

DEPARTAMENTO DE DERECHO FINANCIERO E  
HISTORIA DEL DERECHO

LAS INSTITUCIONES VALENCIANAS DURANTE LA  
ÉPOCA DEL ARCHIDUQUE CARLOS

SERGIO VILLAMARÍN GÓMEZ

UNIVERSITAT DE VALENCIA  
Servei de Publicacions  
2003

Aquesta Tesi Doctoral va ser presentada a València el dia 26 d'Octubre de 2003 davant un tribunal format per:

- Dr. D. Benjamín González Alonso
- Dr. D. Enrique Gacto Fernández
- Dr. D. Jorge Correa Ballester
- Dr. D. Jon Arrieta Alberdi
- Dr. D. Javier Palao Gil

Va ser dirigida per:  
Mariano Peset i Pilar García Trobat

©Copyright: Servei de Publicacions  
Sergio Villamarín Gómez

---

Depòsit legal:

I.S.B.N.:84-370-5762-0

Edita: Universitat de València  
Servei de Publicacions  
C/ Artes Gráficas, 13 bajo  
46010 València  
Spain  
Telèfon: 963864115

**Universitat de València**

**Facultat de Dret**

**LAS INSTITUCIONES VALENCIANAS DURANTE  
LA ÉPOCA DEL ARCHIDUQUE CARLOS**

Tesis doctoral presentada por:

Don Sergio Villamarín Gómez

Dirigida por:

Dr. Don Mariano Peset

Dra. Doña Pilar García Trobat

Valencia, septiembre del 2001

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que, de una manera u otra, me han ayudado a la realización de esta tesis.

En primer lugar, y muy especialmente a mis directores, el Dr. Don Mariano Peset y la Dra. Doña Pilar García Trobat. Su ejemplo como investigadores, su orientación y consejos, han facilitado la ejecución de este trabajo.

También a todos mis compañeros y profesores del Área de Historia del Derecho de la Universitat de València, por su ayuda y aliento a lo largo de todo el trabajo.

A todos, muchas gracias.



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>PARTE I:</b>	
<b>LA GENERALIDAD VALENCIANA</b>	
1. ORÍGENES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	20
1.1 Antecedentes y configuración histórica	20
1.2 Administración central	24
<i>a. Oficiales principales</i>	26
<i>b. Oficiales secundarios</i>	31
1.3 Administración y delegados territoriales	34
1.4 Gobierno de la hacienda del reino	36
<i>a. Ingresos</i>	37
Por generalidades: general del corte, de la mercadería, real de la sal, doble tarifa, naipes, sombreros y nieve	38
Por censales	43
<i>b. Gastos</i>	44
1.5 La vinculación a la actividad política del reino de la diputación valenciana	45
<i>a. Participación en la tutela de la legalidad foral</i>	47
<i>b. Apoyo económico en la defensa de la costa</i>	51
2. PRIMER REINADO DE FELIPE V	60
2.1. Consentimiento al testamento de Carlos II	60
<i>a. Llegada del nuevo rey</i>	64
<i>b. Estalla el conflicto sucesorio</i>	67
2.2 La guerra se extiende a Valencia	72
<i>a. Tibieza ante las primeras     manifestaciones rebeldes</i>	72
<i>b. Implicación directa de la generalidad     en el conflicto</i>	75
3. VALENCIA DURANTE EL GOBIERNO AUSTRACISTA	89
3.1. El mandato del general Basset	89
<i>a. La generalidad y su aportación militar</i>	92
<i>b. Política de Basset y sus repercusiones</i>	94
3.2 El virrey Cardona en Valencia	101
<i>a. Contribución al sostenimiento de la defensa</i>	102
<i>b. Intentos de mejorar la recaudación</i>	106
3.3. Carlos III rey de los valencianos	114
<i>a. El mantenimiento del esfuerzo militar</i>	115
<i>b. Las injerencias reales sobre la generalidad</i>	116
<i>c. La etapa final</i>	126
4. LIQUIDACIÓN DE LA GENERALIDAD	131
4.1. Primeros cambios tras el retorno borbónico	131

4.2. La adscripción de las generalidades a la hacienda real.	
El superintendente Pérez de la Puente	139
<i>a. Los diputados se convierten en administradores</i>	145
<i>b. El final de los administradores:</i>	
<i>los co-administradores</i>	153
La problemática del general del corte	158
La reducción de las pensiones al 3·%	159
Las tensiones con la iglesia	162
<i>c. Las modificaciones introducidas por el</i>	
<i>superintendente José Pedrajas</i>	165
4.3. La iglesia principal acreedora de las generalidades	171
<i>a. El intendente Rodrigo Caballero</i>	174
<i>b. Luis Antonio de Mergelina y Mota</i>	179
4.4. La generalidades en la segunda mitad del XVIII	189
<i>a. La recaudación conjunta con el equivalente</i>	189
<i>b. Intentos de aligerar las deudas:</i>	
<i>la luición de los censos</i>	195
<i>c. La quiebra de Benito Casamayor</i>	199
<i>d. La última administración de las generalidades</i>	204
4.5. El enfrentamiento de las autoridades borbónicas con los censalistas	207

## **PARTE II:**

### **EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

1. LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO FORAL	218
1.1 <i>Organización municipal</i>	218
1.2 <i>Hacienda, abastos y otras competencias</i>	225
2. EL PRIMER AYUNTAMIENTO BORBÓNICO	237
2.1 Los últimos años de Carlos II. La llegada de la nueva dinastía	237
<i>a. Enfermedad y muerte del rey. Respuesta a su testamento</i>	237
<i>b. La entrada de Felipe V en la península. Inicios de un reinado</i>	243
2.2 Felipe V y la ciudad de Valencia.	247
<i>a. La influencia borbónica en la política del municipio</i>	247
<i>b. La ciudad y el conflicto bélico</i>	252
3. EL MUNICIPIO AUSTRACISTA	271
3.1 El gobierno de Basset	271
<i>a. La rendición de la ciudad y sus consecuencias</i>	271
<i>b. Las dificultades militares</i>	277
3.2 El virrey Cardona y la consolidación del dominio carolino	281
<i>a. La política virreinal y su influencia en el municipio</i>	281
<i>b. Repercusiones del esfuerzo bélico</i>	288
3.3 Carlos III en Valencia	296
<i>a. Euforia popular y celebraciones</i>	296

<i>b. El juramento y la celebración de cortes</i>	304
<i>c. Actuación del Archiduque sobre el municipio</i>	309
4. LA VUELTA AL DOMINIO FILIPINO	316
4.1 Los últimos jurados	316
4.2 El ayuntamiento castellano en Valencia.	
¿Una nueva forma de gobernar?	329
<i>a. Cambios en las personas</i>	329
<i>b. La política del nuevo consistorio.</i>	
<i>Encabezamiento, provisión de cargos</i>	
<i>y disposiciones económicas</i>	332
<i>c. Los primeros regidores designados por el rey</i>	342
Su nombramiento y funciones	342
El cambio de corregidor	349
Actividad política	
del nuevo ayuntamiento	352
<i>d. Valencia y las contribuciones militares</i>	363
5. LA CONSOLIDACIÓN DEL CAMBIO POLÍTICO.	
AÑO 1709	372
5.1 Los regidores y la ordenanza de Curiel	372
5.2 La participación de los regidores en el gobierno	376
5.3 Un viejo problema se repite.	
La satisfacción de las demandas militares	382
5.4 Pérez de la Puente y su intervención	396

### **PARTE III:**

## **EL GOBIERNO DEL REY EN VALENCIA. EL VIRREY Y**

### **LA AUDIENCIA**

1. EL PRIMER REINADO DE FELIPE V	410
1.1 El virrey Villagarcía y la introducción de la dinastía borbónica	410
1.2 Decisiones políticas en un período turbulento	418
<i>a. Antes del conflicto</i>	418
<i>b. Tras la declaración de guerra</i>	422
1.3 El virrey ante la guerra de sucesión.	
Disposiciones militares	435
<i>a. La guerra en el exterior</i>	435
<i>b. El desarrollo del conflicto</i>	
en suelo valenciano	449
1.4 La audiencia ante la disidencia eclesiástica	462
1.5 Un intento de mantener un gobierno borbónico en Valencia.	
La situación de Orihuela y Alicante	470
2. LA AUDIENCIA AUSTRACISTA	482
2.1. Formación	482
2.2. Actividad durante el período	487

2.3. La provisionalidad de la última audiencia borbónica y primeras actuaciones de la nueva Chancillería	490
<b>CONCLUSIONES</b>	497
<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA</b>	509
<b>APÉNDICE DOCUMENTAL</b>	548

## **INTRODUCCIÓN**

## INTRODUCCIÓN

La elección del duque de Anjou como heredero del trono hispánico, realizada por un agonizante Carlos II, iba a abrir una de las páginas más relevantes de la historia de España. La repercusión de esta decisión desde todos los ángulos, así lo confirma, pues permite análisis muy diversos, a causa de unas consecuencias que sobrepasan en mucho el hecho en sí. Guerra de sucesión, fin de la hegemonía hispana sobre la política europea, llegada del absolutismo a la corona española, nueva planta; todas ellas cuestiones que por sus muchas implicaciones han merecido numerosos estudios, que las analizan de acuerdo a sus enormes posibilidades.

Por un lado, se abre una guerra en la que participan, de uno u otro modo, las principales monarquías europeas.<sup>1</sup> Por otro, y ya desde

---

<sup>1</sup> Sin pretender una exhaustiva relación de la bibliografía existente, española y extranjera, he aquí algunos títulos relevantes: L. y M. Frey, *A question of Empire: Leopold I and the war of spanish succession, 1701-1705*, Nueva York, 1983. D. Francis, *The First Peninsular War 1702-1713*, Londres, 1975. W.C. Dickinson y E. Hitchcock (Comps.), *The War of the Spanish Succession, 1702-1703. A selected Bibliography*, Westport (CT), 1996. R. Hatton, *Louis XIV and Europe*, Columbus, 1976. N.J. Belando, *Historia civil de España. Sucessos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos hasta el de mil setecientos y treinta y tres*, 3 vols., Madrid,

un punto de vista exclusivo de la monarquía hispánica, la llegada de la nueva dinastía producirá importantes novedades en la manera en que regía sus destinos.<sup>2</sup> Pero más allá de la guerra misma, de la introducción de las reformas en los consejos, o de la deriva hacia el absolutismo imperante en el resto de Europa que se vivirá en España,<sup>3</sup> para los reinos de la corona de Aragón significa el fin de una forma de gobierno secular. El pactismo que había caracterizado las relaciones rey-reino durante varios siglos, se había roto definitivamente en favor de la corona.

Restringiendo nuestro objeto de estudio a la Corona de Aragón, también nos encontramos con abundantes estudios. En sus territorios, se desarrollaron casi íntegramente las enfrentamientos armados, y a su vez, fueron los únicos que contaron con un gobierno a las órdenes del que por entonces era Carlos III. Tras la victoria borbónica, fueron ellos también los que padecieron, y de qué forma, las consecuencias de la

---

1740. J. Calvo Poyato, *La Guerra de sucesión*, Madrid, 1988. P. Voltes Bou, *La Guerra de Sucesión*, Barcelona, 1990.

<sup>2</sup> G. Anes, *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Madrid, 1975. F. Barrios Pintado, *El Consejo de Estado de la Monarquía absoluta 1521-1812*, Madrid, 1984. J.L. Bermejo Cabrero, *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, 1982. B. González Alonso, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981. J. Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid 1982. J. Lynch, *Bourbon Spain 1700-1808*, Oxford, 1989. P. Molas Ribalta, *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 1990. J.H. Elliot, *La España imperial*, Barcelona, 1965. S.G. Payne, *La España Imperial. Desde los Reyes Católicos hasta el fin de la Casa de Austria*, Madrid, 1994. J.A. Escudero, *Los Secretarios de estado y del Despacho (1474-1724)*, 2 vols., Madrid, 1969. G. Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, 4 vols., Madrid, 1846. R.J. Evans, *La monarquía de los Habsburgos (1550-1700)*, Barcelona, 1989. R.A. Stradling, *Europa y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720*, Madrid, 1983. Y. Bottineau, *Les Bourbons d'Espagne, 1700-1808*, Paris 1993. P. Fernández Albadalejo, *Fragments de Monarquía*, Madrid, 1992.

<sup>3</sup> M.S. Anderson, *La Europa del siglo XVIII (1713-1789)*, México, 1976. G. Burgess, *Absolute Monarchy and the Stuart Constitution*, Londres, 1996. D. Ogg, *La Europa del Antiguo Régimen. 1715-1783*, Madrid, 1974. A. Padgen, *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona, 1997. M. y J.L. Peset, *La universidad española: (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974. B. Coward, *Stuart England, 1603-1714. The formation of the British State*, Londres, 1997. B. Levack, *The formation of the British State: England, Scotland and the Union 1603-1707*, Oxford, 1987. F. Meinecke, *La Idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*, Madrid, 1983. R. Mousnier, *La monarquía absoluta en Europa del siglo V a nuestros días*, Madrid, 1986. E.N. Williams, *The Ancien Régime in Europe. Government and Society in the Major Estates 1648-1789*, Londres, 1999. J. Fontana (dir.), *El siglo del absolutismo*,

derrota. Todo ello ha hecho que la bibliografía sobre la materia sea muy abundante, sobre todo en Cataluña.<sup>4</sup>

No obstante quedaban aspectos muy relevantes por tratar, al menos en relación a Valencia.<sup>5</sup> ¿Cómo se recibió la llegada de Felipe V al trono español? ¿Qué ocurrió durante la primera parte de su reinado, para que se instalara, con la facilidad que lo hizo, Carlos III en el gobierno valenciano? ¿Por qué, casi con la misma facilidad, volvió Felipe V a apoderarse de Valencia? Conocemos la feroz resistencia que algunas ciudades valencianas ofrecieron a su retorno -y por el que recibieron un no menos feroz y salvaje castigo-, pero, ¿qué sucede en la vida de las instituciones durante este período? ¿Se debaten en ellas las mismas dudas que en el resto de la sociedad? ¿Existe una posición clara y firme respecto a los acontecimientos? ¿Qué sucede en su seno para soportar cambios tan drásticos en tan breve período de tiempo?

A la hora de comenzar este trabajo, que incide en el proceder de diferentes instituciones, comprendí que cada una de ellas requería un tratamiento particular, que vendría marcado por sus características.

---

Barcelona, 1994. H. Duchard, *La época del absolutismo*, Madrid, 1992. P. Anderson, *El estado absolutista*, Madrid, 1979.

<sup>4</sup> J. Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, 1993. J. Carrera Pujal, *Historia política y económica de Cataluña. Siglos XVI al XVIII*, Barcelona, 1946, 4 vols. E. Lluch, *La Catalunya vençuda del segle XVIII. Foscors i clarors de la Il·lustració*, Barcelona, 1996. J. Mercaderi Riba, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968. J. Nadal i Farreras, *L'Onze de Setembre i el centralisme borbònic*, Barcelona, 1977. P. Vilar, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, Barcelona, 1964-1968, 4 vols. P. Voltes Bou, *L'Arxiduc Carles d'Àustria rei dels Catalans*, Barcelona, 1967. J.M. Torras i Ribé, *La Guerra de Successió a Catalunya: mites i realitats*, Barcelona, 1996. E. Tello, *Visca el rei i les calces d'estopa! Reilaistes i botiflers a la Cervera set-centista*, Barcelona, 1990. N. Sales, *Els botiflers, 1705-1714*, Barcelona 1981. F. Durán Canyameras, *Els exiliats de la Guerra de successió*, Barcelona, 1964. N. Feliu de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña*, Barcelona, 1709, 3vols. J. Morales Arrizabalaga, *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, 1986. G. Borrás, *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Saragossa, 1973. J.L. Terrón Ponce, *La Guerra de Sucesión en Menorca. Causas, hechos y consecuencias*, Mahón, 1984. P. de Montaner, *Una conspiración filipista: Mallorca, 1711*, Mallorca, 1990. A. Santamaría, *Nueva Planta de gobierno en Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación.*, Mallorca, 1989. R. Piña Homs, "Las instituciones del reino de Mallorca a raíz del decreto de Nueva Planta: necesidades de investigación", *II Jornades d'Estudis Històrics Locals. Del Decret de Nova Planta al Constitucionalisme*, Palma de Mallorca, 1983, 57-79.

<sup>5</sup> M.C. Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981. M. Peset, "Notas sobre la abolición de los fueros en Valencia", *AHDE XLII*, Madrid, 1972. Del mismo autor, "La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709.", *AHDE XXXVIII*, Madrid, 1968.



Por ello he dividido este estudio en tres partes bien diferenciadas, abarcando cada una de ellas un período distinto. Si bien su análisis siempre comienza con la muerte de Carlos II, el final vendrá determinado por sus propias circunstancias. No debemos olvidar que este breve e intenso período, está atravesado por un conflicto bélico y por alternancias en el gobierno que favorecen la desaparición interesada de documentación, tanto para represaliar, como para evitar la represalia...

Pero empecemos por la primera parte, la generalidad. Pese a la trascendencia de la institución, se puede afirmar que no había sido estudiada de la forma que su importancia merece. Apenas cuenta con obras sobre su composición y funcionamiento, cubriendo de manera exhaustiva tan sólo un periplo que abarca hasta el primer cuarto del siglo XVI.<sup>6</sup> Un lapso de tiempo demasiado largo para pretender que la institución fuera la misma a principios del XVIII. Es por ello, que antes de empezar, me encontré con la necesidad de profundizar en el conocimiento de lo que había sido la institución a lo largo del siglo XVII. Sólo así llegaríamos a comprender el verdadero papel que juega la diputación valenciana durante la época nuclear de este trabajo. Esta es la causa que motiva una primera parte tan extensa de esta institución, para corregir estos inconvenientes y presentarla con sus funciones perfectamente delimitadas.

Así decidí contrastar las disposiciones forales que sobre la materia se habían promulgado a lo largo de toda su existencia, con la práctica reflejada en los libros de la institución desde los años finales de Carlos II. Por la fecha de su publicación, 1625, la recopilación foral de Mora de Almenar no recoge las disposiciones de las dos últimas cortes valencianas, de 1626 y 1645, por lo que las completé acudiendo a la

---

<sup>6</sup> J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930. M.R. Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad*, Valencia, 1987. J.M. Castillo del Carpio, *La Diputación de la Generalidad valenciana en un período de crisis (1510-1527)*. Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1993.

documentación de las propias cortes. Sólo de esta confrontación saldría una visión muy aproximada a su realidad política y organizativa.<sup>7</sup>

Para conocer su andadura, desde la muerte de Carlos II hasta el retorno al dominio de Felipe V en 1707, he recurrido a los fondos que sobre ella dispone el Archivo del Reino de Valencia. A partir de ahí la documentación se fragmenta, haciendo imposible un seguimiento de sus instantes finales a través de ella. Sin embargo, la dilatada duración de las generalidades a lo largo del XVIII, era algo que me preocupó casi desde el inicio por la falta de estudios sobre una trayectoria de más de cincuenta años. Y es que en contra de la opinión más difundida, de alguna manera, pervivieron mucho más allá de los decretos de nueva planta. Intenté encontrar noticias en el Archivo de Simancas, pero no hallé la suficiente documentación que permitiera trazar cuál había sido su gobierno durante este período. Para paliar esta laguna, bibliográfica y documental, recurrí a la consulta de los diferentes memoriales redactados en la época, que haciendo referencia a la situación de estas rentas, se encuentran dispersos en diferentes archivos, como el de la Catedral de Valencia, o el Universitario de la misma ciudad. Gracias a las aportaciones de esta información, dispersa y fragmentada, he podido reconstruir en gran medida los avatares de la generalidad a lo largo de tan extenso intervalo.

Reunidos los materiales, dejé que fuera el curso de los acontecimientos el que guiara el desarrollo del trabajo, sobre todo hasta los comienzos de la nueva planta. Me propuse descubrir los efectos que los sucesivos cambios de gobierno tendrían en la institución. Debemos recordar que en un período inferior a dos años, Valencia, pasa de Felipe V al archiduque Carlos, y de nuevo al regreso de aquél. Quería conocer la influencia que los diferentes reyes, o mejor sus gobiernos, habían tenido sobre la institución. Si había algo en su actividad que hubiera

---

<sup>7</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació de tots los furs y actes de cort que tracten dels negocis i affers respectants a la casa de la deputació y generalitat de la ciutat y regne de València*, Valencia, 1625. D. de Lario Ramírez, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973. Ll. Guía Marín, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1645*, Valencia, 1984.

provocado la reacción de la generalidad hacia uno u otro partido. Y, por último, si se había manifestado una voluntad de alterar sus competencias o la vida de la propia institución. Pero no sólo eran los cambios que sobre la institución pretendieran los gobernantes, también cómo los recibía ésta. Conocer si disponía de un ideario determinado, su colaboración en el desarrollo de los hechos...

La exposición de sus diferentes reacciones ante los acontecimientos, clarifica notablemente tanto el *modus operandi* de la institución, cómo su posición ante ellos. De este modo, he pretendido presentar en todo momento cuál era su situación real y sus posibilidades de actuación, más allá del comportamiento individual de sus miembros, que además, se mantiene, salvo contadas excepciones, dentro de la más absoluta indefinición a lo largo de todo este proceso.

Tras la llegada de la nueva planta a la generalidad, se hace imposible llevar a cabo un seguimiento tan exhaustivo como el realizado para la época anterior. Aún así, y para no romper el hilo de la exposición, he mantenido la ordenación cronológica. Si bien queda claro que la generalidad va a desaparecer como institución, habían distintos aspectos que era necesario aclarar. En primer lugar, seguir los pasos que desde el gobierno borbónico se dan para suprimirla, y comprobar si existe algún tipo de oposición a sus disposiciones en este aspecto. Debemos tener en cuenta que las otras instituciones objeto de este estudio, se transforman radicalmente, pero no desaparecen, de ahí este particular interés...

Una vez certificada su defunción, no se produce, sin embargo, la desaparición de los tributos que la mantenían, que pervivirán hasta casi el final del siglo XVIII. Este hecho me suscitó diferentes interrogantes que he intentado dilucidar. Por un lado esclarecer los motivos de su permanencia, o lo que es lo mismo, qué intereses las han venido sosteniendo a lo largo de estos años. A su vez determinar su gobierno una vez desaparecida la generalidad. Cómo se articula esta pervivencia, si manteniendo una estructura independiente, o integrándose en la nueva administración borbónica. También, y fuese cual fuese la

respuesta a la pregunta anterior, averiguar si persiste rastro alguno de la administración foral.

Para el municipio valenciano, era lógico recurrir a los fondos que contiene su Archivo Municipal. Allí la documentación se conserva prácticamente íntegra, sin vacíos o saltos, durante todos los años estudiados. Asimismo, al haber sido objeto de numerosos trabajos,<sup>8</sup> tanto a nivel general, como cubriendo sus distintas competencias, no ha sido necesario realizar una ilustración tan profunda para aproximarla al período estudiado. En cuanto a los objetivos, los expuestos al hablar de la generalidad, se mantienen prácticamente idénticos cuando me enfrento al municipio. La influencia que sobre la institución han podido ejercer los distintos agentes en juego, en idénticos términos a la planteada al hablar de la generalidad, y la posición de los miembros del consistorio ante cada cambio político.

Las principales diferencias aparecieron a la hora de analizar los cambios que la nueva planta iba a producir. Dados los rigurosos estudios realizados sobre las reformas, personales y políticas, que a lo largo del siglo se producen en el seno del ayuntamiento borbónico,<sup>9</sup> mis metas debían ser diferentes. Por ello decidí centrarme en los momentos iniciales de la vuelta al dominio felipista, tratando de recomponer de qué forma se produjo el paso de un gobierno foral con una tradición secular, a un modelo de gobierno castellano desconocido en Valencia. Si pensamos que el decreto de abolición foral se produjo a finales de junio de 1707, y que los nombramientos de los primeros regidores no llegaron hasta 1708, intenté conocer la forma en que el cabildo municipal había

---

<sup>8</sup> Principalmente, E. Belenguer Cebriá, *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976. R. Ferrero Micó, *La Hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Valencia, 1987. A. Felipe Orts, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996. S. García Martínez, *Els fonaments del País Valencià modern*, Valencia, 1968.

<sup>9</sup> Entre ellos hay que destacar, M.F. Mancebo, "El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia", *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 293-307. M.C. Irlés Vicente, *Al servicio de los borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*. Valencia, 1996. E. García Monerris, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico: la reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia*, Madrid, 1991. M. P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia a principios del*

seguido funcionando sin legislación que le diera soporte. A su vez, también era preciso advertir quiénes fueron las personas encargadas de administrar este cambio. Cuáles fueron los criterios seguidos por la administración borbónica para reclutarlas en tan compleja circunstancia. Si existía o no algún tipo de continuidad, que si bien no había sido posible por la vía política, tal vez lo hubiera sido, al menos, en la vía personal...

Igual importancia tenía comprender la actividad desplegada por los primeros regidores. Cómo realizaron sus tareas, cómo se repartieron el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que prácticamente –a causa de la eliminación foral-, desconocían cuáles eran. Cuál fue su relación con las autoridades militares que, a falta de una administración estable -consecuencia de la eliminación de las anteriormente existentes-, señoreaba Valencia en aquellos momentos de incertidumbre. Dada su importancia, sabían que con o sin instrucciones debía desempeñar su labor. En definitiva desentrañar las luces y las sombras de tan radical y tajante cambio.

Mi trabajo sobre el municipio concluye en 1709. ¿Por qué en esa fecha? Atendiendo a lo que eran mis expectativas iniciales, supone, de alguna manera, la consolidación del gobierno castellano en Valencia. El envío de una instrucción del consejo de Castilla en esa fecha, significa pese a su vago contenido, la primera norma dictada para Valencia con disposiciones referentes a su organización municipal. Me interesa la aplicación que de ella van a hacer los regidores, y cómo van a organizarse teniendo en cuenta que su contenido es un tanto difuso.

Era importante observar el grado de implicación que los nuevos regidores demostrarían hacia sus recientes cargos. Algo trascendental por la mudanza que la llegada de la administración castellana produjo en la composición municipal. Se pasó de un gobierno ejercido mayoritariamente por ciudadanos, a otro en el que este papel lo desempeñarán los nobles. La respuesta que el estamento privilegiado

---

*siglo XIX. Tres modelos de organización. 1800-1814*, Tesis doctoral inédita, Valencia, 2000.

dio a través de la participación en sus obligaciones, completa mi estudio sobre el municipio.

La tercera parte está dedicada a la audiencia y el virrey.<sup>10</sup> Aquí los problemas fueron mayores ya que la sacudida que padeció, durante los años de la guerra y los cambios de gobierno, fueron también mucho más importantes. La documentación que sobre ella se conserva en el Archivo del Reino, apenas si mantiene referencias a la etapa del archiduque, de la que prácticamente no nos queda información, salvo la que hace referencia a las tareas relacionadas con la confiscación de bienes.

La búsqueda de fuentes durante la dominación carolina, me llevó tanto al Archivo de la Corona de Aragón, como al Histórico Nacional, en ambos casos con idéntico e infructuoso resultado. Pude no obstante acceder, merced a libros de la audiencia conservados en este último, a conocer la actividad virreinal, y del gobierno borbónico sobre Valencia durante el primer reinado de Felipe V. Es por ello que esta parte recibe un tratamiento diferente que las anteriores. Obviando el relato cronológico de los hechos, la exposición separa las dos audiencias, la borbónica y la austracista. Para ésta, uniendo los escasos datos que pude recoger durante el gobierno del archiduque en Valencia, con la bibliografía existente respecto a aspectos concretos del conflicto, pude reconstruir sus actuaciones políticas.

La propia lógica de las fuentes ha sido la que ha determinado la estructura y contenido de este capítulo, más allá de mis pretensiones iniciales. Por ello la figura del virrey aparece resaltada frente a la de sus ministros de la audiencia. A esto debemos unir que las consecuencias inmediatas de la nueva planta, ya habían quedado estudiadas en otros

---

<sup>10</sup> T. Canet Aparsi, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986. J. Lalinde Abadía, *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1962. Del mismo autor, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964.

trabajos, y era del todo imposible acometer la tarea de avanzar en su desarrollo.<sup>11</sup>

Respecto de la audiencia y virrey felipistas, revisando el contenido de las instrucciones que a él van referidas, he conseguido conocer su actividad sobre los asuntos más relevantes del período 1700-1705. Su implicación en las medidas que desde el gobierno se adoptaron, para conocer cuáles eran los aspectos que gozaban de mayor relevancia. El mayor número de disposiciones relacionadas con el conflicto, hacen referencia a la represión de los extranjeros pertenecientes a naciones enemigas, y a las medidas para ejecutar el veto al comercio con los países aliados, que tan graves consecuencias tendrá para Valencia. Respecto de un tema que ha sido objeto de numerosas controversias, como es el de la represión de los agitadores austracistas, he señalado – por su importancia-, los principales conflictos que hubo con la jurisdicción eclesiástica en la corte virreinal; tratando de este modo de completar la visión que los estudios realizados hasta ahora nos habían ofrecido.

Como es lógico, y dada su condición de máximo responsable militar, era necesario comprender los aprestos para la guerra realizados durante su mandato. Las principales decisiones adoptadas, su alcance y sus consecuencias, sin olvidar las posibilidades reales de que disponía. En definitiva, su eficacia. Para completar la imagen sobre su actuación, sólo queda compararla con la que de ella se tenía en Valencia, conocer de esta manera el respaldo y los apoyos con los que contaba dentro del reino.

Consumada la caída de Valencia concluye la andadura política de un virrey y una audiencia, cuyos ministros abandonaron la ciudad una vez certificada la derrota. Esta situación que sin duda pone fin a la primera audiencia felipista valenciana, no supone, sin embargo, el fin del gobierno borbónico en el reino valenciano.

---

<sup>11</sup> M. Peset, “La creación de la Chancillería en Valencia y su reducción a audiencia en los años de la Nueva Planta, *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 309-334.

La resistencia durante algunos meses más, de ciudades tan importantes como Orihuela y Alicante, sirvieron para que desde Madrid se articulase algo similar a un gobierno paralelo en Valencia. Al principio, se trataba simplemente de algo directamente vinculado a intentar mantener dentro de la fidelidad borbónica esas importantes ciudades. Una vez satisfecha esta urgente y vital necesidad, se intenta establecer una estructura administrativa que permitiera aprovechar eficazmente los recursos, ya sean económicos o humanos de que dispone en esa zona. Se piensa incluso que puede ser el trampolín para la reconquista del reino... La guerra desbarata esos planes, pero solo de forma temporal; la rápida recuperación de Orihuela permite que el gobierno felipista retome los planes iniciales con más fuerza incluso que antes, llegándose a plantear la creación de una nueva audiencia en esa ciudad. Manifiesta prueba de la voluntad de mantener el gobierno borbónico en un reino ocupado por el enemigo...

Respecto de la audiencia austracista, la precariedad de las fuentes me ha impedido profundizar en su labor en la medida en que hubiera deseado. Tampoco ayudó el hecho de que prácticamente sólo funcionara desde febrero de 1706 hasta mayo de 1707, por la falta de continuidad que produjo el abandono masivo de los ministros borbónicos. La presencia de las juntas de gobierno de Carlos III en la ciudad desde octubre de 1706, contribuyó notablemente a hurtarle protagonismo, al resolver en ellas cuestiones que podrían haberle sido encargadas...

Utilizando información recogida durante el estudio de la generalidad, consigo aportar nuevos datos sobre la constitución provisional de esta audiencia durante el mandato del virrey Cardona. De idéntica forma, las mismas fuentes me permiten contribuir al conocimiento de lo sucedido desde la llegada de las tropas de Berwick- que supone el final de la audiencia austracista-, hasta la creación de la chancillería, con lo que concluye mi estudio.



**PARTE I:**  
**LA GENERALIDAD VALENCIANA**

## 1. ORÍGENES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### 1.1. Antecedentes y configuración histórica

Antes de realizar una breve semblanza de la trayectoria vivida por la generalidad valenciana hasta los albores del XVIII conviene que nos hagamos la siguiente pregunta. ¿En que consiste la diputación de cortes valenciana? Para contestar de un modo satisfactorio a esta amplísima pregunta, es muy conveniente partir de un punto de vista relativamente amplio, para posteriormente ir especificando su contenido. Este arranque muy bien podría consistir en una definición de carácter general que nos permita centrar el objeto de nuestro estudio en el entramado de las diferentes instituciones. Una muestra muy ajustada de lo significa esta institución, nos la proporciona un memorial del siglo XVIII redactado precisamente con ese fin.

En esta conformidad por virtud de dichos donativos, o, servicios, cómo de otros muchísimos, que después hizo el Reyno a los Reyes en Cortes, y para el establecimiento y manutención de las tropas milicianas que guardavan la costa marítima y torres de ella, se estableció el Tribunal Junta o Magistrado de la Diputación y Generalidades de este Reyno. Y para dichos justos fines de los donativos que se hizieron a los señores reyes y manutención de la guardia de la costa marítima, por dichos Diputados precediendo Real aprobación, se cargaron diferentes censos que oy pagan las Generalidades a los acrehhedores con nombre de censos viejos y nuevos y para su pago se exigían y cobravan diferentes drechos en esta ciudad y Reyno aprobados en Cortes por los señores Reyes. <sup>1</sup>

Lo arriba expuesto nos marca las fronteras de la institución, y se corresponde con la opinión que sobre ella tiene Matheu y Sanz

En Valencia los Oficios de los Diputados se instituyeron para cobrar, y administrar los derechos del general, y jamás se les ha concedido jurisdicción, o poder para otra cosa, con que no pueden tener representación del reino para más.<sup>2</sup>

Aparece, por tanto, como un órgano recaudador y gestor de fondos. Siguiendo el camino trazado por la definición de origen y de acuerdo también con lo señalado por Rosa Muñoz Pomer,<sup>3</sup> el estudio de la diputación hay que referirlo a las cortes y a la recaudación del donativo que aprueban. A través de ellas se van a ir fijando los cauces para su posterior desarrollo. En la corona de Aragón van a ser las cortes de Monzón de 1362-1363<sup>4</sup>, las que con la creación de impuestos de carácter general para todos los reinos de la corona inician de alguna manera la

---

<sup>1</sup> A.C.V. Signatura, 78. "Breve Instrucción para inteligencia del modo y forma con que se gobernará la Diputación eo Generalidad del Reyno de Valencia antes de las turbaciones y guerras que se padecieron, y después de ellas asta oy."

<sup>2</sup> L. Matheu y Sanz, *Tratado de la celebración de cortes generales del reino de Valencia*, Madrid, 1677, p. 118.

<sup>3</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, 1987, p. 33.

<sup>4</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, pp. 55-57.

andadura de la diputación.<sup>5</sup> Para los anteriores servicios acordados en cortes, el dinero se recaudaba entre los estamentos a través de un sistema de reparto conocido como *compartiment*.<sup>6</sup> Al frente de la recaudación de estos donativos, se encontraban unos diputados nombrados por las propias cortes, y que desarrollarán su actividad hasta que éstos fueran completamente recaudados, gozando mientras tanto de absoluta independencia en su gestión.<sup>7</sup> Constituyen, un precedente del trabajo que con el tiempo llevarán a término los diputados tal y como los conocemos.<sup>8</sup>

A pesar de la existencia de estos antecedentes, para localizar una generalidad con un nivel de desarrollo similar a la que nos encontraremos en el momento de nuestro estudio, será necesario que se produzca una mayor autonomía respecto de las cortes. No olvidemos, que las cortes son el organismo del que emana la generalidad en sus inicios. Esta autonomía se alcanzará cuando queden definidas la estructura y atribuciones del nuevo organismo, de una manera relativamente concluyente, sin interferencias externas. Dicho esto, no debemos excluir que sus atribuciones puedan aumentar o disminuir según las necesidades de cada momento histórico, pero mostrando su estructura evidentes signos de estabilidad.

La generalidad valenciana la alcanzará en cortes de 1401-1407, con la aprobación de su organigrama como cuerpo colegiado.<sup>9</sup> El núcleo de personas directamente responsable del gobierno de la diputación, quedará compuesto por seis diputados, tres clavarios, seis contadores y tres

---

<sup>5</sup> J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad, Valencia*, 1930, pp. 110-113. Recoge, a pesar de las diferencias que señala las cortes de 1329-1330 como un claro precedente de la generalidad.

<sup>6</sup> J. Camarena Mahiques, "Función económica del "General del Regne de Valencia" en el siglo XV." *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), pp. 533-536. También explicación del compartiment referido a los momentos iniciales de la institución, R. Muñoz Pomer, *Orígenes ...*, pp. 177-183.

<sup>7</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes ...*, pp. 81-84.

<sup>8</sup> Otros trabajos sobre las generalidades durante su primera andadura. J.M. Castillo del Carpio y G. Almiñana García, "Vestigios documentales de una fiscalidad recién nacida: las generalitats valencianas (1375-1376)" *Saitabi*, 46 (1996), pp. 321-345.

<sup>9</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, p. 123.

administradores.<sup>10</sup> Aparece una clara voluntad de mantener una representación igualitaria de los estamentos, que acceden de este modo con el mismo número de personas a dichos puestos. Es, lógicamente, un reflejo de la composición de las cortes.

Una vez conseguida una estructura firme en su núcleo administrativo, para conseguir una generalidad formal y materialmente independiente de las cortes, es necesario que los cargos al frente de la misma se nombren sin mediación de la voluntad de éstas, cosa que sucederá en 1418.<sup>11</sup> El procedimiento elegido para la selección de los futuros miembros de la generalidad será el de cooptación entre los estamentos militar y eclesiástico. En el estamento real la ciudad de Valencia se reservaba un diputado, un contador, el clavario del estamento, así como el administrador del mismo. Entre todas las demás ciudades y villas reales, nombrarían el diputado y el contador restantes. Asimismo, se estableció un período de duración de tres años para todos los cargos señalados.<sup>12</sup>

Este sistema consolidó una oligarquía en su seno, que pasó a ser fuente de disputas entre las familias mas poderosas de la época.<sup>13</sup> También provocó conflictos entre Valencia y el resto de las ciudades y villas reales. La situación alcanzó tal gravedad que fue necesaria la intervención real, que adoptó, en las cortes de 1510, la insaculación<sup>14</sup> para paliar los desmanes que se habían cometido hasta entonces por la cooptación. Este nuevo sistema permitía a los miembros del brazo nobiliario, el acceso a la generalidad mediante la inscripción en unas listas, controladas por el monarca, para extraer de ellas mediante sorteo a

---

<sup>10</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes* ..., pp. 125-127.

<sup>11</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes*..., pp. 128-132. G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació de totas los furs y actes de cort que tracten dels negocis i affers respectanants a la casa de la deputació y generalitat de la ciutat y regne de València*. Valencia, 1625, pp. 4-5.

<sup>12</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e Recopilació*..., pp. 26.

<sup>13</sup> J. M. Castillo del Carpio, "Poder municipal y generalidad en la Valencia de Fernando II" *Saitabi*, XLIII, (1993), 195-204, pp. 196-197.

las personas encargadas de ocupar los puestos en la diputación. Con respecto a las villas reales se determinó de manera definitiva el orden mediante el que debían acceder a los diferentes cargos que les correspondían.<sup>15</sup>

Para el resto de reinos de la corona de Aragón la fecha en que se produce la estabilización de la diputación de cortes varía, dependiendo, como es lógico, de sus cortes respectivas. En Aragón se produce su consolidación en 1436, mientras que en Cataluña ya se había producido antes en 1413.<sup>16</sup>

Como hemos visto, la diputación aparece plenamente integrada en la vida del reino en una época sensiblemente anterior a la que va a desarrollar nuestro trabajo. Obviamente, por cuestiones de espacio y de tiempo es imposible condensar, siquiera sea de forma brevísima, lo que son casi tres siglos en la vida de la institución. Trataremos de obviar este inconveniente con un examen de la legislación referida a la diputación del general en la época foral. La revisión de la documentación de fines del XVII y principios del XVIII me permite reflejar la aplicación, o no, de estas normas. Señalaremos su organización, principales funciones y el ejercicio que de ellas está realizando, facilitando así la comprensión de las verdaderas dimensiones de la misma llegado el momento de nuestro estudio.

## 1.2. Administración central

En las cortes de 1401-1407 se articula la estructura de la diputación. Se establece un determinado número de personas que, con

---

<sup>14</sup> J. M. Castillo del Carpio, "Poder municipal...", pp 202-204.

<sup>15</sup> G.R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 12-24.

<sup>16</sup> Para el nacimiento de este organismo en Cataluña: I. Rubio y Cambroner, *La "Deputació del General de Catalunya" en los siglos XV y XVI*, 2 vols., Barcelona, 1950, I, p.166. M. Vilar Bonet, "La Diputación del General de Cataluña durante el reinado de Fernando de Antequera, IV". *C.H.C.A.*, I, (1955), pp. 297-304. En Aragón, J.A. Sesma Muñoz, "Trayectoria económica de la Hacienda del reino de Aragón en el siglo XV." *Aragón*

distintos grados de participación y responsabilidad, quedará al frente de la institución, formando su núcleo dirigente. Esto no excluye no obstante, que, dependiendo de las circunstancias, su número varíe, o que debido a la aparición de nuevas necesidades aparezcan nuevos cargos, que faciliten y agilicen sus cometidos. Es decir, pese a encontrarnos con un modelo de organización ya perfilado, las funciones y actividades del organismo no giraran única y exclusivamente alrededor de este reducido grupo de personas, determinado en las citadas cortes. También las tareas a desempeñar estarán sometidas a las variaciones dictadas por el paso del tiempo.

En cuanto a la primera cuestión, ya desde sus inicios se vieron ayudados en su actividad por una serie de oficiales de menor relevancia, pero sin cuyo concurso hubiera sido imposible desarrollar sus tareas, máxime si tenemos en cuenta que fueron aumentando de un modo considerable, como luego veremos. Por esta causa, en el momento inmediatamente anterior al estallido de la guerra, la diputación cuenta con una administración excesivamente burocratizada y con un entramado de personas realmente elevado, pudiendo superar el centenar.<sup>17</sup> Este elevado número de puestos sufragados con los ingresos de las generalidades, fue el motivo de las frecuentes reducciones de salarios en épocas de privaciones, tratando así de disminuir las cargas que soportaban.<sup>18</sup>

---

en la *Edad Media II. Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV)*, (1979), pp. 171-202.

<sup>17</sup> J. Martínez Aloy, *La diputación...* pp 349. Recoge la resolución de las cortes de 1604 acerca de las personas que tienen derecho a sueldo en la diputación. Su número asciende a más de 84 personas; sin incluir las que se encuentran al frente de las distintas tablas en la administración territorial. Esta cifra aún se incrementará con la aparición de los derechos nuevos, que requieren de una administración propia sufragada por sus rentas. En concreto en A.R.V. *Generalidad*, sign.1065 se recoge un número de personas percibiendo sueldos que sobrepasa el centenar de personas. Véase apéndice documental, nº. 1.

<sup>18</sup> D. De Lario Ramírez, *Cortes...*, p., 75. En las cortes de 1626 se establece una reducción de los salarios de los oficiales, atendiendo a "...estar tan exhausta, y estenuada la Diputacio del Regne de Valencia, ab molts censals, y carrechs que respon, que importen molt mes que lo que te de rebuda, se han cercat diuersos salaris dels oficials de la Diputacio...".

Ante una organización tan compleja, nos ceñiremos a las tareas de los oficiales más representativos de la generalidad de una manera más detallada, para comprender su funcionamiento. En aras de una mayor claridad en la exposición comenzaremos por aquéllos que desempeñan las tareas directivas, y que denomino oficiales principales, y aquellos otros que llevan a cabo tareas accesorias, que califico de oficiales de carácter secundario. Para los primeros su acceso al cargo se encuentra tasado en la legislación, ya sea a través de las voces eclesiásticas con derecho a ello de las listas de insaculados en los nobles, o las villas que tienen reconocida esta posibilidad. El resto depende de ellos para su nombramiento.

#### *a. Oficiales principales*

Diputados. Son los encargados de la gestión del donativo que las cortes conceden al monarca, y máximos responsables de la institución. No sólo por disfrutar de plena capacidad decisoria y ejecutiva, sino también por completar la jurisdicción que sobre las causas de la generalidad tienen los administradores.<sup>19</sup> La participación de los estamentos privilegiados en la administración de la generalidad se articulaba repartiendo el acceso a los cargos mediante sorteo.<sup>20</sup> Además se mantenía la paridad de cada

---

<sup>19</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 1-2, 91-93.

<sup>20</sup> El sorteo era idéntico para ambos estamentos. G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 7-8 para el estamento eclesiástico; p. 15 para el militar. En el estamento nobiliario, "...è quant los dits Deputats, Comptadors, Clavari, è Administrador del dit bras Militar, è les dites persones convidades a fer lo dit testimoni quey vendran, seran junts en la sala de la dita casa de la Deputacio, hojen tots en la Capella de la dita sala la Missa del sant Esperit, e aquella oyda tots junts ab lo Esciva de la Deputacio, avallen al archiu de la escrivania de la Deputacio, è ab les dites claus los dits Deputats, en presencia dels altres oficials desusdits del dit General, è dels dits testimonis, obren lo dit armari hon lo dit llibre de la dita matricula dels Nobles, è Cavallers perals dits oficis estarà recondit, è guardat, è traguen lo dit llibre del dir armari, è portant aquell en les mans lo Deputat Noble, sen tornen a pujar a la dita sala, y alli obren lo dit llibre, è lo dit Escriva de la Deputacio en presencia de tots escriga, è trasllade tots los noms dels Nobles que seran escrits en lo dit llibre en albarantes de pergami eguals, è aquells escrits comprove ab lo dit llibre casscu dels dits albarans, è en presencia de tots se posara en un redoli de cera fahedor ab unes tenalles de fer reglons, poca cosa majorets, les quals se compren de bens del dit General, y estiguen conservades en lo dit archiu, è lo dit redoli axi fet, sia posat per ma del dir Deputat Noble en un baci de aygua, è aixi sia fet de casscun nom dels insaculats, o escrits en dita matricula, ò llibre y acabats de fer los dits redolins de les



estamento ocupando cada uno el mismo número de cargos. El brazo eclesiástico realizaba el sorteo entre las distintas voces que lo componían. En el momento de nuestro estudio el número de sus voces era de diecinueve.<sup>21</sup> El día del sorteo era invariable, y desde ese momento sabíamos quiénes iban a desempeñar los cargos a partir del primero de enero. Esta fecha ponía fin al mandato precedente y daba comienzo el siguiente.<sup>22</sup> Para evitar en lo posible los problemas de oligarquización

---

dites personas Nobles, sien trets del dit baci hu a hu, presents los dits Deputats, è altres oficials desus dits, e los dits testimonis, y Escriva, per mans del dir Deputat noble mostrant la ma descuberta, y lo brass arremangat, per remoure tota suspicio, è sien posats per lo dit Deputat en un baci, de forma que totes les persones vejen tot lo compte cumplit dels insaculats per los dits Nobles, esser en lo dit baci posats. E fet aço, un fadri menor de huit anys, pose lo brass un, y la ma uberta, en presencia dels dits Deputats, Comptadors, Calvari, è administradors y testimonis, y Escriva, per tres vegades en lo dit baci hon los dits redolins estan, y menejant cascuna vegada los dits redolins en laygua, la tercera vegada traga un redoli; lo qual axi tret sia ubert per lo dit Deputat Noble, en presencia...y la persona ques trobara escita en lo dit redoli, sia mostrada publicament per lo escriva de la Deputacio, la qual persona axi treta sia haguda per deputat en lo trienni seguent. ...La Mateixa forma, y solemnitat sien servades en les eeleccions dels Deputats, Comptador, Calvari, y administrador dels Cavallers y Generosos..” . Para la iglesia “...que tots els dits noms insaculats, cascu de per si sien escrits, y posats en ses boletes de pergami, y cubertes de cera, com es de costum entre els Nobles, y Militars, per lo dir Escriva, davant de les persones assistents, y posats dins redolins en les bacines de argent, ssegossn lo dit costum; y que los dos primers redolins que exiran sien Deputats per la Esglesia per al trienni seguent, ab les declaracions, y modificacions infrascriptes: y que apres dels restants sen traguen dos redolins que sien Comptadors, y apres un altre que sia Clavari, y apres un altre que sia Administrador...”

<sup>21</sup> L. Matheu y Sanz, *Tratado...*, pp. 77-78. Las voces del estamento para los oficios de la generalidad son: el arzobispo de Valencia, el maestro de Montesa, el obispo de Tortosa, el obispo de Segorbe, el obispo de Orihuela, el cabildo de la metropolitana, el abad de poblet, el abd de Valldigna, el comendador de Bejis, el comendador de Torrent, el general de la orden de la Merced, el comendador de Orcheta de la orden de Santiago, el comendador del peso de la orden de Alcantara, el abad de Benifassá, el prior de san Miguel de los Reyes, el cabildo de Segorbe, el cabildo de Tortosa, el cabildo de Orihuela, el prior de la cartuja de Valdecristo. También en B.U.V., *Var/66(3)*, aparece recogido en un memorial el momento de la ampliación a 19 voces del estamento eclesiástico. A.R.V. *Generalidad*. 2955. 25 de diciembre de 1701. Nos aparecen en el sorteo las diecinueve voces antes comentadas.

<sup>22</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e Recopilacio...*, p. 6. Establece el día de Navidad como la fecha del sorteo para el brazo eclesiástico; p. 12 la fecha de S. Esteban como la de elección del brazo militar; p. 13ss. establece la fecha de sorteo para el brazo real atendiendo a sus propias peculiaridades, y teniendo en cuenta que los cargos dependerán del sorteo realizado que posibilitó su acceso a los cargos en los distintos municipios. Valencia en pascua de espíritu santo, y, para las demás villas reales los que sean jurados el día de fin de año correspondiente. A.R.V. *Generalidad*. 2955. 25 de diciembre de 1701, aparece la elección de diputado y los demás oficiales eclesiásticos. 26 de diciembre 1701, elección de los oficiales del estamento nobiliario. 1 de enero 1701, se produce el

anteriores, derivados de la cooptación, los diputados no podían ser reelegidos sino después de transcurrido un trienio.<sup>23</sup>

En el brazo militar se realiza el sorteo entre los incluidos en la lista de insaculados, estando divididos sus componentes en dos bolsas distintas,<sup>24</sup> una para nobles y otra para generosos, que se repartían igualitariamente el número de diputados. El acceso a estas bolsas se realiza por elección real entre los que se presentaren para formar parte de las mismas.<sup>25</sup> Por supuesto, además del sorteo, se establecen otras medidas restrictivas para poder acceder a la diputación. No podrán ingresar sus deudores, los que no han cerrado sus cuentas durante el ejercicio de sus cargos, los oficiales reales...<sup>26</sup>

En el estamento real, la ciudad de Valencia tenía adjudicados un diputado, un administrador, un contador y un clavario de acuerdo con la propia legislación del brazo. La diferente importancia de las villas que componen el reino determinará si le corresponde el puesto de diputado o de contador que la ciudad de Valencia deja libre. Así, para diputado sólo podrán concurrir las villas más importantes, respetando un turno de tal manera que no surja ninguna clase de problema entre ellas. El cargo de contador de dicho brazo, estará reservado a villas de menor relevancia que las anteriores; alcanzándolo también a través de turno. Las villas que tienen derecho el cargo de diputado, respetando su orden de acceso, son: Játiva, Orihuela, Alicante, Morella, Alcira, Castellón, Villarreal, Onteniente y Alcoy. Las villas con derecho al puesto de contador son: Burriana, Cullera, Liria, Biar, Bocairente, Alpuente, Peñíscola, Penáguila, Jérica,

---

juramento de los cargos del estamento real de la ciudad de Valencia. En otras fechas se van produciendo los juramentos de los distintos jurados de las villas a las que corresponde un cargo en la generalidad.

<sup>23</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 8.

<sup>24</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp.14-20. A.R.V. *Generalidad*. 2955. 26 de enero 1701. Confirma la división del estamento nobiliario en dos bolsas la de nobles por un lado, y la de generosos por otro.

<sup>25</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 13-14.

<sup>26</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 17-18.

Jijona, Villajoyosa, Castellfabib, Ademuz. También las he enumerado respetando el turno entre ellas.<sup>27</sup>

Clavarios. Responsables, en conjunto, de la custodia y administración del dinero de la diputación, así como de la contabilidad de la institución.<sup>28</sup> En un primer momento el balance del ejercicio de su actividad venía recogidos en los volúmenes de claverías.<sup>29</sup> Sin embargo en nuestra época la revisión de su actividad contable, donde aparecen los ingresos y gastos de cada ejercicio, se encuentra en los libros de protocolos de la institución.<sup>30</sup> En los volúmenes de claverías sólo aparecen los gastos en salarios y los pagos por pensiones de censal. A pesar de la formulación teórica, sólo el clavario del brazo real tenía la disposición sobre el dinero de la diputación, pues era él quien disponía realmente sobre las cuentas autorizando los pagos y recibiendo los ingresos.<sup>31</sup> En su actividad, el clavario estaba sujeto a dos controles diferentes para evitar posibles fraudes. Por un lado, uno político establecido por los diputados a través de las facultades que sobre la actividad del clavario, tienen atribuidas. Éstos eran los encargados de facultarle la prórroga de las deudas,<sup>32</sup> pudiendo, además, solicitarle una revisión del estado de cuentas cuando lo creyeran conveniente.<sup>33</sup> Por otro, su labor estaba sometida a la revisión general de los contadores, constituyendo ésta una garantía estrictamente contable. Como complemento a estas medidas de seguridad, debían entregar fianzas para alcanzar el cargo, de esta manera se pretendían cubrir los

---

<sup>27</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp.20-22.

<sup>28</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilacio...*, pp. 84-85.

<sup>29</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, pp. 353ss.

<sup>30</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2955, 2958. Aquí aparece la revisión de las cuentas que con carácter trienal realizan los contadores.

<sup>31</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 83-84. De hecho, las cuentas a aprobar por los contadores siempre están adjudicadas a nombre del clavario del brazo real. A.R.V. *Generalidad*. 2955 y 2958. Recogen las definiciones de cuentas de los clavarios Leandro Esteve y J.B.Falcó, correspondientes a los ejercicios de los años 1698-1700, y 1701-1703, respectivamente. Todas las anotaciones que se han realizado, han sido hechas au nombre. Apareciendo ellos como únicos responsables de las cuentas. Por supuesto, son los clavarios correspondientes al brazo real durante su respectivo mandato.

<sup>32</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 84.

descubiertos al final de su mandato, pues si su gestión se saldaba con deudas debía responder de ellas junto con sus fiadores.<sup>34</sup>

Contadores. También conocidos como jueces contadores, eran los encargados de supervisar las cuentas elaboradas por los clavarios. Éstas no quedaban saldadas hasta que contaran con su aprobación.<sup>35</sup> Para realizar su tarea acuden a los libros de la institución, donde se encuentran anotadas las salidas y entradas. En concreto, los libros revisados son: libros de cuenta y razón de las entradas, y los libros de clavería para las salidas de dinerario. La información recabada se completa acudiendo a los libros de la *taula de cambis y deposits* de la ciudad de Valencia, pues los ingresos y pagos se practicaban acudiendo a sus fondos. Estudian también el contenido de los *rebedors manuals* y protocolos de la institución.<sup>36</sup> Si tenemos en cuenta, que sólo los diputados podían autorizar ciertas intervenciones de los clavarios, comprenderemos cómo aquéllos se encuentran también sometidos de alguna manera a la fiscalización de los contadores, al menos en lo referente a su aprobación. A pesar de ser los encargados de supervisar la contabilidad, la casa solía contratar personas ajenas para realizar también labores de revisión y comprobación de la misma.<sup>37</sup>

Administradores. Son los encargados de resolver las cuestiones y litigios acerca de los derechos de las generalidades, tanto en lo que respecta a su exacción, como en su administración, ya estemos hablando de fraudes o de dudas acerca de las mismas.<sup>38</sup> Además su decisiones no eran recurribles fuera del ámbito de la generalidad, puesto que su jurisdicción era completada por la de los diputados. Éstos poseían todo el control sobre los pleitos que estuvieran relacionados con ella. Es más, en

---

<sup>33</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 88.

<sup>34</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 87-88. A.R.V. Generalidad. 2958. p. 148. Fianzas en protocolos.

<sup>35</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 79-80.

<sup>36</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2958. p.148 y ss.

<sup>37</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. 16 de noviembre de 1700.

la legislación se recogía la imposibilidad de la audiencia o de cualquier instancia real, de conocer de los casos de las generalidades, siquiera fuera por vía de apelación o recurso.<sup>39</sup> Esta formulación primera contrasta con las dificultades reales de ser llevada a cabo en el funcionamiento diario de la misma. Desde muy pronto, siglo XVI, se confirma la injerencia de los oficiales reales en la jurisdicción de los diputados.<sup>40</sup> En momentos más recientes de la historia de la institución, se manifiesta esta tendencia como una práctica consolidada. Así lo demuestra el hecho de que el rey, con fecha de 29 de junio de 1681, escriba a los diputados comunicándoles que el recurso contra las sentencias de las generalidades corresponde a la audiencia y que los recursos contra las sentencias del tipo que fueren son una regalía inseparable y, por tanto, no se le puede privar de su ejercicio.<sup>41</sup>

#### *b. Oficiales secundarios*

A pesar de que su posición en el organismo es de clara subordinación con respecto a los oficiales ya descritos, su labor los sitúa como parte fundamental de la generalidad. Se encargan de ayudar de manera directa en su funcionamiento formando el aparato burocrático más cercano al gobierno: desde los escribanos dejando constancia escrita de las decisiones adoptadas, a los asesores orientando con respecto a las medidas que deben tomar respecto a tal o cual asunto... Su designación correspondía a los diputados, que debían escoger a la persona idónea para cada cargo. Llegado el momento de la elección, si no existe acuerdo, se elige a los nuevos funcionarios a través de un procedimiento de sorteo entre los candidatos.<sup>42</sup>

Tratándose de cargos, -asesor, síndico, escribano, contralibro- cuya labor era de apoyo, principalmente técnico o burocrático, a la desarrollada

---

<sup>38</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilacio...*, pp. 91-93.

<sup>39</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 60-65.

<sup>40</sup> J. M. Castillo del Carpio, *La diputación de la Generalidad...*, pp. 36-37.

<sup>41</sup> A.R.V. *Generalidad*.1960, p. 32.

por otros se pensó que debían ser perpetuos. Esta condición favorecería una continuidad, desde el conocimiento permanente en el funcionamiento de la institución. Se obviaban así, los posibles riesgos de paralización que se podían producir en caso de sustitución por una persona no lo suficientemente versada en el trabajo a desempeñar. Debemos observar estas medidas teniendo cuenta que la labor de estos funcionarios requería de un período de aprendizaje ineludible. Sin embargo en 1604, se aprobó un fuero, concretamente el 97,<sup>43</sup> en el que se establecía su carácter cuatrienal. En las posteriores reuniones de cortes se suele pedir que determinadas personas, en virtud de los méritos que han contraído en el ejercicio de sus funciones puedan ocupar el puesto de forma vitalicia. Acuden para ello, al argumento ya descrito entorno al mejor funcionamiento de la institución por el previo conocimiento de las labores a desempeñar.<sup>44</sup> Los funcionarios englobados en este apartado son:

Asesor. Este oficio se introdujo en el año 1418. Se encargaba de aconsejar y ayudar legalmente a los diputados en la adopción de cualquier decisión. También eran los responsables de la defensa de los derechos de la diputación en los tribunales.<sup>45</sup> Su salario dependía del número de sentencias producido, si bien, disponían de un salario fijo de 250 libras anuales.<sup>46</sup>

Abogados. No era sin embargo el asesor, el único oficial de la diputación encargado de velar por sus negocios jurídicos. Debido a los asuntos a tratar en segunda o tercera instancia, y por la diversidad de

---

<sup>42</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 39-40.

<sup>43</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 94-95.

<sup>44</sup> Ejemplos de estas peticiones los encontramos en: D. De Lario Ramírez, *Cortes...*, pp. 78. Ll. Guía Marín, *Cortes...*, pp. 253-254. B.U.V. *Var*, 45(11). Recoge un escrito del doctor Bautista Gaçull, en el que se hace eco del problema de la duración cuatrienal del cargo de escribano. En él aduce que a pesar de establecerse en las disposiciones forales dicho término, no piensa que quede prohibida la reelección. También señala que no se establecen medidas que impidan la repetición en el cargo; medidas que si se establecen para el oficio de diputado.

<sup>45</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 95 .

<sup>46</sup> D. De Lario Ramírez, *Cortes...*, p., 76. Se establece una reducción en el salario de este oficial de una cantidad que asciende a 50 libras. Antes cobraba 300.

cuestiones al cuidado de la generalidad, desde el principio los diputados nombraban, en virtud de la plena disposición que poseían, abogados que se ocupaban de estas materias. Posteriormente se recogió su figura en la legislación.<sup>47</sup> A estos abogados, de carácter ordinario, se les une en el año 1700 otro, con carácter extraordinario. Éste es designado por el monarca, sin salario alguno pero con la posibilidad de la futura sucesión y ascenso al cargo de ordinario faltando alguno de los titulares.<sup>48</sup>

Síndico. La legislación recoge este oficio a partir de 1510, sin embargo, se tiene constancia de su introducción en épocas anteriores.<sup>49</sup> Su tarea consiste en instar el cumplimiento de los fueros y actos de corte de la generalidad, cobrar sus deudas, asistir como parte en todas las causas de la casa... Participa con regularidad en las juntas, siendo el encargado de recibir los mensajes de las demás instituciones para transmitirlos a los diputados, ocupándose a su vez de las embajadas ante el virrey o cualquier otra instancia valenciana, colaborando también de forma directa en los arrendamientos.<sup>50</sup> Habida cuenta de las numerosas tareas a realizar tienen la ayuda de dos subsíndicos que están obligados a dar cuenta de su labor a los diputados y al síndico.<sup>51</sup>

Escribano. Asiste ordinariamente a todas las reuniones de los diputados, debiendo dejar constancia por escrito de todos los acuerdos que allí se adopten. Desde 1604 se produce una regulación más detallada de sus funciones. Se establece la obligación de anotar las provisiones de los diputados en unos libros que tendrán carácter anual, llevando asimismo un libro de ejecuciones de los deudores de la casa.<sup>52</sup> Para poder realizar

---

<sup>47</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 100-101.

<sup>48</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. 19 de julio de 1700.

<sup>49</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 368

<sup>50</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 96-97.

<sup>51</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 101.

<sup>52</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 97 y 98 .

con normalidad sus tareas contaba con dos oficiales que le ayudaban en sus trabajos.<sup>53</sup>

Contralibro. Este oficio se introduce en las cortes del año 1564. Su labor es consignar en el *contrallibre de compte y raho* todas las entradas y salidas de la generalidad y de este modo llevar una doble contabilidad que facilite el control de las rentas. Este libro se deberá regir con estilo mercantil<sup>54</sup>.

### 1.3. Administración y delegados territoriales

La complejidad de las tareas a realizar por los oficiales que se encargan del gobierno de la generalidad, sobre todo en la recaudación de tributos, o el ejercicio de la jurisdicción sobre ellos, requería de unos delegados que facilitaran su ejecución en todo el reino. La solución se encontró en la adopción de un sistema de tablas, puestos de control de mercancías situados en las vías comerciales más importantes, que funcionaba como unidad mínima de recaudación para un territorio determinado.<sup>55</sup> Los diputados tenían la competencia de suprimir o añadir las que considerasen convenientes para la recaudación de los distintos derechos.<sup>56</sup> Al frente de ellas se encontraba un nuevo empleado de la generalidad denominado tablejero, encargado de lo referente a la recaudación del impuesto, y responsable directo de su cobro.<sup>57</sup> Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato recaudador, los

---

<sup>53</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065. En las claverías en las que se consigna el pago de salarios realizado por la casa, aparecen los dos escribientes que ayudan al escribano.

<sup>54</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 41 y 99.

<sup>55</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, pp. 270-274. Nos describe el funcionamiento de la administración territorial en sus inicios.

<sup>56</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 177ss.

<sup>57</sup> Así en A.R.V. *Generalidad*. 1960, p. 366; los diputados solicitan al rey que se declare exentos de alistarse a los tablejeros del general por ser los responsables del cobro de los derechos con que se mantiene la defensa de la costa.



diputados ordenaban el envío de los capítulos de las generalidades a los distintos tablejeros.<sup>58</sup>

En caso que los derechos de la generalidad no se encontrasen arrendados, eran los diputados los encargados de nombrar los tablejeros a quienes se les exigía una fianza para acceder al cargo.<sup>59</sup> Para controlar la recaudación de los derechos por las distintas tablas del reino, si éstos se encuentran en administración, se nombran dos sobrecolectores. Uno para las tablas de poniente y otro para las tablas de tramontana, con la misión de recaudar el dinero o encontrar arrendadores para las distintas tablas.<sup>60</sup> Si los derechos se encontraban arrendados, eran los arrendadores los encargados de fiscalizar estas rentas, sin que los diputados pudieran oponerse.<sup>61</sup>

Junto a tablejeros y sobrecolectores aparecen con cierta regularidad unas personas contratadas de forma puntual por la generalidad para la defensa de sus derechos, velando por la seguridad de lo que se debe ingresar. En ocasiones, los diputados nombran a un oficial que recorra con absoluta libertad todo el reino, persiguiendo el fraude y cobrando por su trabajo la mitad de los que descubriese. Otras veces, nombran a una persona, cobrando de la misma manera que el anterior, y le asignan un territorio concreto en el que debe realizar su tarea. En ambos casos, la manera de impedir los excesos por parte de estos funcionarios consiste en obligarlos a ajustar los fraudes ante el tablejero más próximo al lugar en que se localice la irregularidad. También en ambos casos, les está

---

<sup>58</sup> Por ejemplo, A.R.V. *Generalidad*. 3266. 6 de julio y 6 de agosto de 1701. Recoge una orden de los diputados sobre este tema.

<sup>59</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. Nombramiento de tablejero en Altea el día 19 de agosto de 1702. La fianza otorgada por dicho tablejero, se aprueba el 25 de dicho mes. 13 de septiembre se nombra tablejero para Calig. Se aprueba su fianza el día 20 de dicho mes.

<sup>60</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 177ss.

<sup>61</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 170. J.M. Castillo del Carpio, "El sistema tributario del Reino de Valencia durante el siglo XVI." *Estudis* (19), 1993. pp. 108-109.

permitido el uso de todo tipo de armas de fuego y la utilización de los hombres que consideren necesarios.<sup>62</sup>

#### 1.4. Gobierno de la hacienda del reino

Al hablar anteriormente de los orígenes de la generalidad, hemos ido avanzando cómo sus competencias iban a sufrir variaciones con el paso del tiempo. La progresiva implantación de una organización que abarcaba el territorio íntegramente favorecía este hecho; sin embargo, no iba a alcanzar el organismo valenciano la relevancia política y el desarrollo de sus homólogos en la corona de Aragón,<sup>63</sup> al menos en el momento histórico en que se desarrolla nuestro estudio. La custodia y administración de las rentas del reino, en principio para completar los donativos al monarca, pero posteriormente de manera permanente, dará lugar al nacimiento de una hacienda propia valenciana cuya conservación era la principal función de la diputación de cortes.<sup>64</sup> Sobre ella tenía las mayores prerrogativas. Por ello analizaremos en primer lugar la administración de dicha hacienda, para después comprobar si se realizaban otras tareas de tipo político, institucional...

---

<sup>62</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. 27 de marzo, 29 de marzo, 31 de marzo y 3 de septiembre de 1700; por poner algunos ejemplos de medidas de este calado.

<sup>63</sup> V. Ferro i Pomà, *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Vic, 1987, pp. 256-281. Describe las principales competencias de la generalidad enmarcándolas en la defensa del ordenamiento jurídico foral y de la administración del fisco. Sin embargo también señala que podía asumir muchas más competencias en los momentos que fuese necesario. Esto era posible porque se consideraba que la generalidad ostentaba la representación de la totalidad del principado. Para Aragón, J. A. Sesma Muñoz, *La diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977, pp. 247-350. Nos refiere como el carácter representativo de la diputación; les permite encargarse de la defensa de los fueros, la defensa del general y de los intereses del reino. Destaca después su papel como pacificadora de las luchas entre regnicolas o la defensa de la frontera del reino. Otra visión acerca de la evolución de la diputación aragonesa durante su historia, J. A. Armillas y E. Solano, "La diputación de Aragón. Entre el rey y el reino", *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, I (1992), 11-35; o también, J. A. Sesma Muñoz, *La diputación de Aragón: el gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, 1991.

<sup>64</sup> J. M. Castillo del Carpio, "La hacienda foral valenciana a comienzos del siglo XVI. Cortes y diputación." *Política y hacienda en el antiguo régimen*, I, Murcia, 1993, p. 204. J. Correa Ballester, *La hacienda foral valenciana. El real patrimonio en el siglo XVII*, Valencia, 1995, pp. 37ss.

Para estudiar la estructura de la hacienda a cargo de los diputados, seguiremos un esquema que nos indique los procesos de obtención de rentas y sus vías de gasto, a través de las diferentes partidas consignadas en sus libros de cuentas. De esta manera obtendremos una visión global del funcionamiento de este sistema fiscal valenciano.

#### *a. Ingresos*

Para cubrir las necesidades que tiene encomendadas, -inicialmente sólo la satisfacción del donativo aprobado en cortes- acude, bien a la imposición de una serie de tributos que gravan el comercio, las generalidades, o bien al *compartiment* o reparto entre los tres brazos que previamente han aprobado el donativo en las cortes. No debemos olvidar, que los diputados disponen también de la capacidad para obtener fondos extraordinarios mediante el endeudamiento de la institución. Este endeudamiento se verifica a través de los censales -o censos consignativos-, que cargan sobre los ingresos que generan sus tributos.<sup>65</sup>

En el momento de nuestro análisis, los ingresos se obtienen por dos vías principalmente los censales y las generalidades.<sup>66</sup> Queda relegado en este momento el *compartiment*. Para obtener una mayor claridad en la exposición de los ingresos, señalaremos primero los obtenidos a través de las generalidades; para luego acudir a los obtenidos en virtud del endeudamiento por medio de censales.

---

<sup>65</sup> J. Correa Ballester, *La hacienda foral...*, p. 55. J. Camarena Mahiques, "Función económica...", pp. 531ss. R. Muñoz Pomer, *Orígenes ...*, p. 176.

<sup>66</sup> J. Correa Ballester, *La hacienda foral...* pp. 55. A.R.V. *Generalidad*. 2955 y 2958. En las definiciones de cuentas que aparecen recogidas en estos protocolos, en el apartado de ingresos, se contabilizan los beneficios que, además de los generados por la carga,

### —Ingresos por generalidades

Constituyen la principal fuente de beneficios de que dispone la diputación, tal y como recogen las cuentas de los distintos clavarios.<sup>67</sup> Están constituidas por unos impuestos *ad valorem* que gravan principalmente el tráfico comercial.<sup>68</sup> Tienen el nombre de generalidades porque todos los ciudadanos están obligados a pagar, incluido el propio monarca,<sup>69</sup> aunque no obstante, admiten algunas excepciones.<sup>70</sup> Estos impuestos no han permanecido inmutables al paso del tiempo. Al aumentar las exigencias económicas del monarca, el gravamen se ha ido extendiendo a nuevas mercancías y productos.<sup>71</sup> Por ejemplo, las nuevas generalidades impuestas en 1604 para sufragar los gastos de defensa del litoral valenciano, conocidos como derechos nuevos,<sup>72</sup> y que darán lugar a una diferenciación dentro de la contabilidad que pervivirá hasta el final de

---

reporta a la casa la luición de censales. Además se consignan los pagos realizados por la generalidad para satisfacer los intereses de censales ya cargados con anterioridad.

<sup>67</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2955 y 2958. En estas definiciones de cuentas podemos observar cómo a pesar de quedar documentados de manera esporádica ciertos ingresos provenientes de actividades circunstanciales, limpieza de armas prestadas a los gremios, legados testamentarios... el grueso de la recaudado expresa de manera concluyente la importancia de los derechos arriba citados.

<sup>68</sup> J. Correa Ballester, *La hacienda foral...*, p. 41.

<sup>69</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 156-164.

<sup>70</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 107 y 165. En estas páginas se establecen las excepciones a la obligación de pagar los derechos por parte de ciertas personas como padres con doce hijos o clérigos de la Inquisición. También en las cortes de 1626, se ratificó la obligatoriedad del pago del derecho de las generalidades por parte de las mercancías del real servicio en el fuero 78. D. De Lario Ramírez, *Cortes...*, pp. 56 y 164. sobre la obligatoriedad del pago del real de la sal por los eclesiásticos del reino.

<sup>71</sup> Para observar claramente ejemplos de estas situaciones, podemos comprobar A. Felipo, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el país valenciano*. Valencia, 1988, pp. 39-86. En las que se nos describen las vicisitudes para entregar los donativos al monarca en el siglo XVII. En particular y con respecto a la generalidad la administración que realiza de los derechos del vino establecidos a ese efecto y el general de entrada.

<sup>72</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 151-156. He de hacer constar, que estos no son los primeros fueros que tratan el tema de la imposición de tributos para la defensa del litoral. En la obra aquí citada, aparecen también los fueros referentes a la defensa y custodia del reino aprobados en fechas anteriores. Para completar esta visión general de los fueros que hacen referencia a la defensa de la costa y la generalidad, conviene apuntar que en un volumen manuscrito que se encuentra en los fondos de la Biblioteca Serrano Morales, A-25. 57, se recogen fueros que no aparecen en el Mora de Almenar, y hacen referencia a la defensa de la costa.

la generalidad. Así en el análisis de sus claverías, donde se recogen los gastos realizados en salarios, encontramos como éstos se encuentran divididos en dos bloques: los que pertenecen a rentas procedentes de los derechos nuevos y los que pertenecen a derechos viejos. Lo mismo sucede con las cuentas del clavario, revisadas por los contadores y recogidas en los protocolos de la institución, en las que los ingresos se dividen según su procedencia, ya sean de derechos nuevos o de derechos viejos. Por derechos viejos se entienden los derechos del general del corte y los de la mercadería, conocidos vulgarmente como *margalló*, y como derechos nuevos los derechos de la doble tarifa, nieve y naipes, y el real de la sal, que describiré más tarde.<sup>73</sup>

Para recaudarlos era práctica común entre las diputaciones de la corona de Aragón acudir al arrendamiento.<sup>74</sup> De esta manera se aseguraban mayores ingresos, pues consideraban que era más rentable hacerlo de esta manera que soportar los gastos derivados de la administración para obtener los ingresos de manera directa.<sup>75</sup>

El arrendamiento de las generalidades valencianas se realizaba en la lonja de Valencia. Allí se exponían públicamente las ofertas que hacían llegar normalmente los corredores.<sup>76</sup> Los oficiales de la generalidad acordaban entonces cuál era la más rentable.<sup>77</sup> Antes de proceder a

---

<sup>73</sup> Por ejemplo, A.R.V. *Generalidad*. 2955, 2958, 1065.

<sup>74</sup> J.A. Sesma Muñoz, *La diputación...*, pp. 115-124. Nos describe el proceso de arriendo de los derechos de la generalidad en Aragón. V. Ferro i Poma, *El dret públic...*, pp. 267-268. Nos habla del arrendamiento de las generalidades en Cataluña.

<sup>75</sup> Para el caso valenciano, G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 176-189. Aquí se recogen las medidas que se deben adoptar en caso de administración de las generalidades. Sobre la afirmación acerca de lo poco provechosas que son para la diputación y la ciudad las épocas de administración de sus derechos, pp. 189.

<sup>76</sup> Por citar sólo un ejemplo, A.R.V. *Generalidad*. 3266. 1 de diciembre de 1701.

<sup>77</sup> La legislación recoge una fórmula muy amplia para establecer quiénes van a ser los encargados de aprobar la mejor oferta de arrendamiento. Se limita a decir "tots los oficials de la diputació...". G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 167. Conviene aclarar quiénes son los oficiales que acuden a las subastas para arrendar los derechos. De acuerdo con los libros de provisiones, acuden a las subastas: diputados, contadores, clavario, administradores, síndico, asesores, escribano, abogados... Es decir lo que constituye el núcleo de gobierno del organismo. A.R.V. *Generalidad*. 3266. 24 de noviembre.

arrendar los derechos, debían prestar un juramento que impediría el acceso al arrendamiento en condiciones de ventaja para los familiares de los miembros de la diputación,<sup>78</sup> y que en general trataba de evitar los fraudes en su adjudicación.<sup>79</sup>

Para preservar los derechos de la generalidad se prohíbe que concurren al arrendamiento los oficiales reales o deudores de la generalidad. A su vez, para poder concurrir y como garantía de pago, se exige una fianza acompañada de una inversión en censales.<sup>80</sup> Los arrendamientos de los derechos de la generalidad tenían carácter trienal de acuerdo con la legislación foral.<sup>81</sup> Este era el procedimiento normal mediante el cual se arrendaban los derechos de la generalidad. Sin embargo, es posible que los diputados, en uso de las facultades que poseen en el gobierno de las generalidades, lo adjudicaran siguiendo otro procedimiento. Podían utilizar, por ejemplo, la oferta que sobre este particular les trajera cualquier empleado.<sup>82</sup> Sus amplias prerrogativas, respecto de los derechos viejos, les permiten actuar de este modo. Con los derechos nuevos la situación es distinta. Los oficiales de la generalidad comunican a los electos de los estamentos, que acuden a la lonja a presenciar el arrendamiento, las ofertas que han recibido para contar de este modo con su aprobación,<sup>83</sup> y poder continuar el proceso. En lo que respecta a los derechos nuevos la posición de los electos aparece como

---

<sup>78</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 167-168.

<sup>79</sup> Por ejemplo, A.R.V. *Generalidad*. 3266. 24 noviembre 1701.

<sup>80</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp.171-172.

<sup>81</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 54-55 y 172. Para una descripción del proceso, R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, pp. 184ss. J. Castillo del Carpio, *La diputación...*, pp. 87-91.

<sup>82</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. 11 de febrero de 1702. Los diputados ante la imposibilidad de arrendar el general del corte de Castalla, escuchan un informe de su *veguer* Batiste Remohi en el que se les expone "...que tenia convengut ab Pere Joan Beneito morador de Castalla, y Frances Rico sastre de Onil, el que estos arrendarien dita fillola pera dit trienni ... per preu cascun any de... ab los mateixos capitols de les altres filloles, fentse los actes en dita vila, y habilitant les fianzes lo justicia de aquella. Convenint en lo fet desusdit, es donas poder a Pere Valenzuela de dita villa de Castalla pera fermar lo acte de dit arrendament...". Los diputados aceptan y acuerdan que se proceda al arrendamiento tal y como está señalado.

preeminente, de alguna manera, a la de los diputados. El contenido de los distintos derechos era el siguiente:

.General del corte.

Se imponía sobre toda clase de tela o ropa que se vendía en Valencia y el resto de lugares del reino. Su montante asciende a un sueldo por cada libra de valor de la prenda en cuestión.<sup>84</sup>

.General de la mercadería.

Se gravan las mercancías que se sacan del reino por vía marítima o terrestre. Son diversas las mercancías gravadas, desde los esclavos, al arroz o las sedas. Las tarifas oscilan entre los cuatro y los doce dineros por libra dependiendo de los artículos.<sup>85</sup>

.Real de la sal.

Las recaudaciones provienen de la sal consumida por los ciudadanos del reino, tratándose de un impuesto que ya aparece como recaudado desde los inicios de las generalidades.<sup>86</sup> No era éste el único impuesto sobre la sal que se cobraba en el reino, pues también la sal se encontraba gravada por un impuesto real, que engrosaba las arcas del real patrimonio.<sup>87</sup> Es en las cortes de 1604, donde se adscribe el producto de este impuesto de la generalidad al mantenimiento de los gastos de defensa de la costa.<sup>88</sup> Las imposiciones que soportaban los ciudadanos, eran diferentes dependiendo del lugar de adquisición de la sal. Así en las distintas ciudades del reino se pagan tres sueldos por cada casa,

---

<sup>83</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266. 24 de noviembre 1701. Arrendamiento del real de la sal.

<sup>84</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 104.

<sup>85</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 112-117. Así por ejemplo, para hacernos una idea soportaban estras cargas, los tintes, la lana, el arroz, la quincalla, la madera, la seda, los animales de tiro, plata, oro joyas, libros...

<sup>86</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes ...*, p. 268ss. Ya recoge el cobro de estos derechos para el período 1404-1417.

<sup>87</sup> J. Correa Ballester, *La hacienda foral...* pp. 79ss.

quedando libres de contribuir veinte casas de cada cien por causa de la pobreza, mientras que en la ciudad de Valencia se cobran ocho sueldos por cahíz. También se tributaba por la sal sacada del reino ya sea por vía marítima o terrestre. Los ganaderos que introducían ganado en el reino con la única finalidad de alimentarlos para luego sacarlos del mismo, pagaban dieciocho dineros por cada cien cabezas.<sup>89</sup>

.General de la doble tarifa.

Como la mayoría de las generalidades actuaba sobre la actividad comercial del reino imponiéndose sobre una serie de productos que se sacaban del reino por vía marítima o terrestre. Por supuesto, mantenía un carácter *ad valorem*.<sup>90</sup> Los beneficios que reportaba este nuevo tributo se dedicaban íntegramente a la custodia de la costa.

.General sobre los naipes.

Cada baraja del reino debe venderse a un precio de dos reales castellanos. Además sólo podrán fabricar barajas los arrendadores del derecho, y por supuesto no se podrán introducir barajas del exterior con la finalidad de evitar esta disposición.<sup>91</sup>

.General de los sombreros.

La recaudación de este derecho cesó a petición de las cortes de 1626.<sup>92</sup> Hasta ese momento se venía cobrando una cantidad de un sueldo por sombrero que se compraba en el reino.<sup>93</sup>

---

<sup>88</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 151.

<sup>89</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 152.

<sup>90</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 153ss.

<sup>91</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 152.

<sup>92</sup> D. De Lario Ramírez, *Cortes...*, p. 80.

<sup>93</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 154.



.General de la nieve.

Por cada carga de nieve que entrara en las ciudades, villas y arrabales del reino se hayan de pagar veinte sueldos. <sup>94</sup>

—Ingresos por censales

El complemento en el caso de que no se pudieran satisfacer las necesidades por vía de generalidades, lo constituía el recurso al endeudamiento a través de los censales cargados sobre las rentas de la propia institución.<sup>95</sup> Este mecanismo de financiación no era exclusivo de la generalidad valenciana, puesto que sus homólogas de la corona de Aragón también recurrían a ellos para solucionar sus problemas de tesorería.<sup>96</sup> Lo mismo sucedía con los distintos municipios del reino cuando aparecían los problemas económicos.<sup>97</sup> La carga de censales aparece como solución de forma muy temprana, pues ya se constatan censales cargados sobre las rentas de la generalidad en 1390.<sup>98</sup> Los diputados tenían la facultad de cargar censales para satisfacer las deudas de la diputación en el momento en que la situación económica lo requiriera,<sup>99</sup> así como disponían también

---

<sup>94</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e reopilació...*, p. 154

<sup>95</sup> M. Peset, V. Graullera, "Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià", *Recerques*, 18(1986), 107-160, p. 111. "Al segle XV, amb l'aprovació dels pontífex, es va generalitzar al camp i a les ciutats el cens consignatiu, pel qual es rep una quantitat en diner i es carrega sobre un immoble fructífer que produeixi fruits, i, en contra prestació, es paga una pensió anual fins a la devolució del diner o capital".

<sup>96</sup> V. Ferró i Pomá, *El dret públic...*, pp. 261. J.A. Sesma Muñoz, *La diputación ...*, pp. 125-127.

<sup>97</sup> R. Ferrero Micó, *La hacienda...*, p. 90-92. M. Peset, V. Graullera, "Els censals...", p. 116. "Els censal sobre municipis, sobre la diputació o sobre els collectius tenien avantatges addicionals respecte als individuals. No en responia un immoble, però sí que ho feia una comunitat, la qual, amb les seves rentes i béns, garantia el pagament puntual i la seva devolució o quitament al final. Per als pobles significava una possibilitat d'aconseguir diners quan en necessitaven per causa d'alguna calamitat, per haver de realitzar obres o bé per atendre despeses".

<sup>98</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, p. 316. Sobre el mismo tema en el inicio del siglo XVI, J. M. Castillo del Carpio, "Poder económico y prestigio social en torno a una institución valenciana. La deuda pública y la diputación del general, a comienzos del siglo XVI." *Pedralbes. Revista de Historia Moderna*. Barcelona, 13 (1993), pp. 317-326.

<sup>99</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 208.

de la posibilidad de proceder a su luición en caso de tener excedentes con que llevarla a cabo.<sup>100</sup>

### *b. Gastos*

Analizando los libros de cuentas de la propia institución<sup>101</sup> en el momento que nos ocupa,<sup>102</sup> y manteniendo la división por derechos, nuevos y viejos, recogida al hablar de los ingresos, podemos clasificar los gastos de la generalidad de la siguiente manera:<sup>103</sup>

En los derechos viejos, corte y mercadería, las principales vías de gasto proceden de los pagos de salarios del abundante personal ocupado en ellos, gasto que se agrava en caso de encontrarse los derechos en administración por falta de arrendamiento. A éstos se le unen los provocados por el endeudamiento de estas rentas a través de las pensiones de censal, ya sea mediante el pago de pensiones o mediante la consignación de fondos para el *quitament* o luición de los mismos.

En los derechos nuevos, doble tarifa, nieve y naipes, real de la sal, los gastos vienen provocados a su vez, y como es lógico, por el desembolso en salarios para los oficiales necesarios para su administración, y también por los gastos derivados de su endeudamiento. La novedad aparece en la parte destinada a la defensa de la costa. Los electos de la misma recibirán unas cantidades con las que hacerle frente. Estas cantidades entregadas por la generalidad, aparecen claramente como gastos en sus cuentas.

Debemos remarcar que a pesar de existir esta separación en las cajas de la generalidad, era frecuente que se acudiera a cualquiera de ellas para realizar cualquier pago de forma indistinta. Así lo demuestra el hecho de que los electos de la costa soliciten a los diputados que depositen los

---

<sup>100</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 212.

<sup>101</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2955, 2958.

<sup>102</sup> Debemos recordar que en épocas de celebración de cortes los gastos son sufragados por la generalidad y por ello se debía incluir en ellos otros gastos extraordinarios.

ingresos de los derechos nuevos en la *taula de cambis* de manera perfectamente diferenciada de los derechos viejos. Pretenden, de este modo, evitar los problemas de trasvase de fondos de una a otra que han mermado los ingresos que han recibido por los derechos nuevos.<sup>104</sup>

#### 1.5. La vinculación de la diputación a la actividad política del reino

Con lo expuesto hasta ahora, hemos revisado la capacidad de la generalidad para gestionar de manera independiente, el patrimonio que a través de los impuestos tenía adjudicado, en lo que parece ser la facultad primordial de la institución. Sin embargo, a la hora de enjuiciar si disfruta de mayor participación en otras actividades relacionadas con la vida política del reino, no existe acuerdo entre los diferentes autores. Mientras para algunos se trata de un organismo que tan sólo desarrolla las funciones económicas, para otros se encuentra equiparado a sus homólogas aragonesa y catalana, asumiendo y desarrollando funciones políticas y de representación del reino.<sup>105</sup> A pesar de esta polémica, lo que sí aparece claro, es que mantenía la total independencia con respecto a la administración y recaudación de los fondos constituidos por las generalidades. La única salvedad es la influencia que reciben de los electos de la costa en los asuntos relacionados con los derechos nuevos.

Si atendemos a la grave situación política que nos vamos a encontrar a lo largo del trabajo, nos daremos cuenta de inmediato de la importancia que tiene delimitar claramente las funciones desarrolladas por la generalidad. Sólo así llegaremos a ser conscientes de su papel y su influencia durante el conflicto.

---

<sup>103</sup> Existen otras partidas de escasa relevancia práctica para nuestro estudio, que no citaremos para evitar una interminable casuística.

<sup>104</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266. 5 diciembre 1701.

<sup>105</sup> V. Giménez Chornet, "La representatividad política en la Valencia foral." *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 18(1992), pp. 9-16. En estas páginas se detallan las distintas posiciones sobre el tema, tanto a favor de una postura como de su contraria.

Las principales diferencias las encontramos al hablar de las funciones políticas, o de representación del reino, que son desempeñadas por sus homólogas de la corona aragonesa. Siguiendo las líneas marcadas por los estudios realizados, lo que vemos claramente es cómo la potestad e influencia de la diputación ha ido variando sustancialmente a lo largo del tiempo.<sup>106</sup> Además, conforme nos vayamos adentrando en épocas más tardías, la disminución de dicha influencia se irá acrecentando. De las facultades señaladas por Rosa Muñoz<sup>107</sup> como propias de la institución en el siglo XV, resolución de conflictos fronterizos, defensa del comercio, luchas entre bandosidades... no aparece ninguna mención en la documentación consultada, que indique su ejercicio durante el período estudiado.

El papel de la generalidad, se ve limitado por la presencia de un organismo que ya desde antiguo es el responsable de resolver los problemas que se plantean respecto del gobierno del reino: las juntas de estamentos. Serán estas juntas las que decidan sobre cualquier cuestión política.<sup>108</sup> En determinadas materias, las soluciones se presentan a los diputados para que éstos den una salida económica a lo allí decidido, como veremos más adelante. La documentación consultada, nos relata como principales cuestiones en las que interviene la generalidad, dentro de lo que podríamos considerar como un ámbito político, las vinculadas con la defensa de la costa y los casos inopinados o los contrafueros. Ambas cuestiones serán analizadas a continuación, esperando que sus resultados nos señalen la verdadera influencia de la generalidad en temas políticos.

---

<sup>106</sup> J. M. Castillo del Carpio, *La Diputación...*, p. 173, "...la diputación del General valenciana carecía ya a comienzos del siglo XVI de un poder político efectivo".

<sup>107</sup> R. Muñoz Pomer, *Orígenes...*, pp. 336ss.

<sup>108</sup> V. Giménez Chornet, "La representatividad..." , pp.18-22.

### *a. Participación en la tutela de la legalidad foral*

Durante los periodos en que no se reunían las cortes, las soluciones planteadas para resolver los contrafueros que no se resolvían por la vía judicial ordinaria, pasaban por el envío de embajadas al monarca para que éste decidiera.<sup>109</sup> En la ejecución de estas embajadas intervenían dos organismos, los estamentos y la generalidad. Reunidos en una sesión conjunta, decidían la persona que la llevaría a término, así como su duración y condiciones. La generalidad era responsable de poner los recursos económicos, de ahí su participación la votación sobre el envío de embajadas. El procedimiento que se utilizaba para sufragar toda esta operación, era uno ya existente en la generalidad, el de los casos inopinados, en el que también participaban los estamentos.<sup>110</sup>

---

<sup>109</sup> L. Matheu y Sanz, *Tratado...* pp. 190-209. Nos explica todo lo referente a la resolución de los distintos contrafueros, ya sea en las cortes o fuera de ellas.

<sup>110</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 226-231. Respecto de las embajadas, entre estamentos y diputados debían elegir a la persona adecuada, y los oficiales reales no debían interponerse en su realización. Los casos inopinados era el medio del que se servían los diputados para desviar los ingresos de la generalidad hacia gastos no previstos por la ley. “ Item, que jatsia per actes de cort de la Generalitat los Deputats tenen la llibera, y general administracio dels drets del General, y pera despendre qualsevol quantitats que convinga a la administracio, y conservacio de aquells. Empero, per quant ab lo titol de cassos inopinats los dits Deputats han proveyt, despes algunes sumes, y quantitats de diners en coses no respectants los dits drets. Perço per obviar dits inconvenients Vostra Magestat sia servit proveyr, y ordenar ab acte de la present cort, que los dits Deputats, ni Oficials de la dita casa de la Generalitat, coniuictim, nec divisim, no puiuen proveyr, ni despendre quantitat alguna de bens de aquella per ocasio de semblants casos inopinats, ni de altres alguns, fora de aquells que per dits actes de cort està proveyt, y ordenat; hagut per revocat qualsevol acte de cort que parle de casos inopinats, en lo qual dits Deputats se han fundat pera proveyr dites quantitats; e sols aquells sien, es puguen dir casos inopinats, los quals per los tres Estaments del regne residents en la ciutat de Valencia, y per los Deputats, e altres Oficials de la casa de la Generalitat concordament, et nemine discrepante seran determinats, y declarats; aço entes, que en respecte del braç Militar per lo menys hajen de entrevenir, y concorrer en dita determinacio, y declaracio fahedora a part vint y cinch persones per lo menys, e haja de preceir convocacio general dels Militars resideents en la dita ciutat de Valencia pera haver de fer dita delliberacio, y declaracio; e fetes les dites declaracions en la forma desudita, los dits Estaments respective hajen de fer electio de sis persones, cascuna de les quals juntament ab los dits Deputats, y Oficials de la casa de la Generalitat ajustats, y congregats, nemine discrepante, hajeen de proveyr, y senyalar la suma, y quantitat que en los dits casos inopinats, y casscu de aquells se haura, y deu dispondre de bens de la dita Generalitat.”

Esta fue la situación, en líneas generales, hasta la celebración de cortes en 1645, que trajo la creación de la junta de contrafueros. Esta junta, había de ser el organismo que desde ese momento defendería la legalidad valenciana. Estaba formada por dieciocho personas, seis por cada estamento, más sus respectivos síndicos. Ellos serían los encargados de juzgar si en los casos que se les presentaban se producía realmente una vulneración foral. En caso de apreciar infracción, los electos debían presentar la queja ante el virrey, para que éste procediera a su reparación si lo estimase conveniente. De cualquier modo, si pasados diez días desde la presentación de la queja, no se da una solución por el virrey, los electos junto con la generalidad, pasarán a nombrar una embajada para que presente el agravio al monarca.<sup>111</sup> La presentación de la queja al virrey ya contiene la calificación del acto como contrafuero, calificación en la que no interviene la generalidad. Su intervención queda relegada al nombramiento del embajador junto con los electos de los estamentos. Este es el papel que desempeña la generalidad en todo el proceso, y como vemos se encuentra bastante distanciado de la representatividad foral que se le ha venido atribuyendo.<sup>112</sup>

Al lado de estas manifestaciones puramente legales, su plasmación en la realidad, nos dejará constancia de esta situación de subordinación a la voluntad de los electos ya sea en contrafueros o en las declaraciones de caso inopinado. Un ejemplo del papel menor desempeñado por la generalidad, nos lo da el nombramiento de embajador con motivo de la

---

<sup>111</sup> Ll. Guía Marín, *Cortes...*, pp. 215ss. L. Matheu y Sanz, *Tratado...*, pp. 197-198. M. C. Pérez Aparicio, "El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La junta de contrafueros." *Mayans y la Ilustración.*, Valencia, 1981, 131-151.

<sup>112</sup> S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación valenciana y su extinción con Felipe V." *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Madrid 1974, 549-583, pp. 553-555. Recoge un memorial de 1707 en el que los diputados solicitan al archiduque Carlos la concesión del privilegio de grandeza. En él se atribuyen la defensa foral y la representación de todo el reino, cosa lógica si pretenden la concesión del privilegio. Son los términos de este memorial los que lleva a la autora a la conclusión de que los diputados son los encargados de la defensa foral, o cuando menos los que gozan de la representación política.

llegada de Felipe V a los reinos peninsulares. Los electos del estamento militar deciden determinar como caso inopinado la sucesión del monarca con el fin de enviar una embajada el 30 de noviembre de 1700. Esta decisión cuenta con la aquiescencia del estamento real pero no con la del eclesiástico. Ante esta situación el estamento militar deliberó el 9 de diciembre que se enviara la embajada de su parte, pero comunicándose al real por si estaba de acuerdo en la misma, y realizarla entonces de manera conjunta. El estamento real se muestra conforme. Juntas nombran embajador el 18 de diciembre, pero debido a la ausencia de acuerdo con el clero se debe anular la consideración de caso inopinado, quedando la embajada como una representación de ambos únicamente.<sup>113</sup> El embajador elegido, José Cernecio, acude a la reunión de los electos real y militar para exponerles que ha acudido a la diputación y cuenta con su beneplácito para ponerse, también en su nombre, a los pies del monarca. Sin embargo, para admitir esta petición debía "...participar-ho a la present junta pues menys que ab voluntat de esta junta no devia admetre-ho encara que suposava que hauria de er en funció y dia distints y despues de esta que era la principal.." <sup>114</sup> Como vemos, la posición de la generalidad no parece ni mucho menos en este caso como una posición de representatividad o de jerarquía con respecto a los estamentos, que aparecen como la voz determinante en todo el proceso.

El 29 de enero los síndicos real y nobiliario acuden al virrey a comunicarle que la embajada se iniciará el día 31 de dicho mes. Sin embargo, deciden aplazarla hasta conocer la resolución que sobre este tema debía producirse en el estamento eclesiástico.<sup>115</sup> La decisión es conforme con el embajador nombrado por los otros estamentos. Si recordamos que la idea original era la de autorizar un caso inopinado para representar al reino en su conjunto, se vuelve a dar vía libre a éste de la

---

<sup>113</sup> A.R.V. *Real*, 559, 1 de febrero de 1701, p. 10-11.

<sup>114</sup> A.R.V. *Real*. 559. pp. 3ss.

<sup>115</sup> A.R.V. *Real*. 559. 29 de enero de 1701. p. 8.

siguiente forma "... que als elets nomenats pera la nominació de Embaixador, els sia ampliat y en quant menester sia novament donat y conferit poder pera posar en eixecusió lo cas inopinat delliberat en dit dia 30...".<sup>116</sup> Así el 12 de febrero acuerdan que los síndicos realicen la convocatoria pertinente para reunirse con los diputados.<sup>117</sup> Como hemos visto, la decisión la toma en primera instancia el estamento militar y se suma después el real. La generalidad no es consultada en esta decisión, ni tampoco en la elección del embajador. Aparece posteriormente dando su conformidad a lo actuado por los estamentos, y conviniendo en que la persona elegida por éstos también les represente. Incluso una vez el embajador cuenta con el beneplácito de la generalidad, nos hace saber que la representación que llevará a cabo para la diputación, será diferenciada de la representación de los electos que será la principal. Resulta extraño mantener que la diputación es un órgano representativo del reino, en estas condiciones apuntadas. Pretender, a la vista de lo expuesto, que las reuniones en las que se procedía a nombrar embajador se producían de igual a igual entre los estamentos y la generalidad se antoja, cuando menos, aventurado. Más bien parece que su intervención, tanto en este caso como en lo referente a la defensa de los fueros, tiene un carácter esencialmente formal, ligado a la aportación de los recursos para su ejecución.

En otro caso concreto planteado en el año 1675, los diputados pretendieron desoír la llamada de los electos de contrafuero para reunirse. Los electos se dirigieron entonces al virrey para que obligara a la generalidad a reunirse con ellos de acuerdo con lo que dispone la legislación foral. El virrey se abstiene de tomar una decisión, en espera de noticias de instancias superiores. Éstas no pueden ser más desesperanzadoras para los diputados. Quedan obligados a reunirse, en

---

<sup>116</sup> A.R.V. *Real.* 559. 1 de febrero de 1701, pp. 10-11.

<sup>117</sup> A.R.V. *Real.* 559. p. 17



estos casos, siempre que lo soliciten los electos.<sup>118</sup> Otros memoriales, también nos señalan cómo los electos gozando de la más alta representación del reino, están capacitados para fiscalizar las cuentas, realizar visitas, y supervisar de algún modo la actividad de los diputados.<sup>119</sup> Podemos deducir de una forma clara que, al menos en este momento histórico, la generalidad no es el órgano representativo del reino ni el encargado de defender de manera directa la legalidad foral, pese a su intervención en el proceso de nombramiento del embajador a través de la institución del caso inopinado.

*b. Apoyo económico en la defensa de la costa*

Desde los inicios del siglo XIV, las costas valencianas fueron objeto de los ataques de piratas berberiscos. Si bien en esta época no revestían la gravedad de épocas posteriores, sí hicieron necesaria la adopción de medidas que evitaran los saqueos. Ya en este momento, la existencia de baluartes y torres de vigía repartidas a lo largo del litoral, va a significar uno de los ejes de la política defensiva del reino. La financiación de barcos corsarios y una dura política represiva con los prisioneros serán los otros elementos utilizados para intentar frenar el empuje de los ataques. Si bien inicialmente los permisos para armar naves en corso correspondían al bayle general, en 1386 ese permiso fue ampliado –necesitando consulta previa del oficial real-, a los jurados de Valencia.<sup>120</sup> Una medida lógica, ya que Valencia era el municipio que por sus mayores recursos, mejor podía hacer frente a esta situación. Sin embargo el conjunto de estos gastos

---

<sup>118</sup> B.U.V. 697(23). “El reyno de Valencia en defensa de sus fueros”.

<sup>119</sup> B.U.V. Var/287(20). Debemos incluir en este apartado todo lo ya expuesto sobre este mismo tema al hablar del arrendamiento de los derechos nuevos.

<sup>120</sup> L. Piles Ros, *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970, p. 29.

supone un pesado esfuerzo para las arcas municipales, que en muchos casos no podrán hacerse cargo del mismo, o fracasarán en el intento.<sup>121</sup>

Pero no será hasta el quinientos cuando la ferocidad de los ataques haga necesaria la intervención de otras instancias para facilitar la defensa, tanto litoral como terrestre, del reino. Llegados a este punto, hace su aparición la generalidad.<sup>122</sup> Las cortes del siglo XVI, establecerán de manera definitiva los cauces para su participación regular en la defensa. Dicha participación, materializada a través de los fondos de que dispone, consistirá en mantener y reforzar la infraestructura defensiva. Este soporte monetario, en un principio esporádico, pasará posteriormente a tener carácter permanente. Para ello se crean unos impuestos, gestionados por la generalidad, con los que cubrir las necesidades económicas.<sup>123</sup> La

---

<sup>121</sup> Sobre este asunto, A. Díaz Borrás, *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, 1993.

<sup>122</sup> S. García Martínez. *Bandolerismo piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*. Valencia, 1977, p. 23. Nos describe como en las cortes de 1528, la diputación ya aparece como la encargada de aportar los recursos para la guarda de la costa. En las reuniones de cortes posteriores, este tema se va a abordar de manera continua.

<sup>123</sup> En las cortes de 1547, se establece la construcción de torres de vigilancia para los lugares de Cullera, Oropesa, Peñíscola y Villajoyosa. Estas medidas, junto con la aprobación de un impuesto sobre la seda, se van a convertir con el tiempo, en claves de la política defensiva durante todo el siglo. G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 255. Biblioteca Serrano Morales, A-25.57. En las cortes de 1552, se ampliaron estas medidas con la construcción de nuevas torres de vigilancia defensiva y el establecimiento de una guardia regular terrestre como complemento al sistema creado. Los gastos que originarían estas medidas, se sufragarían con los impuestos sobre la seda; el establecido en las cortes de 1547, ratificado para posibilitar la existencia de la guarda terrestre. Por supuesto, continúa gestionado por la generalidad. G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 256-257. La confirmación de este sistema se alcanzará en las cortes de 1564. Éstas mantienen íntegro el sistema establecido en 1552. Haciendo hincapié en la necesidad de que los fondos provistos se utilicen en el mantenimiento de la guarda terrestre y en la fortificación del reino. Mora de Almenar, G. R. *Volum e recopilació...*, pp. 257-258. Además de estas disposiciones, de carácter general, la diputación va a contribuir a la fortificación del reino con cantidades de dinero distintas de las pactadas en cortes, cuando la situación lo requiera. Tal es el caso de 1574 en el que la diputación, contribuyó con cien mil libras a la petición del virrey para fortificar el reino. García Martínez, S. *Bandolerismo, piratería...*, pp., 50-51. En las cortes de 1585, se ratificó de nuevo todo el sistema elaborado en las cortes anteriores. G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 258-260. Este sistema de financiación de la defensa del reino, el impuesto sobre la seda, desaparece en las cortes de 1604. El motivo de la desaparición, es la insuficiencia que ha mostrado el sistema de torres, guardas, atalayas... para proteger eficazmente el reino. Ante esta situación se considera necesario, para atender los

aportación de fondos para la defensa se realizará a distintos niveles. Desde el mantenimiento de tropas, a la obtención de armas, pasando por el sostenimiento y reforma de las obras de defensa litoral.<sup>124</sup>

Pese a estar tan tempranamente involucrada en la defensa de la costa, la generalidad no es el único órgano responsable. Junto a ella aparece otro organismo relacionado de forma directa con la defensa del reino, formado por electos de los tres estamentos.<sup>125</sup> La defensa, por lo tanto, queda en manos de dos autoridades.

Ya hemos hablado antes de las generalidades,<sup>126</sup> que gestionadas por los diputados, se van a destinar a satisfacer los gastos defensivos. Veamos ahora, cuáles son las facultades de las que goza en su administración. En principio, la legislación le atribuye idénticas funciones, tanto en lo jurisdiccional, como en lo meramente gestor.<sup>127</sup> Pese a estos enunciados teóricos, la práctica nos va a demostrar, desde distintos ángulos, cómo la acción de los diputados en la gestión de los derechos nuevos, se encuentra de alguna manera subordinada a la labor de los estamentos.

---

intereses defensivos, la creación de cuatro galeras. Para sufragar los gastos que originen se crean unos nuevos derechos, sobre los naipes, la nieve, los sombreros, y sobre determinadas mercancías con el derecho denominado de la doble tarifa. Se mantienen las defensas de la costa y la guardia terrestre. G.R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp., 261-276 y 151-156.

<sup>124</sup> P. Pérez García, "Origen de la milicia efectiva valenciana: las vicisitudes del proyecto del marqués de Dénia para la creación pertrecho y movilización de los tercios del reino de Valencia (1596-1604)" *I Congrés d'Administració valenciana: De la Història a la Modernitat*, Valencia, 1992, pp. 199-211. Nos muestra un claro ejemplo de utilización de los derechos de la generalidad para la compra de armas con que abastecer a las milicias.

<sup>125</sup> G.R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 255. Nos informa de la creación de la junta de la costa en las cortes de 1552, la junta estaría compuesta en estos momentos por 18 personas. Este sistema es ratificado en las cortes de 1564 y 1585. El número de personas al frente de esta junta variará a lo largo de las cortes. G.R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, p. 261y ss. Recoge la ampliación de la junta de la costa a 54 miembros consecuencia de las cortes de 1604. D. De Lario Ramírez, *Cortes...*, p. 83. Recoge la reducción a 24 de los miembros de la junta. Ll. Guía Marín, *Cortes...*, p. 229. El segundo acto de corte de los estamentos eclesiástico y militar recoge el aumento de miembros de la junta a 36.

<sup>126</sup> Se trata de los conocidos como derechos nuevos.

Una de las labores propias de los diputados es el arrendamiento de las rentas. Para ello acude a la lonja de mercaderes a escuchar las ofertas públicas de arrendamiento, y escoger la más interesante para sus intereses. Como ya quedó apuntado en las páginas en las que menciono el arrendamiento, las facultades de los diputados no son las mismas con respecto a los derechos nuevos. Otro ejemplo de lo allí apuntado lo encontramos en el memorial de los electos directamente relacionado con el tema: *Memorial que presenta a S.M. (que Dios guarde) el reyno de Valencia, representado por los electos de la costa, y síndicos de los tres estamentos. En iustificación de haver puesto cortinas, con las armas de los tres estamentos, quando salen a arrendar los derechos nuevos, propios de la costa, cuya operación han intentado contradézir los diputados de la generalidad del mismo Reyno.*<sup>127</sup> El documento refleja cómo los electos acuden también a la lonja en los días de subasta de los derechos nuevos. Los diputados, que sólo tienen el poder de cobrar y administrar las rentas de la generalidad, llegan a la lonja con los capítulos hechos y deliberados por los electos y debiendo preceder en todo lo que acuerden, comunicación a los mismos. Éstos van más allá en sus manifestaciones, atribuyéndose la absoluta distribución de los derechos sin intervención de los diputados. Les niegan a estos últimos la posibilidad de gastar nada, salvo en los gastos que les corresponden como administradores, y para satisfacer los censos acordados por los electos.

De acuerdo con lo arriba expuesto, acudimos a consultar los gastos de uno y otro organismo. Las rentas obtenidas por los derechos nuevos tienen finalidades distintas según se asignen a los electos o a los diputados. Del dinero que se entrega a los electos, se pagaba directamente a las distintas compañías de la defensa costera. Los pagos de salario se

---

<sup>127</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilacio...*, pp. 55-56; acerca de la capacidad que tienen los diputados para arrendar los derechos nuevos; p. 68, sobre la jurisdicción que poseen los diputados en la persecución del fraude en los derechos nuevos.

<sup>128</sup> B.U.V. *Var/287(20)*.

materializaban a través de tercias que se pagaban en enero, mayo y septiembre, e iban incluidos los salarios de los propios oficiales de la junta de la costa. Estos dos apartados consumían la parte principal del dinero que se les entregaba. También se consignaban habitualmente unas partidas para gastos extraordinarios.<sup>129</sup> Estos pagos eran realizados por la junta de la costa sin intervención alguna de la generalidad.

Junto a estos gastos, responsabilidad íntegra de la junta de la costa, existen otros cuya incumbencia recae en la generalidad en cuanto gestora de los derechos nuevos. Para realizar esta labor necesitaba un soporte burocrático. El número de salarios, necesarios para el desempeño de estas labores, asciende a dieciocho. La mayor parte de los cuales los reciben oficiales que ya desempeñan la misma tarea con los derechos viejos, tarea por la que cobran también. Junto a estos jornales, encuadrados en la administración y recaudación, también se consignan una serie de gastos extraordinarios tal y como sucedía con el gobierno de los electos de la costa. Junto a éstos son satisfechos por la generalidad, los gastos generados por las pensiones de censal cargadas sobre las rentas de los derechos nuevos.<sup>130</sup>

El conocer la finalidad del dinero de los derechos nuevos que tiene asignado cada organismo, nos sirve para delimitar la relación más o menos directa que mantienen con la defensa del reino. En este aspecto parece que el memorial anterior está en lo cierto. Los gastos que de los derechos nuevos satisface la generalidad, están única y exclusivamente vinculados

---

<sup>129</sup> A.R.V. *Real*. 559. Contiene los pagos realizados por los electos de la costa correspondientes al año 1700. A.R.V. *Real*. 560. Contiene idénticos pagos referidos a 1701. Las compañías destinatarias de estos salarios eran las ubicadas en: Moncofar, Grau, Peñíscola, Castelló de la Plana, Cullera, Denia, Javea, Villajoyosa, Altea, S. Joan, Alacant, Elche, Orihuela. Los oficiales a cargo de los electos de la costa, eran: cinco contadores de la costa, los tres síndicos de los estamentos, un ohidor de la Audiencia que ejercía las veces de juez de la capitania, el vehedor de la costa, secretario de la costa y regent lo contrallibre, convocador de la costa, repostero del virrey, y cuatro pagadores de la costa. Los gastos extraordinarios, solían referirse a gastos puntuales en obras, municiones y gastos que como su nombre indica tienen carácter extraordinario.

<sup>130</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1066, 1068, 1070.

con la gestión de esos derechos. Además, para tener una idea real de la importancia de cada administración, comprobaremos la porción de los gastos que corresponde a cada una de las entidades relacionadas con estos derechos. Para los de la generalidad, son necesarias del orden de las nueve mil libras; en ellas se incluyen todas las partidas antes mencionadas. Para los gastos de la junta de la costa, las sumas que se requieren están en torno a las veinte mil libras.<sup>131</sup> Como vemos, la cifra asignada a la responsabilidad de la junta de electos, es netamente superior. Este hecho nos puede dar una idea acerca del papel preponderante de la junta de electos respecto a la defensa.

Sin embargo, no pienso que sea el volumen de gasto el que nos indique de manera definitiva la preponderancia de los electos. Creo que la sustancia de ese gasto, nos sirve mejor para nuestro propósito. Mientras los gastos de la generalidad tienen su origen en el aparato burocrático que sostiene la recaudación de los derechos; los gastos responsabilidad de la junta de la costa, están directamente relacionados con la propia defensa. Son los electos los que pagan a sus responsables directos, las distintas compañías, mientras que los diputados pagan a los oficiales encargados de la gestión monetaria. La situación, nos aparece ya bastante definida...

Si los planteamientos presentados, no bastan para mostrarnos el papel de la generalidad, en cuanto a su posición en la defensa del reino podemos abordar la cuestión desde otra óptica. Los nombramientos que son responsabilidad de unos y otros en relación con este tema. De acuerdo con una resolución del consejo de Aragón, los nombramientos de oficiales - alcaides, artilleros etc.-, relacionados con aspectos militares que corresponden a la generalidad son: alcaide de la casa de las armas, cabo maestre de la misma y sus artilleros.<sup>132</sup> Según los libros de la generalidad,

---

<sup>131</sup> Biblioteca Serrano Morales. A-25 / 57.

<sup>132</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 8686. A.R.V. *Generalidad*. 1065. Dentro de los salarios recogidos en las claverías sólo se menciona al alcaide de la casa de las armas, dos artilleros mayores y el salario del resto de artilleros.

éstos son los cargos que nombran los diputados. Como vemos la responsabilidad de los mismos no aparece relacionada de forma directa con el sistema de defensivo que queda a cargo de la junta de la costa. Bajo la potestad de ella quedan los siguientes nombramientos: alcaides de los distintos distritos, soldados de a pie y a caballo de todas la torres y atalayas de la costa, *vehedors*, contador y pagador de la costa.<sup>133</sup> La principal responsabilidad directa de la generalidad en la defensa de la costa consiste en la custodia de la casa de las armas, que se encuentra en la ciudad de Valencia.<sup>134</sup> La custodia incluye, además del nombramiento de los responsables ya comentados, el sufragio de sus salarios y de las adquisiciones de armas que componen el arsenal integrado en la casa de las armas.<sup>135</sup> Su misión es, desde luego, importante, pero se encuentra bastante alejada de una responsabilidad directa en la adopción de la política defensiva.

Inciendo todavía más en este punto, existen datos que nos indican que la gestión de los diputados no goza de toda la autonomía, que podría parecer de acuerdo con la formulación legal. Un asunto de cobro de deudas relativas a los derechos nuevos enfrentará a la junta de la costa con la generalidad, dándonos nuevas muestras de la relación existente entre ambos organismos. El 31 de diciembre de 1701,<sup>136</sup> encontramos un escrito del síndico de la generalidad en el que defiende a la institución de acusaciones de desidia en cuanto al cobro de morosos. El escrito se hace eco de un protesto de los electos, en el que se denuncia no haber cobrado los atrasos que se les deben de los derechos nuevos. En ese protesto no se cuestiona la titularidad en la reclamación y el cobro de estas deudas por

---

<sup>133</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 8686.

<sup>134</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 343-347.

<sup>135</sup> Incluso la custodia de este arsenal, está sometida a la fiscalización de los electos que pueden realizar visitas de inspección. A.R.V. *Generalidad*. 3268. 2 y 4 de octubre 1702.

<sup>136</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266.

parte los diputados. Sin embargo, los electos critican la falta de diligencia de la generalidad que probablemente ocasione la pérdida de lo adeudado.

El síndico de la generalidad en su escrito, se defiende alegando que se encuentran pocos deudores de derechos nuevos; y que contra ellos, ya se está actuando. También alega en descargo de la generalidad el riesgo que, en su opinión, existe al actuar con demasiada prontitud contra deudas recientemente vencidas, y garantizadas. El riesgo no es otro que el entorpecimiento de los nuevos arrendamientos, ya que la dureza de estas actuaciones pueden influir en el ánimo de futuros arrendadores.

Estos hechos, nos muestran cómo los diputados soportan la intromisión de la junta de la costa en la gestión de los derechos nuevos. Pero, además observaremos cómo las injerencias no se limitan a exigir una determinada actitud de los diputados, la fiscalización de su labor va más allá. El asunto del cobro de deudas no queda zanjado con la exposición realizada por el síndico de la generalidad defendiendo la idoneidad de sus actuaciones. En una reunión en la lonja, el 5 de diciembre de 1701,<sup>137</sup> los electos deciden acerca de un plan propuesto por la diputación para cubrir el pago de las deudas con la junta. El plan, aprobado por los electos, implica el pago de 5.000 libras hasta final de 1701. Junto a este pago y a cuenta de saldar dicha deuda, entregarán a la junta de la costa 1.000 libras anuales empezando en 1702. Además de estas medidas de carácter estrictamente económico, los electos exigen cambios en la gestión de lo recaudado en virtud de la doble tarifa. Se obliga a los diputados a que den una providencia que recoja la obligación de separar en la *taula de canviis* los ingresos de derechos nuevos de la costa; con los ingresos por los viejos de la generalidad. Para ello, se deben depositar de manera distinta. Asimismo, los diputados deben informar del rendimiento anual de dicho derecho. En principio y según hemos visto, estos problemas no deberían

---

<sup>137</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266.



plantearse, pues los ingresos de derechos nuevos y viejos ya se depositan de manera diferenciada en la *taula*.

El texto, nos aclara esta situación al especificar que está hablando de los derechos nuevos cuando se encuentran en administración; estando arrendados los arrendadores ya ingresan los pagos por dicho arrendamiento de forma separada.

Los diputados aceptan estas medidas de los electos y las ratifican en sus provisiones. En cuanto a evitar las confusiones de cantidades en la *taula*, disponen que las que se encuentren depositadas en la cuenta de la generalidad a nombre del clavario, se giren por él mismo a una cuenta de los electos. Este giro se realizará el día de san Juan, en junio, en una primera vez; y después del día de Navidad, en una segunda. Escogen esta fechas porque es entonces, cuando los colectores de la generalidad entregan los libros con lo recaudado por la administración de dichos derechos.

La actuación de la junta de la costa no se limita a modificar la gestión de los diputados, también procede a revisar las cuentas de la generalidad en lo que respecta a los derechos nuevos. Tras una revisión de las mismas, en un memorial fechado en 2 de mayo de 1703, los electos reconocen una deuda procedente de los derechos de la doble tarifa, que alcanza la cantidad de 34.510 libras, 8 sueldos y 11 dineros. El monto total de esta deuda se viene acumulando desde 1690. Los diputados tras analizar el escrito, se muestran conformes con todo lo allí declarado...<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. 31 de diciembre 1703. El origen de esta tremenda deuda se debía al no ingreso del total de las cantidades recaudadas por la doble tarifa en las cuentas de los electos de la costa. Así, por ejemplo, en el período 1690-1694 obtuvieron por la doble tarifa 37.474 libras, 17 sueldos, 7 dineros. Con estos ingresos, solo habían depositado a los electos de la costa 23017 libras, 1 sueldo, 6 dineros.

## 2. PRIMER REINADO DE FELIPE V

### 2.1. Consentimiento al testamento de Carlos II

La noticia de la trágica muerte del rey Carlos II, fue abordada por los diputados en una sesión convocada a tal efecto, el día 6 de noviembre del año 1700.<sup>139</sup> En ella el diputado eclesiástico Francisco Lloris de la Torreta, procederá a la lectura de las órdenes reales y cláusulas del testamento, que había llegado ya a manos del secretario de la casa. En ellas se contenía la polémica resolución real que nombraba heredero de la corona hispana al pretendiente francés Felipe de Anjou, nieto del rey de Francia Luis XIV, en una decisión nada fácil de adoptar por el moribundo monarca, que soportó todas las presiones imaginables por los partidarios de los principales bandos, austracistas y borbónicos, en disputa de tan vasta herencia.<sup>140</sup> Herencia que, a la postre, será la causa de la guerra de sucesión al trono de España; una guerra que se desarrollará tanto en escenarios continentales como peninsulares.

---

<sup>139</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. 6 noviembre 1700. A dicha reunión, convocada para todos los oficiales de la casa, acudieron: Francisco Lloris de la Torreta, delegado del cabildo de Tortosa; Jacinto Roca y Ferrer, marqués de Malferit; Vicente Montes, ciudadano de Valencia; Bernardo Cortés, prior del convento de San Miguel de los reyes; Eusebio de Benavides, caballero; Félix Cebrián y Aracil, delegado de Félix Bru, ciudadano de Xátiva; como diputados. Miguel Mascarell del hábito de San Juan de Jerusalén, comendador de la encomienda de Torrent; José Monsoriu, delegado de Jaime Vallés y Serra; Vicente Nadal y Roca delegado de Bartolomé Galiana de Villajoyosa; José García de Asos, archidiácono de Alpuente delegado del cabildo de Segorbe; Juan Bautista Ferrera generoso; como contadores. Diego Tosca delegado del abad de la Valldigna; Melchor Gamir y Figuerola, generoso; Leandro Esteve, ciudadano; como clavaros. Rómulo Menega delegado del maestre general de la Merced; Luis Ferrera generoso; como administradores. También se encontraban presentes el síndico de la casa Luis Martínez de Raga; el asesor José Castell de Planell; el escribano Emmanuel Molner y los abogados Juan Bautista López de Perona, Juan Bautista. Folch y Lluqui y el canónigo Mauro Zapata.

<sup>140</sup> V. Bacallar y Sanna. Marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España, e historia de su rey Phelipe V el animoso*, Pamplona, 1785, pp. 1-20. Aquí se nos describen las disputas de las distintas facciones en la corte por conseguir captar la voluntad del monarca hacia su candidato.

Conocedores de la trascendencia del momento, afrontan la lectura de dos cartas; la primera, enviada por el propio monarca y fechada el día uno de noviembre de dicho año; y la segunda enviada por la reina y fechada el tres de noviembre. En la carta enviada por el monarca, que no se encuentra firmada debido a su precario estado de salud, se pide el respeto al contenido de una orden de treinta de octubre de mil setecientos, en la que se disponía, que Portocarrero se haría cargo del gobierno del país en su real nombre en el ínterin de su enfermedad. Especificaba también, que quedaría al mando del gobierno aún en el caso de su fallecimiento y a la espera de la apertura de su testamento. Para todo este período dispone el monarca que continúe la planta del gobierno tal y como se encuentra en este momento, ya que lo considera lo más conveniente para la defensa y conservación de los fueros, privilegios, usos y costumbres del reino.

En la carta de la reina se ratifican las disposiciones testamentarias, que designan al francés como sucesor de Carlos II. Se dispone asimismo, que hasta la venida del Duque de Anjou, sigan ocupando todos sus cargos los oficiales reales; incluido por supuesto el marqués de Villagarcía virrey de Valencia.<sup>141</sup> Además contiene la estructura que tendrán los nuevos órganos de gobierno en Madrid.

Tras la lectura de las cartas comentadas, la casa en pleno y bajo la fórmula del *nemine discrepante*<sup>142</sup>, acuerda la ejecución de los mandatos reales ...*segons son serie y tenor*.

Así se procede a la aceptación del testamento de Carlos II en la generalidad, aceptación en realidad, de la instauración en el trono hispánico de una nueva dinastía, los borbones. Atrás quedaban las incertidumbres por las salud del monarca, que ocasionaron el envío

---

<sup>141</sup> J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia, 1963, pp. 318-319 y 324-326.

<sup>142</sup> Aceptación unánime que contrasta con las manifestaciones de disconformidad que se produjeron en Cataluña tanto en el *consell reial*, como en la reunión de los *consellers* de Barcelona. En ambas se realizaron manifestaciones contrarias a la aceptación del

permanente de correos por parte de las instituciones de la ciudad de Valencia, incluida por supuesto la generalidad, para conocer la evolución de la endeble salud del rey, sus posibles mejoras o sus recaídas.<sup>143</sup>

Tras el luctuoso hecho, la vida de la institución prosigue sin que en sus escritos se reflejen conflictos o alteraciones, ocupándose en primer lugar y como es lógico, de preparar los funerales del desaparecido monarca. A este efecto, responde la solicitud al virrey realizada el 16 de noviembre de 1700 para que autorice el gasto que debe realizar la casa en los funerales. Gasto, que fue aprobado de forma verbal en la reunión celebrada el 6 de noviembre en la que se procedió a la lectura del testamento del monarca. Como anticipo de la precaria situación financiera que nos encontraremos posteriormente, baste señalar que los gastos pendientes de aprobación, ascienden a la cifra de 750 libras. Esta previsión, constituye la tercera parte de lo gastado en situaciones similares por la casa de la diputación, como queda reflejado en la propia petición.<sup>144</sup> Dentro de los actos de duelo, los diputados llevan a cabo una embajada ante el virrey, el día 26 de noviembre. Se realiza con la pompa que el acontecimiento requiere, para expresarle el pésame por la muerte de monarca, interviniendo trece coches y los correspondientes lacayos.<sup>145</sup>

De un lado la preparación y realización de los actos de duelo por el real fallecimiento, y de otro la ausencia del monarca de sus recién adquiridos reinos, parecen marcar un prudente compás de espera en las reacciones de la generalidad ante el sucesor de Carlos II. Contribuye a este análisis la propia situación de la generalidad, ya que los oficiales que se

---

testamento de Carlos II, y a favor de la casa de Austria. J. Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V, de la conspiració a la revolta. (1700-1705)*, Barcelona, 1993, p. 64.

<sup>143</sup> Por citar algunos ejemplos, A.R.V. *Generalidad*. 3264. Reuniones de los días, 25 de octubre y 30 de octubre. También en las de 10 de noviembre y 13 de dicho mes. En ellas se recogen los pagos realizados para satisfacer estos correos. Los correos se enviaron el 4 de octubre, a medias con la ciudad; y el 15 de dicho mes. Este último corre de cuenta de generalidad, ciudad y estamentos.

<sup>144</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. 16 noviembre 1700.

<sup>145</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. 20 de diciembre 1700. En el certificado de lo gastado por el subsíndico, se trata esta materia.

encuentran al frente de la misma en los momentos que estamos relatando, están al final de su mandato. La llegada del nuevo año, 1701, traerá el nombramiento de los siguientes, que vivirán dentro de su trienio la instalación en el trono de Felipe V. Parece normal, por tanto, pensar que esta indefinida situación acarree una relativa espera en la toma de resoluciones. Al menos hasta la llegada de los nuevos diputados; además, el monarca tampoco ha entrado todavía en sus dominios peninsulares...

Fieles a este patrón, transcurren las jornadas sin adoptar ningún acuerdo que no sea propio del devenir diario. No existe referencia digna de mención a los trascendentales hechos acaecidos por la muerte del monarca, o a cualquier problema que se pudiera plantear por la cuestión sucesoria.<sup>146</sup> La renovación de los cargos transcurre fiel al estilo tradicional,<sup>147</sup> destacando en el estamento militar el incidente de recusación de la elección de diputado, el conde de Peñalva, que a pesar del pleito planteado será el que ejerza el cargo durante el trienio.<sup>148</sup> En el eclesiástico, resultan elegidos como diputados el obispo de Tortosa y el arzobispo de Valencia. Ante la imposibilidad de que dos mitras ocupen simultáneamente los cargos de diputado, es elegido el prior de Valldecristo tras repetir el sorteo.

---

<sup>146</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3264. Meses de noviembre y diciembre. Para hacernos una idea, los pagos por las obra realizadas en la aduana, pagos de pensiones, licencias para embarcar arroz, entrega de una carta de mitad para luchar contra el fraude, nombramiento de oficiales menores, salida a la lonja a realizar una subasta de los derechos de la generalidad, licencias para despachar vino, nombramiento de tablejeros, pagos de salarios a los oficiales, un viaje del síndico para arreglar unos problemas con las generalidades en Alicante...

<sup>147</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2955, pp. 1-19, recoge la elección eclesial; pp. 19-34. Lo mismo con la elección militar.

<sup>148</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266. 3 y 10 de enero de 1701. En las provisiones correspondientes a estas fechas aparecen recogidas cuestiones relacionadas con el pleito.

*OFICIALES DE LA GENERALIDAD*

<b>Diputados</b>	<b>Clavarios</b>	<b>Contadores</b>	<b>Administradores</b>
Arzobispo de Valencia	Obispo de Segorbe	Maestro general de la Merced	Comendador de Bejís
Prior convento de Valdecristo	Jerónimo Bou	Prior de San Miguel de los Reyes	Jerónimo de Caspe
Luis J. de la Torre, conde de Peñalva	Juan Bta. Falcó	Baltasar de Yxar, conde de la Alcudia	Onofre Esquerdo
Alfonso Vaziero		Jaime Soler	
Luis Agramunt		Eusebio Almela	
Guillermo Pérez		Juan Aguilar	

*a. Llegada del nuevo rey*

La llegada del monarca a la península romperá la aparente tranquilidad con que la generalidad estaba asumiendo la época de interregno. El 3 de febrero de 1701, los oficiales de la generalidad se reúnen con el fin de solicitar al virrey su permiso para instalar las luminarias con motivo de la llegada del rey a España. Ponen de manifiesto, la obligación de la generalidad de seguir lo dispuesto por la ciudad en materia de celebración de las mismas, señalando a su vez, el hecho de que “...molts particulars hi posen...”.<sup>149</sup>

Como se nos explica en la propia provisión, el virrey ha transmitido la noticia a la diputación, tras recibirla de parte del presidente del consejo de Aragón. La noticia no recibe su confirmación oficial, hasta la reunión de 5 de febrero de 1701 cuando dan lectura a la carta de Antonio Ubilla de Medina, que informa de la llegada del monarca a la ciudad de Irún, el 22 de enero de 1701. La carta viene con fecha de 26 de enero de 1701. Junto

---

<sup>149</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266.

a ella, reciben la ya esperada respuesta positiva del virrey a la petición de luminarias.

Conscientes al fin, del cambio que se está viviendo, tras la espera marcada por la ausencia del rey y la llegada de los nuevos diputados, tratarán de inmediato de establecer contacto con la nueva dinastía. El 16 de febrero<sup>150</sup> reunidos conjuntamente los oficiales de la casa de la diputación y los electos de los tres estamentos, tratan el problema planteado por la sucesión al trono de España. El síndico del estamento eclesiástico expone que el tema ya había sido abordado por los electos, y que éstos lo habían declarado caso inopinado.<sup>151</sup> Una vez establecido éste, la junta debía confirmarlo y, además, nombrar una embajada para que se desplace a Madrid. El rey ya se encontraba cerca de la capital, y la embajada tendría la misión de besar su mano y darle la bienvenida. La unanimidad preside la reunión y acuerdan sin discrepancia, y tras votación secreta, que el embajador sea José Cernecio y Perellós, conde de Parcent; asignándole la cantidad de 2.000 libras para dietas o gastos de la misma.<sup>152</sup>

En líneas generales, la llegada del Borbón a España, se traducirá, en el ámbito político, en la adopción de una serie de disposiciones reformistas en la administración de la monarquía que afectarán sobre todo a la corona

---

<sup>150</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266.

<sup>151</sup> Mediante la declaración de caso inopinado, se podía hacer un uso extraordinario de los fondos de la generalidad. Véase mi capítulo dedicado a la participación de la generalidad en la defensa de la legalidad foral.

<sup>152</sup> M. C. Pérez Aparicio, "El proceso de consolidación...", p. 142. En este artículo se nos confirma la embajada de José Cernecio, señalando su fecha de partida el 6 de marzo. En ella se solicita, además de lo señalado, la presencia del rey en el reino. También explica que la embajada concluye cinco meses después. Hecho que aparece también reflejado en los libros de la generalidad. A.R.V. *Generalidad*. 3266. 9 de septiembre. Recoge el examen de cuentas de lo gastado por Cernecio en el transcurso de su embajada. J. Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año de 1700 hasta el día 1 del mes de septiembre del año de 1705*. 20 de abril de 1701 es el día en el que la embajada tiene lugar ante el monarca.

de Castilla.<sup>153</sup> Las medidas tendrán como objetivos los órganos centrales de gobierno, la hacienda real o el ejército. La política desplegada en la corona de Aragón es claramente conciliadora con sus nuevos súbditos, según parece por consejo de su abuelo Luis XIV,<sup>154</sup> con el claro interés de ganarse su confianza. A este efecto responden las convocatorias de cortes en Cataluña y Aragón. Cataluña recibió el día 16 de julio de 1701, junto con la comunicación de la boda real, el anuncio de la celebración de cortes. Éstas transcurrieron entre el 12 de octubre y el 14 de enero de 1702.<sup>155</sup> Las de Aragón darán comienzo el 26 de abril de 1702, aplazándose por motivo de la guerra hasta el mes de agosto de 1704; quedando inconclusas y por tanto sin ninguna virtualidad práctica.<sup>156</sup>

Las noticias del viaje del monarca a Cataluña para celebrar cortes provocarán un efecto instantáneo en los organismos valencianos. El 2 de octubre de 1701, envían un correo a la ciudad de Barcelona en nombre de generalidad, ciudad y estamentos, con la finalidad de solicitar al monarca se honrase a visitar el reino.<sup>157</sup> A su vez, comienzan en la ciudad de Valencia, con fecha de 3 de noviembre, las reuniones de los electos para realizar *els apuntaments* para unas futuras cortes que se percibían como muy próximas.<sup>158</sup> Los acontecimientos no hacen presagiar, como podemos comprobar, una predisposición negativa entre los organismos rectores del reino hacia la figura del monarca. Sin embargo, nos consta la presencia de

---

<sup>153</sup> H. Kamen, *La guerra de sucesión en España*. Barcelona, 1974, pp. 99-135. M. C. Pérez Aparicio, "La Guerra de sucesión en España." *Historia de España, Ramón Menéndez Pidal*, XXVIII, Madrid, 1993, pp 319-321.

<sup>154</sup> J. Albareda i Salvadó, *Els catalans ...*, pp. 70-71.

<sup>155</sup> J. Bartrolí i Orpí, "La cort de 1701-1702: un camí truncat", *Recerques*, 9, Barcelona, 1979, pp. 57-75, pp. 57. Sobre el mismo tema, E. Belenguier Cebriá, "En torno a algunos *greuges* catalanes de 1701-1702: ¿un paso más hacia la revisión del neoforalismo?", *Homenatge al Doctor Sebastià García Martínez*, Valencia, 1988, II, pp. 253-268.

<sup>156</sup> G. Borrás, *La guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, 1973, pp. 12-34.

<sup>157</sup> A.R.V., *Generalidad*. Sign. 3266. Reunión de 5 de noviembre. M.C. Pérez Aparicio, "El proceso de consolidación...", p. 142, recoge estas solicitudes dentro de una representación hecha al rey mediante el conde de Cocentaina, que se encontraba en Barcelona.

<sup>158</sup> M. C. Pérez Aparicio, "El proceso de consolidación...". pp. 143-146.



parciales del pretendiente austríaco; que protagonizan pequeños escarceos, conjuras, conspiraciones...<sup>159</sup> De cualquier modo, su influencia no se percibe en los organismos rectores de la vida valenciana, que siguen su curso con total normalidad como se desprende de su documentación.

Mientras los electos preparan sus peticiones al monarca, las noticias referentes a la boda real desatan las manifestaciones de fervor de los organismos valencianos. La llegada de la reina a Barcelona, es recibida con cierta sorpresa por los diputados el 14 de noviembre de 1701. A pesar de no poderse reunir, por lo repentino de la noticia, la generalidad envía a su compañía de *ministrils* al palacio del virrey, y realiza unas disparadas en la casa de las armas para celebrar el feliz acontecimiento.<sup>160</sup>

Las celebraciones continúan, nada más conocerse la boda de Felipe V. Los diputados tienen previsto celebrar luminarias los días 22, 23 y 24 de febrero de 1702, siguiendo como es costumbre las preparadas por la ciudad de Valencia. Los festejos incluyen misas, procesiones, castillos de fuegos...<sup>161</sup>

#### *b. Estalla el conflicto sucesorio*

La normalidad se quiebra con el inicio de la guerra en 1702, que provoca la marcha del monarca a sus dominios en Italia.<sup>162</sup> El 15 de julio, la reina envía una carta en la que comunica la ausencia del rey por dicho motivo, y su nombramiento como reina gobernadora durante su ausencia, nombramiento que es aceptado por la generalidad sin plantear ningún reparo.<sup>163</sup> Si bien es cierto que el conflicto estalla en el continente europeo, conforme se acerque a la península, la generalidad, y por supuesto, la vida valenciana irán viéndose más y más involucradas.

---

<sup>159</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La guerra de sucesión...." pp. 367.

<sup>160</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266. 17 de noviembre de 1701 y 9 de diciembre de 1701.

<sup>161</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3266. 21 de febrero de 1702.

<sup>162</sup> V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp. 65ss.

<sup>163</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. 25 de julio de 1702.

Las escaramuzas de la armada aliada en las costas españolas,<sup>164</sup> obligarán al virrey, marques de Villagarcía, a pedir ayuda a las autoridades valencianas. El panorama que se le presentaba para conseguir una eficiente defensa no era nada halagüeño. De acuerdo con un informe redactado en el XVII, la poca capacidad para afrontar cualquier conflicto estaba más allá de toda duda

Es casi todo el Reyno de Valencia costa marítima y teniendo poco menos de 60 leguas de largo, obliga a tener mucho cuidado en su guarda, así y por que no aya embarcaciones de moriscos, como por que no se reciva daño de los moros de la mar y para esto demás de las torres que están hechas, conviene que se hagan otras muy necesarias, y que se provean las demás cosas que baxo se diran, todo lo qual toca a la generalidad del Reyno en que suele proceder muy floxamente.

Incapacidad económica y práctica a la que debemos sumar, la nula confianza que proporcionaban unas milicias escasamente preparadas, deficientemente armadas, y muy mal pagadas

...no se pueden sustentar con el sueldo que tienen, no se les puede por esto castigar con rigor de donde nace mucha parte de los descuidos que ay.<sup>165</sup>

La realidad impone algunas decisiones, que ayuden a enfrentar estas circunstancias. Se deben articular ciertas medidas defensivas dentro de las limitaciones existentes. Comienza el préstamo, a petición de Villagarcía, de un importante número de armas para defender la plazas marítimas del reino, al considerar como probable que se produzca una invasión.<sup>166</sup> Los diputados deciden proporcionar 2.000 armas de fuego,

---

<sup>164</sup> V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...* I, pp. 76-81. Describe el ataque de la flota anglo-holandesa a las costas de Cádiz, durante los meses de agosto y septiembre; pp. 84-87. Aquí nos narra el ataque a la flota española en Vigo, a finales del mes de septiembre.

<sup>165</sup> A.C.A. Consejo de Aragón, *Secretaría de Valencia*, leg. 942, doc. 80.

<sup>166</sup> La utilización del arsenal a cargo de la generalidad, es una constante en los conflictos desarrollados en la segunda mitad del XVII, ya se tratara de milicias valencianas o de otro tipo de tropas. S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II*, Valencia, 1991, p. 291ss.

mosquetes y arcabuces, de las que se encuentran en la casa de las armas.<sup>167</sup> De estas armas, 1.500 irán destinadas al servicio del monarca en Cádiz, las restantes se destinarán a la defensa de Alicante.<sup>168</sup> La persona designada por el virrey para recogerlas y proceder a su reparto es José Monflorit.<sup>169</sup> Tras la entrega de tan importante arsenal, la preocupación entre los estamentos se acrecienta, solicitando a los diputados una inspección a la casa de las armas.<sup>170</sup> Comienza la participación directa de la generalidad en la guerra de sucesión española...

Concedidas las armas a Monflorit, se emprende su reposición a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta la situación de alarma en la que se encuentra el reino.<sup>171</sup> Para valorar en su justa medida esta decisión, no debemos atender tan sólo al ambiente pre-bélico que se respira. Las reservas de la casa de las armas se habían visto claramente mermadas tras este préstamo. Si tenemos en cuenta el último inventario realizado,<sup>172</sup> observaremos cómo el número de armas de fuego en perfecto uso no asciende a más de 4.200 unidades sumando los arcabuces y los mosquetes. El préstamo suponía una disminución manifiesta en la capacidad defensiva de la casa, y una clara demostración del esfuerzo realizado. La reposición del armamento será encomendada a Luis Claresvalls Miquel residente en Barcelona, tras haber observado muestras

---

<sup>167</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. 6 septiembre 1702. En la disposición se recogen también las condiciones bajo las cuales se procede al préstamo de las armas. El encargado de recogerlas, deberá entregar una cantidad que se corresponda con el precio de las armas, en concepto de fianza. Esta fianza solía entregarse con posterioridad a la entrega de las armas. Junto con la fianza, presentaba a dos fiadores. Si se devuelven las armas en buen estado, y dentro del plazo marcado, se recupera la fianza en su integridad. En este caso se debe entregar 5 libras por cada arma prestada. 7 de septiembre de 1702. El plazo otorgado para la devolución de las armas es de seis meses. Los fiadores son Andrés Monserrat Crespi y Sebastián Pertusa; ministros de la audiencia.

<sup>168</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270. 26 enero 1703.

<sup>169</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270. 6 de marzo de 1703. José Monflorit ya había trabajado anteriormente con la generalidad. En concreto, había recogido armas en 1687, 1693, 1694.

<sup>170</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. 2 de octubre y 4 de octubre. Los electos aprovechan una visita anterior inconclusa, concretamente en 1695, para revisar el estado y la disponibilidad de la casa de las armas.

<sup>171</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268. 13 de septiembre 1702.

traídas de Vizcaya y Cataluña.<sup>173</sup> Se le encarga la compra, y posterior entrega a la diputación, de 1.500 fusiles de las fábricas de Solsona y Ripoll, 800 de ellos con sus correspondientes bayonetas.<sup>174</sup>

La generalidad no escatima esfuerzos en la ayuda a Felipe V, rebajando el precio por el que se habían tasado las armas entregadas a Monflorit para cumplir con el real servicio en Cádiz. De este modo en su reunión de 26 de enero de 1703

... considerant que es molt conforme a la obligació de ses señories estar als exemplars mes favorables al Real Servici de Sa Magt. Qualse son los de la estima de 4 lliures per cascun arcabus y mosquet, majorment en ocasio tan urgent, y tant beneficiosa a la conservacio de la Monarquia , com la de Cadis, pera que serviren aquells, en la qual si no es necessitas pera la defensa de este Regne, y costa del remplazo de les armes, y la generalitat tinguera effectes de hon poder remplazarles, hagueren ses señories servit fent donatiu de aquelles ab lo gast, que correspon a la gran fidelitat, y obligacio del Real servici .<sup>175</sup>

Rebajan así la cantidad que debía entregar Monflorit para la satisfacción de las armas entregadas para el real servicio. En cuanto a las 500 armas restantes, entregadas para la defensa de Alicante, se está a lo dispuesto antes del reciente acuerdo. Acorde con esta disposición se satisfizo la deuda por Monflorit con dos entregas de dinero en la *taula* de Valencia. La primera por importe de 4.000 libras realizada el 17 de octubre de 1702, y la segunda de 2.000 libras hecha el 23 de febrero de 1703.<sup>176</sup>

Según el ajuste de cuentas definitivo, el total de gastos de compra y transporte de las armas catalanas asciende a 6.226 libras y 10 sueldos. Si a esto unimos el total de gasto realizado en la compra de flascos y flasquillos que es de 1.237 libras y 10 sueldos nos encontramos con que el

---

<sup>172</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2956. 17, 22, 27, 28,29 y 31 de julio 1702. 1 de agosto 1702.

<sup>173</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3268, 11 de diciembre1702. 3270, 8 de enero 1703.

<sup>174</sup> A.R.V. *Generalidad* 3270. 17 diciembre 1703. Aquí se recoge la definición de las cuentas de la operación; constando como ya realizada.

<sup>175</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270.

<sup>176</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270. 6 de marzo de1703. El total entregado asciende a 6000 libras.

desembolso global asciende a 7.500 libras, a razón de 5 libras por arma.<sup>177</sup> Conforme estas cuentas, la *generalitat* ha donado al monarca la cantidad de 1.500 libras si nos atenemos a las cuentas aprobadas en la operación.

Las armas entregadas a Alicante son devueltas a la generalidad por el maestro de armas de aquella ciudad, el 18 de diciembre de 1703.<sup>178</sup> En total, 500 mosquetes con sus flascos y flasquillos. La diputación se encuentra repuesta de las armas entregadas y del esfuerzo material realizado, si bien, en el aspecto económico no ha salido tan bien parada. Se han incumplido las condiciones con respecto a las armas entregadas a la ciudad de Alicante. Ha transcurrido un período de tiempo superior a seis meses sin que se haya abonado cantidad alguna de dinero en compensación por el retraso.

Mientras, en el reino, durante todo este año y el anterior, se advierten algunas muestras de rechazo al monarca francés. Unas veces provocadas por la presencia de la armada frente a las costas valencianas<sup>179</sup> y otras por la existencia de movimientos filoaustracistas.<sup>180</sup> El clima de oposición hacia Felipe V iba aumentando. No obstante, no repercute en la vida de la generalidad; ésta continúa con el desempeño de sus labores y totalmente ajena a los movimientos de descontento.<sup>181</sup>

---

<sup>177</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270. 17 de diciembre de 1703.

<sup>178</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270. 18 de diciembre de 1703.

<sup>179</sup> E. Giménez López, "El desembarco aliado de Altea en 1704 y el virrey marqués de Villagarcía." *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 2 vols., Valencia, 1988, II, pp. 272 y 277. M. C. Pérez Aparicio, "La guerra de sucesión...", XXVIII, p. 367.

<sup>180</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La guerra de sucesión: una revolució camperola." *Primer congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, pp.512-513. En estas páginas se recoge el auge de los movimientos de oposición basados en los problemas de los campesinos, la francofobia y la acción de la iglesia a favor del pretendiente austriaco. También refleja la influencia de agentes austracistas que con importantes promesas como la eliminación de las cargas señoriales, se ganan el afecto de los campesinos.

<sup>181</sup> Así lo demuestra el libro de provisiones de la generalidad en el que no existe ninguna referencia a los sucesos antes descritos.

Posiblemente, el temor provocado por estos movimientos, generalizados en toda la corona de Aragón,<sup>182</sup> motiva la llegada, del siguiente documento a la generalidad. En la reunión de 13 de noviembre<sup>183</sup> revisan una carta del rey al consejo de Aragón, que éste les ha transmitido. En dicha carta Felipe V aclara las líneas sucesorias de Carlos II, obviamente a favor de la casa de Francia. La carta tiene fecha de 24 de octubre de 1703 y en ella se ordena que la aclaración sucesoria se guarde adjunta al testamento del monarca. Tras la lectura de la misma, los diputados ordenan que se cumpla y ejecute, tal y como aparece formulada. La favorable, o cuando menos, no beligerante actitud de la generalidad frente al rey nos aparece clara si comparamos su respuesta con la que a la misma misiva se dio en Cataluña. Allí, el *consell de cent*, el brazo militar y los comunes de la diputación, evitaron cumplir el mandato real alegando no encontrar la manera de ejecutarla sin transgredir las constituciones y usos del principado y la ciudad.<sup>184</sup>

## 2.2 La guerra se extiende a Valencia

### a. Tibieza ante las primeras manifestaciones rebeldes

Con la llegada de 1704, y en medio de este clima, se va a producir el habitual relevo en los cargos de la casa por el vencimiento del trienio correspondiente. Con total normalidad, y siguiendo el protocolo y las formas habituales, se produce el sorteo entre los brazos eclesiástico y militar para el acceso a los distintos puestos, los días 25 y 26 de diciembre de 1703, respectivamente.<sup>185</sup> Para el estamento real, debido a su sistema

---

<sup>182</sup> El descontento no se circunscribe a Valencia, pues en Cataluña la situación viene a ser la misma. J. Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V...*, p. 100.

<sup>183</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3270.

<sup>184</sup> J. Albareda i Salvadó, *Els catalans i Felip V...*, p. 108.

<sup>185</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2958, pp. 1-17 para el estamento eclesial; pp. 17-39 para el estamento militar.

de acceso directamente relacionado con el desempeño de los cargos de jurado en las distintas villas o ciudades, se recogen los nombres de los elegidos en los libros de protocolos de la casa; nombres, que aparecen en la fecha de su juramento, ya sea en persona o a través de delegado.<sup>186</sup>

*OFICIALES DE LA GENERALIDAD*

<b>Diputados</b>	<b>Clavarios</b>	<b>Contadores</b>	<b>Administradores</b>
Comendador de la orden del Peso del rey	Obispo de Tortosa	Obispo de Segorbe	Abad del monasterio de la Valldigna
Cabildo de Orihuela	Galcerán Anglesola	Cabildo de Tortosa	Juan Bta. Belloch y Sanz
José Severio y Cardona, conde de Villafranqueza	Bartolomé Roser	Nicolás Félix Escorcía	Nacienceno Porcar
Francisco Catalá de Monsonís		Alfonso Vaziero	
José Pérez Sanchis		Joaquín Guillermo Busarán	
José Gonzálvez		Francisco Burió	

En 1704 se va a producir una importante escalada del conflicto en el territorio valenciano, principalmente en la comarca de la Marina. El desembarco aliado del día del corpus centrará de alguna manera la atención, sobre todo del virrey, hacia la zona. Éste se planteó realizar una política de represión de la disidencia, y desde la corte se apuntó la

---

<sup>186</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2958, pp. 40 el 1 enero juran los diputados; p. 45, 1 enero juran su cargo los contadores; p. 50, 1 de enero jura el clavario; p. 53, 1 de enero jura el administrador.

necesidad de fortalecer el litoral.<sup>187</sup> Junto a la gravedad de estos hechos, la influencia del desembarco aumentó la actividad del clero austracista y su labor de propaganda, lo cual llevó al virrey a solicitar colaboración del arzobispo de Valencia Folch de Cardona.<sup>188</sup>

Pese a la situación descrita, fue un año de relativa tranquilidad en las actividades de la generalidad, al menos en lo que a su intervención en la guerra se refiere. A pesar de las pocas referencias que aparecen en la documentación sobre la situación, destacan las que hacen mención a la leva realizada por el reino durante estas fechas. Se trata del levantamiento de un regimiento de 600 hombres que acordaron los electos de los tres estamentos, y que se sufragaría con los repartos que éstos llevarían a cabo entre los distintos pueblos y ciudades. Su misión será socorrer al rey en Cádiz.<sup>189</sup> Los electos solicitan a la generalidad que les permita utilizar la casa de las armas para custodiar a los soldados reclutados.<sup>190</sup> La opinión de la generalidad es favorable, y su autorización es utilizada por los electos.<sup>191</sup> También relacionado con esta leva del reino, encontramos el préstamo a los síndicos de los tres estamentos de 120 armas para su equipamiento.<sup>192</sup> Estas son las anotaciones más relevantes realizadas por los diputados en sus libros de provisiones. Es posible que esta ausencia de medidas de mayor calado sea un reflejo de la tibieza mostrada en sus

---

<sup>187</sup> E. Giménez López, "El desembarco aliado ....", pp. 273-275. Para la represión de la disidencia creó una junta formada por magistrados de la audiencia. La falta de fondos, dejó en nada la voluntad de fortificar la plaza.

<sup>188</sup> M.C. Pérez Aparicio, "El clero valenciano a principios del siglo XVIII", *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 247-278, pp. 253ss.

<sup>189</sup> Sobre las vicisitudes por las que atraviesa este tercio, véase mi capítulo sobre las disposiciones militares del virrey.

<sup>190</sup> M. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet al triomf botifler*, pp. 44. En el libro se hace referencia a que la ciudad es la que mantiene a su costa la totalidad del regimiento. Sin embargo en las referencias de los libros de la generalidad son los electos de la leva, y en su nombre José Ortí quien se dirige a la generalidad para solicitar la casa de las armas. A.R.V. Generalidad. 3272. 8 de febrero de 1704.

<sup>191</sup> A.R.V. Generalidad. 3272, 26 abril 1704.

<sup>192</sup> A.R.V. Generalidad. 3272, 18 abril 1704. 2958. 21 de abril. Se entregan 120 mosquetes a los síndicos de los tres estamentos, de acuerdo con la provisión de 18 de dicho mes.



decisiones por el virrey,<sup>193</sup> el cual nunca consideró probable una sublevación a favor de Carlos.<sup>194</sup> Sin embargo, no dejan de mostrar su fidelidad al monarca en una carta de 8 de julio en la que se reiteran que “*nunca faltarán a su amor y fidelidad hasta verter la última gota de sangre...*”<sup>195</sup>

A pesar de esta aparente calma, el 24 de julio, en una reunión de todos los oficiales de la casa, acuerdan que para la defensa, custodia y guarda del reino se gastarán todo lo que consideren necesario. La única salvedad, es que mantendrán la proporción con lo que se gaste el real patrimonio. Recuerdan además, que gastarán los fondos de la manera que consideren más conveniente; pues poseen la total y absoluta libertad de disposición sobre los bienes de la casa, de acuerdo con los fueros.<sup>196</sup> Los oficiales parecen guardarse cierta libertad para separarse de los electos en la adopción de decisiones relacionadas con la defensa del reino. Defensa, que como he señalado antes, no creen inminente. Sin embargo, es una decisión profética por los acontecimientos que vendrán...<sup>197</sup>

#### *b. Implicación directa de la generalidad en el conflicto*

Dejamos el año 1704 con un movimiento austracista de cierta entidad ya consolidado, pero a la vez una engañosa tranquilidad en los diputados de la generalidad, que no parecían hacerse eco de la gravedad de la situación, pese a la cercanía de los acontecimientos que van a marcar

---

<sup>193</sup> V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp. 172-173. Califica del siguiente modo al virrey, hablando de su actuación frente a los trascendentales desembarcos aliados de 1705: “...hombre ilustre, bueno, maduro, y político...no era su profesión la guerra: esforzaba, quanto podía, su elocuencia para mantener leales aquellos Nobles, que gran parte de ellos vacilaba, y por esso era menester armas, y no palabras.”

<sup>194</sup> E. Giménez López, “El desembarco...”, pp. 271-272.

<sup>195</sup> E. Giménez López, “El desembarco...”, p. 272.

<sup>196</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3272, 24 julio 1704. Esta es la argumentación realizada por los diputados.

<sup>197</sup> Debemos recordar como hechos más significativos de la guerra en estas fechas, el frustrado ataque sobre Barcelona y la toma de Gibraltar por los austracistas. V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp. 118-131.

el futuro de todo el reino, y del descontento entre los campesinos.<sup>198</sup> Las cosas continúan con este signo hasta bien entrado el año 1705 coincidiendo con la ofensiva austracista en la península.<sup>199</sup> Como muestra de la lejanía con que se percibe cualquier alboroto, y, por otro lado, de la tranquilidad existente en la ciudad, los diputados no dudan en entregar armas a los gremios para realizar los tradicionales desfiles, con motivo de la celebración de sus diferentes festividades.<sup>200</sup> No se toma ante estas entregas ninguna garantía especial,<sup>201</sup> pues no parece que consideren la posibilidad de disturbios o revueltas. Las armas, son, de hecho, devueltas a la casa de las armas sin que se produzca el más mínimo incidente.<sup>202</sup>

La nueva aparición de la armada aliada frente a las costas alicantinas a principios del mes de agosto,<sup>203</sup> dará un giro radical a la percepción de los acontecimientos por los organismos forales. Sin duda concedores de la presencia de la flota,<sup>204</sup> los diputados establecen

---

<sup>198</sup> B.U.V. Mns. 17, J. Ortí y Mayor, *Papeles varios*. “ Bien se entreohía, que por los lugares del Reyno ivan algunos embiados, sembrando noticias perjudiciales, con que engañavan aquella gente bozal y rústica, los unos de la Marina ya inquietos por ciertas pretensiones de la franqueza que havian intentado los años pasados, a los quales ofrezían libertades y franquezas, y los otros montañeses simples y rudos, que aquellos con la fácil persuasión de sus antiguas ideas, y estos con la ignorancia de sus sencillezes, eran fáciles de persuadir unos, y engañar otros.”

<sup>199</sup> El verano de 1704 a 1705 lo pasó el archiduque en Portugal preparando la ofensiva sobre la península. P. Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria. (1705-1714)*. Barcelona, 1963, II, pp. 32-34. Sobre el mismo tema, y en concreto sobre la decisión de atacar por Barcelona, V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp. 167-171.

<sup>200</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. A 22 de mayo, se prestan 80 mosquetes y 60 arcabuces al oficio de zapateros para el día de S. Juan. A 19 de junio, se entregan 30 mosquetes y 100 arcabuces al gremio de *boters* para el día de S. Pedro. A 3 de julio se entregan 90 mosquetes y 60 arcabuces al gremio de tejedores para el día de san Jaime y santa Ana.

<sup>201</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2959, pp., 220 recoge la entrega a los zapateros sin ninguna novedad en los requisitos exigidos; lo mismo sucede con los *boters* en p. 228; y con los tejedores en p. 236.

<sup>202</sup> Este es el caso, al menos, de los boteros y los tejedores. A.R.V. *Generalidad*. 3274. 22 de julio 1705, los *boters* devuelven las armas prestadas. 4 de septiembre de 1705, los tejedores hacen lo mismo.

<sup>203</sup> H. Kamen, *La guerra...*, pp. 302-304. El 8 de agosto se niega la entrada a los buques en Alicante, y se dirigen a Altea y Denia.

<sup>204</sup> B.U.V. Mns. 17, J. Ortí y Mayor, *Papeles Varios*. Afirma el autor que el virrey comunicó la noticia de la presencia de la armada, el día 18 de agosto. También no señala que la fecha de la llegada de la misma a las costas alicantinas se había producido 9 días antes. Se produce, un importante retraso en la llegada de las noticias. Sin embargo, y

guardias en la casa de las armas, a partir del 17 de agosto. A ellas asisten cada noche dos diputados, síndico, asesor, escribano y subsíndico. Cada guardia está compuesta de 30 artilleros por noche, además de los que realizan las guardias durante el día.<sup>205</sup> Al lado de todas estas medidas, envían una petición al monarca solicitando un aumento para la guardia real, que consideran a todas luces escasa.<sup>206</sup>

Junto a esta medida, los diputados y oficiales de la generalidad se reúnen con los electos de los estamentos el 20 de agosto de 1705. La finalidad de la reunión era "...pera effecte de tratarse y passar a la declaracio del cas inopinat que ya se havia declarat en lo dia de ayr per los tres estaments..."<sup>207</sup>. El caso inopinado a que se refieren, versa acerca de la situación de Denia, por la presencia de la armada frente a sus costas, situación de la que informan puntualmente al monarca a través del correo.<sup>208</sup> Entre los motivos aludidos para realizar dicha declaración de caso inopinado, se encuentra la consideración de que posiblemente se encuentre la ciudad sitiada por tierra y por mar, con muy pocas

---

pese a ello, los diputados ya debían conocer la presencia de la armada, pues las guardias comienzan el día 17.

<sup>205</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 26 de octubre de 1705. Es curioso como estas guardias no aparecen relatadas en las provisiones el día de su constitución; las encontramos en la provisión antes señalada, con motivo del nombramiento de nuevos artilleros encargados de llevarlas a cabo.

<sup>206</sup> A.C.A. *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia, Leg. 939, doc.10*. La petición está fechada en 9 de agosto.

<sup>207</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. Los electos que acuden a esta reunión por el estamento eclesiástico son: Juan Pertusa Bonastre, por el teniente general de la orden de Montesa. Antonio Milá, delegado del obispo de Segorbe. Roberto Ferrer, delegado del abad de Benifassá. Fernando Loris de la Torreta, delegado del capítulo de Tortosa. José Carbonell, delegado del prior de Valdecrist. Actúa como síndico del estamento, Vicente Carroz Pardo de la Casta. Por el estamento militar acuden a la reunión.: Félix Falcó de Belaochaga. José Martí Jofre. Juan Ruiz de Corella Vergadá. Francisco Puchasons. Vicente del Olmo. Actúa como síndico del estamento, Felipe Armengol de Folch. Por el estamento real, acuden a la reunión: José Siurí, delegado de Crisógono Almella, racional de la ciudad de Valencia. Félix Ximeno Salvador, delegado de Félix Ximeno; su padre. Félix Cebrián Arazil, delegado de Onofre Esquerdo. Actúa como síndico, Fausto Escolano, delegado de Ignacio Zapata. Los abogados e los electos, son Juan Batiste Folch Lluqui, y, Mauro Zapata.

<sup>208</sup> B.U.V. Mns. 460, J.V. Ortí y Mayor, *Diario...*, Hace referencia a él en el día 19. A.R.V. *Generalidad*. 3274, 20 de agosto. En esta fecha los diputados pagan a Mateu

posibilidades de defensa. Tras revisar el tema, someten el asunto a votación y *nemine discrepante* acuerdan declararlo como tal. Para lo cual le asignan la cantidad de 4.000 libras de los derechos nuevos de la generalidad. Esta medida tiene muy poca capacidad práctica para la defensa de Denia, pues ya se encontraba en manos enemigas,<sup>209</sup> cuya rendición, según fuentes austracistas, fue como sigue. Tras la presentación de una escuadra frente a sus costas -con intercambio de salvas en señal de cortesía, y posteriormente de embajadores y correspondencia- la ciudad convoca una reunión de sus principales. Acuden tanto eclesiásticos como seculares, y tras pedir tiempo para tratar de la materia, deciden al día siguiente la entrega de la ciudad. No es de extrañar, dada la satisfacción del pueblo por la presencia de la armada aliada, la huida del gobernador de la ciudad, y la promesa de que en caso de entrega se firmarían unas capitulaciones en blanco por parte de las autoridades imperiales.

A vista de esta demostración, convocó la Ciudad a sus Nobles Ciudadanos, para ver que resolución se avia de tomar, a que conformes todos acordaron que se respondiese a la salva con dos tiros más. Visto por el Comandante de la Esquadra, y el General de Batalla Don Juan Bautista Baset y Ramos, la correspondencia que hallaron en la Ciudad, repitieron otra salva y enviaron Embaxadores a tierra... y quando llegaron a la puente del desembarco hallaron de partte de la Ciudad y gobierno tres Embiados...luego que llegaron a la sala del Ajuntamiento, entregaron sus pliegos, y se restituyeron...para aguardar la resolución. Convocó la ciudad a los principales, assí Eclesiásticos como seculares, y se leyeron las cartas y manifiestos, y resolvieron embiar a bordo de la comandante, por parte de la Ciudad a Cosme Gavilá y Thomás Gavilá generosos, y por parte del Gobierno a Pedro Antonio Garcia, para pedir tiempo en que poder tratar la materia, con todos los moradores. Passaron la noche sin volver los embiados a Tierra por la marea que avia, y en la ciudad en señal de regozijo, pusieron antorchas, y faroles en balcones, y ventanas... Y luego vino el dia 18 al amanecer,

---

Ferrer por el correo que ha enviado al monarca, con el aviso de la llegada de la armada enemiga; y claro está, de la situación de Denia.

<sup>209</sup> H. Kamen, *La guerra ...*, p. 304, sitúa la caída de Denia el día 17 de agosto. B.U.V. Mns. 17, J.V. Ortí y Mayor, Papeles Varios, La sitúa el día 18 de agosto, día en el que el virrey comunica la presencia de la armada.

bolvieron a tierra los Embiados de la Ciudad, y Gobierno con la respuesta de que si se entregavan desde luego, sin dilatar a disponer las capitulaciones, les darián firma en blanco. Y mandando convocar dicho Don Felipe a todos los vezinos, y moradores, assí eclesiásticos como seculares, se determinó, nemine discrepante, entregar la ciudad a su legítimo rey.<sup>210</sup>

Esta declaración de la generalidad, pone de nuevo en marcha los mecanismos de defensa a su alcance. Encargan al *veguer* Bautista Remohy la compra de 25 quintales de pólvora para la casa de las armas, por encontrarse solamente con 79 arrobas disponibles en la torre de Santa Catalina.<sup>211</sup> Las peticiones de armamento, para la defensa de los distintos lugares que lo solicitan, son satisfechas con las que poseen en la casa de las armas. Al alguacil real José Blasco, por ejemplo, le son entregados 200 fusiles con sus bayonetas para el socorro de la ciudad de Gandía.<sup>212</sup>

Ante la gravedad de las noticias durante estos meses de agosto y septiembre,<sup>213</sup> los diputados toman conciencia de la precaria situación militar, y envían una embajada al virrey el día 15 de dicho mes<sup>214</sup> en la que le solicitan que la caballería que se encuentra en el reino no salga de él.<sup>215</sup> Junto a la insurrección en los pueblos de la Marina, se abre otro frente tras la victoria austracista en Cataluña. Tortosa, y posteriormente Vinaroz cayeron rápidamente en manos de los rebeldes.<sup>216</sup> La sublevación

---

<sup>210</sup> B.C. *Col.lecció Bonsoms*. Mns. 5666, "Relación de la entrada que hizieron en la ciudad de Denia, Reyno de Valencia, las armas de la Magestad Católica, del Rey nuestro Señor Don Carlos III (que Dios guarde) el día 18 de agosto de 1705."

<sup>211</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 22 de agosto de 1705.

<sup>212</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 23 de agosto de 1705. Las armas son recogidas por José Blasco, y por José Monflorit.

<sup>213</sup> Los pueblos de la Marina de Alicante, Benidorm, Finestrat, Orcheta, Jalón y Relleu, han proclamado al archiduque. H. Kamen, *La guerra...*, p. 304.

<sup>214</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 7 de noviembre de 1705. Una vez más la embajada no aparece reseñada en los libros de provisiones. Nos enteramos de la misma, después de comprobar los gastos realizados por el subsíndico. En sus cuentas se nos detalla lo gastado en esta embajada ante el virrey.

<sup>215</sup> De este modo la petición se une a las elevadas por la ciudad al monarca, solicitando la presencia de tropas en suelo valenciano. H. Kamen, *La guerra...*, pp. 304 y 305.

<sup>216</sup> H. Kamen, *La guerra...*, p. 305. Fecha la caída de Tortosa y Vinaroz en septiembre, sin ofrecernos más datos. B.U.V. Mns. 17, J. Ortí y Mayor, *Papeles Varios*, Recoge la

abría otra brecha, lo cual dificultaría aún más, si cabe, la posibilidad de defender con garantías la totalidad del territorio valenciano.

Los diputados continúan cumpliendo sus obligaciones con la salvaguarda de su territorio, y solicitan al monarca el 30 de septiembre el envío urgente de tropas para garantizar el sostén de la ciudad.<sup>217</sup> Siguiendo con la política de la entrega de armas bajo su custodia, Jerónimo de Otal, infanzón, recibe 50 fusiles con sus bayonetas para la defensa de Peñíscola, el 2 de octubre de 1705.<sup>218</sup> La medida parece vinculada a la necesidad de apuntalar, la defensa en el nuevo frente.

Llegados a este punto, los hechos se precipitan, y la sublevación en la Marina se ha convertido, por el transcurso imparable de los acontecimientos,<sup>219</sup> en una amenaza que se cierne ya sobre la capital del reino. Los electos solicitan, con fecha de 3 de octubre, 2.000 libras de las asignadas por el caso inopinado de Denia. Con ellas, pretenden afrontar los gastos que fueren necesarios. Ante esta petición se reúne toda la casa de la generalidad para buscar cómo proveer dichos fondos. La solución debe esperar, pues en dicha reunión, pese a la urgencia de la situación, no se acuerda nada.<sup>220</sup>

En la siguiente, aparece ya una solución a esta cuestión, solución acordada por los diputados que les hará, en cierta medida, responsables directos de la misma. Para ello argumentan que

---

caída de Tortosa en septiembre; y la de Vinaroz en octubre. M. C. Pérez Aparicio, *La Guerra...*, XXVIII, p. 391. Caída de Tortosa el 27 de septiembre.

<sup>217</sup> H. Kamen, *La guerra ....*, p., 305. A.R.V. *Generalidad*. 3274. 30 de septiembre. Se despacha correo al monarca en el que se le comunica la caída de Tortosa el día 27 de septiembre. También se le remiten cartas al conde de Aguilar, y al virrey.

<sup>218</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 2 de octubre de 1705.

<sup>219</sup> Junto a los hechos ya señalados en la Marina, podemos añadir que las órdenes recibidas por los ejércitos borbónicos han tenido un claro efecto, amplificador de la revuelta. Así por ejemplo la orden de abandonar Denia que reciben la caballería de Salazar, contribuye decisivamente al mantenimiento de ésta como enclave austracista. J. Ortí y Mayor, *Manifiesto de que no hubo rebelión en Valencia en los sucesos del año 1705 y los siguientes*, B.U.V. Mns. 17.

<sup>220</sup> A.R.V. *Generalidad*. 32274. 3 de octubre 1705. Los diputados adoptan decisiones de forma verbal sin que se ponga ninguna por escrito.

... el elegir los medis y provisions pera lo desusdit y distribucio del diner toca privativament a dits señors deputats segons lo fur 42 del any 1585 y atesses les occurrences presents lo medi mes proporcionat es mantenir doscents cavalls del regiment de Don Rafael Nebot baix la ma del mariscal de camp Don Lluys de Zuñiga que estan en lo present regne... <sup>221</sup>

Con esta declaración, se hacen responsables del uso de los fondos dispuestos en la declaración del caso inopinado, eligiendo el destino de los mismos, la caballería de Rafael Nebot.<sup>222</sup> La cifra además coincide con la solicitada por los electos en fechas anteriores para la defensa del reino. Esta actuación de la generalidad supone un salto cualitativo importante en la adopción de este tipo de medidas. Para realizar esta tarea de pago de los 200 caballos otorgan el oficio de receptor y pagador, sólo durante la voluntad de los diputados, y hasta que se produzca el nombramiento de alguien en propiedad, a José Vicente Torres Eximeno.<sup>223</sup> En esa calidad

---

<sup>221</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 6 de octubre 1705.

<sup>222</sup> La permanencia de las tropas de Nebot en Valencia se debe a la circunstancia del abandono de las tropas de Salazar hacia Cataluña. Entonces se acuerda que permanezcan en el reino las del mariscal Luis de Zúñiga y las de Rafael Nebot. B.U.V. Mns, 17, J. Ortí y Mayor, *Papeles Varios*. Para todas las fuentes consultadas, la elección de Rafael Nebot para estas misiones en el reino de Valencia, fue cuando menos discutible. Así lo señala H. Kamen, *La guerra ...*, pp. 305 y 330. En esas páginas nos confirma su origen catalán y su parentesco, hermanos, con Juan Nebot, teniente de caballería que fue sorprendido conspirando contra el rey. Por este motivo, tuvo que huir del principado. J.M. Miñana, *De bello rustico...*, pp. 47-51. El autor lo describe como un oficial catalán, que había intervenido en el asedio de Gibraltar. Más tarde, se refiere a él en los siguientes términos: "...decidido a imitar el perjurio de sus hermanos, que en Catalunya poco antes habían empujado a la rebelión a sus propios compatriotas y vecinos...". También hace referencia al papel que juegan los hermanos Nebot en la rebelión valenciana, al hablar en los siguientes términos de la rebelión en Vinaroz, "...con la llegada de José Nebot con unos pocos mercenarios, cambia su palabra dada..." J. Ortí y Mayor, *Manifiesto...* B.U.V. Mns. 17. Nos muestra como la desconfianza hacia el regimiento de Nebot obliga incluso a escribir al monarca comunicándole el peligro que supone este regimiento. Peligro, que viene motivado por la constancia que poseen del trasvase de hombres de dicho regimiento a las filas austracistas.

<sup>223</sup> Figura relevante en la revuelta austracista, también lo podemos incluir dentro de esas decisiones dudosas, adoptadas por la generalidad, por la actitud mantenida ante la rebelión. Pese al cometido encomendado, se pasó al bando austracista desde los inicios de la revuelta. Para J. M. Miñana, *De bello rustico...*, p. 49. " No eran ajenos a tales confidencias, (la revuelta) Vicente Torres, que era secretario de los Jurats de la ciudad de Valencia, enviado allá por los magistrados para liquidar la soldada a la tropa..."

recibe las 2.000 libras, solicitadas por los electos, extraídas de los fondos correspondientes a derechos nuevos.<sup>224</sup>

En la misma reunión, los diputados se hacen eco de la reciente ocupación de Tortosa por los sublevados catalanes, ciudad considerada como la puerta del reino por el norte, y ante la gravísima situación que les plantea, asumen la responsabilidad de tomar una nueva decisión. Teniendo en cuenta la urgencia que les apremia, declaran caso inopinado la rendición de Tortosa para disponer de nuevos fondos con que hacerla frente.

... es deu ocurrir al remey ab tota celeritat y vigor... perço tots los desus dits unanimes y conformes y ningu discrepant en virtut dels furs y actes de cort del general proveheixen delliberen y determinen y declaren que lo referit es cas extraordinari, nou e inopinat, rerservantse el assignar la cantitat que sera menester pera ocurrir al reparo de este fet quant los tres estaments ecclesiastich militar y real del present regne hauran nomenat elets pera este effecte, y juntament ab ses señories designaran y señalaran la cantitat.

Con esta urgente decisión intentan que los insurrectos catalanes “...no pretenguen infectar lo present Regne, e introduhir en aquell lo contagi de la solevació en los animos inquietos que seria la ruina...”. La declaración, como vemos, se produce con la particularidad de que los diputados la realizan sin contar con los estamentos, esperando a la reunión con éstos para asignarle la cantidad necesaria con la que llevarla a efecto. Hemos comprobado en estas últimas medidas, un importante salto cualitativo en el papel desempeñado por la generalidad. En la medida de sus posibilidades, decide asumir, con cierta independencia, las decisiones que considera mejores para remediar la situación. También constatamos que no existe vacilación alguna, o al menos así se manifiesta, en su adopción. Se aprueban sin discrepancia entre los presentes. Nada nos hace pensar el papel que estas mismas personas desempeñarán una

---

<sup>224</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 8 de octubre.



vez hayan entrado las tropas austracistas en Valencia,<sup>225</sup> y que luego estudiaremos convenientemente. La postura manifestada por los diputados, al declarar el caso inopinado por la situación de Tortosa y Vinaroz, sin la presencia de los electos, se define en una reunión posterior. Esta decisión de adoptar el caso inopinado no tiene ningún contenido real, como pone de manifiesto el propio texto de la misma, pues para que tenga validez es necesaria la presencia de los representantes de los estamentos.

El 10 de octubre se reúnen con los electos<sup>226</sup> para tratar definitivamente este tema. Tras consentir en la declaración, le asignan 5.000 libras de derechos nuevos que se usarán para pagar al regimiento de caballería del marqués de Pozoblanco.<sup>227</sup> En previsión de posibles abusos futuros y para salvaguardar los derechos de generalidad y estamentos, añaden en su disposición que la medida acordada no debe servir de precedente, ni usarse en otra circunstancia. Ha sido producto únicamente

---

<sup>225</sup> Los miembros e la generalidad presentes en esta reunión, en la que se deciden adoptar estas dos decisiones, son los siguientes: Jaime de Cardona, delegado de Antonio Ubilla; José Severio y Cardona, conde de Villafranqueza; Gaspar Pérez y Sanchis, delegado de José Pérez; Jacinto Ortí, delegado del cabildo de Orihuela; Francisco Catalá de Monsonis; Andrés Gozalvez, delegado de Tomás Pérez; como diputados. Están presentes en la misma como contadores: Antonio Milá, delegado del arzobispo de Segorbe; José Vicente Ortí y Mayor, delegado de Félix Palavessino; Nacianceno Porcar; Emmanuel Molner, delegado de Francisco Rubio. Pedro Gil Dolz, delegado del obispo de Orihuela, y Galzerán Anglesola, asisten como clavarios. Juan Bautista Ferrera, delegado de Juan Bautista Belloch Sanz, es el único administrador presente. El asesor es Juan Bautista Losá. El síndico, Emmanuel Alós. Los abogados, Mauro Zapata y Juan Bautista López de Perona. El escribano de la reunión, Agustín Queyto.

<sup>226</sup> Los electos de los estamentos que acuden a esta reunión son: Por el estamento eclesiástico, Juan Pertusa Bonastre, por el conde de Cardona; Antonio Milá, delegado del obispo de Segorbe; Antonio Zapena, delegado del maestro general de la Merced; Miguel Mascarell, comendador de Torrent; Manuel Ferrer Proxita, comendador de Orcheta. El síndico del estamento es Vicente Carroz Pardo de la Casta. Los electos militares son: Felipe Lino de Castellví, conde de Carlet; José Martí y Chofre; Felix Falcó de Belaochaga; Francisco Puchasons; Vicente del Olmo. El síndico es Felipe Gregori Alfonso, delegado de Felipe Armengol de Folch. Por el estamento rael los electos son: Eusebio Almela, delegado de Crisógono Almela; Tomás Montes, delegado de Vicente Montes; Felix Ximeno, delegado de su padre; José Escudero, delegado de Francisco Franch. El síndico del estamento es Ignazio Zapata. Los abogados de los electos de los estamentos son: Mauro Zapata y Juan Bautista López de Perona.

<sup>227</sup> El regimiento del marqués de Pozoblanco, recibe órdenes de quedarse en el reino tras la petición de ayuda que se realiza por las instancias valencianas, que responde al peligro que corre la ciudad de Vinaroz. La petición es de 30 de septiembre, y la orden se recibe el 4 de octubre. J. Ortí y Mayor, *Manifiesto...*, B.U.V. mns. 17.

de la necesidad del momento y de la obligación de satisfacer con urgencia los servicios del rey.<sup>228</sup> Junto a estas medidas continúan despachando correos al monarca para que envíe tropas por haberse perdido Tortosa, insistiendo, en la necesidad de efectivos para garantizar la defensa del reino.<sup>229</sup> Además de la labor política, prosiguen con la labor de rearme de las pocas tropas disponibles. Sancho Chavarría, teniente coronel de las guardias del monarca, recibe 30 fusiles con sus respectivas bayonetas.<sup>230</sup>

El 22 de octubre, acuerdan entregar a José Monflorit 2.000 libras de las 5.000 asignadas al caso inopinado de Tortosa y Vinaroz. Este acuerdo se produce a petición del virrey para, cumpliendo lo acordado, satisfacer las necesidades de mantenimiento del regimiento de caballería del marqués de Pozoblanco.<sup>231</sup> A su vez, prosiguen las instancias a Madrid para intentar influir en las decisiones que se estaban tomando sobre la guerra. Esto sucede por ejemplo ante el conocimiento de la orden recibida por Nebot de abandonar Denia donde se encontraba.<sup>232</sup> El 7 de noviembre de 1705,<sup>233</sup> se nombran nuevos artilleros para la guardia de la casa de las armas, ya que debido al tiempo y las lluvias, los anteriores han contraído enfermedades que les impiden continuar desarrollando esa labor. A estos artilleros enfermos, se unen como bajas, los artilleros enviados a cumplir el servicio al rey a ciudades como Gandía, Peñíscola, Denia o Vinaroz. No debemos olvidar que la guardia en la casa de las armas se viene realizando desde el mes de agosto.

---

<sup>228</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 10 octubre.

<sup>229</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 7 de noviembre. Memorial de gasto presentado por Mathías Villacampa nos muestra la existencia de este correo enviado el 14 de octubre.

<sup>230</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 6 de octubre de 1705.

<sup>231</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 22 de octubre.

<sup>232</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 7 de noviembre. Cuentas presentadas por Villacampa, aparece el envío de este correo fechado en 30 de octubre. J. Ortí y Mayor, *Manifiesto...*, B.U.V. Mns. 17. Nebot había recibido la orden de Tserclaes -Tilly, jefe del ejército borbónico. Ésta provocó también las protestas de los electos ante el monarca, que se plegó a las mismas ordenando que permaneciera en Denia. Esta orden real llegó a Valencia en un correo del 10 de noviembre, cuando Nebot ya se encontraba en Gandía. Las protestas tuvieron, por tanto, escaso éxito real.

<sup>233</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 7 de noviembre.

El virrey sigue demandando la ayuda de los diputados, su secretario Juan Gómez del Valle, les escribe solicitando nuevo fondos para Monflorit y la asistencia del regimiento del marqués de Pozoblanco. Esta vez la petición es de 1.500 libras, otra vez procedentes del caso inopinado de Tortosa y Vinaroz.<sup>234</sup> La situación en estos momentos, se ha complicado de tal manera que ya podemos hablar de un conflicto totalmente desarrollado a lo largo de la geografía valenciana. Así, por ejemplo, el credenciero de los derechos de la generalidad Juan Portillo de Villafranca y Soler, generoso, capitán de caballos y comandante de las compañías de la costa de la ciudad de Orihuela se ve obligado a delegar en su cargo "... per les continuades ocupacions en servisi de sa magestad que Deu guarde pera el socorro de la ciutat de Alacant defensa de aquelles costes, pasajes de les armades enemigues, captures de gent sediciosa..."<sup>235</sup>. Esta situación, nos refleja como la guerra ya ha calado de manera definitiva en el reino de Valencia y lo que empezó como una rebelión muy localizada se ha convertido en un movimiento generalizado.

Justo en estos momentos críticos, los problemas para los diputados se acrecientan. Los fondos dispuestos para hacer frente a los casos inopinados de Denia, Vinaroz y Tortosa se agotan a mediados del mes de noviembre. De los dispuestos para Denia dan cuenta los diputados el 16 de dicho mes, cuando deciden el pago a José Vicente Torres Eximeno de las últimas 1.700 libras para mantener los 200 caballos de Rafael Nebot.<sup>236</sup> Del caso inopinado de Vinaroz y Tortosa dan cuenta el 19 de

---

<sup>234</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 7 de noviembre.

<sup>235</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 16 noviembre.

<sup>236</sup> Vamos a recordar brevemente los pasos que se han seguido para llegar a esta situación. La declaración de caso inopinado se produce el 20 de agosto. La asignación de fondos para cubrirlo asciende a la cantidad de 4.000 libras procedentes de los derechos nuevos. El 29 de agosto entregan a los tres estamentos 300 libras con cargo a esos fondos. El 8 de octubre se entregan 2.000 libras a Torres Eximeno. Las 1.700 libras restantes se entregan en la fecha señalada.

noviembre, al entregar 446 libras y 12 sueldos del dinero que está en la *taula de canvis* a cuenta de las 1.500 que quedan por entregar.<sup>237</sup>

La situación es muy grave, y los 36 de la costa han deliberado aportar nuevos fondos, tras comprobar las carencias que hemos descrito. Lo comunican a los diputados en la reunión conjunta que mantienen el 25 de noviembre en que acuerdan cargar 12.000 libras de censal sobre los derechos nuevos para hacer frente a los gastos del caso inopinado de Tortosa y la defensa de los confines del reino.<sup>238</sup> El dinero recaudado se debe gastar en pagar a unos soldados prometidos por el monarca en lugar del tercio que el reino mantiene en Cádiz.<sup>239</sup>

Dentro de este ambiente se produce un relevo en el virreinato de Valencia. Sin embargo, en los papeles de la generalidad no se producen ecos del nombramiento del duque de Arcos.<sup>240</sup> El 7 de diciembre, se desarrolla una reunión de los diputados con los electos pero no se alcanza ningún acuerdo. Los problemas se acumulan y las arcas de la generalidad, notablemente resentidas por la guerra, no pueden satisfacer las necesidades que tienen encomendadas. El día 11 de diciembre, en plena crisis bélica con los portales de la ciudad cerrados y bajo custodia por el

---

<sup>237</sup> El 10 de octubre se señalan 5000 libras para cubrir el caso inopinado de Tortosa y Vinaroz. El 7 de noviembre entregan 1500 libras a Monflorit por encargo del virrey. La petición del virrey ascendía a la suma de 3000 libras, pero sólo entregan las comentadas 1500 libras. El 19 de noviembre entregan todos los fondos que poseen de derechos nuevos para tratar de satisfacer las 1500 libras que no pudieron pagar el 7 de noviembre.

<sup>238</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 25 de noviembre.

<sup>239</sup> J. Ortí y Mayor, *Manifiesto...*, B.U.V. Mns. 17. "Pues con los rumores aunque distantes de la guerra, se deliberó por el Reyno un tercio ( que así se llamavan los que aora regimientos) de seiscientos infantes pagados por tiempo de seis meses de tiempo (sic) con solo la noticia que participó su Magt. De su salida para la campaña de Portugal, se dilató el regimiento para dos años continuos que el día 19 de Abril de 1702 se entregaron todos los seiscientos completos...."

<sup>240</sup> J. Ortí y Mayor, *Manifiesto...*, B.U.V. Mns. 17. Recoge esta situación en un mensaje que se envía al virrey mostrando el peligro de traición del regimiento de Nebot. La misiva lleva fecha de 2 de diciembre. El nombramiento de virrey sí se recoge en el ayuntamiento de Valencia. A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 246. La carta viene fechada el 17 de noviembre de 1705. "La mes gochosa noticia que podía esperar esta ciutat en les ocurrences presents, y ó, sería en tots temps es la que V. Exa. se ha servit participarnos de haver sa Magestat (que Deu guarde) fet elecció de V. Exa. Pera nostron virrey, y capita general.."

temor a su toma inminente por las fuerzas rebeldes,<sup>241</sup> los electos de contrafueros envían una certificatoria solicitando más dinero para hacer frente a sus gastos, pues los fondos de los que disponían, entregados en 1703, ya se han acabado.<sup>242</sup>

En medio de esta gravísima posición, y tras entregar 250 balas a Monflorit para la defensa de Cullera, Se reúnen de nuevo con los electos de los tres estamentos para constatar el paso del regimiento de Nebot al bando de los sublevados, apoderándose de las villas de Orihuela y Gandía y recalcando que poseen noticias de que van a pasar a ocupar otras poblaciones. Ante ello

... y trobantse este Regne sens aquella defensa que requereix de detenir les invasions que amenasen los enemichs, no sols en les poblacions circunvehines a dites viles, sino les mes apartades, y encara esta capital, que sería el major infortuni, que es podía sentir, per totes les quals rahons, y per que havent inviat diferents representacions per medi de expressos a sa magestat no han tengut aquells effectes, que demanava la urgencia ...

Acuerdan enviar una embajada al monarca para que le represente el gran problema del reino pues "...les forzes del present regne, no son bastants ni a proposit pera les dites occurrences." y le indique las consecuencias que se avecinan si no se acude pronto en su ayuda. La elección recae en el conde de Carlet, Felipe Lino de Castellví, por "... molt mes de les dos parts de les tres dels vots...". En la misma reunión y con la constatación de la defección de Nebot, acuerdan entregar 2.000 libras que irían destinadas a la subvención de 200 hombres de la compañías del reino durante un mes.<sup>243</sup> Los acontecimientos se precipitan, y las decisiones de la generalidad nos muestran la precariedad de sus recursos para hacer frente a los problemas. En la reunión de 14 de diciembre, ante la certeza del ataque enemigo, esconden toda la plata inventariada

---

<sup>241</sup> J. Orti y Mayor, *Diario ...*, 11 de diciembre de 1705.

<sup>242</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274.

<sup>243</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 12 de diciembre.

depositándola en la sacristía de la catedral de la ciudad de Valencia, para garantizar su custodia. También entregan 100 fusiles al colegio de notarios de Valencia, para la defensa de la ciudad y el servicio de su majestad.<sup>244</sup> Ese mismo día se juntan con los electos de los tres estamentos para suspender la embajada del conde de Carlet, acordada días antes por encontrarse cerrados los pasos de Castilla. Por la imposibilidad de la embajada, despachan de manera urgente un correo al monarca indicándole la grave situación en la que se encuentran...<sup>245</sup>

La premura con que se suceden los acontecimientos obliga a los diputados y electos a reunirse de nuevo el día siguiente. Tras haber recibido la noticia de que los pasos de Castilla han quedado abiertos vuelven a ordenar la embajada del conde de Carlet.<sup>246</sup> Pero ya es demasiado tarde...

---

<sup>244</sup> V. Graullera Sanz, *Los notarios de Valencia y la guerra de sucesión*. Valencia, 1987, pp. 31-32.

<sup>245</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 14 de diciembre.

<sup>246</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 15 de diciembre.

### 3. VALENCIA DURANTE EL GOBIERNO AUSTRACISTA

#### 3.1. El mandato del general Basset

Tras la rendición de Valencia<sup>247</sup> a las tropas conducidas por Juan Bautista Basset y Rafael Nebot, militares austracistas, comienza una nueva etapa en la vida de la ciudad. Pasa a ser gobernada directamente por Basset, con calidad y poderes parecidos a los del virrey.<sup>248</sup> La situación se mantendrá así hasta que Carlos III, el nuevo monarca, lleve a cabo los nombramientos pertinentes. La primera medida adoptada por los recién llegados, estará acorde con la situación de guerra que, a pesar de su entrada en Valencia, se vivía en el resto del reino. El 17 de diciembre, se dispone que dos compañías se ocupen de la defensa de la casa de las armas.<sup>249</sup> La primera reunión, -de la que tenemos constancia escrita-, que celebra la generalidad bajo dominio austracista, se realiza el 18 de diciembre de 1705,<sup>250</sup> y no aborda ningún asunto de trascendencia política o institucional. Solamente, y continuando con lo realizado hasta ese

---

<sup>247</sup> Sobre la entrega de la ciudad de Valencia y las circunstancias que la rodearon, J.M. Miñana, *La guerra ...*, pp. 55-59. B.U.V. Mns. 17, J. Ortí y Mayor, "Manifiesto ...." *Papeles varios*. J. Ortí, "Reparos críticos, fundados en hechos verdaderos, contra varios pasajes que refiere el Marqués de San Felipe en sus comentarios de la guerra de España, que escribió un valenciano en obsequio de la verdad, y lealtad de su Patria." *Semanario erudito*, T-XVIII, 1789, pp. 68-225. Borrull y Vilanova, *Fidelidad de la ciudad y reyno de Valencia en tiempo de las guerras civiles, que empezaron en el año de 1705*. Valencia, 1810. Isidoro Planes, *Satisfacción que di a un amigo castellano, que me escribió satírico contra los valencianos por haver proclamado al señor Archiduque Carlos, refiriendo brevemente lo que pasó, y sintiendo mal de la introducción de las leyes castellanas*. 1709. B.U.V. Mns 457(2).

<sup>248</sup> J. Mateu Ibars, *Los virreyes...*, p. 329. La autora lo incluye como virrey austracista, sin embargo no existe nombramiento que le concediera dicho título. Como recoge dicha autora, el título con el que firma sus órdenes es el de Plenipotenciario de Carlos III. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 30 de diciembre de 1705. Otra muestra más de la posición de Basset en Valencia, como no existe virrey es él la persona encargada de presidir la junta de la costa. A.R.V. *Generalidad*. 3276. 2 enero 1706. Como hemos visto en otras ocasiones, es el virrey como máxima autoridad el que autoriza los gastos extraordinarios en nombre del rey. En su ausencia, esta autoridad la ejerce Basset.

<sup>249</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 15 enero de 1706. Esta medida no aparece consignada en los libros de provisiones. Nos enteramos de la decisión al comprobar el pago que realizan con fecha posterior para devolver al síndico lo gastado en su mantenimiento.

<sup>250</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274.

momento, se procede a la entrega de 100 fusiles a Emmanuel Moscoso, sargento mayor, para la defensa de Carlos III rey de Valencia.

En la siguiente reunión, la diputación recibe de Basset el privilegio de Excelencia de Justicia, y a los diputados y síndico se les concede el tratamiento de Señoría de Justicia.<sup>251</sup> Junto a estas disposiciones se adoptan otras de carácter rutinario, propias de la vida cotidiana de la generalidad.<sup>252</sup> El contenido de estas primeras reuniones, indica claramente que es la coyuntura quien marca el contenido de las decisiones. Éstas, no reflejan ninguna política preconcebida con respecto a la generalidad ni una voluntad de establecer cambios urgentes, o al menos previstos de antemano, ni en la organización ni en las funciones. Solamente en la decisión de otorgar el privilegio de excelencia a la diputación, podemos apreciar cierta voluntad de congraciarse con los representantes de un organismo que se mantiene prácticamente inalterado pese al cambio político sufrido.

No obstante, estas tibias actuaciones no podían durar mucho, la situación requería medidas acordes con el importante cambio que se había producido. El reconocimiento de la nueva situación, llega con la decisión de enviar una embajada a Barcelona a besar la mano del nuevo rey.<sup>253</sup> El elegido para realizar esa misión es el reverendo Vicente Carroz Pardo de la Casta, con todos los votos favorables de los presentes, excepto dos. Por supuesto, los votantes son los electos de los tres estamentos y los diputados, convocados al efecto. Tras los esfuerzos económicos realizados por la guerra, los diputados proveen esta embajada con los fondos restantes de la frustrada última embajada del conde de Carlet.<sup>254</sup>

---

<sup>251</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 22 de diciembre.

<sup>252</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 18 y 22 de diciembre. En estas reuniones junto a las medidas señaladas, se consignan pagos al síndico Mateo Ferrer por la realización de su trabajo; pagos que se realizan, según se indica, de fondos del caso inopinado de Tortosa.

<sup>253</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 23 diciembre 1705.

<sup>254</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274. 12 de diciembre.



La presencia de Basset como autoridad al frente de la ciudad de Valencia, va a ser muy breve. Terminará en febrero, con la llegada del militar inglés Lord Peterborough y del virrey, el conde de Cardona. Las posibilidades, por tanto, que ha tenido de llevar a cabo cambios<sup>255</sup> han sido muy escasas. En el terreno de lo estrictamente político, y con carácter general, tan sólo dejan constancia de su actividad los bandos publicados recogiendo una serie de exenciones para los ciudadanos de Valencia.<sup>256</sup> Por otro lado, los testimonios que nos quedan nos hablan también de una dura política represiva y de la incautación de bienes de ciudadanos partidarios del Borbón.<sup>257</sup> Unido a la brevedad de su estancia en Valencia, ésta la guerra como factor desestabilizador, minando la consolidación del austracismo en Valencia. La amenaza del ejército borbónico a la ciudad y sus alrededores,<sup>258</sup> constituyeron un permanente quebradero de cabeza para el líder austracista. Una gran parte de sus decisiones irán encaminadas, como luego veremos, a la defensa y estabilidad de su posición en la ciudad de Valencia, impidiendo esta circunstancia la adopción de medidas políticas de cierto calado. Junto a esto, la necesidad de proveer los cargos de las autoridades forales que habían abandonado la ciudad, y la de satisfacer las exigencias populares, propiciaron una gran falta de rigor e improvisación en muchas de las decisiones tomadas por el general austracista.<sup>259</sup>

---

<sup>255</sup> Programa político basado en la supresión de tributos y cargas para los campesinos que componían una parte fundamental del apoyo austracista. Reflejos de esta situación los encontramos en J.M. Miñana, *La guerra...*, pp. 44-46 y 55. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 14 de diciembre de 1705.

<sup>256</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament ...*, pp. 155-156, se hace eco de estos bandos; pp. 51-52, nos describe la política de Basset.

<sup>257</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La política de represalias y confiscaciones del archiduque Carlos en el país valenciano. 1705-1707". *Estudis*, 17, 1992, pp. 150-196. Para referirnos a la política de incautaciones de Basset en concreto ver páginas, pp. 153-160.

<sup>258</sup> J.M. Miñana, *La guerra de Sucesión...*, pp. 66-68, refiere la situación de la guarnición borbónica en Chiva y la escaramuza con Basset; pp. 81-85, nos narra el cerco puesto ala ciudad de Valencia por las tropas de Moscoso desde Moncada. También refiere la escaramuza de Burjasot entre tropas de ambos bandos. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 21, 26 y 29 de enero de 1706. En estas fechas se recogen ejemplos de la situación militar de acoso que sufría la ciudad de Valencia.

<sup>259</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La política de represalias...", p. 155.

### a. La generalidad y su aportación militar

Con respecto a sus relaciones con la generalidad, ya hemos adelantado cómo el papel de ésta en cuanto gestora de la hacienda valenciana y responsable de la casa de las armas, propició que se viera, al igual que en la época anterior, directamente involucrada en la defensa de la ciudad, como proveedora de fondos o de armas. En la custodia de la muralla de Valencia, y debido a la proximidad de los enemigos, Basset decide utilizar a los gremios.<sup>260</sup> Para ello, ordena a los diputados que repartan armas entre ellos. Los diputados acuerdan la distribución el día 2 de enero,<sup>261</sup> pero esta entrega a los síndicos de los distintos gremios, no comienza hasta el día siguiente, respetándose, en principio, las condiciones habituales de entrega establecidas en estos casos.<sup>262</sup>

En la siguiente reunión,<sup>263</sup> los diputados resuelven repartir armas a particulares, y que éstos procedan a su distribución entre los distintos gremios. Llegan a esta medida, teniendo en cuenta las necesidades de defensa, y la imposibilidad de los gremios de reunirse para escoger síndico que afronte las obligaciones, ya señaladas, que conlleva la entrega de armas. Este reparto se prolongará durante los días 4 y 5 de enero de 1706,<sup>264</sup> arrojando el siguiente resultado:<sup>265</sup>

---

<sup>260</sup> V. Graullera Sanz, *Los notarios...*, pp. 40-44.

<sup>261</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>262</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960, pp. 9-43. Idénticas condiciones a las expuestas de los préstamos de armas en la época anterior.

<sup>263</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 4 de enero.

<sup>264</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960, pp. 46-82.

<sup>265</sup> Los datos que expongo son los que no aparecen, o son distintos de los recogidos en V. Graullera Sanz, *Los notarios...*, p., 41.

<sup>266</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960. pp., 9-82. El número total de armas entregadas por la generalidad a los distintos gremios asciende, según los datos de los protocolos de la casa, a un total de 2040. Este número de armas contiene arcabuces fusiles y mosquetes. En estas 2040 he incluido los 30 fusiles y 20 arcabuces entregados por la generalidad a Felip Carreres, doctor en medicina; y a Pascual Sanchiz, *legumer*, habitantes de la calle Morvedre. pp., 43. Si a estos datos añadimos las armas que aparecen recogidas en el libro

<b>Fusiles</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fusiles</b>	<b>Oficio</b>
100	Teixidors de lli	75	Corregers
100	Torçedors	80	Perayres
120	Sastres	100	Sabaters
40	Tintorers	40	Botiguers robes
25	Velers	30	Cía. De la Ceca
120	Velluters	50	Batifillers
80	Pellers	60	Llisters
150	Esparters	50	Fusters
50	Corders <sup>266</sup>		

Además de los distintos gremios, se encuentra dentro de la ciudad un contingente de soldados para su defensa. La generalidad asume el pago de los gastos de su manutención a razón de un sueldo diario, por espacio de diez días, y siempre que su número sea inferior a mil personas. Por este motivo entregan, el 19 de enero, a Juan Bautista Losá 500 libras para que se encargue de los pagos correspondientes.<sup>267</sup> El 27 de enero se vuelve a entregar dinero a Losá<sup>268</sup> para que pague el mantenimiento de los soldados bajo idénticas condiciones. Tan sólo varía el número de días cubiertos por la ayuda, en este caso solo 5, por lo que la cantidad entregada es de solo 250 libras.<sup>269</sup>

Junto a estas decisiones de carácter militar, la generalidad participa a través de los casos inopinados, en las medidas adoptadas por los electos de los estamentos. Durante el mandato de Basset, sólo se

---

de Graullera antes mencionado, pág. 41, y que no constan como entregadas por las generalidad en sus protocolos el número de ramas en poder de los gremios valencianos asciende a 2130.

<sup>267</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 19 de enero 1706.

<sup>268</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. J. Bautista Losá rinde cuentas de estas cantidades entregadas para el mantenimiento de las tropas. El dinero entregado se empleó íntegramente en el pago a los soldados.

<sup>269</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 27 de enero.

produce la declaración de uno.<sup>270</sup> El 11 de enero<sup>271</sup> junto con los tres estamentos, como es norma, lo declaran en relación a la situación que viven Chiva y San Mateo debido a las hostilidades enemigas.<sup>272</sup> Para remediarla señalan la cantidad de 6.000 libras. Incluyen en esas 6.000 libras aquellas que queden sin gastar de las 5.000 libras que se asignaron para asistir al marqués de Pozoblanco durante la etapa anterior.

*b. La política de Basset y sus repercusiones*

Trataremos ahora de centrarnos en las relaciones que se establecieron entre el nuevo poder en Valencia y la propia generalidad. Veremos las resoluciones de las que fue objeto, tanto aquellas que iban dirigidas a ella con exclusividad, como aquellas en las que se vio mezclada por el ejercicio de sus propias competencias...

Tras las lógicas disposiciones relacionadas con los festejos por la llegada del general austracista a Valencia, y con él del retorno de la casa de Austria,<sup>273</sup> comenzaron a llegar las órdenes de Basset a la generalidad; órdenes escasas en número pero con una importante carga política.

La primera de ellas, 5 de enero de 1706,<sup>274</sup> iba dirigida a comprobar los motivos de la falta de asistencia de algunos diputados a las reuniones de la casa. Previamente había enviado una nota a los delegados del cabildo de Orihuela y de la ciudad de Alicante, en la que les comunica que deben continuar asistiendo a las reuniones del consistorio.<sup>275</sup> Esta medida viene

---

<sup>270</sup> Me estoy refiriendo a casos inopinados de contenido político, o motivados por las circunstancias de la guerra. No olvido la declaración de caso inopinado de la llegada del reino al dominio de Carlos III, con el consiguiente envío de una embajada a Barcelona, reseñada en páginas anteriores.

<sup>271</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 11 de enero.

<sup>272</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 4, 6 y 10 de enero de 1706. Recoge las noticias que se tienen en Valencia de la situación en ambas zonas.

<sup>273</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 2 enero 1706. Recoge la realización de las habituales luminarias conmemorativas.

<sup>274</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>275</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274 y 3276. De hecho los representantes del cabildo de Orihuela y la ciudad de Alicante, asisten con total normalidad a todas las reuniones que se producen durante este período. Para conocer los delegados de los principales oficiales de la generalidad véase apéndice nº 2.

sin duda motivada por la permanencia todavía de ambas capitales bajo dominio borbónico. Por si quedara alguna duda de la intención de Basset, les confiere todo el poder que fuera necesario para garantizar su presencia.<sup>276</sup> En otro orden de cosas, el decreto del general valenciano contiene instrucciones muy precisas acerca del remedio que se debe adoptar para solucionar el absentismo de los oficiales de la generalidad. Si algún diputado o delegado no acudiera a las reuniones tras ser convocado durante tres veces consecutivas, se le deberá tomar declaración a fin de que exponga su voluntad de continuar o no, en el desempeño de su oficio. En caso de no querer continuar, se debe producir una nueva extracción para el oficio afectado. Si, por el contrario, pretendieran seguir desempeñando el cargo, se les convoca hasta tres veces, y si tampoco acuden a la tercera, no se les debe abonar salario alguno. Si éste ya se hubiera abonado, deben restituirlo a prorrata desde el día en que dejaron de concurrir a las juntas. La orden deja claro que su contenido debe aplicarse, fueren cuales fueren las disposiciones forales al respecto. En este caso la legislación no tenía establecida sanción alguna, y mucho menos la exclusión, para los casos de absentismo entre los diputados. Tan sólo la obligación de nombrar un sustituto en caso de imposibilidad para acudir a las reuniones. Imposibilidad que además debía quedar absolutamente justificada.<sup>277</sup>

---

<sup>276</sup> Desconozco el interés de Basset en dictar esta orden. Los delegados de ambas voces habían jurado ya en época anterior su cargo, y no estaban, por tanto, necesitados de ninguna habilitación extraordinaria. A.R.V. *Generalidad*. 2957, p. 433. Recoge el juramento de Ignacio Zapata como delegado del jurado de Alicante. A.R.V. *Generalidad*. 2958, p. 318 recoge el juramento de Jacinto Ortí como delegado del cabildo de Orihuela.

<sup>277</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 34-39 y 42-43. Respecto a las reuniones que debían tener con carácter obligatorio, “Primerament proveim que los Deputats, y los Administradors del dit General sien tenguts de aci avant personalment per tenir sitiada almenys dos dies en la semana, ço es, lo Dimats, y lo Divendres al toch de esquella de vespres, si feiatrs no seran, per oyr, y determinar qualsevols questions, è debats tocants lo ofici de la Deputacio è administracio, è les coses dependents de aquell...”. Respecto al ejercicio del cargo se limita a comentar, “Item que cascun dels sobredits oficis de Deputats, Assesor, y Escriva, personalment, salco just impediment, hajen a servir lo dit ofici. Y si personalment esser noy poran quey hajen a tenir substituit de llur bras, è condicio, los quals substituïts y hajen de fer a messio de llurs principals...”; o bien, “Item que tota hora, é quant los Deputats, ò alguns dells seran en la ciutat de

Establecida la regla general, la orden pasa a ocuparse de los casos concretos. Pese a la referencia anterior al cabildo de Orihuela y a la ciudad de Alicante, la sustitución por no asistencia prevista en la orden de Basset, no afectará a los diputados de estas voces.<sup>278</sup> Jerónimo Frígola canónigo de Valencia y Jaime de Cardona archidiácono de Alcira y canónigo de Valencia<sup>279</sup> delegados ambos de Antonio Ubilla, administrador perpetuo de la encomienda del peso del rey de la orden de Alcántara, y como tal diputado eclesiástico, han sido convocados tres veces a las reuniones de la generalidad y no han asistido. A las preguntas acerca de su continuidad al frente de sus oficios, han respondido que se les había revocado la delegación con fecha de 30 de diciembre de 1705.<sup>280</sup> Ante este hecho, se les comunica que no encuentran quien sirva la voz designada para ocupar el cargo, ya que, además, Antonio Ubilla se encuentra fuera del reino, y que la declaran vacía para poder proceder a la extracción de nuevo diputado eclesiástico.<sup>281</sup> En todo el trámite seguido hasta la destitución, no aparece referencia alguna al hecho de que Antonio Ubilla es secretario de despacho de Felipe V. Sin embargo, es sin duda un hecho que se ha tenido en cuenta. El conde de Villafranqueza, por ejemplo, no aparece en ninguna reunión de la generalidad, ni envía a ningún delegado en su nombre hasta el 22 de febrero de 1706,<sup>282</sup> cuando ya el virrey se encontraba en Valencia. Es decir, se ha dejado transcurrir toda la época de Basset en Valencia sin que se haya visto afectado por estas medidas.

---

Valencia, personalment hajen a servir son ofici de la Deputacio, y en tal cas lo subdelegat noy haja lloch algu, si ja los dits Deputats, ò algu de aquells no eren indisposts de la persona, ò salvo just impediment.”

<sup>278</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960. Tanto la voz del cabildo de Orihuela como la de la ciudad de Alicante no registran cambios en sus representantes durante todo este período.

<sup>279</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2958. 9 mayo 1704, pp. 402ss. Recoge el juramento como delegado de Geroni Frígola; pp. 405ss. Se recoge el juramento como delegado de Jaime Cardona.

<sup>280</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3274 y 3276. Aunque ya con anterioridad no habían intervenido en ninguna junta. Concretamente desde la junta que tiene lugar el 15 de diciembre de 1705, última bajo poder borbónico.

<sup>281</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960. 11 y 13 de enero de 1706, pp. 87ss. Se recoge la notificación realizada a los sujetos señalados por Batiste Remoy veguer de la casa.

<sup>282</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

El 14 de enero se realiza la extracción de un nuevo diputado eclesiástico. La elección respeta en su procedimiento todos los cauces forales.<sup>283</sup> La voz elegida para desempeñar el cargo es la del *capitol de la seu* de Valencia. Observamos también cómo a pesar de haber forzado la salida del cargo del comendador de la orden del peso del rey, no ha sido apartado de las listas en el momento de realizarse el sorteo. Se le relega del cargo pero no se le desinsacula, esta facultad queda para que la ejerza el monarca si lo considera oportuno. El elegido como representante eclesiástico para el cargo de diputado es el canónigo de la catedral Tomás d'Enville, que jura el cargo el día 6 de febrero.<sup>284</sup> Esta decisión, significa la primera clara intromisión en el funcionamiento del consistorio.

Sin embargo, no va a ser la única que se producirá en este breve y turbulento período. Fechada el 2 de enero, llega a la generalidad otra instrucción de Basset. En ella se dispone una prórroga en el cargo, otro trienio de ejercicio una vez concluido el legalmente establecido, para los actuales oficiales de la casa. Sin duda, busca conseguir estabilidad en un organismo que se ha mantenido en funcionamiento pese a los avatares sufridos por la ciudad. Los sucesos habían producido, en cambio, la paralización, por abandono de sus responsables, en instituciones como la bailía o la audiencia.<sup>285</sup> Pese a todo, este privilegio no será aceptado de forma oficial, y por tanto ordenada su aplicación por los diputados, hasta el día 5 de febrero.<sup>286</sup> Posiblemente la llegada del general inglés Peterborough el día anterior, influyera en su ánimo. Éstos, en previsión de posibles cambios políticos, quizá decidieran aceptar en ese momento la prórroga para garantizar su posición.

---

<sup>283</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960, pp. 98ss.

<sup>284</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2960, pp. 120ss. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 5 de febrero de 1706. Se hace eco de estos cambios apuntados, pero incurre en un error al datar el proceso de elección el 5 de febrero.

<sup>285</sup> J.M. Miñana, *La guerra de sucesión...*, pp. 63-64. Abandono de los cargos de la Audiencia y del Real Patrimonio. M. C. Pérez Aparicio, "La política de represalias y confiscaciones...", pp.155-156. También habla de los abandonos en los cargos.

En la reunión que mantienen ese mismo día, deciden que se lleve a efecto lo contenido en el privilegio y se otorgan tres años más de un mandato que acababa en ese mismo año, 1706. Los oficiales afectados por este privilegio son: los cargos elegidos de las bolsas de insaculados, y aquellos cargos que considera intervienen de manera directa en las funciones de la casa. Estos son el asesor, síndico, escribano, secretario, y contralibro.<sup>287</sup>

Éstas que hemos visto son las disposiciones adoptadas por Basset que van dirigidas al núcleo de la generalidad. Sin embargo, otras también afectarán a la diputación, en cuanto modifican el ejercicio de sus competencias. Así sucede con la carta enviada por el general Basset sobre los salarios que debe abonar a los miembros de la audiencia.<sup>288</sup> Concretamente, solicita el pago de los salarios atrasados a Manuel Mercader y Calatayud.<sup>289</sup> Mientras, a los demás jueces civiles, criminales o a los abogados, no se les debe pagar ningún salario hasta nueva orden.<sup>290</sup> Las afinidades y los bandos se van delimitando...

Con respecto a las tercias de salario atrasadas, si no se hubiesen pagado o no se hubiesen cobrado, por parte de alguno de estos ministros, ordena se entreguen a Pedro Monllor. Asimismo, se dispone que el cumplimiento de dicha orden sea ineludible. Si fuera necesario, pueden

---

<sup>286</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 5 de febrero. Debemos resaltar como el privilegio que se ha entregado el día 2 de enero no aparece en las reuniones que tienen los diputados en esas fechas.

<sup>287</sup> El recién elegido nuevo diputado por el brazo eclesiástico, Tomás d'Enville se encuentra también incluido en este privilegio como se dispone en la provisión de 5 de enero que antes he comentado. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 5 de febrero de 1706. Señala que en la votación realizada para ver si aceptaban la prórroga ofrecida por Basset, votaron en contra Jacinto Ortí, diputado, y Félix Cebrián, administrador.

<sup>288</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065, 1067, 1079. En las claverías de derecho viejos se recogen todos los pagos anuales realizados a los miembros de la audiencia. .

<sup>289</sup> J.M. Miñana, *La guerra de Sucesión...*, pp. 107-109. Nos habla de Mercader como persona que tras las deserciones de la audiencia se queda al frente de la misma en calidad de presidente; pp. 166 recoge su ascenso al consejo de Aragón. P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión en Valencia*. Valencia, 1964, p. 32. Recoge una visión de su carrera, que se mantiene siempre dentro del austracismo.

<sup>290</sup> M.C. Pérez Aparicio, "La política de represalias y confiscaciones ...", p. 159. Nos relata como la audiencia quedó casi vacía tras el abandono de los cargos de la



acudir para obtener los fondos, bien a los derechos nuevos o bien a los derechos viejos. Obviando, claro está, cualquier clase de disposición foral acerca del pago de salarios de la audiencia.<sup>291</sup>

La recepción de la carta pondrá de manifiesto dos cosas, la primera, que no todas las decisiones son aceptadas y ejecutadas de manera unánime; la segunda, la grave situación económica por la que atraviesa la generalidad por los acontecimientos bélicos. Para comprender estas afirmaciones repasemos la respuesta que dan los diputados a la petición de Basset. En la misma reunión en la que se procede a la lectura de la carta, los diputados toman una inesperada decisión al respecto. Reconocen el derecho de Mercader, pues ha continuado ejerciendo su plaza. Por ello acuerdan pagarle la tercia correspondiente de su salario.<sup>292</sup> Para realizar el pago habilitan el despacho de albarán de derechos viejos. Los problemas aparecen al tratar la segunda parte de la carta de Basset. Tras consultar al asesor, Juan Bautista Losá, deciden no entregar a Pedro Monllor la cantidad exigida. Las causas expuestas por el asesor, y utilizadas en su respuesta por los diputados, tienen dos fundamentos básicos: las disposiciones forales y la grave situación económica de la institución. Según Losá de acuerdo con los fueros,<sup>293</sup> si la plaza se encuentra vacante, el real patrimonio no tiene ningún derecho a percibir cantidad alguna. Los diputados sólo abonarán el salario de una plaza

---

mayoría de sus miembros, una vez llegaron las fuerzas austracistas. Es a estos miembros de la audiencia a quien se refiere la orden de Basset.

<sup>291</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 27 enero. La carta de Basset en la que se decide adoptar esta medida viene fechada, el 26 de enero.

<sup>292</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065.

<sup>293</sup> G. R. Mora de Almenar, *Volum e recopilació...*, pp. 248-251. Los salarios de los oficiales de la real audiencia se pagaban entre la hacienda del rey y la generalidad. Para ayudar en el sostenimiento de dichas cargas la generalidad contaba con los ingresos que producía los ingresos de la real escribanía de dicho organismo. La generalidad era su usufructuaria, "...reservant empero tostemps a la vostra ciutat de Valencia, a la qual dita escrivania esta establida, la señoria util que te de aquella, y tots los drets, y prehemencies, aixi en los arrendamennts de dita escrivania, com aliás confor,e al dit establiment, confermant, y en quant menester sia de nou otorgant aquell pera in perpetuum a la dita ciutat." A.R.V. *Generalidad*, 1067 y 1068. Los pagos que realiza la generalidad los distribuye en tres tercias y sus fondos proceden de los derechos viejos. En total paga a los oficiales de la audiencia, más de 5.600 libras al año.

vacante si recae sentencia de confiscación sobre ellos, ya que sólo están obligados a pagarlo a los ministros. Si no se debe el salario a los ministros por no estar cubiertas las plazas, mucho menos se podrá pagar a personas distintas. Esta es la argumentación legal hecha por el asesor para oponerse a la voluntad de Basset.

Junto a ella, se añade otra causa de carácter económico. Los derechos viejos son incapaces de sostener este gasto, pues no se han recibido los fondos correspondientes de lugares como Alicante, Denia o Vinaroz, y además tras las últimas decisiones, no quedan fondos con qué mantener la custodia de la ciudad, los gastos de la casa de las armas... Por si esto fuera poco, se señala que está prohibido ceder las rentas de los derechos nuevos para otros pagos que no sean los que tienen asignados. Concretamente, para la defensa y guardia marítima, recogiendo sólo la excepción de los casos inopinados.<sup>294</sup> En resumen, no aceptan la imposición de Basset de pagar esa cantidad. La decisión sin embargo, no es unánime. En la propia provisión, se señala que Francisco Catalá de Monsonís, generoso y diputado por el brazo militar se muestra contrario a ella. Considera como práctica habitual los cambios de fondos de una caja a otra de la diputación. Añade también que los salarios atrasados deben pagarse, puesto que la generalidad no tiene ningún derecho sobre ellos. Ambas posturas son razonables, puesto que recogen la verdad de la institución. Sin embargo, representan dos maneras de enfrentarse a las necesidades de los nuevos responsables de Valencia, con un Catalá de Monsonís, entre todos los diputados, dejando inequívocamente manifiesta, desde momentos tan tempranos, sus simpatías políticas...

---

<sup>294</sup> Este tema de la separación de las cajas de la generalidad y el incumplimiento de la misma ya lo he tratado en páginas anteriores, véase mi capítulo sobre el gobierno de la hacienda regnicola.

### 3.2. El virrey Cardona

La grave situación militar por la que pasaba el reino y las quejas suscitadas por el gobierno de Basset,<sup>295</sup> provocan la llegada del general Peterborough a la ciudad de Valencia, acompañado del nuevo virrey nombrado por el monarca, el conde de Cardona.<sup>296</sup> Los diputados, de acuerdo con la costumbre mandan al camino real a Losá, asesor; Agustí Queyto, veguer; y a Mateu Ferrer, síndico, para darle la bienvenida.<sup>297</sup> Al día siguiente, toda la diputación acudirá a visitar al general al palacio en que se había aposentado.<sup>298</sup>

Este cambio de personas originará un cambio de orientación en la política seguida por las autoridades austracistas.<sup>299</sup> Como expresa Miñana, resumiendo el punto de vista de los borbónicos, “además intentó atraerse con magnífica afabilidad y dulzura los ánimos de la nobleza irritados por el despotismo de un hombrē tñ fññesto...”<sup>300</sup> El proceso de cambio, culminará con la detención de Basset y de sus principales colaboradores. El militar valenciano llegó incluso a acudir a la generalidad para que intercediera por su libertad. La respuesta fue negativa por no desautorizar a Carlos III.<sup>301</sup> Veamos ahora cómo se vivió este momento político desde la generalidad, y en qué medida le influyeron las decisiones adoptadas. Para ello, distinguiremos entre las medidas políticas y las estrictamente defensivas pese a la dificultad que entraña su separación.

---

<sup>295</sup> J. M. Miñana, *La guerra de Sucesión...*, p. 94. Nos refiere el gobierno de Basset, como cruel y despiadado por la represión que había iniciado en la ciudad de Valencia.

<sup>296</sup> Sancho Ruiz de Lihory, olim José Folch de Cardona, Eril y Borja; lugarteniente de la orden de Montesa. J. Mateu Ibars, *Los virreyes...*, p. 329. M. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p. 57. Sitúa su nombramiento el 23 de enero de 1706. Este se produce en Barcelona.

<sup>297</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 5 de febrero.

<sup>298</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 9 de febrero.

<sup>299</sup> Ejemplos de esta nueva política, J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 27 de mayo de 1706. Nos informa del perdón concedido por Carlos III a los caballeros y nobles que han servido a Felipe V.

<sup>300</sup> J. M. Miñana, *La guerra de Sucesión...*, p. 102.

<sup>301</sup> M. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet...*, pp. 62ss. Recoge la detención de los colaboradores más cercanos de Basset. J. Querol, *Joan Baptista Basset, militar i maulet*, Valencia 1991, pp. 72-79, sobre la detención del general; en pp. 86 y ss recoge su

*a. Contribución al sostenimiento de las tareas defensivas*

Junto a las novedades, hay algo que no va a cambiar en la actividad de la generalidad: las exigencias de una guerra, dentro del territorio valenciano, que estaba lejos de concluir.<sup>302</sup> De un lado las peticiones de armamento, que como encargada de la casa de las armas se ve obligada a satisfacer; y de otro, las demandas de recursos para atender la defensa de las murallas.

Las peticiones de pertrechos militares, van a seguir el cauce previsto en estos casos. Su préstamo va dirigido a la defensa de las ciudades del reino,<sup>303</sup> o bien para socorrer a los distintos regimientos que lo necesiten. Es el virrey el que acude a la generalidad para solicitar las armas en buen número de ocasiones.<sup>304</sup> Continúan recibéndose garantías para salvaguardar los intereses de la generalidad, en caso de que no se devuelvan. Sin embargo, la petición mas destacable, es la realizada para satisfacer el servicio del monarca hecha por Cardona el 20 de abril. Se requerían 100 armas y 40 balas. Ahora bien, una particularidad acompañaba dicha solicitud, ya que exige, que a partir de ahora las armas se entreguen mediante provisiones abiertas, atendiendo únicamente a las necesidades del momento para evitar las dilaciones del proceso que son tan perjudiciales en la guerra. Esto se conseguirá, sirviendo como garantía de restitución o de pago, el recibo que entregue la persona que recoja las

---

liberación tras la pérdida de Almansa. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 5 de julio de 1706. Trata el tema de esta petición del general que no aparece en los libros de la casa.

<sup>302</sup> Un contingente importante del ejército borbónico, al mando del conde de Las Torres, se encontraba todavía en el interior del reino, lo que suponía una amenaza para el recién estrenado poder austracista. V. Gascón Pelegrí, *La región valenciana en la guerra de sucesión*. Valencia, 1956, pp. 96-103. Además, ciudades como Alicante no estuvieron bajo control austríaco, hasta septiembre de 1706. J. Pradells Nadal, *Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725*, pp. 70-73.

<sup>303</sup> En concreto se entregan armas para la defensa de Llíria, 100 mosquetes. A.R.V. *Generalidad*. 3276, 22 de febrero.

<sup>304</sup> Así sucede con las peticiones de 30 de marzo, 78 fusiles, para socorrer al regimiento de D. Juan de Ahumada; o con la petición de 31 de marzo, 50 fusiles, para socorrer el castillo de Montesa. Ambas, A.R.V. *Generalidad*. 3276.

armas, en este caso el sargento mayor Pedro Vallterra.<sup>305</sup> De cualquier modo, este intento de eludir las garantías, no tendrá efecto alguno pues los diputados seguirán, al entregar las armas, exigiendo los requisitos habituales.<sup>306</sup>

Las peticiones de fondos para la defensa del reino, misión que encuentra dentro de las competencias propias de la generalidad, originarán un serio conflicto entre los electos de los tres estamentos y los diputados. Los electos van a adoptar una decisión que supondrá un claro enfrentamiento con prerrogativas que los diputados entienden como propias. Sin tener en cuenta la opinión de estos últimos, han decidido realizar una leva de 500 hombres que será sufragada con los fondos de la generalidad durante seis meses. Este hecho provoca las iras de los diputados que envían un memorial al virrey, en el que exponen sus quejas ante la resolución de los electos. El conflicto se inicia tras la decisión de los electos de sufragar la leva, cargando 12.000 libras de censal sobre los derechos nuevos de la generalidad. Decisión adoptada tras ver que, dada la inseguridad que se vivía en los pueblos valencianos y la pobre situación económica que presentaban, les era imposible recurrir a sus habituales repartos

...despues de algunes conferencies que no podía practicarse per lo cami regular, que consistix en los effectes en que solen contribuir les ciutats, viles, y llochcs del present regne per encontrarse estes al present impossibilitades de poder acudir a les derrames, que a cascuna correspon, es valgueren de ses excelencies pera que carregantse per assa a censal dotse mil liures, moneda de Valencia sobre els drets nous del general pogues tenir prompte effecte el servisi...<sup>307</sup>

Por ello, los diputados se ven en la obligación de asentir para no entorpecer el servicio del monarca. Esto no impide que eleven una protesta

---

<sup>305</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 20 de abril.

<sup>306</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 16 de junio. Se entregan 6 piezas de artillería para el servicio del monarca, a solicitud del virrey, sin que se produzcan alteraciones en las condiciones de entrega.

al virrey en la que exponen mediante un memorial lo que consideran una merma en sus facultades.

Las quejas de los diputados que se recogen en este memorial no van tanto dirigidas al hecho de haber acordado la realización de una leva, misión propia de los electos, como a que se haya provisto de los fondos de la generalidad para sufragarla sin contar con su concurso. Ponen el ejemplo de los casos inopinados que se han producido con anterioridad, en los que tras su declaración, corresponde con exclusividad a los diputados la elección de los fondos y el modo en que se deben utilizar,<sup>308</sup> todo esto sin intervención de los electos. Por eso, se quejan al virrey exigiéndole que deben intervenir en el reglamento de la leva y también en el nombramiento de los oficiales, y por supuesto, en la elección de los fondos.

La respuesta del virrey es favorable a los intereses de la generalidad. Deben concurrir con los electos para reclutar la leva, y además participar en el nombramiento de los cabos. La decisión virreinal, contiene también una concesión que los diputados deben realizar, reducir el número de votos en la reunión conjunta con los electos para facilitar la toma de decisiones. Los diputados aceptan la reducción sin poner obstáculos.

Respecto al problema de los fondos, la aclaración llegará en la reunión que mantendrán los electos y los diputados, el 10 de mayo.<sup>309</sup> En ella se acuerda asignar de manera definitiva 12.000 libras para mantener al regimiento tal y como se había establecido anteriormente. Se señalan además dos hechos muy importantes. De un lado, la inexistencia de fondos en los derechos nuevos con que hacer frente a estas exigencias, con lo que deberán cargarse sobre censales de estos derechos. De otro, la independencia de esta asignación de 12.000 libras de las 6.000 establecidas para el caso inopinado de Chiva y San Mateo. No se incluirán

---

<sup>307</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 6 de abril.

<sup>308</sup> Por ejemplo el caso inopinado de Denia, de 6 de octubre de 1705. Caso inopinado ya estudiado en páginas anteriores.

<sup>309</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

en estas 12.000 ninguna cantidad que quede por gastar del anterior caso inopinado. Se trata de cantidades totalmente independientes.

Pese a haber solucionado las principales diferencias, no será la última vez que se aborde este tema por los diputados. Con fecha de 3 de septiembre, acuerdan elaborar unos pregones<sup>310</sup> en los que se informe de la necesidad de invertir en esos censales para satisfacer el servicio del rey, puesto que

... no se ha encontrat persona alguna que vulla carregar cantitat alguna sobre dits drets nous pera lo desusdit, y retardantse, com se retarda el real servisi de sa Magt., y la urgencia gran de aquell, y que desijen, com dehuen acudir ab totes ses forses y ab la major brevetat a que tinga eixecusio dit servisi<sup>311</sup>.

Ni siquiera su publicación motivó a los ciudadanos a la inversión en dichos censales. El 17 de diciembre solo se registraban 700 libras aplicadas a este fin. La inversión fue realizada por el estamento militar con fecha de 19 de noviembre.<sup>312</sup>

La cuestión del nombramiento de los oficiales del regimiento, queda zanjado en la reunión de 12 de julio.<sup>313</sup> Acatan la decisión del virrey y reducen su número de votos. Además, y para facilitar el servicio del monarca, los diputados ratifican a los ya designados por los estamentos como electores de los oficiales del regimiento.<sup>314</sup>

---

<sup>310</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 3 de septiembre recoge la decisión de los diputados de publicar los pregones. En la reunión de 9 de septiembre aparece inserto el pregón.

<sup>311</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. En la reunión de 9 de septiembre aparece inserto el pregón.

<sup>312</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 17 de diciembre.

<sup>313</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>314</sup> Los ya elegidos para realizar a la elección y ratificados por los diputados son: Joan Pertusa Bonastre, el abad de la Valldigna, el general de la Merced, el abad de Benifassá, el prior del convento de Valdecristo, y Ramón Mascarell síndico del estamento, por el eclesiástico; Luis Espluges March señor de La Pobra, Jacinto de Caspe, Emmanuel Dies Girón de Rebolledo señor de Andilla, Francisco Catalá de Monsonís, José Chofre, y Felipe Gregori Alfonso, por el militar; Chrisógono Atmella, Vicente Montes, Onofre Esquerdo, Francisco Franch, Félix Gimeno Salvador, e Ignacio Zapata, por el real.

*b. Intentos de mejorar la recaudación*

En este aire de normalización institucional que supone el asentamiento del poder austracista, la generalidad tratará de regularizar su situación. Como ya hemos visto, la custodia de la hacienda foral constituye una de sus principales misiones. Sin embargo, en estos delicados momentos, no iban a disponer de todas sus rentas. Frente a la fácil rendición de Valencia, que certificó la práctica sumisión del resto del reino, destaca la resistencia de dos importantes ciudades, Orihuela y Alicante. Las autoridades borbónicas no iban a desaprovechar semejante oportunidad. En una rápida reacción, 23 de diciembre de 1705, se dirigen a la ciudad de Alicante indicándole cómo todo lo que antes se recibía por los derechos de la generalidad pertenece ahora a la real hacienda:

...Respecto de que habiendo faltado a la fe y obediencia devida Valencia, donde recidía el común de la Diputación, todo lo que a esta devía pertenecer toca hoy a S.M.<sup>315</sup>

Pero no sólo los frutos de las generalidades se ingresarán en las arcas del rey, también sus propios derechos, que corresponderían a la bailía general de Valencia, deben quedarse y gestionarse en Alicante. Para ello encargan a una la junta patrimonial de esa ciudad que se ocupe de su recaudación y administración en todo el partido de la gobernación foral. Llevarán cuentas separadas de unos y otros derechos, y también de las rentas que le correspondieren en toda la gobernación por las aduanas y las salinas de la Mata y Orihuela. Regirán su gestión las normas que se aplican en los casos en que no hay un administrador, de estas rentas, nombrado por él. Por último, se concede cierta libertad a los miembros de la junta para que utilicen sus fondos atendiendo a las urgencias presentes -la guerra y sus consecuencias-, y a los gastos necesarios de la real

---

<sup>315</sup> A.C.A Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia, legajo 938, 86/7.



hacienda. Eso sí, deberán responder separadamente de todo lo actuado...<sup>316</sup>

Desde Orihuela comunican a las autoridades borbónicas su aspiración a gobernar los derechos de la generalidad tras lo sucedido en Valencia. Pretenden utilizarlos en la defensa de la costa y la fortificación de la ciudad. El rey les agradece el interés demostrado, pero les remite a una decisión posterior para conocer la solución definitiva. Mientras, les tranquiliza, ya ha adoptado las providencias necesarias para la conservación de dichos efectos.<sup>317</sup> Éstos se ingresarán en la reales arcas bajo supervisión de una junta patrimonial, ubicada en Alicante. El encargado de la recaudación de todas las rentas –general de la mercadería, corte, real de la sal, doble tarifa, nieve y estanco de naipes- es Eusebio de Salafranca Mingot, y la junta puede utilizarlas para cubrir necesidades inmediatas de toda la gobernación alicantina. Casi de inmediato, desde el consejo felipista se ordena que los derechos que recaude Salafranca se utilicen en el pago de las exigencias de las torres de la costa.<sup>318</sup>

Posiblemente a consecuencia de la orden anterior, se debieron formular las primeras quejas referentes al uso de esos fondos. Censalistas afectados por la utilización de rentas de la generalidad van a protestar al rey, recordándole sus derechos. Pese a la inoportunidad de la reclamación, dados los acontecimientos, Felipe V se ve obligado a hacer una aclaración en el sentido exigido. El deseo de conservar las plazas de esa gobernación, no debe perjudicar los intereses de estos acreedores privilegiados

.....os encargo y mando procuréis que esto se execute, de manera que no se haga perjuicio a los interesados en dichos derechos, y señaladamente a los que fuesen censalistas de la Diputación por lo que conviene sean atendidos. Y espero que pondréis en ello particular premeditación, dándome cuenta muy distinta de lo que obraréis, con advertencia que la havréis de dar muy estrecha de

---

<sup>316</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 67v-68v.

<sup>317</sup> A.C.A. *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, legajo 939, 112. La petición de Orihuela viene fechada en 4 de enero de 1706.

<sup>318</sup> A.C.A. *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, legajo 938, 86/5. Despacho de 16 de enero de 1706.

aquello que libradrédeis sin aquella justificación que se os previene.<sup>319</sup>

La realización práctica de lo dispuesto hasta ahora, iba a resultar más complicada de lo que habían previsto inicialmente. Junto a estas reclamaciones y dificultades, Jijona va a unirse a las exigencias que se habían hecho desde Orihuela. Mariano Aracil, bayle de aquella ciudad, reivindica que se deben depositar en su poder las cantidades que pertenecen tanto a los derechos de la generalidad, cómo al resto de los que se percibían en esa villa. La junta en vista de las instrucciones que había recibido, le mandó que las entregase al receptor designado, Eusebio de Salafranca. Esta disposición es aprobada desde el gobierno que pretende evitar las disensiones que se ocasionarían si se dividiesen las rentas.<sup>320</sup>

...Desde Orihuela, tanto el cabildo como el municipio, vuelven a insistir en sus demandas, resistiéndose ahora a pagar al enviado de la junta patrimonial alicantina. No abonaron el general del corte y el real de la sal, algo que sólo ha sucedido con ellos, pues como se apunta desde Alicante, el resto de afectados no ha presentado queja alguna

...repugnancia en ninguno ni aún en los tablexeros, Administrador de naypes, y arrendador del Real derecho de la nieve de la ciudad de Orihuela, si solamente en el Magistrado de aquella por lo que tiene a su cargo, pagar el derecho del General del Corte, y el del Real de la Sal...<sup>321</sup>

El cabildo de Orihuela se dirigió otra vez a Felipe V para clarificar su postura. Señala que es a ellos a quien corresponde la recaudación y uso de ese dinero por recaer en ese momento en ellos la voz de diputado. Con esto parece que intenta dar continuidad al gobierno que sobre ellas permanecía en Valencia, pues allí el cabildo oriolano seguía manteniendo su

---

<sup>319</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, p. 91.

<sup>320</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, p. 92.

<sup>321</sup> A.C.A. *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, legajo 938, 86/1, 86/2 y 86/4. Las cartas tienen fecha de 13 y 24 de febrero de 1706, y 2 de marzo de 1706.

representación a través de sus delegados.<sup>322</sup> En todo caso exigen participar en la gestión de esas rentas y solicitan que se les entregue voz en la junta patrimonial creada al efecto.<sup>323</sup> La ciudad también persiste en la misma dirección, y solicita que se le entregue la superintendencia en el recobro de los mencionados derechos, en las mismas condiciones con que se entregó a Alicante sobre su partido. De esta manera se impedirá la llegada de nuevos cobradores a la ciudad. Estas demandas responden a la necesidad de contar con recursos extraordinarios, por reducidos que fueran, para socorrer las urgencias de la guerra. Así lo manifiesta el hecho de que el municipio exija también que se les perdone lo que, procedente de las rentas de la generalidad, ya se han gastado en provisiones necesarias para su defensa.

Felipe V se muestra firme pero por lo que respecta a las competencias de la junta patrimonial de Alicante, que no se deben alterar, por ser indispensable que se evite la dispersión de los caudales. Orihuela, por tanto, deberá entregar las cantidades que adeude al receptor designado sin oponer más resistencia. Sin embargo, y como medida de compromiso, posiblemente para evitar mayores agravios, condona la devolución de lo gastado previamente, cómo le habían solicitado.<sup>324</sup>

Son muchas las necesidades a cubrir, pocos los recursos, y mucha la desconfianza sobre su empleo. Todos los implicados temen que con ellos se atiendan unos objetivos que dejen desamparados sus intereses... La retención de los derechos de la generalidad, en respuesta a estos temores, se va a consolidar como una práctica común entre los afectados, fuesen cuales fuesen la órdenes del rey. Ya en el mes de mayo de 1706, el gobierno felipista se ve obligado a escribir a la junta patrimonial alicantina demandándole que reclame las cantidades que, le consta, retienen algunos

---

<sup>322</sup> Véase mi capítulo dedicado al gobierno borbónico establecido en Orihuela y Alicante.

<sup>323</sup> A.C.A. *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, leg.940. esta carta del cabildo tiene fecha de 15 de marzo de 1706.

<sup>324</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 97v-99.

particulares. Generalmente se trata de personas que estuvieron vinculadas a su recaudación, y que no desean perder lo que con tantas dificultades obtuvieron...

La última disposición que sobre las generalidades va a dictar la administración borbónica, está relacionada con su aplicación. Tras repetir las pautas que debían presidir su uso -las torres de defensa marítima, las urgencias de al guerra, todo sin perjuicio a los acreedores de censal-, añade un nuevo objetivo, el pago de sueldos a los exiliados. En concreto a los ministros de su audiencia valenciana, que fuera de sus casas, están atravesando graves penurias para subsistir. Aprovechando que las generalidades corren con una porción de los emolumentos que les corresponden, éstas continuarán satisfaciéndola en la medida de lo posible. La junta patrimonial de Alicante, responsable de la parte de ellas que permanece bajo dominio felipista, se encargará de pagar, sueldo por libra, la porción adeudada de salarios atrasados. Además, y según se dispone en la propia misiva, esto se debe ejecutar con absoluta preferencia sobre lo demás.<sup>325</sup> Esta administración paralela, que deja la recaudación de las generalidades en manos de la junta alicantina, termina con la caída de la ciudad en manos de los partidarios del archiduque. Hasta ese momento ha existido durante un breve período de tiempo, una duplicidad en la gestión de las mismas, si bien en ningún momento se trató por parte de la administración borbónica de establecer una *generalitat* paralela. Este empeño, hubiese sido demasiado ambicioso dadas las circunstancias, limitándose a tratar de aprovechar su aspecto económico. Curiosamente, una especie de preludio de lo que sucederá con la llegada de la nueva planta...

Mas allá de los valores monetarios que se escondan tras estos datos, está la manifiesta precariedad que se demuestra respecto de los posibles ingresos por generalidades que padecerán en Valencia. Si a esto unimos las penurias por las que atraviesan, y de las que ya hemos tenido

algunas muestras, la consecuencia normal es que traten de reactivar el cobro de sus tributos. Adoptan para ello una serie de medidas encaminadas a conseguir la percepción de los derechos que se les adeudan. Consecuentemente con esta situación es la resolución que adoptan el 14 de septiembre.<sup>326</sup> Una vez la ciudad de Alicante se encuentra bajo dominio austracista, y debido a que no les han sido enviados los libros<sup>327</sup> desde el 13 de abril de 1701 acuerdan enviar al síndico para que reconozca a los deudores y las deudas existentes y proceda contra ellas. Le otorgan, a su vez, los máximos poderes para que realice las revocaciones y nombramientos que considere oportunos. Otorgan el mismo poder al diputado de Alicante Tomás Pérez. Esta decisión es corroborada en la siguiente reunión de los diputados.<sup>328</sup>

Tras esta decisión, y en vista de lo necesario de la medida, deciden ampliar sus poderes. Tomás Pérez y Juan Batiste Losá menor, diputado y síndico, son nombrados ahora visitadores de todas las tablas del reino

...aixi del tall, com de les mercaderies, del general del margalló y doble tarifa. Donantlos y conferintlos als dos junts, y a cascu de per si y a soles la mateixa jurisdiccio que ses excelencies tenen, aixi pera fer la visita, com pera pendre el manifest de les sedes, inquirir qualsevols fraus, y de aquells tant de inquisicio, com de apprehencio poder fer qualsevols declaracions, eixecutant als defraudants o component aquells a tota utilitat, y profit del general. Entrant pera estos effectes a regoneixer qualsevols casses, papers, mercaderies y persones; y aixi mateix mudar, y revocar qualsevols taulegers de dits drets, y crearne y elegirne altres de nou en loch de aquells ...<sup>329</sup>

Para poder realizar esta tarea con eficacia, les autorizan a llevar en su misión a cuatro *verguers* o alguaciles. Además, en la reunión de 23 de

---

<sup>325</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 114v-116.

<sup>326</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>327</sup> J. Pradells Nadal, *Del foralismo...*, pp. 70-73.

<sup>328</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 14 de septiembre.

<sup>329</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 15 de septiembre.

septiembre, nombran a Fulgencio Artich, subsíndico, para que les acompañe en la visita.<sup>330</sup>

Como vemos, los diputados, deciden aquello que consideran pueden mejorar la grave situación por la que atraviesan a causa de la falta de cobro de sus derechos.<sup>331</sup> Hacen uso de las exclusivas facultades que poseen en la gestión, y otorgan a sus oficiales amplios poderes. Sin embargo, estas disposiciones carecerán de desarrollo práctico. Según indican los propios diputados serán los acontecimientos -la llegada del monarca, los hechos bélicos y una orden del virrey-, los que les impidan realizar las tareas que tenían encomendadas por todo el reino. Todo esto sucede a pesar de que llegaron a salir de la ciudad de Valencia para desempeñar su misión.<sup>332</sup>

Las iniciativas de reactivación de los ingresos, no van a contar con mucha ayuda del gobierno austracista que les impondrá nuevas cargas. Como responsable de los salarios de los ministros de la audiencia, recibe nuevas instrucciones sobre este menester. Anteriormente Basset, debido al abandono de la mayoría de los ministros, había ordenado el pago de las tercias atrasadas a Pedro Monllor. Ahora, las órdenes tendrán un cariz muy distinto. Se ordena abonar la última tercia de su salario, a la mayoría de los antiguos ministros que abandonaron sus cargos con la entrada de las tropas austracistas.<sup>333</sup>

Las decisiones adoptadas por los nuevos gobernantes de Valencia, referidas a cuestiones de la audiencia no se van a limitar a pagar atrasos en los emolumentos. El virrey va a exigir de los diputados que paguen la

---

<sup>330</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>331</sup> Esta falta de cobro se debe a la guerra y al propio sistema de recaudación de los derechos de la generalidad que por su carácter territorial se ve gravemente afectados por la inseguridad que genera el conflicto. Un ejemplo de esta situación lo encontramos en B.U.V. Mns. 178/1. En este texto vemos como las tropas borbónicas durante su estancia en Alzira solicitan las rentas de la generalidad.

<sup>332</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 17 de diciembre. En esta disposición se emplaza a que devuelvan el dinero que les fue entregado para llevar a cabo su tarea.

<sup>333</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065. Dentro de la clavería, en el apartado correspondiente al pago de los ministros de la audiencia, se recoge el período de tiempo a que hace referencia cada pago.

totalidad de sus retribuciones a los actuales miembros de la audiencia, nombrados por el virrey Cardona a partir del 19 de febrero, a pesar de que por su carácter interino, les corresponde la mitad. Las especiales circunstancias que han soportado, los hace acreedores de esta gracia.<sup>334</sup> Los diputados, tras mostrar sus dudas sobre la validez de esta decisión, consultan al asesor, y ante su conformidad, no ponen ningún tipo de objeción y abonan el sueldo íntegramente.<sup>335</sup> Resulta paradójica la coincidencia entre las instrucciones que reciben los diputados valencianos, y las que se dirigen a los miembros de la junta patrimonial alicantina. En ambos casos y como consecuencia de la vinculación de las rentas a los salarios de la audiencia, se les hace responsable de ellos. Por supuesto, cada uno a los ministros del bando correspondiente.

Estos intentos de regularización son acordes con la reestructuración política más profunda que se viene produciendo durante este período.<sup>336</sup> A pesar de ello, no se aborda por parte de las nuevas instancias ninguna resolución que tenga como finalidad establecer cambios en la generalidad. Este hecho, contrasta con lo que hemos visto durante la época de Basset, y también con lo que veremos en momentos posteriores.

Resumiendo lo visto hasta ahora, hemos asistido al reflejo que la consolidación del dominio austracista en el reino tiene sobre la generalidad. Hemos podido comprobar cómo las decisiones se han adoptado con cautela y tratando de salvaguardar sus competencias. La prudencia ha caracterizado la actitud de los diputados. De un lado, encabezaban, como es lógico, las demostraciones de júbilo por las

---

<sup>334</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 7 de mayo.

<sup>335</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1067. Reciben todos los ministros civiles la paga desde el día 19 de febrero, fecha de su juramento. Excepto, Juan Bautista Losá, que juró el 11 de marzo, y Manuel Mercader que cobra hasta 14 de febrero en que se le nombra regente. El pago se realiza en virtud de la provisión de 7 de mayo. Los ministros criminales, cobran desde el día de su juramento; que se produce entre el 19 de febrero y el 27 de dicho mes. También se realizan estos pagos en virtud de la provisión de 7 de mayo.

<sup>336</sup> Nombramiento de *portant veus* del general gobernador, *mestre racional*... M. C. Pérez Aparicio, "La política de represalias"... p. 161.

diferentes efemérides. Solicitando la autorización del virrey, acompañará a la ciudad en todas las demostraciones que se produzcan.<sup>337</sup> Pero, sin embargo, como muestra de su reservada actitud, hasta el 2 de julio de 1706 no devuelven la plata escondida en la sacristía de la catedral desde la entrada de las tropas de Basset.<sup>338</sup> La ordenación del poder dentro del reino, tras el asentamiento del virrey, debió influir de manera decisiva en esta actitud...

### 3.3. Carlos III rey de los valencianos

La inminente visita del rey se refleja en la generalidad el 28 de septiembre. Tras estudiar las noticias que hablan de su llegada el día anterior a Requena, y la voluntad de entrar en Valencia el día 30, se apresuran a adoptar las resoluciones necesarias para garantizarle el recibimiento que se merece. Sin embargo, la situación económica, no es todo lo buena que sería deseable para acometer una celebración de este calibre. En la solicitud de autorización del gasto a realizar, hecha al virrey, los diputados exponen bien a las claras su situación. En ella expresan su voluntad para que

...es gaste tot lo que convinga ab la descencia que es pertany, procurant empero, ab aquella que es gaste lo menys se puga per excusar gasto al general. Y per quant per la ocurrencia present, de les guerres y calamitats del temps, no ya effectes alguns de drets vells de dit general, que segons dits eixemplars se acostumen y dehuen pagar dits gastos, y estos ser presisos, necesaris e inexcusables, y que esten effectes en drets nous de dit general, dels quals es poden lliurar y pagar dites mil y cinccentes liures...<sup>339</sup>

---

<sup>337</sup> Por poner algunos ejemplos, A.R.V. *Generalidad*. 3276. 21 de mayo, se recoge como se celebraron las luminarias por la entrada del reino en los dominios de Carlos III; que no se pudieron celebrar los días 4, 5 y 6 de enero como estaba previsto. 26 de mayo, recoge la embajada al virrey para darle la enhorabuena por la victoria en Barcelona. 23 de junio, recogen las peticiones hechas al virrey para autorizar el gasto que supone celebrar las luminarias por la victoria en Flandes.

<sup>338</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>339</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.



Cantidad que consideran imprescindible para llevar a cabo dignamente el recibimiento. Ante esta situación, deciden extraer los fondos de los derechos nuevos, únicos capaces de soportar el dispendio.

La entrada oficial del monarca en la ciudad, no se producirá hasta el domingo 10 de octubre. Las habituales luminarias para celebrar el hecho se encienden los días 10, 11 y 12. Los diputados, conscientes de los problemas, asumen este gasto extraordinario contando con que si se realiza con moderación, no tendrá problemas en ser aprobado por el monarca.<sup>340</sup> La tónica que se va a seguir durante esta nueva etapa, marcada por la presencia del rey en la ciudad de Valencia, continuará la iniciada durante el gobierno del virrey Cardona.<sup>341</sup>

*a. El mantenimiento del esfuerzo militar*

En términos generales, la presencia del monarca en Valencia, convertirá a la ciudad en el centro de operaciones del bando austracista en la península. Hasta la capital se ha desplazado el consejo de guerra del archiduque, que tiene su primera reunión, el 30 de octubre de 1706.<sup>342</sup> Lejos de intervenir de modo directo en sus asuntos, la generalidad continuará desempeñando su función como responsable de la casa de las armas.

Las peticiones de los distintos lugares para cumplir el servicio del monarca continuarán llegando. La primera<sup>343</sup> es consecuencia de una certificadoria remitida por Vilana Perlas, quien en nombre del rey solicita la entrega de 508 balas a la capitania de Cartagena. Las balas son

---

<sup>340</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 6 de octubre.

<sup>341</sup> P. Voltés Bou, *La guerra de sucesión...*, p. 51. Recoge la voluntad del monarca de no liberar a los vasallos del campo de las exenciones prometidas con la llegada de los austracistas al poder.

<sup>342</sup> V. León Sanz, *La guerra de sucesión a través de los consejos de estado y guerra del archiduque Carlos de Austria*, Madrid, 1988, pp. 172-222. Estudia las decisiones adoptadas por el consejo de guerra en Valencia.

<sup>343</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 22 de octubre.

entregadas con la promesa habitual de restitución. El 29 de octubre<sup>344</sup> se prestan 400 balas más, de nuevo a petición de Vilana Perlas. Las necesidades de defensa de ciudad de Xátiva provocan la demanda de 25 barriles de pólvora, por idéntico peticionario.<sup>345</sup> La siguiente orden se produce el 3 de diciembre,<sup>346</sup> en ella lo solicitado es una cantidad determinada de armas, en concreto 40 fusiles para armar soldados. Los protagonistas son los mismos. La última petición de armas que se realiza a la generalidad, lleva la fecha de 9 de abril, y se encuentra inserta en la preparación de la nueva ofensiva austracista de 1707. Simón Carroz solicita y obtiene 70 fusiles para el servicio del rey. Hemos visto cómo durante la estancia de Carlos III en la ciudad de Valencia, las peticiones han sido realizadas por Vilana Perlas, sin que aparezca la intervención del virrey. Sin duda la presencia del rey conduce, lógicamente, a la práctica desaparición de la vida pública de su *alter nos*.

La labor realizada por la generalidad en este aspecto ha sido muy destacada, respondiendo en todo momento, a las necesidades que se le planteaban, aunque eso haya costado dejar casi sin recursos materiales a la casa de las armas.

#### *b. Las injerencias reales sobre la generalidad*

Las medidas políticas adoptadas por el monarca, van a estar en consonancia con las acordadas en otros frentes. Así, formará una junta de gobierno en Valencia, que será la encargada de tratar las cuestiones más importantes para la monarquía, tal y cómo había hecho anteriorme en Barcelona. Trataba, en ambos casos, de asegurarse dos metas principales: el nombramiento de personas afines a su causa para los distintos cargos públicos, y la obtención de fondos a través de la administración de las

---

<sup>344</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

<sup>345</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 26 de noviembre.

<sup>346</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

rentas confiscadas.<sup>347</sup> La generalidad, se verá envuelta en ambas direcciones como ahora veremos.

Por lo que respecta al nombramiento de personas afines al nuevo monarca, debemos tener en cuenta las características de la generalidad. Se trata de un organismo foral que posee un sistema para cubrir sus plazas establecido por fueros. Las posibilidades, por tanto, de alterar arbitrariamente su composición son limitadas. Así pues, se tratará de renovar estos cargos, de la manera que menos le afecte, siguiendo los cauces forales. Para ello, el gobierno solicita informes acerca del ingreso de los oficiales en los distintos cargos, y su régimen de insaculación en la generalidad.<sup>348</sup> El tema de las renovaciones, será tratado por el monarca en la junta de gobierno que se celebrará en Valencia el día 20 de diciembre.<sup>349</sup> Una vez informado del funcionamiento del proceso para la elección de nuevos miembros, la decisión del monarca es la esperada: se debe producir una nueva extracción.

En el propio texto de la resolución de la junta, se cita la oposición de la generalidad a la celebración de esta elección. Ésta se apoya en las diferentes vicisitudes que han pasado a lo largo del año, la cantidad de asuntos pendientes de una rápida resolución, y los problemas que ocasionaría la llegada de unos diputados nuevos en el ejercicio de las funciones en una situación como ésta.<sup>350</sup> Voltes,<sup>351</sup> interpreta esta oposición como un intento de velar por la pureza de su ejercicio, y de

---

<sup>347</sup> P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, pp. 45-46.

<sup>348</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 28 de marzo 1707. A través de la cuenta de gastos aprobada a Matheu Ferrer, conocemos la existencia de esos informes y la fecha de su entrega al monarca. Así, el 5 de noviembre, se le da un informe sobre la insaculación en la casa de la generalidad. Copias de las extracciones de Navidad, y de la confirmación de los oficios; se entregan el 13 de noviembre. La última consulta sobre insaculación se produce el 20 de diciembre. Todas estas fechas se refieren a 1706.

<sup>349</sup> P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, pp. 148-150. Recoge el texto de la junta de ese día.

<sup>350</sup> Junto a estas razones aparecen otras, como el relleno de las vacantes de los insaculados. Dentro de los examinadores encargados del tema en el estamento militar también se habían producido desertiones con lo cual el proceso se resiente. J.Ortí y Mayor, *Diario...*, 12 de agosto de 1706.

<sup>351</sup> P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, pp. 51.

impedir la desinsaculación de algunos miembros de la casa que la medida, obviamente, llevaría aparejada. Sin dudar de la posibilidad de que esos motivos se albergaran en el ánimo de los diputados, debemos tener en cuenta la existencia del privilegio del general Basset, aceptado por ellos mismos, en el que se ratificaba en el cargo, por otro trienio más, a los principales oficiales de la diputación. Estaban incluidos también asesor, síndico, escribano, secretario y contralibro. Este privilegio, sin embargo, incumplía los mandatos forales acerca de la duración de los diputados en su cargo, que debía expirar en 1706. Justo el momento en que nos encontramos, circunstancia sin duda aprovechada por Carlos III a la hora de tomar su decisión.

Junto al citado privilegio, existe el temor de los diputados salientes a que en un futuro se les exijan responsabilidades por lo realizado en el desempeño de su cargo. Una etapa condicionada por los avatares de la guerra, que obviamente han impedido un desarrollo normal de sus funciones. Este temor es recogido por el monarca, y quedará solucionado mediante una cláusula emitida por la junta de gobierno, en la que se avala la actuación de los diputados salientes. Dentro del análisis de los motivos del monarca para realizar esta sustitución en la generalidad, no podemos olvidar que los oficiales al frente del consistorio llegaron al cargo en la extracción celebrada en 1704, bajo dominio de Felipe V. Este dato, y pese a la criba llevada a cabo por Basset en un primer momento, ayuda a comprender la decisión de proceder a su sustitución.

Otro de los factores que explica las distintas medidas adoptadas en uno y otro momento, es el cambio político que ha experimentado Valencia desde la llegada de los carolinos. Mientras Basset se encuentra con que su llegada es respondida por el masivo abandono de cargos en los órganos rectores de la vida valenciana,<sup>352</sup> Carlos III se encuentra con unas instituciones en funcionamiento y con un gobierno estable. El general

---

<sup>352</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La política de represalias...", pp. 159. Recoge los abandonos de los miembros de la Bailía y la Real Audiencia.

valenciano pretende conseguir una consistencia en las instituciones que funcionan, que asegure el cambio político, por lo que adopta la decisión de prorrogar en sus cargos a los miembros de la generalidad. Carlos III llega a Valencia en un momento en que el gobierno del reino se encuentra estabilizado, y procede a la reforma de los mismos para mejorar su ejercicio del poder.<sup>353</sup>

Sus órdenes sobre la nueva elección, son atendidas por los diputados el 24 de diciembre. En esta fecha llegan a la casa de la generalidad tres cartas del monarca, fechadas todas el 22 de diciembre, en las que se hace referencia a la nueva extracción de oficiales. La primera de ellas recoge el mandato expreso de proceder al sorteo de diputados y demás oficiales, en los días señalados por fuero. En la misma orden, se indica que se deben realizar modificaciones en la lista de personas con derecho a participar en el sorteo.<sup>354</sup> Dejemos que sea el propio Carlos III quién nos lo explique,

... hallándose en el brazo eclesiástico impedidos e inhábiles por las razones que quedan en mi real ánimo, el arzobispo de Valencia, el obispo de Tortosa, el comendador de Bejís, el general de la Merced, el prior del convento de San Miguel de los Reyes, el comendador de Orcheta,<sup>355</sup> el comendador del peso real, el obispo de Orihuela, y el cabildo de dicha iglesia; no se les permita el concurso en la próxima extracción de manera que si alguno o algunos de los oficiales sorteare sea inmediatamente suffocado o suffocados pasando a sortear otro de los capaces y hábiles...<sup>356</sup>

El rey no pretende desinsacular a las voces afectadas, solamente impedir su acceso a los puestos de la generalidad, a la persona que la está

---

<sup>353</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, enero de 1707. Durante todo este mes se producen nombramientos que afectan a importantes cargos reales, gobernador, bayle...

<sup>354</sup> P. Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno...*, p. 228. Nos describe como en Cataluña procede de igual manera, tachando de las listas a los que no considera oportunos, llegado el momento de realizar una nueva extracción de oficiales de la generalidad.

<sup>355</sup> P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, pp. 148-150. Al recoger la resolución de la junta de gobierno en la que se establecen los cambios que deben operar en la generalidad, habla del comendador de Oropesa. Debe referirse sin duda al comendador de Orcheta.

<sup>356</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

desempeñando en ese momento. Posiblemente espere a que alguien afín a sus intereses ocupe el cargo una vez acabada la guerra. De esta manera, no descarta esa posibilidad, puesto que no ha desinsaculado, tan sólo ha apartado de la elección a la persona que la ocupa.

La carta continúa, estableciendo las modificaciones que considera se deben seguir en la extracción de los oficios del estamento militar.

... y assi mismo y por no juzgar a propósito por el beneficio universal de este reino, y servicio mío algunos sujetos que se hallan oy insaculados en las bolsas de diputados del estamento militar, la una de nobles y la otra de generosos os ordeno y mando remováis de ellos y de los libros principales de la insaculación, de la bolsa de nobles a: Josep Falcó, Marqués de Albaida, Félix Falcó de Belaochaga, marqués de Malferit, Carlos Caro, Jorge Núñez, conde de Carlet, Josep Cernecio, conde de Castellar, Miguel Falcó. De la bolsa de generosos y cavalleros: Diego Arazil de Xixona, Archileo Abril, Carlos Sobregondi, Gerónimo Bou de Castellón, Joan Batiste Belloch y Sanz de Xátiva, Francisco Puchasons, Joseph Yzco de Quincoces, Christoval de la Tonda, Casimiro Segura, Fernando de Salafranca, Gregorio Masquefa, Josep Esteve de Lago, Josep Sanz, Galcerán Anglesola. Todos los cuales es mi voluntad que no concurren con las demás personas, que en dichas bolsas quedan insaculadas ni puedan nuevamente ser propuestas sin que preceda real decreto que les capacite y que pongais en ejecución este mi real decreto, suspendiendo o suffocando a unos y desinsaculando a otros, respectivamente como en el está contenido...

Como vemos, las diferencias con el tratamiento otorgado a los miembros del brazo eclesiástico, son patentes puesto que aquí sí se desinsacula, se elimina la posibilidad de acceder a cualquier nueva elección a la persona aludida. A pesar de tratarse de medidas más drásticas, el archiduque tampoco cierra la puerta a una rectificación posterior, dando la posibilidad de habilitarlos, insaculándolos de nuevo, a través de un real decreto.

No acaban aquí las disposiciones del monarca respecto a las bolsas. Después de los apartados por su simpatía política actual, queda la remoción de los insaculados en época de Felipe V se hayan manifestado o no políticamente

... por quanto en el tiempo del intruso gobierno fueron, aunque sin jurisdicción alguna insaculados en la bolsa de nobles Dn. Joan Milán de Aragón, Dn. Francisco Zapena Zarzuela y Aragón, Dn. Josep Vicent Ortí y Mayor, y Dn. Francisco Roca de Xátiva, y en la de generosos y cavalleros Josep Castell de Museros de Castellón, Luys García de Alzira, Francisco Luis Abril, y el doctor Joan Bautista Gazull, siendo propio de mi real dignidad annular, y cassar semejantes actos, es igualmente mi voluntad, que sean desinsaculados, los referidos a cuyo fin dispense por esta vez tan solamente qualesquier fueros privilegios ussos y costumbres que con esta mi real orden pudieren encontrarse...

Este párrafo, nos demuestra cómo el monarca tampoco se olvida de los inscritos en las bolsas por el gobierno de Felipe V, a los que descarta simplemente por la falta de jurisdicción a la hora de proceder a su inclusión en las listas.<sup>357</sup> No olvidemos que se considera la estancia de Felipe V en el trono, como intrusa y anómala.

Además, las disposiciones no afectan solamente a los oficiales que acceden al cargo mediante sorteo. El texto de la segunda carta reconoce a los diputados la facultad de nombrar los oficios de síndico y asesor por haber finalizado su cuatrienio, exponiéndoles su deseo de que sean los diputados los encargados de proceder al nombramiento. Los elegidos son: José Ignacio Puig de Samper, generoso, como asesor; y, Antonio Benavides Fenollet, del hábito de Montesa como síndico.<sup>358</sup>

La tercera carta, de este paquete de medidas decididas por el archiduque para asegurarse la fidelidad del nuevo organismo, va dirigida a eximir de responsabilidad a los diputados que acaban de abandonar el cargo. En concreto, les exonera en lo tocante a la exacción y cobranza de los derechos del general, incluyendo el recobro de las armas que fueron esparcidas entre los habitantes de la ciudad y el reino. Esta decisión se justifica atendiendo a que

---

<sup>357</sup> Estas desinsaculaciones son el reflejo de una política más general, J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 13 de octubre de 1706. Se hace eco de la publicación de un pregón que anulaba todas las gracias, mercedes dignidades y oficios otorgados después de la muerte de Carlos II. Para obtener una lista completa de los insaculados, véase apéndice nº 3.

...en el tiempo de la aclamación de mi real nombre, no ha sido practicable el cumplimiento de esta obligación por la conjuntura, y mala disposición, que todo este año se ha experimentado en el referido reino....

No obstante, estas tareas no quedan en suspenso, pues al mismo tiempo ordena

...a los diputados y oidores que nuevamente sortearen cuiden de la entera cobranza de las citadas rentas de la generalidad y del recobro de las armas, que quedan esparcidas en esta ciudad y reino de manera que dándoles vosotros memoria o relación de lo atrasado y entregado respectivamente quede a cargo de los nuevos esta obligación...

La elección de los oficiales se celebró en los días acostumbrados, ajustándose al procedimiento ordinario. Se añaden, por tanto, a las restricciones aplicadas por el monarca, las que impone la regulación del consistorio para acceder a sus cargos.<sup>359</sup> Resultan elegidos:

---

<sup>358</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2961, p. 54. 27 de diciembre se realizan los nuevos nombramientos.

<sup>359</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2961, pp. 1 y 26. El 25 de diciembre se procedió con toda normalidad a la extracción de oficiales del estamento eclesiástico; pp. 26-46, recoge la extracción de los miembros del estamento militar, el 26 de diciembre. En ambas, los incluidos en la lista para el sorteo tienen que pasar el examen de aptitud, que analiza si existe algún impedimento legal para su sorteo.



<b>Diputados</b>	<b>Clavarios</b>	<b>Contadores</b>	<b>Administradores</b>
Vicente Roca	Lorenzo Bou Peñarroja	Luis Juan de Torres Zanoguera, conde de Pañalva	Gerónimo Catalá de Monsonís
Francisco Ferragut Puchades		Juan Bautista Ferrera	
Comendador de la Orden de Montesa	Abad de Poblet	Abad de Benifassá	Prior del convento de Valdecríst.
Cabildo de la catedral		Cabildo de Segorbe	

Las disposiciones del monarca, impidiendo el acceso a los cargos de los vetados pero sin apartarlos de las listas, originaron problemas en la extracción del estamento eclesiástico. Tuvo que repetirse el sorteo para varios puestos, por resultar elegidas voces incluidas en el veto real.<sup>360</sup> Para la extracción militar, no aparecieron estos problemas; al tratarse de una remoción de las listas, los afectados por el real decreto eran inmediatamente excluidos del sorteo.

La composición del nuevo gobierno se completa con:

<b>Diputados</b>	<b>Clavarios</b>	<b>Contadores</b>	<b>Administradores</b>
Vicente Montes	Onofre Esquerdo	Francisco Franch	Ignacio Zapata
Vicente Antolí		José Soler	

<sup>360</sup> A.R.V. *Generalidad*. 296, p. 1ss. Para la elección de contador salieron elegidos y tuvieron que ser apartados del cargo, el comendador de Orcheta, el obispo de Tortosa, y el comendador de Bejís. En la elección de clavario salieron elegidos, estando en la lista de los vetados por el monarca, el capítulo de Orihuela, el arzobispo de Valencia, el comendador de Bejís, el comendador del peso real y el comendador de Orcheta.

Tras la elección, los diputados salientes, realizan una renuncia formal al privilegio de Basset.<sup>361</sup> Ésta puede venir condicionada, porque no existe una anulación del mismo por parte del monarca, tan sólo se limita a ordenarles que realicen una nueva elección.

Para concluir todo el proceso, los nuevos diputados acuden ante la presencia del rey para besar su mano.<sup>362</sup> Las órdenes del monarca se han respetado en su integridad, y la composición de la nueva generalidad ha sido, de alguna manera, fruto de su voluntad. El rey, no sólo cierra de este modo cualquier vinculación entre la generalidad actual y la formada por los hombres que recibieron a Basset -y aceptaron su prórroga en el cargo-; también, con los diputados de la época felipista. Los elegidos por este sorteo quedarán al frente de la generalidad hasta la llegada de las tropas borbónicas, siendo los últimos en haber resultado nombrados de acuerdo al sistema foral.<sup>363</sup> Debemos tener en cuenta, pese a todo, la alteración que suponen las novedades introducidas por el monarca a través de las desinsaculaciones. Aún así, es quizá la prueba más patente de la voluntad de Carlos III de actuar conforme a sus prerrogativas, de igual forma que habían hecho sus antecesores. Interviniendo las listas, dejando la extracción por sorteo intacta, se influye de manera directa en la composición del organismo, sin afectar los fueros. Una forma de absolutismo que ya ha sido puesta de relieve por algunos autores, y que no lo alejaba mucho de su antagonista Felipe V.<sup>364</sup>

---

<sup>361</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2961. Todos los miembros del estamento real juran sus cargos el 1 de enero. Vicente Montes y Vicente Antolí, pp. 102-107; Francisco Franch y José Soler, pp. 102-107; Ignacio Zapata, pp. 110-113; Onofre Esquerdo, pp. 107-110.

<sup>362</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 21 de enero. Los diputados fueron a besar la mano del rey, el 1 de enero; según consta en la justificación de los pagos realizadas a Batiste Remohy realizada el 21 de enero.

<sup>363</sup> A.R.V. *Generalidad*. 2961. pp. 222-226. 8 de junio. Se produce el nombramiento de nuevos diputados, por Felipe V tras la reconquista de la ciudad.

<sup>364</sup> V. León Sanz, "Una concepción austracista del Estado a mediados del siglo XVIII", *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, 2 vols., Madrid, 1990, 213-224, pp. 213-214.

Con respecto a la otra cuestión, la obtención de recursos a través de la administración de los bienes secuestrados, llega una importante resolución. Fechada en 23 de febrero,<sup>365</sup> ordena a los diputados que paguen las pensiones atrasadas sobre derechos de la generalidad a los sujetos que se han ido del reino y cuyas rentas se encuentran secuestradas.<sup>366</sup> Para ingresar este dinero, deben entregar las pensiones a los secuestradores que las tengan asignadas.<sup>367</sup>

Hemos visto la injerencia mayor y más trascendente del poder real sobre la generalidad, durante la estancia de Carlos III en la capital. Junto a estas decisiones, que van a interferir directamente en la generalidad, habrá otros contactos, por otros motivos, entre el monarca y la diputación valenciana. Quizá el más importante de ellos, sea la solicitud de la concesión del título excelencia que ésta dirigió al monarca, merced, que anteriormente se le había concedido previamente a los estamentos. La reclamación de los diputados, se articula en un informe presentado por el doctor Juan Bautista Losá.<sup>368</sup> En dicho informe<sup>369</sup> la generalidad se atribuye, junto con los electos, la representatividad del reino como mérito para acceder a dicha merced. Acompañando este argumento, detallan en su petición, una extensa exposición de su papel en la guerra. Los esfuerzos para armar los hombres encargados de la defensa de la ciudad, para satisfacer las obras necesarias en las murallas, subvenciones a los distintos regimientos... Llegan, incluso, a realizar una visita al rey para

---

<sup>365</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 12 de marzo.

<sup>366</sup> Ya anteriormente, había ordenado que todos los deudores del reino que tuviesen que pagar cantidad alguna a personas bajo el dominio de Felipe V, las satisficiesen a los secuestradores de los mismos. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 23 de junio de 1706.

<sup>367</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 14 de abril. Se recoge que los diputados con fecha de 12 de marzo han pagado por este concepto 1390 libras 15 sueldos y 11 dineros. Parece ser que la procedencia de estos pagos son los derechos nuevos.

<sup>368</sup> Juan Bautista Losá empezó su carrera como asesor de la generalidad; interviniendo en la elaboración de numerosos documentos. En el momento de la elaboración del informe es regente de Consejo de Hacienda de Carlos III, nombrado por este último. Previamente, había sido nombrado ministro civil de la audiencia el 11 de noviembre de 1706.

<sup>369</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 26 de febrero.

exponerle personalmente sus peticiones acerca de la concesión de la grandeza.<sup>370</sup> Carlos, toma en consideración sus argumentos, y les concede la grandeza. Esta concesión, acarreará una visita de los diputados al monarca, en agradecimiento.<sup>371</sup> Si tenemos en cuenta que su marcha con destino a Barcelona se había confirmado para el 7 de marzo, es más que probable que en ella se tratase este asunto; solicitando los diputados su permanencia en el reino. El último contacto,<sup>372</sup> se produce con ocasión de celebrar un besamanos real. Es lógico pensar que los diputados insistirían, una vez más, en la permanencia del monarca en el reino. Pese a todo, la decisión estaba tomada...

### *c. La etapa final*

La marcha de Carlos III no es obstáculo para que la generalidad continúe ejecutando sus competencias. Una de ellas es la de apoyar financieramente a los estamentos. Su relación con ellos, nos va a servir para ilustrar la situación en que se encuentra la institución tras la guerra, y enseñarnos cuál es el marco en que se desenvuelve durante estos últimos meses de dominio austriaco. La junta de los electos de la costa es la que va a dirigirse de manera más dramática a la generalidad. Si recordamos páginas anteriores, la generalidad, mediante los derechos nuevos, era la encargada de satisfacer las demandas dinerarias de defensa de la costa. El primer síntoma de la gravedad de su situación, nos lo dará el pago realizado en 23 de septiembre de 1706.<sup>373</sup> En él los diputados explican que para poder pagar a los electos de la costa no hay suficientes fondos de los derechos nuevos, y deben acudir al dinero que se encuentra en la cuenta donde se van ingresando las deudas de un antiguo moroso de

---

<sup>370</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 4 de marzo. Se recoge la visita realizada por la casa de la generalidad con fecha de 2 de marzo.

<sup>371</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 5 de marzo.

<sup>372</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 4 de marzo. El contacto se realiza el día 6 de marzo..

<sup>373</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276.

la generalidad.<sup>374</sup> Deben abonar 3.300 libras y entregan 1.700 procedentes de la doble tarifa, y 1.600 libras de la cuenta de deudas antes mencionada.

El siguiente pago lo realizan el 26 de enero de 1707.<sup>375</sup> Parece que la bolsa de derechos nuevos goza de algún depósito, pues entregan 600 libras de fondos procedentes de la doble tarifa. A pesar de cumplir, de una u otra forma, la gravedad de la situación se pone de manifiesto en la petición de socorro que vamos a analizar. En el tramo final de la dominación austracista, 14 de abril,<sup>376</sup> los diputados van a enfrentarse a un escrito fechado el 18 de marzo, en el que los estamentos exponen su paupérrima situación. Tras haber realizado numerosas peticiones a la generalidad para que depositase fondos en la junta de la costa con los que pagar a los soldados y oficiales, exponen ahora de manera más directa los problemas que atraviesan. Señalan que los soldados se dirigen a ellos solicitando se les paguen dos pagas enteras, formadas por 2 tercias de salario, que aún se les adeudan. Añaden que los soldados y oficiales les comunican que por las circunstancias que atraviesa el reino, su trabajo aumenta considerablemente. Las labores de vigilancia requieren cada vez mayor dedicación temporal, que lo obtienen restándoselo a su trabajo. Las consecuencias son terribles pues al carecer de salario por la labor defensiva, no obtienen sustento alguno ya que no trabajan. Sus quejas, ya de por sí graves, aluden incluso a la falta de vestuario que padecen. Con ellas acuden los electos a los diputados, administradores de las rentas de la costa, recordando incluso la existencia de deudas por parte de los arrendadores de los derechos nuevos. Protestan ante los diputados, por todos los daños menoscabos y perjuicios que se puedan ocasionar por los retrasos en el pago, haciendo constar su falta de responsabilidad en todas las dilaciones producidas.

---

<sup>374</sup> Deudor de la generalidad, cuyas deudas están siendo satisfechas por sus fiadores. Más información sobre este proceso, A.R.V. *Generalidad*. 1960.

<sup>375</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278.

<sup>376</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278.

La respuesta de los diputados es una inequívoca muestra de impotencia ante la situación por la que atraviesan. En sus palabras observamos cómo es incapaz de resolver los problemas que se le plantean, y se ve totalmente superada por las circunstancias. Así, afirman que

... es ben publich y notori el estat del present regne, ocasionat dels grans aloixaments de tropes, y epidemia de enfermetats lo que embaraza el curs de totes les dependencias...

Junto a estas contrariedades, que resumen de una manera muy gráfica las dificultades por las que atraviesa todo el reino, esta circunstancia indica también cómo el conflicto ha impedido nuevas soluciones. Los ministros de justicia no pueden salir a solicitar los pagos de los respectivos derechos, pues la presencia de tropas lo desaconseja. En vista de lo cual, y sin haber encontrado los diputados fondo alguno con el que atender sus obligaciones, se aprestan a hallarlo. Eso sí, añaden que lo están buscando por los medios más suaves posibles, con la intención de no perturbar el sosiego del reino. También señalan en su descargo el hecho de llevar sólo tres meses como diputados. Por todo ello, no se ha acudido al pago de los soldados de la costa con puntualidad. Asimismo, se debe considerar que en derechos nuevos no quedan más efectos que el de los arrendamientos del real de la sal y nieve y naipes, y a éstos las ciudades y villas les deben mucho más de lo que ellos deben a la junta de la costa. Además constatan que algunas poblaciones están ocupadas por el enemigo, y otras están ya exhaustas por haber cumplido con el rey.

Junto a esto, la recaudación de la doble tarifa, falta en cantidades importantes,

...de moltes taules han faltat los llibres, de altres se troben en blanch, y de altres que els mateixos enemichs se han emportat los effectes, y son estos los unichs que huy exten pera poderse valer pera subvenció de les graus obligacions en que estroba la excma. casa, pensions de censals sobre estos mateixos drets que segons furs y capitols de dits arrendaments se han y dehuen pagar del preu de aquells, com ab tot effecte en eixecusio de decret real de S.M. ...

Argumentan también el peso que, sobre las ya exiguas rentas de la generalidad, suponen las cantidades que deben pagar a los secuestradores de bienes. Después de exponer todos estos argumentos en su descargo, señalan a los electos que las causas de los ahogos por los que atraviesan son debidas principalmente a los esfuerzos que han realizado en pagar la defensa de la ciudad de Valencia. El regimiento de Nebot, los artilleros ocupados en la casa de las armas, los mil hombres que vinieron de la Marina para defensa de la ciudad cuando estuvo cercada por el enemigo, los suministros y reparaciones de armas y municiones, y, por último los gastos de los casos inopinados. Recuerdan que para el pago de la tercia de diciembre sólo hacen falta 600 libras, y que la que empezó en enero, acabará este mes. Con esto recuerdan que la situación no es tan grave, y que además otras veces se han llegado a adeudar hasta tres tercias de salario. Si a pesar de todo lo expuesto, creen los electos primordial el destinar fondos para la costa frente a los demás gastos del reino, exigen que soliciten una orden real, que cumplirán gustosamente. Ante la desesperada situación padecida, los ánimos se estaban crispando...

Esta resolución de los diputados, será la última de cierta relevancia que adopten. La fecha de la trascendental batalla de Almansa, estaba próxima y sus repercusiones se dejarían sentir en el funcionamiento de la institución. Las siguientes reuniones del mes de abril no acometieron ninguna medida fuera de las más estrictamente rutinarias. Parecen sentirse inmunes a la gravedad de la situación que se avecinaba.<sup>377</sup> Es como si la propia institución estuviese esperando el desenlace de la ofensiva, para adoptar cualquier disposición. Conocedores sin duda de la victoria borbónica en el campo de batalla, ésta se refleja en la reunión que mantienen el 4 de mayo. Los diputados acuerdan pagar los salarios

---

<sup>377</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. En las reuniones celebradas en las postrimerías del mes de abril, que tuvieron lugar los días 16, 23, 27 y 28; los temas tratados se referían a la celebración de los festejos de Pascua de Resurrección y los de san Vicente Ferrer.

correspondientes a diputados, síndico, asesor, escribano y subsíndicos. Acordando, a su vez, que se les ingrese cualquier cantidad que se les adeude. Toman esta decisión atendiendo a que

...per quant per la ocurrencia del temps y guerra actual que pateix la present ciutat y Regne sera molt factible el no poderse juntar ses señories, y no havent com no ya diner prompte en drets vells, y necesitan de effectes promptes pera acudir a lo que es pot offerir.<sup>378</sup>

En el trasfondo de esta decisión, podemos rastrear la preocupación que sienten por la posición en que pueden quedar tras la derrota. Intuyen que se producirán cambios directos en la generalidad y tratan por lo menos de asegurarse una remuneración por el trabajo realizado hasta ese momento. Fruto de este temor es el traslado, una vez más, de la plata a la sacristía de la catedral.

La llegada de las tropas a la ciudad de Valencia no se producirá hasta el día 8 de mayo, en que se restituye a dominio borbónico.<sup>379</sup> Tras este hecho los temores de los diputados irán poco a poco tomando cuerpo, los cambios que traerá el nuevo gobierno, pronto se dejaron sentir...

---

<sup>378</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278.

<sup>379</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. En las páginas que se hacen eco de la reunión de 4 de mayo antes citada, aparece una anotación al margen que nos notifica este hecho.



#### 4. LIQUIDACIÓN DE LA GENERALIDAD

La generalidad será testigo directo de la irrupción del poder borbónico Valencia. Como ya han puesto de relieve otros autores,<sup>380</sup> las instituciones forales se verán sometidas a una serie de cambios, bien en sus funciones, bien en sus miembros, que alterarán drásticamente su manera de entender el gobierno. Pese a su importancia real, estos cambios no forman parte un trazado gubernativo ordenado. Las novedades, tanto las iniciales como las posteriores, responden en casi todos los casos a las circunstancias del momento. Los resultados obtenidos, con las distintas soluciones planteadas para el caso valenciano, serán valorados para aplicarlos en los demás reinos de la corona de Aragón.

En un primer período la generalidad como el resto de instituciones, se encuentra salpicado de decisiones aparentemente contradictorias, fruto de la improvisación y de las vacilaciones con las que se afrontó todo este proceso. Sin embargo tuvo una larga supervivencia, ya que estaba constituido por un patrimonio con el que pretendían contar muchas personas.

##### 4.1. Primeros cambios tras el retorno borbónico

Lógicamente, los primeros afectados serán las personas al frente de la institución. Los nuevos gobernantes tratarán, como ya sucediera durante la época austracista, de rodearse de gente afín a sus postulados. Además se repetirá el fenómeno del abandono de cargos, en aquellas personas especialmente vinculadas con el gobierno saliente.

La información recogida en las provisiones, nos muestra una aparente normalidad en las reuniones de los diputados, durante los primeros días de mayo de 1707. No se trata ningún tema relacionado

---

<sup>380</sup> Véase, M. Peset, V. Graullera y M.F. Mancebo, "La nueva planta y las instituciones borbónicas", *Nuestra Historia*, 7 vols., Valencia, 1985, V, 125-148.

con las graves vicisitudes que está experimentando el reino -con las tropas casi a las puertas de la capital-, ni se adoptan providencias de fondo político. Sólo se recogen medidas burocráticas rutinarias muy frecuentes en su devenir diario.<sup>381</sup>

Las primeras noticias acordes con la grave situación que se está viviendo, aparecen el 19 de mayo de 1707. En ese día conocemos las primeras transformaciones provocadas por la derrota austracista. La ciudad de Valencia, decide la sustitución de sus representantes en la generalidad. El diputado Vicente Montes, fallecido, es sustituido por Francisco Franch, que venía ocupando el oficio de contador. Para este cargo, ahora vacante, es designado Félix Cebriá. El clavario de la generalidad, Onofre Esquerdo, es sustituido por Domingo Creus, ya que se ha ausentado del reino. Lo mismo sucede con Ignacio Zapata, administrador, sustituido por Josep Escudero.<sup>382</sup> Son los primeros abandonos de los más afines a la causa carolina.

No serán los únicos relevos que se produzcan entre las personas relacionadas con la generalidad. Sin embargo, sí que merece la pena resaltar que estas primeras modificaciones, no son impuestas por otra instancia política. Es la propia generalidad la que designa a los sustitutos de sus miembros. No se repetirá esta situación en las siguientes mudanzas que afecten a la diputación. La primera injerencia externa, vendrá auspiciada por el marqués de Castelar, que ocupaba en aquel momento el cargo de intendente militar.<sup>383</sup> Dispone el nombramiento de Sebastián Xulvi como síndico de la generalidad, en sustitución de Eusebio Benavides. Pese a la intromisión que supone en sus prerrogativas, los diputados aceptan la sustitución propuesta y la

---

<sup>381</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. Reuniones de 5, 10, 11, 13 y 16 de mayo. En ellas se recogen pagos al síndico por la llevanza de libros, la cuenta de gastos de *menut* del subsíndico Mateo Ferrer, Pago a un carpintero por obras realizadas por cuenta de la generalidad, pago al *capmestre* de los artilleros de los salarios correspondientes a los meses de febrero y marzo.

<sup>382</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278.

<sup>383</sup> M. Peset, V. Graullera y M.F. Mancebo, "La nueva planta...", p. 127. Sobre la influencia tan destacada que adquirirán a lo largo de la nueva planta, véase. E. Giménez López, *Militares en Valencia (1707-1708). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990.

ejecutan de manera inmediata.<sup>384</sup> Hasta la injerencia definitiva del nuevo poder en las instituciones valencianas una vez abolidos los fueros, los cambios que se produzcan en la generalidad, reproducirán en su desarrollo a los arriba señalados. Unas veces serán consecuencia de decisiones de los propios diputados, y otras de los recién instalados gobernantes. No obstante, es común en ambos supuestos que las medidas no afecten a los puestos más relevantes.<sup>385</sup>

Esta situación, se verá interrumpida por una medida de distinto talante y mucha mayor profundidad política. El monarca designará nuevos diputados saltándose de forma abrupta cualquier cauce legal en vigor. No sólo porque los cesados todavía se encontraban dentro de su mandato legal, sino porque la elección no respetó el procedimiento de sorteo insaculatorio, siquiera fuera eliminando de las listas a los considerados desafectos, como había sucedido en la época austracista. No debemos olvidar que el régimen foral, pese a las interferencias provocadas por los nuevos nombramientos, todavía se encontraba en uso, pues nos encontramos a principios de junio de 1707.

De semejante resolución, llama poderosamente la atención su extraño proceso de aceptación. La orden viene directamente del monarca, que la comunica a del Valle, máxima autoridad militar en Valencia, en una carta fechada el 4 de junio.<sup>386</sup> Sin embargo, la

---

<sup>384</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 26 de mayo de 1707.

<sup>385</sup> Ejemplos de sustituciones llevadas a cabo por iniciativa de los diputados. A.R.V. *Generalidad*. 3278. 30 de mayo 1707. Los diputados, nombran a Jerónimo Pachés como credenciero del corte. El anterior, pese a haber dejado nombrado sustituto, consta que ha huido con los enemigos. 31 de mayo de 1707, nombran a Dionisio Diago en lugar de Francisco Castro para pasar las cuentas del clavario. 7 de junio de 1707; los diputados reintegran en su cargo al tablejero de L'Alcudia Isidoro Osca, que había abandonado el cargo el 26 de febrero de 1706. Por otra parte, ejemplos de nombramientos realizados a instancia de las autoridades borbónicas durante estos momentos iniciales; A.R.V. *Generalidad*. 3278. 4 de junio de 1707. Antonio del Valle solicita el cambio del asesor Josep Ignacio Puig de Samper por el abogado más antiguo de la casa. Con la misma fecha pide el cambio de los subsíndicos José Marcelo Félix, Mateo Ferrer y Vicente Ferrer. En su lugar propone como subsíndicos a Vicente Guill y Emmanuel Molner. Los diputados acceden a realizar los cambios requeridos y nombran como asesor a Juan Bautista López de Perona. 7 de junio de 1707 del Valle será de nuevo el motor de los cambios. En este caso los revocados son el credenciero del corte Luis Pachés y el credenciero de la mercadería Joaquín Pérez Castillo. Los elegidos para sustituirles José Domingo Tarín y José Fos, respectivamente.

<sup>386</sup> S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación...", p. 571.

sustitución se abordará en fechas posteriores en el pleno de la generalidad, tras haberse producido ya algunos hechos directamente relacionados con su aplicación. El 7 de junio el arzobispo de Valencia, Antonio Folch de Cardona, comunica a la generalidad el nombramiento de sus delegados para el ejercicio del cargo de diputado, en virtud de su nueva designación como tal.<sup>387</sup> Todo esto sin que las provisiones de la generalidad recojan la aceptación, o cuando menos la existencia, de tales nombramientos, que habilitarían la designación de los delegados. Junto a este dato, confirmamos, el 8 de junio, el juramento de los nuevos diputados antes de que en las reuniones de la generalidad se haya, siquiera, tratado el tema.<sup>388</sup> La aceptación de los nombramientos, durante una sesión en la que intervienen los dirigentes de la generalidad, tiene lugar el 11 de junio de 1707.<sup>389</sup>

Curiosamente son los recién elegidos diputados por el monarca los que aceptan el contenido de la orden que les nombra. Ni rastro de sus predecesores. La silenciosa desaparición de quiénes se encontraban desempeñando el cargo, muestra inequívocamente su aceptación de la orden, y su falta de voluntad para oponerse a una situación absolutamente ilegal. Los nuevos diputados son: el arzobispo de Valencia, Antonio Folch de Cardona; el lugarteniente general de la orden de Montesa, Jerónimo Vallterra; el conde del Real, Ximén Pérez de Calatayud; el generoso, José Cardona; por la ciudad de Valencia, Luis Blanquer; por la ciudad de Alicante, Ignacio Bojoní. Esta extraña situación tal vez se explique si tenemos en cuenta, que el contenido de muchas disposiciones se conocía de manera privada antes de que

---

<sup>387</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 7 de junio de 1707. S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación..." p. 572.

<sup>388</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 8 de junio de 1707.

<sup>389</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 11 de junio de 1707. Así en la reunión de dicha fecha se encuentran algunos de los incluidos en la lista de nuevos nombramientos. En concreto, Jerónimo Frígola, delegado del arzobispo; Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real; Luis Blanquer, representante de la ciudad de Valencia. Se da el hecho curioso de que coincide con ellos Juan Pertusa Bonastre en representación de la orden de Montesa. Orden que estaba representada con un diputado con anterioridad y que continúa con el cargo tras los nuevos nombramientos reales.

llegara a la ciudad de forma oficial.<sup>390</sup> Además, la lógica de la derrota militar, tampoco invitaba a que los diputados procedentes de la situación política anterior se destacasen demasiado en unas actuaciones que se pudieran interpretar como desleales.

Junto a los nombramientos de diputados, la orden incluye las designaciones de síndico y asesor. Éstos debían sustituir a los anteriores, Sebastián Xulvi y Juan Bautista López de Perona, nombrados a instancia de las autoridades borbónicas en un primer momento. Los recién elegidos, José Castellví y Juan Bautista Borrull, tardarán en ocupar sus cargos pese a la aceptación que se hace de ellos en la reunión de 11 de junio.<sup>391</sup> No obstante lo irregular del proceso, en el nuevo nombramiento se respeta el número y la nomenclatura de los nuevos funcionarios. Así, se han nombrado seis diputados. Dos por el estamento eclesiástico, dos del nobiliario, y, dos representantes de las ciudades. De este modo, no se altera la correlación de fuerzas establecida en el corazón de la generalidad por el ordenamiento foral.

Siguiendo con los nombramientos, también es importante averiguar si los elegidos gozaban, o no, del privilegio de ocupar esos cargos. Se trata, en definitiva, de saber si los nuevos diputados figuraban como insaculados en los libros de la generalidad. Los escogidos por el estamento eclesiástico, se encuentran entre las voces habilitadas para ello. Sin embargo, ni el conde del Real, ni José de Cardona figuran en las listas de su brazo en los libros de la generalidad. Para el estamento real, tanto el jurado Blanquer como Bojoní, acceden al cargo en representación de villas que tienen posibilidad de nombrar diputados.<sup>392</sup> Sin embargo, pese a que cumplen este requisito, estas elecciones también presentan ciertas particularidades. Luis Blanquer

---

<sup>390</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 5 de junio de 1707. En este día se hace eco el autor del conocimiento mediante cartas particulares del nombramiento real de jurados y diputados.

<sup>391</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 4 de julio de 1707; Juan Bautista Borrull aparece ocupando su cargo desde esa fecha. 29 de julio de 1707; esta es la fecha en que por primera vez aparece José Castellví asistiendo a las reuniones de la generalidad.

<sup>392</sup> Para el acceso a los cargos de la generalidad en los estamentos real y eclesial, revisar mi trabajo. Para la insaculación de los miembros del estamento nobiliario, A.R.V. *Generalidad*. 2954. 2958. 2961.

acaba de jurar su cargo de *jurat en cap* de ciudadanos, tras su nombramiento real, el 8 de junio de 1707.<sup>393</sup> Parece obvio que las actuaciones dirigidas al municipio y a la generalidad se han pensado de manera conjunta. La ciudad de Alicante todavía se encontraba bajo dominio austracista, por lo que difícilmente Bojoní podía ser jurado primero de la ciudad. Ya en el propio nombramiento se recoge el hecho al referirse a él como “jurado que ha sido de Alicante”. También merece la pena hacer notar la repetición como diputado eclesiástico de la orden de Montesa. Esta voz ya ocupaba el cargo con anterioridad al retorno de Felipe V. Simplemente se ha producido un cambio en la persona encargada de representarla.<sup>394</sup>

El consentimiento a las instrucciones reales lleva aparejado cambios más profundos en la administración. Se suprimen, en principio temporalmente, los oficios de contador, clavario y administrador.<sup>395</sup> Como es evidente, esto acarrea serias dificultades a la generalidad en el desarrollo de su actividad, sobre todo si tenemos en cuenta su carácter fundamentalmente económico. Así lo hacen saber los diputados a Antonio del Valle, que parece ser en estos momentos la principal autoridad encargada de las cuestiones relacionadas con ellos. En un memorial fechado en 19 de junio, le comunican que con la suspensión de dichos cargos no tienen a nadie que se encargue de las finanzas. Queda manifiesto el conocimiento que de la generalidad demuestran las autoridades borbónicas...

En espera de una decisión definitiva que aclare este problema, y para evitar los perjuicios que puedan producirse hasta su llegada, ellos mismos proponen una solución temporal. A partir de ahora, se autorizarán los pagos que deban realizarse a través del síndico y previo

---

<sup>393</sup> M. Fernanda Mancebo, “ El primer ayuntamiento...”, p. 297.

<sup>394</sup> En principio, viene desempeñando el cargo desde la extracción de diputados de 1707, en época del archiduque José Folch de Cardona Eril y Borja, conde de Cardona y marqués de Guadalest. A.R.V. *Generalidad*, 3278, 31 de diciembre. Con la llegada de las tropas borbónicas, se convierte en diputado, Juan Pertusa Bonastre. A.R.V. *Generalidad*. 3278, 10 de mayo. Ya en virtud del nombramiento del monarca, pasa a desempeñar el cargo representando también a la orden de Montesa, Jerónimo Vallterra.

<sup>395</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 11 de junio 1707.

acuerdo suyo. Para que ello sea posible ordenan al antiguo clavario que gire todo el dinero que se encuentra en la *taula*, a nombre del síndico, de esta manera, pasa éste a ser responsable del mismo, ejerciendo las funciones del clavario. Este nuevo e improvisado procedimiento, es utilizado ya para realizar algunos pagos desde el 25 de junio, lo que nos lleva a suponer que no levanta quejas de las autoridades borbónicas.

No obstante, los diputados vuelven sobre el tema al hablar de los pagos mediante albaranes. Insisten a del Valle si deben cambiar la forma de realizarlos, o, si el síndico debe limitarse a efectuar las mismas labores que venía efectuando el clavario hasta su supresión. Se les responde que se debe depositar todo el dinero de la generalidad a nombre del síndico, pero bajo la responsabilidad última de los diputados. Los pagos se efectuarán tras producirse provisión de estos últimos. Dicha provisión contendrá la autorización del mismo y la causa que lo motiva. Este sistema es aceptado por los diputados sin plantear objeción alguna.

Una vez ha quedado determinada esta cuestión, se llevan a cabo los pagos más urgentes. Su realización nos mostrará el deplorable estado en que se encuentran las finanzas de la generalidad. El abono de salarios de los nuevos cargos, por ejemplo, se dispone el 11 de julio. Lamentablemente para ellos, no disponen de fondos en los derechos viejos con los que hacerles frente. Ante este inconveniente, los diputados solicitan a del Valle licencia para la utilización de los fondos de derechos nuevos, con la promesa de reemplazar la cantidad utilizada. La respuesta que obtienen es afirmativa, incluyéndose entre las partidas extraídas los salarios de diputados, asesor, subsíndico y vegueros.<sup>396</sup>

Durante este período de sometimiento directo a los criterios de las autoridades borbónicas, paradójicamente, dentro de un sistema foral todavía vivo, encontramos medidas adoptadas por los diputados en el uso de sus antiguas facultades. El grueso de las mismas va dirigido a

---

<sup>396</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 25 de junio, 6, 11 y 25 de julio de 1707.

solucionar los problemas que sufrían sus menguadas arcas. En esta dirección debemos entender una serie de decisiones, que van desde la publicación de *cridas* para favorecer la administración de los derechos viejos y el buen gobierno de las *fillolas* del derecho del corte, a órdenes de *rebolla* de los distintos tejidos -necesaria para el cobro del mencionado derecho- pasando por diversos intentos de arrendamiento de sus tributos.<sup>397</sup>

Para comprender su alcance no debemos acudir tan sólo a las graves secuelas de la pasada guerra. La presión realizada sobre la generalidad para satisfacer el donativo de 50.000 doblones impuesto al reino de Valencia, ejerció sin duda un poderoso ascendiente.<sup>398</sup> En el libro de provisiones de la generalidad del año 1707, se recogen importantes medidas en esta dirección. Se sitúan entre el 30 de junio de 1707 y el 25 de julio de dicho año. En todas ellas se hace referencia a la entrega de dinero, unas veces se trata de recursos procedentes de sus rentas, y otras procedentes de las rentas de los estamentos.<sup>399</sup>

Pese a la existencia de estas medidas, adoptadas a iniciativa de los diputados, queda patente la presión que se ejerció sobre la generalidad para utilizar su influencia en la recaudación del donativo repartido a todo el reino. El mejor ejemplo lo encontramos en las cartas enviadas por el duque de Berwick. Tras presentarse como la máxima autoridad para el gobierno del reino de Valencia, les informa de las graves consecuencias que les puede traer no atender a sus demandas

...haviéndome representado la lentitud con que se camina en cumplir el donativo que se impuso a esse Reyno devo dezir a Vss. Que con la mayor brevedad se ponga en tabla sin que sean necessarias otras Reales Ordenes que las que di en nombre de S.M. y de lo contrario se pasará a una severa

---

<sup>397</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 25 de junio de 1707. En esta fecha aparecen las disposiciones referentes a la rebolla de tejidos y a la publicación de las cridas de los derechos viejos. También el intento de arrendamiento de los derechos de la doble tarifa. El 8 de julio de 1707, se recoge cómo tampoco se consigue arrendar el general de la sal.

<sup>398</sup> M. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 98-99.

<sup>399</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278.



demostración a que Vss. no dará lugar, por el zelo con que debe aplicarse a quanto es del mayor servicio del Rey...<sup>400</sup>

Esta “severa demostración” prevista, a buen seguro afectó el ánimo de los diputados a la hora de afrontar su responsabilidad en el pago del donativo. Tanto es así, que se encargaron de enviar más de 500 cartas a las distintas poblaciones haciendo constar no sólo la cantidad que les corresponde abonar tras el reparto realizado, sino también las consecuencias que acarrearía la negativa a cumplir.<sup>401</sup> Su contenido no deja lugar a dudas acerca de los terribles efectos que puede llevar consigo su quebrantamiento, la ejecución militar del cobro

Prevenimos a Vms. la noticia que con decreto se nos ha participado, se ordena, que lo que para este donativo se ha repartido a Vms. y a todos los demás, es ejecutivo, y no voluntario, sino de obligación. Y que si pasado el tiempo que para él se señala, no se acudiere con la porción que les toca y va señalada, se passará a la cobrança por el camino de la ejecución militar, sin dilación alguna, y éste no ignorarán Vms. quan ejecutivo y costoso les será...<sup>402</sup>

Para tratarse de un período tan breve de tiempo, el nuevo gobierno, ya ha dejado sentir su peso. Pero en todo lo que hemos visto hasta ahora, se percibe un claro trasfondo de imprevisión e interinidad. Se ha quebrantado el régimen foral, pero soluciones más profundas y radicales estaban aún por llegar...

#### 4.2. La adscripción de las generalidades a la hacienda real. El superintendente Pérez de la Puente

La reorganización política y económica del reino valenciano planeada por las nuevas autoridades borbónicas, necesitaba de profundas alteraciones en la generalidad foral y en sus funciones. Sus

---

<sup>400</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 15 de junio de 1707.

<sup>401</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3278. 23 de julio de 1707. En esta reunión se certifica el pago al impresor por estas cartas realizadas por orden de los diputados.

<sup>402</sup> A.M.A. 151/ I,33. Esta carta enviada al municipio alcireño viene fechada el 19 de junio de 1707.

consecuencias se dejarán notar especialmente durante estos últimos años de vida de la institución.

La institución que se encarga, inicialmente, de ejecutar las nuevas directrices de la política económica, buscando una equiparación tributaria del reino de Valencia con Castilla, así como la integración de las rentas del reino dentro de la real hacienda, es la superintendencia de rentas reales.<sup>403</sup> Lógicamente, las generalidades deben formar parte de ella. Así lo comunica oficialmente a los diputados Juan Pérez de la Puente, superintendente valenciano, en octubre de 1707.<sup>404</sup> Obviamente esta orden deja perplejos a los diputados, que ven cómo pese a su reciente nombramiento real, sus funciones pasan a tener un futuro incierto.

De acuerdo con la documentación, antes de llegar la orden, ya se había producido *de facto* una relativa adscripción de sus rentas al control las autoridades borbónicas. Según hacen constar los diputados en un memorial fechado en el mes de octubre, en agosto<sup>405</sup> el comandante de la ciudad había dado orden al regente de la *taula*, para que les impidiera el acceso a los fondos de la generalidad que existían en dicho organismo. Esta orden fue ratificada en septiembre por Pérez de la Puente. Con ella se hacía necesaria una autorización de los ministros reales para proceder a los pagos corrientes, hasta entonces responsabilidad de la generalidad. La consecuencia fue que el ejercicio de sus competencias, como el abono de censales, se viera seriamente entorpecido. Ante esto, dudan sobre si deben intervenir siempre los ministros reales, e incluso acerca de su continuación en la libre administración de las rentas de las generalidades.

---

<sup>403</sup> C. Corona Marzol, "Un centro de experimentación castellana en Valencia: la superintendencia general de rentas reales (1707-1713)", *Estudis*, 13 (1988), pp. 171-199.

<sup>404</sup> S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la abolición...", pp. 575. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, sitúa la fecha de la comunicación el día 24 de dicho mes de octubre.

<sup>405</sup> J.V. Ortí y Mayor, *Diario...*, 29 de agosto. Con esta fecha se señala la llegada de un correo a Valencia en el que se recoge la suspensión de la diputación. Es posible que la medida adoptada por el comandante de la ciudad y ratificada más tarde por el superintendente, estuviera relacionada con este correo, si bien, no podemos determinarlo con certeza.

En el mismo memorial se muestran las dificultades por las que atraviesan, incluso en el ejercicio de otras competencias, no tan relacionadas con su hacienda. En primer lugar se les plantean problemas respecto a la casa de las armas. Hasta este momento se encontraba bajo su jurisdicción, pero ahora ha dejado de estarlo. Al frente de la misma, había un funcionario nombrado por ellos, el alcaide. Con el establecimiento de la ciudadela sobre ella y el nombramiento de su gobernador, el alcaide queda sin facultad alguna y por lo tanto, pierden los diputados cualquier autoridad.

Sus quejas no se refieren solamente a las disposiciones que les afectan de forma directa. También se sienten alcanzados por actuaciones, que, en teoría, se encaminan a otros fines. Una clara muestra es su relación con la defensa de la costa. Las reuniones de todas las juntas estamentales han sido suprimidas,<sup>406</sup> y entre ellas se encuentra, claro está, la junta de defensa de la costa. Los diputados entienden que después de estos hechos toda la representación del reino se ha reducido a ellos. Por tanto preguntan si deben hacerse cargo de la custodia marítima, esto es, pagos, nombramientos y demás decisiones políticas derivadas. Su interés no radica sólo en solucionar el problema que supone la suspensión de la junta de los electos, también recuerdan que en la junta de la costa participan los eclesiásticos y que además contribuyen a su sostenimiento pagando las generalidades. Temen que si no intervienen "...quede frustrado el fin de la contribución de los eclesiásticos establecida por autoridad pontificia."

Tras la publicación del decreto de 29 de junio por el que se abolían los fueros para Valencia y Aragón, el contenido de las quejas formuladas por los diputados gana consistencia. Dejando de lado problemas relacionados con situaciones puntuales, empiezan a cuestionar las consecuencias de todo lo que se estaba actuando en

---

<sup>406</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 10 de junio de 1707. "Llamó don Antonio del Valle por la tarde al canónigo don Gerónimo Monsoriu, síndico del estamento eclesiástico, a Carlos Sobregondí, generoso, síndico del estamento militar, y a Fausto Escolá, síndico del estamento real, y les entregó una copia de carta de su magestad en que les mandava se suspendiessen las juntas de los tres estamentos..."

Valencia. Preguntan cómo deben desarrollar sus funciones al frente de las generalidades, cuando la regulación que les servía de soporte ha quedado suprimida.<sup>407</sup> Lógicamente, una vez derogados los fueros se cuestionan cuáles son sus funciones. ¿Las deben seguir desempeñando, manteniendo en vigor unas normas invalidadas? ¿Qué deben hacer en el supuesto de que se plantee cualquier conflicto? ¿A dónde deben acudir? La situación es una muestra palpable de la absoluta falta de rigor que presidió todo el proceso de implantación de las nuevas instituciones en Valencia.<sup>408</sup> Se mantiene la vigencia de un organismo, habiendo eliminado la legislación en que se apoyaba, y sometiénolo a cambios que afectan directamente a su viabilidad como tal. Sin duda, la existencia de unas rentas que debían utilizarse en su beneficio, ha posibilitado su permanencia.

Y es que la supresión de la legislación foral significa demasiados cambios para la diputación de cortes. Por un lado, queda eliminada su autoridad en cuanto institución que, junto a los estamentos, participaba, del modo antes comentado, en la representación del reino ante la corona. Por otro lado, y en cuanto responsable de la hacienda valenciana, pierde el gobierno sobre unos derechos que gestionaba de manera autónoma. Paradójicamente, es este último aspecto el que posibilita su permanencia, y por diferentes motivos que iremos comprobando a lo largo de estas páginas. Las necesidades económicas de un país en guerra, hacen que resulte impensable para los gobernantes borbónicos desechar cualquier fuente de ingresos, y las generalidades, desde luego, constituyen una. Pero existía un problema añadido, y son las cargas que soportaban dichas rentas. El endeudamiento por censales que habían padecido a lo largo de los años, impedía cualquier desaparición repentina. Las obligaciones contraídas con sus acreedores, y el peso social de éstos, obligarán a conservarlas

---

<sup>407</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp., 9-11. S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación..." pp. 573-574, reproduce íntegramente el memorial.

<sup>408</sup> M. Peset, "Prenacionalismo y derecho de la nueva planta en las cortes de Cádiz", *IV Congrés Internacional d'Història Local de Catalunya, L'Avenç*, Barcelona, 1999, 36-56, p.38.

mucho más tiempo del que el gobierno hubiera deseado. Desde luego, en estos momentos iniciales su peso económico es el factor fundamental para su permanencia. Sin él muy posiblemente la situación hubiera sido distinta. Este problema no se presenta en Cataluña, dónde desde el principio se tiene muy claro que lo conveniente para el rey es apropiarse de los ingresos de la generalidad prescindiendo de otras consideraciones. Así la primera actuación respecto a ella consiste en integrarla completamente en la recién creada superintendencia provincial.<sup>409</sup>

En la comunicación de la adscripción oficial de las generalidades al superintendente, contenida en la resolución de octubre, se les informa que la nueva administración considera inseparables todas las rentas del reino, y por ello se ha procedido así. Para garantizar la eficacia de la nueva administración, la orden insta a los diputados a que las personas que se encargan de la gestión y recaudación de las rentas, sus ministros subalternos, acudan a instruir al superintendente en su manejo. Ante esta confirmación de su precaria posición, los diputados vuelven a inquirir sobre el alcance de sus funciones. Sus afirmaciones tras estos acontecimientos van más lejos que las anteriores, pues consideran que han cesado en su cargo y así lo hacen saber al superintendente que, sin embargo, les comunica que deben continuar.<sup>410</sup> Impuesta, otra vez, su continuidad, vuelven a insistir para conocer sus facultades, su posición dentro de la superintendencia, y su responsabilidad con respecto a las generalidades. Junto a los argumentos ya presentados, señalan que los ciudadanos se muestran igualmente perplejos ante la situación que se ha creado en torno a la generalidad y al resto de instancias forales.<sup>411</sup> Los acreedores no saben a quién recurrir para cobrar sus deudas. Lo más destacado de esta misiva es que vuelven a adelantar uno de los problemas más graves con

---

<sup>409</sup> J. Mercader i Riba, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968, p. 62ss.

<sup>410</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, p. 11. S. Romeu Alfaro "Notas sobre la diputación..." p., 575.

<sup>411</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*. Recoge el 10 de junio como fecha de la notificación a los síndicos de los estamentos del suspenso de sus reuniones.

que se encontrará la administración en el futuro, la posibilidad de una negativa de los eclesiásticos a sufragar los tributos. Negativa motivada por los cambios introducidos en su administración.

Este caos, provocado por las apresuradas actuaciones borbónicas, se va a prolongar hasta prácticamente 1709. Durante todo este tiempo los diputados continúan en el ejercicio de sus cargos, pero siguen pidiendo que se les resuelvan los problemas que tienen planteados. Los memoriales continúan y las quejas parecen no encontrar remedio, o cuando menos, contestación, pues siempre se alude en ellos a los mismos conflictos.<sup>412</sup> El caso es que las nuevas autoridades no tienen las soluciones que se les demandan, pues se carece de cualquier planificación a la que poder acudir. Tan sólo gozan de algún eco las disputas planteadas por la contribución de los eclesiásticos. Así, se ha solicitado a los diputados información sobre ella, junto con el breve apostólico de Adriano VI que establecía la participación de la iglesia en el gobierno de la generalidad.<sup>413</sup>

Entre toda la confusión ocasionada por estas transformaciones,<sup>414</sup> debemos destacar una medida adoptada casi de inmediato por el superintendente. La supresión del cobro del general del corte, uno de sus derechos más rentables. Para el trienio correspondiente a los años 1701-1703, se mantuvo en una media en torno al 25% del total de los ingresos de la generalidad. En 1702 y 1703 se convirtió en el derecho más lucrativo para las arcas de la institución, alcanzando un 26,4% del total el primer año y un 27,3% el segundo.<sup>415</sup> La medida tuvo efectos prácticos desde principios del mes de noviembre de 1707.<sup>416</sup>

---

<sup>412</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 12-18. S. Romeu Alfaro "Notas sobre la diputación..." pp., 576-581.

<sup>413</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 18-19.

<sup>414</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*; 18 de diciembre de 1707. Muestra un ejemplo más de esta situación. Afirma que llegó a Valencia una orden de Madrid que recogía el pase de los regidores a ocupar la casa de la generalidad pues ésta se extinguía.

<sup>415</sup> V. Giménez Chornet, "La liquidació de la Generalitat en el segle XVIII", *Saitabi*, XLIV (1994), 103-109, p.107.

<sup>416</sup> Respecto a la supresión de este derecho no conocemos la fecha exacta de la misma sin embargo las fuentes que aluden a ella la sitúan al principio del mandato de Pérez de la Puente. A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 17. Este documento habla de su supresión "a los primeros tercios de su ejercicio". B.U.V. Var./66(9) *Por la Santa*

Esto afectará directamente al futuro de la generalidad por varios motivos. En primer lugar, y como se encargarán de recordar los diputados, existen numerosas rentas pendientes de esos ingresos para ser satisfechas. Éstas no son otras que los censos cargados sobre el derecho del corte y el resto de derechos viejos, de los cuales el del corte era el más rentable. La importancia de la medida se ve aumentada porque no se establecen fuentes de ingreso alternativas con que enfrentarse a las deudas. Por si fuera poco, los principales acreedores de estos censos son las comunidades eclesiásticas.<sup>417</sup> Al descontento que vienen manifestando a consecuencia de las medidas adoptadas hasta ahora, se añade un nuevo motivo. A causa de esta primera supresión, sin su consenso, los eclesiásticos decidirán no volverlo a pagar en las nuevas imposiciones de que será objeto en el futuro.<sup>418</sup>

*a. Los diputados se convierten en administradores*

Para las autoridades borbónicas la solución a todos estos problemas que van apareciendo, es el cambio del estatuto jurídico de los diputados. Manteniendo su inclusión en la superintendencia, se acuerda que se sustituya el nombre de diputados, por el de administradores. La novedad parece responder a un intento de adaptar la administración de las generalidades a la nueva realidad borbónica,

---

*Metropolitana iglesia y estado eclesiástico de Valencia. Sobre su exempción en los nuevos aumentos del precio de la sal.* En este memorial se nos confirma como el general del corte fue suprimido por Pérez de la Puente al comienzo de su mandato. B.U.V. Mns. 803. *Informa acerca de la administración recaudación y distribución de las generalidades de Valencia en 30 de noviembre de 1713.* En este memorial se recogen las opiniones de la de una junta formada por el gobernador de hacienda Pascual Villacampa, el fiscal de hacienda Sebastián García Romero, y Francisco Rodríguez de Mendazosqueta para analizar cartas enviadas desde Valencia sobre la administración de las generalidades. Según este documento al ordenar que se encabezase Valencia en todas sus rentas por orden de 17 de noviembre de 1707, se suprimió también el general del corte. Junto a todos estos datos A.R.V. *Generalidad.* 4434. En el libro correspondiente a la serie dedicada al general del corte, la última anotación recogida es de los días 4, 5 y 6 de noviembre de 1707. Puede ser un indicador de que dejó de recaudarse en estas fechas.

<sup>417</sup> A.R.V. *Generalidad.* 1961, pp. 17.

<sup>418</sup> B.U.V. Var/66(9). Los eclesiásticos no consentirán en su contribución en el futuro debido a que consideran que se trata de un derecho impuesto después de ser abolido, y por tanto faltan los requisitos impuestos por el derecho para satisfacerlo. B.U.V. Mns. 803(28). En este documento también se nos relata la dificultad en la

eliminando incómodos rastros de la terminología foral. Además, si las cortes han desaparecido, no pueden subsistir sus diputados...

Antes de su conversión en administradores, se les requirió un informe, que fue debidamente contestado, en el que se les demandaba noticia acerca de los oficiales subalternos a cargo de la generalidad y la cuantía de sus salarios.<sup>419</sup> La institución, iba a jugar un nuevo papel en la política del reino y a ella debía adaptarse para continuar existiendo. Las reformas planteadas con la conversión de los diputados en administradores, iban a ir más allá del simple cambio de término. Si bien se les reconocía la autoridad de continuar con la recaudación de las generalidades, se les imponen graves restricciones en el uso de sus antiguas facultades respecto a estos derechos.

Las generalidades que se deben cobrar en la ciudad de Valencia, serán recaudadas por ésta al estar incluidas en su encabezamiento.<sup>420</sup> Posteriormente serán puestas a disposición de los administradores para que hagan frente a los pagos necesarios. Se les ha hurtado la administración de una parte importante de los ingresos. Lo mismo sucede con los fondos que de las generalidades haya obtenido con anterioridad Pérez de la Puente, también serán puestos a disposición de los administradores, siempre que no se hayan usado para pagar a las tropas o en beneficio de la real hacienda, en cuyo caso con la expedición de las cartas de pago correspondientes será suficiente.

---

exacción de los eclesiásticos a consecuencia de la supresión del general del corte que acompañó al encabezamiento de Valencia.

<sup>419</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961 pp. 19-20.

<sup>420</sup> Durante este confuso período inicial, tras los problemas ocasionados por los primeros encabezamientos de alcabalas promovidos por Pérez de la Puente, las rentas de la ciudad se devolvieron a los regidores, el 19 de enero de 1708. C. Corona Marzol, "Un centro de experimentación...", pp. 187-189. Junto a ellas parece ser que se incorporaron las de la generalidad que se debían recaudar en la ciudad de Valencia. De este modo el credenciero de las sisas de la ciudad pasa a ser también el credenciero de las de la generalidad. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 4 de febrero de 1708. Sin embargo, y corroborando el cumplimiento de lo señalado en el decreto de nombramiento de administradores, lo que por las generalidades cobraba la ciudad era reembolsado a esta " por ser rentas establecidas por bullas pontificias que tienen diferentes cargas y zensos, y las centinelas y guarda de las torres de la costa." P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, pp. 198.



Además, los administradores no pueden emplear cantidad alguna sin expresa autorización del monarca.<sup>421</sup> Las generalidades aparecen completamente incorporadas a la nueva hacienda real. No queda ni rastro de su autonomía anterior, ya no se trata de una hacienda, del reino, que ha quedado disuelto por la monarquía absoluta. Lo mismo sucede con su administración. Cualquier atisbo de independencia queda anulado por la influencia del superintendente. Sin embargo, para los administradores significa que se les devuelva la recaudación de parte de las rentas, con plenos poderes sobre ellas, al menos en teoría...

La nueva situación, pese a las restricciones y los inconvenientes, es aceptada de buen grado por los administradores, antes diputados.<sup>422</sup> Para la recaudación de los derechos que habían quedado bajo su responsabilidad, adoptaron una serie de acuerdos que se encontraron con numerosos problemas para su puesta en práctica. En un memorial, fechado el 4 de diciembre de 1708, enviado al monarca para exponerle los problemas que encuentran en su nueva posición, detallan los pasos que hasta ese momento habían adoptado.

Publicaron un pregón que elimina las dudas respecto al abono de los derechos de las generalidades. Más allá de cualquier alteración, éstos continuaban vigentes. En este pregón se incluía el anulado, al inicio del mandato de Pérez de la Puente, derecho del corte. Junto a los argumentos de estricta necesidad económica, añaden, en favor de su restablecimiento, el beneficio que supondría para tener bajo control las telas de los comerciantes. De esta manera, también se beneficiarían los derechos de la ciudad y de la real hacienda. Tampoco olvidan mencionar, que están facultados a realizar esta imposición en virtud de la provisión del monarca, ya que en ella se les ordena cobrar las rentas según lo venían haciendo con anterioridad. Este propósito, fue consultado a la chancillería y a del Valle, obteniendo una respuesta afirmativa en ambos casos.

---

<sup>421</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 20-21. S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación...", pp. 581-583.

<sup>422</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, p. 22.

Su ejecución no iba a ser tan sencilla, pues encontró la resistencia de los afectados. Éstos, apoyándose en la voluntad manifestada por Felipe V de favorecer el comercio,<sup>423</sup> ejercieron toda la presión de la que eran capaces para impedir que se procediera de nuevo al establecimiento del derecho. Llegan incluso a amenazar con el cierre de sus comercios. Una posición ésta, contraria al cobro de este derecho, que ya se había constatada con anterioridad por la misma generalidad. La oposición fue tan fuerte en el caso de los terciopeleros, que fue necesaria la ayuda de los oficiales de la audiencia para realizar las inspecciones necesarias en la comprobación de su cumplimiento.<sup>424</sup> En las nuevas circunstancias, y no pudiendo utilizar sus antiguos cauces, deben solicitar una respuesta expresa del monarca.<sup>425</sup>

Mientras llega, parece que se cobra, o cuando menos se intenta cobrar, por los administradores. Los libros del general del corte recogen anotaciones que van de 1 a 24 de diciembre de 1708.<sup>426</sup> Todo parece indicar que se puso en marcha su percepción, pero ante las presiones, quedó en suspenso en espera de una orden directa por parte del rey. No obstante, mientras aguardaban, mantuvieron la estructura, personal y administrativa, necesaria para cobrar el derecho por si la respuesta fuera favorable.

El desenlace llega en febrero de 1709, ordenando Felipe V la supresión del general del corte. Las razones aducidas se basan fundamentalmente en el apoyo al comercio. Además, incluye en su razonamiento, el efecto beneficioso que tiene sobre las generalidades la eliminación de los salarios de las personas encargadas de la recaudación.<sup>427</sup> Es en este momento cuando, obedeciendo las instrucciones, despiden a los oficiales encargados del despacho del

---

<sup>423</sup> Buen ejemplo de esta tendencia a favorecer el comercio es la supresión de los tradicionales puertos secos. A.R.V. *Real Acuerdo*, 1715, pp. 3-88. J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*, Valencia, 1986, p. 27.

<sup>424</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1960, pp. 103-104 y 107.

<sup>425</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 28-30.

<sup>426</sup> A.R.V. *Generalidad*. 4434.

<sup>427</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 34. S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación...", p. 583.

general del corte. A su vez, solicitan que se busque cómo satisfacer las cargas que soportaban las rentas suprimidas, y que ahora se han quedado sin recursos que las satisfagan. Demandas que irán repitiendo hasta que se les indique una salida.

El 26 de junio su insistencia se ve recompensada. Deben encabezar a los mercaderes y demás gremios afectados por el pago del derecho del corte,<sup>428</sup> con ello obtendrán unas rentas que lo sustituyan. El encabezamiento de éstos para el año de 1709, en la ciudad de Valencia, alcanzó la cifra de 6.000 libras.<sup>429</sup> Sin embargo lograr este acuerdo en la cantidad no fue sencillo ya que como hacen constar los administradores, se ejecutó con gran repugnancia de los interesados y bajo la amenaza de restablecer el derecho si no se alcanzaba el acuerdo.<sup>430</sup>

Los administradores tratan, asimismo, de poner en funcionamiento una estructura administrativa que posibilite la recaudación de sus tributos. Para ello acuden al sistema tradicional, reponiendo las tablas que con esta finalidad existían en las ciudades del reino. La medida no iba a ser acogida de buen grado por todos los afectados. Alicante, por su importancia comercial, se encontraba entre sus objetivos prioritarios y procedieron a nombrar su tablejero en la ciudad. Los problemas vendrían ante la negativa del gobernador borbónico alicantino a su establecimiento, y a la recaudación de cualquier clase de tributo. Negaba tal facultad a los administradores, si

---

<sup>428</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp.34-38.

<sup>429</sup> A.C.C.C. *Protocolos*. 3409, pp. 108. El encabezamiento aparece aprobado el 3 de julio de 1709. Los gremios incluidos son los de la ciudad que aparecen directamente relacionados con el pago del derecho del corte. Como muy bien señalan la adopción de esta medida se produce " ...con tal que de la paga y satisfacción de redictos de los censales y demás cargas de justicia impuestas sobre el dicho derecho general los gremios en el comprehendidos hagamos obligación y encabezamiento de pagar en cada un año aquella cantidad en que últimamente fueron arrendados o la que constare davan de sí por administración." Para realizar este encabezamiento tuvieron en cuenta que al no existir funcionarios encargados de esas rentas no se debía pagar para cubrir aquellos salarios, por lo tanto la cifra, estimada como suficiente sería la de 6.000 libras. Las cantidades repartidas a los distintos gremios son las siguientes: mercaderes de puerta abierta, 2750 libras; terciopeleros, 1750 libras; roperos, 500 libras; *peraires*, 400 libras; calceteros, 300 libras; timteros, 250 libras; beleros, 50 libras.

<sup>430</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 49. Carta de 29 de abril 1710.

no era en virtud de una orden especial proveniente del rey. Añadía que ya se había establecido una persona encargada de recaudar esos derechos, pero con el fin de conservar la artillería de la ciudad y pagar a sus soldados.<sup>431</sup>

Esto suponía una utilización fraudulenta de los fondos de la generalidad. Los administradores protestan y piden una solución, insistiendo en que las rentas de la generalidad nunca se utilizaron en pagar estos soldados. Reflexionan, una vez más, en torno al problema que supone la recaudación a los eclesiásticos por manos distintas de las de las suyas.<sup>432</sup> En una misiva posterior descubrimos que el gobernador de Alicante mantiene la misma actitud un mes después, al prohibir a los arrendadores de nieve y naipes, recaudar en la ciudad de Alicante lo correspondiente a esos derechos.<sup>433</sup> Si pensamos que las generalidades de la ciudad de Valencia se cobran por el ayuntamiento, nos damos cuenta de la gravedad de la coyuntura en Alicante.

Pero los problemas no afectan sólo al cobro de derechos, también a la propia administración. En este caso serán el personal y sus salarios, el origen de los conflictos. Se necesita dinero para pagarlos, tanto los de los administradores como los de los demás subalternos. Pese a su reciente creación, no se habían establecido los emolumentos de los nuevos administradores, ni tampoco los del resto. El asunto parece resolverse con la orden de que los administradores continúen percibiendo su salario anterior, 250 libras, pero se supriman en sus retribuciones las propinas y los emolumentos extraordinarios. Éstos aceptan el contenido de la orden, pero reiteran la petición de un mandato expreso para solucionar el pago del personal que participa en la administración.

---

<sup>431</sup> Una prueba más de los problemas que originaba el mantenimiento de abundantes tropas en el territorio. Problema que se reflejaría en las interferencias entre los cuarteles de invierno y los distintos tributos que se establecían. C. Corona Marzol, "Datos sobre la fiscalidad valenciana en el XVIII: las contribuciones militares y "el cuartel de invierno" (1707-1715). *Boletín de la sociedad castellonense de cultura*, LX, (1984), 383-402.

<sup>432</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 42-43. 30 de julio de 1709.

<sup>433</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 44. 20 de agosto de 1709.

Se plantea también el problema del número de personas necesarias para el correcto funcionamiento de la nueva institución, directamente relacionado con la cantidad de dinero, salarios, que será necesaria para mantener el modelo de organización que se considere oportuno. La política rectora en todas las operaciones realizadas hasta ahora es claramente restrictiva. Un ejemplo significativo lo proporciona la supresión del general del corte, que supone el despido de los oficiales encargados de su recaudación. Esta destitución incluía, además, que no se les pagase salario alguno. Trazado este camino, para agilizar la solución, se ordena el envío de informes con la planta completa de personas al servicio de las generalidades. La propia petición, nos da otra muestra de la línea que se piensa seguir. Se reitera la no disponibilidad del gobierno al pago de cualquier salario anterior a la nueva planta. Además, no se debe abonar cantidad alguna hasta que se aclare este asunto de forma definitiva.<sup>434</sup>

El 16 de julio de 1709, los diputados envían un memorial que recoge los oficiales subalternos de la administración.<sup>435</sup> Pese a su importancia, la solución no se alcanzará durante el ejercicio de los administradores, deberemos esperar un poco para ver los resultados.

El cobro de las deudas que los distintos arrendadores de los derechos de la generalidad habían contraído, es otro intento en su deseo de reactivar las generalidades. No va a ser una tarea fácil. La llegada de la guerra produjo la rescisión de los arrendamientos, pero aún así existían cargos pendientes. Es el caso de los arrendadores de nieve y naipes del cuatrienio que comenzó en 1704. Tras serles reclamada una deuda que alcanza las 6.000 libras, solicitan su

---

<sup>434</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp.35-37.9 de abril, 29 de mayo, 11 de junio y 3 de julio de 1709.

<sup>435</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 38-42.16 de julio de 1709. Debemos señalar que los oficiales subalternos recogidos en ese memorial, muestran una reducción evidente de personal con respecto a los que formaban parte de la generalidad. De la planta vigente en la fecha de redacción de dicho informe han desaparecido los contadores, clavarios o administradores. También los encargados del extinto derechos del corte. Las órdenes enviadas en distintos momentos han venido cumpliéndose por los diputados- administradores habiendo reducido de acuerdo con ellas la administración de las rentas.

condonación por razón de la guerra, que les impidieron percibir lo que les correspondía de diferentes poblaciones

...se mantenían a la obediencia de V.M. las ciudades de Alicante y Orihuela, y las villas de Elche, Xixona, Ontiniente, Alcira, Morella, Peñíscola y otras muchas poblaciones, de aquel reino, a sido impracticable a los arrendadores percevir el drecho de la nieve y naipes, pues habiendo solicitado dichos arrendadores el recobro de los drechos en las referidas poblaciones en el tiempo que ya estaban comprendidas en la misma desgracia que aquella ciudad, encontraron que ya V.Magd. había anticipado esta diligencia por medio de orden de la Junta patrimonial de Alicante, imviando comisarios a las referidas poblaciones a quienes los de los suplicantes entregaron todo el producto de estos drechos y todos los naipes que se habían remitido...

En total cuantifican las pérdidas producidas en los distritos de Alicante y Orihuela en más de 4.000 libras. Hay que añadir, en su perjuicio, lo naipes sustraídos de las villas de Alcira, Ondara, Enguera, Alberique, San Mateo y Benicarló. El asunto fue presentado ante Larreátegui, presidente de la chancillería, que consideró justas las reivindicaciones de los arrendadores, aunque señalando la dificultad en establecer su cuantía justa, y si correspondía o no su perdón. Ordena, en agosto de 1708, que sean los tribunales de justicia los que decidan.<sup>436</sup> La recomposición de las rentas de la generalidad se estaba convirtiendo en una tarea casi imposible, habida cuenta de los distintos intereses y excesivas autoridades involucradas de una u otra manera...

Estos acontecimientos reflejan fielmente el ambiente de inestabilidad y confusión con que se encontraban los administradores a la hora de proceder en cualquier dirección. La relación que se ven obligados a mantener con los ciudadanos constituye otra muestra más. Éstos se encuentran tan desconcertados ante los cambios que se han producido, que acuden a ellos atribuyéndoles la representación política del reino, cómo si ésta aún existiera. Hay personas que se les presentan con negocios pendientes acerca de la junta de la costa, otros por su carácter de herederos de los diputados. Los administradores inquietan a

---

<sup>436</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo 6804, doc. 38.

las autoridades para conocer su posición ante ellos, y si deben tratar los temas que se encontraban en manos de los estamentos...<sup>437</sup>

Sería paradójico que ahora, al borde de su extinción, la generalidad asumiera una responsabilidad política de la que antes carecía. Nada más lejos de la realidad. Lo que nos revelan estos hechos es el desconcierto y la perplejidad que estas reformas produjeron en los valencianos que continúan fieles a un proceder al que están acostumbrados desde siglos atrás. También contribuye el hecho de que no se hayan planteado organismos que realicen las funciones que venían desarrollando los ahora modificados, o, simplemente abolidos.

Todas estas quejas tanto económicas como políticas, son comunes para todos los territorios de la Corona de Aragón, y van ser objeto de debate durante gran parte del XVII. Buen ejemplo de ello es el Memorial de *Greuges* de 1760. En él se recogen la protesta por el mantenimiento de unos impuestos que nutrían la generalidad, después de haberse producido su destrucción. La carencia de los diputados ha repercutido además en un empeoramiento de la situación del reino, pues no hay instancia que represente a los pueblos más desfavorecidos frente al poder de los oficiales del rey.<sup>438</sup> Si bien en el caso valenciano los diputados no gozaban de la misma capacidad política que sus vecinos, no es menos cierto que gracias a los recursos económicos que aportaba, se podían sufragar las embajadas y contrafueros ante el rey...

#### *b. El final de los administradores: los co-administradores*

La integración de las generalidades en la superintendencia de rentas, y el nombramiento de administradores, no mejoraron los problemas que las reformas habían planteado. Su persistencia, acarreará la llegada de otro modelo distinto de gobierno, con la eliminación de los administradores. Con ellos desaparecerá el último rastro de la antigua generalidad. Su figura era, en cierta medida, una continuación de los diputados. Su número, sus facultades, y las

---

<sup>437</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 43-44.

personas que desempeñaban el cargo, los últimos diputados pese a que fuesen nombrados por el monarca sin el respeto a la tradición foral, establecían esa continuidad.

Los coadministradores, sus sucesores, aparecen en la vida política valenciana en virtud de una real cédula de 24 de agosto de 1709. La primera referencia a ella que aparece en los libros de la generalidad es de 5 de octubre de 1709. En esta cédula, se ordenaba que el superintendente reasumiese los derechos de las generalidades del reino para su administración con la participación de unos coadministradores. Éstos son: un regidor del ayuntamiento, un canónigo que nombrase el cabildo de la Metropolitana y el cura párroco de la iglesia de san Martín. Por el ayuntamiento valenciano el elegido será Vicente Carroz, marqués de Mirasol. Pedro Granell es el cura de la parroquia de san Martín, y por tanto ocupará el cargo, pese a los inconvenientes que para ejercerlo presentará, motivados por los permanentes conflictos con la iglesia durante todo este período. En todo este proceso se iba a producir una nota discordante que amenazaba el sistema escogido. El cabildo de la catedral no estaba dispuesto a participar en él nombrando alguno de sus canónigos. De hecho renunció a nombrar canónigo alguno

...omitió el nombrar canónigo para que assitiesse a las juntas con voto decissivo en todos los Acuerdos y Resoluciones, como le tuvieron el Cura de Sn. Martín y Marqués de Mirasol...<sup>439</sup>

Para poner en práctica el nuevo gobierno, se ordena al síndico, el eclesiástico José de Castellví, que el dinero que está en la *taula* en las cuentas de la generalidad, se ponga a disposición de los nuevos coadministradores y del superintendente. Pero aquí comienzan los problemas. Castellví se niega a cumplir la orden del monarca,

---

<sup>438</sup> *Esrits polítics del segle XVIII. Documents de la Catalunya sotmesa*, Edició a cura de Josep M. Torras i Ribé, Vic, 1996, p. 95

<sup>439</sup> A.C.V. Signatura 78, "Breve Instrucción para inteligencia del modo y forma con que se governava la Diputación eo Generalidad del Reyno de Valencia antes de las Turbaciones y guerras que se padecieron, y después de ellas asta oy."



considerando que el dinero de la *taula* es fruto de las contribuciones eclesiásticas. Su uso, por tanto, debe ser autorizado mediante bulas eclesiásticas, y la nueva administración de la generalidad no se ajusta a ellas. Tras esta nueva muestra de eclesiástico malestar, el superintendente y los co-administradores se dirigen al rey para pedirle una solución al conflicto de la inmunidad, que se está empezando a alegar para evitar el pago de los derechos de la generalidad.<sup>440</sup>

Pese a que la propia resolución anterior significaba la aceptación de los afectados, su cumplimiento iba a verse seriamente obstaculizado. El cura de san Martín, recién nombrado para participar en la administración de las rentas, escribe a las autoridades el 23 de octubre pidiendo que se le excuse de su intervención. Le respondieron que sin más debía ocupar su puesto. El párroco insistió el día 29 sobre los graves inconvenientes que existían para su inclusión en la nueva administración, siendo los más relevantes los relacionados con la inmunidad eclesiástica y la participación de los eclesiásticos en el gobierno de las generalidades. Apoyando esta posición se remitieron varias representaciones- del cabildo de la iglesia de Valencia, del superintendente y los coadministradores- acerca del perjuicio que ocasionaba de la eliminación de los administradores. Ninguna de ellas obtuvo respuesta. El 8 de junio de 1710 vuelve el cura a representar, de nuevo sin contestación, los graves conflictos que crea la nueva administración en los eclesiásticos.<sup>441</sup>

Las quejas y dudas que se iban planteando en torno a su papel, expuestas por ellos mismos como hemos visto, no significaron la paralización de su actividad y responsabilidad, pues gracias a su concurso se detuvieron algunas iniciativas de sus superiores,

...en aquel tiempo de coadministradores se impidieron algunas cosas que intentaron los Yntendentes que ahora hubieran sido de gran perjuhizio a los Acrehedores.<sup>442</sup>

---

<sup>440</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 45-47.

<sup>441</sup> B.U.V. *Mns.* 803 (28).

<sup>442</sup> A.C.V. Signatura 78, "Breve Instrucción..."

Mientras, persisten problemas a los que ya se habían enfrentado, por ejemplo, el de los salarios. Los coadministradores se dirigen de nuevo a José Grimaldo,<sup>443</sup> -ya lo hicieron por idénticas razones con cartas de 11 de junio y 16 de julio-, comunicándole que los oficiales dependientes de estas rentas son todos necesarios para su correcta administración. Siguen sin cobrar dinero alguno en espera de una respuesta, pero la situación se ha deteriorado de tal manera que están dispuestos a despedirse si no cobran pronto lo que se les adeuda.<sup>444</sup>

Durante este período, junto a problemas heredados de los cambios que introdujeron las autoridades borbónicas, los nuevos responsables de la generalidad se van a enfrentar también a conflictos consecuencia de la herencia foral, que enlazan con algunas de sus antiguas competencias. La posibilidad, en un momento como éste, - recordemos que la guerra continúa en la península-, de seguir contando con dinero para gastos bélicos no es despreciada por las autoridades borbónicas. Esto les obligará a inmiscuirse en la defensa costera. Si bien en un primer momento parece que D'Asfeld intenta encargarse de ella con soldados veteranos, el incumplimiento del general francés obliga al superintendente a dirigirse a Madrid. Solicita que se nombren los soldados para cumplir esta misión, o se ordene que la custodien las mejores milicias del reino. Esta solicitud viene avalada por encontrarse al frente de las rentas de la generalidad, entre cuyas atribuciones se encuentra el sostén económico de la defensa de la costa. Con la desaparición de los estamentos, y aunque no quede ningún parecido con la antigua organización, los administradores y el superintendente pasan a ser, subordinados siempre a las decisiones de Madrid, el órgano más directamente vinculado con la defensa del litoral. Conscientes de ello vuelven a reclamar soluciones para paliar el pobre estado que presenta en esos momentos, y sin duda influidos por los

---

<sup>443</sup> Secretario de despacho de Hacienda y Guerra, y personaje crucial en la política inicial de Felipe V hasta 1711 en que su influencia se vio reducida. J.A. Escudero, *Los orígenes del consejo de ministros en España. La junta suprema de estado*; 2 vols., Madrid, 1979, I, p.47ss.

<sup>444</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, p. 49.

rumores de un nuevo levantamiento popular, a punto de culminarse en 1710.<sup>445</sup>

Las peticiones del superintendente son escuchadas, y la vigilancia de la costa queda encomendada a los naturales del reino por no disponer de tropas para realizar esta labor. El dinero de su mantenimiento, debe salir de las rentas gestionadas por el superintendente y los coadministradores. Sin embargo, esta decisión es temporal. Se mantendrá hasta la vuelta de los soldados a sus cuarteles al acabar la campaña. Entonces, pasarán a sustituir a los naturales al frente de este cometido.<sup>446</sup> El pago de los soldados se realizará de acuerdo con la costumbre de la extinta generalidad. Para ello, se les enviarán certificaciones con los nombramientos de los hombres utilizados, así como del tiempo que han servido en la misma.<sup>447</sup>

No son éstas las únicas reclamaciones que respecto a este tema van a recibir. Con motivo de un donativo para acabar con sediciosos y migueletes -partidarios armados del archiduque-, distintas instancias les solicitan su colaboración. El primero en hacerlo es el duque de Gandía quien demanda que aporten dinero, siquiera sea en la misma proporción que el cabildo de la catedral de Valencia, que ha donado 1.000 libras. La respuesta de los administradores no puede ser más expresiva, no pueden aportar nada por las graves penurias que están atravesando

...pues sobre ser tan cortas las entradas en el mes antecedente se dieron seis mil libras para reintegrar en parte lo que el rey havia gastado en la custodia de la costa y ahora se nos insta en los pagamentos de los soldados que la guardan...<sup>448</sup>

También del Valle se suma a las peticiones en los mismos términos que el duque de Gandía, repitiendo la costumbre de contribuir

---

<sup>445</sup> Sobre los planes de los aliados al respecto y el fracaso posterior de la misma, C. Pérez Aparicio, "El austracismo en Valencia: un nuevo intento de sublevación en 1710", *Estudis*, 4 (1975), 179-189, pp. 187ss. V. León Sanz, *La Guerra de Sucesión...*, pp. 558-563.

<sup>446</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, p. 48-52. 11 de junio 1710.

<sup>447</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 58-59. Así se confirma en la correspondencia que sobre este tema mantienen del Valle y Pérez de la Puente.

en idéntica medida que el cabildo. La respuesta vuelve a ser la misma, es imposible realizar cualquier clase de donativo teniendo en cuenta la situación por la que atraviesan.<sup>449</sup>

—La problemática del general del corte

Durante el mandato de los coadministradores, se vuelve de nuevo sobre la cuestión del general del corte. Lo dejamos sustituido por un encabezamiento entre los gremios afectados, con la finalidad de compensar los ingresos dejados de percibir a causa de su suspensión. El año 1710 va a ser incierto en esta materia, pues las previsiones no son nada halagüeñas. Existen graves dificultades para conseguir el encabezamiento de los gremios, como el año anterior. Éstos se niegan pese a la amenaza reiterada de una nueva implantación del derecho. Incluso la oferta de reducir la cifra repartida el año anterior, 6.000 libras, no obtiene respuesta favorable. Conscientes de la necesidad de imponerlo de nuevo si permanece la negativa al encabezamiento, acuden al monarca indicándole que no actuarán en este sentido a menos que así se les autorice expresamente

...obligándonos a hazer esta misma instancia por los demás pueblos de este reino, para que en caso de no encabezarse por dicho general del corte al respecto de lo que antes pagaban, unos por encabezamiento, y de lo que se sacaba de otros por aduana, se puede sentar y poner en los que no se allanaren proporcionadamente al encabezamiento.<sup>450</sup>

La respuesta llega en una resolución de 21 de mayo de 1710. Si no hay acuerdo para el reparto se debe restablecer el tributo. El 28 de dicho mes transmiten la orden a los representantes de los gremios, imponiéndoles una fecha límite para acudir al encabezamiento. Ante la incomparecencia de algunos y la falta de acuerdo con los restantes, se resolvió la reposición del tributo. Se publican pregones sobre su cobro

---

<sup>448</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 59-60.

<sup>449</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 60-61.

<sup>450</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 49v-51. 29 de abril de 1710.

por los lugares habituales, tal y como se realizaba en la época foral.<sup>451</sup> Pronto empezó a dar sus frutos, ya que en los libros de la generalidad se anota que se empezó a recibir dinero por este derecho desde el 14 de junio de 1710.<sup>452</sup>

La adopción de una medida de este calibre supuso nuevas, y lógicas, modificaciones en la administración. Obviamente la recaudación del corte necesitaba de personas encargadas de la misma. Con su última supresión se habían eliminado también a sus responsables. Ahora la nueva implantación obligará a su readmisión.<sup>453</sup> Todo ello altera el modelo de gestión que se había establecido, caracterizado por los intentos de reducir la plantilla, y con ella, los salarios. Una nueva vuelta atrás por el desconocimiento de las consecuencias de unas medidas totalmente desconectadas de la realidad a la que se dirigen.

—La reducción de las pensiones al 3%

Antes de abordar la posible reducción de los intereses de los censos, es interesante reflexionar sobre sus principales afectados. Uno de los principales acreedores censalistas de la extinta generalidad es la comunidad eclesiástica. La iglesia no se encuentra satisfecha con las reformas a que se ha visto sometido el gobierno de las generalidades durante estos años; viéndose peligrar el pago de los censales, e incluso la implicación de la iglesia en los tributos, como han venido señalando los administradores en diferentes ocasiones.<sup>454</sup> Por si el descontento mostrado no fuera suficiente, la reducción de los réditos, vendrá a sumarse a las quejas eclesiales.

---

<sup>451</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 53-56. 22 de junio de 1710.

<sup>452</sup> A.R.V. *Generalidad*. 4434.

<sup>453</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 64 y ss. En este memorial de 1711 se recoge la existencia de oficiales encargados de este derecho.

<sup>454</sup> Así por ejemplo, A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp., 17. En esta carta informan de los posibles problemas que puede originar con las rentas de censos la supresión del general del corte.

Los censos en Valencia eran satisfechos a un interés del 5%.<sup>455</sup> Sin embargo en Castilla a partir de una real pragmática de 1705, se ordena su pago al 3% de interés.<sup>456</sup> Obviamente, en el momento de la elaboración de la real pragmática castellana, ésta no podía tener influencia, pues Valencia todavía gozaba de su régimen foral. Tras la victoria borbónica, y como consecuencia de la nueva planta, se ordena que se aplique íntegramente el derecho castellano. Llegados a este punto, que se plantease la aplicación de la real pragmática era cuestión de tiempo. Existe constancia de un temprano intento de abordar la reducción, realizado a través de la chancillería. El 7 de enero de 1708 se ordenó a su presidente Larreátegui que las ciudades y villas del reino de Valencia le pasasen cuenta de sus propios y arbitrios. La finalidad era conocer sus recursos disponibles, con la intención de estudiar si debía producirse la reducción de los censos al 3% de interés.<sup>457</sup>

Con respecto a los censos de las generalidades, en la real cédula de 24 de agosto de 1709, la que eliminaba a los administradores, se habla ya de su probable minoración.<sup>458</sup> Las reacciones no se harán esperar. En una carta de 13 de mayo de 1710 los coadministradores comunican que han suspendido el pago de los censos hasta recibir confirmación de la voluntad real sobre el particular. En la misma misiva informan de la existencia de una orden para el juez de confiscaciones en la que se le apremiaba a continuar pagando los censos al 5% de interés.<sup>459</sup> Esto provoca la petición de una orden similar para los censos de las generalidades en mayo de ese mismo año.

---

<sup>455</sup> Sobre el descenso del interés en los censos durante el siglo XVII y su consolidación en un 5%, V. Giménez Chornet, *Política económica i hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, Tesis doctoral inédita leída en Valencia en 1995, pp. 116ss.

<sup>456</sup> *Colección de Pragmáticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia*, doc. 8.

<sup>457</sup> "Memorial al rey nuestro señor, y nueva representación jurídica. Por la Santa Iglesia Metropolitana, y estado eclesiástico de Valencia. Sobre la reducción de los réditos de censos de aquel reyno. Escriviola el doctor Pedro Lazer Doménech, canónigo doctoral de la misma santa Iglesia." *Colección de pragmáticas...*, doc. 9.

<sup>458</sup> C. Corona Marzol, "*La política fiscal reformista...*", pp. 62-63.

<sup>459</sup> La existencia de la orden al juez de confiscaciones nos la confirma el "Memorial al rey nuestro señor..." *Colección de Pragmáticas...*, doc. 9. En ella se hace referencia a la orden del Real Consejo de Francisco Portell, dada en Madrid el 22 de

Ante la tardanza en recibir una respuesta concreta, repiten la petición en diciembre. Intentando agilizar la respuesta, recalcan en su carta los problemas que se pueden añadir a las ya deterioradas relaciones con los eclesiásticos a consecuencia de las reformas, si además se reducen los censos. La suspensión de los pagos se mantendrá durante un largo período, hasta la solución final del conflicto en abril de 1711. Todo ello pese a las instancias de los responsables de las generalidades, en las que no dejan de prevenir los graves efectos que esta situación ha provocado en las relaciones con los eclesiásticos.<sup>460</sup> Sin duda la posición de los coadministradores, contraria a la reducción, se vio respaldada por la importante influencia que ejercieron los propios acreedores. La conjunción de ambos, debió pesar en el ánimo de las autoridades para actuar anulando la reducción de los censos. Ésta es la impresión que recoge Agustín Valdenoches, contador de la generalidades, en un informe que redacta en 1750, en la que apunta a los oficios de los eclesiásticos cómo los principales impulsores del mantenimiento de las pensiones al 5%.

Y tampoco consta en mi oficio el fundamento con que se obtubieron para la suspensión las órdenes de 11 de abril de 1711, y... sin embargo de que la primera se consiguió a instancia de los mismos administradores de estas rentas... Y como no considero le aya eficaz para ello, y vacan la uniformidad de unas provincias con otras, que tanto combiene a su recíproca consevación (según el docma universalmente recibido) me es preciso atribuirlo a los extraordinarios oficios y negociaciones de los Acreedores ayudados de sus medios y autoridad por allarse comunmente en su clase los cavildos, comunidades eclesiásticas seculares, y regulares individuos suios , títulos, y poseedores de mayorazgos ricos.<sup>461</sup>

De todas formas, la llegada de la orden de abril de 1711 manteniendo el interés no deja zanjada de forma definitiva la cuestión

---

abril de 1710, y dirigida a Juan Frenández de Cáceres, juez privativo de confiscaciones en la que se le ordena que los censos se pagasen y se cobrasen al 5% sin efectuar novedad hasta nueva orden.

<sup>460</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 51-52, 13 de mayo de 1710; pp. 57v-58, 16 de diciembre de 1710; pp. 62v, 18 de abril de 1711; pp. 61, 3 de febrero de 1711; pp. 61v-62, 18 de marzo de 1711.

<sup>461</sup> A.G.S. *Secretaría de Hacienda*, legajo 577.

de la minoración de censos en Valencia, existirán nuevos intentos en este sentido...

—Las tensiones con la iglesia

Un perfecto resumen de la confrontación lo proporcionan, en junio de 1710, los propios administradores, en una carta que envían a Grimaldo.<sup>462</sup> Ante la iniciativa de volver a introducir el general del corte, en el año 1710, la iglesia escribe al superintendente el 18 de junio para comunicarle que si incluyen a los eclesiásticos entre los sujetos que deben pagar este derecho, se estará atacando a la inmunidad eclesiástica. No sólo se verá afectado el general del corte sino también cualquiera de las generalidades "...por haver faltado la forma substancial de su cobranza prescrita y aprobada por la Santa Sede." Por ello esperan una providencia de los administradores que les garantice su inmunidad, y les libre de tener que defenderla de nuevas agresiones en el futuro. En la misma misiva vuelven a recordar el origen de las dudas de los eclesiásticos sobre la administración de las generalidades. Éstas aparecen desde el instante de la adscripción de las rentas a la administración real, sustrayéndolas del gobierno que tenían en época foral con representación y responsabilidad directa de los eclesiásticos.

A través de este documento, obtenemos una nueva visión de las innovaciones realizadas sobre las generalidades. El interés del monarca en contar con la iglesia para la nueva administración, es una respuesta a las amenazas que sobre la misma hacen los eclesiásticos. De este modo, y según esta argumentación, tanto el mantenimiento de los diputados como administradores con idénticas funciones pese a su integración en la real hacienda, como el nombramiento de dos religiosos como coadministradores junto al superintendente, responden a la necesidad de acercar a la iglesia en el gobierno, para, tratar de evitar

---

<sup>462</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 53-56.



conflictos con su inmunidad. Los objetivos de la administración borbónica no se han visto satisfechos a tenor de los resultados.

Los coadministradores van a continuar exigiendo una solución al problema de la inmunidad, señalando nuevos aspectos en cada nueva instancia. Quizá el más relevante lo constituya la imposibilidad de compeler a los eclesiásticos al pago de las generalidades mediante censuras. Estas competencias se atribuían a los diputados eclesiásticos, y su ejercicio está vedado a los administradores. Ante la imposibilidad de acudir a ellas -medio por el se habían resuelto problemas similares hasta ahora-, temen un enfrentamiento directo con la iglesia, pues son conscientes que en caso de extremar su presión sobre ellos el cabildo inste su excomunión.<sup>463</sup>

Para valorar correctamente estas advertencias, debemos conocer el momento en el que se estaban realizando. La actividad decididamente regalista de Macanaz en Valencia, llevada al extremo durante el año anterior, le enfrentaron con el arzobispo de Valencia, Folch de Cardona, que decidió excomulgarle.<sup>464</sup> El temor a seguir idéntico camino, con las consecuencias que arrastra esta medida para el afectado, se convirtió, sin duda, en un freno indudable para su actuación. Además debemos tener en cuenta también el reconocimiento que sobre la figura de Carlos III como rey de España había hecho el Vaticano con lo que ello suponía para la figura de Felipe V. Desde luego, no era el mejor momento para enfrentarse a la iglesia...<sup>465</sup>

Pese a la lentitud para solventar la inmunidad, éste no ha pasado desapercibido a las autoridades borbónicas. Así se deduce de una junta que tiene lugar en 1713, en la que concurren el gobernador de hacienda, Pasqual Villacampa; el fiscal de hacienda, Sebastián García Romero y Francisco Rodríguez de Mendazosqueta. Sus opiniones

---

<sup>463</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp., 56-57. 8 de julio de 1710.

<sup>464</sup> C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid, 1975, pp. 149ss. Sobre sus actuaciones como juez de confiscaciones, J. Pradells Nadal, *Del foralismo ...*, pp. 93ss.

<sup>465</sup> P. Voltés Bou, "La jurisdicción eclesiástica durante la dominación del archiduque Carlos en Barcelona", *Hispania Sacra*, IX-1956, 111-124. Del mismo

resultan sorprendentes por la afinidad que mantienen con los responsables valencianos. En primer lugar, recogen las reticencias presentadas por el cura Granell, elegido coadministrador, para intervenir en el gobierno de las generalidades por los problemas de la inmunidad eclesiástica, así como la negativa del cabildo de la metropolitana a nombrar un coadministrador que acompañe al párroco de san Martín. Tras analizar estos hechos y la situación en que se encuentran las rentas de las generalidades tras las novedades de que han sido objeto, llegan a manifestar que "... de todo lo cual se infiere estarse sólo las Generalidades en una tolerancia de administración interrumpida con número de representaciones y dificultades..."

Esta opinión concuerda bastante con la realidad de la administración presentada desde Valencia. Continuando con su análisis, llegan a conclusiones que se relacionan directamente con las argumentaciones de los eclesiásticos. Con respecto a la administración alegan la inconveniencia de todo lo actuado, pues variando el gobierno se transforma la naturaleza de sus tributos, ya que aquél estaba directamente conectado con la concesión de los mismos de forma voluntaria en las cortes

... devia en el modo, haverse logrado el deseo y servicio de V.M. sin alterar la substancia de la jurisdicción de la Diputación derivada del contrato de las Cortes... el instituto y obligaciones de las Generalidades se reconoce que no era la renta de las Generalidades otra cosa que un impuesto voluntario de el Reyno de Valencia concedido en Cortes( que componían de los tres brazos referidos) en que recíprocamente quedavan los tres obligados a la contribución de los impuestos que ellos imponían..., se hallava que como tiene una conexión esencial el gobierno de la renta de Generalidades con la concesión de las mismas rentas, variando el gobierno en la forma substancial que estava prescrito, alterada la substancia, queda la concesión de la renta igualmente alterada... <sup>466</sup>

Esta reflexión les lleva a solicitar que si se mantienen, el único camino para su viabilidad, es el respeto de su estructura foral de

---

autor, "Aportaciones a la Historia de Cerdeña y Nápoles durante el dominio del Archiduque Carlos de Austria," *Estudios de Historia Moderna*, I (1951), 49-128.

gobierno. De todo ello se deduce que las generalidades se encuentran en una extraña posición, totalmente alejadas de las funciones que cumplían con anterioridad. Las rentas, sin embargo, deben mantenerse para continuar pagando tanto los censos como las cargas que les han sido impuestas ahora, como la defensa de la costa....

*c. Las modificaciones introducidas por el superintendente José Pedrajas*

En 1711 se produjo un relevo a la cabeza de la superintendencia valenciana. Pérez de la Puente fue destinado de nuevo a Madrid,<sup>467</sup> y en su lugar fue nombrado José Pedrajas.<sup>468</sup> Su etapa inicial al frente de las rentas de la generalidad traerá consigo, como medidas más relevantes, nuevos reajustes administrativos. La planta de oficiales, va a sufrir una reducción dirigida, una vez más, a la minoración de los gastos en salarios. El plan previsto por Pedrajas supondrá un ahorro que asciende a 5.035 libras 15 sueldos y 2 dineros, dejando los gastos de administración en la cifra de 4.318 libras 6 sueldos y 10 dineros.

El memorial nos explica la manera de conseguirlo, los funcionarios a separar y los que continúan, las labores que desempeñaban y las que pasan a desempeñar. No obstante, en el memorial constan como suprimidos algunos cargos que ya se encontraban eliminados con anterioridad. Lo mismo sucede, lógicamente, con sus salarios, su monto se añade al ahorro realizado pese a que ya no se cobraban al estar suprimidos. Como parte final del documento, se recogen los gastos que quedan autorizados para ser satisfechos con las rentas de las generalidades. Así, a los ya aprobados por vía salarial, se añaden los 12.600 pesos anuales para pagar las

---

<sup>466</sup> B.U.V. Mns. 803.

<sup>467</sup> Sobre los motivos del cambio, C. Corona Marzol, "Un centro de experimentación...", pp.186-189.

<sup>468</sup> José Pedrajas Pastor, caballero de Santiago, fue intendente de Valencia de 1711 a 1713, después lo fue de Soria, Galicia y Cataluña entre otros. Terminó su carrera como consejero en el Consejo de guerra. F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, 1992, pp. 152-153. E. Escartin Sánchez, "Los intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos.", *Historia social de la*

milicias de la costa. Lo que sobre de las rentas se usará en pagar los censos y demás cargas. El resto, se entregará a la Tesorería de las tropas.

De todos modos, conviene analizarlo más detenidamente porque presenta la última administración encargada de las rentas de las generalidades en su totalidad, por tanto la última con cierta vinculación cierta a la organización foral. Además también nos mostrará cual ha sido el gobierno de las rentas hasta este momento, y como quedará organizado en el futuro.<sup>469</sup>

Administradores. Son tres mientras que antes eran seis<sup>470</sup>. Mantienen idéntico salario, 250 libras. Se les elimina cualquier tipo de propinas o ingresos extra por luminarias, arrendamiento de derechos...

Asesor. El oficio pasa a ser perpetuo. Atendiendo a la dificultad y dureza del trabajo se le rebajan solamente 25 libras, por lo que se mantiene cobrando 225.

Síndico. Se considera un puesto inútil y por lo tanto se retira su existencia. El ahorro pasa a ser de la totalidad del salario, 391 libras 13 sueldos 4 dineros.

Secretario de las generalidades. El secretario pasa a ser el de la superintendencia. El cambio en las misiones a desempeñar, ya no firma albaranes ni asiste a la junta de cuentas mensual, obligará a una reducción en su salario. Su salario se queda en 200 libras, disminuyendo en 240 libras 1 sueldo y 4 dineros.

Oficiales del escribano y secretario de las generalidades. Éstos también se convierten en perpetuos. Entre los dos sumaban 35 libras. Antes gozaba uno de ellos de un aumento de 14 libras por escribir en el libro de claverías. Como el oficio ha cesado, cesa la cantidad, el ahorro pasa a ser de 14 libras.

---

*administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, 249-268, p.252.

<sup>469</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp., 65-73. El plan de reducción parece ser de 8 de julio de 1711

<sup>470</sup> Obviamente los administradores son tres, como ya hemos visto en páginas anteriores, desde momentos anteriores a la existencia de este memorial pese a que los incluya en la reducción.

Regente del libro mayor de cuenta y razón o libro mayor de todos los réditos y débitos de las generalidades. Pasa de cuatrienal a perpetuo. Pasa de cobrar 150 libras a cobrar 100 por su trabajo, la reducción es de 50 libras.

Abogados de las generalidades. Los dos abogados ordinarios tienen 40 libras de salario que se mantienen. El extraordinario 15 libras que también se mantienen. Se eliminan propinas y demás suplementos como a los administradores. Este último pasará a ocupar el cargo de los ordinarios en caso de vacante.

Subsíndicos o escribanos procuradores de las generalidades. Se mantienen los dos, y a consecuencia del aumento de trabajo por la desaparición del síndico se les rebaja su salario solamente en 25 libras a cada uno. Pasan a cobrar 125 libras por subsíndico.

Vegueros de las generalidades. Dentro de este apartado se incluyen 3 porteros y 7 vegueros, con diferentes sueldos. Permanecen dentro de la organización, 2 porteros y 4 vegueros, el resto son suprimidos. En total la reducción es de 652 libras 8 sueldos 4 dineros. Se mantiene un gasto de 275 libras. Las primeras plazas que vaquen se den por antigüedad a los ahora suprimidos.

Capelleros para decir misa. Antes había dos capelleros perpetuos. Cobraban 57 libras entre los dos por decir misa todos los días. Ahora solo se celebran misas los días festivos y por una limosna de 2 reales. Se eliminan los capelleros manteniéndose un gasto para las misas de 16 libras.

Archivero de las generalidades. Se mantiene el cargo con su sueldo íntegro, 30 libras, pero se suprimen las 24 libras que se le entregaban antes con carácter extraordinario.

Contadores, clavarios y administradores. Todos han cesado, el total de sus salarios ascendía a 963 libras 13 sueldos 1 dinero<sup>471</sup>.

---

<sup>471</sup> Todos ellos ya habían sido cesados con anterioridad.

Estos cargos constituyen el núcleo común para todos los derechos. El resto se encuentran directamente relacionados con uno u otro derecho, así aparecerán asociados al derecho correspondiente.

Credenciero del general del corte. Se mantiene el que existe. Se elimina el que había específico para los días feriados, añadiéndosele la obligación de asistir a los feriados al anterior. Se quitan de este modo 100 libras, a las que hay que añadir las 3 libras en que se reduce el sueldo del credenciero que queda. Éste percibirá ahora 225 libras.

Arquero del corte. Se mantiene el oficio con una reducción de 9 libras, consistiendo su sueldo actual en 100 libras.

Oficiales de este derecho. Habían dos, uno que cobraba y ponía plomos en las ropas de lana y otro que realizaba la misma labor en las ropas de seda. Se elimina uno de los oficios, añadiendo al salario del responsable de la seda 22 libras. Se suprimen 32 libras 6 sueldos 10 dineros. El oficial que cesa debe ser atendido en las vacantes del oficio del corte o por lo menos gozar de la mitad del salario de por vida.

Regente libro calceteros y juboneros. Se pasa a encargarse de los días feriados y pone los plomos en los pañuelos de ladillo y seda y ropa de la calle nueva. Se pasan a pagar 80 libras suprimiéndole 20 libras de su anterior salario.

Oficial de este derecho. Pone los plomos en toda la ropa vareada. Debe asistir los días feriados, y en atención a su trabajo se le mantiene el salario íntegro en 80 libras.

Bollatinero de este derecho. Eran tres y van por las casas de los fabricantes de seda a numerar las piezas o partidas de todos los tejidos. Dos personas se consideran suficientes para realizar el trabajo, suprimiendo a uno de su cargo. La paga pasará a ser de 100 libras entre los dos. El ahorro de esta medida, asciende a 110 libras. El más moderno es el suprimido pero podrá optar al primer oficio de bollatinero que quede vacío.

Regente del libro de bollatineros. Toma nota de todos los tejidos que se empiezan a fabricar y se concluyen para que los bollatineros

vayan a poner plomos. Pasa a cobrar 25 libras, idéntica cantidad objeto de rebaja.

Cabo de tabla o ronda del derecho. Obligación de rondar todas las casas donde se trabajan y venden ropas para perseguir el fraude. Tenía 100 libras que se reducen a 80.

Credenciero de la mercadería y doble tarifa. El trabajo es correspondiente al de su homónimo en el corte. Cobra de los derechos viejos y de los nuevos distintas cantidades, que ascienden a 376 libras 2 sueldos. Se le deja con un salario de 225 libras y se le obliga a asistir los días feriados, suprimiendo el salario de días feriados. El ahorro asciende a 210 libras 10 sueldos.

Arquero de este derecho. Se produce idéntica reforma que en el del corte. Se le pagan con 100 libras, suprimiéndole 47.

Regente del contralibro de este derecho. Sienta todos los despachos del credenciero y después lo comprueba en su libro por impedir el fraude. Se le dejan 100 libras de salario. El ahorro asciende a 26 libras 3 sueldos.

Sobreguarda del lugar del Grao. Registra todas las mercaderías que vienen por mar. Se suprime este oficio por existir un cabo de tabla en la aduana. El ahorro es del salario íntegro, 74 libras.

Cabo de tabla de la aduana. Lleva un libro donde sienta todas las mercaderías que entran. Se le deja un salario de 75 libras, se le restan 25 libras.

Clauquillador de las generalidades. Sella los fardos y bolas de ropa para que puedan transitar por el reino evitando la contingencia del registro. Se suprime el oficio, por su poca utilidad. Se ahorran con la medida 74 libras.

Credenciero o fiel de los naipes. Este derecho suele estar arrendado. Por ello su misión consiste en asistir a la fábrica para declarar los fraudes. Por su poco trabajo se podrá agregar al credenciero de la mercadería con un salario de 25 libras. Se suprimen 125 libras con esta medida. Al que sirva el oficio se le atenderá en las primeras vacantes de las generalidades.

Tablejero de Alicante. Salario asciende a 400 libras anuales. Por lo crecido de su trabajo, se la suprimen 200 libras.

Tablejero Denia. Su salario era de 130 libras, que se reducen a 75 libras.

Tablejero San Felipe. Su salario era de 120 libras, y se reducen a 50 libras.

Tablejero de Cullera. Deja de cobrar 30 libras, pasando a cobrar 30 libras.

Tablejero de Alcudia. Cobraba 70 libras que ahora se quedan en 30 libras.

Sobrecoletores. Dos personas encargadas de este trabajo, uno para poniente y otro para levante. El de poniente cobraba 250 libras, que se la reducen en 25 libras. El de levante permanece con su salario anterior de 200 libras. La reducción global se queda en 25 libras.

Guardas de las generalidades. Su trabajo consiste en prevenir los fraudes, ya sea por los caminos o por las puertas de la ciudad. Entre todos perciben 105 libras que no son reducidas en ninguna cantidad.

Alcayde de la casa de las armas. Como ha quedado la casa de las armas a cargo del gobernador y convertida en ciudadela, se suprime este oficio, que venía remunerado con 150 libras.<sup>472</sup>

Picador de caballos de las generalidades. Se suprime este oficio ahorrándose 100 libras.

Síndico y secretario de los estamentos eclesiástico y militar. Estos empleos han dejado de tener utilidad con la abolición de los fueros. Entre todos cobraban 275 libras que pasan a ingresar el ahorro de la casa.<sup>473</sup>

Este plan es aprobado por el consejo de hacienda prácticamente en su totalidad. Sin embargo en su aplicación práctica se introducen una serie de novedades, algunas de ellas motivadas por peticiones de los co-administradores, que completarán de manera definitiva la

---

<sup>472</sup> Ya había quedado prácticamente eliminado en momentos anteriores.

<sup>473</sup> Las reuniones de las juntas de estamentos se habían suspendido en 1707 como quedó señalado.



organización. Para cubrir las vacantes que se fueran produciendo, la voluntad de Pedrajas era nombrar directamente a los que iban a ocuparlas sin acudir a ellos. Ante su protesta, se ordena que en la elección o proposición de los nombramientos se les debe consultar, para después elevarla al consejo de hacienda. Eso sí, se debe impedir desde el inicio que concurra al cargo cualquier persona con reparo grave o nulidad notoria para desempeñarlo. Además el escribano de las generalidades debe ser el de la superintendencia.<sup>474</sup> Para las personas afectadas por la supresión de su oficio, cambia el sistema de compensación establecido en el memorial de 8 de julio. Los excluidos tienen preferencia para entrar en las vacantes correspondientes a su oficio conforme se vayan produciendo, y además se les pagará lo se les debía. Mientras esperan su vuelta a la administración, permanecen cobrando la tercera parte del salario.<sup>475</sup>

#### 4.3. La iglesia valenciana principal acreedora de la generalidad

El nombramiento de los intendentes,<sup>476</sup> aunque en principio coincidan con los superintendentes, supone un intento de racionalizar las cuestiones hacendísticas por parte del gobierno borbónico. Si bien es cierto que hasta que lleguen órdenes concretas sus actuaciones no escapan de la provisionalidad general, en cuanto éstas se producen en 1718, las reformas tienen ya una tendencia establecida. Su voluntad centralizadora, y la acumulación e importancia de las funciones que tienen asignadas, les otorgan un poder omnímodo que utiliza para eliminar trabas en el desarrollo de su actividad. No cabe duda que desde esta óptica las generalidades van a suponerle un quebradero de

---

<sup>474</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, pp. 74. 11 de octubre de 1711. B.U.V. *Mns.* 178(12). Carta firmada por Juan Vélez de Bergara de 11 de octubre de 1711 dirigida al superintendente de Valencia.

<sup>475</sup> Así lo ratifican las posteriores reclamaciones de los coadministradores que van a solicitar una solución para los salarios de una serie de oficiales no incluidos en el memorial aprobado. La solución aportada se corresponde con la entrega de la tercera parte del salario, y la supresión en cuanto fueran vacando. A.R.V. *Generalidad*. 1961. pp.76; pp. 77v. B.U.V. *Mns.* 178(12).

cabeza, pues en muchos aspectos escaparán a su control. ¿Cuál es la causa de esta menguada posición? La influencia de los interesados, la iglesia, en la gestión que se hace de las mismas.

Tras la abolición de los fueros, se consolidó la idea, -merced también a las disposiciones dictadas en este sentido-,<sup>477</sup> de que los sectores privilegiados de la sociedad valenciana habían permanecido inalterables ante la llegada de la legislación castellana. La nobleza y el clero, ratificados en sus privilegios, habrían acatado apaciblemente las consecuencias de la revolución normativa experimentada. Tan sólo ciertos sectores valencianos habían manifestado abiertamente su descontento y solicitado la vuelta al sistema anterior.<sup>478</sup>

En el caso de la iglesia esta creencia no es del todo cierta, al menos en lo que respecta a las generalidades. Hasta ahora ya hemos tenido constancia de las numerosas quejas y conflictos que las reformas castellanas les planteaban. No obstante, la intensidad de sus protestas se veía frenada por la propia dinámica del gobierno castellano en Valencia. La interinidad de sus actuaciones, que tantas veces producía disposiciones totalmente contradictorias; unida a la ausencia de un objetivo determinado que facilitara la toma de posiciones entre los propios gobernantes, dificultaba notablemente una acción opositora sólida y eficaz. Al lado de este descontento acerca de su situación fiscal, las medidas represoras contra el clero acusado de austracista, también suponían desde 1708,<sup>479</sup> otra fuente de discordias. En este ambiente, la

---

<sup>476</sup> H. Kamen. "El establecimiento de los intendentes en la administración española." *Hispania*, (95), 1964, pp. 368-396.

<sup>477</sup> Podemos extraer estas conclusiones si atenemos a las reales cédulas de 7 de septiembre de 1707 y la de 7 de noviembre de 1708, mediante las cuales sus facultades jurisdiccionales debían quedar indemnes ante los cambios de la nueva planta. M. Peset, "Apuntes sobre la Iglesia valenciana en los años de la Nueva Planta", *Anales Valencinos*, 2 (1975), 245-258. P. Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia, 1998, pp. 164ss. Del mismo autor, "Introducción del derecho castellano en el reino de Valencia: la instrucción de 7 de septiembre de 1707", *Torrens*, 7 (1991-1993), 247-264.

<sup>478</sup> Como el memorial redactado por el municipio de la capital, cuya redacción le costó la cárcel a sus autores. M. Peset, "Notas sobre la abolición...", pp. 663ss

<sup>479</sup> C. Pérez Aparicio, "El clero valenciano...", p. 267-270. Represión, que no es, ni mucho menos, un fenómeno aislado de los reinos de la corona de Aragón. J. C. Saavedra Zapater y J. A. Sánchez Belén, "Disidencia política y destierro durante la Guerra de Sucesión. Los eclesiásticos del convento real de las Descalzas de Madrid",

racionalización que introducen los intendentes en las rentas valencianas, sobre todo Mergelina, permite que se fijen de forma clara las posturas en conflicto.

Es entonces cuando se empezará a realizar una mayor y más eficaz oposición hacia todo lo que estaba suponiendo la nueva planta. Oposición que chocaba además con el regalismo que estaba caracterizando el reinado de Felipe V, y venía impulsando el Consejo de Castilla.<sup>480</sup> Así, por diferentes causas, se producirán una serie de rupturas con la santa sede, iniciadas desde el reconocimiento que el papa realizó del Archiduque en 1709, y que se prolongarán hasta 1736.<sup>481</sup>

La trascendencia y capacidad de la que gozaba la iglesia<sup>482</sup> queda de manifiesto cuando la monarquía se dispone a abordar diferentes cuestiones. Así, por ejemplo, el tema de la reducción de los censos al 3%, aprobado para Castilla en 1705, y en vigor en Valencia desde 1707, y que deberá esperar hasta 1750 para aplicarse. La presión de la principal perjudicada llegada la reducción, lo impidió.<sup>483</sup> O en los intentos que, apoyados en la legislación castellana, les permitirían acceder a la compra de terrenos sin necesidad de acudir al privilegio de amortización.<sup>484</sup>

Por todo ello, la labor que la iglesia desarrollará frente a la autoridad de los intendentes, resulta fundamental para comprender cómo van a pervivir las generalidades a lo largo del siglo. Pero más allá de su destino inmediato, se está disputando una lucha por la pervivencia de unos derechos que quedaron en entredicho tras la

---

*Disidencias y exilios en la España moderna*, 2 vols., Alicante, 1997, II, 557-572, pp. 562 ss.

<sup>480</sup> Uno de los mejores ejemplos de este regalismo, M. de Macanaz, *Testamento político. Pedimento fiscal*, Madrid, 1972

<sup>481</sup> S.M. Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, pp. 76-86.

<sup>482</sup> A. Domínguez Ortiz, *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955, pp. 123ss.

<sup>483</sup> *Colección de Pragmáticas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia*, doc. 8.

<sup>484</sup> J. Palao Gil, *La amortización eclesiástica en la ciudad de Valencia en el siglo XVIII*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1993.

abolición de los fueros.<sup>485</sup> En suma, una lucha por mantener una posición que pese a las manifestaciones en sentido contrario de la monarquía, había quedado debilitada tras la nueva planta, y el desarrollo de la política reformista borbónica, al menos en lo que hace referencia a la generalidad y por ende en el gobierno de la hacienda valenciana...

*a. El intendente Rodrigo Caballero.*

A principios de diciembre de 1711 se designa a Rodrigo Caballero como intendente de Valencia.<sup>486</sup> Esta decisión no anula las facultades del superintendente de rentas Pedrajas. En principio se dividen las tareas que desempeñaba la superintendencia, Pedrajas se ocuparía de las finanzas, y Caballero del ejército.<sup>487</sup> No obstante los amplios poderes otorgados a este último, interferirán en el gobierno de las generalidades que quedarán también bajo su control, aunque sólo durante un breve período. Así nos lo demuestra la carta que envía el obispo de Gironda, el 28 de diciembre de 1711, a los administradores, en la que les comunica que se restituyen las rentas a Pedrajas, para que en caso de haberse introducido novedades "... en la dirección, administración, cobranza y depósito de esas rentas..." cesen y vuelvan a ser administradas como antes.<sup>488</sup>

Pese al breve lapso de tiempo, apenas un mes, al frente de las mismas, Rodrigo Caballero adoptó algunas medidas de importancia. Ha

---

<sup>485</sup> Situación que motivó que ante la posibilidad de su reposición en 1720, la catedral valenciana se manifestara abiertamente a favor. M. Peset, "Notas sobre la abolición...", p. 679.

<sup>486</sup> A.R.V. Generalidad. 1961, pp., 73v-76. F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols...*, p.68ss. Caballero de Santiago, Tras ejercer como gobernador de la sala del crimen de la chancillería de Valencia, es nombrado intendente de Valencia. La experiencia adquirida en este puesto le permite dar el salto a intendencia de Cataluña en 1718. Termina su carrera como consejero de capa y espada en el consejo de la guerra en Madrid. E. Escartín Sánchez, "El Intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y mandato en Cataluña", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, I, Córdoba, 1978, pp. 251-271.

<sup>487</sup> P. García Trobat y J. Correa Ballester, "El intendente corregidor y el municipio borbónico". *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*, Valencia, 1996, pp.111-137, p.117.

<sup>488</sup> A.R.V. Generalidad. 1961, p. 76v. 28 de diciembre de 1711.

quedado constancia de un ajuste realizado con los arrendadores de la nieve respecto a un pleito pendiente. Éste consistió en la remisión de 3.000 libras y la porción de salarios que se debía a los ministros de estas rentas. Los coadministradores ponen el hecho en conocimiento del consejo de hacienda expresando su descontento por la merma que suponía en unas arcas ya maltrechas. Sin embargo, se aprueba el contenido de lo ajustado "...aunque padeció la nulidad de falta de autoridad en D. Rodrigo Caballero...".<sup>489</sup>

Poco va a durar el anterior desdoblamiento. En 1713, se produce la confirmación de Rodrigo Caballero como intendente, esto es, como responsable de todas las finanzas, llegando incluso a serle reconocida la jurisdicción específica sobre ellas en el año 1714.<sup>490</sup> No disponemos de información concreta en los libros de la generalidad, acerca de su administración; ni de la etapa final de Pedrajas como superintendente, ni de la de Rodrigo Caballero como intendente. No obstante, siguiendo las noticias en otras fuentes, las vicisitudes de las generalidades son muy similares a las vistas hasta ahora. Hasta tal punto, que los principales problemas planteados por Caballero al consejo de hacienda a finales de 1713 siguen versando sobre la inmunidad eclesiástica y las rentas de la generalidad, las deudas que las rentas de la generalidad tienen con la hacienda real por el pago de los salarios de los miembros de la chancillería y temas relacionados con la guarda marítima. Lo más destacable en la actuación de Caballero, es el nuevo intento de apartar a los coadministradores del gobierno de las rentas con la pretensión de mejorar su gestión. No obstante, su propósito no consigue una respuesta favorable de las autoridades centrales y no puede llevarlo a cabo.<sup>491</sup>

También entonces, se produjo un relevo no demasiado afortunado entre los co-administradores. El eclesiástico Pedro Granell es ascendido al obispado de Barbastro, y por tanto abandona el cargo. Fue sustituido

---

<sup>489</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1961, p. 77.

<sup>490</sup> P. García Trobat y J. Correa Ballester, " El intendente corregidor...", pp.117 y 125ss.

por Esteban Yáñez, quien a su vez, y debido a su labor como responsable de las generalidades, sería apartado del gobierno. Esta medida que no contó, como era de suponer, con la oposición de los acreedores de la generalidad, pues ellos mismos dudaban de su capacidad para responder ante semejante responsabilidad. Según su opinión

...al qual por su genio, no el más prudente, fue apartado por el consejo y quedó únicamente esta Administración en el Yntendente Rodrigo Cavallero, y Marqués de Mirasol...<sup>492</sup>

La influencia y el poder de control que ejercían los censalistas sobre las generalidades se vieron, tras todos los cambios apuntados, sensiblemente reducidos. Debemos pensar que ante la eliminación de la administración foral, y junto a las confusas atribuciones de los co-administradores, ellos -por los derechos garantizados que defendían-, se constituyeron en el contrapeso a la omnimoda voluntad del intendente. El temor por las medidas de Caballero al frente de la intendencia, que no contaban con su respaldo, posiblemente obligara al cabildo -en 1714-, a enviar un embajador a la corte. Su misión sería simplemente abordar estos asuntos frente a las más altas instancias. El embajador, es el canónigo Pedro Lazer Doménech.<sup>493</sup> Estudiando su correspondencia, conoceremos mejor los problemas y las circunstancias por las que atravesaron durante estos tres años.

El “despótico dominio” que sobre ellas ha ejercido Rodrigo Caballero es trasladado puntualmente a la corte. Se muestran disconformes con su actuación, que consideran no tiene en cuenta sus intereses, y protestan también por los aumentos de sueldos que ha realizado al juzgarlos injustificados. Así por ejemplo, Caballero pretende

---

<sup>491</sup> B.U.V. *Mns.* 803.

<sup>492</sup> A.C.V. Signatura 78, “Breve Instrucción...”

<sup>493</sup> La labor de este canónigo en defensa de la iglesia, no se limitó a esta embajada. Redactó numerosos memoriales a lo largo de la primera mitad del siglo, ante cualquier mediada que afectara los intereses eclesiásticos. Así por ejemplo frente a las actuaciones de Mergelina, B.U.V. Var/66 (8). Cuando se aumenta el precio del real de la sal, B.U.V. Var/66 (9). O sobre la reducción de los réditos de censos, B.U.V. Var/66 (16).

desviar una importante cantidad de dinero correspondiente a las generalidades para el servicio del rey. Por supuesto, los acreedores se van a oponer, pagando a un notario para que redacte un memorial al respecto, en el que se detalle el alcance de las obligaciones que se deben satisfacer con las generalidades, impidiendo cualquier trasvase de fondos.<sup>494</sup>

Dentro de la correspondencia que mantienen embajadores y cabildo, descubrimos las contradicciones de los propios acreedores. Los embajadores alertan de la corriente de opinión que hay en la corte, favorable a que el intendente se quede solo dirigiendo estas cuestiones y prescindiendo incluso de Mirasol. Ante ello, no saben qué responder, pues la iglesia siempre se ha opuesto al gobierno actual, y de este modo, pasando a Caballero acabaría esta administración tan denostada. La catedral, se limita a comunicar a los embajadores que, en este caso, repitan los argumentos utilizados para oponerse a los co-administradores. Ciertamente se habían opuesto, pero intentando recuperar la participación de que disfrutaban en la época foral, jamás pensando que se estableciera una administración unipersonal, y menos a cargo de un oficial del rey. Lógicamente rechazaron frontalmente cualquier novedad que redujera su participación en el gobierno...

Otro de los temas que abordaron los embajadores, mantiene una estrecha vinculación con las competencias forales de la antigua generalidad. Al parecer, Caballero, de acuerdo con Mirasol, había acordado fletar un barco con fondos de las generalidades. Detrás de la decisión, se encontraba, la ligazón de estos ingresos a la defensa del reino. Evidentemente, este acuerdo podía suponer una merma importante en su disponibilidad económica. Ante semejante amenaza para la satisfacción de los censales, los embajadores deben actuar. Desde Valencia se les indica la conveniencia de averiguar si la orden de creación del barco ha salido de Madrid, o de los propios responsables valencianos. Lazer responde que proporcionaría mucho más peso a sus

---

<sup>494</sup> A.C.V. Signatura 78, La cantidad asciende a 11.000 pesos, y el notario que redacta el memorial se llama Juan Claver.

argumentos, la creación de una junta con electos de los censalistas sobre este tema, a la usanza foral, para presentarse como portadores de la voluntad de todos ellos. Pretendían erigirse en portavoces de la totalidad de implicados, o cuando menos de la mayoría, y no sólo como delegados de una parte interesada.

La sugerencia es aceptada, y rápidamente es enviado un extenso memorial que recoge las inquietudes de todos los afectados. Los embajadores parecían estar en lo cierto, pues ante esta nueva posición, sus argumentos son recibidos de buen grado en Madrid, y los ministros se muestran reacios a la creación del buque. Las negociaciones sobre este asunto distan de concluir aquí. El intendente intervendrá para favorecer sus aspiraciones. Ante la negativa a llevar adelante el proyecto tal y como lo habían planteado, envía un certificado del estado de las generalidades. En él se afirma que la recaudación alcanza las 26.000 libras en cada año y que las obligaciones a satisfacer son sólo de 20.000.

Estamos hablando de los derechos nuevos, los que desde su nacimiento se vincularon a la defensa de la costa. Los censalistas discrepan de estas cifras, y señalan que en caso de que se demostrara la posibilidad de contar con un capital sobrante, éste no debería sustraerse de los acreedores, ya fuera para realizar quitamientos o pago de pensiones en los derechos viejos, altamente hipotecados. Tras haber dialogado con Macanaz, las gestiones de los embajadores parecen ir correctamente encaminadas, pues como ellos mismos apuntan, es radicalmente contrario a que se utilizara el producto de las generalidades en el barco. Su optimismo no era ni mucho menos infundado pues en esa época, el murciano se encontraba ocupando el cargo de fiscal del Consejo de Castilla, y por tanto gozaba de gran influencia en el gobierno.<sup>495</sup>

Otro asunto que no podía dejar de convenirse, tratándose de enviados eclesiásticos en la corte, es el de sus privilegios en el pago de

---

<sup>495</sup> S.M. Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992, pp.11-119



tributos, su inmunidad. En este momento, y enlazando con el desarrollo de la cuestión hasta ahora, se proponen evitar el abono del aumento que se ha aprobado sobre la sal. Una vez más el argumento es el de siempre la alteración de sus derechos en el gobierno de las rentas:

...en el referido precio están incluidos los ocho sueldos de la Generalidad por el derecho del real de la sal que se pagan sin deverse por averse quitado el Magistrado de la Diputación, por cuyo motivo no pagan los eclesiásticos el General del corte, y subsiste la misma razón en el otro derecho como el de la nieve y los naipes...

Recordaban que seguían pagando en unas circunstancias en las que consideraban que no debían hacerlo. Amenazaban, sin disimulo alguno, con extender su posición respecto al aumento de la sal al resto de derechos por los que sí tributan. Sin duda, una posición de fuerza. No conocemos el desenlace de estas negociaciones en su totalidad, pero sí el exitoso resultado respecto de las que llevaron en torno a la cuestión de la reducción de los réditos de censal al 3%. La chancillería estaba iniciando una campaña en este sentido, instando a todas las instituciones que tuvieran esta carga a adoptarla, que en la generalidad no tuvo efecto alguno.<sup>496</sup>

#### *b. Luis Antonio de Mergelina y Mota*

Luis Antonio de Mergelina y Mota, es nombrado intendente de Valencia el 10 de agosto de 1718.<sup>497</sup> Su labor al frente de la intendencia pronto se mostraría enérgica, acometiendo reformas no sólo en las generalidades sino en el resto de tributos, incluidos los municipales.<sup>498</sup>

---

<sup>496</sup> A.C.V. Signatura, 4973.

<sup>497</sup> F.Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols...*, p.131. Luis Antonio de Mergelina y Mota nació en Villena, donde ocupó el cargo de alguacil mayor perpetuo de la Inquisición. Caballero de la orden de Montesa, consejero del consejo de finanzas, fue intendente de Murcia y de Castilla antes de ser intendente en Valencia. En esta intendencia acabaría su carrera.

<sup>498</sup> M. Peset, "La ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente." *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J.M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona, 1985, 321-344, pp. 334-336. J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente...*, pp. 54ss.

La reforma de las generalidades comenzará con su orden de 7 de noviembre de 1718.<sup>499</sup> En primer lugar aparta de sus facultades al marqués de Mirasol, único de los co-administradores que quedaba ejerciendo su cargo, para quedar después como administrador exclusivo.<sup>500</sup> Después reducirá el interés de los censos del 5% al 3%, suprimirá los derechos viejos, corte y mercadería, junto a la doble tarifa, modificando el sistema de pago de los albaranes entregados por la generalidad. En la orden, y para justificar las drásticas reformas que propone, acude a los distintos instrumentos legales que le han sido enviados. Hace referencia a una orden enviada por Miguel Fernández Durán<sup>501</sup> fechada el 26 de octubre de dicho año. En ella se le avisa de la intención del rey de suprimir los puertos secos que existen entre los reinos de Castilla, Aragón, Navarra, Cataluña y Valencia. La causa esgrimida es la de favorecer el comercio entre ellos. También señala como justificación para sus reformas la carta dirigida por José Rodrigo, de idéntico mes y año, en la que se le daba orden expresa de extinguir los derechos viejos de las generalidades, a consecuencia de todas las peticiones que sobre este tema se habían formulado. Además se incorpora una carta del marqués de Campo-Florido, presidente del consejo de Hacienda, de 2 de noviembre de 1718 con un contenido semejante a la de Rodrigo.<sup>502</sup> Sin embargo nada se dice en estas misivas de la reducción de los censos al 3%. Incluso se recoge en la carta de Campo-Florido la orden de continuar pagando al 5%. Para comprender

---

<sup>499</sup> Vamos a tratar de reconstruir la etapa de las reformas de Mergelina, usando el memorial que bajo el título “ Demostración de la verdad y la justicia que assiste a el cabildo de la santa metropolitana iglesia de Valencia, y a los demás acrehedores de la ciudad, y Generalidad, o Diputación de aquel reyno, en satisfacción de las calumnias con que la ha pretendido obscurecer, y confundir Don Luys Antonio de Mergelina y Mota, intendente general de dicho reyno, con un memorial dado por dicho ministro a su magestad, en defensa de sus procedimientos, convenientes solo a sus particulares ideas; pero no a su magestad, ni al bien público” se encuentra en la colección de Pragmáticas del departamento de Historia del derecho y las Instituciones de la Universidad de Valencia. Toda la información aportada aparece recogida en él, salvo cuando así lo indique.

<sup>500</sup> A.C.V. Signatura 78, “Breve instrucción...”

<sup>501</sup> J.A. Escudero, *Los orígenes...*, p.58. Secretario de Guerra y Marina en 1720.

<sup>502</sup> B.U.V. *Mns.* 178(28). Publicada íntegramente en C. Corona Marzol, “ La política fiscal reformista a mediados del siglo XVIII: la revisión de las rentas de las Generalidades en Valencia”, *Millars*, VIII (1982), 48-66, pp., 63-64.

los cambios introducidos, es necesario observar paso a paso el alcance y los efectos de las reformas pretendidas por Mergelina.

Estas modificaciones tendrán inmediata repercusión sobre los acreedores de los derechos de la generalidad. Pronto las cuestionarán enérgicamente, pues suponen una merma importante para sus pensiones. Respecto de la supresión de los derechos viejos, sus protestas se apoyan en que no se han arbitrado soluciones por parte del intendente para suplir la falta de capital que lleva consigo. El reproche hace hincapié en que las propias órdenes por las que se autorizaba la supresión, así lo establecían mediante el trasvase de otras rentas de la contaduría de la guerra

Y en el interin que se logran estos ahorros, y se establecen los nuevos arbitrios que V.S. ha de proponer, si fueren practicables, supla V.S. del producto de esas aduanas, o de otros caudales de los que entran en la pagaduría de la Guerra, la porción que faltare para la satisfacción del gasto de las Torres, y demás cargas precissas, que se pagavan del producto de las Generalidades.

#### O bien imponiendo nuevos tributos

Y respeto de no aver bastante para su entera satisfacción, mando se encargue a el Intendente de aquel Reyno, discurra, y proponga otros arbitrios, que se puedan practicar para este suplemento, como no sean de mucho gravamen o molestia a los pueblos, ni contrarios a las manufacturas y a las demás partes del comercio.

Queda patente que la medida se completaba con la voluntad de sustituir las rentas suprimidas por otras que costearan sus obligaciones. Por último, las órdenes reales también hacían referencia a la defensa de la costa, unida de forma indisoluble a las generalidades, disponiendo que capitán general e intendente formasen una relación de su estado y necesidades:

...ha mandado S.M. se ordene al Capitan General de aquel Reyno embíe un cabo de su satisfacción acompañado de la Persona que nombrase el Intendente, y que juntos reconozcan la consistencia, guarniciones, y gastos de las referidas Torres, y formen relaciones de todas estas

circunstancias, y que en vista de ellas, confiera el Capitán General del Intendente sobre los gastos que se pudieren escusar, o moderar, procurando también que las torres que estuvieren cerca de las Plazas de Guerra, se guarden con soldados de sus Guarniciones; y que se vea también si se podrán escusar algunas de las expresadas Torres, o otros puestos, según la situación de los parages. Y respecto los guardias que hace también la cavallería que está en los lugares de la Costa para lo que se han dado las órdenes convenientes al Capitán General y a el Yntendente...

Desde el gobierno, parecía haberse tomado conciencia de lo que significaban estas rentas. Así, a la vez que suprimen tributos, tratan de reducir los gastos, esta vez los de defensa. Este proceder, con la búsqueda de tributos alternativos, no es nuevo en los gestores borbónicos, pues ya hemos visto algo parecido anteriormente con los intentos de supresión del general del corte. No obstante, a tenor de las protestas, la eliminación de estos impuestos que debían satisfacer el pago de las pensiones de los censos, no iba acompañada de recursos suficientes. De acuerdo con la opinión de los representantes del cabildo, el intendente Mergelina fue incluso más lejos. En el decreto que habilitaba esta reducción, se había establecido que para ir cubriendo la falta de rentas se cobrase el doble en el general de la sal, y ese aumento incluyese a la ciudad de Valencia, algo que no se había producido.

A través de la carta del marqués de Campo-Florido sabemos que con el aumento se esperaba obtener de los derechos que continuaban cobrándose la cifra de 33.000 pesos anuales. Esas cantidades debían destinarse a satisfacer los censos pendientes, 29.686 pesos, dejando el resto para cubrir gastos de administración. Ya que la cantidad que quedaba era muy reducida, se proponía la creación de nuevos arbitrios como complemento. El aumento de real y medio en el precio del real de la sal empezó a cobrarse desde 1 de julio de 1719, por un período de tres años hasta 30 de junio de 1722. La recaudación tan solo alcanzó las 19.748 libras. Pese a no alcanzar la cifra prevista, se repitió el sistema de cobro del derecho por otro trienio, hasta 30 de junio de 1725, llegando esta vez a las 21.272 libras. Durante todo este tiempo no

se arbitran otros tributos con los que completar el pago de las cargas de los derechos suprimidos.<sup>503</sup>

De acuerdo con el memorial, esta disminución en los ingresos previstos llevó a las rentas de la generalidad, durante el trienio 1719-1722 a acumular un déficit anual de casi 8.000 libras. Además, y siguiendo la misma fuente, en los seis años transcurridos desde 7 de noviembre de 1718, hasta la fecha de elaboración del memorial, no se había cobrado de la ciudad de Valencia nada en virtud de este aumento. Por esa razón se habían dejado de percibir cantidades que ascendían a 16.050 libras. El reproche hacia la labor del intendente se completa con la afirmación de que todo esto es producto de su negligencia

... procede con mayor razon contra dicho intendente, teniendo contra sí dos gravísimas omisiones, o por mejor dezir, inobediencias claras de las reales órdenes: la primera, no aver propuesto a su magestad, como se le encargó, y mandó, arbitrios que subrogassen el valor, y producto de los derechos extinguidos, causándoles el daño que están experimentando de carecer de ellos; y la otra, no aver cobrado de la ciudad en seis años el real de la sal al respecto de seis sueldos por vezino, que se cobra de los demás del reino; y esto por desfrutar el Aura popular, con que pretende mantenerse en el lugar que manda, a costa de no administrar la justicia como devia.

Todo parece indicar la necesidad de cambios en la ordenación de este derecho. Ante esta situación, Juan Francisco de Vega, contador principal, que se encontraba sirviendo la Intendencia con carácter interino ordenó en 1725 aumentos en los repartos hasta alcanzar los 30.000 pesos,

...probeió su auto en veinte y seis de Agosto de mil setecientos veinte y cinco, en que haciéndose cargo de la imposibilidad de establecerse otros arbitrios, la necesidad de haver de pagar ocho mil ciento veinte libras treze sueldos y ocho dineros que faltaban de la ventaja que se había seguido a las poblaciones por la extinción de los referidos derechos; que para éstas era menos sensible contribuir por repartimiento dicha cantidad, aumentándola a la que ya satisfacían por el citado derecho del real de la sal; a que en la dotación de fondos de este Reyno no

---

<sup>503</sup> A.G.S. *Secretaría de hacienda*, leg. 577. Informe de Agustín Valdenoches a Ensenada el 28 de febrero de 1750.

se había situado caudal alguno para suplirla... providenció se executase el repartimiento de él ascendiéndole asta el valor de treinta mil pesos poco más o menos, y consultase, que se hizo en su virtud e importó treinta mil y diez y ocho. Y con orden de S. Mag. Que en tres de Deziembre de mil setecientos veinte y seis comunicó el señor José Patiño fue aprobado, y mandado el que se cargara esta cantidad en lugar de las veinte y dos mil que anualmente se repartieron asta fin de junio de mil setecientos veinte y cinco, cuio importe se convirtiese en lo que viene expresado y en la manutención de la costa marítima... lo que tubo efecto desde primero de mil setecientos veinte y siete en adelante (aviendo carecido estas rentas el año y medio antecedente de dicho real de la sal)...

De esta manera, el real de la sal, pasó a repartirse con un nuevo aumento de ocho mil libras sobre el importe establecido en un principio por Mergelina. Tras la autorización del incremento para el año 1727, el general de la sal pasó a repartirse junto al equivalente entre los distintos pueblos.<sup>504</sup> La cifra tope señalada para el reparto, 30.018 libras, se mantendría constante a lo largo del siglo. Pese a la orden de 1727, ya con anterioridad se tenía constancia de la recaudación conjunta del real de la sal y el equivalente en algunos pueblos, posiblemente para facilitar su cobro. Sin embargo esta recaudación conjunta no iba a suponer la integración de la sal dentro del equivalente. El real de la sal no se ingresa en la tesorería, sino en la contaduría de las generalidades.<sup>505</sup>

La eliminación de importantes derechos, afectó directamente a la administración de las generalidades. No dispongo de fuentes directas que indiquen el alcance real de la reforma, sin embargo, vistos los antecedentes, es lógico aventurar la supresión de los cargos vinculados a la gestión de los derechos eliminados. Sí tenemos constancia del mantenimiento de una estructura autónoma dentro de la intendencia, responsable de la custodia de las generalidades. En 1718 se crea una caja independiente en la tesorería, conocida como “arca de tres llaves”. Allí debía depositarse lo obtenido por los derechos de la generalidad.

---

<sup>504</sup> Junto al real de la sal se añaden al equivalente las contribuciones de paja y utensilios. J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente ...*, p. 59.

Estaban en posesión de las llaves el intendente, el receptor depositario de las generalidades y el contador de las mismas.<sup>506</sup> Estos hechos nos muestran la aparición de una nueva forma de gestión, ya completamente diferenciada de la foral.

También son producto de la labor de Mergelina, otras modificaciones importantes. Según la carta de José Rodrigo, de 26 de octubre de 1718, se debían continuar pagando los censos a razón de 5%. Pese a estas instrucciones y teniendo en cuenta los antecedentes de 1708 y 1711, Mergelina dispone que se aplique la reducción de los intereses al 3%. Junto a ella se acuerdan serias alteraciones en la forma de pago de los albaranes, que perjudicarán gravemente los derechos de los acreedores. El 7 de diciembre de 1718, se publica un bando público que obligaba a las personas que quisiesen cobrar los albaranes de la extinta generalidad a enseñarlos dentro de un determinado plazo. Además, para cobrarlos debían renunciar a dos partes de su valor en favor de la intendencia. En caso de no cumplir este requisito de presentación de los albaranes y una vez alcanzada la cantidad de 12.500 libras destinadas a este beneficio, se aplicarán a quitamiento de los censos que consideren oportunos.

Para justificar esta política, Mergelina acude a la costumbre existente en el reino de realizar la compraventa de albaranes entre particulares, a lo que añade que ésta se produce por la tercera parte de su valor. La respuesta de los acreedores no niega la existencia de la costumbre, pero incidirá en otras cuestiones para refutar semejante aseveración. Éstos tienen en cuenta que las propias características del albarán favorecen la existencia de negocios jurídicos sobre ellos, pero son voluntarios y no presentan jamás carácter obligatorio como ahora se pretende. La espera en el cobro que se debía soportar, la custodia de los títulos, o la falta de convencimiento en su resolución, eran algunos de los responsables

---

<sup>505</sup> P. García Trobat, *El equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia, 1999, pp. 305-317, 203 y 234-237.

<sup>506</sup> B.U.V. Mns. 178(47).

...lo primero porque en el comprador no se podía argüir dolo, ni ánimo de vexar al deudor común, respecto de que a ninguno era permitido en particular estrechar, ni apremiar a la Generalidad, hasta que ésta cómodamente podía pagar a todos con igualdad. Lo segundo, porque el vendedor redimía la vexación de esperar para el pago, siete, ocho, nueve, o diez años; y este mismo tiempo carecía el comprador de su dinero. Lo tercero, porque el vendedor se escusava de la molestia, y cuidado de guardar los albaranes, y del riesgo de que se quemassen, ó perdiessen, y con ellos su crédito, cargándose de este riesgo el comprador, y de la contingencia en que oy se halla de no cobrarles, por los infortunios sucedidos, o por otras mil causas que pudieron acaecer.

Argumentan también que el intendente en su condición de deudor, no está autorizado a exigir de sus acreedores la reducción de los albaranes, ya que las transacciones antes mencionadas se realizaban entre los particulares y con carácter voluntario.

Junto al argumento anterior, Mergelina recurre a la posibilidad de falsificación de dichos albaranes, con la trascendencia que para las rentas de la generalidad tendría la comisión de dicho fraude, pues pagaría indebidamente con unas ya muy ajustadas rentas. Vincula directamente esta causa con la posibilidad de que los exiliados por la guerra, cobren íntegramente sus rentas por manos de otra persona que presente los albaranes.

Las novedades en el pago de censos no se iban a reducir solamente al cobro de rentas mediante albaranes, también el orden en el pago de las pensiones devengadas iba a verse alterado. Por cada año de paga ordena se apliquen la mitad de la cantidad para abonar las pensiones atrasadas, y la otra mitad para las pensiones corrientes. Hecho que provocó nuevas y enérgicas protestas...

En concordancia con los argumentos de los acreedores, el monarca redactó la siguiente orden para el reino de Valencia, fechada el 22 de julio de 1722.

Por parte de los acrehedores censalistas de las generalidades de esse Reyno de Valencia, se ha representado al Rey, que sin embargo de lo prevenido en las Órdenes de los años de mil setecientos y onze, y mil setecientos y diez y ocho, para la paga de los réditos de los censos avía practicado V.s. la providencia



de pagar la mitad de su importe a las pensiones corrientes, reservando la otra mitad para las atrasadas; y que aun de ésta se intentava después pagar sólo la tercera parte del importe de los Albaranes, con cominación, de que si no convenían los interesados a esta providencia, se aplicarían estos efectos a quitamientos de los que más quisiessen beneficiar a la Generalidad: y siendo estas disposiciones, sobre perjudiciales a los Acrehedores hipotecarios, no conformes a las Órdenes citadas, ha sido su Magestad servido resolver, que V.S. se regle puntualmente a las Reales Órdenes que le están comunicadas, sin interpretarlas, ni contravenir a la disposición de derecho en las palicaciones de pagos, ni su retardación; antes bien cumpla con lo que literalmente le está mandado por ellas, para cuya observancia me ordena su Magestad lo participe a V.S. con la advertencia de ser de su Real desagrado el dar justo motivo a los Acrehedores para semejantes recursos.

Según esto, todas las provisiones realizadas que afectaban al cobro de las pensiones deben quedar sin efecto, pero hasta la llegada de esta disposición real, los planes de Mergelina han venido ejecutándose, veamos los resultados. El monto total de los albaranes recogidos y las pensiones atrasadas reducidas a la tercera parte asciende a 50.489 pesos 11 sueldos y 4 dineros. Por ellos sólo se han pagado 16.829 pesos, 15 sueldos y 7 dineros que no se corresponden siquiera con la tercera parte. Queda patente el ahorro que para la hacienda ha supuesto la adopción de estas medidas.

No obstante, las consecuencias de sus disposiciones se dejarán sentir todavía en fechas posteriores a 1722, incluyendo entre las afectadas, rentas muy cualificadas. Desde 31 de julio de 1 año 1723 hasta el 21 de agosto de 1724, consta como se recogieron 30 partidas de albaranes con una importante particularidad. Éstos hacían referencia a rentas que gozaba el monarca, pues se trataba de censos confiscados por motivos de la guerra. El montante era de 13.942 pesos 4 sueldos 6 dineros, y por ellos se pagaron 4.747 pesos y 8 sueldos con fecha de 4 de noviembre de 1723.

Conviene señalar, que las fuentes no nos muestran durante cuánto tiempo continuaron estas prácticas con respecto a los albaranes. Si tenemos en cuenta que pese a lo señalado los pagos de

pensiones continuaron realizándose al 5%, es factible suponer que las prácticas de los albaranes cesarían también como consecuencia de la presión de los acreedores.

También durante esta intendencia, como en épocas anteriores, se alcanzaron acuerdos con antiguos arrendadores de generalidades que no habían satisfecho los pagos por dichos arrendamientos. Como hacen constar los acreedores, hubo a quien se le redujo la deuda a la mitad y a quien a un tercio. En total la deuda de estos arrendadores con la generalidad ascendía a más de 18.000 libras.<sup>507</sup>

Otras decisiones de Mergelina,<sup>508</sup> afectaron también directamente a la generalidad, aunque *a posteriori*. Las decisiones arriba comentadas permiten distintos juicios en torno a su acierto y oportunidad, las que vemos ahora, y cuyas consecuencias aparecerán con el tiempo, parecen ciertamente equivocadas. Tras la extinción de la *taula*, entregó los dineros que procedían de la ciudad a Francisco Riello, y los de la generalidad a Francisco Casamayor. En ambos casos, aunque más grave en el municipal, con los desastrosos resultados apuntados por los acreedores pues condujeron las rentas a la quiebra

...ha resuelto hallarse Riello preso por haver interceptado las públicas peccunias que estaban en su poder para satisfacer a los censalistas de la ciudad; y Casamayor fugitivo por haver executado otro tanto en las de las Generalidades.<sup>509</sup>

En defensa de Mergelina debemos decir que con respecto a las generalidades, al menos, su responsabilidad no es directa. No es este Casamayor al que él entrega el dinero, el responsable del desfalco en las generalidades, sino su hijo que accederá al cargo en 1731. No obstante, la situación nos lleva a encontrar un cierto paralelismo con la planteada

---

<sup>507</sup> V. Giménez Chornet, “La liquidació...”, 108. Recoge los nombres de los arrendadores morosos y las cuantías de sus deudas.

<sup>508</sup> La actividad desplegada por Mergelina al frente de la intendencia valenciana fue frenética y afectó a todos sus ámbitos, siendo el responsable de la organización y racionalización de la misma, principalmente del equivalente. J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente...*, pp.53ss.

<sup>509</sup> A.C.V. Signatura 78, “Breve Instrucción...”

en Cataluña. Allí, tras la actuación de Patiño sobre la *taula*, se vive un problema similar.<sup>510</sup>

Para terminar, mejor dejemos que sean los acreedores los que expresen su opinión sobre las principales decisiones comentadas, y sobre la necesidad de articular frenos al poder del intendente por medio de co-administradores, o similares, que se encuentren en estrecha conexión con la principal carga de dichas rentas, los censos

Pero no se puede omitir que en adelante a los Yntendentes en la administración de la ciudad y la Generalidad no se les ponen co-administradores con igual voto y que tengan interés en estas rentas, a saber: En los de la ciudad a los electos de los Acrehedores (huyendo siempre de Regidor porque éste siempre contemplará al Yntendente) y en las de la Generalidad a un electo, un cura y un canónigo siempre estarán expuestos estos caudales a experimentar las quiebras y extravíos que oy padecen.<sup>511</sup>

Unas opiniones que se mantendrán constantes a lo largo de la existencia de las generalidades con desigual seguimiento de las autoridades, como ahora comprobaremos...

#### 4.4. Las generalidades en la segunda mitad del XVIII

##### a. *La recaudación conjunta con el equivalente*

Cuando en 1727 se ordena la recaudación conjunta del real de la sal y el equivalente, la administración que hasta ese momento se encargaba de las generalidades, sufrirá una nueva sacudida. La exigencia conjunta, pretende eliminar los problemas que se presenten por la recaudación separada de equivalente y real de la sal.<sup>512</sup> El intendente, Clemente de Aguilar,<sup>513</sup> ordenó la supresión de la

---

<sup>510</sup> J. Mercader Riba, *Felip V...*, pp.366ss.

<sup>511</sup> A.C.V. Signatura 78, "Breve Instrucción..."

<sup>512</sup> P. García Trobat, *El equivalente...*, pp. 209ss. Véase apéndice nº 4 que contiene las deudas por el real de la sal, hasta 1750, contraídas por los distintos pueblos tras la aprobación de su reparto con el equivalente.

<sup>513</sup> F.Abbad y F. Ozanam, *Les intendants espagnols...*, p. El intendente Clemente de Aguilar, empezó su carrera como secretario de guerra en Flandes. A su vuelta a España ocupó cargos de comisario de las tropas en Andalucía, Galicia,

contaduría de las generalidades –hasta entonces existente-, agregando los papeles del archivo, contaduría y secretaría de la diputación a la contaduría principal y a la secretaría de intendencia. Los empleos vinculados a esta organización deben ir desapareciendo de manera paulatina, excepto el de receptor o tesorero. Esta decisión del intendente no debe extrañarnos, pues su genio imprudente y decidido le llevaron en numerosas ocasiones a tener diversos conflictos con distintas autoridades borbónicas. Quizá el más significativo sea el que mantuvo con el capitán general de Valencia, el marqués de Campoflorido.<sup>514</sup>

Los censalistas se consideran agraviados, y temen que de esta integración salgan las generalidades malparadas. Para ellos, las disposiciones de Mergelina, ya redujeron la administración de las generalidades a los empleados considerados precisos y ajustados a unos salarios moderados, con una casa destinada al archivo y custodia de los papeles que esta administración producía. De estos papeles depende toda la seguridad y satisfacción de los créditos de justicia, confiados a la fe pública, y cuyo responsable era el secretario contador de estas rentas. Además de los documentos, custodiaba también las alhajas que se entregaban como fianza de los distintos negocios relacionados con ellas.

Temen que el “prudencial resguardo de sus rentas” y el “pronto y claro y regular despacho” de las mismas se altere con la integración en la intendencia. Entienden que trasladarlas a ministros inexpertos en su manejo, no es, ni mucho menos, una garantía de gestión eficaz,

...poniéndolos en manos de ministros, que no las han creado, ni manejado, ni tienen práctica de ellos, y aún de su ydioma, ignoran las reglas y método antiguo de dónde tomar las noticias para su actual estado y gobierno, y se vería en la mayor confusión, así el que entrase a manejarlos sin

---

Aragón y Cataluña. Antes de ser intendente de Valencia, lo fue de Cerdeña, para acabar su carrera como corregidor de Granada.

<sup>514</sup> E. Giménez López, “Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción.”, *Gobernar con una misma ley. Sobre la nueva planta borbónica en Valencia*, Alicante, 1999, pp. 215-224.

conocimiento, como el triste acreedor que necesitase de justificar sus acciones, quando al presente son muchos los que no tienen los instrumentos que las comprueben por la confianza de que a cualquiera hora hallar en esta casa los que les falten.<sup>515</sup>

Las quejas ya no van sólo referidas a una posible merma en la recaudación, si no también a la propia administración. Son conscientes de los inconvenientes que suele traer la multiplicidad de repartimientos, y de que los gastos que acarrea su cobranza está detrás de estas medidas. Asimismo, reconocen que esta multiplicidad trae también un aumento en los desembolsos derivados de la administración. Sin embargo, y respetando de forma absoluta que las rentas corren exclusivamente a cargo del intendente, consideran que es compatible el reparto conjunto, con cierta independencia en la administración,

...es bien compatible salga de su mano repartido el todo de lo que deben contribuir los Pueblos de el Reyno, y que se cobre a un tiempo (como lo precticó en su ínterin D. Juan Francisco de Vega) baxo las reglas, órdenes y disposiciones, que diere sin duplicar executores, ni gastos (como parece lo quiere V.Mgtad. y es razón) con tal que hecho el repartimiento en el principio de el año, se passe la razón de lo que cada pueblo debe contribuir a las Generalidades por razón de el derecho de el Real de la sal, que le perteneze a la contaduría de estos efectos a fin de que éste forme a cada pueblo sus pliegues de cargo y Data, interbiniendo los pagos, que hicieren, y quando se despache por la Yntendencia a la cobranza de el equivalente entregue dicho contador a el Yntendente relaciones o certificaciones de los débitos de la Generalidad, para que cobren a un tiempo con el equibalente, como repetidas vezes se ha hecho sin daño de los Pueblos ni duplicar executores.<sup>516</sup>

Al lado de estas razones de carácter general, añaden también otras relacionadas con la propia administración y los salarios y oficiales responsables. Éstos sólo ganan 520 pesos al año, cantidad muy reducida si tenemos en cuenta que será necesario añadir nuevo personal a la contaduría si se le incorpora esta administración. Sobre todo atendiendo a las palabras del propio intendente, que respecto de la

---

<sup>515</sup> A.C.V. Signatura, 22:28.

contaduría principal afirma "hallarse cargada de dependencias y falta de oficiales, y de tiempo para ebacuarlos".

La escribanía tan sólo disfruta de un salario de 200 pesos anuales, encargándose del despacho de los interesados y acreedores de manera gratuita. Forma los libramientos anuales de lo que corresponde a cada uno, y actúa en todas las causas relacionadas con la recaudación del real de la sal y de la nieve y los naipes. Los interesados consideran que en caso de agregarse estas actividades a la intendencia general, se cobrarían derechos de las partes que requirieran sus servicios. El receptor, que recibe en estos momentos un salario de 350 pesos, no puede obviarse pues el propio monarca establece que este empleo debe subsistir, por lo que el ahorro sería mínimo.

Por todo lo expuesto, explican al rey que el único interesado en llevar a la práctica esta modificación es el intendente que parece ser quién la ha solicitado para evitar verse inspeccionado por un asesor, cuya presencia es obligatoria según orden real, y para evitar los reparos que el contador pone a algunas de sus órdenes

...lo primero para apartar de sí el consejo de un asesor práctico de estos derechos, que le está dado por V. Mgtad., y los justos reparos de la contaduría que no siempre puede conformarse con sus dictámenes; y lo segundo por subirse para su habitación, de la casa de las Generalidades, o diputación, a que ha mostrado su inclinación desde que llegó a esta ciudad...<sup>517</sup>

Ante estos problemas el rey decide aclarar la situación ordenando una nueva instrucción.

Aviendo llegado a la Real Noticia de su Mgtad. que la resolución que se sirvió tomar, y se comunicó a V.S. en 3 de el corriente, en lo respectivo a que se suprimiessen las oficinas de la Generalidad, ha sido sensible a el Cabildo de essa Santa Iglesia, y a otros interesados censalistas que tienen créditos sobre el derecho de el real de la sal, por hallarse en aquellos oficios radicados los instrumentos de sus pertenencias, y otros papeles que se consideran de importancia; y que de passarse a la Contaduría Principal, reformándose los oficios expressados,

---

<sup>516</sup> A.C.V. Signatura, 22:28.

<sup>517</sup> A.C.V. Signatura, 22:28.

podieran padecer algún extravío, o ser dificultosa la buena colocación de ellos; no siendo la Real intención de su Mgtad. que aquella providencia produzca el menor detrimento, ni desconfianza en esos naturales, en común ni en particular, si no consiguiente a sus Reales deseos, el que experimenten la benignidad de su Mgtad. Pues el aver mandado que el expressado real de la sal se exija con los demás repartimientos al propio tiempo que la contribución de el Equivalente, fue para impedir los perjuizos que de cobrarse separadamente resultaran, tanto a la Real Hazienda, como a los referidos interesados, no embarazando la subsistencia de las expressadas oficinas a que se practique y observe a aquella disposición. Se ha servido su Mgtad. resolver se mantengan como hasta aquí los mencionados oficios, con lo qual cessarán los temores que recelan, en inteligencia, de que también ha de permanecer lo deliberado por su Mgtad., pues entrando lo que se cobrare de el real de la sal en la Tesorería de esse Reyno, como los demás caudales, se ha de entregar por ella en las Arcas de tres llaves de el Depositario de la Generalidades, para que se aplique a su destino con intervención de la Contaduría principal, lo que de orden de su Mgtad.,

Madrid 16 de Deziembre de 1726. Don Josef Patiño, señor Don Clemente de Aguilar.<sup>518</sup>

Deben continuar como hasta ese momento los oficios de la generalidad. Lo que se cobre por el real de la sal debe entrar en la tesorería del reino, como el resto de las rentas, para, posteriormente, entregarse al depositario de las generalidades. Éste aplicará los caudales a su destino bajo la supervisión de la contaduría general. Claramente, con estas medidas se pretende garantizar el pago de las cargas que las generalidades tenían adscritas y contentar a todos los interesados, intendente y censalistas. Uno ve confirmada su tutela sobre estas rentas, y los otros reciben garantías sobre el mantenimiento de una organización que ha respetado escrupulosamente sus privilegios.

Pero su puesta en práctica plantea una serie de dudas e interpretaciones diferentes por parte de los afectados. Analizándolas, tendremos una idea muy aproximada de cuál era el funcionamiento de la organización que queda al frente de estas reducidas generalidades. Para el intendente, la secretaría de las generalidades forma los

libramientos a favor de los acreedores censalistas y demás interesados en estos efectos, interviniendo y tomando la razón de estas operaciones el contador principal del reino. De acuerdo con los censalistas, esta medida anularía la contaduría de las generalidades, pues se quedaría completamente vacía de funciones y contenido.

Se oponen razonando que la contaduría principal no tiene cargo alguno contra el depositario de las generalidades, y por ello tampoco puede intervenirle libramientos de deuda sin saber si tienen o no cobertura. Además la generalidad, no sólo tiene derecho sobre el real de la sal, sino también sobre nieve y naipes, que se encuentra arrendado por el intendente alcanzando los 15.000 pesos anuales. Junto a ellos entran en el arca de tres llaves las restas de los derechos extinguidos y los débitos atrasados de los pueblos. En todas estas operaciones interviene la contaduría de la generalidad, para legitimar el cargo de su receptor o tesorero, sin que tenga conocimiento el contador principal. Por último, para que el contador principal pueda intervenir los libramientos que se realicen al por menor, los interesados deberán justificar que sus créditos son legítimos. El contador principal está totalmente imposibilitado para realizar esta operación sin los libros de las generalidades. Libros que deberán permanecer en el archivo, escribanía, y contaduría de las generalidades, que el rey ha ordenado que se mantengan como hasta ahora.

Según los censalistas, éste es el procedimiento que se debe seguir en la administración de las generalidades. No cabe duda que el intendente es el encargado de repartir el real de la sal junto con el equivalente. Una vez se ha cobrado conjuntamente, el contador principal debe intervenir las cantidades y realizar un cargo entero en favor de del tesorero principal. Una vez se haya cobrado todo el reparto, o cuando menos la mitad o una tercia, el intendente debe ordenar que pasen de la tesorería al poder del receptor de las generalidades, al arca

---

<sup>518</sup> A.C.V. Signatura 22:28.



de tres llaves, lo que corresponda al real de la sal.<sup>519</sup> La carta de pago del receptor al tesorero será intervenida por la contaduría principal y la de las generalidades. La contaduría principal validará lo actuado por el tesorero de la guerra, y la segunda la recepción en la cuenta de las generalidades y el caudal de lo ingresado por nieve y naipes y restas atrasadas de los pueblos. Este parecer cuenta con la aprobación del contador principal de la intendencia. Algo lógico pues desconoce por completo la situación de los censales.<sup>520</sup>

Lo que hemos presenciado no es ni más ni menos que la lucha del intendente por acreditar su autoridad sobre unas rentas, de las que posiblemente no entendiera, cómo estando bajo su tutela a nivel general, escapaban a su control real. Una situación que venimos observando debido a la acción de los interesados en su producto, los acreedores censalistas que no permitirán ningún desvío hasta que se satisfagan sus demandas.

#### *b. Los intentos de aligerar las deudas. La luición de los censos*

Analizados las principales consecuencias de la supresión de los derechos viejos y la doble tarifa, me ocuparé de los intentos realizados para disminuir la principal que carga que pesaba sobre las generalidades, los censales. Para comprobar la magnitud del problema que suponían los réditos de censal, es conveniente revisar su cuantía. Durante el trienio 1719-1721 se debían pagar anualmente, por los intereses de los censos, poco más de 25.129 libras 3 sueldos y 11 dineros por los derechos viejos, mientras que por los nuevos 4.784 libras.<sup>521</sup> Tras la guerra, los primeros pagos por derechos nuevos se produjeron el 26 de febrero de 1709, pagándose con dicha fecha las

---

<sup>519</sup> En las propias instrucciones para cobro del equivalente, aparece especificado el total que el reino debe abonar. Lo mismo sucede con lo que por este concepto corresponde a cada población y se consigna que debe entregarse a la tesorería de las generalidades. P. García Trobat, *El Equivalente...*, pp. 247-254.

<sup>520</sup> A.C.V. Signatura, 22:29.

pensiones correspondientes a 1707. El 20 de julio de dicho año las correspondientes a 1708, con lo que quedaron corrientes, situación que se prolongará hasta 1750.<sup>522</sup> La satisfacción de los censos cargados sobre los derechos viejos fue más costosa. La primera disposición para abonarlos se otorgó en 7 de enero de 1710,<sup>523</sup> y entonces se pagaron los réditos de marzo de 1695. Para el año 1750 el pago anual por los derechos viejos se había rebajado a la cifra de 19.928 libras 13 sueldos 2 dineros, con un retraso de veinte anualidades. Debemos tener en cuenta, para valorar dicha reducción, la redención de capital que se ha llevado a cabo hasta dicho año de los sobrantes de las rentas desde 6 de marzo de 1728, que asciende a 104.991 libras 11 sueldos.<sup>524</sup>

Estas reducciones del capital tomado a censo son consecuencia del plan establecido en 1727, ejerciendo el cargo de intendente interino el contador Juan Francisco de Vega. Para ejecutarlo siguió las pautas pactadas por los propios acreedores y aprobadas por el rey en 1697.<sup>525</sup> Pero veamos la situación real de las recaudaciones en esos momentos. Los derechos existentes, real de la sal y nieve y naipes, habían consolidado las cantidades que ingresaban en su tesorería. Por el título del real de la sal se alcanzaban poco más de 30.000 libras por año; por

---

<sup>521</sup> Según un recuento realizado en 1724 existen 350 acreedores de derechos viejos, mientras que para los derechos nuevos sólo existen 40. V. Giménez Chornet, "La liquidación ..." p.105.

<sup>522</sup> A.G.S. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo 577. La cifra que aparece como gasto anual en réditos de los derechos nuevos es de 4747 libras 6 sueldos 6 dineros. Esta cifra es casi idéntica a la del memorial, lo que nos hace suponer la exactitud de la misma.

<sup>523</sup> A.G.S. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo 577. A.R. V. *Generalidad*, 594. Así parece confirmarlo pues consta que se empiezan a pagar cartas de pago por pensiones de censal en 1710, en 1709 no se señalan pagos por esta materia.

<sup>524</sup> A.G.S. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo, 577.

<sup>525</sup> La carencia de efectos en las rentas de las generalidades impidió que se ejecutaran liquidaciones de censales en épocas anteriores. En 1697 se debían ya a los acreedores las pensiones correspondientes a nueve anualidades. Por ello, los diputados se vieron obligados a formar un pie de quitamientos, asignándole la cantidad de 2.000 libras que debería extraerse de dichas rentas. Este dinero se obtendría de la venta de dos casas de la diputación, el depósito existente para fraudes, los salarios de algunos oficios suprimidos, y las pensiones atrasadas que los firmantes de los censales redimidos cedieran en beneficio de la diputación. En cualquier caso se encargan de remarcar en el acuerdo que estas operaciones tendrán carácter voluntario, pues el acreedor tiene exclusivamente la facultad de quitar o no quitar, no

nieve y naipes la cantidad se reducía a la mitad, una media de 15.000 libras anuales según los últimos arrendamientos. Se suman a estas cantidades las 144 libras que se obtienen por el alquiler de la casa que se utilizaba anteriormente para recaudar el general del corte.

Las obligaciones que se satisfacían, con carácter anual, mediante estas cantidades eran :

-Subsistencia y mantenimiento de soldados que se ocupan de guarnecer las torres de la costa, 9.782 libras y 18 sueldos

-Acreedores de derechos nuevos, 4.784 libras 6 sueldos y 9 dineros

-Acreedores de derechos viejos, 25.129 libras 3 sueldos y 11 dineros

-Pago de salarios de los ministros encargados de su administración, 1.887 libras

-Para sostener los gastos ordinarios y extraordinarios de la casa -luminarias, obras, reparaciones, papel sellado...- 600 libras

En total los gastos ascienden a 42.183 libras 8 sueldos y 8 dineros, con lo que deducidos apenas quedan libres de todo lo recaudado 3.000 libras al año. De acuerdo con el plan aprobado, a esta cantidad se le deben añadir los cobros de débitos atrasados, para aplicarlos entonces a extinguir los censos que los acreedores voluntariamente decidan

...se aplique a extinguir, y quitar aquellos censos, cuyos acreedores hizieren voluntariamente mayor beneficio a la casa, assí en sus atrasos como en su capital, y que para mayor satisfacción de dichos acrehedores se executen los quitamientos con intervención de dos de sus electos.

Todo el proceso comenzará con la publicación de la provisión, dentro de los nueve primeros días de diciembre de cada año. Los acreedores interesados informarán al intendente, que deberá admitirlos en dicho mes y año en otro plazo de nueve días, que empezará a correr

---

dando postura ni entrando en competencia. Esta deliberación se aprobó por Real Cédula del Consejo de Aragón de 18 de diciembre de 1697.

desde primero de enero de cada año. Las propuestas se examinarán por el intendente, el real administrador, el asesor de las generalidades, así como su contador y escribano. En esta reunión deben participar también electos de los acreedores. Decidirán cuál de todas es la más útil y ventajosa, y el escribano tomará cuenta de las rentas y prevenciones en sus libros.

Aprobados los quitamientos a ejecutar, las 3.000 libras previstas inicialmente para esta tarea, se aumentarán con las pensiones, condonadas por los afectados, correspondientes a los capitales eliminados. De este modo, la cantidad irá aumentando año a año. Por último, y para garantizar la correcta realización de todo el proceso, el asesor tendrá obligación de examinar los títulos de pertenencia del acreedor que redimiere, para proceder con plenas garantías legales.

De acuerdo con el propio memorial, hasta 1735 se han quitado capitales por valor de 30.000 libras. Lógicamente, el buen funcionamiento del sistema, produjo que las rentas de la generalidad fueran contando cada vez con menos cargas. El dinero teóricamente sujeto al pago de los acreedores era cada vez menor, por lo que la real hacienda trató de disponer del resto para fines distintos. Esta situación provocó de nuevo las protestas de los acreedores censalistas, que consideraban que pese a la reducción de las cargas quedaban todavía muchas deudas por satisfacer que impedían la diversión de los capitales

...con poca diferencia y como el auto de D. Juan Francisco de Vega es reglado a la citada orden de 1697, que se halla puesta por cabeza de él, por la que sólo se permite sacar para los referidos quitamientos 2.000 libras en cada un año de los efectos aplicados a los Acrehedores censalistas, las pensiones que éstos en sus quitamientos cediessen a beneficio de dichas rentas, y los fraudes, se computaron por el Yntendente Vega los tres mil pesos en cada un año, y el aumento que esto podía tener en adelante por las pensiones remitidas, pero en todo se ha de estar a la citada orden Real de dicho año 1697 y según ella se debve enetender siempre y regular el citado auto del Yntendente por no tener este facultad de alterar las Reales Órdenes de S.M.

De que se infiere lo primero que deviendo la generalidad a sus Acrehedores censalistas las pensiones de los censos de derechos viejos desde el año 1710 asta el de 1735, aunque

pagado un año quedassen en fondo de lo que se percibe en él, cincuenta mil pesos, no se puede dezir que sobra, sino que aún falta muchissimo para pagar a sus acrehedores y aunque viniesse el caso de estar pagados corrientemente, si entonces sobraran quarenta o cinquenta mil pesos, no se podían aplicar a estos quitamientos, menos que consultando al Rey, precediesse su real aprobación, y assí no ay superávit en estas rentas como falsamente se le ha puesto al consejo de la Real Hazienda; ni tampoco se hallan satisfechos los acrehedores censalistas de derechos viejos asta fin de junio de dicho año 1735, como también se ha querido dar a entender al referido consejo.<sup>526</sup>

Como vemos durante todo el siglo, los conflictos que plantea el mantenimiento de estas rentas son siempre los mismos. Existe una recaudación por ciertos tributos que de alguna manera escapa al control de los intendentes, ya sea por la férrea supervisión que sobre ellas establecen los acreedores censalistas; ya sea por la absoluta incapacidad que tienen para disponer sobre ellas variando su destino. Es su propia naturaleza, la que impide cualquier alteración en su posición, mientras no se solucione el problema de las cargas de justicia, que son, a la vez, la única causa de su mantenimiento.

### *c. La quiebra de Benito Casamayor*

Las generalidades atravesaron importantes dificultades hasta mediado el siglo. Tenemos constancia de una quiebra en el producto de sus rentas, durante el período 1731-1735, a consecuencia de la nefasta gestión de su responsable Benito Casamayor.<sup>527</sup> Éste accedió a la depositaría de las generalidades el 10 de mayo de 1731, tras producirse el disentimiento del anterior, su padre, Francisco Casamayor. Al parecer su nombramiento estuvo rodeada de cierta polémica, por la opinión negativa que sobre la incorporación emitió el asesor de las generalidades, Juan Bautista Borrull. El intendente hizo oídos sordos a esta petición y siguiendo el consejo de otro letrado -que había sido

---

<sup>526</sup> A.C.V. Signatura, 78.

<sup>527</sup> B.U.V. Var/75 (11). "Manuel Antonio Freyle en nombre de los electos de los acreedores de las generalidades."

designado por el intendente Caballero abogado de las rentas de la diputación en 1717-, Blas Jover,<sup>528</sup> admitió a Casamayor en la depositaría. Detrás de estas discrepancias se encuentra la viabilidad de las fianzas necesarias para acceder al cargo.

De acuerdo con Borrull, en una opinión que secundan los acreedores censalistas, gran parte de ellas no podían ser consideradas como válidas por estar afectadas de diversos vicios. Al parecer sufrieron una merma importante en 1723. Esta paradoja se debe a que las fianzas que entregó Casamayor son las mismas que tenía acreditadas su padre desde 1718, por lo que no debieron aceptarse. Fueron otorgadas por tío, hermanos y hermanas que prometieron mantenerlas y conservarlas, algo que según los censalistas no se produjo jamás. Pero además, también están afectadas de otros vicios. Numerosos bienes incluidos en ellas se encontraban vinculados a dotes o disposiciones testamentarias, y, por tanto, con ellos no se puede garantizar en su totalidad la obligación contraída. De los bienes que el padre presentó como aval, unos eran responsables de dote, y otros estaban sometidos a voluntad de menores. Por último, algunos pertenecían a un eclesiástico, que de acuerdo con su fuero, debía otorgar su consentimiento en el momento de garantizar el principal, pues no quedaba obligado de forma directa. Siguiendo con la argumentación de los acreedores, estos vicios conocidos en 1731, niegan validez al afianzamiento.

Pero observemos cómo se conoció el desfaldo realizado por el depositario Casamayor. El intendente, en 1735, le demanda mediante

---

<sup>528</sup> El abogado murciano de ascendencia valenciana Blas Jover Alacázar, llegó a Valencia en 1715. En Valencia ocupó varias veces el cargo de alcalde mayor, mostrando en el ejercicio de su responsabilidades un carácter duro y enérgico, y fue ascendido a alcalde del crimen de la audiencia apoyándose en esas virtudes. Ejerció de protector de Benito Casamayor, como se recoge en su correspondencia con Mayans, "Me alegro de que Benito Casamayor tenga tan buen protector i de que V.S. se lo aya grangeado." Lo más curioso de este caso es que a la vez que su protegido, también Jover fue procesado en 1735. En su caso, por la visita realizada al equipo municipal del intendente Pineda que incluía a sus dos alcaldes mayores. Algo a lo que no era del todo ajeno el abogado pues su carrera ya había sido objeto de algunos escándalos. Para profundizar más sobre la carrera de este ministro borbónico, véase el estudio que sobre él realiza P. Molas en *Epistolario Mayans y Jover. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*, Valencia, 1991 y 1995, 2 Vols. Sobre su actividad en el consejo de Castilla, S.M. Coronas González, *Ilustración y derecho...*, pp. 119ss.

un decreto que manifieste, de acuerdo con la certificación emitida por la propia intendencia, las 37.689 libras que le han sido entregadas desde 25 de mayo de 1731, fecha en la que comenzó su ejercicio. Ante su negativa, el intendente procede contra Casamayor, pasando a comprobar los fondos de que dispone para ponerlos por escrito. De las 37.689 libras sólo se encontraron 376. Tras esta inspección, el depositario se defiende solicitando clemencia al consejo de hacienda, afirmando ser objeto de una injusta persecución. Además respecto de las cantidades que faltan, afirma haberlas entregado a diversos ministros del rey, estando, por tanto, completamente justificadas. Por último, repite las graves extorsiones padecidas por su familia durante la guerra.

...con la suposición de que se le estrechaba con pasión, que no habiéndose liquidado con su intervención su cuenta, se le argüía con un monstruoso alcance, que en gran parte tenía cubierto, con lo que había suplido a otros Ministros, ponderando tener su depositaria la seguridad correspondiente con los servicios que había hecho por préstamos a vuestra Real Hacienda, en las urgencias de aquel Reyno, y no dexando de hacer presentes las extorsiones, que en las turbaciones de él había padecido su padre.<sup>529</sup>

Acompaña estas súplicas con una acusación a su ayudante, Bernardo de la Hoz, como causante del extravío de los caudales. El consejo pasó a realizar una nueva liquidación de las cuentas de Casamayor, seguramente influido por sus argumentos. Tiene fecha de 26 de septiembre de 1736 y en ella se constata un aumento de la cantidad desaparecida que pasa de ser de 38.355 libras, pues se tomó para fecha de la liquidación el 30 de junio.

La defensa ante esta comprobación de las irregularidades se apoya en los mismos argumentos. Los préstamos realizados a los ministros, los servicios prestados durante las pasadas turbaciones, la fuga de su ayudante Bernardo de la Hoz a Francia, y añade,

---

<sup>529</sup> A.C.V. Signatura 78.

sorprendentemente, se deben agregar 13.218 libras que corresponderían a año y medio de equivalente; luego veremos por qué.

Resulta paradójico que justo en estos momentos en que se descubren estas graves anomalías en las rentas de las generalidades, su máximo responsable, el por entonces intendente Francisco Salvador de Pineda, estaba siendo objeto de una visita por presuntas irregularidades en la gestión municipal. Este hecho le convirtió en blanco de numerosos escritos satíricos que con esta fecha corrían por Valencia. Asimismo, también aparecía en ellos el abogado Blas Jover, que había sido alcalde mayor de la ciudad, y que había habilitado las fianzas de Casamayor.<sup>530</sup> Sin duda las intrigas y corrupciones que rodean a estos personajes, debieron fortalecer a los eclesiásticos en sus protestas...

Lógicamente los acreedores se muestran radicalmente contrarios a estas tesis. Respecto de la marcha de Bernardo de la Hoz, a Francia, se trata, según los acreedores, de un viaje realizado con absoluta premeditación y jamás repentinamente, por lo que no puede considerarse como una fuga. El ayudante se despidió públicamente de todos los comerciantes valencianos que conocía. Pero hay otro asunto más grave, que sale a la luz pública a causa de la mención que hizo de este sujeto el depositario Casamayor. Los acreedores señalan la existencia de un papel firmado por ambos, en el que se distribuyen por partes el arrendamiento de las sisas impuestas en el vino vinagre y aguardiente por el espacio de cuatro años, que vence en julio de 1738, por un precio de 70.200 pesos. Este hecho nos muestra lo inverosímil de la fuga del ayudante sin el conocimiento de Casamayor, siquiera fuera para saldar cuentas pendientes. Pero no es esto lo más grave, pues lo que queda realmente al descubierto es la irregularidad con la que el depositario manejaba las rentas bajo su custodia. Al mismo tiempo que era receptor de unos caudales, era arrendador de ellos por medio de testafarro, lo que va en contra de todo derecho. También nos

---

<sup>530</sup> P. Molas Ribalta, "Sàtira política a València el 1735", *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, Valencia, 1998, 2 vols., II, 313-326, p. 316. "que es ladrón el



aclara la intención de Casamayor de incluir en la deuda los 13.218 pesos del equivalente, pues aquí están comprendidas las sisas que como arrendador debe satisfacer a la ciudad, cargándolas a las generalidades.

Viendo su procesamiento cada vez más cercano, solicita que se le conceda una moratoria en la satisfacción de sus deudas, a razón del pago de 8.000 libras el primer año y 4.000 los siguientes, y también que se le readmita en la depositaría en virtud de las fianzas que tiene entregadas y que alcanzan a cubrir todas estas necesidades, ya que de acuerdo con su defensa, sus bienes no deben quedar afectados por este asunto... Para los acreedores la moratoria sólo cabría concederse a los fiadores y en plazo moderado; respecto de su readmisión en la depositaría no sólo no es recomendable dada la demostrada calidad del sujeto, sino que además si pensamos en el descubierto encontrado, sus fianzas sólo alcanzan a cubrir su importe con lo que quedarían el resto por afianzar; y por último, dada la importancia de la deuda, se debe proceder de manera sumaria contra los bienes de Casamayor.<sup>531</sup>

El final de todo este proceso no se alcanza hasta años después, y su desenlace no difiere mucho de lo advertido por los acreedores. En virtud de una real ejecutoria del real consejo y contaduría mayor de hacienda, de 31 de marzo de 1745, ganada a pedimento de los censalistas, comienzan los autos de apremio que se siguen ante el intendente valenciano. En él constan no ser bastantes los bienes de Casamayor y de su padre, en contra de lo que éste había alegado. Por ello se pasa a proceder contra los bienes de sus fiadores.

El 17 de marzo de 1746 se dicta otra ejecutoria contra los bienes Benito Casamayor y algunos de sus fiadores. La cantidad a recaudar ascendía a 38.335 libras 4 reales y 15 dineros, a través de seis pagos de 6.389 libras 4 sueldos y 10 dineros. Con todo, recuperar la cantidad desaparecida no iba a ser tarea fácil. De acuerdo con un certificado

---

intendente/que su alcalde es sacristán/que Oloris es gavilán/que Jover no es inocente”

<sup>531</sup> A.C.V. Signatura, 78.

expedido en 1750, desde 1747 se han venido solicitando por los acreedores la presentación de los títulos de propiedad de las tierras, pues se presentaban problemas una vez se había procedido a su remate. Estos problemas continuaron hasta 1749...<sup>532</sup>

*d. La última administración de las generalidades*

Durante toda la época descrita, la administración de las generalidades es consecuencia de la labor de Mergelina, tras la eliminación de los derechos viejos con todo su aparato recaudador.<sup>533</sup> Habíamos comprobado en detalle la última reestructuración de la plantilla en la época de Pedrajas. Veamos ahora cómo quedó la administración tras la supresión de los derechos viejos, tal y como aparece en el informe redactado por Valdenoches en 1749.

-El intendente, era administrador y juez privativo de la renta, recibiendo un salario equivalente al de un diputado, 250 libras.

-Un contador que contaba con el apoyo de dos oficiales, un escribiente y un secretario para el control de e intervención de caudales, 1.118 libras.

-Un asesor que cobraba 225 libras.

-Dos abogados que perciben cada uno 40 libras.

-Un oficial de la contaduría principal, para la intervención de los caudales que salen de la Tesorería, percibe 200 libras.

-El tesorero de las mismas, pagado con 500 libras.

-El subsíndico o procurador de la renta, 80 libras.

-El fiel de intervención para el peso de la nieve, 67 libras.

-Dos porteros a 25 libras cada uno.

-El archivero que percibe 30 libras.

---

<sup>532</sup> A.C.V. Signatura, 2706.

<sup>533</sup> A.G.S. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Legajo. 577. Véase apéndice nº 5, para ver el resultado que estas reformas habían producido en 1750.

En total, en gastos de esta administración de 16 personas, se extraen de los derechos de la generalidad que se siguen cobrando, la cantidad de 2.670 libras por año.<sup>534</sup>

Entre los citados responsables no aparecen los co-administradores, algo que, como sabemos, no ocurre durante todo el período estudiado. Ya vimos anteriormente cómo algunos han sido nombrados por los intendentes en el ejercicio de sus funciones. Otro dato que llama la atención es la reducción en los salarios, bastante drástica si la comparamos con la llevada a cabo por Pedrajas. Pese a ello no se puede dejar de señalar, que como ocurría en la generalidad foral, a los sueldos se le deben añadir una serie de gastos de tipo extraordinario que son del todo ineludibles.<sup>535</sup> Con todo, la organización de estas rentas apenas guarda algún parecido con la administración foral. Tan sólo el nombre de algunos oficios nos recuerda sus pasados orígenes...

Los cambios en la administración, no van a tener un reflejo tan directo en la utilización de sus fondos. La generalidad contribuía permanentemente a sufragar unos gastos determinados, la defensa de la costa, el pago de los réditos de censales, y los salarios de los miembros de la audiencia. Así ha seguido siendo hasta ahora -1750-, para desesperación de las autoridades de la hacienda real, que en cuanto conocen los pormenores actúan de manera inmediata promoviendo las reformas necesarias.

El primer paso es eliminar toda diferencia en la gestión. Lo que queda de la generalidades se incorpora rápidamente a la hacienda del rey, teniendo en cuenta que se deberán satisfacer los réditos de derechos nuevos hasta dejar estas rentas al día. Nieve y naipes pasarán a tener la consideración de regalías, pero se mantiene su gestión a través de arrendamiento conjunto cada cuatro años. Si se produjera algún caudal sobrante se destinaría al pago de los sueldos de los miembros de la Audiencia. Por último se aprobó un Nuevo Reglamento

---

<sup>534</sup> C. Corona Marzol, "La política fiscal reformista...", pp. 58-59.

<sup>535</sup> Contabilizados en alrededor de 600 libras anuales.

para la administración de las Generalidades, que mantenía la contaduría de la renta con tres oficiales, junto al contador y al intendente como administrador y juez privativo.<sup>536</sup>

En 1750 la corona parece que no tiene ya la misma consideración hacia los derechos de los eclesiásticos. Sin duda las reducciones del capital que ésta tenía entregado a censo que se han venido practicando, han moderado considerablemente el interés de éstos en las generalidades. También podemos considerar este cambio en la actitud real como un adelanto de la que sucederá en 1753. El fuerte regalismo que desde la corona se ha venido practicando a lo largo de estos años se traducirá en el concordato de dicho año, recibido efusivamente por los regalistas hispanos

Las ventajas que de él resultaron a la monarquía española fueron tantas y tan extraordinarias que si antes alguno las hubiera expresado se hubiera creído que dejaba lisonjearse de su fantasía con ideas vanísimas...<sup>537</sup>

Los privilegios de la iglesia se iban deteriorando inexorablemente...

Posiblemente, tras todo lo que ha rodeado esta postrera reforma, las rentas de la generalidad sólo perdurarán hasta que se complete la satisfacción de todos sus acreedores privilegiados. Por lo que respecta a la catedral, gran parte de sus censos, cargados todos ellos sobre los derechos viejos, son luidos entre 1765 y 1767.<sup>538</sup> Sin embargo, al quedar unidas, al menos por el real de la sal, a la recaudación del equivalente, en sus cuentas encontramos mención a estos derechos hasta 1793. Incluso aparece desglosada, para separarla de la real hacienda, la cantidad que corresponde a las generalidades.<sup>539</sup>

---

<sup>536</sup> C. Corona Marzol, "La política fiscal...", p. 60.

<sup>537</sup> S.M. Coronas González, *Ilustración y Derecho...*, p. 83.

<sup>538</sup> A.C.V. Signatura 78.

<sup>539</sup> P. García Trobat, *El equivalente...*, pp.363ss.

#### 4.5. El enfrentamiento de las autoridades borbónicas con los censalistas

Los incidentes de la quiebra de Casamayor, reabrieron la polémica acerca de la necesidad o no de contar con coadministradores que participaran en la gestión. En esa tesitura Juan Verdes Montenegro, intendente interino hasta 1737, decidió apoyarse, por la gravedad de la situación, en representantes de los principales afectados. Los administradores escogidos fueron Jerónimo Monsoriu Castellví y Félix Gastón. El primero fue elegido por la ciudad de Valencia, y el segundo era el cura de la parroquia de san Bartolomé.<sup>540</sup>

En estos nombramientos se mantiene la tónica de los antiguos administradores. La catedral persiste en su negativa a nombrar al que le correspondería. Posiblemente se trate de una postura de fuerza para protestar por todo lo acontecido, o al menos así parecen indicárnoslo las circunstancias que lo rodean. Ahora, a diferencia de cuando aparecieron por primera vez, no se reduce la participación de los acreedores, sino que por el contrario aumenta, pues el intendente venía ejerciendo el gobierno en solitario. Cualquier atisbo de habilitar su participación debería ser aprovechado, ya que constituía un avance. A menos que se mantuviera una posición abiertamente enfrentada con la intendencia...

La llegada del intendente José Fonsdeviela,<sup>541</sup> supondrá una agria polémica con los acreedores, debido a la separación de los representantes aprobados por Verdes. También trajo como consecuencia el abandono del pago de las pensiones de los derechos viejos. En esta decisión, además de la grave situación de las rentas, influyó la elaboración de una torre de defensa marítima y armas, con

---

<sup>540</sup> A.C.V. Signatura, 78. Memorial sin título. Salvo indicación, toda la información contenida pertenece a este memorial.

<sup>541</sup> F. Abbad y D. Ozanam, *Les intendants espagnols...*, p.91-92. José de Fonsdeviela Lostal, es caballero de Santiago, toma parte en las expediciones españolas de Italia como comisario ordenador del ejército en el período 1733-1736. Posteriormente es nombrado intendente en Valencia (1737-1742). Termina su carrera ocupando el puesto de intendente de Extremadura.

un importante gasto adicional.<sup>542</sup> Todo esto debió promover las lógicas protestas de los acreedores, que consiguen a través de las mismas un orden en la que se insta a Fonsdeviela a permitir a los co-administradores que ocupen sus antiguos cargos.<sup>543</sup>

Pero lo que a nosotros más nos interesa y que resulta realmente revelador, no sólo del gobierno de las generalidades si no también de muchos aspectos relacionados con la nueva planta valenciana, es la diferencia de pareceres entre intendente y acreedores sobre cómo se debían gobernar las rentas. Para convencer al consejo de hacienda de la bondad de sus proposiciones, estos últimos elaboran un discurso que nos muestra la disputa entre una administración cada vez más absoluta y regalista, y un sector de la sociedad, la iglesia, que intenta que esto no afecte a privilegios consolidados por una tradición secular. A través de estas líneas, vemos como se articula en Valencia una protesta por el temor a la disminución de sus privilegios y situación económica. Posición común en buena parte del clero español desde la llegada de Felipe V.<sup>544</sup>

Los acreedores utilizan el incidente de la quiebra para atacar la capacidad del intendente. Lejos de cuestionar su titularidad sobre las mismas, algo que a estas alturas resultaría un esfuerzo completamente estéril, se centran en la acumulación de tareas que debe desempeñar. Recuerdan que el intendente es en estos momentos corregidor, juez privativo de abastos y que por tanto es humanamente imposible que pueda dedicar el celo necesario hacia los asuntos de las generalidades.<sup>545</sup> Esto debería hacer viable la presencia de los acreedores, para ayudarle con su conocimiento de las mismas.

Unido a este argumento, van a referir una práctica de los intendentes en el gobierno de estas reducidas generalidades. Se critica

---

<sup>542</sup> B.U.V. Var/75 (12).

<sup>543</sup> B.U.V. Var/75 (9).

<sup>544</sup> T. Egido López, *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, 1971, pp. 318 y 322.

<sup>545</sup> P. García Trobat y J. Correa Ballester, "Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España", *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 26(1997), 19-54.

duramente el hecho de que los arrendamientos de los derechos se realice de forma privada por el intendente, separándose de la tradicional subasta pública

...ni solicitar que en los remates de estas Rentas se observasse integridad, para evitar los monipodios, que solían intervenir en ellos. Porque habiéndose de executar estos remates con sola la noticia de los Dependientes, havia mostrado la experiencia que se quedaban estas rentas en las personas que ellos querían, o en otras, que por su naturaleza estaban prohibidas de semejantes Arrendamientos, a cuyo daño no podían ocurrir los suplicantes por falta de noticia e instrumentos.

La referencia al caso de Casamayor, depositario y arrendatario de las rentas, les sirve de marco para su crítica a un modelo de gobierno que prescinde de su colaboración y además contradice los principales supuestos sobre los que se apoyaba la administración foral.

En defensa de sus actuaciones el intendente alega que en realidad los interesados no tienen ningún derecho sobre esas rentas, y que no se trata más que de regalías del monarca. En el fondo, a lo que está atacando es a la justificación de la existencia misma de las generalidades como tributos con los que el reino ha ido satisfaciendo los servicios al monarca, y que por tanto les facultan para participar en su gobierno. Afirma que estos empréstitos cargados para satisfacer las necesidades de la corona, jamás tuvieron esa finalidad, sino que se convirtieron en bailes y borracheras para alegría del pueblo, y posteriormente se cargaron a estos servicios. La vieja mentalidad de la falta de contribución de los pueblos de la corona de Aragón hacia la monarquía vuelve a aparecer...<sup>546</sup>

Los acreedores prescinden de replicar estos argumentos, absolutamente falaces si contemplamos la realidad de la institución. Se limitan a señalar que la órdenes del rey respecto a las rentas están bien claras y que por tanto se debe mantener la separación de las mismas

---

<sup>546</sup> Un ejemplo de esta mentalidad tan arraigada en Castilla, P. Fernández Navarrete, *Conservación de monarquías y discursos políticos*. Edición y estudio preliminar a cargo de M.D. Gordon, Madrid, 1982, pp. 187-189.

respecto de las de la real hacienda, por no tener conexión alguna con ellas. Son ecos de una discusión que apareció desde el instante en que el rey modifica su gobierno y administración, planteándose que hacer con ellas. Los intendentes, como sus anteriores responsables, no alcanzan a entender qué sucede con unos ingresos sobre los que ellos, representantes de un monarca absoluto, apenas tienen capacidad de decisión pues están totalmente aplicados en la satisfacción de las cargas de justicia.

Para negar la validez de la participación de los acreedores en el gobierno, apela a la condición de eclesiásticos de sus representantes. Por ello, no serán los más idóneos al no estar muy versados en rentas. Acompaña este argumento, con la posibilidad de que los administradores adelanten a los postores, con la intención de aumentar las rentas, la realización de la subasta. Ellos se pondrían de acuerdo, y comprometerían la cantidad que se deseaba alcanzar. De nuevo, el sistema de pública licitación era puesto en entredicho por el intendente, que no estaba dispuesto a que se le hurtara la más mínima posibilidad de influir en todo el proceso.<sup>547</sup>

Para combatir estos argumentos los acreedores apelan a su carácter de interesados, que les hace, precisamente por ello, los más preocupados en la buena marcha de las mismas. Los coadministradores son elegidos directamente por los acreedores, ¿qué mejor aval de su dedicación que su interés hacia esta tarea? Por otro lado, las críticas hacia la labor del intendente vuelven hacia su actitud frente a las subastas de los tributos. El sistema de arriendo de los impuestos, para evitar los gastos que generaría su explotación pública, no era ni mucho menos nuevo en Valencia. Tanto las generalidades, como las rentas municipales, han venido arrendándose durante todo el período foral, lo que para los acreedores constituye su mejor garantía. Junto a este

---

<sup>547</sup> El interés de los eclesiásticos en mantener la vigilancia sobre los arrendamientos, está más que justificado si atendemos a los escándalos que las actuaciones de los oficiales borbónicos estaban sucediendo en Valencia. E. Giménez López, "Conflictos entre la intendencia...", pp. 215-22.



argumento, citan también los reiterados aumentos de ingresos que han traído consigo

...porque unos deseosos de instruirse en lo que es este género de comercio, y otros por no tener parado el dinero, que llevaron empleado antecedentemente en ellos, se esfuerzan a todo lo posible, contentándose con ganar un cinco por ciento, o menos, por no tener parado su dinero; además, de que en las posturas se logran prometidos, y por este solo interés se animan muchos a pujar las Rentas...”

Por el contrario, afirman los acreedores, si los remates se hacen en secreto en casa de los intendentes, como hasta aquí se ha venido ejecutando, es normal que ni se produzcan pujas, ni mejoras. Además temen que se hayan introducido en el arriendo, interesados que aprovechando las alteraciones que ha tenido el gobierno de las generalidades, continúen lucrándose en perjuicio de los verdaderos interesados en explotar estos tributos.

Otro de los frentes esgrimidos por el intendente para oponerse a la vuelta de los co-administradores es el de su autoridad. Para él, con su presencia queda desacreditada su autoridad al frente de las rentas. Se apoya también en los supuestos conflictos que Mergelina mantuvo por esta misma causa con el rector de la parroquia de san Martín, quien, afirma, le disputó el cargo. De aquí infiere el menoscabo para su autoridad. Asimismo, si se integran en el gobierno de las rentas poseyendo votos iguales al suyo, obstruirán cualquier iniciativa que pretenda desarrollar.

Los acreedores, sin negar la existencia de esas disensiones anteriores, alegan que se produjeron debido a los cambios que por esa época se estaban desarrollando. Actuando de una manera responsable hacia ellas, era imposible que no se produjeran roces. La subrogación de efectos realizada para los pagos de las generalidades, contando las puertas que había entre Castilla y Aragón, y los arreglos realizados sin prever una tasa fija, se encontraban detrás de las disputas. En defensa de los anteriores administradores destacan cómo las sustanciales reformas de Mergelina, se realizaron sin acudir a justificación alguna,

modificando la administración sin darles apenas noticia. Respecto al asunto de la preeminencia en el gobierno del intendente, jamás ha estado en su intención menospreciarla en aspecto alguno. Siempre se le ha respetado su autoridad en un asunto tan importante como la jurisdicción, respecto de la cual jamás han dado motivo para alborotos o disensiones. Si se tratan materias contenciosas, por mucho que los administradores quisieran discrepar con él, será siempre el asesor el que deba resolver. Respecto a temas gubernativos relacionados con la recaudación de las rentas, las providencias que sean más conformes a razón, y las que conciernan a la utilidad pública se convertirán en ley para ellos. En este sentido, ayudará decisivamente la elección de personas que para estos cargos se han realizado, por sus circunstancias y literatura.

Viva manifestación de un descontento común en los reinos de la antigua Corona de Aragón, hacia una manera de gobernar que no estaba produciendo los efectos deseados. Expresión asimismo de un inequívoco deseo de participar de una manera mucho más activa en el gobierno. Son conscientes de que su experiencia durante largos siglos en estas cuestiones no de ser desdeñada, pasado el fervor igualitario del comienzo de la nueva planta, “hora ya es de que los vencedores aprendan de los vencidos”, como escribió en 1768 el hijo de un austracista.<sup>548</sup>

El intendente recurre también para evitar la imposición de los administradores al agravio que supone esta situación con respecto a otros acreedores privilegiados como los de la ciudad. Además, y volviendo a la labor realizada por Mergelina, éste los suspendió al haber adaptado las cuentas al gobierno castellano, una vez abolidos los fueros. La clara conexión que los administradores tenían con ellos, los hacían incompatibles con esta nueva posición.

Para defender sus posturas en este espinoso asunto, debemos recordar que fue el cambio en la forma de gobernar las generalidades lo

---

<sup>548</sup> E. Lluch, *Las Españas vencidas del siglo XVIII*, Barcelona, 1999, p. 130.

que provocó que los eclesiásticos se negaran a pagarlas, y los acreedores se remontan a ellos. El rey abolió los fueros, y, sin embargo, les dio el gobierno que hoy tienen, establecido precisamente por la supresión de los fueros, y totalmente distinto a él

...siendo constante que la obligación y reconocimiento de la paga de estos efectos la tiene Su Majestad declarada por de justicia...

Por si fuera poco, y para dejar bien clara la naturaleza particular de estas rentas,

...la Real hacienda no tiene intervención en estos derechos, si sólo la intervención de los Intendentes, por aquella porción situada para la reedificación y manutención de las Torres, que ay en toda la costa de aquellos mares; y esta intervención la quiere ampliar tan absoluta, y despótica como que es regalía suya, con independencia de los interesados... y cree que si actúa como Mergelina, conseguirá lo que el consiguió entonces y quedarse con la administración en solitario de estas rentas.

La lucha entre un intendente que goza de amplísimos poderes y unos acreedores que tratan de sujetar las rentas a sus intereses, se expresa sin que quede al margen ningún aspecto de lo que ha sido su existencia desde 1707. Tampoco se hace salvedad alguna en lo que respecta a su naturaleza. Para el intendente se trata de rentas reales sin más. Por ello no se debe producir distinción en su gobierno, y menos por parte de los censalistas, que estarán más interesados en cobrar que en llevar a cabo los quitamientos correspondientes y que son tan necesarios dado el nivel de endeudamiento que padecen.

Al tratar de los censos, los acreedores parten de la clara diferencia que existe entre ellos. A los de derechos nuevos no se les adeuda cantidad alguna en estos momentos, y gozan de sus propios efectos. Mientras, a los de derechos viejos se les deben 24 anualidades, con un importe superior a los 20.000 pesos cada una. De acuerdo con las propias normas del rey, éstas cuentan ya con porciones destinadas a los quitamientos, con lo cual apenas hay que seguir la legalidad para obviar los problemas que el intendente supone, existan o no

administradores. Asimismo, fueron los propios censalistas los que en 1697 regularon la luición en los derechos viejos. Por último, los interesados dejarán de cuidar las rentas de la real hacienda si se les devuelve el capital que han invertido para invertirlos en valores más seguros

...si llegare el caso de que les entreguen el capital de los censos, o efectos sujetos a quitamientos, lograran la conveniencia de imponerlo en otras fincas más seguras, y en donde, sin su intervención y dependencia, percibirán prontamente sus réditos, sin la penalidad de que se entreguen sus caudales a la disposición de los Intendentes.<sup>549</sup>

Como origen de todas estas disputas, el desfalco de Casamayor constituye una fuente de críticas entre las partes, que no desaprovechan la oportunidad para echarse en cara las causas y consecuencias del mismo. Desde el lado del intendente, piensan que ésta no hubiera podido evitarse pese a la presencia de los administradores. Para apoyar esta idea, cita los menoscabos sufridos por las generalidades durante la época foral, atacando lo realizado por el intendente interino que le precedió en el cargo. Primero por permitir de manera tan inmediata el retorno de los administradores, pues con ello ha vulnerado una regalía inherente del monarca. Amén de esta irresponsabilidad, su falta de decisión y vigilancia con respecto a los quitamientos, ha sido el germen de la quiebra. Por si nos quedaran dudas acerca de cuál es la razón última y verdadera que se esconde tras todas estas argumentaciones, él mismo nos lo aclara en su conclusión. Gracias al gobierno absoluto del intedente, estas rentas se han visto considerablemente aumentadas. El mejor ejemplo de todo ello es la labor de Mergelina...

Comprobemos la respuesta de los acreedores. En todo el asunto de Casamayor, repiten que ya ha quedado demostrado cómo se le aceptó para el cargo cometiendo serias irregularidades en cuanto a sus fianzas. Irregularidades advertidas desde el inicio por ellos, quedando,

---

<sup>549</sup> A.C.V. Signatura 78.

por tanto, su dedicación y utilidad para el gobierno sobradamente probadas. Por lo que respecta a la actuación de su predecesor, el intendente interino, los acreedores dejan absolutamente a salvo su capacidad, alabando todas sus actuaciones. Aún faltándole 51.000 libras, gracias a su diligencia aplicó todos los caudales disponibles para que los acreedores no sufriesen los efectos de la quiebra. Llegó a pagar deudas por quitamientos que se contrajeron con los conventos de santa Tecla de Valencia y de Ruzafa, y que sus antecesores se negaron a pagar, alcanzando la cifra de 2.070 pesos. Su valoración es, por tanto, de lo más positiva hacia la labor del intendente interino. En lo que respecta al supuesto aumento en las rentas experimentado cuando el intendente las gobierna con exclusividad, los acreedores, como no puede ser de otra manera, se muestran radicalmente en desacuerdo. Afirman, que durante todo el período señalado apenas ha habido momentos en los que hayan participado administradores, con lo que es imposible establecer una comparación. Por lo que respecta al aumento en los tributos que se vienen cobrando desde entonces, indican que éste no ha sido ajeno al aumento que en todo género de rentas se ha venido produciendo desde 1713 y que asciende a un tercio de su valor. En todo caso, si se ha producido, lo achacan a la actividad de los postores en los diferentes arrendamientos, que mirando por su interés han ido aumentando las pujas.

Terminan su demostración con una muy viva expresión de cómo se habían vivido los cambios de la nueva planta entre los valencianos. Frente a la actitud y argumentos del intendente ponen de relieve la desconfianza –“recelo absoluto, aunque injustificado, a todos los naturales del reino” según los propios interesados-, que ha presidido las relaciones entre los nuevos administradores y sus administrados a lo largo de estos casi 50 años

...manifiesta con ellos que la malicia de algunas personas poco afectas a los naturales de aquel Reyno, se halla todavía con materiales bastantes para volver a introducir las dissensiones, que poco hace se cortaron, y para acreditar de justas las operaciones de los Ministros incluidos en la pesquisa, que de orden de su Magestad hubo en aqule Reyno

de donde salieron de su orden, que sin passar a syndicar si fue por premio, o por castigo, o si sus causas dieron méritos para ello, se puede asegurar a V.S., como es notorio, que los naturales de aquel Reyno padecieron las mayores extorsiones que hasta aora se han visto; y no les tocó poca parte en sus intereses a los suplicantes, porque quando se procede con desenfreno en el abuso de la justicia padecen todos.

El motivo por el que llegó a tanto extremo el daño que queda expuesto, no fue otro, que el de haver empezado a tolerar y sufrir assí los moradores de aquel Reyno, como los suplicantes, pareciéndoles que con el sufrimiento mejorarian de partido; pero erraron el medio, porque aumentaron bríos a la soberbia; y quando intentaron poner remedio no pudieron, hasta que sus mismas operaciones llenaron de escudado esta península.<sup>550</sup>

En definitiva un transparente resumen del enfrentamiento entre dos maneras diferentes de entender el gobierno, que se vieron obligadas a convivir, aunque en extrema desigualdad, de manera forzosa tras la llegada de la nueva planta.

---

<sup>550</sup> A.C.V. Signatura 78.

**PARTE II:**  
**EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

## 1.LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO FORAL

### 1.1 Organización municipal

El ayuntamiento foral estaba constituido por dos órganos de gobierno, y por algunas comisiones y oficiales que atendían sus funciones. Me permitiré una breve descripción. En primer lugar el *Consell general*, responsable supremo de la organización de la ciudad, Integrado por lo que podríamos denominar como representantes de diversos estratos sociales; naturalmente, en el antiguo régimen no puede hablarse de representación popular pero en su seno reunía distintas voces ciudadanas. Su duración es anual, y son elegidos inmediatamente después que los jurados. En el año 1700 este *consell general*, se encuentra formado por 122 miembros. Si bien su número ha variado respecto a épocas anteriores, se mantiene análoga proporción en sus integrantes. Los jurados, acompañados de abogados, síndico racional y escribano, nombran lo que Belenguer Cebriá denomina “la



minoría selecta”.<sup>1</sup> Ésta la forman, los antiguos jurados, representantes de los nobles y generosos, juristas, notarios, *drapers* y representantes de las 12 parroquias. En total, 66 personas. Más tarde escogen a los *prohoms dels officis*, en total 10 personas, para seleccionar después a dos representante de los oficios más importantes de la ciudad, 46 personas.<sup>2</sup> Este número varía pues en 1701, a esta representación se le añaden otros gremios.<sup>3</sup> Puede decirse que la oligarquía, elegida por insaculación, se completa con personas procedentes de la elección de las parroquias y los gremios.

Por lo demás, sus funciones continúan siendo las mismas que en épocas anteriores. Es el máximo órgano de gobierno, y debe participar en las decisiones ciudadanas más trascendentes, aprobación de nuevas sisas, emisión de censales, intervención en las ordenanzas gremiales,<sup>4</sup> extracciones de los oficios mayores o modificaciones en la estructura de gobierno de la ciudad. Por las circunstancias que envuelven su última época, 1700-1707, va a jugar un papel muy importante en la adopción de todas los gastos extraordinarios de este período, ya sean de carácter militar o protocolario.

A su lado el *consell secret*, compuesto por jurados, racional y síndico, cuatro abogados y escribano. Este consejo reducido, actuaba como órgano ejecutivo de la política diaria municipal, pero no limitaba su actuación a las simples tareas ejecutivas, era el responsable también de muchas decisiones necesarias para el funcionamiento municipal,

---

<sup>1</sup> E. Belenguer Cebriá, *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976, p.30. Sobre el *consell general*, A. Santamaría Arández, *Corpus documental para la investigación del Consell general de Valencia en el tránsito a la modernidad*, Valencia, 2000. P. Valor Moncho, “Los miembros del Consell General de Valencia desde la muerte de Fernando el Católico hasta las Germanías (1515-1523)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, (2001), 11-38.

<sup>2</sup> Así en 1700 están representados en el *consell general*, perayres, blanquers, sastres, abaixadors, sabaters, fusters, armers, ferrers y manyans, teixidors de llana, teixidors de lli, corders, tapiners, boters, esparters, pedrapiquers, obrers de vila, moliners, llauradors, calderers, traginers, correchers. A.M.V. *Manual de Consells*, A-232, 7 de junio de 1700.

<sup>3</sup> Junto a éstos aparecen correchers, asahonadors, carnicers, vellers, tintorers de seda, guanteres, pasamaners, sombrerers, pellers, corredors de coll, mata lafers, calderers y traginers. A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 23 de mayo de 1701.

<sup>4</sup> J. Beneyto Pérez, “Regulación del trabajo en la Valencia del 500”, *Anuario de Historia del Derecho Español.*, VII, 1930, 183-310.

que no requerían de la intervención del *consell general*, desde nombramientos, a disposiciones para el abasto... Además, y en las reuniones que mantenía con este último, era el encargado de elaborar las propuestas para la solución de los distintos problemas, para que después las aprobara o no.<sup>5</sup> Tendencia que se había venido consolidando desde el siglo XV, llegando ejercer cierto control sobre el *consell general*, que cada vez delegaba más y más funciones en ellos.<sup>6</sup> En resumen, en ellos residía el verdadero poder del municipio. Luego veremos su elección y funciones.

Aparte los *prohoms del abast*, que supervisaban las tareas relacionadas con el abastecimiento de la ciudad. Por su importancia dentro del gobierno municipal, sus miembros eran elegidos anualmente en el primer *consell general* que se celebrase en junio tras el sorteo de los jurados. Se compondrá de los miembros del *consell secret*, a los que se unen dos *consellers* ciudadanos, dos *consellers* caballeros y seis *consellers de banch*.<sup>7</sup>

Encargados de vigilar las cuestiones relacionadas con los censales y la deuda municipal, se encuentran los *prohoms del quitament*. El grave problema de endeudamiento por censales que padeció la ciudad de Valencia, obligó a Felipe IV en 1658 a restringir las facultades de los jurados respecto a la luición de censales. Desde ese momento, y pese a sus esfuerzos por volver a disponer sobre las devoluciones y extinciones

---

<sup>5</sup> Así, se presentaban las soluciones consideradas como más convenientes, para que el *consell general* decidiera. Estas propuestas versaban sobre los más diversos temas como ejemplos: A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 17 de julio de 1700, sobre la asistencia de los oficiales municipales a las distintas procesiones, y su remuneración. 1 de agosto de 1700, en la que se proponen medidas para evitar el fraude a las sisas de la carne y a la entrada de animales que supongan riesgo para la salud.

<sup>6</sup> E. Belenguer Cebrià, *València...*, p. 39.

<sup>7</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, p. 73v. "Per quant es costum de molts anys a esta parta observada que en lo primer consell general que es celebra, es dona poder als Illtres. ss. Jurats, racional, syndich, y a deu prohoms consellers del Insigen Consell General, elegidos per aquell, propositne vint los dits Illtres. Ss. Jurats, racional y syndich, dels quals y no de altres, es deu fer elecció en la forma disposta en lo Real Ordre de 16 de abril y 31 de maig de 1679, ço es que se hachen de elegir pera elets del abast dos prohoms consellers ciutadans, dos cavallers, y sis de banch, pera que estos juntament ab dits Illtres. Ss. Jurats, racional y syndich, eo la machor part, segons dit Real Orde de 16 de Abril puixen avituallar la present ciutat de forments, cavdas, carns e de totes vitualles que son necesaries pera el sustento de la vida...".

de censos, deberán contar con unos electos de los estamentos escogidos para esta misión. A su lado, y como no podía ser de otra manera, los representantes del *consell secret*. Juntos escogerán a dos miembros que se encargarán de instar la luición de los censos que reportaran mayores beneficios, para que junto los demás se tome la decisión más conveniente.<sup>8</sup>

Con un papel preponderante, aunque no exclusivo, de los cargos municipales, se forma el claustro mayor de la universidad. Es el máximo órgano de gobierno del *estudi general* valenciano, y por tanto le corresponde la facultad legislativa sobre él. Lo componen los miembros del *consell secret* acompañados del rector el canciller y dos canónigos de la catedral. Esta estructura, consolidada con una bula de Sixto V de 1585, se mantendrá hasta la llegada de la Nueva Planta.<sup>9</sup>

Los cargos y oficiales municipales, a que ya me he referido antes, merecen un análisis más detallado. En primer lugar, los jurados. Anualmente se elegían los seis jurados que formaban lo que era, sin duda, el alma del gobierno municipal. De los seis, cuatro eran ciudadanos y dos nobles, incluyendo en estos últimos a los generosos. Durante el siglo XVII, se concede el acceso a los cargos de municipales a la nobleza titulada.<sup>10</sup> En el período que me ocupa, eran elegidos mediante insaculación, tras la concesión del privilegio a la ciudad de Valencia en 1648. Con él se culminaba un proceso en el que se utilizaron distintos modelos de selección, que no habían dado el resultado apetecido, o bien a los ojos del rey, o bien a los ojos de los ciudadanos.<sup>11</sup>

---

<sup>8</sup> V. Giménez Chornet, *Política econòmica...*, pp. 120-122. A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, p. 99.

<sup>9</sup> P. Marzal Rodríguez, "La organización claustral en la Universidad de Valencia." *Las Universidades Hispánicas, da la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal*, Salamanca, 2000, 275-292, pp. 276-279.

<sup>10</sup> A.Felipo Orts, *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996, pp.57-69.

<sup>11</sup> Sobre los avatares que sufre el municipio valenciano desde la cooptación inicial, pasando por la "ceda" hasta la insaculación final. J.M. Font Rius, "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal.", *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, 2vols., Valencia, 1974, I, pp. 291-315, A. Santamaría, "Los Consells municipales de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. Los sistemas

Había tres bolsas, dos para los ciudadanos y una para los nobles, componiéndose todas ellas de 30 nombres. Para tener acceso a ellas era necesario acreditar el cumplimiento de diversos requisitos entre los que destaca, tener una renta de 400 libras, y no tener sus bienes afectados por secuestro judicial.<sup>12</sup> En los años finales del reinado de Carlos II, se aprobó una reducción de los componentes de las listas de 30 a 24 miembros. Para ello se disponía que no se ordenasen nuevas insaculaciones, con el fin de no cubrir las vacantes hasta alcanzar dicha cifra. Sin embargo, tras la muerte del monarca éstas sí se produjeron, con lo cual esta disposición no llegó a cumplirse por entero. Tras las insaculaciones realizadas por Felipe V en el año 1702, la segunda bolsa de ciudadanos cuenta con 25 miembros hasta septiembre de 1703, fecha en la que fallece Antonio Martínez de la Raga.<sup>13</sup> Era durante el mes de mayo, cuando se procedía al sorteo que designaría los nuevos jurados.

Por supuesto, existían impedimentos a la hora de concurrir a este sorteo, muchos de los cuales se habían establecido desde el inicio de la insaculación, y que eran comprobados antes de proceder en cualquier extracción.<sup>14</sup> Por ello, era posible que en el momento de la comprobación uno de los insaculados estuviera desempeñando un cargo que le impidiera concurrir en el sorteo para otro, que empezaría a ejercer justo cuando acabara su ejercicio en el que viene desempeñando. Para evitar esta situación se solicitaba al monarca que

---

de cooptación.”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LI, 1981, 291-364. E. Belenguer Cebriá, València..., pp. 82-97, J. Casey, “La crisi general del segle XVII a València (1646-1648)”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLVI, 2, 1970, 96-173. A. Felipe Orts, *El centralismo...*, pp. 189-210, A. Felipe Orts, *Insaculación y élites ...*, 13-77.

<sup>12</sup> “VII. Item: que no pueda estar insaculada persona alguna, así en las bolsas de Ciudadanos como en la de Caballeros, que no tenga quatrocientas libras en de renta sobre propiedades ciertas...” “VIII. Item: que ninguna persona que tendrá hecho pagamiento de dote á su muger, ó tendrá sus bienes en seqüestro ó le pretenderá...”. Privilegio de insaculación de los oficios mayores de 1648. Publicado por A. Felipe Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 236-241.

<sup>13</sup> Pese a que existía un número de vacantes que permitía insacular sin superar la cifra señalada, en A.M.V. *Manual de Consells*, A-233-A-235.

<sup>14</sup> Por citar sólo un ejemplo de esta operación que se produce ante cada nueva elección, A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 14 de mayo.

anulase el impedimento, que al menos para el período objeto de este trabajo, solía concederse.<sup>15</sup>

Junto a los jurados también extraídos de las bolsas de insaculados, y con representación y voto en el gobierno, en el *consell secret*, están:

El racional, muy importante en el gobierno municipal, cuyo nacimiento viene asociado al control de su política económica. Para conseguir cierta estabilidad en el manejo de rentas y contabilidades, su duración en el cargo era trianual, frente a la anualidad de los jurados. En su inicio eran elegidos por los miembros del *consell general*.<sup>16</sup> Sin embargo el rey vio pronto las posibilidades que le ofrecía este cargo, y decidió utilizarlo en su provecho como un arma de control institucional. Así pasó a designarlo y éste a ejercer como un oficial real en el municipio. Para comprender mejor esta situación nacida en el XV y que se prolongará, más o menos, hasta la insaculación nada mejor que acudir a las palabras de Belenguer Cebriá

Ell és qui confecciona la “ceda” i la tramet al rei, qui suggereix uns noms per als càrrecs municipals, i qui controla, en conseqüència, tota la vida ciutadana. De simple tecnòcrata que era als seus orígens, passa a convertir-se en un polític reial que exerceix funcions gairebé dictatorial... L'home que resolía els trencacòlques de les comptabilitats municipals era, al cap i a la fi, l'única persona capaç de tractar amb el rei qüestions de préstecs i serveis a la monarquia...<sup>17</sup>

Con la llegada de la insaculación, esta influencia en el gobierno municipal decrece considerablemente. Sin embargo, el rey va mantener la prerrogativa de su nombramiento, dentro de la terna de nombres que le envía la ciudad. Por supuesto estos nombres provendrán de un sorteo entre los miembros de las bolsas de insaculados, concretamente de la primera de ciudadanos. Desde el momento de su instauración, el rey aceptó siempre los resultados del sorteo, eligiendo a uno de los

---

<sup>15</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 62-63v. *Quern de provisions*, B-134, 7 de abril de 1704.

<sup>16</sup> R. Ferrero Micó, *La hacienda municipal...*, pp. 44.

<sup>17</sup> E. Belenguer Cebriá, *València...*, p. 40.

propuestos<sup>18</sup>. Circunstancia que no se alteró en el período, 1700-1707.<sup>19</sup>

El síndico, es también un cargo trianual, con lo cual se convertía en otro de los miembros estables del municipio, sin embargo, en el XVI era vitalicio.<sup>20</sup> Sus funciones eran las de representación municipal en cualquier pleito, y ante cualquier instancia, además de participar activamente en el gobierno municipal por su presencia en el *consell secret*. En el siglo XVII aparece junto a este síndico, otro que con el mismo nombre circunscribe sus actuaciones a la ayuda al racional. Recibe el nombre de síndico del racionalato. Para la elección de ambos se recurre al sorteo entre los insaculados de la primera bolsa de ciudadanos. De entre ellos seis se votaba uno para síndico. Tras un nuevo sorteo, otro insaculado se unía a los anteriores para repetir la votación. Con las dos personas resultantes, se realizaba una nueva votación que determinaría quién sería el síndico municipal y quién el de racionalato.<sup>21</sup>

Completan el *consell secret* los abogados y el escribano. Estos cargos son vitalicios y elegidos por los anteriores. Su participación no era necesaria en todos los temas municipales, sin embargo, se ha constatado su presencia siempre que se han tratado temas relacionados con los gremios y la universidad.<sup>22</sup>

Otros oficios considerados mayores, este apartado se compone de aquellas funciones que desempeñan los propios insaculados, y que están directamente vinculados al ejercicio de competencias municipales concretas. En algunos casos se trata de comisiones en las que junto a éstos participan, *consellers*, y personas de prestigio que han desempeñado anteriormente otras tareas municipales. De entre los

---

<sup>18</sup> A. Felipo Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 120ss.

<sup>19</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp.1, 80v.

<sup>20</sup> R. Ferrero Micó, *La hacienda municipal...*, p.49.

<sup>21</sup> S. García Martínez, *Els fonaments...*, pp. 87-88. A. Felipo Orts, "El Síndico de la ciudad de Valencia. De las Germanías a la insaculación", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, (2001), 51-77.

<sup>22</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 30 de diciembre de 1706. S. García Martínez, *El fonaments...*, p. 86. P. Marzal Rodríguez, "La organización claustral...", pp. 276-279.

primeros destacan, aquellos que reciben el cargo de administradores. Pueden ser de las sisas municipales, de la carne, del *pastim*, o de *forments*. Todos sus responsables son insaculados, y para los del *pastim*, *forments*, o sisas, su elección se perfecciona mediante sorteo y reparto entre los jurados salientes.<sup>23</sup> No así en el caso de los administradores de las carnes, donde es necesaria una votación en la que concurren, los miembros del *consell secret*, y los *prohoms del abast*.

Al lado de los administradores, hay otros cargos que por su importancia suelen recaer en personas incluidas en las listas de insaculados, son los conocidos como *caps de taula*. Serían los responsables de vigilar las distintas *taulas*, mediante las cuales la ciudad controla el pago de los diferentes tributos por las mercancías que entran en la ciudad. Las más importantes son las del vino, el almudín, la mercadería, la carne, la lonja y portal Quart.<sup>24</sup>

Junto a ellos, trabajaban también para el ayuntamiento una serie de personas ocupando distintos cargos. Estrictamente vinculados a alguna de las múltiples competencias que ejercía el ayuntamiento valenciano, nos encontramos a un numeroso grupo de oficiales. Sus tareas pueden ir desde diferentes guardias de la ciudad, como los del almudín, los ministriles, vegueros, los relacionados con el peso de la harina. Muchos de ellos eran escogidos mediante un sorteo entre los diferentes miembros de las parroquias de la ciudad, y el resto eran nombrados por el *consell secret*.<sup>25</sup>

## 1.2. Hacienda abastos y otras competencias

El municipio foral valenciano presenta una hacienda que difiere considerablemente de la organización castellana y de la de otros

---

<sup>23</sup> I. Villalonga Villalba, *Los jurados y el consejo*, Valencia, 1995, pp. 65ss.

<sup>24</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, pp. 349, 419, 675, 687, 687v. A-233, pp. 8, 289v, 351v, 353, 426v. A-235, p. 3. En todas estas reuniones se recogen distintas elecciones realizadas para estos cargos.

<sup>25</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, pp. 552, 687. Véase apéndice nº 6.

municipios valencianos.<sup>26</sup> Los ingresos y gastos no se encuentran centralizados en una sola caja. Existen cuatro claverías o cajas, y a cada una de ellas le corresponden unos determinados ingresos debiendo hacer frente también a unos gastos perfectamente delimitados.<sup>27</sup> Desde mediados del siglo XVI la hacienda valenciana está formada por cuatro administraciones, común, censales, quitamiento y abasto. Veamos cómo se componen.<sup>28</sup>

Primero, la clavería común. En ella se encuentra plenamente integrada la administración de la lonja nueva, con todos sus ingresos y gastos. Por lo tanto, a efectos impositivos hablaremos en general de ellos sin realizar ninguna distinción. Los impuestos que abastecen esta bolsa son: la sisa de los ocho sueldos y un dinero, impuestos en el trigo, así como el conocido como *dret de menjadors*. Además lo que pagan los arrendadores de la sisa vieja de las carnes, el precio del arrendamiento con que se pagaba los salarios de los catedráticos. Recibía también las propinas que correspondían a la universidad en los grados, y el arrendamiento del baño del estudio general. Desde 1679, recibe asimismo el dos y medio por ciento que se cobra en todas las mercancías que vienen de Levante con destino al reino de Valencia. Por último se aplica a esta clavería el derecho de los livianos, 5 dineros en cada liviano, excepto de la tercera parte de los carneros y machos.

A la clavería de censales le corresponde la sisa vieja de la carne, la resisa de los catorce dineros y el nuevo impuesto de las carnes, dos dineros por cada libra de carne de carnero, y ocho reales sobre cada

---

<sup>26</sup> En municipios tan relevantes como Orihuela y Castellón se constatan la existencia de una única clavería pese a que se pudiera dividir en diferentes apartados. D. Bernabé Gil, *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna*, Alicante, 1989, pp. 38-39. M. Arroyas Serrano, *El Consell de Castellón en el siglo XVII*, Castelló de la Plana, 1989, pp. 105ss.

<sup>27</sup> Para tener un conocimiento más completo del funcionamiento de estas administraciones durante el siglo XVI, R. Ferrero Micó, *La Hacienda municipal...*, pp.87-145.

<sup>28</sup> La reconstrucción de las claverías está basada en: A. Tinagero, *Instrumento jurídico fefaciente, epílogo breve, que comprehende, las sisas, y arbitrios, de que ha usado, y usa la Nobilissima, siempre Ilustre, y Fiel ciudad de Valencia: Fundamentos de sus Imposiciones: sus Obligaciones, y Cargas de Justicia. Que se remitió al Real, y supremo Consejo de Castilla*. Valencia, 1728, pp. 110ss. V. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 45ss.



carga de nieve. También toda la sisa de la mercadería, ya sea de entrada o de salida, incluyendo cualquier aumento que se hiciese en ella con posterioridad, el nuevo impuesto de panaderos, y diez mil libras procedentes del beneficio en la cuenta del amasijo, mil doscientas libras del producto de la corambre, y rebusca de la mercadería de la contribución. Completan sus ingresos diez mil libras del abasto de carnes, los beneficios del estanco del tabaco y aguardiente.

En los fondos de la clavería del abasto o avituallamiento, se integra todo el beneficio que excediere de diez mil libras en los abastos de pan y carne, hasta llegar a doscientos mil ducados. Alcanzada esta cantidad todos los beneficios de la administración del abasto se aplique a la luición de censos viejos.

La clavería del quitamiento disponía de todo lo sobrante del abasto, deducidas las doscientas mil libras que habían de quedar para ese menester. También ingresa los préstamos realizados para avituallar madera, aceite y otras mercancías. Asimismo dispone de algunos tributos sobre la nieve o el vino, vinagre y aguardient; o algunas pensiones de censal sobre la generalidad y el hospital general.

La clavería común satisfacía la mayoría de los sueldos municipales, así como los relacionados con fiestas y otros como los de celebración de fiestas y procesiones. De la bolsa del avituallamiento se trataba de mantener los importantes gastos que anualmente por este motivo ocasionaba la ciudad. Por último las bolsas de censales y quitamiento claramente vinculadas a la satisfacción de la deuda pública por excelencia, los censales. Por un lado pagando las pensiones devengadas, y por otro devolviendo el capital prestado.

Ya desde sus inicios, para hacer frente a las tareas que deben afrontar -mantenimiento de sus murallas, servicios al rey, procurar el abastecimiento ciudadano...-<sup>29</sup>, los municipios necesitaban contar con recursos económicos. En Valencia, los gobernantes municipales gozan

---

<sup>29</sup> R. Ferrero Micó, *La hacienda municipal...*, pp.15ss. La autora considera que el punto de partida de casi todas las finanzas municipales es construir y reparar la muralla.

de la facultad de decidir acerca de la imposición de tributos desde el siglo XIV.<sup>30</sup> Esta circunstancia posibilitó la creación de un conjunto de impuestos que lógicamente, fue aumentando conforme lo hacían las necesidades de la población. El importante aumento de los recursos municipales, y el hecho que su control quedase en manos de sus propios gobernantes, motivó un rápido interés del rey por intervenir de alguna manera estos crecientes ingresos.

Ya sea tratando de recortar sus competencias, o bien propiciando la inspección de las finanzas mediante las visitas de inspección de los oficiales reales, el rey empieza a participar cada vez más en la administración económica municipal.<sup>31</sup> Tan es así, que en los años iniciales del siglo XVIII, su capacidad de decisión en estos temas está claramente mediatizada por el rey. La hacienda municipal, como sabemos, se encontraba dividida en cuatro claverías, organización que los jurados no podían variar en ningún caso. Cada efecto tenía su propio fin, ya claramente establecido, del que no podía ser separado. Asimismo, el virrey tenía atribuida, además de la potestad de los visitadores, la capacidad de decidir en la administración que de la hacienda municipal hubiesen hecho los jurados y el racional.<sup>32</sup> El interés del rey en las cuentas municipales valencianas, queda patente en las instrucciones que recibe el duque de Arcos en 1705.

La hazienda de la ciudad de Valencia se halla muy apretada y muy atrasada la satisfacción de sus deudas procediendo la mayor parte de los daños que ha padecido y padeze de su mala administración y siendo tan importante que se conserve su crédito no sólo por ser ella tan principal parte

---

<sup>30</sup> *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Luis de Alanya, Valencia, 1515. Existe una edición facsimil a cargo del ayuntamiento de Valencia, *Obra de oro de los privilegios reales de la ciudad y del reino de Valencia, con la historia del cristianísimo rey Jaime, su primer conquistador*, Valencia, 1999, F. Calero (trad.), V. García Edo (introd.), M.D. Cabanes (ind.). Petri secundi, priv. XCVII, pp. 130v-131. Petri secundi, priv. XXIV, p. 108.

<sup>31</sup> Sobre este proceso de pérdida de autonomía del municipio en aspectos económicos en Valencia, E. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 78-95. O también, E. Giménez Chornet, "Control de l'Administració Local: Les visites als Municipis en l'Època Foral Valenciana", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVII, 1991, 73-84.

<sup>32</sup> A. Tinajero, *Instrumento jurídico...*, pp. 23 y 109. Recoge las disposiciones dictadas en este sentido desde la corona en 1658 y 1649.

del Reyno sino porque aún de lo restante de él hay muchas comunidades y personas interesadas en esto.<sup>33</sup>

En consonancia con este interés ordena al virrey a que reciba –en virtud de dos órdenes, de 9 de enero de 1658 y 21 de marzo de 1659-, en julio y en navidad, un balance económico de la ciudad. En él los jurados consignarán las salidas y entradas realizadas con los fondos municipales. Una vez recibidas el virrey deberá examinarlas con el ministro o ministros de la audiencia que considerase idóneos para la tarea. Si se han incumplido las órdenes reales, el culpable deberá ser castigado.<sup>34</sup>

Este es el planteamiento teórico, pero la realidad de una época tan convulsa, condiciona que en muchas ocasiones sea necesaria una rápida intervención económica que haga imposible cumplir estrictamente con la legalidad. Esta necesidad impulsará muchas veces a las propias autoridades reales a actuar, saltándose esta legalidad en beneficio del real servicio. En estos años vamos a encontrar muchos ejemplos, en este sentido.

Por lo que respecta a la carga impositiva, los ingresos provenían de diversos derechos y tributos.<sup>35</sup> Los definidos como *drets de partit y porta sobre la carn*, derechos que recibe el municipio de los animales necesarios para su abastecimiento. El grueso de estas recaudaciones lo formaban los generados por el derecho de pastura y el sacrificio de los animales en la carnicerías municipales. Mucha más importancia económica tenían los tributos que gravaban el consumo de bienes de primera necesidad principalmente el trigo, el vino, la nieve, el aguardiente, las mercancías y sobre todo la carne.

Junto a los derechos que generaba el abastecimiento de carne, sobre su consumo pesaban numerosos tributos, que los convertían en

---

<sup>33</sup> A.H.N. Consejos, libro 2452, pp. 41-41v.

<sup>34</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 42v-43.

<sup>35</sup> Para tener una visión global de la situación impositiva de la ciudad en distintas épocas del municipio foral, R. Ferrero Micó, *La Hacienda municipal...*, pp. 151-259. V. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 233-256, A. Tinajero,

los más rentables económicamente para el municipio.<sup>36</sup> Los beneficios municipales sobre el trigo se apoyaban en los tributos sobre su venta a los particulares, y el monopolio municipal de amasar y vender pan. Mayor complejidad presentaban los tributos sobre las mercancías, tanto por el número de productos gravados como por las particularidades de su recaudación. Mientras, los gravámenes sobre el vino, vinagre, el aguardiente y la nieve gravaban tanto su introducción en la ciudad como el consumo privado. Por último, y para completar estos ingresos, la ciudad recibe algunos ingresos por otras rentas, aunque de mucha menor trascendencia, como las propinas de la universidad o el alquiler de las tiendas del Grao.

La hablar de los tributos municipales, debemos hacer una mención especial a la situación de los eclesiásticos. Desde los tiempos de Jaime I los eclesiásticos tenían reconocido el derecho de comerciar con cualquiera de sus productos sin que hubieran de pagar tributo alguno. La confirmación de este tributo durante los años siguientes, unida a la necesidad de controlar estos productos originó la necesidad de encontrar un sistema que compatibilizara ambas cuestiones. Por ello, a lo largo de los años, se fue perfeccionando un sistema por el cual los eclesiásticos debían pagar tributos sobre algunos bienes de consumo, y posteriormente se les restituiría el valor de lo contribuido. Es lo que se conoce como restitución eclesiástica.<sup>37</sup>

El fenómeno del endeudamiento municipal existe prácticamente desde la existencia de los mismos municipios. A lo largo de su trayectoria el municipio valenciano no permaneció ajeno a él.<sup>38</sup> Sin embargo, la situación pasa a ser realmente preocupante, y a convertirse en un verdadero problema durante el siglo XVII,<sup>39</sup> prolongando sus

---

*Instrumento jurídico...*, J. Brines Blasco y C. Pérez Aparicio, "Aproximació al sistema impositiu de la ciutat de valència (segles XVI-XIX)", *Afers*, 3, 1986, II, 357-376.

<sup>36</sup> En el año 1646 representaban el 34'5% de todos los ingresos municipales. E. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 61.

<sup>37</sup> E. Giménez Chornet, *Política municipal...*, pp. 112-115

<sup>38</sup> E, Belenguer Cebriá, *València...*, pp. 43-46. R. Ferrero Micó, *La Hacienda municipal...*, pp. 115ss.

<sup>39</sup> F. Andrés Robres, *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, Valencia, 1987, pp. 20ss. El autor considera como causante de esta situación a las

efectos negativos sobre el municipio durante buena parte del siglo XVIII.<sup>40</sup> A mediados del siglo XVII, la ciudad comenzó a cargar los censales fijando unos tributos concretos con los que costear el importe de las pensiones devengadas. Es decir, unas rentas determinadas de la ciudad eran las encargadas de sostenerlos con exclusividad. Anteriormente, los censos se cargaban sobre todas las rentas del municipio en general, es decir, cualquiera era responsable de su abono. Esto originará la diferenciación en los censales municipales, entre censales nuevos y censales viejos.

La suspensión en el pago que se produjo a mediados del siglo XVII, hizo que durante las fechas que hemos estudiado nos encontrásemos con que los censos viejos llevasen un considerable retraso en el cobro de sus pensiones. La necesidad de encontrar una solución a este problema dada la importancia de los afectados,<sup>41</sup> lleva al rey a ordenar que colaboren en la gestión de las pensiones una junta elegida por los propios censalistas.<sup>42</sup> Exactamente, cuando se analizan las cuentas municipales por las recién llegadas autoridades borbónicas, 1710, se adeudan todas las pensiones de los censos viejos desde 1684. Los únicos censos que están al corriente, son los que pertenecen al hospital general de Aragón, al de Valencia, al convento de san Gregorio, y algunas obras pías. El capital invertido en estos censos es de 2.284.181 libras 6 sueldos y 4 dineros. En total, si sumamos los atrasos más la devolución del capital, la ciudad tiene una deuda de 4.998.394. libras 11 sueldos y 12 dineros, sólo en los censos viejos.

La situación que presentaban los censos nuevos era considerablemente mejor. Los retrasos, que no eran uniformes, iban,

---

epidemias y a las malas cosechas, principalmente a partir de 1670. No obstante, esta mala situación se limita principalmente a Valencia, sin afectar a otros municipios.

<sup>40</sup> Sobre la amortización de los censales por el municipio valenciano durante el XVIII, véase E. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 393-432.

<sup>41</sup> S. Reizábal Garrigosa, "Análisis sociológico de los censalistas de la ciutat de Valencia (1600-1625)", *Saitabi*, XXXIX, 1989, pp. 99-118. La nobleza ostenta el primer lugar entre los censalistas para esta época, seguida de las mujeres-en condición de viudas, mujeres de-, o, hijas de-, y la iglesia. Entre todos ellos responden de más del 65% de los censos cargados sobre la ciudad.

<sup>42</sup> Aparecen exactamente en 1658, siendo ratificados en 1675. E. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 120-121.

solamente, de dos a cuatro años, importando su capital 283.899 libras 7 sueldos y cuatro dineros.<sup>43</sup> Nos damos una clara idea del panorama con que se enfrentaba la ciudad, debiendo hacer frente a estas pesadas cargas, en un momento tan conflictivo. De este modo, entenderemos mucho mejor los problemas y las actitudes ante ellos de los diferentes agentes sociales.

Dada la importancia del capital humano de una ciudad como Valencia, completar el abastecimiento de sus habitantes con sus propios recursos era prácticamente imposible. Por ello, los monarcas siempre se preocuparon de otorgarle privilegios que facilitaran esta tarea. Principalmente los bienes que centraban los esfuerzos de los jurados, eran la carne y el trigo.

Para aprovisionar de carne a la ciudad se utilizaron los medios más diversos. En principio la ciudad nombraba dos administradores de las carnes que se ocupaban de hacer llegar la carne a las carnicerías municipales. Para ello podían perfeccionar las compras ellos mismos, o bien encargárselas a compañías de mercaderes, para que fueran ellos los que las realizaran. En ocasiones, se trataba directamente con los pastores. Como las carnicerías de la ciudad también estaban controladas por el municipio, de él dependía la fijación de su precio final.<sup>44</sup>

El abastecimiento del trigo fue siempre mucho más complicado. Las cosechas de trigo del reino, eran insuficientes para satisfacer su propia demanda, por lo que era necesario recurrir a las importaciones trigueras. Para ello se fue recurriendo a los préstamos sin interés, al precio de venta asegurado, y al sistema de ayudas.<sup>45</sup> Con la llegada del siglo XVI el sistema predominante es el de la compra directa de los

---

<sup>43</sup> A. Tinajero, *Instrumento jurídico...*, pp. 151-152 para los censos viejos; y pp. 217-218 para los censos nuevos.

<sup>44</sup> A. Felipo, *El centralismo...*, pp. 229-232.

<sup>45</sup> H. Rausell Boizas, D. Guillot Valls, M. Llop Catalá, E. Belenguier Cebriá, "Movimiento secular de las importaciones trigueras del siglo XV mediante las ayudas de la ciudad de Valencia", *Estudis*, 2, 1973, 5-95, p.16.

cereales por parte de la ciudad.<sup>46</sup> A raíz de los problemas que se crearon por la utilización de este sistema, la ciudad empezó a utilizar un nuevo sistema, de aprovisionamiento. Entregaba a los mercaderes la administración de los granos, reservándose simplemente su control. Tras la crisis originada por la carestía de los años 1621-1631, se demostró la imposibilidad de mantener un solo sistema de aprovisionamiento, teniéndose que recurrir a todos los conocidos, para de este modo tratar de asegurar el abasto.<sup>47</sup>

Una situación muy parecida es la que nos vamos a encontrar durante el desarrollo del conflicto sucesorio, un momento donde conseguir estos recursos es una tarea realmente complicada. Sin la trascendencia que tuvo para otras zonas y otras mercancías,<sup>48</sup> el conflicto sucesorio trajo como consecuencia que este abasto, tan dependiente de las importaciones, sufriera formidablemente sobre todo el proveniente de Sicilia y Cerdeña, siendo necesario suplirlo con otros cuyo origen varía dependiendo de las circunstancias de la guerra.<sup>49</sup>

Sin duda la más notable es la justicia. Podemos decir que la ciudad de Valencia disfruta hasta la llegada de la nueva planta, de dos instituciones propias que se encargan de la administración de justicia, los justicias y el *mostassaf* o almotacén.

Desde muy temprano en la vida municipal se le incorporaron ciertas funciones jurisdiccionales. En un principio, un sólo funcionario ejercía toda la jurisdicción, para después desdoblarse en dos. Uno se encargaría de la civil y otro de la criminal.<sup>50</sup> En el momento histórico estudiado, su elección, así como la del resto de los oficios mayores dependía de las bolsas de insaculados. Sin embargo, esta vez no se

---

<sup>46</sup> H. Lapeyre, *La Taula de Cambis en la vida económica de Valencia a mediados del reinado de Felipe II*, Valencia 1982, p. 106.

<sup>47</sup> A. Felipe, *El centralismo...*, p. 232ss.

<sup>48</sup> C. Pérez Aparicio, "El comercio y su repercusión en la guerra de sucesión en Valencia.", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, 1975, 2 vols., II, 35-42.

<sup>49</sup> A. Pérez Aparicio, "El trigo y el pan en Valencia (1700-1713)", *Cuadernos de Historia*, (5) 1975, 305-336, p. 307ss. Merced a los cambios en el gobierno valenciano, las fronteras comerciales iban variando. Así por ejemplo, sucedió con el trigo castellano, el aragonés o el catalán.

<sup>50</sup> *Aureum opus...*, Jacobi secundi, priv. 123, p. 69.

limitaba a la bolsa de ciudadanos, sino que participaba también la de nobles alternativamente. Además por lo que respecta a la participación ciudadana, no se limitaba la primera bolsa de ciudadanos, la segunda también se incluía con lo cual se ampliaba considerablemente la base social de elección de estos funcionarios. En todos los casos la duración en el cargo es anual. Sus competencias abarcaban numerosos delitos que van desde materias de censales, ordenanzas municipales o delitos de naturaleza sexual.<sup>51</sup> Acompañando a estos justicias, se estableció otro tribunal, en principio de 30 sueldos, que más tarde pasaría a 300, que se extraía de una bolsa creada entre notarios de Valencia.<sup>52</sup>

Por otra parte estaba el almotacén. También se trata de un cargo que apareció muy tempranamente en el municipio valenciano, en 1239.<sup>53</sup> Tenía atribuidas funciones jurisdiccionales, y prácticamente sus decisiones eran inapelables.<sup>54</sup> Con el paso del tiempo fue adquiriendo importancia y se convirtió en el máximo responsable en cuestiones relacionadas con la policía urbana, y la vigilancia de los mercados. Tanto por lo que respecta a los pesos y medidas como por lo que respecta a la salubridad de las mercancías.<sup>55</sup> Como sucedía con la elección de justicias, participaban alternativamente las tres bolsas municipales. Durante los años 1700-1707, se va producir sin embargo, un curioso fenómeno que nos deja patente la crisis que afectaba a esta figura. Numerosos nobles renunciaban al sorteo. Pese a que esta

---

<sup>51</sup> P. Pérez García, *El Justicia criminal de Valencia (1479-1707)*, Valencia, 1991, pp. 81-97.

<sup>52</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 22 de diciembre de 1700; A-233, 22 de diciembre de 1701.

<sup>53</sup> *Aureum opus...*, Jacobi primi, priv. VIII, p. 2.

<sup>54</sup> *Aureum opus...*, Jacobi secundi, priv. 92, p. 61; Petri secundi, priv. XXVII, pp. 108v-109.

<sup>55</sup> Para conocer mejor las tareas que desempeñaba, véase, J.B. Peset, *Bosquejo de la historia de la medicina de Valencia*, Valencia, 1876. F. Sevillano Colom, "De la institución del Mustaçaf de Barcelona, de Mallorca y de Valencia", *AHDE*, 23 (1953), 525-538. V.L. Salavert Fabiani, "Notes sobre la sanitat pública municipal a la València dels segles XVI i XVII: les competències del Mustassaf en matèria de mercats i conservació dels carrers", *Afers*, 5-6 (1987), 223-271.



actitud fue convenientemente denunciada y prohibida,<sup>56</sup> se mantuvo hasta el fin del municipio foral.<sup>57</sup>

Otras misiones que desempeñaba el ayuntamiento valenciano eran las relacionadas con la sanidad pública. El almotacén, como ya hemos señalado, era también responsable de algunos aspectos relacionados con la salud pública, principalmente el control del mercado y la inspección de los alimentos. También las obras públicas, financiadas a través de algunas sisas municipales establecidas a ese efecto, la fábrica de “murs i valls” era la encargada de la muralla, fosos y red de alcantarillado, caminos, puentes, diques para prevenir las avenidas del río... Lógicamente el municipio participaba en su gobierno mediante el *obrer* que le correspondía, en cuanto representante del brazo real. Era escogido por sorteo ante el *consell general* entre representantes de las parroquias.<sup>58</sup>

Y por último la beneficencia. Durante todo el período foral, la ciudad fue asumiendo competencias en la asistencia a los más necesitados. La primera y más importante de las instituciones municipales en prestar esta asistencia, era el hospital general de Valencia. Esta institución se había originado a partir del hospital de inocentes que apareció en 1409. Su administración era compartida por el municipio y la catedral valenciana.<sup>59</sup> Al lado de este hospital habían otros en los que de una u otra forma participaba también el municipio. Así por ejemplo encontramos el de pobres estudiantes, bajo

---

<sup>56</sup> A. Felipo Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 125.

<sup>57</sup> Esta situación, era la muestra de un proceso de degradación que el oficio había venido padeciendo a lo largo de todo el siglo XVII, que por lo que vemos se mantuvo ya hasta el fin de su anadadura. V. L. Salavert i Fabiani y J. Navarro, *La sanitat municipal a València (segles XIII-XX)*, Valencia, 1992, pp. 44-45. Tan sólo como ejemplo, cito algunas de las renunciaciones al cargo realizadas por los insaculados de la bolsa de nobles. A.M.V. *Manual de Consells*, A-234, 15 agosto, 11 de septiembre, 15 de septiembre y 19 de septiembre de 1702.

<sup>58</sup> V. Meliό Uribe, *La “Junta de Murs i Valls”. La historia de las obras públicas en la Valencia del antiguo régimen, siglos XIV-XVIII*, Valencia, 1997, p. 45. Sobre esta institución, véase la obra clásica, J. Llop, *De la institució, govern polítich y jurídich, costums y observàncies de la fàbrica vella, dita de murs e valls, y nova, dita del riu de la insigne, lleal i coronada ciutat de València*, Valencia, 1675.

<sup>59</sup> M. Vilar Devís, *El Hospital general en la Valencia foral moderna (1600.1700)*, Valencia, 1996, pp. 111ss. M. y J.L. Peset, “Felipe V y el hospital real y general de Valencia”, *Medicina española*, 61 (1969).

responsabilidad de la universidad;<sup>60</sup> o el de la Misericordia, en el que pese a haber cedido su patronato al arzobispo de Valencia, dos *consellers* municipales continuaban participando en su administración.<sup>61</sup> Por último, el ayuntamiento también financiaba el convento de san Gregorio, que en su interior albergaba una casa de acogida a mujeres.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> P. Marzal Rodríguez, *El hospital de pobres estudiantes enfermos*, en prensa. S. Villamarín Gómez, "El patrimonio", *Historia de la Universidad de Valencia. Volumen II: La universidad ilustrada*, Valencia, 2000, 97-104, p. 98-99.

<sup>61</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 23 de junio, "Per quant tots los anys este Insigne Consell acostuma nomenar dos consellers de banch en elets pera assistir a les juntes de la Casa de la Misericordia". M.A. de Orellana, *Valencia antigua y moderna*, 2 vols., Valencia, 1923-1924, II, pp. 281.283.

<sup>62</sup> V.L. Salavert i Fabiani y J. Navarro, *La sanitat...*, pp. 64-65. I. Villalonga Villalba, *Los jurados ...*, p 65.

## 2. EL PRIMER AYUNTAMIENTO BORBÓNICO

### 2.1. El final de Carlos II. La llegada de una nueva dinastía

#### *a. Enfermedad y muerte del rey. Respuesta a su testamento*

El mes de octubre será testigo de la preocupación de los valencianos por la maltrecha salud de Carlos II. Desde el gobierno municipal<sup>63</sup> se adoptarán diferentes medidas con respecto a esta cuestión. En la reunión de los jurados de 4 de octubre se acuerda la celebración de rogativas por la salud del monarca, durante los días 5, 6 y 8 de dicho mes.<sup>64</sup> La necesidad de conocer con exactitud el estado del rey, motiva la redacción de numerosas cartas a quienes le puedan aportar cualquier información. Así, el día 4 de octubre, enviaron sendas misivas al conde de Aguilar y a Tomás Torres, abogado del consistorio en Madrid.<sup>65</sup> Al día siguiente, acuerdan nombrar comisionados, para que en junta de estamentos agilicen nuevas y más directas vías de comunicación. Se les nombró con la facultad de enviar correo y conocer de cualquier asunto relacionado con la salud del rey.<sup>66</sup> Todos estos desvelos iban a tener, en principio, un feliz desenlace. El día 9 de octubre llegó la respuesta a los correos enviados, indicando una mejoría en la salud de Carlos II, lo que motivó la alegría general.<sup>67</sup>

---

<sup>63</sup> En este momento se encuentran al frente del *consell secret*, las siguientes personas: como jurados ciudadanos, Luis Agramunt, Juan Bautista Falcó mayor, Eusebio Almella y Onofre Esquerdo; como jurados nobles, Isidro Palavessino y José Martí y Jofre; el racional es José Pérez Sanchis, y el síndico Fausto Escolá. A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 125 y pp. 127.

<sup>64</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 4 de octubre.

<sup>65</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 132.

<sup>66</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 5 de octubre. Los elegidos para realizar esta misión son Felipe Cebriá, Crisógono Almella, Juan Bautista Falcó, Vicente Esquerdo, José Pérez Sanchis y Fausto Escolá.

<sup>67</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 9 de octubre. En palabras del autor, "El señor virrey y todos los particulares pussieron luminarias. Había muchas hogueras por las calles y el regozijo de la gente fue tanto que nunca se ha visto semejante, en el qual manifestó el pueblo su lealtad y devoción, pues cogiendo un retrato de su magestad, fueron a la puerta de la capilla de nuestra señora de loas Desamparados a rendirle las gracias de su cobrada salud y mejoría y, después con las mismas hachas con que

En medio de este ambiente de fervor popular, se comprende mejor la celebración de un *consell general* en el ayuntamiento, con la única misión de considerar la mejor manera de expresar el afecto que se le profesa al monarca una vez conocida su mejoría.<sup>68</sup> Pero esta alegría no se iba a prolongar demasiado, pues la salud de Carlos II era todavía muy frágil. En reunión mantenida el 3 de noviembre se hacen eco de una misiva fechada en 30 de octubre, que comunica el nombramiento del cardenal Portocarrero como gobernador de la monarquía a consecuencia de la enfermedad regia. Esto origina que la ciudad actúe como principal representante del brazo real. En otra reunión, ratifican el poder que habían entregado a Crisógono Almella, Félix Cebriá, Juan Bautista Falcó y Vicente Esquerdo para que con el racional y el síndico, y junto a los demás electos, resuelvan lo que consideren conveniente.<sup>69</sup> Por su parte, los jurados, en nombre de la ciudad de Valencia, redactan una carta dirigida al monarca en la que señalan que en lo referente al nombramiento de Portocarrero "... practicarem la sega obediencia que sempre havem profesat y profesarem a V.M...".<sup>70</sup> Algo que parece demostrar que los jurados valencianos no habían tomado partido todavía respecto a la sucesión, pues era de todos conocida la innegable filiación francesa del prelado, lo que posiblemente originó los reparos de la ciudad de Barcelona a su aceptación como gobernador.<sup>71</sup>

La fidelidad mostrada se pone de nuevo a prueba, casi a continuación, con la muerte del rey. El 6 de noviembre reciben los jurados la comunicación oficial a través de una carta firmada por la reina. En ella aparecen las cláusulas testamentarias con el nombramiento de heredero del duque de Anjou. En dicha reunión no se

---

alumbraban su retrato, se fueron al Real, aclamando con vítores al rey nuestro señor, corriendo finalmente después toda la ciudad con el retrato y hachas."

<sup>68</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 13 de octubre. El medio elegido consiste en la celebración de unas misas por las almas del purgatorio por todas las parroquias de la ciudad de Valencia. A tal efecto, se dispone que los jurados y el racional repartan su coste, 200 libras de la bolsa del *quitament*, de la manera que consideren conveniente.

<sup>69</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 3 de noviembre.

<sup>70</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 136. Repiten con casi idéntico contenido la misma carta al conde de Aguilar; A.M.V. *Lletres misives*, g3-63, 134v.

<sup>71</sup> J. Albareda i Salvadó, *Els catalans...*, pp. 63.

produce debate sobre la cuestión, simplemente se recoge el documento bajo la fórmula *quod exequatur regia mandata*, y se ordena que se registre en el correspondiente libro municipal.<sup>72</sup>

Antes de plantear cualquier asunto respecto a la sucesión, el municipio se dispone a afrontar los funerales de un rey tan amado como Carlos II. Si bien en un principio los gastos por el duelo iban a ser reducidos, la cifra final será revisada por dos veces alcanzando definitivamente el montante de 6000 libras. Debemos tener en cuenta que tanto la cantidad final como las revisiones son autorizadas por un decreto del virrey, debido a la insistencia de los jurados.<sup>73</sup>

Aunque en las reuniones celebradas en estos días, la organización y desarrollo de los funerales es el asunto primordial, también se adoptan algunas decisiones en cuanto a la sucesión de Carlos II. A través de cartas enviadas a las autoridades dejan patente su acatamiento respecto de lo establecido en el testamento. Con fecha de 8 de noviembre, escriben a la reina comunicándole su dolor por la pérdida del monarca, así cómo su cumplimiento fiel a las disposiciones regias pues consideran que lo acordado se dirige al “bien universal de la monarquía”.<sup>74</sup> No sólo esto, también escriben al propio Portocarrero felicitándole por su nombramiento como gobernador, pues están seguros de que su rectitud constituye una garantía de acierto en los

---

<sup>72</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 6 de noviembre.

<sup>73</sup> En la reunión del *consell secret*, celebrada el 7 de noviembre se acuerda que se deben seguir las pautas establecidas en las disposiciones de 29 de mayo y 19 de junio de 1696 en las que se acuerda que no se gasten más de 2000 libras de la cuenta del *quitament*, y precediendo decreto del virrey. Mas tarde, en la reunión de 8 de noviembre, ya en *consell general*, se nombra administradores para los funerales del monarca al racional y al síndico. Además se otorga poder a los jurados para que, precediendo autorización virreinal, extraigan de la cuenta del *quitament* lo que consideren oportuno para la realización de las exequias. El 13 de noviembre, y pese a lo acordado con anterioridad, nombran electos para que se encarguen de los temas relacionados con los funerales. Los elegidos son: José Boil de Arenós, Vicent Montes, Luís March, Cristóbal Mons, Agustín Llorens, Mateo Meseguer, José López y Tomás Serra. El 14 de noviembre se hacen eco del decreto del virrey, de 9 de dicho mes, que autoriza a extraer del *quitament*, 3000 libras para los gastos en funerales. Por último el 29 de noviembre se ordena poner en práctica el decreto que autoriza que se realice un gasto que alcance la 6000 libras. A.M.V. *Manual de Consells*, A-229. De acuerdo con la definición de las cuentas que realizan el síndico y el racional el gasto ha ascendido a las 6000 libras señaladas. A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 15 de febrero 1701.

<sup>74</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 137.

sucesos por los que atraviesa la monarquía.<sup>75</sup> Montalto o la propia reina contestan muy favorablemente a las cartas de Valencia, agradeciendo su diligencia y fidelidad demostradas. Esto parece espolear al municipio, y redactan una carta al nuevo monarca señalándole que Valencia ha sido la primera ciudad en celebrar su acceso al trono, "...y la que ab major promptitut y gust se ha conformat en ella...". Instan también al emisario municipal a que se apresure en comunicarse con el rey para ponerse a sus pies.<sup>76</sup>

Por lo visto hasta ahora, y aunque sea prematuro extraer conclusiones, no se percibe animadversión alguna en el municipio hacia el acceso del pretendiente francés al trono hispánico.<sup>77</sup> Bien es cierto, que estas medidas adoptadas pueden no reflejar una actitud firme, sobre todo si tenemos en cuenta que el problema de la sucesión no había sido objeto todavía de un verdadero debate en el seno del órgano de gobierno municipal más representativo, el *consell general*. De cualquier manera contrasta, por ejemplo con lo sucedido, por ejemplo en Aragón, donde se trató de promover la Junta General de la Corona para disentir la voluntad testamentaria de Carlos II.<sup>78</sup>

Así se mantendría la ciudad durante lo que restaba de noviembre. Tras la celebración de las exequias reales en la catedral,<sup>79</sup> parecía abrirse el camino para empezar a hablar del futuro. El 4 de diciembre tras haber estado analizando todo lo que supone la sucesión al trono,

---

<sup>75</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 138. Esta carta también se envió a otras personalidades empleadas en el gobierno, como el presidente del consejo de Aragón, el inquisidor general o el presidente del consejo de Castilla.

<sup>76</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 144ss.

<sup>77</sup> Circunstancia ésta que contrasta abiertamente con la franca oposición de los jurados menorquines, que llegan a expresar ante las celebraciones por la llegada de Felipe V, "Más valdría se celebrasen rogativas". M. Mata, *1705-1713 Menorca: franceses ingleses y la guerra de sucesión*, Mahón, 1980, p. 53.

<sup>78</sup> C. Pérez Aparicio, "Los primeros pasos del austracismo en el País Valenciano (1700-1705)", *Disidencias y exilios en la España moderna*, 2 vols., Alicante, 1997, II, 501-513, p. 503.

<sup>79</sup> El 22 de noviembre se publicó en la ciudad el pregón con la muerte de Carlos II. El día siguiente comenzó la ciudad a recibir los pésames en el ayuntamiento. Por allí desfilaron los representantes de los estamentos, prolongándose las recepciones hasta el 30 de dicho mes. A continuación, se realizaron actos fúnebres en la iglesia mayor, y durante lo que restaba de mes, se repitieron en otras congregaciones. El convento de Santa Ana -con presencia de los miembros de la Inquisición- o en el colegio del Corpus Christi.. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 22 de noviembre y siguientes.

los jurados deciden que la ciudad "... deu fer aquella major demostració que capia en la expressió la seua lealtad y encara que son animo se exten a fer major y mes adelantada demostració, pero no permetent-li les llimitades forces y effectes...", por eso convienen que este asunto debe tener la consideración de caso inopinado.<sup>80</sup> Para ello nombran electos a Luís Agramunt, Juan Bautista Falcó, Eusebio Almela y Onofre Esquerdo, jurados de la ciudad como ya sabemos. Así junto a los electos de los demás estamentos podrán designar un embajador en nombre del reino, y otorgarle a su vez la cantidad necesaria para sufragar tal misión.<sup>81</sup> Este nombramiento era una medida lógica, pues dada la ausencia de conflictos, parecía obvia la necesidad de envío de una embajada. No obstante dentro de los estamentos no existía la unanimidad que reflejaba la ciudad. La negativa del eclesiástico, impidió el acuerdo necesario para llevarla a cabo.<sup>82</sup> Con todo, el militar está plenamente convencido de su necesidad, y decide seguir por su cuenta con la embajada. Esta postura llega a oídos del municipio que como representante del brazo real, decide abordar el hecho proponiendo que a fin de poder realizar conjuntamente la embajada con el estamento nobiliario, los insaculados municipales aporten personalmente los fondos necesarios. De este modo no quedarían afectadas las arcas municipales.

... si el present regne voldria nomenar embaixador juntament ab lo dit estament militar, pera que en nom dels dos es posara als reals peus de Sa Magestat, y per quant podria ser motiu que se apartás lo dit estament real de pendre dita resolució el no tenir effectes pera subministrar lo que importaria la mitat de ajuda de costa y dietes de dit embaixador. Y si desitjant lo major lluiment desempeñ y authoritat del dit estament real, se offereixen a contribuir en lo gasto que importara la part tocant al estament real, esperant que els demás ciutadans

---

<sup>80</sup> Ya hemos adelantado una visión de estos acontecimientos al tratar las competencias políticas entre la junta de estamentos y la generalidad. Sin embargo, ahora vamos a conocer el papel jugado por la ciudad de Valencia en todo este tema, en cuanto representante del brazo real

<sup>81</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 4 de diciembre.

<sup>82</sup> Es curioso que sea precisamente el eclesiástico el que se oponga en principio a esta embajada, dado el papel que jugará más tarde como uno de los principales agentes divulgadores del pretendiente austríaco. C. Pérez Aparicio, "El clero valenciano...", p. 251.

insaculats contribuiran en dit gasto, y de present offereixca donar cascú dos doblons de or, ab la circumstancia de suplir tot lo que faltara pera el cumpliment de dit gasto...<sup>83</sup>

Al no haber caso inopinado, la generalidad no corría con los gastos. Por tal motivo se previenen los recursos económicos para hacer frente a la embajada. Aunque también se dispone que si finalmente se lleva a cabo con acuerdo de los tres estamentos, se devuelva el dinero a todos aquellos que hayan contribuido. Como responsables de esta decisión aparecen una serie de insaculados del estamento real.<sup>84</sup> Finalmente, dentro de la misma reunión en la que se examina, dicha solución es aceptada en todos sus términos, reiterándose el nombramiento de los electos ya designados anteriormente, para que ahora actúen exclusivamente junto a los representantes del nobiliario.

No será necesario que el municipio se aplique a este reparto pues tras el nombramiento de embajador por parte de los estamentos nobiliario y real, realizado el 18 de diciembre, los eclesiásticos varían su posición inicial mostrándose conformes con la embajada y con la persona designada para llevarla a cabo, el conde de Parcent.<sup>85</sup> Ya por fin en el seno del *consell general*, se declara caso inopinado y los gastos, por tanto, son sufragados finalmente por la generalidad.<sup>86</sup> Llama la atención que toda la negociación de este asunto se lleve a cabo a espaldas del *consell general*. No se pone en su conocimiento hasta que cuenta con el beneplácito de las tres partes afectadas. Pese a su claro

---

<sup>83</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 11 de diciembre.

<sup>84</sup> Los responsables son: Juan Bautista Falcó menor, Juan Martínez, Pablo Giner, Juan Albert, Francisco Franch, José Balbastre, José Vidal menor, Jerónimo Pachés, Francisco de Abalsisqueta, Francisco Ferris, José Juan, Bautista Ramón, José Escudero, Juan Timor, Bautista Bonet, Crisóstomo Porcar, Vicente Guillem, Juan Bautista Falcó mayor, Eusebio Almella, Luis Agramunt, Onofre Esquerdo, José Siurí, Fausto Escolá, Félix Cebriá, Antonio Martínez y Vicente Montes.

<sup>85</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 6 de marzo de 1701. Nos muestra la actitud del estamento eclesiástico una vez acordada la embajada, "Pero conoziendo después su error algunos del estamento eclesiástico que no quisieron convenir en declarar por casi inopinado éste, los quales fueron (según se dixo y afirmó el síndico, Antonio Milán, hermano del marqués de Albayda), don Gerónimo Frigola que tenía la voz del obispo de Tortosa y don Gaspar Guerau que tenía la voz del señor arzobispo, cedieron su dictamen y declararon caso inopinado."

<sup>86</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 1 de febrero.



componente popular,<sup>87</sup> el hecho de su inmediata aprobación, y la ausencia de incidentes destacables durante todo el proceso, parece indicar que no existía ninguna intencionalidad política en ello.<sup>88</sup>

*b. La entrada de Felipe V en la península. Inicios de un reinado*

Fuera del ámbito estrictamente municipal, los sucesos de la monarquía hispana tenían, lógicamente, su reflejo en la ciudad de Valencia. Los primeros meses del año 1701 transcurren sin alteraciones dignas de mención. Las noticias sobre la llegada del monarca a España, son las únicas notas que dejan constancia del cambio que se está produciendo.<sup>89</sup> La ciudad dispondrá los festejos correspondientes desde el momento de su entrada en la península. Tras votación en el *consell general*, se decide, *nemime discrepante*, la celebración de dos noches luminarias para demostrar la alegría por su llegada. Para sufragarlas invierten 1.000 libras de la bolsa del *quitament*.<sup>90</sup> Cantidad que, como habitualmente, se verá rebasada hasta alcanzar las 1.200 libras, según el resumen de cuentas que realiza el síndico en fechas posteriores.<sup>91</sup>

Al margen de estos festejos, la ciudad, va a intentar por todos los medios enviar su propio embajador a la corte. Pero el virrey lo impide. La embajada puede resultar costosa y los acreedores censalistas se sienten perjudicados. La ciudad, entonces, decide acudir directamente al monarca y al presidente del supremo de Aragón. Para el municipio los gastos de dicha embajada no sobrepasarían las 6.000 libras. Contradican así la opinión de los acreedores censalistas, para los que de ejecutarse supondría más de 20.000 libras.<sup>92</sup> La situación provocada

---

<sup>87</sup> Ya ha quedado clara la vinculación popular a la causa austracista. C. Pérez Aparicio, "La Guerra de Successió...", pp. 511-512. También, A. Domínguez Ortiz, *La sociedad ...*, pp. 314ss.

<sup>88</sup> Al menos no se recoge altercado alguno en la documentación municipal.

<sup>89</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 27 de febrero. Recoge la llegada del correo con las noticias de la entrada del rey en la corte. 14 y 20 de abril. En estas fechas se producen la entrada pública de Felipe V en Madrid, y la audiencia con el monarca del embajador valenciano José Cernecio.

<sup>90</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 1 y 2 de febrero de 1701.

<sup>91</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 27 de abril de 1701.

<sup>92</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 147-148. Las cartas son de marzo y mayo de 1701.

por esta pretendida embajada, deja al descubierto un asunto que será crucial posteriormente, el problema de los censos. Hasta ahora la mayor parte de los fondos invertidos desde la muerte de Carlos II, proceden de la bolsa de quitamiento, es lógico que los principales perjudicados por esta política actúen de manera enérgica.

La boda del rey planteará de nuevo estas cuestiones.<sup>93</sup> Desde que tienen conocimiento de su celebración, los jurados empiezan a actuar. En primer lugar escriben al marqués de Castelrodrigo, felicitándole por haber sido elegido embajador para el tratado de casamiento.<sup>94</sup> Tras recibir el anuncio oficial de la misma, mediante una carta del propio Felipe V redactada el 3 de febrero, se decide retirar de la bolsa del *quitament* 600 libras para los festejos. Se nombra a los cuatro jurados ciudadanos para que, junto al racional y al síndico; se encarguen de escribir al monarca una carta de enhorabuena, y nombrar una persona que se la entregue personalmente. Además realizarán una embajada de enhorabuena al virrey. Ya en *consell general*, se trata el asunto de las celebraciones. Mediante la votación se acuerda, el canto de un *Te Deum* por el obispo, la correspondiente misa, una procesión y tres noches de luminarias, acompañadas de “bous en corda”. En total, los gastos previstos por la junta municipal ascienden a 1.500 libras, que se deberán extraer de la bolsa del *quitament*, pues como se apresuran a señalar, las demás están exhaustas. Sin embargo, para realizar esta operación, debían contar con la autorización del virrey, que sólo les permite el gasto de 1.000 libras. Pese a ello, la ciudad no renuncia a su idea inicial y acuerdan extraerlo por otras vías para obviar la orden del virreinal.<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> La boda se celebró por poderes en Turín el 11 de septiembre de 1701. Pasando después el rey a encontrarse en Cataluña, donde acto seguido celebraron cortes. V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp. 47ss.

<sup>94</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, p.156.

<sup>95</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 14, 15 y 18 de febrero de 1702. El medio escogido consiste en sacar la cantidad restante de la cuenta de quitamientos de censales cargados sobre el derecho impuesto en cada cántaro de aguardiente. A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 1 de abril. En esta reunión se aprueban las cuentas de los festejos por la boda del monarca. En total ascienden a casi 1500 libras, con lo cual queda demostrado que al final consiguieron obviar la orden del virrey. Las cuentas las han presentado los electos encargados de las luminarias, José Martí Jofre, Carlos

Si bien consiguieron superar los impedimentos en lo que respecta a la organización de los festejos, no corrieron igual suerte en su nuevo intento de dirigir una embajada de felicitación al rey. Recurrieron, de forma forzosa, al conde de Santiesteban que ya se encontraba en la corte. Les fue imposible enviar a uno de ellos desde Valencia, como era su deseo. Estaba prohibido por real orden, y además, por su elevado coste,<sup>96</sup> no contó con la aprobación del virrey, habida cuenta de la situación económica municipal.<sup>97</sup> Intervino de nuevo, la postura firme de los censalistas, oponiéndose de manera enérgica ante el virrey, como reconocieron los propios jurados. Parece que el desinterés –tal vez efecto de la calma y falta de debate en su seno-, por la política general de la monarquía habita en un consistorio valenciano, que se muestra más preocupado por las cuestiones protocolarias o festivas...<sup>98</sup>

Con un trasfondo político mucho más sólido, la ciudad reacciona ante las noticias de los sucesos políticos procedentes de Aragón y Cataluña.<sup>99</sup> No hace otra cosa que reclamar el mismo trato, la presencia del rey. Ya antes, el 21 de mayo de 1701 habían ampliado el poder a los electos encargados de la embajada del conde de Parcent para que junto al resto la solicitasen.<sup>100</sup> Insisten durante los meses de octubre y noviembre de dicho año. A principios del mes de octubre la ciudad vuelve a insistir reiterando a los electos responsables de la embajada de Parcent, que deben ponerse de acuerdo con el resto, para exigir la presencia del rey.<sup>101</sup>

---

Sobregondí, Tomás Ventura, Rafael Martí, Miguel Marzal, Vicente Benet e Isidro Maseres.

<sup>96</sup> Debemos recordar que los que se opusieron a la anterior embajada cifraron su coste en 20.000 libras.

<sup>97</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp- 177-178.

<sup>98</sup> Situación similar a la que recoge Voltes respecto de la vivida en Barcelona hasta 1705. "...Calma y atonía políticas nos muestran un elemento oficial preocupado predominantemente por las rutinas protocolarias y devotas...", P. Voltes Bou, *Barcelona...*, II, pp. 8.

<sup>99</sup> Sobre las cortes catalanas, J. Bartrolí i Orpí, "La cort de 1701-1702...", 57-75. E. Belenguier Cebriá, "En torno a algunos de los *greuges* ...", 253-268. J. Lalinde Abadía, "Las cortes de Barcelona de 1702", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII, (1992), 8-46.

<sup>100</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 21 de mayo de 1701.

<sup>101</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 2 de octubre de 1701.

Aparte de las anteriores medidas, vinculadas también a los estamentos, acompañan otras que responden exclusivamente a iniciativas municipales. A principios de octubre, escriben una carta al propio Felipe V, en la que tras reiterar el honor de Valencia en ser "...la primera entre totes les de esta gran monarquía que confesas gochosa la justa y deguda obediencia a la Real Persona de V.M. no havia menester veure que altres llograren la gran fortuna de ser honrades ab la real presencia de V.M..." exigen que no se quede el monarca solamente visitando Zaragoza y Barcelona y venga a Valencia. Para acompañar este esfuerzo municipal, escriben también al marqués de las Navas, y al conde de Santiesteban y Cocentaina, demandando su mediación.<sup>102</sup> En noviembre, y ante la ausencia de una respuesta afirmativa, es ahora el *consell general* de la ciudad, quien por aclamación, decide insistir por escrito en la petición de visita real. Por mayoría acuerdan que la comunicación se tramite por correo extraordinario, corriendo con los gastos la clavería común.<sup>103</sup>

Estas iniciativas ciudadanas debemos enmarcarlas dentro de la actividad que la junta de estamentos estaba llevando a cabo para intentar conseguir la celebración de cortes en Valencia, llegando incluso a elaborar los *apuntaments*, en previsión de su celebración.<sup>104</sup> Además de los temas relacionados con cortes o con la presencia del rey, la actividad política municipal también participará en otras cuestiones. Se elegirán los representantes para tratar, en junta de estamentos, los anhelos reflejados en las cortes de Aragón, dónde se pretendía conseguir una salida directa al mar a través de Vinaroz. También afectaba a los intereses valencianos la aspiración de no admitir

---

<sup>102</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, p. 165 y 165v, 2 de octubre de 1701.

<sup>103</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 6 de noviembre de 1701. La petición se eleva al monarca y a otras personalidades entre las que se encuentran, el conde de Santiesteban o el marqués de las Naves. A.M.V. *Lletres Misives*, g-3-63, pp. 170-172.

<sup>104</sup> Estos *apuntaments* eran discutidos por una junta compuesta por seis miembros de cada estamento, y en ellos se proponían las reformas o modificaciones en los fueros que se consideraban necesarias. No tenían, sin embargo, carácter ejecutivo, pues lo allí acordado debía debatirse posteriormente en cada estamento. M.C. Pérez Aparicio, "El proceso de consolidación...", p. 143ss. A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 14 de junio. La ciudad nombra como nuevos electos para la realización del apuntamiento de cortes a Vicente Agramunt y Francisco Abalsisqueta.

extranjeros, no aragoneses, en la encomienda de la religión de san Juan, o la de impedir el acceso a cortes de aquellos que poseyeran dominios en Aragón, pero no fueran naturales.<sup>105</sup>

## 2.2. Felipe V y la ciudad de Valencia

### a. La influencia borbónica en la política del municipio

La llegada del nuevo rey no altera la tradición política municipal, no produce reformas de importancia, ni en los cargos, ni en las funciones que hasta ahora vienen desempeñando. La vigencia del privilegio de insaculación, y un consolidado proceso de extracción de los responsables municipales, encauzan la vida política valenciana.

La prueba fehaciente de esta situación la tenemos al seguir la renovación de los principales cargos del municipio. Durante el proceso de aceptación sucesoria, el *consell general* celebrado el 22 de diciembre de 1700 aborda la extracción de los justicias civil y criminal o administradores de la carne.<sup>106</sup> Posteriormente, y en las fechas señaladas para ello, se efectúa el nombramiento de racional y la elección de nuevos jurados. El 16 de abril se selecciona la terna de personas para ocupar el cargo, y el 12 de mayo realiza el nombramiento. El 14 de mayo se sortean las nuevas juraderías, las primeras elegidas bajo el reinado de Felipe V.<sup>107</sup> La normalidad preside las siguientes elecciones de los diferentes cargos, hasta la entrada de Basset.

Los múltiples acontecimientos que rodean estos primeros años del siglo, -la conflictiva sucesión real, con un rey que apenas entra en su reino parte para la guerra, celebraciones de cortes en los reinos de

---

<sup>105</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 22 de abril de 1702.

<sup>106</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 22 de diciembre de 1700.

<sup>107</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229. La terna propuesta al monarca en carta el 17 de abril de 1701, estaba compuesta por: Juan Crisóstomo Porcar, Juan Escrig y Francisco José Ferris. 14 de mayo, fecha de celebración del sorteo. A.M.V. *Lletres misives*, g3-63, pp. 154. La carta con el nombramiento del elegido por el rey, Juan

Aragón y Cataluña...- no favorecen una buena relación con la corona. La existencia del marco insaculatorio, condicionará su participación en los asuntos municipales, a través de las negociación de los sujetos a insacular. La ciudad irá elevando distintas peticiones para cubrir las vacantes que se vayan produciendo. La primera llega con el envío de los candidatos para cubrir cuatro plazas, pero no para las tres bolsas fundamentales, sino para la administración del *pastim*, privilegio de la ciudad que le permite controlar la venta de pan.<sup>108</sup> La respuesta se recibe con normalidad un mes después, ocupando las plazas cuatro de los propuestos por la ciudad.<sup>109</sup> Es marzo de 1701 cuando surge la primera petición referente a una de las tres bolsas, la segunda de ciudadanos. Cuatro nombres con los que cubrir dos vacantes; Gaspar Pérez Sauli, Vicent Esquerdo, Pedro Juan y José Domingo.<sup>110</sup> Esta demanda de la ciudad tendrá consecuencias inesperadas, ya que, de una parte, por su propia iniciativa, el rey designa e insacula a Felipe Regal Unión durante el mes de junio de 1701. Y de otra, posteriormente contesta a la petición realizada por la ciudad, pero con una importante limitación. Tan sólo Gaspar Pérez Sauli es incluido en las listas de las personas propuestas por la ciudad. El resto de los insaculados, Miguel Juan Mateo, Joaquín Guillén Busarán y Nacienceno Porcar fueron insaculados pese a las protestas municipales, por no encontrarse entre los propuestos.<sup>111</sup>

Esta rápida petición de nuevos insaculados, choca con la reducción de treinta a veinticuatro personas, ordenada por el rey Carlos II en 1700.<sup>112</sup> Merced a estas demandas y a las posteriores

---

Escrig, tiene fecha de 3 de Mayo. A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 1. A.M.V. *Manual de Consells*, A-229.

<sup>108</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 145. Los ciudadanos propuestos son: Luis Agramunt, Eusebio Almella, Onofre Esquerdo y Fausto Escolá. Por otra parte los generosos: José Martí y Jofre, Felipe Gregorio Alfonso, Sebastián Pertusa y Melchor Gámir Cardona. La petición tiene fecha de 7 de febrero de 1701.

<sup>109</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-229, 22 de marzo de 1701. Los ciudadanos elegidos son: Luís Agramunt y Eusebi Almella. Por los generosos, Felipe Gregorio Alfonso y Sebastián Pertusa.

<sup>110</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 142.

<sup>111</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 2, y 18-19.

<sup>112</sup> A. Felipo Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 79.

insaculaciones que se producen en esta segunda bolsa de ciudadanos, superará el número de 24 personas de diciembre de 1701 hasta 1703, sin que se hayan generado nuevas vacantes.<sup>113</sup>

En 1703 la ciudad propone dos nombres para que el rey elija quién debe cubrir una plaza en la bolsa de nobles. Los propuestos son José Catalá y José Monsoriu,<sup>114</sup> sin embargo, el monarca elige por su cuenta a Felipe Simón de Castellví, conde de Carlet.<sup>115</sup> Nueva petición esta vez en la bolsa de generosos en el año 1704. La ciudad propone al monarca entre José Monsoriu, ya propuesto el año anterior, y Francisco Zapena.<sup>116</sup> El rey, esta vez, sí que se atiene a la propuesta de la ciudad y elige al primero.<sup>117</sup> Además en este año también se inscribe a Miguel Falcó de Belaochaga Casp en la bolsa de nobles. Esta actuación del rey se debe a la renuncia en su favor de su padre.<sup>118</sup>

La última proposición insaculatoria es de 1705. En ella solicitan cubrir una baja en la segunda bolsa de ciudadanos y dos en la de nobles. Para la de ciudadanos, proponen a Pedro Llorens y a José Falcó. Para la bolsa de nobles proponen a Francisco Zapena, Francisco Luis Abril, Juan Bautista Sobregondi y al conde de Casal.<sup>119</sup> El rey no va a seguir las indicaciones de la ciudad, eligiendo a su antojo. En el primer caso escoge a Gaspar Giner, y para la bolsa de nobles a Jorge Artés Daza y a Nicolás Castellví Vilanova, conde de Castellar.<sup>120</sup> Todas estas decisiones del monarca apartándose de las propuestas de la ciudad, no suponen una política distinta de la seguida por los reyes anteriores, en virtud de los amplios poderes que le ofrecían los capítulos de insaculación de 1648.<sup>121</sup> También encontramos, por ejemplo, las peticiones de reinsaculación de personas que habían sido apartadas de

---

<sup>113</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233, 234, 235, 236, 237.

<sup>114</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 201, 15 de abril de 1703.

<sup>115</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 61, 30 de abril de 1703.

<sup>116</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 206, 15 de abril de 1704.

<sup>117</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 80, 30 de abril de 1704.

<sup>118</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 84, 13 de agosto de 1704.

<sup>119</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 217, 25 de abril de 1705.

<sup>120</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 93, 13 de mayo de 1705.

<sup>121</sup> A. Felipe Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 85-91.

las listas en épocas anteriores. Entre ellas se encuentran sobre Leandro Esteve<sup>122</sup> y Francisco Catalá de Monsonís.<sup>123</sup>

Junto al ejercicio de las facultades reales en el proceso insaculatorio, el monarca también interviene en la vida municipal mediante las dispensas. Con ellas se otorga la facultad de concurrir al sorteo a una persona que de no haberla obtenido, estaría incapacitada por la ley. Normalmente se concede a personas que están ocupando un determinado cargo, próximo a finalizar, en el momento de realizarse un sorteo lo que le impediría el acceso.<sup>124</sup> También se otorga para salvar el período de limitación anual establecido tras la insaculación.<sup>125</sup> Se llega incluso a demandar, para obviar las garantías económicas de los que han ocupado determinados puestos municipales. Sucede con los insaculados que han ocupado cargos en algunas administraciones, cuyos titulares están obligados a rendir cuentas al término de su ejercicio. En caso de no hacerlo, se les impide concurrir a otro sorteo hasta que los presenten. Pese a la trascendencia de estas prevenciones, se han concedido dispensas en época de Carlos II y ahora se siguen solicitando, confiando en que se obtendrán.<sup>126</sup> Lo mismo sucede con las constantes renunciaciones al cargo de almotacén,<sup>127</sup> que pese a estar prohibidas se producen a lo largo de todo el siglo. Las solicitan, principalmente, los integrantes de la bolsa de nobles,<sup>128</sup> mostrando de

---

<sup>122</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 149 y 199, la primera con fecha de 15 de marzo de 1701 y la segunda de 20 de febrero de 1703.

<sup>123</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 186, 23 de mayo de 1702.

<sup>124</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 62-62, 77, 78, 93. En todas ellas se permite el acceso al sorteo de personas que vienen ocupando un determinado cargo, por ejemplo *caixer de gros* o administrador de las sisas de la ciudad. En este caso los beneficiados son, Ignacio Zapata, Carlos Sobregondi, Crisógono Almella, José Vidal, Juan Crisóstomo Porcar.

<sup>125</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 74. El favorecido en este caso es Gaspar Pérez Sauli.

<sup>126</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, p. 181.

<sup>127</sup> A. Felipo Orts, *Insaculación y élites...*, pp.125. Nos describe cómo la pérdida de atractivo por este cargo en el siglo XVII provoca estas renunciaciones, a pesar de su prohibición.

<sup>128</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A.234, 11 de julio, 11 de agosto, 15 de agosto, 11 de septiembre, 15 de septiembre, 19 de septiembre. En estas reuniones se recogen algunas de las renunciaciones de dichos insaculados. Entre ellos se encuentran, Felipe Martínez de la Raga, Vicente Roca, el conde de Casal, José Martí Jofre, José Boyl de Arenós, Félix Falcó de Belaochaga, Felipe Gregorio Alfonso...



manera inequívoca la crisis por la que debía atravesar esta magistratura.<sup>129</sup>

Junto a todas estas decisiones, dentro de este período se propondrán algunas medidas al monarca para solventar pequeños problemas en el funcionamiento diario de municipio. Así, por ejemplo, sucede en 1703: el ayuntamiento solicita una reforma al virrey, en espera de que llegue una solución definitiva por parte del monarca, en la situación de la *macharra* de las carnes<sup>130</sup>. En su propuesta afirman que debido a lo poco lucrativo del cargo y al riesgo que implica, existen muy pocas personas interesadas en ocuparlo. El escaso sueldo, 180 libras, provoca, en la mayoría de los casos, un grave perjuicio en el patrimonio del que desempeña el cargo. Para paliar la situación se propone aumentar su sueldo, y transformarlo en anual. El virrey da su consentimiento con carácter temporal, hasta que llegue la respuesta definitiva del rey. Animados por esta declaración el municipio nombra un *macharrer* de las carnes con carácter anual, acción respaldada por el monarca con una puntualización: deben esperar una resolución para convertir este oficio en anual con carácter general.<sup>131</sup>

La aprobación definitiva llega en abril de 1704. Así, todas pasarán a tener carácter anual, excepto las que se entregaron con carácter vitalicio mediante real aprobación. Estas últimas, a medida que muera su titular, se asimilarán al resto, declarándose nulas las sucesiones aprobadas con anterioridad. A la vez, como consecuencia de este carácter anual, se incluyen algunas causas de inhabilitación. Es decir, se impide el acceso al cargo a todos aquéllos que lo hubieren ocupado con anterioridad hasta que pasen dos años desde la definición de las cuentas. Además las *macharras* de la mercadería y la de la aduana tendrán carácter bianual. Para éstas se prohíbe nuevo nombramiento hasta que no pasen dos bienios de la definición.<sup>132</sup>

---

<sup>129</sup> V.L. Salavet i Fabiani y Jorge Navarro, *La sanitat municipal...*, pp. 44ss.

<sup>130</sup> Encargados de la recaudación de impuestos municipales cuando no se encuentra arrendados. .

<sup>131</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 68, 69 y 77.

<sup>132</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 79.

*b. La ciudad de Valencia y el conflicto bélico*

Pese a que el conflicto no se manifiesta con total intensidad en el territorio valenciano hasta 1705, el municipio ya había tomado antes algunas decisiones. Su amenaza, provocó desde el inicio contactos con el gobierno de la monarquía, cuyo contenido se irá transformando conforme avance la guerra. Pero no se va a quedar ahí la actuación municipal, también y pese a la distancia se van a adoptar medidas que la van a implicar de lleno en el mismo.

Muy pronto, apenas declarada la guerra a Francia y España por las potencias aliadas, y recién sofocado el conato de rebelión austracista en Nápoles,<sup>133</sup> llegan las primeras instrucciones oficiales sobre el conflicto. El medio elegido es una carta real, firmada en octubre de 1701, en la que Felipe V informa de los recelos que existen acerca de una posible invasión de las costas valencianas por la armada aliada, visto el pobre estado que presentan sus defensas. De este modo, solicita al consistorio su colaboración con el virrey para mejorar la situación.<sup>134</sup> Sin duda una clara premonición, y muestra de la clara conciencia que existía acerca de por dónde iban a llegar los problemas, como ocurrió más tarde.

La ciudad responde, y no podía ser de otra manera, apelando a su concurrencia junto al virrey en la defensa con la fe ciega que les distingue, “... *y per la nostra part no se ometrà, sircunstansia alguna que condueixca a conseguir lo major resguart.*”<sup>135</sup> Convencida de ello, la ciudad empieza a actuar. Esta vez lo hace en cuanto cabeza visible del estamento real. La cuestión de la defensa costera es llevada ante el *consell general*. Allí, y en cuanto representantes del brazo real, nombran como electos a los jurados, racional y síndico para que en junta estamental, adopten las medidas que consideren oportunas referentes a

---

<sup>133</sup> V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, pp. 54ss.

<sup>134</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 9. La carta tiene fecha de 22 de octubre y está redactada en Barcelona.

<sup>135</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 169.

la guarda y custodia del reino.<sup>136</sup> Estas primeras actuaciones, son simples declaraciones de intenciones, que carecerán de efectos prácticos a corto plazo. La falta de recursos para mejorar la exigua defensa, y la propia lejanía del conflicto lastran cualquier posibilidad de actuación.

En los primeros meses de 1702, pese a las referencias existentes en la documentación, Valencia continúa con el mismo clima de sosiego. Se informa al municipio de la salida del rey a la guerra en Italia, y de los cambios políticos que lleva aneja. Portocarrero, informa de su autoridad al frente del gobierno en tanto sea necesario adoptar cualquier acuerdo relacionado con la guerra, hasta la llegada de la reina a la corte. En cuanto ésta se produce, el municipio es advertido puntualmente. Posteriormente, la propia reina, ya como responsable de la monarquía, se dirigirá a los jurados solicitando rogativas en favor del rey y sus campañas militares.<sup>137</sup>

La pasividad municipal, ante un conflicto que tiene, por el momento, carácter europeo, cambiará a finales de 1702, consecuencia directa de las primeras incursiones de la armada aliada contra las costas españolas.<sup>138</sup> De simplemente recibir noticias relacionadas con el conflicto, pasa a involucrarse en él. Motivada por una petición real, la ciudad nombra electos para que en junta estamental, se encarguen de reclutar un regimiento de 600 hombres, que servirán al rey por un espacio de seis meses. Siguiendo su costumbre son elegidos jurados, síndico y racional.<sup>139</sup> Este regimiento se levantará a costa de todo el reino, aunque en la decisión de su creación sólo haya participado la ciudad de Valencia como representante del brazo real. Adoptada esa medida, el resto del año 1702 transcurre sin variaciones en los temas relacionados con la defensa del reino. Sin embargo, la situación

---

<sup>136</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-233. 6 de noviembre de 1701.

<sup>137</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 15-24.

<sup>138</sup> H. Kamen, *La guerra...*, p.21-22. En julio de este año, una armada que transportaba 14.000 hombres sitió la bahía de Cádiz. Con todo, la resistencia de la guarnición hizo que las tropas aliadas se retiraran sin haber logrado su objetivo. Sin arredrarse por este fracaso otra flota inglesa atacó el puerto de Vigo para hacerse con la plata que se había traído de América.

empezaba a cambiar... La presencia de la flota rondando las costas hispanas, fustigó los ánimos de los austracistas en todo el reino, que comienzan a articular su movimiento opositor.<sup>140</sup>

El retorno del rey tras su estancia en Italia, festejado por la ciudad a principios del año 1703,<sup>141</sup> significará un nuevo análisis de las cuestiones bélicas. A ello contribuye el hecho que las tropas aliadas entablen el primer contacto, y no precisamente desalentador, con la situación valenciana.<sup>142</sup> Sin embargo, y pese a que desde otras instancias se comenzó a tener constancia de la gravedad del problema, tampoco se adoptaron medidas productivas en este sentido.<sup>143</sup>

El municipio, siguiendo las pautas que ordenan las autoridades, se limita a completar lo acordado hasta entonces. La ciudad solicita al virrey autorización para extraer dinero de la bolsa del quitamiento, con el que contribuir al regimiento de 600 hombres levantado por los estamentos. La falta de medios efectivos con que concurrir al pago de su parte en los gastos, a los cuales desea fervientemente contribuir, es la causa de la solicitud.<sup>144</sup> No obstante lo anterior, la ciudad ya había realizado algunos pagos tocantes a su formación.<sup>145</sup> Tras la afirmativa respuesta del virrey,<sup>146</sup> la ciudad paga 2.500 libras a los electos estamentales responsables de la leva. Los fondos proceden, siguiendo la línea trazada hasta ahora, de los fondos del quitamiento. Además de esta contribución estrictamente monetaria al reclutamiento regnicola, la ciudad también contribuye con esfuerzo material. El síndico recibe de la

---

<sup>139</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-234. 19 de septiembre de 1702.

<sup>140</sup> La presencia de descontentos por la llegada de Felipe V es constatada por el virrey Villargarcía en Valencia ya desde 1701. Entre ellos, hay tanto eclesiásticos como seculares. C. Pérez Aparicio, "Los primeros pasos...", p. 505. De la misma autora, "El orden público en Valencia bajo Felipe V", *Actes du I colloque sur le Pays Valencien a l'époque moderne*, Pau, 1980, 143-155.

<sup>141</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-234. 25 de enero de 1703.

<sup>142</sup> E. Giménez López, "El desembarco ...", 51-64, pp. 54-55.

<sup>143</sup> El consejo de guerra en este año ya advirtió al consejo de Aragón del grave problema que suponía la indefensión de las costas valencianas. En contra de lo que hubiera sido deseable, conociendo el problema y la solución, no se aportó ninguna medida. H. Kamen. *La guerra...*, p. 302.

<sup>144</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 70. La carta tiene fecha de 13 de agosto de 1703.

<sup>145</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A- 235. 3 de agosto de 1703.

<sup>146</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 70.

bolsa del quitamiento 1.000 libras para pagar la confección de los vestidos y para las municiones de las 95 personas que corresponden a la ciudad.<sup>147</sup> Las consecuencias de esta política se sufrirán más adelante...

Durante este año se produce un hecho que muestra que pese a este ambiente de tranquilidad, existía una clara conciencia de lo que sucedería más tarde. Tratando de evitar que cualquier resquicio legal permitiera ganar fuerza a los partidarios de Carlos, Felipe escribe a la ciudad insistiendo en la legitimidad de su actuación, y en la de los llamamientos realizados en el momento de la sucesión. Llegó incluso a proponer que borrara del testamento de Carlos II al archiduque, introduciendo en su lugar a su tío Felipe de Orleans. El ayuntamiento valenciano, asume la orden y la ejecuta sin más dilación bajo la fórmula *quod executor regia mandata*.<sup>148</sup> No parece que esta medida haya supuesto conflicto alguno entre los miembros del municipio, al contrario de lo sucedido en Barcelona.<sup>149</sup> Enterado de esta diferente actitud, Felipe se apresta a escribir a la ciudad dándole las gracias por su fidelidad y la obediencia con que han actuado.<sup>150</sup>

Con la llegada de 1704 tras serles comunicada la nueva marcha del rey al frente,<sup>151</sup> la ciudad de Valencia responde reiterándole su deseo de victoria y agradeciéndole sus esfuerzos en la defensa del reino.<sup>152</sup> El propio municipio en este caso, adoptando una vez más el papel de cabeza del estamento real, decide ir más allá de estas formalidades. Para responder a la marcha del monarca al frente, dan poder a sus electos en la leva de 600 hombres; para que, además, traten la nueva ausencia del rey, y les participen su resolución de

---

<sup>147</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-235. 7 y 11 de septiembre de 1703.

<sup>148</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p. 71. La carta tiene fecha de 5 de noviembre de 1703. A.M.V. *Manual de Consells*, A-235, 12 de noviembre de 1703.

<sup>149</sup> F de Castellví, *Narraciones Históricas*, edición a cargo de J.M. Mundet i Gifre y J.M. Alsina Roca, 4 vols., Madrid, 1997, pp. 471. "El cabildo de Barcelona recibió igual carta del rey. Fue muy controvertido el punto entre los capitulares y a pluralidad de votos prevaleció insertar la declaración en su archivo."

<sup>150</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p. 74v.

<sup>151</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 75.

<sup>152</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 204.

continuar el servicio de los 600 hombres por espacio de 2 años, salvo que la guerra concluya en un plazo anterior. Si se prolongase por tiempo superior, se procurará servir al rey en todo lo que alcancen las fuerzas del reino. De nuevo, una decisión unilateral que vincula al resto de ciudades y pueblos de realengo. Para intentar sufragar estos apoyos, acuerdan que los electos dispongan de los fondos que no se han gastado de los reclutamientos de 1696-1697, y que todavía se encuentran en la *Taula de canvis*. El 29 de abril de 1704 los 600 hombres se encuentran preparados para partir hacia Cádiz,<sup>153</sup> lo cual motiva una carta de felicitación del monarca y una orden al virrey Villagarcía para que prepare su traslado.<sup>154</sup>

Pero este año de 1704 supondrá de manera definitiva la asunción del conflicto sucesorio como propio por el municipio. El desembarco en Altea en mayo, les obliga a insistir en la grave falta de defensas. Los jurados convalidan el poder de sus electos, para que respondan, en junta de estamentos, a una misiva del duque de Montalto de 30 de mayo en la que solicita se procure una mejor custodia y resguardo de la costa.<sup>155</sup> Aparte de lo que se decida en la junta, la ciudad contesta por su cuenta. Además de informar del paso por costas valencianas de la armada del conde de Tolosa, respecto a la custodia de la costa señalan que se encuentran preparados para concurrir junto al virrey en todo lo necesario para la defensa del reino,

...havem anticipat les diligencies de oferir al excm. Sr. Marqués de Villagarcía nostron virrey y capita general tota nostra asistencia aixi en defensa de est regne com entot lo demes que conduira al real servey de Sa Magestat.

Queda demostrada una vez más que la predisposición a la colaboración es total por parte del ayuntamiento, pero poco se podía hacer. Pese a no disponer de armas con carácter general, pues éstas se hallan bajo custodia de la generalidad, se han encargado que el

---

<sup>153</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-134, 30 de enero y 14 abril de 1704. En esta última fecha se realiza otro pago con destino los gastos de los 600 infantes.

<sup>154</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 81.

baluarte del Grao, bajo su responsabilidad, se encuentre pertrechado.<sup>156</sup> Mientras cumple con sus obligaciones derivadas del mantenimiento de los 600 hombres,<sup>157</sup> sigue celebrando la vuelta del rey a la corte en el mes de julio,<sup>158</sup> e intensificando los contactos para conocer detalles de un conflicto que cada vez está más cerca.<sup>159</sup>

Desde Madrid, lejos de temer por la falta de defensas de Valencia, y acudir a reforzarla, seguros de la fidelidad del reino, se está más pendiente de que siga contribuyendo como lo ha hecho con el regimiento enviado a Cádiz.<sup>160</sup> El rey solicita el servicio del reino con el mayor número de caballos posible. Desde el municipio eligen a jurados, racional y síndico una vez más, para que se encarguen de la respuesta. En reunión posterior, se acuerda que para servir al monarca se lleve a cabo un donativo voluntario.<sup>161</sup> Los encargados de la gestión de ese donativo son los mismos electos. En la misma disposición se especifica que podrán contribuir ciudadanos de las distintas poblaciones y no sólo de Valencia. También que no incluyen en dicho donativo a los que ya contribuyen en el servicio de los 600 infantes. Éste aparece entonces dirigido a los que han quedado exentos de aquél, por el que la ciudad continúa contribuyendo.<sup>162</sup>

Esta falta de iniciativas de los gobernantes no pasó desapercibida a las autoridades valencianas. No sólo por la ausencia de actuaciones de prevención militar, sino también por la falta de represión hacia aquellos que esparcían las cada vez más numerosas voces en favor de

---

<sup>155</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A.-236, 3 de junio.

<sup>156</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 213.

<sup>157</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-135, 8 de agosto. De la bolsa del quitamiento, se deben girar a los síndicos de los tres estamentos para los electos de la leva 1.750 libras.

<sup>158</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-135. 22 de julio de 1704, en *consell general* se prueba su celebración. 26 de julio de 1704, las luminarias se han pospuesto por las lluvias y se celebran a los días 2 y 3 de agosto.

<sup>159</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 212-213, se narran movimientos de las distintas armadas por las costas españolas.

<sup>160</sup> H. Kamen, *La guerra...*, p. 302.

<sup>161</sup> B.U.V. Mns.17. El donativo llegó a realizarse y en él contribuyeron, tanto las instancias eclesiásticas como las seculares, con el envío de 100 caballos a Barcelona.

<sup>162</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-135, 9, 20 de septiembre y 8 de octubre de 1704. Esta vez de la bolsa del quitamiento se extraen 1.000 libras para pagara los 600 infantes por el segundo medio año de servicio.

Carlos.<sup>163</sup> En palabras de Ortí, desde la ciudad y el reino no se podía hacer gran cosa para prevenir los riesgos del contacto con los ingleses tras sus agudadas en Altea. El virrey no daba provisión alguna de carácter militar para garantizar la seguridad del reino. El regimiento que se había levantado fue mandado a Cádiz, pese a lo imprescindible de su presencia en Valencia. Inactividad y desaciertos semejantes a los que padecen respecto de los agentes austracistas, que esparcían seguras noticias de la supresión de los tributos para los campesinos, y contra los que apenas se adoptaron prevenciones.

Ya por estos tiempos amenazava algún rezelo al Reyno por los desembarcos que hazian los yngleses en el Rio de Altea frequentes allí por lo útil de aquella agua para las embarcaciones, pero no pudieron pensar los Magistrados de la Ciudad y Reyno riesgo alguno, ni en los enemigos ni en los paisanos, pues ni para defensa de los Enemigos se hizo prevención alguna, ni en las costas, ni en la ciudad, antes bien en el tercio de Valencia de los seiscientos infantes, que sin duda podría ser de defensa para las costas del mar, de más de sesenta leguas, pues esse se embió a Cádiz plaça marítima, y se sacó de Valencia. Ni en los paisanos era presumible rezelo donde a vista de las noticias que llegan a un virrey, no se vio aun el más leve castigo, quando de tantos en otras partes se escuchaban las noticias repetidas.

Bien se entreohia, que por los lugares del Reyno ivan algunos embiados, sembrando noticias perjudiciales, con que engañavan aquella gente bozal y rústica, los unos de la Marina, ya inquietos por ciertas pretensiones de la franqueza que havían intentado los años pasados, a los quales ofrezían libertades y franquezas, y los otros montañeses simples y rudos, que aquellos con la fácil persuasión de sus antiguas ideas, y éstos con la ignorancia de sus senzillezes eran fáciles de persuadir unos, y engañar otros<sup>164</sup>.

Acontecimientos graves que, como vemos, a estas alturas del conflicto eran ya obvios para cualquier observador. El máximo responsable en estos instantes no era otro que el virrey, el cual, con sus discretas actuaciones,<sup>165</sup> prefería mantener una actitud de aparente

---

<sup>163</sup> M. C. Pérez Aparicio, "El orden público...", pp. 149-150.

<sup>164</sup> B.U.V. Mns. 17.

<sup>165</sup> E. Giménez López, "Los últimos días de la Valencia borbónica en la correspondencia del virrey marqués de Villagarcía", *Gobernar...*, 65-78, pp. 68ss. Realizó algunos nombramientos para algunas de las principales plazas militares



tranquilidad, como si todo permaneciera en la más absoluta calma, no sólo ante los valencianos sino también ante el gobierno de Madrid.<sup>166</sup>

Inmersa en este estado de cosas, no será hasta finales de 1705 cuando la ciudad de Valencia se vea obligada a participar de una manera más permanente y directa en el conflicto. En lo que ha venido siendo una constante, asume sin demora las responsabilidades adquiridas, e incluso se ofrece a mayores sacrificios. El pago del tercio con que contribuye el reino nos ofrece una clara muestra en este sentido. La ciudad decide enviar a Cádiz la cantidad de 1.500 libras procedentes de la bolsa del quitamiento, por cumplirse en abril de 1705 dieciocho meses desde su salida.<sup>167</sup> Las circunstancias han impedido cobrar la parte destinada al mantenimiento de regimiento de las distintas ciudades. Por ello, los estamentos decidieron que fuera Valencia la que adelantase la cantidad necesaria para el pago, previa autorización del virrey, que por supuesto es concedida.<sup>168</sup>

A mediados de agosto, el ayuntamiento se enfrenta a la situación creada en Denia, a causa del desembarco en Altea de la armada aliada.<sup>169</sup> Tras recibir del síndico las noticias del virrey, los jurados deciden poner remedio a la situación, nombran electos para la junta estamental.<sup>170</sup> En la siguiente reunión del municipio, los representantes del brazo real, los jurados de Valencia, se muestran conformes en

---

valencianas, como Peñíscola o Alicante. J. Pradells Nadal, *Del foralismo...*, pp. 52ss. En la ciudad de Alicante se habían previsto algunos refuerzos defensivos pero eran insuficientes. Los gastos se habían concentrado en la construcción de un baluarte y en disponer de mosquetes para los arsenales.

<sup>166</sup> E. Giménez López, "El desembarco aliado...", pp. 52-53.

<sup>167</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-135, 16 de marzo de 1705. La utilización de los fondos del quitamiento para sufragar los gastos bélicos, no es exclusiva des esta época. También fue frecuente su concurso en los servicios que se realizaron por el municipio durante la segunda mitad del XVII con motivo de las guerras contra Francia. S. García Martínez, *Valencia...*, pp. 299-300

<sup>168</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 92.

<sup>169</sup> J.M. Miñana, *La guerra...*, pp. 41ss. La ciudadela de Denia fue ocupada por los rebeldes capitaneados por Basset, y con la inestimable colaboración de los habitantes, que simpatizaban en clara mayoría con su causa.

<sup>170</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 18 de agosto de 1705. Los electos son una vez más los jurados el síndico y el racional. Pero para esta ocasión algunos de ellos nombran delegados. Es el caso de Vicente Montes que delega en Tomás Montes, Onofre Esquerdo que delega en Félix Cebriá y Francisco Franch que delega en José Escudero.

considerar la defensa del reino como caso inopinado, para de esta manera disponer de fondos con los que prepararla. Se amplía el poder a sus electos, y que de esta manera puedan declararlo junto a los estamentos.<sup>171</sup> Ya en *consell general*, el municipio se decide a buscar una solución a la defensa del reino utilizando únicamente su propia iniciativa. Tras deliberar, considera el *consell* que lo más oportuno sería contribuir con las arcas de la ciudad al pago de 200 caballos que se solicitarían al rey. El pago abarcaría tres meses, aunque si fuera necesario prorrogar su permanencia en el reino, no habría inconveniente en hacerlo. Para ello habilitan como pagadora a la ciudad de Valencia, y encargan del asunto a los jurados, racional, síndico y *prohoms del abast*,<sup>172</sup> que se apresuran a pedir las tropas utilizando la mediación de las autoridades que consideran convenientes. Envían misivas tanto al monarca, como al duque de Montalto, al duque de Gandía, marqués de Castelrodrigo...<sup>173</sup>

Junto a estas demandas y en su condición de cabeza del estamento real, de quien, como vemos, asume representación y decisión, se pone también en contacto con las ciudades más importantes del reino para comunicar su determinación. Solicita, además, su ayuda en todo aquello necesario para el real servicio.<sup>174</sup> La contestación por parte del monarca no puede ser más favorable a sus propuestas. Felipe V, agradeciéndoles los esfuerzos que están realizando, promete el envío de las tropas de caballería en un número incluso superior al solicitado por la ciudad.<sup>175</sup>

Estas buenas intenciones no se traducen en el deseado, y absolutamente imprescindible, envío de tropas. Tan sólo se encuentran

---

<sup>171</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 19 de agosto de 1705.

<sup>172</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 21 de agosto de 1705.

<sup>173</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 226-228.

<sup>174</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 230-232. En concreto esta se envía a Gandía, Sagunto, Nules, Villareal, Castellón de la Plana, Alcalá de Chivert, Benicarló, Peñíscola, Vinaroz, San Mateo, Morella, Moncófar, Burriana, Onda, Cabanes, Oliva, Torreblanca, Segorbe, Jérica, Orihuela, Jijona, Elda, Alcoy, Enguera, Elche, Játiva, Alzira, Cullera, Carcagente, Onteniente, Cocentaina, Albaida, Agullent, Bocairente, Alicante.

<sup>175</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 91.

en Valencia las del general Luís de Zúñiga, y el coronel Rafael Nebot. Días más tarde acuden también soldados al mando de José de Salazar.<sup>176</sup> Pero siguiendo con la temeraria política de despreocupación, o absoluta confianza hacia Valencia, que venían mostrando las autoridades militares borbónicas, el rey retira tan exiguas fuerzas para llevarlas a Cataluña, adonde se dirigía el mayor contingente aliado. Todo esto sin que, pese sus esfuerzos se hubiera podido reconquistar Denia. Como es lógico, esta retirada de efectivos hizo cundir el malestar entre los borbónicos, incluidos los propios militares afectados, que veían cómo su marcha llegaba en el momento más inoportuno.<sup>177</sup>

La ciudad, preocupada por unas decisiones que la condenaban al desamparo, muestra su descontento por el traslado de los hombres de José de Salazar a Cataluña, dada la situación en la que se encuentra el reino, a través de carta enviadas a Montalto y al propio rey.<sup>178</sup> La caída de la ciudad de Tortosa agrava todavía más la situación. La ciudad confía al síndico Ignacio Zapata, para que a través de las juntas de estamentos, muestre al virrey su preocupación. Le expresan el descontento ante el elevado número de tropas que transitan por el reino, pero no permanecen para contener una posible ofensiva.<sup>179</sup> Para comprender mejor el grado de hostilidad que producían estos hechos en los jurados, debemos tener presente lo sucedido en Aragón. Allí, el tránsito permanente de tropas, con todo lo que ello suponía, desencadenó revueltas populares en distintas poblaciones, que anticiparon rotundamente lo que vendría después...<sup>180</sup>

A la vista de hechos tan graves, el municipio declara caso inopinado todo lo que afecte a la defensa y prevención del reino mientras dure la guerra. La finalidad de esta declaración es gastar autónomamente el dinero de la ciudad, ejecutando las actuaciones que

---

<sup>176</sup> F. de Castellví, *Narraciones...*, I, p.602. Las fuerzas de Luis de Zúñiga se componían de 450 caballos. Las de Salazar, "8 escuadrones y 400 infantes navarros".

<sup>177</sup> E. Giménez López, "Los últimos días...", pp. 74-75.

<sup>178</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 234.

<sup>179</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 30 de septiembre de 1705.

sus gobernantes consideren convenientes. Resultan elegidos responsables los mismos que en la reunión de 19 de agosto. Podrán llegar a adoptar cualquier medida de prevención, así como embajadas ante el rey o cualquier otra instancia.<sup>181</sup> Una vez más, la ciudad de Valencia asume, ante una situación compleja, el liderazgo sobre todo el reino, hecho que ya viene produciéndose y que más tarde tendremos la oportunidad de ver de nuevo.

En estos difíciles momentos, a los que se unía el estado de prerrevuelta en el que se encontraban muchos municipios, escuadrones de caballería al mando de Luís de Zúñiga permanecerían en el reino por orden del presidente del consejo de Aragón.<sup>182</sup> El compromiso de la ciudad de mantener la caballería enviada por el monarca la obliga a usar sus rentas. Pero su situación económica no es todo lo boyante que debiera. El virrey acepta la solicitud de la ciudad de usar restos de antiguas cuentas municipales, que aún se encuentran en la *Taula de Canvis*, para poder hacer frente a los pagos. Aquélla argumentaba que la bolsa del quitamiento, pese a disponer de fondos, no podía acudir con la prontitud necesaria.<sup>183</sup> Superados esos problemas, la ciudad se apresta a cumplir y nombra pagador a Vicente Torres Eximeno.<sup>184</sup> La caída de Vinaroz en manos austracistas, tratada por el municipio en su reunión de 9 de octubre, supone un nuevo encargo para los electos municipales. Como en ocasiones anteriores, se les insta a que actúen como consideren conveniente.<sup>185</sup> Inmediatamente solicitan de las autoridades borbónicas más efectivos militares para garantizar la

---

<sup>180</sup> H. Kamen, *La guerra...*, p. 281ss. Las revueltas empezaron con el motín en Zaragoza contra tropas francesas a su paso por la ciudad. Incidentes de este tipo se reprodujeron en Huesca, Calatayud o Daroca.

<sup>181</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 1 de octubre de 1705.

<sup>182</sup> H. Kamen, *La guerra...*, p. 305.

<sup>183</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 100 y 99. 9 de octubre de 1705. En concreto, las cantidades a las que ascienden los restos de las distintas cuentas son: la primera, 780 l. 13 s. 2 d.; la segunda, 1.367 l. 5 s. 6 d.; y la tercera, 230 l. 19 s. 1 d..

<sup>184</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 4 de octubre de 1705.

<sup>185</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 9 de octubre de 1705.

seguridad del reino, en este caso de infantería, pues no consideran suficientes los existentes.<sup>186</sup>

La posición del reino se había complicado considerablemente, pues los sediciosos controlaban importantes puntos estratégicos en el norte y en el sur. El *consell general* interviene de nuevo con una resolución acerca del tercio que Valencia mantiene en la ciudad de Cádiz. Se solicita al rey su vuelta, lo más pronta posible, a Valencia. Para ello, se ofrece a pagar la mitad de los gastos del tercio por un espacio de seis meses. Este es el período de tiempo que falta para que se cumplan los dos años desde su creación. Para adoptar esta medida, han tenido en cuenta que las circunstancias del conflicto impiden a la mayoría de los municipios valencianos la recaudación de las cantidades necesarias. Pero para cumplir esta promesa, imponen una condición al monarca, que la otra mitad corra a cuenta del reino de los gastos del caso inopinado. De no ser así la ciudad retira su oferta. La ciudad, otra vez, actuando claramente en representación de todo el reino. En la misma reunión, también nombran a José Vicente Torres Eximeno como pagador en el segundo plazo que van a cumplimentar por los 200 caballos.<sup>187</sup> La elección del secretario municipal para tratar este tema, no pudo ser más desafortunada, por su clara filiación austríaca.<sup>188</sup>

La petición anterior, sin embargo, no encontrará eco en las autoridades borbónicas. Es más, siguen los movimientos de tropas que la ciudad reprueba, expresando amargamente sus quejas, por la imposibilidad de crear los dos regimientos solicitados por el rey para la defensa del reino. Madrid no sólo escatimaba apoyos materiales, sino que solicitaba a Valencia nuevas tropas. Esta nueva demanda pretendía trasladar los soldados de Nebot de Denia a Vinaroz, de acuerdo con una sugerencia del príncipe francés T'serclaes Tilly.<sup>189</sup> Aunque en esta ocasión la orden no tuvo efecto, debido al temor, que provocaba que las

---

<sup>186</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, 237-238. Las cartas tienen fecha de 9 de octubre, y entre los destinatarios de las mismas se encuentran, el rey, el conde de Aguilar, y José Grimaldo.

<sup>187</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 26 de octubre.

<sup>188</sup> J.M. Miñana, *La guerra...*, pp. 48ss.

tropas catalanas se acercasen en exceso a su país.<sup>190</sup> Importó poco ya que los hombres de Rafael Nebot, se pasaron al enemigo durante el sitio de Denia ya en el mes de diciembre.<sup>191</sup> Lo más irónico es que Valencia había estado pagando, y continuaría haciéndolo, batallones que, llegado el momento de la verdad, seguirían el partido contrario.<sup>192</sup> Se ponía de relieve, no sólo la ineficacia de la administración militar borbónica en aportar soluciones, económicas y humanas, sino también los continuos esfuerzos que para encontrarlas hace la ciudad. Ortí refleja el sentir de los borbónicos valencianos ante el desamparo e indefensión a pesar de las numerosas peticiones que realizan,

Precisas son estas consideraciones de la infelicidad fortuna, o desgracia. Pero, tú lector buélvote a acordar, que suspendas las tuyas, y no entiendas que se fundan contra los que intervienen en los sucessos, porque (como en el caso poco ha referido) las tropas o no las habría, o las que pasavan serían más precissas en otra parte, la dilación de los despachos podría tener ocupadas las secretarías, en la variedad de occurrencias mayores de los tiempos, que todo es

---

<sup>189</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 239 y 240.

<sup>190</sup> E. Giménez López, "Los últimos días...", p. 78.

<sup>191</sup> F. de Castellví, *Narraciones...*, I, pp. 603-606. Tras recibir una carta del archiduque Carlos, "Nebot fue disponiendo los ánimos de algunos subalternos y soldados de su confianza sin manifestarles el designio. Cautamente dio aviso al general Basset. Facilitó proveer de víveres. Dos días antes de su paso previno a Basset de su designio y medidas. Tenía en Ondara ocho compañías al orden del capitán don Carlos Llorach y Moixó, una que había en Oliva con el general Zúñiga; el resto en aquellas cercanías. La noche del 9 al 10 de noviembre, bajo el velo de varios pretextos, dio órdenes a las partidas divididas; al capitán Llorach, que, con la guía que le envió pasase a los olivares de Ondara, al puesto que le mostraría la guía, donde iría a encontrarle. De este modo dividió en pequeños cuerpos los unos de los otros. Al mismo tiempo, convino con el general Basset que con 300 hombres de sus milicias se apostase circunvalando aquellos cuerpos. El coronel Nebot, divididas y apostadas sus gentes, se separó con un cuerpo de los de su mayor confianza, entre ellos algunos subalternos, y les habló estas voces: *A todos es notorio el severo trato con que han sido lastimados nuestros hermanos, los encarcelamientos y destierros que muchos sufren, la ignominia que padece en la prisión en Madrid nuestro embajador, en quien reside todo nuestro honor. El rey Carlos III ocupa toda la Cataluña, conserva nuestros privilegios. Los castellanos en públicas voces amenazan nuestra tierra de reducirla a esclavitud. Nuestra patria está en peligro. El rey Carlos nos llama con una carta que de él he recibido. Yo me declaro de su partido y desde ahora le sigo. Creo no habrá ninguno que se niegue a imitarme y el que no quisiese le daré pasaporte. Todos los de aquel cuerpo aplaudieron su resolución y ofrecieron seguirle. Pasó con aquella tropa a los demás cuerpos que apoca distancia se hallaban divididos. Le hizo la misma proposición.*

<sup>192</sup> Desertiones que, en idéntico sentido, también se produjeron entre las tropas que estaban defendiendo Barcelona durante su asedio de 1705. En este caso eran soldados napolitanos los que mudaron al bando austracista. J.M. Barreda Fontes y J.M. Carretero Zamora, "Una fuente inédita sobre la guerra de sucesión: memoria anónima sobre el sitio de Barcelona de 1705", *Hispania*, 146 (1980), 631-668, p. 652.

desgracia. El virrey dio el papel quando recibio el aviso del príncipe Cerclas de Tilli, el Príncipe devió dar el aviso según tenía de Madrid las órdenes, las órdenes se davan según los informes, los informes serían según las inteligencias, las inteligencias pueden padezer todo lo que tú te puedes pensar: con que obrando bien todos, ayudavan todos a la desgracia de Valencia. Pero según el asunto se han de referir los sucessos, para del inevitable destino de la desgracia manifestar evidentemente libres los comunes del delito, culpa o descuydo de la omisión en este primer tiempo.<sup>193</sup>

Ante estos acontecimientos, y, posiblemente, la falta de crédito que merecía la política borbónica, los jurados se plantean nuevas vías. En una reunión de 11 de noviembre, tratando de salvaguardar el norte del reino, acuerdan el reclutamiento de 200 hombres. Utilizarán los fondos depositados por particulares de la ciudad de Valencia para su defensa. Los hombres se reclutarán de los contornos de los municipios cercanos a Vinaroz, y se les pagará durante un mes, nombrando como capitanes a Bartolomé Deona y a Luís Blanquer.<sup>194</sup>

Al día siguiente en *consell general* se incrementan los esfuerzos. Las dos compañías que se habían creado se van a integrar en un nuevo regimiento de 500 hombres que la ciudad intentará reclutar. Ante la

---

<sup>193</sup> J. Ortí y Mayor. *Manifiesto...*

<sup>194</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 11 de noviembre de 1705. Sobre la actividad de estos dos capitanes austracistas, A.C.A. *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, legajo 938, doc. 84 y 57. Memorial de Pedro Luis Blanquer. Cuenta que tras haber servido al rey en la guerra contra los franceses en Cataluña, 1697, volvió a Valencia, donde siguiendo las instrucciones de Villagarcía, tras la sublevación pasó a Gandía para poner en armas a esa gente. Más tarde se unió a Salazar y Zúñiga en el sitio de Denia, después pasó a Vinaroz pero no llegó a tiempo. Pasó a Morella y de ahí con Pozoblanco al sitio de Valencia. Tras todo esto marchó al asedio de Barcelona, y de ahí a la corte junto al monarca. Todo esto sin el menor auxilio para él o sus seis hermanos. Tiene apremio de cárcel, y un pregón en el que se le tilda de "...traidor incendiario, revolvedor de la paz..." Solicita que Felipe siga empleándolo conforme sea su voluntad. La resolución del consejo de Aragón es que su contrastada fidelidad merece recompensa, fecha de 22 de diciembre de 1706. En la respuesta del monarca de 8 de enero de 1707, tan solo aparece la siguiente frase, "Tendréle presente".

Memorial de Bartolomé Deona. Se afirma que ha servido en el estado de Milán, y ser hijo de un jurado y otros cargos de la ciudad de Valencia, solicita se le nombre capitán de infantería en Nápoles. La resolución del consejo de Aragón es favorable, 26 de junio de 1700. La respuesta real de 22 de febrero de 1701 es que se remita la instancia al consejo de guerra.

falta de recursos con los que hacer frente a estos gastos,<sup>195</sup> se estudia la creación de nuevos tributos como única solución. De esta manera aumentan la sisa impuesta en cada libra de carne de *moltó* y *macho* que se mate en Valencia; con lo recaudado se pagará a los 500 hombres durante tres meses. Respecto a su organización, el *consell general* delega en los jurados, síndico, racional y electos del abasto para que pongan en ejecución los pagos de sueldos y las disposiciones anexas. No obstante, se reserva la nominación de los distintos oficiales, a lo que se procede en la misma reunión.<sup>196</sup> Esta actitud del municipio valenciano, asumiendo por sí mismo este protagonismo en semejantes circunstancias, no es ni mucho menos, una novedad. De alguna manera, reedita lo actuado durante la guerra contra Francia de 1697.<sup>197</sup>

En cumplimiento de lo acordado, la ciudad se dirige a los capitanes Deona y Blanquer, con las instrucciones para crear el pie de lista de los que quieran participar en el regimiento, y adelantarles 15 días de sueldo

...pera formar el peu de llista de eixes dos companies, y en lo cas de voler algú de eixes soldats sentar plasa en lo regiment havem dispost que al portador de esta que es Vicent Ramón, ajudant del nostre secretari, es confereixca a eixos paratjes y après de haver format lo peu de llista, passe la mostra y fassa pagament per quinze dies del sou...<sup>198</sup>

La decisión también es comunicada al monarca, recalcando la ausencia de medios con que se ha adoptado, y la necesidad de que vuelvan cuando menos los oficiales, ya que los soldados que se

---

<sup>195</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 14 de octubre de 1705. Se acuerda, incluso que los fondos de las propinas de los alumnos al graduarse, 365 libras, se usen en el recobro de la ciudad de Denia.

<sup>196</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 12 de noviembre de 1705. Además de la confirmación, ya señalada de los capitanes Deona y Blanquer, se nombra capitán a José Salzedo, ayudante a Sebastián Gregori, alféreces a Manuel Royo y Pedro Juan Gimeno. El cargo de vehedor del regimiento se le encomienda a Vicente Esquerdo Esquerdo, y el de pagador a Fausto Arnendáriz de Medina. Los capítulos de sete regimiento, se encuentran en apéndice nº 7.

<sup>197</sup> S. García Martínez, *Valencia...*, pp. 306-307. En este año de 1697 sufragó con sus rentas la 300 infantes durante cuatro meses que se añadirían al tercio provincial ya creado.

<sup>198</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3.63, pp. 241.



encuentran en Cádiz y Extremadura no lo van a hacer.<sup>199</sup> Los medios puestos a disposición de los jurados y electos del abasto son utilizados de inmediato. El 13 de noviembre pagan 500 libras; por los primeros 15 días, a los 200 infantes encargados de las inmediaciones de Vinaroz. El síndico, con este fin, libra dicha cantidad al pagador José Vicente Torres Eximeno, de los fondos dispuestos para los gastos de custodia de la ciudad.<sup>200</sup>

En el *consell general* celebrado el 15 de noviembre, se vuelve a tratar la cuestión del aumento de la sisa de la carne en cuatro dineros por libra. Aprueban que el aumento, se extienda a todas las demás carnes que se maten en las carnicerías mayores y foráneas de la ciudad y particular contribución. Dicho aumento se cobrará durante la vigencia de la actual administración de las carnes.<sup>201</sup>

Pero el municipio valenciano también es *de facto* la voz del estamento real, y cómo tal actúa. Conscientes de la necesidad de contar con mayor número de soldados, ahora como estamento real, está de acuerdo en que se sirva al monarca con 500 hombres durante seis meses. Como el estado del reino impide que se celebre la leva por el procedimiento regular, determinan que ésta se mantenga con tal de que se encuentren efectos con que ejecutarlo. Para encontrarlos, junto con los de los demás estamentos, nombran como electos a jurados síndico y racional.<sup>202</sup>

Levantar un regimiento va a suponer la adopción de numerosos acuerdos. En ese sentido, deciden la fabricación de los distintos pertrechos militares.<sup>203</sup> También continúan los nombramientos de sus

---

<sup>199</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 242.

<sup>200</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 13 de noviembre.

<sup>201</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 15 de noviembre. En la misma reunión realizan los nombramientos del regimiento que faltaban, Juan Bautista Gimeno, Francisco Andrés, para el cargo de tenientes de la compañía del coronel; José Gil de Torres, Carlos Ferrer, Pascual Cortés, Miguel Blasco, Manuel Jordá, Francisco Turubio Camacho, tenientes de la compañía de capitanes.

<sup>202</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 16 de noviembre de 1705.

<sup>203</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 19, 23, 26, 27 y 28 de noviembre de 1705.

distintos jefes.<sup>204</sup> Sin embargo, pese a la clara voluntad manifestada y al esfuerzo realizado, el reclutamiento se encuentra salpicado de dificultades. Aún habiendo establecido el aumento en las sise de la carne, la situación económica obliga a pedir permiso al virrey para extraer de la *Taula de Canvis* 10.000 libras que después serán sufragadas con los beneficios de la sise. El permiso es concedido,<sup>205</sup> y el dinero extraído de la cuenta del quitamiento, y girado a nombre del síndico para mantener los gastos de la leva.<sup>206</sup> Por otro lado, pese a publicar unas condiciones favorables para servir en él,<sup>207</sup> solicita, a municipios como Sagunto, ayuda para conseguir soldados que quieran sentar plaza en él.<sup>208</sup>

Los esfuerzos de la ciudad no se limitaban a los 500 hombres, sino que contribuye también mediante otros servicios: autorizan que el clavario del quitamiento a que pague a José Vicente Torres Eximeno 1.700 libras destinadas a los caballos de Rafael Nebot; mantiene los refuerzos instalados en el baluarte del Grao, usando dinero de los mismos fondos previa autorización del virrey.<sup>209</sup> Y por si fuera poco, conserva su vinculación con el tercio que aún se encuentra en Cádiz, pese a todos los intentos realizados para que volviese. Esta situación pudo haber cambiado radicalmente si se hubiera cumplido la oferta del rey de enviar un regimiento de andaluces en su lugar. El *consell general* ya había aceptado pagar la mitad de su mantenimiento durante seis

---

<sup>204</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 247. El conde del Real es nombrado teniente-coronel del regimiento de 500 hombres. A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 22 de noviembre de 1705. Bautista Alboy es nombrado subteniente, Antonio del Barco Oliva ayudante de dicho regimiento, ambos por aclamación. Mediante voto secreto se nombra alféreces a Luís Folch de Cardona, Macià Entreaigues, José Cuartero, Francisco Ravanals, Cipriano Llopis, Miguel Garay y Jaime Felip.

<sup>205</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 102 y 103.

<sup>206</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 26 de noviembre de 1705.

<sup>207</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 20 de noviembre de 1705. En el bando en que se recogen las condiciones, se señala que los que sienten plaza serán vestidos de pies a cabeza, se les dará espada y un socorro de tres sueldos al día. 28 de noviembre de 1705. En esa reunión el municipio acuerda que reciban los soldados una ayuda de costa de 16 sueldos cada uno.

<sup>208</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, g3-63, pp. 247.

<sup>209</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 17 y 21 de noviembre de 1705. Contiene el pago al síndico para que se ocupe de esa labor. A.M.V. *Cartas Reales*, g3-63, pp. 101. La petición se refiere al pago de pólvora, balas, pertrechos militares y mantenimiento de soldados necesarios para su custodia. El virrey asiente a todo ello.

meses, tiempo equivalente al que restaba por pagar del tercio valenciano en Cádiz en el momento de producirse la oferta.<sup>210</sup>

Durante todo el mes de diciembre, los esfuerzos por mantener la defensa continúan, prosigue el reclutamiento de los 500 hombres armados por la ciudad, aunque se debe recurrir a gentes de distintas partes del reino. Así, queda reflejado en el pago que hace a Vicente Ramón por su estancia en poblaciones como Morella, San Mateo y Benicarló, y la misma circunstancia se repite en el caso del conde del Real. No obstante el avance austracista, el regimiento parece no estar completo todavía el 11 de diciembre. Para facilitar el alistamiento, asignan a los soldados que quieran sentar plaza, un doblón de oro de dos escudos, a cada uno, como entrada, mientras continúan los nombramientos de oficiales.<sup>211</sup> Esto no impide que todos aquellos soldados que se encuentren preparados, sean asignados a tareas defensivas. El 11 de diciembre se entregan a Alonso Zanoguera, barón de Alcántara y señor de Beneixides y el Ràfol, 40 soldados, dos sargentos, dos alféreces y un teniente de capitán.<sup>212</sup> Con la misma fecha se envían soldados también a las poblaciones de Alzira<sup>213</sup> y Cullera que se encontraban gravemente amenazadas<sup>214</sup>.

Pero no sólo estas actuaciones ocupan al municipio. Mantiene a la vez una actividad política importante a través del correo. Las

---

<sup>210</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 22 de noviembre.

<sup>211</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 1, 11 y 14 de diciembre de 1705. Por el consell general son elegidos, Luís Fortet, Pascual Giménez y Francisco Andrés como capitanes; José Gil de Torres teniente del teniente de la compañía; Juan bautista Alboy, José Salmerón y Francisco Envila tenientes de capitán; Lorenzo Aguilera, y Bartolomé Blanques alféreces.

<sup>212</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 7 de diciembre.

<sup>213</sup> Sobre la situación en Alzira, E. García Almiñana, "La guerra de sucesión en la villa de Alzira a través de la correspondencia municipal (1703-1707)", *Al-Gezira*, 8, 1985, 193-230.

<sup>214</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 253-254. El envío de soldados a Cullera va acompañado de oficiales. En concreto, el teniente Francisco Toribio Camacho, los alféreces Cipriano Llopis y Francisco Ravanals, y los sargentos José Andújar y Bautista Moliner.

solicitudes de refuerzos son enviadas con insistencia a las autoridades y casi hasta el último momento...<sup>215</sup>

---

<sup>215</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 248-251. Las cartas informando de la grave situación y exigiendo la presencia de tropas para su remedio, van dirigidas al rey, al duque de Arcos y al conde de Aguilar.

### 3. EL MUNICIPIO AUSTRACISTA

#### 3.1. El gobierno de Basset

##### *a. La rendición de la ciudad y sus consecuencias*

Desde que Valencia tuvo conocimiento de la inminencia en la llegada de los austracistas, la tensión se agrava considerablemente.<sup>216</sup>

---

<sup>216</sup> Un claro resumen de cuáles fueron las posturas de los protagonistas, tanto fuera como dentro de la ciudad. F. de Castellví, *Narraciones...*, I, pp.605ss. “Enviaron sus emisarios a la ciudad. Recibieron avisos que los ciudadanos vivían quietos; que el gobierno estaba en continuas juntas; que no había disposición ni prevención ni tropas para oponerse. La ciudad se componía de un número considerable de eclesiásticos y de distinguida nobleza, el pueblo de ciudadanos, gente civil y artesanos. La gente de inferior pueblo consistía en pescadores, labradores y jornaleros que vivían en la marina y en las huertas, que era lo más inquieto del pueblo. Esto facilitaba la reducción. Mandó basset distinguirse los de su séquito con cintas amarillas y alistó diferentes compañías. Recibieron aviso que al teniente general Salazar se le unían los regimientos de Pozoblanco, Mahoni y otros, que se dirigían a presidir la ciudad. En este tiempo se recibieron noticias de Valencia por el P. Sigüenza, religioso capuchino, y por Francisco Villanueva, criado de don José de Cardona, conde de Cardona. De este último se discurría tener correspondencia con el almirante desde Portugal, y desde Gibraltar con el príncipe de Darmstadt. Su nobleza era muy distinguida; su séquito ninguno; su representación, poca entre la nobleza por la etiqueta del tratamiento que pretendía. La principal representación en el pueblo tenía José Torres y Jimeno, secretario de la ciudad, hombre activo, audaz y popular. A éste se atribuyó el secreto aviso que los ciudadanos estaban temerosos de que sus huertas no fuesen taladas, que presentándose delante de la ciudad era muy probable su entrega. Basset y Nebot resolvieron avistarse y emprender el ocuparla antes que a Salazar se le juntasen las tropas. Esperando que la diversión que le harían entrando en el reino de Valencia por Tortosa las tropas aliadas facilitarían la empresa. Unieron hasta mil caballos y 500 infantes arreglados. Juntóse un buen número de milicias y al acercarse a Valencia se les unieron más de 15.000 paisanos a pie y a caballo. El día 14 desde Alcira caminaron toda la noche y al amanecer llegaron delante de la puerta de san Vicente. Dividieron el comando de las milicias entre la gente de más autoridad. El día 15 de diciembre tomaron todas las avenidas de la ciudad. El día 16, muy de mañana, enviaron un trompeta pidiendo la obediencia. La nobleza desde luego pasó a ofrecerse al virrey. La Ciudad y estamentos hicieron lo mismo, diciendo que sus órdenes serían obedecidas y las providencias, puntualmente ejecutadas. Recibido el trompeta, repitieron la instancia del virrey. El general Basset amenazaba talar todas las huertas esto desazonaba los ciudadanos. A las repetidas instancias de la Ciudad y estamentos, respondió el virrey que se hallaba sin prevenciones para oponerse y sin tropas que aplicar a la defensa, que tocaba a la ciudad determinar. El virrey menos resuelto y más remiso de lo que pedía la ocasión, dejó su palacio y se pasó al del arzobispo, donde le siguió la nobleza. Repitió la Ciudad la instancia. Respondió el virrey no le considerasen como tal y que resolviesen según lo juzgasen conveniente. La Ciudad, por medio de sus jurados, le representó que de él dependía todo, que estaban prontos a obedecerle y seguirle. El duque de Cansano, gobernador de las armas, apostó tres compañías a la puerta de San Vicente, que era la principal avenida. En este intermedio se esparció la falsa voz que en el pueblo había inquietud. El duque pasó a

Las desesperadas reuniones mantenidas por las distintas instancias, electos, diputación, sobre el envío de una embajada de socorro, no han fructificado.<sup>217</sup> La presencia de los partidarios de Carlos en las cercanías de la ciudad solicitando su obediencia, provoca el desconcierto entre sus posibles defensores,<sup>218</sup> que, no obstante, ya habían tomado algunas medidas al respecto, como convocar a las murallas a las compañías del centenar y los gremios, cerrar los portales pequeños de la ciudad, dejando sólo abiertos los cuatro grandes que eran los mejor custodiados. Custodia en la que participaban los ministros de la audiencia, los del tribunal de la inquisición, la nobleza y los estamentos, o los mismos insaculados municipales. Asimismo, caballeros valencianos realizaban rondas por la ciudad a diferentes horas para garantizar su quietud.<sup>219</sup>

La muy illustre ciudad previno la compañía de el centenar, junto con otras. Dio orden para que se cerrassen los portales pequeños y quedassen abiertos solamente los quatro principales: el de el Real, cuya ciustodia y guarde encargó a la audiencia y ministros; el de Quarte, al santo tribunal de la inquisición; el de Serranos, a la nobleza y tres estamentos; y el de san Vicente, que se reservó para sí y sus insaculados. Mandó que la artillería que estava en el Grao se conduxesse a Valencia con la mayor brevedad y se puso a los portales principales. El señor virrey dava, por su parte, muchas y eficaces providencias, no siendo la de menor consecuencia valerse de algunos cavalleros para que rondassen toda la noche la ciudad con algunos hombres de su satisfacción y

---

averiguarlo. Siguió a caballo la ciudad y exhortó al pueblo al sosiego. Esta voz no tuvo otro cuerpo que la que formó la aprehensión del virrey. Éste declaró a la Ciudad ser preciso enviar sujetos a tratar de capitulación.”

<sup>217</sup> Sobre estas reuniones, consultar lo referido al hablar de la generalidad.

<sup>218</sup> B.U.V. Mns. 17. *Manifiesto...* “Con las noticias de que se acercavan los enemigos, crezía el concurso, con el concurso se aumentava ya el casi clamor conque las ansias buscavan las defensas; a vista del clamor la recta intensión infería melancolía; el miedo aumentava el temor; la malicia sólo infería sospechar; la indecisión pasava a aturdimiento; y con esto el que parecía clamor ocasionava en unos desaliento, en otros quejas, en muchos suspensión, y en todos una indecisa confusión de rezelos, que aunque les callavan las voces, les gritava la turbación de los semblantes”.

<sup>219</sup> Un papel semejante al de los caballeros valencianos, y en los mismos momentos de inseguridad por la presencia enemiga, era desempeñado en Barcelona por compañías de caballos. Con ellas se pretendía mantener el orden en la ciudad ante una posible sublevación de sus habitantes. J.M. Barreda Fontes y J.M. Carretero Zamora, “Una fuente inédita...”, p. 650.

confianza y así lo ejecutaron con puntual desvelo y cuidado, unos a caballo, y otros a pie a diferentes horas.<sup>220</sup>

Cuando la situación se presentaba como irreversible, tanto por la falta de actividad del virrey en la organización militar de la ciudad, como por la carencia de refuerzos que posibilitasen una eficaz defensa y rechazo de los enemigos,<sup>221</sup> la ciudad decide reunirse en *consell general* para clarificar su posición. Allí, los jurados, racional, síndico junto a los electos del abasto, reciben el encargo de decidir lo que consideran más conveniente para la ciudad, dadas las circunstancias. Posteriormente expondrán su decisión al *consell* para que éste resuelva. Los resultados de la junta en este *consell secret* cualificado, son expuestos por el jurado Vicente Montes. Tras haber hablado con los representantes de los estamentos, la diputación y el capítulo de la catedral, todos decidieron que por culpa del pobre estado que presentaba la ciudad, la única opción era proclamar a Carlos III.<sup>222</sup>

Una vez acordada la entrega, otorgan poder para realizar las capitulaciones a José Severio Cardona, conde de Villafranqueza y al jurado Vicente Montes.<sup>223</sup> El municipio revoca el poder que les había otorgado y faculta para la firma al canónigo de la catedral y síndico del estamento eclesiástico Vicente Carroz Pardo de la Casta, al síndico del estamento militar Felipe Armengol, y a Ignacio Zapata síndico del estamento real.<sup>224</sup> Ortí recoge la explicación para este cambio. Al parecer, tanto el conde de Villafranqueza como Vicente Montes habían sido elegidos no sólo por el municipio sino que en su elección habían

---

<sup>220</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 11 de diembre de 1705.

<sup>221</sup> J. M. Miñana, *La guerra...*, pp. 55ss.

<sup>222</sup> Actitud muy parecida a la mantenida por los jurados mallorquines que pese a su voluntad de resistir, capitulan en cuanto los navíos aliados se aproximan a la bahía. M. Mata, *1705-1713 Menorca...*, p. 80. Lo mismo sucede en otras ciudades, en este caso catalanas que proclaman a Carlos III en cuanto avistan el ejército aliado dada la precariedad de recursos para su defensa. J.M. Torras i Ribé, *Els municipis catalans de l'antic règim (1453-1808). (Procediments electorlas, òrgans de poder i grups dominants)*, Barcelona, 1983, p. 123.

<sup>223</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 16 de diciembre de 1705. El texto de esta reunión lo reproduce íntegramente, C. Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet...*, pp. 150-152. Una copia de las capitulaciones, J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 15 de diciembre de 1705. Sin embargo, estas no aparecen firmadas por ellos.

intervenido los estamentos, la diputación, y el cabildo. No obstante el consenso alcanzado, se planteó quién debía firmar primero en las capitulaciones. Para unos debía ser el conde, pues éstas se dirigían al reino en su totalidad, para otros debía ser el jurado pues la entrega hacía referencia únicamente a la ciudad. Como arreglo, acordaron que fueran los síndicos de los tres estamentos los que firmaran, como finalmente sucedió. De hecho, la ciudad de Valencia, en cuanto voz del estamento real ya había adoptado decisiones que afectaban a éste en su conjunto, cuando menos a los pueblos de realengo. Ahora, al estar presentes representantes de la nobleza y la iglesia se prefiere la firma de los síndicos estamentales. Se repite de nuevo algo que ya venimos constatando. La importancia de la capital es tan grande que las decisiones allí adoptadas suponen, de hecho, vinculación para todos. Los límites entre ciudad y reino son, en estos momentos cada vez más difusos...

Algunos aspectos de las capitulaciones hacen referencia directa al gobierno de la ciudad. Preservaban la fiscalidad municipal, a través del mantenimiento de los impuestos que se habían ido cobrando hasta entonces. También garantizaban la permanencia en los cargos municipales, así como que no se alterarían las bolsas de insaculados. Incluso se llega a señalar que los extraídos de las mismas sin motivo, serán vueltos a incluir. También se habla de restituir al municipio sus preeminencias sobre el hospital general, la casa de la misericordia y los niños huérfanos de san Vicente, así como de la casa de las comedias. Le atribuye nuevas competencias con respecto a los oficios de la ciudad, cierta mejora del protocolo en determinados actos, y títulos honoríficos como el de excelencia. La virtualidad de todas estas concesiones se evidenciará conforme Basset vaya desplegando su política de gobierno...

Como es lógico, poco a poco se van adoptando medidas para adecuarse a la nueva situación política. Las primeras, de carácter formal o protocolario, estaban relacionadas con la aceptación de la

---

<sup>224</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 20 de diciembre de 1705.



nueva dinastía. Como ya pasó con la llegada de Felipe V, se declara como caso inopinado esta nueva sucesión a la corona. Continuando con las prácticas anteriores, el objetivo primordial era enviar una embajada que se pusiera a los pies, en este caso, de Carlos III. Se repiten, asimismo, los obligados festejos ciudadanos, entre los que se incluyen procesiones, castillos de fuegos artificiales y luminarias.<sup>225</sup> Cumplidos de nuevo estos trámites, que suponen, habida cuenta la situación económica y los gastos que originan, un gran esfuerzo, otro más para los valencianos, la ciudad comienza poco a poco a desplegar su actividad normal. Las circunstancias que la rodean, políticas y militares, van a condicionar fuertemente su desarrollo.

Pese a las declaraciones de buenas intenciones contenidas en las capitulaciones, numerosas personas afines a los Borbones deciden marcharse.<sup>226</sup> En relación al gobierno municipal, parece que se respetó

---

<sup>225</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 18 y 22 de diciembre. Se organizó una procesión de gracias para el día 6 de enero, un castillo en el mercado para el mismo día, y luminarias los días 4, 5 y 6 de dicho mes. Los fondos con los que se sufragaban proceden de la bolsa del quitamiento. J. Ortí Mayor, *Diario...*, 4, 5 y 6 de enero de 1706. No obstante, la procesión y las luminarias se suspendieron por el temor a la ofensiva borbónica. A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 31 de diciembre. el síndico debe entregar 1.500 libras para los gastos de las luminarias. De este dinero además se deberá extraer la cantidad necesaria para mejorar la procesión que se debe realizar como demostración de júbilo hacia el rey Carlos III. En caso de que no hubiera una cantidad suficiente de dinero, éste se extraerá de la clavería común.

<sup>226</sup> J.M. Miñana, *La guerra...*, pp. 63ss. En estas páginas recoge los nombres de personalidades valencianas que abandonaron la ciudad por su afinidad borbónica. Entre ellos se encuentran: el arzobispo, el virrey, el conde de Almenara, Juan Castellví, Vicente Monsoriu, José Salcedo, Felipe Ripoll, José Sans, Manuel Esteban de Lago, José Gracia Azor, el arcediano de Alpont, Pedro José Borrull, Pedro Domènech, Vicente Monserrat, Andrés Monserrat, Bruno Salcedo, Francisco Descals, Francisco Despuig, Pedro Mayor, Damián Cerdá, Vicente Falcó y Blanes, Alfonso Burgunyo. En Valencia habían quedado retenidos por su salud u honorables ocupaciones Vicente Pascual, Eleuterio Torres, Francisco Torres. A.H.N. *Consejos*, legajo 17827, 18. Encontramos un documento redactado en 1706 a petición de un decreto del monarca, que recoge un completo listado de personas que huyeron de Valencia con la llegada de Basset. La lista de nobles la componen: la condesa del Castrillo, marquesa de Bélgida, marqués de Albaida, conde de Parsent, conde de Villanueva, conde del Real, conde del Castellar, conde de Almenara, conde de Carlet, conde de Sumacárcel, marqués de la Escala. Por parte de los caballeros de Valencia: Carlos Juan, Martí Ferrer, Lorenzo Bellvis, Vicente Milán de Aragón, Antonio Escrivá, José Pertusa, Gaspar de Castellví, José de Cardona, Pedro Ferrer, Isidro Ferrer, Jerónimo Vallterra, Juan Bergadá, Cristóbal Milán y Toledo, Dionisio Rox, Tomás Rox, Jorge Núñez, Francisco Milán de Aragón, Tomás March, Lorenzo Mateu y Blanes, Vicente datos, José Sanz, José Periz, Marcos Alcaraz, José Gonzalo, Bernardo Arazil, Félix Falcó, Antonio Salzedo, Marco Antonio Ortí, Pedro Ruiz de Liori, Vicente Anglesola, Antonio Torres, Carlos Vidal, Vicente Benavente, Pedro Esteve de Lago,

lo dispuesto sobre el mantenimiento de las personas en sus respectivos cargos. Se mantuvieron, asimismo, plazos y procedimientos en los nuevos nombramientos. Así, el relevo en los puestos de justicias de la ciudad de Valencia, que debían renovarse en diciembre, y en otros de menor importancia, se realiza con total normalidad.<sup>227</sup> Ninguna de las personas que se encontraban al frente del gobierno municipal al producirse el cambio político, abandona su cargo.<sup>228</sup>

Fuera del reducido ámbito estrictamente municipal, la figura de Basset<sup>229</sup> emerge como la máxima autoridad en la ciudad, ejerciendo su poder de un modo polémico y discutido.<sup>230</sup> Dentro de su ideario populista, cobraron un papel preponderante las promesas de reducción fiscal, que se vieron seriamente condicionadas por el conflicto que se

---

Vitorino García, Joaquín Armengol, José Roca, Manuel Esteve de Lago, José Torán, José Ilario, Crisóstomo Peris, Salvador Adell, José Jofre, Diego Mercader, Miguel Mascarell, Mauro Vilanova, Francisco Polou, Tomás Torres, Luis Arazil. Entre los ciudadanos de Valencia: Jerónimo Llop, José Jaime Pons, Claudio Bonavida, Fernando Bonavida, Juan Bautista Bordes, Martín Aliaga, Francisco Miguel en Vila, Juan Antonio Martorell, Bartolomé Deona, Pedro Benito Chervet, Isidro Costa, Francisco Fernández y Esmir, Vicente Bonavida, Juan bautista Díaz, Juan Bautista Malonda, Pedro Bolada, Luis Blanquer, Manuel Royo, Francisco Ansaldo, Vicente Torres, Francisco Andrés.

<sup>227</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 22 de diciembre de 1705. El cargo de justicia criminal lo desempeñará Pedro Tallada, el de justicia civil José Balbastre, y el de justicia de 300 sueldos el notario Pedro Costa. Las extracciones continúan durante el mes de diciembre con total normalidad. 23, 24 y 25 de diciembre de 1705, 2 y 30 de enero de 1706.

<sup>228</sup> Recordemos quiénes eran, jurados, Melchor Gámir, Onofre Esquerdo, Francisco Franch, José Monsoriu, Vicente Montes y Félix Ximeno; racional Crisógono Almela; síndico Domingo Creus.

<sup>229</sup> Para saber más de este valenciano, de extracción humilde, con amplios conocimientos de ingeniería militar, y principal artífice del levantamiento campesino valenciano a favor del archiduque véase, J. Querol, *Joan Baptista Basset...*

<sup>230</sup> Todas las fuentes señalan que durante el gobierno de Basset se cometieron abundantes desmanes, sobre todo por parte del pueblo, dirigidos contra la nobleza y los franceses. Todo ello hizo que la aceptación de la causa austracista disminuyera considerablemente entre la nobleza. Hasta las propias crónicas de partidarios austríacos lo afirman de manera inequívoca, por ejemplo, F. de Castellví, *Narraciones...*, I, p. 613. "El general Basset, inhábil al manejo de tan acumuladas circunstancias, como incluía aquella situación, seguía con precipitación errados consejos de gente poco capaz, menos hábil y mucha del infimo pueblo que por ser Basset de su clase le tributaba irregulares aclamaciones. De ellas se animaba su altanería, que llegaba a insolencia. La nobleza y gente mñas civil era adversa a intempestivas y precipitadas ejecuciones y empezó el amor de los sujetos más considerados y reflectivos que le había concedido como nativo a variarse en odio. ... Hizo un grande número de malcontentos, mucho mayor que los que había podido inducir el arte del Ministerio francés a ser afectos a su partido con dádivas y empleos. Su corta comprensión daba la mano a viciados subalternos. Se vio toda clase de irregularidades. Muchos en un instante se vieron empobrecidos".

estaba desarrollando. El intento inicial de establecer una libertad de entrada de bienes en la ciudad, debe ser inmediatamente atajado ante los graves perjuicios que supone para las arcas municipales. Esta situación quedará compensada con una supresión del *dret de menjadors* y del *dret de quema*, realizada por el propio Basset.<sup>231</sup> Fue imposible llevar más allá la reducción impositiva, los urgentes e inexcusables compromisos la hacían completamente inviable....

### *b. Las dificultades militares*

La caída de Valencia, pese a su trascendencia, no había supuesto la retirada de las tropas del reino, ni aún de las inmediaciones de la ciudad. Desde Valencia se dirigieron diferentes escaramuzas contra los ejércitos que se hallaban más próximos. La más importante de todas es la que dirigió el propio Basset contra Chiva. Tras partir de Valencia acompañado de un importante número de labradores, se vio obligado a volver al sufrir una estrepitosa derrota que agravó la situación en la capital, donde las medidas represoras se extremaron por temor a cualquier conspiración.<sup>232</sup> Las fuerzas borbónicas llegaron a situarse a menos de media legua de distancia de Valencia a mediados de enero.<sup>233</sup> Durante esta etapa, las medidas militares primarán sobre cualquier otras. El 22 de diciembre de 1705, el *consell general* acordó mantener el pago al regimiento de Rafael Nebot, establecido el 20 de agosto anterior, hasta cumplir el período de tiempo acordado. El pago se completará el 31 de diciembre mediante un giro del clavarío del quitamiento a favor de José Vicente Torres Eximeno, encargado de su satisfacción.<sup>234</sup> Obviamente, una reducción en los ingresos era radicalmente

---

<sup>231</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament maulet....*, pp. 154-156

<sup>232</sup> B.C. *Collecció Bonsoms*, Mns. 5717. "Por averse tenido noticia en esta Ciudad de lo inquieto que estavan los Franceses avia en ella, aunque muchos escondidos, se dio orden a buscarles, y prenderles, lo que executó con toda brevedad, de los quales se llenaron las carceles, y se haze la averiguación de algunas voces, que de su malicia se avian esparcido, y no se duda que si se verifican, se avrán de executar con los deliquentes rigurosos castigos."

<sup>233</sup> J. Ortí Mayor, *Diario...*, 4 de enero de 1706ss.

<sup>234</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 22 y 31 de diciembre. El montante de la cantidad asciende a 500 libras.

incompatible con el mantenimiento de los gastos defensivos en la ciudad.

Junto a este pago al regimiento de Nebot, la ciudad también acordó proseguir la leva de los 500 hombres que se había iniciado bajo dominio borbónico, que no había concluido todavía. La decisión iba a acarrear nuevos gastos, hasta que concluyera su formación, junto a todos los relacionados con su mantenimiento durante tres meses. Éstos comienzan el 23 de diciembre cuando la ciudad de Valencia entrega a Torres Eximeno 1.000 libras. La mayor parte del regimiento se encuentra casi preparado, pero todavía el 24 de diciembre quedan pagos por realizar. El encargado de realizarlos es Fausto Armendáriz de Medina, que ya había trabajado como pagador de los regimientos borbónicos.<sup>235</sup> Igualmente, aún quedaban algunas tareas burocráticas: pagos pendientes relacionados con el abastecimiento del regimiento, nombramientos de diferentes oficiales y la determinación de su salario.<sup>236</sup>

Pero todos los esfuerzos que la ciudad viene realizando parecen no ser suficientes. En enero de 1706 tiene lugar una reunión muy clarificadora acerca de la verdadera situación municipal. La ciudad de nuevo representa al estamento real, y parece llevar la iniciativa en la custodia del reino e ir más allá en las propuestas. Una postura que, como ya sabemos, no es extraña entre jurados, racional y síndico, los mismos que tomaban estas decisiones dos meses antes, en

---

<sup>235</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 22, 23, 24 y 26 de diciembre de 1705. En esta última fecha el municipio recibe las correspondientes fianzas para su habilitación. 30 de diciembre de 1705. Se produce la obligación de Medina como pagador.

<sup>236</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 2 de enero de 1706. En esta fecha se constatan los pagos que el síndico realiza a favor de los que han fabricado las camisas y las espadas del regimiento. A su vez, acuerdan la entrega de 1.000 libras a Armendáriz por los gastos del regimiento. Respecto a los salarios de los oficiales, el capitán cobrará 40 libras, el teniente 25 libras, el alférez 15 libras, el sargento 8 libras, el ayudante 20 libras y el capellán 25 libras. Éste será su sueldo íntegro la primera paga, la segunda cobrarán la mitad. También acuerdan el sueldo del vehedor del regimiento en 100 libras, y el del pagador en 90, en ambos casos son mensuales. 31 de diciembre de 1705, Tras reunión de *consell general* los nombramientos recaen en Gabriel Ripoll y Manuel Mateu Daza como capitánes, Valero Claver como teniente de capitán, Francisco Quintana como ayudante, Francisco Sanchís y Aleixos Andrés como alféreces.

circunstancias idénticas pero de signo contrario. Consideran que la entrada del reino en los dominios de Carlos III requiere por su parte demostrar gozo, y celebrar las mayores expresiones de permanecer bajo su dominio.

A su juicio, la mejor manera de conseguirlo es aumentando todo lo que sea posible el número de personas al servicio del rey. Para ello acuerdan servir al rey con un regimiento de 500 hombres, pagados por espacio de seis meses, y de acuerdo con el modo en que se realizan los servicios ordinarios, esto es, a través del reparto a las ciudades villas y lugares del reino. De nuevo unos pocos deciden en nombre de todos. Pero la ciudad se encuentra exhausta y no puede disponer de recursos por los numerosos gastos a los que se está enfrentando: regimiento de Nebot, nuevo regimiento de infantería que se acaba de levantar, las fortificaciones, las demostraciones de júbilo por la entrada del reino en los dominios de Carlos III, la manutención de los generales...

No obstante, el servicio del rey es su primera inquietud, por lo que se aplicará con denuedo a contribuir en la parte que le corresponda

Per lo que se aplicará, y se aplica ab lo més viu cuydado y diligència pera juntar effectes bastants pera lo que li tocarà contribuir, per la sua part regulada la cantitat a lo que ha contribuhyt en los servicis antecedents. Y sempre, que logre juntar cantitat bastant pera dita contribució la pagarà, y contribuirà ab la machor puntualitat...

En consecuencia, nombran electos para dicho tercio a Vicente Montes, Onofre Esquerdo, Francisco Franch y Félix Ximeno menor, así como al racional y al síndico, para que junto a los demás electos tengan el poder suficiente para formalizar este nuevo encargo.<sup>237</sup> Esta inequívoca y firme actitud, parece algún tipo de respuesta hacia los estamentos. El día anterior en la casa de la diputación acordaban que la situación que sufrían las villas de Onda y san Mateo, por la presencia de ejércitos borbónicos en sus alrededores, requería la declaración de

---

<sup>237</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 12 de enero de 1706.

caso inopinado.<sup>238</sup> Al parecer su ejecución no se hizo esperar, pues la ciudad realiza algunos pagos relacionados con el regimiento casi de inmediato.<sup>239</sup> Y es que hay que dar ejemplo ante los nuevos gobernantes...

Como ya se han encargado convenientemente de subrayar los propios protagonistas, los esfuerzos realizados hasta este momento, tanto bajo un dominio como bajo el otro, han sido extraordinarios. Pero para ilustrar todavía más este afán que vienen exhibiendo, se pueden mostrar algunos datos de este período. En primer lugar, y como ya se había advertido, la ciudad ha venido contribuyendo directamente en su fortificación.<sup>240</sup> Desde el mes de diciembre se constatan partidas de gastos destinadas a este fin, ascendiendo durante el período de gobierno de Basset a más de 500 libras.<sup>241</sup> En segundo lugar, asiste con sus fondos al cuidado de los oficios que se encuentran en la muralla, gastándose en este período 100 libras.<sup>242</sup> En tercer lugar, se encarga de algunos aspectos relacionados con la manutención de los generales durante su estancia en Valencia, como demuestran los libros municipales.<sup>243</sup> A la vez que se están produciendo todos estos gastos, la ciudad conserva sus compromisos anteriores. Buena prueba de ellos constituyen los pagos que se siguen realizando a Fausto Armendáriz de

---

<sup>238</sup> Sobre esta declaración mirar lo señalado en mi trabajo sobre la generalidad.

<sup>239</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 19 y 31 de enero de 1706. Se constatan los pagos a los encargados de equipar a los soldados.

<sup>240</sup> J. Querol, *Joan Baptista...*, p. 62. "Basset en allunyar-se la possibilitat de victòria en camp obert, reforçà les defenses de la ciutat, va emplaçar canons en diferents punts de la muralla i feu taponar els arcs del Pont de la Mar...".

<sup>241</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 23 y 31 de diciembre de 1705. En esta reuniones se aprueban gastos procedentes de los fondos establecidos para la custodia de la ciudad. Con ellos se realizan diversas labores relacionadas con la fortificación de distintas zonas de la ciudad como el portal san Vicente. A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 19 de enero de 1706. Aquí los fondos entregados, tienen una misión claramente asignada, la custodia de la ciudad.

<sup>242</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 29 y 31 de enero de 1706. De los fondos destinados a la custodia de la ciudad se sufraga el refresco que hacen a los oficios que asisten a las murallas.

<sup>243</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237, 2 enero de 1706. De la misma cuenta que en anteriores ocasiones aparece aquí señalada la entrega por parte del síndico de 500 libras. A.M.V. *Quern de provisions*, B-136, En idéntica situación la cantidad asciende esta vez a 100 libras.

Medina, y que durante este período final, y pese a la nueva leva aprobada ascienden a 1.900 libras.

Por si todos estos gastos no fueran suficientes, el general inglés Peterborough que venía a socorrer a la ciudad, por la mencionada presencia de tropas borbónicas, se apresta a solicitar que ésta cumpla con una serie de encargos. En una carta de 21 de enero, solicitaba la realización de 1.000 pares de zapatos y de 300 espadas. El montante total de gastos aprobados por la ciudad para este fin ascendía a 1.250 libras. De éstas, entregaron al instante y en concepto de primera paga a los encargados de realizar las tareas 200 libras.<sup>244</sup>

### 3.2. El virrey Cardona y la consolidación del dominio carolino

#### *a. La política virreinal y su influencia en el municipio*

Tras el período de gobierno de Basset, y en espera de conseguir cierta normalidad una vez asegurado el cambio dinástico, desde Barcelona y acompañando a Peterborough llega el primer virrey nombrado por Carlos III para Valencia, el conde de Cardona.<sup>245</sup> La falta de oposición en el ayuntamiento a los cambios que hasta el momento se han venido produciendo, se va a mantener durante el período que se abre con este nombramiento. No obstante, su aceptación, que contendrá algunas salvedades, reflejará una actitud de cierta disconformidad con las circunstancias que lo rodean. Desde un primer momento, la ciudad es consciente de las irregularidades que puede haber en el nombramiento del virrey. En la reunión que mantienen los jurados y el racional el 6 de febrero de 1706, acuerdan no objetar nada al hecho de que el nombramiento no venga firmado por el presidente del

---

<sup>244</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 31 de diciembre, 27 y 29 de enero de 1706. Tomás Simbar se comprometía a realizarlos en un plazo de 7 días por un precio de 650 libras. También contratan a Vicente Senís para que realice las hojas de las espadas en un plazo de 16 días y por un precio de 270 libras. Para las guarniciones de las espadas deciden contratar a Tomás Gasulla que las realizará por un precio de 330 libras.

<sup>245</sup> A.M.V. *Cartas reales*, h3-16, pp. 130ss.

consejo de Aragón, atendiendo al momento que se encuentra viviendo la monarquía. Según sus propias palabras, la propia necesidad de que exista un virrey, hace obligatorio que no se repare en las posibles irregularidades en que se haya podido incurrir. Además, no existe un consejo de Aragón, por lo que difícilmente podían haber cumplido este requisito.

...atenent a que sa magestat (que deu guarde) no te fermat consell supremo de Aragó per la qual rahó, no espot observar dita forma de fur, y el estat de esta ciutat y Regne segons les ocurrencies tenen gran necessitat de que y hatja virrey y capitá general que governe esta ciutat y regne es just y convenient en este cas no es repare en dita solemnitat si be es just que esta ciutat conserve sos drets pera en lo esdevenidor.<sup>246</sup>

Tras ello, y como representantes del brazo real, acuerdan nombrar personas que vayan a cumplimentar al nuevo virrey y al general inglés Peterborough. Los elegidos son los jurados ciudadanos y Félix Ximeno hijo, por no poder ser elegido su padre.

La actuación de la ciudad en esta cuestión no acaba aquí. Su síndico, Domingo Creus, presente en el momento del juramento del nuevo virrey, señala que su presencia no significa la aceptación plena de la ciudad en lo que afecta a su nombramiento. Para comprender mejor la manifestación del síndico, conviene relacionarla con lo sucedido en el momento en que se produce el juramento del virrey, que proporciona la documentación municipal que recoge la queja. Los síndicos de los tres estamentos, elevan protestas al futuro virrey basándose en las normas forales. El juramento que va a realizar no puede servir como ejemplo para el futuro, pues el rey antes de nombrar virrey debe siempre que jurar el respeto a las normas, usos y costumbres del reino. Por todo ello este juramento debe entenderse que no causa perjuicio alguno a las normas establecidas.

Los dits Syndichs ab lo acatament y decencia que es pertany ab los presents escrits protesten, que per raho de dits Reals Privilegis, e, juram, que en virtut de aquells ha de prestar

---

<sup>246</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 6 de febrero de 1706.



vuestra excelencia en presencia y asistencia de dits syndichs no sia causat perjuhi algu als furs y privilegis del present regne conforme los quals sa magestat en lo principi de son regnat havia de venir a jurar los furs, privilegis, ussos y bons costums del dit regne, ans be aquells resten en tot y per tot en sa forsa efficasia y valor, y que lo dit jurament fahedor per vuestra excelencia no es puixa traure en consecuencia en lo esdevenidor...<sup>247</sup>

Junto a éstas quejas, se añaden también sus temores a que entre los poderes que el rey puede haber conferido a Cardona, podría existir alguna disposición que derogase los fueros y privilegios el reino. Como respuesta, el virrey admite estas objeciones en tanto permanezcan intactos los derechos del rey. Pese a todo lo que hemos señalado, el juramento del virrey se lleva a cabo sin mayores consecuencias.<sup>248</sup> Esta postura municipal en defensa de los intereses que considera legítimos, no supone el más mínimo rechazo hacia la figura del virrey, y muchos menos hacia lo que representa políticamente. Así lo hacen notar al propio Carlos III en la carta que le envían en febrero, donde afirman que "...ab comú aplauso de est poble que ansiosos desitjaven virrey perque cessasen los desordens tan continuats...", en clara alusión al fin del gobierno de Basset.<sup>249</sup> Sin alcanzar la valentía de los *consellers* barceloneses en el momento de la sucesión del virrey Darmstadt en tiempos de Felipe V, o más tarde con la llegada del archiduque, en lo que Voltes calificó de mantenimiento "fuerte y gallardamente" de "su personalidad inveterada", por fin las autoridades valencianas parece que muestran algún arrojo e iniciativa. Algo que contrasta fuertemente con la docilidad que han venido practicando ocurriese lo que ocurriese.<sup>250</sup>

La llegada a Valencia del virrey, no supone ninguna ruptura con la situación que se vivía hasta entonces, al menos en el plano

---

<sup>247</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 7 de febrero de 1706.

<sup>248</sup> Ortí. *Diario...*, 7 de febrero. Según este autor, el juramento de virrey se celebró en la catedral el 7 de febrero. A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 6 de febrero. En la documentación municipal aparece fechado el juramento el día 10 de febrero.

<sup>249</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, p. 258.

<sup>250</sup> J. Albareda i Salvadó, *Els catalans...*, p. 68ss. P. Voltes Bou, *Barcelona...*, p. 247.

municipal. La ciudad continúa desplegando una actividad parecida. De un lado los sucesos políticos, y de otro las actuaciones relacionadas con el conflicto bélico, van a marcar las sendas por las que discurrirá la vida municipal. La presencia de tropas inglesas, añadió, sin embargo, un nuevo quebradero de cabeza: la utilización de moneda extranjera. Ante la prohibición de su circulación, se decidió que lo más conveniente sería cambiarlas por moneda valenciana. Por el mayor valor de esta última la conversión era deficitaria para la *Taula*, con lo que representaba una nueva carga, pero aun así, siguieron adelante con tal de evitar su circulación.<sup>251</sup>

Desde el punto de vista meramente institucional, el relevo en los cargos municipales se lleva a cabo sin sobresaltos. Los ejemplos aparecen en fechas muy cercanas a la toma de posesión del conde de Cardona. Tal es el caso de las elecciones realizadas entre las parroquias de las personas destinadas a los cargos de *escrivans dels pesos dels casolans*, o de los *pesadors de flaquers, casolans y serers*, también por parroquias.<sup>252</sup> Nada hacía presagiar los cambios que iba a sufrir la ciudad de Valencia...

Llegado el momento de proceder a examinar los impedimentos para concurrir a la elección del cargo de jurado, una misiva del virrey paraliza todo el proceso.<sup>253</sup> En ella se informa de que no se debe cumplir ese trámite puesto que la extracción para el período 1706-1707 ha quedado suspendida. Añade además que esta situación se mantendrá hasta que se obtenga una disposición real en este sentido,

---

<sup>251</sup> M. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p. 58ss.

<sup>252</sup> La primera de ellas, A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 5 de marzo de 1706. Los elegidos son Cristóbal Ruis y Francisco Lleó. En cuanto a la segunda elección, 9 de marzo de 1706. Los elegidos en este caso son Jaime Martínez, Agustín Pérez, Jacinto Sorlí, Luciano Muntaner, Hipólito Ravanals y Félix Roma.

<sup>253</sup> Esta situación no es, ni mucho menos, exclusiva del municipio valenciano. Durante el año 1706 va a interrumpir de manera sistemática las extracciones en muchos municipios catalanes. El objetivo perseguido era el mismo que en Valencia, gozar de tiempo para revisar las listas, que debían serle enviadas, con el fin de depurar a los considerados desafectos. J. M. Torras i Ribé, *Els municipis catalans...*, pp. 130ss.

disposición que ya había sido solicitada.<sup>254</sup> Esta carta obtiene respuesta durante la reunión que se mantiene el día 8 de mayo, en el momento en el que se disponía a apuntar los impedimentos para que se procediese a las extracciones. Por supuesto, la orden es acatada y tanto la fijación de los impedimentos, como la extracción de los jurados, queda suspendida en espera de una decisión superior.<sup>255</sup>

Pero dicha decisión no llegará a producirse y, como quedará demostrado más adelante, no se produce relevo alguno en los jurados, que repiten durante otro año en el cargo. No influye el hecho de que uno de los jurados ciudadanos, Félix Ximeno haya fallecido en marzo de ese mismo año.<sup>256</sup> Esta suspensión de las extracciones en los principales cargos tendrá su prolongación meses después. Todavía sin recibir una respuesta real acerca de la continuidad de los jurados, que se produce *de facto*, una nueva orden del virrey impide la extracción de *mustasaf* en las fechas establecidas para ello. Sólo se permite realizar la elección de su *lochtinent*, elección que lleva a cabo entre los miembros de las parroquias.<sup>257</sup> Esta orden sorprende al municipio, no sólo por producirse el mismo día de la extracción, sino por que muchos de los elegibles no interesados en el cargo ya habían manifestado sus renuncias.<sup>258</sup> Sin duda detrás de estas actuaciones se encuentra una clara voluntad de intervenir en las listas de insaculados, pues son los cargos relacionados con ellas los que ven impedida su extracción. Esta circunstancia hasta ahora no se había producido en Valencia. Baste recordar la elección de justicias realizada en diciembre recién

---

<sup>254</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 140. La carta está fechada el 8 de mayo de 1706.

<sup>255</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 8 de mayo de 1706.

<sup>256</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237. 16, 18, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre. Desde estas fechas se constata la ausencia de Félix Ximeno a las reuniones municipales. A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136. 22 de marzo de 1706. Una anotación en la reunión de ese día nos informa de la muerte del jurado. 23 de marzo de 1706. Ese día se acuerda en *consell general* la sustitución de Félix Ximeno por Onofre Esquerdo en la bolsa de insaculados.

<sup>257</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238. 28 de septiembre. Resulta elegido Tomás Sendra.

<sup>258</sup> Por ejemplo, A.M.V. *Manual de Consells*, A-238. 17 de agosto de 1706, renuncia de José Martí Jofre. 4 de septiembre de 1706, renuncia de Vicente Roca. 24 de septiembre de 1706, renuncia de Cristóbal Roca.

conquistada la ciudad por las tropas de Basset. Hasta que no se produzca un examen de los integrantes de esas listas, y de su filiación, no se producirá relevo alguno. De esta manera se está impidiendo el acceso a personas no afectas, para, así, asegurarse las voluntades de los que ocupen el cargo.

Quizá para compensar la impopularidad de esta medida entre el sector afectado, nobles y ciudadanos, o tal vez como complemento, el rey remite a la ciudad un perdón para todos los caballeros que hubiesen abandonado Valencia. Este perdón tendría validez siempre y cuando no hubiesen tomado las armas contra Carlos III, y volviesen a la ciudad en un plazo de seis semanas. En caso contrario se les confiscarían los bienes. Por último sus disposiciones se extendían a los desterrados. La medida sin embargo no satisfizo a todos, y rápidamente los gremios, que venían participando en la defensa de la ciudad, protestaron enérgicamente, pues no veían convenientemente valorada su fidelidad, frente a los nobles.<sup>259</sup> Los intereses de las autoridades austracistas habían cambiado, tras la marcha de Basset y su querencia por las clases populares, y lo mismo había hecho su política...

Pese a que el relevo de los jurados que proclamaron al archiduque, y que habían resultado elegidos reinando Felipe V, no se produjo, conviene que repasemos su actitud ante una posible salida del ayuntamiento. Un mes antes de la fecha de la extracción, los jurados escriben al rey sobre esta cuestión. Ahora bien, ¿con qué objetivo?. Muy sencillo, amparándose en las dificultades por las que ha atravesado la ciudad, desean que se les convalide todo lo actuado hasta entonces, evitando la posibilidad de que deban responder por ello más adelante. La causa es, lógicamente, el desvío constante que han hecho de los fondos municipales para cumplir con el rey, apartándolos del destino para el que estaban establecidos. La solicitud comprende, como no podía ser de otra manera, tan sólo lo actuado desde 16 de diciembre,

---

<sup>259</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 27 de mayo de 1706.

aunque ya ha quedado demostrado que ya usaron de estas prácticas con anterioridad, hecho que obviamente silencian.<sup>260</sup>

La permanencia de los jurados en sus puestos, tendrá también su repercusión en otros asuntos en los que participan, aunque no estén directamente vinculados a las tareas municipales. Estamos hablando de los relacionados con las juntas de los estamentos. La primera decisión de los jurados, síndico y racional en cuanto representantes del brazo real, hace referencia a la distribución de lo que quede del caso inopinado establecido por la situación de Tortosa en 1705.<sup>261</sup> Tras la lectura de una carta procedente de los diputados de Aragón, se decide el nombramiento de electos para que en nombre del estamento real, y junto con el resto de electos les responda. La elección recae en los jurados, racional y síndico, y ante la ausencia ya comentada del jurado Ximeno, deciden nombrar a su hijo para que complete la representación municipal.<sup>262</sup> El hecho de repetir en el cargo de jurados les posibilita su mantenimiento como representantes del estamento real, pues la fórmula jurados, racional y síndico es muy utilizada a la hora de seleccionarlos.

Tal el caso de la respuesta a las misivas del monarca, cuya contestación se considera debe realizarse en junta estamental.<sup>263</sup> Junto a estos electos propios de las reuniones de los brazos, la ciudad asimismo selecciona personas, que también reciben la denominación de electos, para considerar diversos temas de índole municipal. Por ejemplo, para solicitar una ratificación oficial de lo contenido en las capitulaciones concedidas por Basset en el momento de su entrada a Valencia. Otras veces, por ejemplo, con el fin de escribir al monarca eligen ocho *consellers* en una reunión del *consell general*.<sup>264</sup>

---

<sup>260</sup> A.M.V. *Cartas reales*, h3-16, 125b. *Lletres Misives*, pp. 260

<sup>261</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 8 de abril de 1706.

<sup>262</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 26 de septiembre de 1706.

<sup>263</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 14 de abril y 18 de mayo de 1706. En ambos casos se repite la fórmula señalada cubriendo el lugar del jurado fallecido con su hijo. A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 12 de julio y 15 de agosto de 1706. Se repite de nuevo la misma situación.

<sup>264</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 7 de abril de 1706. Los elegidos son José Escudero, Pedro Ferris, Gerónimo Serer, Pedro Sanchís, Vicente Costa, Bautista

Un caso especial es el del nombramiento de Onofre Esquerdo para que realice el apuntamiento en cortes el 15 de junio de 1706.<sup>265</sup> Al parecer en el municipio albergaban fundadas esperanzas, ya en estas fechas, de que se repitiera en Valencia lo que sucedía en Cataluña. Carlos III en una prueba irrefutable de su afirmación como rey, además de por la necesidad de un donativo, celebraba cortes desde diciembre de 1705.<sup>266</sup> Lo relevante en todos los casos señalados, es que en su desarrollo no se ha producido ninguna intervención del virrey hacia lo decidido por el municipio.

### *b. Repercusiones del esfuerzo bélico*

Al lado de estas tareas de marcado contenido político, la ciudad continúa también con la labor que venía desplegando a consecuencia de la guerra. La llegada del virrey facilita, en cierta manera, una intervención más directa en la defensa, pues como quedará comprobado más adelante, serán sus órdenes las que, en ocasiones, agilicen la acción municipal. Además la ciudad conserva abiertos muchos frentes de las etapas anteriores, que se mantienen aunque sufriendo los obligados ajustes. El más notable de todos lo constituye el pago a las diferentes fuerzas que se han venido reclutando. Las fuerzas al mando de Nebot, reciben su último pago una vez Cardona ha tomado posesión.

Respecto al regimiento de 500 hombres que la ciudad había dispuesto levantar, todavía es necesario continuar satisfaciendo los gastos que ocasiona, tanto en salarios de soldados como en su equipamiento. Igualmente, se siguen nombrando oficiales. En la adopción de estos acuerdos no ha intervenido nadie más que el

---

Martí, Juan Cervera y Juan Clemente. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 24 de abril de 1706. Con esta fecha llega correo para la ciudad de Valencia. En él no se da respuesta al principal asunto que al monarca se le había planteado, que era el de la ratificación de las capitulaciones. También se confirma por Ortí la no participación de los jurados en este asunto.

<sup>265</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 15 de junio de 1706.

<sup>266</sup> Sobre el desarrollo de estas cortes y sus consecuencias, véase P. Voltès Bou, *Barcelona...*, II, pp. 81ss. Del mismo, "Las Cortes tenidas en Barcelona por el Archiduque Carlos de Austria en 1705-1706", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXVIII (1959-1960), pp. 41-75.

municipio. Sin embargo, otros, también relacionados con el regimiento, han sido motivados por influencias externas, en concreto, por órdenes del virrey. Tal es el caso de las resoluciones adoptadas para pagar a los soldados. Éstas se ejecutan el 11 de febrero y el 20 de marzo de 1706. La primera motivada por un decreto del virrey de 10 de febrero, implica una entrega de 10.000 libras a favor del síndico, los jurados y los electos de la leva. La segunda, supone la entrega de 2.000 libras de los fondos de la leva a Fausto Armendáriz con idéntico propósito.<sup>267</sup> Posiblemente, la finalidad del decreto del virrey fuera autorizar la extracción de las 10.000 libras de la *Taula de Canvis*, pues se carecía de caudal de donde aportar dicha cantidad. Cómo es lógico la cantidad deberá ser restituida con los fondos de la sisa que se impuso el 12 y 15 de noviembre con el fin de mantener dicha leva. Aunque no se conoce el contenido del decreto del virrey que motivó la segunda decisión, no podemos ignorar, sin embargo su papel como motor en la misma.

La limitada vida dispuesta por el municipio para este regimiento, tres meses, les obliga casi de inmediato a afrontar el problema de su continuidad. En la reunión celebrada el 25 de marzo acuerdan que, dada la situación, es necesario permanezca en activo por un espacio de seis meses más. Por ello la sisa de 4 dineros deberá continuar todo el tiempo que fuera necesario, siempre y cuando no exceda de un año. Si fuera ineludible que superase dicho plazo, será el *consell general* quien deba establecerlo de forma expresa. Esta prórroga provoca un nuevo nombramiento de oficiales para el regimiento en la misma reunión. En esta resolución se afanan en señalar que el objetivo es evitar los

---

<sup>267</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 9 de marzo de 1706. En concreto, reciben 1400 libras procedentes de los fondos del quitamiento, y corresponden al pago del mes de diciembre. 1 de marzo de 1706. Pago a Fausto Armendáriz de 3.000 libras para el regimiento. 3 y 23 de marzo de 1703. Se aprueban diversos pagos relacionados con vestidos, calzado y otros complementos necesarios para el regimiento. 5 de marzo de 1706. En una reunión del *consell general*, se producen distintos nombramientos. Para coronel del regimiento resulta elegido José Nicolau, frente al otro candidato José Bellvis. Francisco Mayans es elegido sargento mayor y Pedro Vallterra Blanes capitán. 11 de febrero y 20 de marzo de 1706.

contratiempos que supondría una nueva leva, al tener que reclutar nuevos hombres y tener que prepararles nuevo equipamiento.<sup>268</sup>

Este problema no se resuelve tan fácilmente. Los soldados no se muestran demasiado dispuestos a continuar,<sup>269</sup> lo que deja a la ciudad en una complicada situación, incapaz de afrontar los tremendos gastos de un nuevo reclutamiento. Por ello, a los soldados que quieran continuar por los seis meses señalados se les asignan por vía de socorro hasta 1 libra por persona.<sup>270</sup> Esta actitud no fue exclusiva de Valencia, también en Cataluña tropezaron con numerosos problemas para completar los alistamientos.<sup>271</sup> Por si fuera poco, surgen dificultades relacionadas con la propia organización del regimiento valenciano, que debe adaptarse al reglamento de Carlos III. Esto ocasiona, por ejemplo, exceso de oficiales, en este caso tenientes, que deberán repartirse el sueldo, o que la ciudad haya nombrado alféreces, cuando el reglamento militar de Carlos III no las preveía...<sup>272</sup>

Los inconvenientes no impiden que durante los seis meses acordados la ciudad cumpla escrupulosamente los compromisos contraídos, en circunstancias muy similares a las que ha venido padeciendo hasta ahora. De nuevo el virrey se ve obligado a autorizar al clavario del quitamiento la entrega de 10.000 libras a nombre de los jurados, racional síndico y electos en la cuenta de los gastos de los 500

---

<sup>268</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 26 de marzo de 1706. Gabriel Ripoll, es nombrado teniente coronel por aclamación; por mayoría son elegidos tenientes capitanes Jaime Felip y Juan Mulet; también por mayoría es nombrado capitán, en caso de pasar Pedro Vallterra a sargento mayor, Carlos Ferrer; por mayoría Tomás Remoy alférez; por aclamación es escogido José Gil de Torres como teniente de capitanes; por aclamación son elegidos como teniente Bartolomé de Blancas y como alférez Dionisio Ximénez; por mayoría son elegidos tenientes Jaime Felip y Juan Bautista Alboy.

<sup>269</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 14 de mayo y 11 de julio de 1706. Las quejas de los valencianos con una participación activa en estos temas, aparecen a los largo de todo el período, "...entre otras voces que se oyeron por las calles fue una: *muera el mal gobierno*, señaladamente por los labradores que venían de trabajar en las estacadas y fortificaciones de el Grau, impacientes de que no se les dava el pan de municiones y el real que se les havia ofrezido." O esta otra de un momento posterior, "Este día los tres estamentos presentaron un memorial al señor virrey, suplicando diesse su providencia para que a los soldados de las compañías de este reyno no se les quitassen los cavallos mejores que tenían..."

<sup>270</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 30 de marzo de 1706.

<sup>271</sup> J. M. Torras i Ribé, *Els municipis...*, pp.125ss.

<sup>272</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 8 de abril de 1706.



hombres.<sup>273</sup> En fechas posteriores, otro decreto virreinal habilita al síndico a librar 5.000 libras a favor de los jurados, racional y electos.<sup>274</sup> Además, se mantienen las entregas de dinero al responsable de los salarios del regimiento, que continúa siendo Fausto Armendáriz.<sup>275</sup> Los gastos no se detienen, se realizan también inversiones para equipar a los soldados.<sup>276</sup> Pese a que la documentación no lo aclara, es probable que este nuevo equipamiento sea producto del abandono de cierto número de hombres, cumpliéndose de este modo los temores ya apuntados por el municipio.<sup>277</sup> A esto se debe añadir además, lo percibido por las personas que han participado en todo el proceso con sus gestiones, como los jurados, o el secretario municipal Torres Eximeno.<sup>278</sup>

Estos sacrificios han sido, al menos, útiles para los jurados. El regimiento valenciano no ha sido enviado fuera del reino, como sucedió con el tercio enviado a Cádiz en época borbónica, y su presencia fue eficaz a ojos de los que padecían los inconvenientes de su creación. Al menos así lo relatan los propios jurados en una carta en la que felicitan a su coronel por las expediciones que ha realizado, y confían en que

---

<sup>273</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 22 de abril de 1706.

<sup>274</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 9 de agosto de 1706. *Cartas Reales*, h3-16, p.148ss. El regimiento ha supuesto que la ciudad haya tenido que recurrir a los fondos de la *Taula* en cantidades muy importantes, pues la sisa prevista para mantenerlo no fue suficiente en ningún momento. Las extracciones alcanzaron la cifra de 30.000 libras, y siempre recurrieron a la autorización del virrey. Ahora se necesitan 5.000 libras, y pese a tenerlas disponibles en la bolsa de la sisa, al estar vinculadas a la devolución de los fondos del banco municipal, deben solicitar una nueva autorización para desviarlos al regimiento.

<sup>275</sup> A.M.V. *Quern de Provision*, B-136, 22 de abril de 1708, se entregan 2.000 libras. 14 de mayo de 1706, la cantidad asciende a 1.500 libras. 18 de mayo de 1706, en este caso son 3.000 libras. A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 28 de junio de 1706, la cantidad es también de 3.000 libras.

<sup>276</sup> Así entre otras, A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 16, 17 y 19 de abril de 1706. En estas fechas se aprueba la fabricación de enseres necesarios para el regimiento. En concreto, hojas de espada, vestidos, y calzas para los soldados.

<sup>277</sup> En concreto, el montante total entregado por esta causa durante este período asciende a 831 libras 95 sueldos y 28 dineros, A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 22 de abril, 7, 14 y 18 de mayo de 1706.

<sup>278</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 22 de mayo de 1706, se pagan por las achas a jurados, racional, dos síndicos, electos, escribano y veguer 79 libras y 16 sueldos. A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 11 de junio de 1706. A Torres Eximeno se le abonan 200 libras por lo que ha trabajado en el oficio de *vehedor* y pagador del regimiento.

muy pronto le incorporarán las compañías que había destacado en Alzira, Denia y Tortosa.<sup>279</sup>

A finales de septiembre, transcurridos casi en su totalidad los seis meses de duración inicialmente fijados, el municipio vuelve a abordar el dilema de su continuidad. Convocado el *consell general*, y conociendo la carta anterior, la decisión estaba cantada. El regimiento continuará, pero esta vez, durante un año más. Los gastos causados se sufragarán con lo recaudado por la sisa de 4 dineros. Este impuesto deberá permanecer vigente todo el tiempo que sea necesario para cubrirlos. No obstante, si se encontrasen nuevos recursos económicos que se puedan aplicar a este fin, se reduciría la sisa en la medida de lo posible.<sup>280</sup> Un ejemplo de cómo se empieza a tratar la disminución de la carga impositiva a los ciudadanos, problema que nos vamos a encontrar a lo largo de todo el período en multitud de ocasiones.

Pero, la ciudad mantiene otras tareas. Quizás las más sobresalientes también relacionadas con la situación bélica: la asistencia a las personas en las murallas, la fortificación de la ciudad, el alojamiento de los generales y el mantenimiento de prisioneros. Es el origen de un problema que estallará con toda intensidad años después con la ocupación militar borbónica: los cuarteles y alojamientos de tropas.<sup>281</sup> Ante lo que previsiblemente fuera una protesta ciudadana<sup>282</sup>

---

<sup>279</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, p.262. La carta está fechada el 15 de julio de 1706.

<sup>280</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 20 de septiembre de 1706.

<sup>281</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 58-59. El alojamiento se había dispuesto tanto en casas particulares como en la Casa de la Misericordia o en el Hospital General. Más tarde se trataron de repartir por parroquias.

<sup>282</sup> J.V. Ortí y Mayor, *Diario...*, 6 de febrero y ss. 29 de marzo. Los alojamientos comenzaron desde la llegada de las tropas inglesas, causando numerosos problemas a los vecinos. El más claro de ellos, y que muestra el descontento existente sucedió en la casa de uno de los jurados. "Este día fueron los jurados, racional y síndico en embajada al señor virrey, dando razón a su excelencia de la desatención que unos cabos ingleses habían usado con el jurado Josef Monsoriu y Centellas, pues la antecedente noche fueron a casa de don Josef, cosa de unos treinta soldados para que les aloxasse. Dióles bolleta y ellos, poco satisfechos de la posada y aloxamiento se bolvieron como unos furiosos a casa de don Josef, quejándose de su disposición, llegando a tanto el estruendo que se llenó de gente la plazuela, y querían dar fuego a la casa, cuyo atrevimiento participó la ciudad al señor virrey para que dicesse en esto su providencia, de quien esperavan que sería pública la satisfacción, pues había sido tan pública la desvergüenza. A lo que su excelencia respondió que los castigos de los militares no eran de su jurisdicción, ni encargo, pero que para aquella tarde esperaba

por los abusos en el acuartelamiento y alojamiento de las tropas de Peterborough, el rey interviene, dejando patente la raíz del problema. Sólo se atenderá a las tropas en la medida que permitan las posibilidades del común, para tratar de aliviar a los naturales en los alojamientos, que mantenían a su costa.<sup>283</sup> Poca ayuda se podía esperar conociendo la situación por la que atravesaba el común...

La asistencia a los responsables de las murallas comprendía el pan y el refresco, vino, que se les entregaba diariamente. En cuanto al vino, de los fondos de la ciudad se paga a las personas encargadas de su reparto y asimismo cubre los impuestos que éste soporta. Por lo que respecta al pan, la ciudad correrá con los elevados gastos de su fabricación. La fortificación, y mejora de las murallas fue una tarea en la que colaboró también el municipio, ocupándose de pagar a las personas que habían trabajado en las obras. En cuanto al alojamiento de los generales en Valencia, la ciudad corre con los gastos del arrendamiento de la casa dónde se instalan desde el 20 de abril. En lo referente a los prisioneros, Valencia hará frente a algunos gastos de asistencia y servicios médicos que precisaban.<sup>284</sup>

La ayuda económica no queda circunscrita solamente a los motivos señalados, existen, además, una serie de medidas adoptadas en

---

ver a Millort Peterboroug y que su excelencia se lo representaría, para que diese la providencia correspondiente a la desatención del suceso, así por lo autorizado de el empleo de don Josef Monsoriu, como por su persona.”

<sup>283</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p. 124.

<sup>284</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 20 de febrero de 1706. Por el reparto del refresco a las murallas durante 20 días se pagan 15 libras y 8 sueldos a Pascual García y Pascual Nieto. 15 de marzo de 1706, el valor alcanzado por la sisa del vino en las 13 botas y 18 cántaros de vino introducidos en la ciudad por Jaime Blasco desde 15 de enero hasta 5 de febrero es de 88 libras 12 sueldos y 4 dineros. 30 de abril de 1706, el administrador del *pastim*, José Vidal, expidió el pan para las personas que atendían a las murallas desde 4 de enero hasta 4 de febrero, por un valor de 3128 libras 9 sueldos 3 dineros, de los que sólo se recuperaron 761 libras 9 sueldos tres dineros que se entregaron a Francisco Sorní administrador de *forment*. 19 de febrero de 1706, le pagan 50 libras a Juan Ximénez de Samper 50 libras. 9 de abril de 1706, la cantidad asciende aquí a 38 libras 10 sueldos. En ambos casos se señala como causa los trabajos realizados durante la fortificación de las murallas. 20 de abril de 1706. La casa en cuestión es la conocida como casa de las coronas, propiedad del conde de Cervelló y habitada por Ignacio Padilla, que queda exento de realizar cualquier pago por este motivo. 14 y 15 de mayo de 1706. Los pagos aquí recogidos se realizan a favor de Jerónimo Sadorní y del síndico del convento de capuchinos. A.M.V.

apoyo de los poderes austracistas, que por su falta de continuidad podrían pasar desapercibidas. Creo que es importante señalar algunas de ellas, siquiera sea para comprobar hasta qué punto se utilizaban los recursos del municipio. Por ejemplo, el empleo de dinero del fondo de las propinas de los graduados en la custodia y defensa del reino,<sup>285</sup> gastos por regalos hechos a importantes militares a su paso por la ciudad,<sup>286</sup> pequeñas cantidades utilizadas en remunerar a personas por trabajos relacionados con la custodia del reino...<sup>287</sup> Además también se extraían fondos, preferentemente de la bolsa del quitamiento, para que se ingresasen en la cuenta establecida para la defensa del reino como consecuencia de decretos del virrey. Este trasvase puede que posibilitase muchos de los pagos arriba comentados.<sup>288</sup>

En otro orden de cosas, ante una de su principales tareas, el abastecimiento, se va a enfrentar de modo directo a las dificultades que el conflicto bélico ha originado. El restablecimiento del comercio, el cobro de los tributos, la presencia de las tropas en la ciudad, los abundantes pagos que salen de las arcas por causas extraordinarias, marcan la política económica municipal. Para paliar todos estos problemas, el rey autorizó una serie de medidas que iban desde permitir la moneda extranjera en Valencia -en principio prohibida-, a facilitar

---

*Manual de Consells*, A-238, 25 y 28 de junio de 1706, Aquí se paga a un médico y a un cirujano por los servicios médicos que han prestado.

<sup>285</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 27 de febrero de 1706, Este acuerdo del claustro mayor de la universidad reitera una decisión ya adoptada el 10 de octubre de 1705, en época borbónica.

<sup>286</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 19 de julio de 1706. En la visita del almirante de la armada Lech, la ciudad sufragó de los fondos del quitamiento, las 360 libras utilizadas en un regalo.

<sup>287</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 21 de mayo de 1706. En este caso cobra 10 libras el subsindico de la ciudad Antonio Martí Sanchis por los trabajos realizados cuando el enemigo se encontraba frente a las murallas. A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 26 de junio de 1706. El síndico de la ciudad cobra 100 libras debido a la asistencia que ha prestado en la formación de los cuarteles de tropas. 26 de agosto de 1706. Aquí pagan por la cera enviada a Peterborough y Basset, y por la entregada a los jurados en las asistencias que hicieron a las rondas de las murallas de 16 de diciembre a 30 de enero.

<sup>288</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 10 de abril de 1706. Se entrega al síndico de los fondos del quitamiento 300 libras de acuerdo con un decreto del virrey de 23 de febrero. A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 28 de mayo de 1706. En virtud del mismo decreto del virrey entregan la cantidad de 400 libras. 12 de junio de 1706. En esta ocasión son 300 libras.

acuñaciones con el fin de obtener unos ingresos extraordinarios, que permitieran aligerar sus cargas económicas.<sup>289</sup> Antes de la llegada de la guerra a nuestras fronteras, ya se dejaron sentir sus repercusiones por la prohibición de comerciar con los países aliados, que tuvo graves consecuencias, tanto en el abastecimiento de mercancías –el bacalao por ejemplo-, o en distintas exportaciones valencianas de almendras o pasas.<sup>290</sup>

Tras la llegada del virrey se intentó buscar remedio al abastecimiento de Valencia. Para la carne, llega a intervenir hasta el propio Cardona autorizando mediante decreto cualquier compra de ganado realizada por los administradores, tan necesaria para el sustento de la ciudad.<sup>291</sup> Este decreto se debe a que no se encontraban personas que quisieran encargarse, dada la inestable situación del reino por las tropas y las alteraciones en el comercio, de realizar sus asientos. El *consell general* se vio obligado a buscar la solución más razonable. Propuesto por los jurados el aumento en el precio, un sueldo por cada libra de carne, para tratar de atraer asentistas a la ciudad, es rechazado por el pleno del *consell*, casi por unanimidad, pues solo uno de sus miembros muestra su acuerdo con la medida.<sup>292</sup> Esta postura será revisada poco más tarde, con sendos aumentos durante el mes de abril, cuando la precariedad de la situación haga imposible retrasar la medida.<sup>293</sup> Para evitar la oposición del *consell general* al aumento, la decisión la toman los miembros del *consell secret* junto a los electos del abasto.<sup>294</sup>

Los nuevos asientos no llegan a producirse, por lo que el virrey vuelve a autorizar en mayo a los administradores para que realicen las compras de ganado que consideren necesarias. Autorización que se

---

<sup>289</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 72ss. Para evitar el colapso que se podía producir en la economía valenciana, por la presencia de un gran contingente de militares que sólo poseían moneda extranjera fue necesario que la ciudad procediera al cambio de la moneda extranjera por moneda corriente.

<sup>290</sup> M. C. Pérez Aparicio, "El comercio...", 35-42,

<sup>291</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 20 de marzo de 1706.

<sup>292</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 7 de abril de 1706.

<sup>293</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p. 61.

<sup>294</sup> A.M.V. *Quern de Provisions*, B-136, 19 de abril de 1706.

repetirá en agosto con iguales resultados. Mientras se producían estos hechos, la ciudad envió a tres personas para que fueran por el reino, llegando a la frontera de Castilla a buscar asentistas, una vez más, con nulos resultados.<sup>295</sup> La cuestión mejora aparentemente con la presencia de Carlos III y su corte, pues la estabilidad que parece proporcionar, permite que se firmen acuerdos con distintos abastecedores...<sup>296</sup>

### 3.3. Carlos III en Valencia

#### *a. Euforia popular y celebraciones*

Tras la desafortunada presencia de las fuerzas imperiales en la corte madrileña,<sup>297</sup> Valencia espera ansiosamente la llegada del rey. La primera referencia que aparece en el *manual de consells* sobre la visita de Carlos III es de 28 de septiembre. En reunión del *consell general*, en la que ya se había tratado la suspensión en la elección de *mustasaf* de ese año, siguiendo las órdenes recibidas el año anterior, proyectan los festejos a celebrar. Pese a los graves problemas económicos que atraviesan, los planes son hartamente ambiciosos.

---

<sup>295</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 13 y 14 de agosto de 1706.

<sup>296</sup> Por ejemplo, A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 20 de diciembre de 1706. Hernán Selicofre se ofrece a abastecer a la ciudad de diversas mercancías, ante la falta de "comersis" que padece la ciudad a causa de la guerra. Lo hará por un período de un año y hasta la cantidad de 30.000 libras, siempre y cuando se le garantice la rebaja de un tercio de los derechos de entrada, conocida como cortesía. 11 de enero de 1706. Un mercader del Grao se ofrece a introducir carne en la ciudad siempre y cuando se le garantice también el derecho de cortesía.

<sup>297</sup> La estancia de las tropas imperiales en Madrid fue muy desafortunada. La falta de iniciativa de los jefes militares, propició que el reagrupamiento de las fuerzas de Felipe V obligara a Carlos a retirarse hacia Valencia. P. Voltes Bou, *Barcelona...*, pp. 116ss. A ello también contribuyó de forma considerable la frialdad, e incluso hostilidad con que fueron tratadas por los habitantes de Madrid. Como ejemplo, estas líneas del marqués de san Felipe, "En este ocio del Ejército de los Portugueses en la Corte, fue fácil introducir los vicios, y se entregaron a la embriaguez, a la gula, y a la lascivia las Tropas: esto consumió mucho el Ejército, y juntamente no dexaban los del Pueblo de matar algunos Soldados, que de noche entraban en Madrid, sin más ocasión que la que les daba la oportunidad, y lo que inspiraba el odio." V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, p. 210. También sobre la estancia en Madrid de las tropas del archiduque, P. Voltes Bou, "Documentos sobre episodios del año 1706 en la guerra de sucesión", *Hispania*, 173 (1989), 1053-1086, pp. 1070-1073.

En primer lugar, afrontan la necesidad de vestir correctamente a los *consellers*, para gozar de mayor autoridad ante el rey. No obstante, no queda una bolsa con fondos disponibles en el municipio, apuntando como solución los 3 sueldos impuestos en cada cántaro de aguardiente. Aún con esa deficiencia económica, deciden entregar como ayuda de costa para adquirir la vestimenta adecuada, 4 doblones de oro. En caso de que la bolsa de los 3 sueldos de aguardiente no tuviera fondos, se autoriza para que se cargue a censal la cantidad necesaria.

La entrada pública del monarca también necesita una subvención municipal. Para lucir convenientemente el acto, se estima que harán falta unas 6.000 libras. Una vez más, el *consell general*, y también por aclamación, decide gastar esa cantidad. Conscientes de sus problemas de tesorería, autorizan a que se utilice cualquier bolsa en la que hubiera efectos. No obstante prohíben, para este caso, el recurso a las bolsas del abasto y del aguardiente. La aplicación de todas estas medidas no se hace esperar y el virrey, en un decreto de 28 de septiembre, ordena al clavario del quitamiento que gire en favor del síndico de la ciudad y los jurados 3.000 libras para la cuenta de gastos de la entrada del rey. El decreto es cumplido al día siguiente, obteniendo el síndico autorización para recibir 1.000 libras por los gastos de la entrada.<sup>298</sup> La fecha prevista para el acto oficial es el 10 de octubre,<sup>299</sup> y con esa fecha límite la ciudad acuerda que se tenga

---

<sup>298</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 28 y 29 de septiembre de 1706.

<sup>299</sup> Esta previsión se cumple como confirma Ortí. *Diario...*, 10 de octubre de 1706. F. de Castellví, *Narraciones...*, II, pp. 320-321, nos ofrece un detallado relato de la entrada del rey, según el itinerario pactado con los estamentos, "Después de haber comido pasará S.M. con el coche al convento de San Sebastián, de la orden de San Francisco de Paula, construido fuera y cerca de los muros de dicha ciudad, adonde ha de venir la ciudad, compuesta de jurados, racional y síndico, justicias criminal y civil y de los prohombres del quitamiento y otros oficiales de la ciudad a caballo; y, llegados a dicho convento con la forma y vestiduras acostumbradas, entrarán por la puerta más allá de la protería en el patio descubierta donde estará S.M. a caballo y, apeándose todos, hechas las cortesías acostumbradas, besarán la real mano de S.M. por orden, siendo el primero el justicia criminal, el segundo el jurado *en cap*, el tercero el justicia civil, el cuarto el jurado segundo, el quinto el jurado tercero, el sexto [el] mayordomo, el séptimo el jurado cuarto; y después de los jurados el racional, el síndico de la cámara y el síndico del racional y todo lo demás según su graduación y antigüedad. Concluido el besamano se deben hallar todos los de la ciudad a caballo, y encaminándose hacia la puerat de Quart poniéndose delante del regimiento de dragones holandeses de Wirtenfeld; a esto seguirán los timbales y clarines de la

fabricada una portada, y arrienda su realización al escultor José Cuevas.<sup>300</sup> En condiciones similares hacen lo propio con las salidas al Micalet, que necesitaban también de ornamentación para su lucimiento.<sup>301</sup> Además de estos gastos, la ciudad debe pagar también propinas por acudir a recibir al monarca. Su obtención, no obstante, está limitada a los que realmente asistan. En caso de no participar se pierde el derecho a recibir esa cantidad.

En medio de semejantes dispendios, no debemos olvidar la triste situación económica que vienen padeciendo. Su confirmación la tenemos en el *consell general* de 5 de octubre. Tras constatar la imposibilidad de extraer los 4 doblones de oro de la bolsa del aguardiente, pues se encuentra retrasada en 5 años, comprueban también que la carga de censal que habían dispuesto como medio

---

ciudad sin tocar, inmediatamente los tombales y clarines de S.M. todos a caballo, después los caballos de mano de S.M., seguidamente los caballos que sin tener puesto en la función fueren sirviendo a S.M., interpolando y alternando con los del acompañamiento de la ciudad; inmediatos a éstos los vegueros de la ciudad con las mazas altas; seguidamente, los de la Audiencia con las mazas reales detrás de éstos, los jurados con su racional y síndico y justicia civil dando la mano derecha a los grandes que asistirán en la función; seguidamente, los cuatro reyes de armas a pie; en medio de éstos el Sr. príncipe Antonio como camarlengo que, puesto a caballo llevará desnudo y echado al hombro derecho el estoque real; después se seguirán S.M. y el justicia criminal a mano derecha y el jurado *en cap* a mano izquierda, poniéndose por el obsequio debido a S.M. un paso adelante, a los cuales mandará S.M. cubrir como lo hizo el señor Felipe IV en el año 1632; seguirán después de S.M. los caballeros de la llave de oro de dos en dos, graduados por su antigüedad, haciendo el Sr. Conde de Zizendorf de suiller de corps y el Sr. Conde de Althan de caballerizo mayor; después de éstos se seguirán los pajes, a éstos la guardia de corps y concluirá este acompañamiento el regimiento de dragones de la Guardia Real y a cien pasos de llegar S.M. a la puerta disparará la artillería y mosquetería una vez. Llegando a la puerta de Quart se encontrará la guardia de la cuchilla mandada por su capitán o teniente montado en su caballo y puesta a los dos lados del acompañamiento para hacer lugar después de los clarines y timbales del rey se incorporará y al llegar S.M. a dicha puerta bajará una granada que se abrirá y saldrá de ella un monazillo de la catedral representando la ciudad de Valencia con dos llaves doradas en la mano, las que entregará a los presidentes de la ciudad, se entiende una a cada uno, cantando algún motete. Y mientras durara el canto se apearán los jurados y todos los demás que deban asistir a las varas del palio y cordones del freno del caballo de S.M. y luego entregarán los dos las llaves a S.M. y el rey las restituye diciendo: Guardadlas vosotros. Haciéndose esta función, el segundo caballerizo del rey acomodará el freno al caballo y los caballeros y jurados del palio, que deben ser 14, se pondrán cada uno en su lugar, como también los que deben ir a los cordones, que son 8 por parte, yendo todos, así jurados como caballeros de a pié, descubiertos.”

<sup>300</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 2 de octubre de 1706. La cantidad que percibe por su trabajo asciende a 197 libras y 15 sueldos.

<sup>301</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 4 de octubre. En esta ocasión la cuantía es de 300 libras y el arrendatario Luís Boscá.



supletorio ha fracasado. La única alternativa para mantener la subvención, es utilizar la sisa de 4 dineros impuesta sobre cada libra de carne. Tributo que está sirviendo para mantener los gastos del regimiento de 500 hombres, además de estar vinculado a la devolución de lo extraído de la *Taula*, y que se mantendrá hasta que satisfaga por completo todos los gastos que soporte. Este dinero se utilizará muy pronto. El 7 de octubre, el síndico es obligado a girar 2.000 libras para pagar a los *consellers* los cuatro doblones comentados.<sup>302</sup>

Pero junto a estas celebraciones, también se van a decidir en la misma reunión otras destinadas al momento del juramento del monarca.<sup>303</sup> En concreto, se preparan tres días de luminarias. Sus

---

<sup>302</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A.-238, 5 y 7 de octubre de 1706.

<sup>303</sup> F. de Castellví, *Narraciones...*, pp. 321-323, "...se entrará por la puerta y calle de Quart, de allí a la de los Caballeros y de esta a la plaza de la catedral, donde estará formado el regimiento de infantería de S.M.B. Y llegado el rey a la lonjeta de la seo se apeará del caballo, estando prevenido un sitio a la puerta de los Apóstoles y aguardando allí el gremial, llevando el obispo de Segorbe la cruz mayor del *lignum crucis*. S.M. se arrodillará en el sitio y después de adorada la Sta. Cruz, quedándose el palio a la puerta de la iglesia, entrará S.M. con el mismo acompañamiento y orden dicho en la iglesia, cantándose hasta llegar al trono el responsorio *Elegit Eum Dominus*, con los demás que se siguen en el pontifical romano. Y sentado S.M. en el dicho trono, que estará situado sobre su tarima entre el presbiterio y coro, vendrán los electos de los estamentos eclesiástico y militar; los que se arrimarán a unos bancos lisos que estarán en el pavimento junto a las guardias del mismo tablado que mirarán al presbiterio, poniéndose los del Estamento eclesiástico en los bancos de mano derecha y los del militar a los de la izquierda, y la ciudad representando el Estamento real se bajará a los bancos de enfrente pero deseará S.M. se componga de manera que no queden de espaldas al altar mayor los jurados. Hecho esto dirá uno de los reyes de armas: *El rey manda que os sentéis*. Y si S.M. se cubre dirá después: *El rey manda que os cubráis*. Seguidamente: *El rey manda que os alcéis*; y, últimamente: *El rey manda que atendáis*. Y tomando S.M. en su real mano el estoque real se empezará a leer el juramento que S.M. debe prestar a la ciudad y reino; y concluida la lectura, se subirá al solio real el estrado que en la parte izquierda del tablado quedará prevenido y el capellán mayor, quitando el tafetán que cubre misal y cruz, sustentará con sus manos el misal mientras que, levantándose S.M. de la silla real, arrodillado sobre la almohada de dicho estrado, adorará la cruz y pondrá la mano derecha sobre el misal; asistiendo el capellán mayor a la mano izquierda y el secretario a la mano derecha; el cual arrodillado dirá: *Así lo jura V.M.* y S.M. responde: *Así lo juro*. Y levantándose S.M. del estrado se vuelve a sentar en el trono y sacándose el estrado y poniéndole a la mano izquierda del tablado con el mismo misal abierto y veracruz, el secretario leerá el juramento de fidelidad que prestarán los electos de los estamentos y, acabada la lectura, subirá el presidente del Estamento eclesiástico haciendo primero reverencia al altar mayor y, hechas las acostumbradas cortesías a S.M. se acercará al estrado que, como queda dicho, estará a la mano izquierda con el misal y veracruz y, adorada ésta y tocado el misal, subirá al trono real y precediendo la solita genuflexión besará la real mano; seguiránle los del mismo estamento por su orden haciendo la misma demostración. Con la misma forma y orden lo ejecutarán el presidente y demás electos del Brazo militar y últimamente la Ciudad. Concluida esta función, se levantará S.M. del trono real pasándose al presbiterio, en donde estará compuesto el sitio y estrado

costes procederán de una bolsa destinada al juramento, pero si en ella no se encuentran fondos, directamente de la clavería común. Con tal de favorecer una rápida actuación, habilitan a los jurados, racional y síndico para que ejecuten cuanto consideren necesario. Pero los gastos en luminarias, engloban también todas las porciones que los jurados *consellers* y otros oficiales municipales cobran por su realización. Como adelanto, el síndico hace entrega al *veguer* de 1.000 libras.<sup>304</sup>

Aunque estratégicamente la ciudad ha mejorado con la presencia del rey y su corte, y la llegada del invierno ha propiciado su disminución en las tareas militares,<sup>305</sup> sigue siendo responsable de las obligaciones contraídas. Así, mientras se ha liberado de la asistencia a los soldados de las murallas, continúan los pagos acordados para sostener al regimiento municipal. Fausto Armendáriz, que renueva las garantías ofrecidas al municipio sobre el dinero que recibe,<sup>306</sup> continúa cobrando bajo los mismos parámetros que antes de la llegada del monarca. Unas veces a través de una orden superior, ahora proveniente del rey, y otras como consecuencia de decisiones de los jurados.<sup>307</sup> A los

---

bajo el dosel a la parte del evangelio; y llegado S.M. a este puesto se entonará el tedéum disparando al mismo tiempo la mosquetería, que se hallará en la plaza de la seo, y toda la artillería; y mientras se cantará el tedéum los jurados estarán en el presbiterio a la parte de la epístola en pie o arrodillados si S.M. lo estuviere, y cabada toda esta función, guardandom el mismo orden que al entrar menos el del gremial, que no debe concurrir, saldrá S.M. de la iglesia por la misma puerta de los Apóstoles.”

<sup>304</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 7 de octubre.

<sup>305</sup> Pese a algunas escaramuzas, la necesidad de preparar la campaña siguiente por los dos bandos en conflicto, determina cierta tranquilidad en las acciones sobre Valencia, quedando muy lejos la incertidumbre vivida durante el período de Basset. Buen ejemplo nos lo da el hecho de las frecuentes visitas de Carlos III a la albufera a practicar la caza, en claro contraste con los momentos en los que era necesario mantener gente armada custodiando las murallas. J. M. Miñana, *La guerra...*, pp. 165-166.

<sup>306</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 29 de octubre de 1706.

<sup>307</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 16 de octubre de 1706. En la misma reunión encontramos dos ejemplos de esta situación. En primer lugar los jurados, racional, síndico junto a los electos del *consell general*, acuerdan entregarle de la cuenta de la leva 2.000 libras a cuenta de las 5.000 previstas en un decreto de 7 de agosto. Por un decreto del propio rey, fechado el 23 de noviembre, pagan a Armendáriz 4.000 libras de las 8.000 contenidas en el decreto real.

gastos, se acompañan los nombramientos municipales cuando es necesario.<sup>308</sup>

La posición del municipio se encontraba lejos de mejorar. La preparación de la campaña de 1707, iba a quebrar de algún modo la aparente tranquilidad en que vivía la ciudad.<sup>309</sup> El primer afectado es el propio regimiento municipal. Ante su más que posible intervención en la misma, se plantea si se debe cambiar su *status*. En principio, el regimiento debe cumplir el servicio del monarca dentro del reino. Para subsanar este problema, el estamento real acuerda que el regimiento pueda servir al rey fuera de él, si el resto de los estamentos asiente, modificando su anterior condición.<sup>310</sup> Pero no era éste el único inconveniente con que la ciudad debía enfrentarse. La mayor presencia de soldados tras sus muros, va a originar que se deba contribuir en la financiación de sus cuarteles, y lo hace a través de las ganancias del *batiment* de moneda realizado,<sup>311</sup> en la compra de, por ejemplo, jergones.<sup>312</sup> Parece que las situaciones que ya se habían presentado en época borbónica, iban a repetirse. Es muy posible que también lo hicieran los recelos y temores ciudadanos de antaño. Desde luego, las que sí se produjeron fueron las consecuencias...

No obstante, el principal problema con el que se enfrentan será la realización de unas cortes; aspiración, que ha sido constante en los valencianos, ya fuera el rey Felipe V o Carlos III. Este último conociendo esta predisposición, decide utilizarla en su favor, y aprovechar el

---

<sup>308</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 28 de septiembre. A consecuencia de la defunción de Luís Fuster, la ciudad nombra capitán a Gaspar Vicente Zapata. Tomás Remohy es nombrado teniente, Francisco Forcada y Maciá Entreaigues alféreces.

<sup>309</sup> V. Leon Sanz, *La guerra de sucesión...*, pp. 172ss. Nos relata detalladamente las distintas opiniones de los militares implicados, así como las posibilidades que se ofrecían.

<sup>310</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 3 de enero de 1707.

<sup>311</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 75ss. La acuñación de moneda aprobada por el archiduque alcanzaba las 300.000 libras, y con los beneficios que se obtuvieran se ayudaría a sufragar los gastos militares. Se aprobó por un privilegio dado a la ciudad de Valencia en marzo de 1706, pero no comenzó a realizarse hasta finales de dicho año.

<sup>312</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 15 de enero de 1707. Paga a Juan Nebot por la adquisición de enseres la cifra de 1.155 libras.

servicio que se le debe entregar para sus campañas militares.<sup>313</sup> Asimismo, para agilizar su recaudación, dispone que éste deba utilizarse, en teoría, en defensa y resguardo del reino valenciano. Con el fin de prepararlas, se convoca una reunión del *consell general* el día 8 de febrero de 1707, en el cual se relaciona este donativo con el mantenimiento del regimiento de 500 hombres. En el debate quedan expuestas abiertamente las dificultades que los esfuerzos continuados han supuesto para la ciudad. Las bolsas de la ciudad se encuentran exhaustas debido a los numerosos pagos a los que han tenido que hacer frente. Para poder abordar donativo y regimiento, se propone por los jurados que se impongan nuevos tributos. Sobre cada cántaro de vino se cargaría un sueldo, sobre cada libra de nieve un dinero, y sobre cada arroba de azúcar y cacao de cualquier género, 6 sueldos.

En esta situación, el *consell general* por aclamación acuerda que se realice un donativo de 50.000 libras, que se extraerán de lo que se obtenga por las sisas propuestas, que quedan de esta manera aceptadas. Además otorgan poder al síndico para realizar las cargas de censales que sean necesarias para alcanzarlas. La vida de las sisas será tan sólo la necesaria para extinguir los censales cargados con este motivo y para reemplazar y pagar los gastos ocasionados por el regimiento. Sin ser el momento más oportuno para añadir más tributos a los ciudadanos, la propia reunión nos da las razones de su establecimiento. El regimiento de la ciudad debe mantenerse hasta 20 de septiembre de 1707. Ello implica que deben hacerse nuevos

---

<sup>313</sup> Ante las dificultades que atravesaban sus reinos, el rey trató con sus consejeros cual sería la mejor manera de extraerles ayudas económicas. Por supuesto, la celebración de cortes, pese a los inconvenientes que suponía para el rey, fue vista como un mal menor absolutamente necesario. F. de Castellví, *Narraciones...*, II, p. 221. “El rey en otra junta en que mandó intervenir consejeros de Estado y otros sujetos, cuyos nombres van al fin, les propuso diferentes puntos reducidos a lo siguiente: si durante el invierno sería conveniente tener cortes en Aragón y Valencia; si se consideraba más propio abrir primero las de Aragón y nombrar para ellas presidente, según fuero, y después tener cortes en Valencia, donde debía ser presente el rey a todos los actos; que en le caso de reconocer inconveniente por la seguridad de caminos y gastos qué disposiciones se podrían tomar en uno y otro reino para que costeasen parte de lo mucho que se necesitaba para la próxima campaña; que no les quedaba dificultad que los dos reinos y Cataluña contribuirían con todas sus fuerzas...”

reclutamientos y, por tanto, nuevo equipamiento de los recién llegados. Los fondos que deben mantenerlo, la sisa sobre la carne, que se han mostrado hasta ahora insuficientes, lo serán ahora mucho más por los motivos apuntados. Se subraya que de otros fondos depositados en la *Taula*, se han entregado a este fin 30.000 libras. En concreto se estima que ahora se deben gastar más de 10.000 libras, por lo cual no queda más remedio que afrontar este aumento en la carga impositiva.<sup>314</sup>

A pesar de la rapidez con que se llegó a este acuerdo, el dinero tardaría en llegar al monarca. Ya en el mes de marzo, y presumiblemente preocupado por las necesidades de la ofensiva militar, éste remite un decreto con fecha de día 4, en el que ordena que el administrador del *batiment* de las 300.000 libras entregue al abad de Poblet 20.000 a cuenta de lo que deberá recibir por la celebración de cortes.<sup>315</sup> En el decreto se ordena también que la cantidad se restituya con el producto de las sisas que el municipio estableció para ese fin, descontando las cantidades que fueren necesarias para la manutención del regimiento.<sup>316</sup> Parece obvio que la situación económica y la necesidad de dinero en efectivo, propicia toda esta serie de actuaciones que desembocarán en el irremisible endeudamiento de la ciudad y en la necesidad de mantener una fuerte presión fiscal para soportarlas.

Enseguida deben comenzar a afrontar los gastos originados por el mantenimiento de las tropas, comenzando por el arrendamiento de la fabricación del equipamiento necesario.<sup>317</sup> El síndico del racionalato ha intervenido directamente en el nuevo equipamiento del regimiento y por ello recibe también dinero, esta vez de los fondos del quitamiento.<sup>318</sup>

---

<sup>314</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 8 de febrero de 1707.

<sup>315</sup> Barcelona durante esta época sufrió los mismos problemas, tanto de aumento de los tributos en cantidades superiores a lo aconsejable, como de necesidades inmediatas de numerario por la necesidad de cumplir con el adelanto del servicio de cortes hecho al monarca. Al menos ellos sí que celebraron esas cortes, P. Voltes Bou, *Barcelona...*, I, pp. 255 ss.

<sup>316</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 5 de marzo de 1707.

<sup>317</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 12, 17 y 18 de febrero de 1707. Contiene los arrendamientos, plazos y demás.

<sup>318</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 16 de marzo de 1707. En concreto la cantidad que recibe es de 1.000 libras.

*b. El juramento del rey y la celebración de cortes*

La presencia de un rey en la ciudad de Valencia, unida, a la posibilidad de una celebración de cortes, tendrá como reflejo un gran número de embajadas y reuniones de todo tipo para tratar los asuntos más diversos. La presencia de los consejos del archiduque, como órganos políticos de primera magnitud, alteran con sus decisiones la vida municipal. Dentro de este ambiente es lógico pensar que la ciudad, ya como municipio, ya como portavoz del brazo real plantee numerosas cuestiones al monarca.

Toda esta actividad comienza con el juramento de Carlos. La ciudad debe nombrar síndicos y procuradores, tanto para recibirlo, como para prestarlo. Siguiendo lo que viene siendo una costumbre, son escogidos jurados, racional y síndico. Al día siguiente, la ciudad interviene como representante del brazo real. Nombra electos para que junto a los demás, tengan preparados y examinados convenientemente los modos y ejemplares del juramento real, sobre todo respecto a la asistencia y a la expresión de fidelidad que deben otorgar al monarca. Los resultados serán comunicados al estamento para que delibere lo más conveniente. Una vez más, los elegidos para esta tarea son los jurados acompañados de Félix Ximeno hijo. Como vemos, los jurados se desdoblán en su papel de representantes de la ciudad y a la vez del reino, algo que no nos resulta, ni mucho menos, novedoso.

Dentro de los temas a tratar hay cuestiones como la responsabilidad en el pago de un *taulat* –o escenario–, necesario para la ceremonia, y que los propios estamentos no saben a quién corresponde.<sup>319</sup> La necesidad de nombrar electos, a causa del protocolo ocasionado por la presencia real, se manifiesta cada vez que Carlos III decide realizar cualquier acto público. Por ejemplo, la repetición del juramento de fidelidad a la Purísima,<sup>320</sup> o la concesión del tratamiento

---

<sup>319</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 5, 6 y 8 de octubre de 1706.

<sup>320</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 8 de diciembre. “La disposición con que estava la capilla y la forma en que estavan graduados los eletos es la siguiente: Havíase dispuesto un tablado capaz que ocupava desde el altar mayor hasta las capillas de el Santo Christo, y San Josef, cubierto de alfombras todo, sobre el qual a la parte de el

---

evangelio el sitial con el docel para su magestad a su lado, algunos passos atrás, el banco para los grandes azia el altar mayor; en frente el trono de su magestad. Estavan las sillas para el preste, y asistentes: al lado de éstas azia el cuerpo de la iglesia el banquillo para el embaxador de Portugal; los músicos de su magestad y de la iglesia mayor en las tribunas; y bajo el tablao en un banco que havia en lo llano de la capilla a la derecha y parte de el evangelio el estamento ecclesiástico por su orden, contando la graduación por el lugar más próximo, y immediato al altar, y al sitial de su magestad que (como se ha dicho ya) estava a la misma parte de el Evangelio. En otro banco que havia a la mano izquierda, y parte de la epístola, estava el estamento militar, guardando su graduación también el puesto más cercano al altar mayor. En otro banco, que havia casi enfrente de el altar, estava el estamento real (que eran los mismos jurados, los quales vestian las propias gramallas con que recibieron a su magestad en la entrada pública), empezando a contar su graduación de la parte de el evangelio. Y en otro banco colateral a éste de el estamento real, estava la universidad, contando la graduación, empezando de la parte de la epístola por quanto este banco de la universidad y el de el estamento real, se havían puesto azia la parte derecha, y próximos o inmediatos a los de los estamentos ecclesiástico y militar, dexando paso espacioso para la entrada de su magestad y tránsito para lo que fuera menester; con que venían a estar en esta forma.

Al entrar su magestad salió a la puerta a recibirle el preste, que era el obispo de Segorbe, assistido de don Gerónimo Frigola, y don Francisco Mercader, canónigos con capas y el doctor Jayme Llosa y don Vicente Belvis, canónigos, por diáconos; salieron juntamente todos al recimibimiento sin guardar orden en su graduación, pues ni el número, ni el concurso lo permitían y subiéndose su magestad al sitial, se pusieron todos en sus puestos, según queda dicho ya, en seguida de lo qual empezó la missa el obispo de Segorbe don Antonio Ferrer. Quando ésta estuvo antes de el ofertorio, el obispo tomó assiento en una silla al pie de el altar mayor, y de cara al pueblo con el libro de los santos evangelios abierto en las manos, y luego don Josef Ortí, secretario de el reyno de Valencia, puesto en pie en el mismo llano de la capilla, cerca y a la parte de el tablado y trono de su magestad con clara y inteligible voz, público el auto de el juramento en la forma siguiente, bien que fue en el idioma propio valenciano, como los estamentos acostumbran en todas las resoluciones y autos que se reciben. El reyno de Valencia, y por él, el canónigo don Fernando Lloris de la Torreta, subdelegado de el doctor y canónigo lectoral Jayme Llosa en la voz de el obispo de Seborbe; el padre maestro provincial fray Rómulo Merega, en la voz del padre maestro general de la orden de nuestra señora de la Merced, comendador de Algar y Escales; el padre maestro fray Roberto Forner en la voz de el padre maestro abad de Benifazá; el doctor y dean de Segorbe Juan Bautista Quiles, en voz del cabildo de Segorbe y el doctor y canónigo don Ramón Mascarell y Rubí en la voz de el cabildo de Valencia, síndico por el braço y estamento ecclesiástico. Don Josef Boyl de Arenós, marqués de Boyl, Josef Martí y Jofré, generoso; don Luys Esplugues y March, señor de la Puebla Larga; Francisco Ferragut y Figuerola, generoso, barón de Chova; y Carlos Sebregondi, generoso, síndico por el estamento y braço militar = Crysógono Almella, ciudadano, racional de la ciudad de Valencia; Melchor Gamir y Cardona, generoso; Vicente Montés, ciudadano, jurado en cap por los ciudadanos; don Josef de Monsoriu; Onofre Esquerdo; Francisco Franch, ciudadanos, jurados; y Ignacio Zapata, ciudadano, síndico de el reacionalato, y como a tales, representando el braço y estamento real =

Todos juntos, unánimes y concordés et nemine discrepante, representando el dicho y presente reyno de Valencia, con los poderes especiales, esto es, de los brazos y estamentos ecclesiástico y militar en 4 de los corrientes recibidos por sus secretarios respective, para la infraescrito, y el real po si mesmos como representando aquel; en presencia de la magestad de el rey y señor Carlos 3º (que Dios guarde) constituidos en la capilla de la Virgen santissima de los Desamparados en la presente ciudad de Valencia; assí por la innata, antigua y fervorosa devoción de este reyno, como a imitación de el cathólico, pío y devotissimo exemplo de el rey nuestro señor Carlos 3º que con tan ardiente devoción, cathólico zelo y religión ha expressado su afecto al

de grandeza.<sup>321</sup> Esta actividad será supervisada siempre por los mismos electos municipales.

Una vez finalizados los actos previstos por el juramento del rey, la ciudad continúa desempeñando funciones como representante político. Así, mediante sus electos planea que se solicite al papa, a través de los estamentos, la bula de la santa cruzada, con las gracias de subsidio, escusado y bula. También con un carácter político y con los mismos electos podemos incluir la actividad desplegada en la ayuda de Castellón de la Plana para que permaneciera en ella el vicario general nombrado por el obispo de Tortosa.<sup>322</sup>

Sin duda, la actividad de mayor calado encomendada a los electos municipales es la que tiene que ver con la celebración de las cortes en Valencia. No se limitan sólo a solicitarlas al monarca, sino que buscan

---

mysterio de la puríssima concepción. Por tanto, todos ut supra, juran a nuestro señor Dios Jesucristo y a sus santos quatro evangelios, que en quanto sea lícito y permitido por la santa iglesia cathólica romana defenderán, publicarán y manifestarán que la virgen María santíssima madre de Dios, con la gracia de el espíritu santo, fue concebida sin pecado original, y preservada de aquella culpa en el primer instante físico y real de su animación y concepción y ser este el sentido con que se celebra la fiesta de la concepción en su solemne rito. Y así mesmo juran que tendrán, celebrarán y venerarán por patrona de este reyno, y por su parte en toda la cathólica monarquía de España a la virgen santíssima con la invocación de la puríssima concepción; cuyo juramento hazen en nombre de dicho y presente reyno de Valencia, en presencia mía como a secretario y de los testimonios infraescritos...

Acabado de publicar dicho auto sin detención alguna, subieron los electos por su orden, de uno en uno, primero todos los de el estamento ecclesiástico, después todos los de el militar, siguieron los de el estamento real, y después los tres síndicos juntos; y haziendo los devidos acatamientos y cortesias a la Virgen santíssima de los Desamparados, en su altar y al rey nuestro señor en su solio, pusieron la mano en el dicho libro de los santos evangelios que tenía abierto el obispo de Segorbe, adorándoles en señal de el dicho juramento. Acabado el que hizieron los estamentos, se publicó en el idioma latino el que hizo la universidad, y subieron también todos de uno en uno a hazer las mesmas ceremonias, siendo el primero el canónigo don Francisco Boyl de Arenós, rector, y después los cathedráticos, según la preheminiencia y graduación de sus facultades; concluidos los quales juramentos, se prosiguió la missa de pontifical, acabada la qual, predicó el padre fray Juan Bautista Todo, religioso de San Francisco. Después de todo esto, dada la bendición solemne por el dicho obispo, salieron acompañando a su magestad (sin poderse tampoco guardar graduación por la misma causa que se dixo al tiempo de la entrada) hasta la puerta de dicha capilla, con lo qual se concluyó la función y solemnidad de el juramento a la una de medio día.

<sup>321</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 4 y 11 de diciembre de 1706, 18 de febrero de 1707. Los electos afrontan este tema desde distintos aspectos. Al principio para solicitarla, y una vez obtenida para organizar la recepción a los gremios y comunidades que acuden a felicitarlos.

<sup>322</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 13 de octubre de 1706 y 29 de enero de 1707.



las vías que permitan financiar el servicio del rey. A través de él, pretenden satisfacerle en todos los casos, desde la preparación de la campaña militar al agradecimiento por la concesión de la grandeza... En sus propias palabras

...Perço desitjant expressar indicis de sos desitgs, y reverents señes enmig de ses poques, y llimitades forces ab que huy es troba, y en consideració tambe de la proxima campaña en les guerres presents; perço proveheixen, dellibereny determinen y en virtut de la present donen poder als elets... pera que juntament ab los altres elets, eo elgidors per los altres estaments... ab ells y no sens ells, suppliquen a sa magestat sia de son Real Servey quant haja oportunitat celebrar corts al present Regne...<sup>323</sup>

La ciudad no escatimó esfuerzos para conseguir las ansiadas cortes, pues ya vimos el adelanto del donativo, que confiando en su celebración, entregó al rey en marzo. Pero la intención del rey y sus consejeros no era, ni mucho menos, favorable a su celebración. Su principal interés era asegurarse una contribución económica, como lo demuestra la reunión que el consejo del rey tuvo en noviembre.<sup>324</sup> Si existía alguna posibilidad, se desvaneció con la apresurada marcha del rey a Barcelona. Si tenemos en cuenta que una de las razones para marcharse es "...tratar con los comunes que no salen de aquella ciudad...", la abierta oposición manifestada por los aliados a esta

---

<sup>323</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 8 de febrero de 1707.

<sup>324</sup> P. Voltes Bou, *La guerra...*, pp. 133-134. "...la celebración de cortes tiene dos fines, el uno consolar a los vassallos con el establecimiento de nuevas leyes por el mexor gobierno y el otro el servicio que han de hazer los vassallos para ocurrir a los grandes gastos que se ofrezan a los monarcas,, pero estos fines se deven conmensurar con los inconvenientes y contingencias que en el curso de las Cortes pueden ofrezerse." O aún más clarificador en las siguientes líneas, "...respecto de celebrarla en este Reyno así por faltar mucha y muy pingüe porción de Rey(no) que la ocupa el enemigo y diferentes particulares que siguen el partido contrario de todos estados, como por no considerarse singularidad grave en la celebración que no se puede lograr sin ellas, ya no regulándolo por tropa, por donativo, o por agraciar los vassallos, que todo lo puede lograr el Rey en vista del affecto que sus vassallos le manifisetan y assi por éstas y otras razones muy relevantes que se ofrezan es de sentir que tampoco por ahora se celebren en este Reyno."

decisión,<sup>325</sup> y las esperanzas que los valencianos habían depositado en ellas podemos imaginarnos el desencanto que ocasionó la decisión.<sup>326</sup>

Conocida su irremediable marcha se incrementan, ante el rey, las gestiones.<sup>327</sup> En un principio, el *consell general*, además de expresar la desolación por la noticia y volver a poner a su disposición vidas y haciendas, planean la celebración de una procesión en su honor el día de san Gregorio papa. Las iniciativas no se quedan aquí, nombran electos para que junto a los demás, supliquen al rey su permanencia en el reino. Éstos no son otros, una vez más, que los jurados ciudadanos a los que se le une Félix Ximeno hijo. Pero la actividad municipal no se circunscribe sólo a estas súplicas. La existencia de abundantes asuntos pendientes con el rey, va a motivar que se produzca una nueva selección de electos para que traten su solución. Se les autoriza a comparecer ante él, e incluso a que acudan al consejo de Aragón si fuera necesario. Esta vez se escogen *consellers* -Gerónimo Serer, Vicente Manzano, Francisco Cases y Bartolomé Catalá- para que junto al síndico municipal actúen como representantes.<sup>328</sup>

La ausencia real provoca la elección de un nuevo virrey, el conde de la Corzana, que apenas va a dejar huella alguna en la política municipal. Su principal misión será encargarse de mantener la continuidad de la política que hasta ese momento se venía desplegando. Para ello tratará, del modo más eficaz posible, que aquellos pueblos que se negasen a contribuir por las promesas de Basset, lo vayan haciendo

---

<sup>325</sup> V. León Sanz, *La guerra de sucesión...*, pp. 244ss. Ante esta decisión personal de Carlos, los militares aliados protestaron enérgicamente, por considerar muy negativo su abandono del ejército antes de iniciar la ofensiva de 1707.

<sup>326</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 25 de febrero, 2 de marzo En estas fechas electos diputación y ayuntamiento realizaron diferentes embajadas para conseguir la permanencia del archiduque en Valencia.

<sup>327</sup> M.V. León Sanz, *La guerra de sucesión...*, pp., 244 y ss. Esta decisión del monarca alteró los planes que los miembros del consejo de guerra tenían con respecto a la ofensiva que debían desarrollar, y contó, por tanto, con su desaprobación.

<sup>328</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 26 y 27 de febrero de 1707. El contenido de algunas de estas cuestiones pendiente son el rey ya se anticipó con las protestas que realizaron sobre aspectos cómo la queja por haber recibido un despacho del gobernador y no y no del rey conforme al privilegio de la ciudad, o si el "portant-veus", debía o no ofrecer asiento al subsindico de la ciudad en sus visitas oficiales. P. Voltes Bou, *La guerra...*, p. 51.

poco a poco.<sup>329</sup> La ciudad nombra a los tres jurados ciudadanos y a Félix Ximeno, para que acudan a darle la enhorabuena en su nombre.<sup>330</sup> Una vez concluido este protocolo, la ciudad casi no va a encontrar motivos por los que nombrar electos. La última vez que les concede poderes es para tratar un tema que ya había sido objeto de debate: la suspensión del derecho del general del corte, algo que no debe extrañarnos por la fuerte carga tributaria que padecían.<sup>331</sup> Son elegidos para esta labor, los *consellers* Jerónimo Serer y Francisco Cases, que deberán exponer el memorial ciudadano ante el rey.<sup>332</sup>

### *c. Actuación del Archiduque sobre el municipio*

Con la llegada de Carlos III a Valencia, se reestructuran los distintos poderes del reino valenciano. Los cambios comienzan en las juntas establecidas por el virrey Cardona para gestionar los bienes secuestrados de partidarios borbónicos. Se va a mantener la separación según se trate de bienes eclesiásticos o seculares, pero introduciendo novedades. Merced a estos cambios se procede a reformar también la audiencia valenciana...<sup>333</sup>

Mientras, la ciudad debe afrontar su reforma anual, comenzando con una nueva elección de justicias municipales en diciembre de ese año. Recordamos que la anterior, realizada durante el gobierno de Basset, se realizó con normalidad. No sucedió lo mismo con la de los jurados, celebrada durante el virreinato de Cardona, que quedó suspendida. Mientras, los nombramientos de cargos que no se alimentaban de las listas insaculatorias, no sufrieron interrupción

---

<sup>329</sup> A. Domínguez Ortiz, *La sociedad ...*, p. 314.

<sup>330</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 15 de marzo de 1707.

<sup>331</sup> De idéntica manera actúan los miembros del consistorio barcelonés, que piden también al monarca la supresión de aquellos tributos que consideran excesivos, en este caso la "lleuda real y de Mediona". P. Voltes Bou, *Barcelona...*, I, pp. 256.

<sup>332</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 22 de marzo de 1707.

<sup>333</sup> Para conocer las actuaciones en estos temas, C. Pérez Aparicio, "La política de represalias...".

alguna.<sup>334</sup> Circunstancia que se mantuvo hasta fechas inmediatamente anteriores a la elección de los justicias de Valencia.<sup>335</sup>

Los cambios más sonoros, vendrán provocados por la marcha de los abogados municipales, Miguel Jerónimo Llop, Juan Bautista Borrull y Salvador Llop, una vez se consolida el gobierno austracista. Para sustituirlos se escoge a Tomás de Saboya, José Manuel Sanchis Orivay, ambos catedráticos, y Félix Rodrigo, éste como abogado ordinario y los demás como extraordinarios. El mismo caso, aunque en cargos de menor relevancia, es el de Claudio Bonavida, ayudante del oficio y contaduría del racional, y su hijo Vicente que le ayudaba en el cargo. Para sustituirlos se escogió a Eusebio Almella.<sup>336</sup>

El hecho de que la elección de justicia se formalizara a través de los insaculados, propicia la intervención del monarca en el proceso con el fin de depurarlas. Con la vista puesta en este momento, ya se había dispuesto que se enviasen las listas mediante una real orden de noviembre de 1706.<sup>337</sup> No obstante, el día antes de la ceremonia de extracción de cargos, el rey se dirige al municipio advirtiendo que no admitirá que se realice mientras se encuentren en las listas los incluidos por Felipe V. El síndico municipal es apremiado a que "...no permita sean admitidos al concurso de los insaculados los que fueron por el intruso señor duque de Anjou, como ni tampoco, ...", y a continuación relata una lista de nombres que deben quedar excluidos y que se encuentran las dos bolsas de ciudadanos y en la de nobles.

Los incluidos durante el gobierno de Felipe V, son:

---

<sup>334</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-28, 13 de agosto, 28 de septiembre y 22 de diciembre de 1706. En estas fechas se producen los nombramientos de los ayudantes de almotacén, *guardians de la cal y del vi*, y asesores de los justicias. En todas ellas los responsables proceden de un sorteo entre parroquias.

<sup>335</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 7 de diciembre de 1706. Son elegidos el *regent lo llibre major*, Joan Nebot, y el *caixer de gros*, Ignacio Rocamora, ambos para la *Taula*. Esta elección se produce dentro del municipio sin interferencia alguna del gobierno austracista.

<sup>336</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 30 de diciembre de 1706, y 7 de enero de 1707.

<sup>337</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 186v-188.

<b>Bolsa de nobles</b>	<b>Bolsas de ciudadanos</b>
Conde de Carlet	Felipe Regal
José Monsoriu	Joaquín Guillem
Miguel Falcó	Nacianceno Porcar
Jorge Artés	Gaspar Pérez Sauli
	Miguel Juan Mateo
	Gaspar Giner

Los señalados por el rey como expresamente apartados del sorteo:

<b>Bolsa de nobles</b>	<b>Bolsas de ciudadanos</b>
Félix Falcó	Félix Cebrián
Carlos Sobregondí	Crisógono Almela
Francisco Puchasons	Juan Escrig
	Sebastián Xulvi
	Pedro Quevedo
	Juan bautista Ramón
	Juan bautista Bonet
	José Llorens

En total, quedan descartados para su elección diecinueve personas de las tres bolsas. Los apartamientos, sin embargo, no se reducen a los insaculados. Mediante otra disposición, que no es revisada por el ayuntamiento, el rey aparta al notario Francisco Royo, de la elección de justicia de 300 sueldos, como se hace constar el día del sorteo.<sup>338</sup> La medida parece no eliminar de manera taxativa a los sujetos implicados, posponiendo por tanto, una decisión definitiva. Esto puede ser indicativo de cierta imprevisión real, y también muestra de una medida adoptada en espera de acontecimientos.<sup>339</sup>

---

<sup>338</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 22 de diciembre de 1706.

<sup>339</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp, 161v-162.

Frente a esta tremenda intromisión en los derechos de los ciudadanos, la única queja que plantea el municipio, viene referida al juramento de los recién nombrados. Al no haber *bayle* se plantea quién es el responsable de recibirlo. Al final el *consell general* en pleno, junto al justicia civil serán los encargados de aceptarlo.<sup>340</sup> Siguiendo estas indicaciones las elecciones se realizan según lo previsto.<sup>341</sup> Esta actitud del municipio valenciano contrasta con la de Zaragoza o Cataluña.<sup>342</sup>

Posiblemente, el ejemplo de lo sucedido en Aragón nos sirva para comprender la cautela real. En el consejo tenido en Valencia el 11 de diciembre de 1707, se tratan las protestas que la desinsaculación de sujetos de las listas municipales ha ocasionado en Aragón. Se deja patente que la mudanza de las bolsas es un medio excesivo, que altera privilegios, costumbres y estilos de los distintos reinos. Por ello es conveniente que en adelante, se ejecute precediendo un informe de las instancias afectadas, en las que expongan su opinión respecto a la medida. La resolución del consejo reincide en la dirección de otras medidas ya adoptadas en Valencia, es preferible que no se renueven los cargos, es decir, que permanezcan en quiénes los venían desempeñando, antes que incomodar a las distintas instituciones con alteraciones de las personas incluidas en sus listas.<sup>343</sup>

El control de la política municipal culminará, como es lógico en el momento de producirse el relevo en los jurados. Lo actuado en la generalidad y en el momento de elección de justicias, junto a la segura partida del monarca, motivan que este asunto se resuelva en el mes de

---

<sup>340</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p. 161.

<sup>341</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-238, 22 de diciembre de 1706. Los elegidos son: José Escudero, justicia criminal; José Martí Jofre, justicia civil; Jorge Vicent Sanchis, justicia de 300 sueldos. Como oficiales: José Salelles, asesor criminal; José Puig y Miguel Sesse, asesores civiles. 24 de diciembre de 1706. Se nombran como justicias: del grao, Pascual Benavent; de Ruzafa, Pedro Juan Soler; de Campanar, José Pelecha; del *carrer de Quart*, Vicente Gasent; del *carrer Morvedre*, Vicente Cabanes.

<sup>342</sup> En Cataluña, el rey se vio obligado ante la presión popular a renunciar a la facultad de insacular. Sin embargo, esta renuncia no supuso, ni mucho menos el abandono de su capacidad de decisión respecto de las personas insaculadas. Se reservó la facultad de intervenir en las nóminas de insaculación, cuando hubiera causa que lo justificase. J.M. Torras i Ribé, *Els municipis catalans...*, pp. 129ss.

<sup>343</sup> P. Voltes Bou, *La guerra ...*, p. 147.

febrero sin esperar siquiera a la fecha en que se debía celebrar el sorteo. Con el conocimiento de las personas que tienen posibilidad de acceder a los cargos municipales a través de las listas enviadas por el municipio, decide eliminar de ellas una serie de nombres para que no puedan ocupar cargo alguno

...sean desinsaculados y no concurran con los demás que en dichas bolsas respectivamente están insaculados, y que queden inhábiles para nueva proposición hasta que con real decreto les capacite.

Se encuentran en esta situación, Félix Cebriá, Crisógono Almella, Juan Escrig, Sebastián Xulvi, Pedro Quevedo, Juan Bautista Ramón, Juan Bautista Bonet, José Llorens, Félix Falcó, Carlos Sobregondi y Francisco Puchasons. Junto a estas personas, el rey confirma la línea marcada en la elección de justicia, imposibilitando el acceso a puestos municipales de los incluidos en las listas por Felipe V.

Si continuamos cotejando ambas resoluciones, para justicia y para jurados, nos encontramos con que los nombres de los separados por voluntad real coinciden. Esta nueva resolución adoptada supone la ratificación de lo apuntado con carácter provisional en diciembre. Al reservarse la posibilidad de volverlos a incluir en las listas mediante un real decreto, Carlos III pretende favorecer un cambio en su orientación política, ya que sin duda, han sido apartados de las listas por su filiación borbónica.

Con respecto a los separados por haber sido incluidos por Felipe V, repite también lo apuntado en diciembre, consolidando su desaparición, pero esta vez con carácter definitivo. El defecto de jurisdicción que afecta a sus inclusiones, pues Felipe V, según el archiduque Carlos, nunca fue legalmente rey, le impide una diferente actuación. Esta vez, además de indicar su exclusión con carácter general, apunta que las bolsas deben volver a la situación en la que se encontraban a la muerte de Carlos II. Para ello cita expresamente a los afectados. Además de los ya señalados, incluye también al conde de Castellar y a José Martínez de la Raga, que pese a haber sido

insaculados en octubre y mayo de 1705,<sup>344</sup> no aparecieron en las listas como habilitados o impedidos en los sorteos de justicia de 1705 y 1706.<sup>345</sup> Destaca también en este grupo Gaspar Giner, que aunque había sido apartado, es elegido para la junta de confiscaciones.<sup>346</sup> Caso diferente del hasta entonces racional Crisógono Almella, que viene ocupando el cargo desde 1704 y ahora se ve relegado del mismo. Por último, y una vez realizada la depuración, comunica a los jurados que le propongan sujetos idóneos para cubrir las vacantes que ha provocado.<sup>347</sup>

En su respuesta, el municipio no alcanza los cincuenta y cuatro nombres que se debían proponer para completar las veintisiete plazas vacantes, destacando el hecho que entre los presentados encontramos algunos de los recientemente separados por Carlos III. En concreto a los que fueron insaculados por Felipe V, como Jorge Artés, Felipe Regal, Miguel Mateu o José Monsoriu. En la respuesta a esta proposición, se cubren todas las vacantes de las listas, destacando cómo los candidatos insaculados por Felipe V, pese a la exclusión real, han sido readmitidos. Posiblemente, una muestra más de la política conciliadora de Carlos III.

Por lo que respecta a los descartados por su filiación, la ciudad ha respetado el criterio real al no incluir a nadie en esta situación entre los aspirantes.<sup>348</sup> Estas noticias llegan a Valencia en marzo, a tiempo de que se produzca una nueva elección con las nuevas listas, sin embargo, la llegada del ejército borbónico lo impide. El hecho de haber quedado apartado de las listas, o de haber sido incluido en ellas no tendrá ninguna repercusión práctica, pues no habrá ninguna extracción más...

---

<sup>344</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 93 y 98.

<sup>345</sup> A.M.V. *Manual de Consells*, A-237 y 238. 22 de diciembre de 1705 y 1706.

<sup>346</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p. 188v.

<sup>347</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, pp. 186v-188.

<sup>348</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-63, pp. 265-266. Los propuestos son: Felipe Regal, Miguel Juan Mateu, Gaspar Pérez Sauli, Gaspar Giner, Vicente Esquerdo, José Emanuel Gabriel, Tomás Montes, Leandro Esteve, Jesualdo Felices, Félix Ximeno, Gaspar Sanchis, José Emanuel Falcó, José Juan, Pedro Juan, Francisco Arboreda, Vicente Romeu, Francisco Guillem, Pascual Mas, Miguel Riera, Gaspar Regal, Juan Bautista Cuiper, Pedro Torro, José Rubio -menor- y Gaspar Garrigues en la lista de ciudadanos; Jose Monsoriu, José Tallada, Tomás Soler, Francisco Coll, Martí Boscá,



Completa de este modo la intervención en las principales bolsas de insaculados del reino, la generalidad y el ayuntamiento del reino. Sigue de este modo la tradición de sus antecesores, que respetando la tradición foral, procuran y consiguen un control estricto de la composición de los organismos afectados. Sin duda una sutil manifestación del absolutismo...<sup>349</sup>

---

Francisco Nicolau, José Lleó, José Martínez de la Raga, Jorge Artés, Lorenzo Penarrocha, Aurelio Penarrocha y Juan Armunia en la lista de nobles y generosos.

<sup>349</sup> V. León Sanz, *Entre Austrias y Borbones...*, p. 19. "Las limitaciones impuestas por la guerra y el resultado del conflicto han podido crear una imagen estereotipada del pretendiente austríaco, pero a través de su actuación se traslucen unos modos absolutistas profundamente arraigados en la época."

## 4. LA VUELTA AL DOMINIO FILIPINO.

### 4.1. Los últimos jurados

Superada la incertidumbre inicial por el resultado de la batalla de Almansa, comienzan a llegar las primeras noticias de la derrota austríaca. Esto provoca un gran temor, tanto en los habitantes de la ciudad como en sus gobernantes. Por un lado se constatan pequeños motines, por otro se ve con intranquilidad, cómo las dotaciones de guerra que quedaban en Valencia se transportaban a Barcelona, mientras iban llegando soldados maltrechos de la batalla, describiendo la magnitud del desastre para las fuerzas carolinas.<sup>350</sup> Ante la segura cercanía de las tropas borbónicas, el virrey decide salir de la ciudad para entrevistarse con los generales austracistas, el marqués de las Minas y Galloway, que se encontraban acampados en Sagunto esperando partir hacia Cataluña, para conocer los planes de la corona.<sup>351</sup> Los principales temores de los valencianos, la marcha de todas las tropas –otra vez hacia Cataluña-, con el consiguiente abandono de la ciudad a su suerte, se confirman con el contenido de la misiva enviada por el conde de la Corzana, en la que se apunta claramente a la rendición como único camino posible

He recibido una carta del síndico de Valencia y la copia del papel que ha traído el trompeta del ejército enemigo, y respondo a Vex<sup>a</sup>. Que nunca será la intención del rey nuestro señor que tan amantes vasallos padezcan por temeridad, lo que deven evitar por resignación al accidente y necesidad, esperando que en otro tiempo pueda Su Magestad experimentar y agradecer la innata fidelidad de Vex<sup>a</sup>. Dios guarde a Vex<sup>a</sup> muchos años, Murviedro 6 de mayo 1707.<sup>352</sup>

Hasta la llegada de esta carta, respuesta a la enviada por el municipio ante la presencia de un enviado del ejército borbónico, se

---

<sup>350</sup> J. M. Miñana, *La guerra de Sucesión...*, p.194.

<sup>351</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 3 y 5 de mayo de 1707.

<sup>352</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p.212.

había vivido una ambiente muy parecido al de 1705. Mientras los partidarios del archiduque se preparaban para el exilio, las autoridades no cesaban de enviar peticiones de ayuda militar para hacer frente a la situación.<sup>353</sup> En palabras de Ortí

...en aquellos onze días, desde la batalla de Almanza que fue a 25 de abril hasta ese 6 de mayo, se habían aumentado tantos, que ya aquellos inmediatos antes de la entrada del trompeta, nada quedava en forma, ni tribunal, ni consistorio formado, aunque tal qual individuo de ellos alguno quedava...<sup>354</sup>

Es en estos momentos de desconcierto, pues una importante parte de la población no se muestra conforme con la presumible rendición, cuando los representantes municipales van a asumir un inusitado protagonismo, tratando de garantizar la paz. Se suceden varias reuniones a las que, contando con la supervisión de los jurados, acudían relevantes personalidades eclesiásticas y nobiliarias. Como medida para apaciguar los ánimos, deciden, con la colaboración eclesiástica, salir por la ciudad rezando como si hiciesen rogativas, dirigiéndose a los lugares donde se produjeran alborotos populares. Asimismo a iniciativa de los jurados, acuerdan que los miembros más conocidos de los gremios fuesen también recorriendo la ciudad con idéntico objetivo.<sup>355</sup>

Llegado el temido momento de tratar la entrega de la ciudad, convocan al *consell general*. A él acuden los jurados, excepto Ximeno y Esquerdo,<sup>356</sup> el síndico y el racional. También contaron con la presencia del doctor y pavorde Tomás de Saboya, abogado municipal. En la proposición presentada por los jurados al *consell*, ya se señala que la ciudad “...es troba sens defensa, sens cap y sens virrey.” Ante estos argumentos, la respuesta es que salgan a prestar la obediencia dos

---

<sup>353</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 3-6 de mayo 1707.

<sup>354</sup> B.U.V. Mns 17.

<sup>355</sup> B.U.V. Mns. 17.

<sup>356</sup> Debemos recordar que el jurado Félix Ximeno había fallecido durante el año anterior. La ausencia de Esquerdo se debe a su filiación austracista. Aunque si bien en el acta de la reunión no se señala, es más que probable la ausencia de Vicente Montes, gravemente enfermo y sacramentado, como se apunta en una carta que veremos posteriormente.

jurados acompañados del obispo Gilart<sup>357</sup> y dos inquisidores. Los *consellers* Francisco Cases y Juan Clemente son autorizados a participar en las capitulaciones.<sup>358</sup>

Una vez comunicada la decisión al pueblo, se produjeron graves disturbios. Un grupo de descontentos se dirigió a la casa de la ciudad, y acorralaron a los jurados, expresando su deseo de defender Valencia hasta sus últimas consecuencias. Tras diversas maniobras de los allí reunidos, incluido un traslado a la más segura casa de la inquisición, se consiguió apaciguar a los exaltados y evitar que se instalaran en las murallas con ánimo de resistir.<sup>359</sup> Solucionados estos conflictos, se produce la entrada de las tropas borbónicas sin que se registre mayor novedad. Desde este momento comienza la correspondencia con las autoridades militares, solicitando un trato favorable para los valencianos. La situación parecía propicia a estas peticiones. Berwick, junto al indulto inicial que manda publicar,<sup>360</sup> publica un bando comunicando su deseo, de que en la medida de lo posible, se mantenga inalterado el gobierno de la ciudad de Valencia, subsanando cualquier deficiencia que pudiera existir. Viene motivado por el hecho que tan sólo queden tres jurados al frente del municipio.<sup>361</sup> Sin embargo, otros hechos adelantan la precaria realidad en la que se encuentran la ciudad y el reino. Antes de partir hacia Sagunto, Berwick recibe la visita de los electos que van a cumplimentarle. Sin dejarles intervenir, les espeta que el reino ha sido infiel y rebelde, y que por tanto, dada la gravedad del delito no tiene más privilegios, ni más fueros que los que el rey les

---

<sup>357</sup> Isidoro Gilart, obispo titular de Croya, auxiliar del arzobispo de Valencia, ya había salido a entrevistarse con los jefes borbónicos para advertirles de la necesidad de retrasar la entrada de las tropas en Valencia para mejorar la disposición de los ciudadanos, y no pensasen que se producía por resistencia de ninguna clase. B.U.V. Mns. 17.

<sup>358</sup> A.M.V: *Libro de instrumentos*, D-2, pp. 45 y ss.

<sup>359</sup> J. Ortí Mayor, *Diario...*, 7 de mayo de 1707. J.M. Miñana, *La guerra de Sucesión...*, pp.196-198.

<sup>360</sup> B.U.V. Mns. 17. Indulto que de alguna manera ratificada el anteriormente entregado por Orleans. M. Peset, "La creación...", pp. 311.

<sup>361</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-2, ff., 46-47. La carta es de 11 de mayo de 1707. Publicado en M.F. "El primer ayuntamiento..." pp. 293-294.

quiera conceder en adelante. Eso sí, cuentan con su ayuda para cualquier instancia

...fueron a casa el marqués de Boyl, donde su excelencia estaba, a cumplimentarle. Ya le encontraron para montar a caballo y recibiendo en pié, sin darles lugar a que hablasen los eletos, les dixo: yo he de hablar solo. No hablo con los individuos, sino con el reyno que en sus eletos está representado. Este reyno ha sido rebelde a su magestad, y ha sido conquistado, habiendo cometido contra su magestad una grande alevosía; y así no tiene más privilegios, ni fueros que aquellos que su magestad quisiere conceder en adelante, sabiéndose vuestras señorías merezer, a que yo ayudaré con todo afecto, pero hasta ahora mal obliga su clemencia, pues habiendo yo mandado hazer un pregón para que se entreguen las armas, no se ha obedezido...<sup>362</sup>

Con todo, el municipio seguirá funcionando, en una ciudad totalmente sometida al mando militar borbónico, que aparece como la autoridad superior. Cada relevo que se produzca en este mando militar, será comunicado al municipio con total puntualidad. Así se produce con la llegada del marqués de Castelar y del caballero D'Asfeld.<sup>363</sup> De este modo, siempre tiene claro a quién consultar las dudas que plantea un gobierno municipal tan mermado, ratificando así, si es que quedaban dudas, la supremacía de los militares.<sup>364</sup> Influencia que además de su vertiente política, se refleja también en las peticiones económicas, con la petición de un donativo de 50.000 doblones que soporta la ciudad.<sup>365</sup> El marqués de Castelar para facilitar su cumplimiento, permite que "...todo el producto de los nuevos ympuestos que no están aplicados los pueda la ciudad recoger y entregar a cuenta de dicho donativo. Y así mesmo para cargar y thomar a zenso, para el mismo efecto al fuero y resposion de sueldo por libra

---

<sup>362</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 11 de mayo de 1707.

<sup>363</sup> A.M.V. *Libro de instrumentos*, D-2, p. 48. Berwick informa, el 9 de mayo, de la llegada a la ciudad del intendente general del ejército real, marqués de Castelar, con la indicación que se no le retarde en el cumplimiento de las órdenes del real servicio. El 28 de mayo repite misiva explicando que tras su marcha, queda D'Asfeld como máxima autoridad del reino, p. 65.

<sup>364</sup> A.M.V *Libro de instrumentos*, D-2, p. 53. El 17 de mayo es el marqués de Castelar el que autoriza la petición de la ciudad de realizar una entrada en tabla de cierta cantidad de reales de a ocho, a causa de la ausencia de Berwick.

<sup>365</sup> A. Tinajero, *Instrumento jurídico...*, pp. 106ss.

todas las partidas que nezesitaren...”.<sup>366</sup> Los jurados conceden la carga de censales, pese a los graves quebrantos que padece la hacienda. Los comerciantes serán los principales inversores, algunos de ellos no esperando recibir rentas, sino descuentos en las sisas de las mercancías que traigan.<sup>367</sup> Directamente vinculada a esa política, Castellar permite la extracción de fondos de las mermadas bolsas municipales. Y no lo hace por una vez, sino dos veces, triplicando la cantidad exigida inicialmente. La fábrica de jergones para las tropas está detrás de una medida como ésta.<sup>368</sup>

Muy pronto, el 30 de mayo, se van a nombrar nuevos jurados, poniendo fin a la situación anterior. El conde de Castellar, primer jurado de caballeros; don Juan Ruiz de Corella y Vergadá, segundo jurado de caballeros; y los cuatro jurados ciudadanos, Luis Blanquer, Juan Bautista Bordes, Claudio Bonavida y Miguel Pons, constituirán el primer ayuntamiento de Valencia, tras la derrota. Completan esta disposición los nombramientos de racional, Miguel Jerónimo Lop y el síndico Isidoro Costa. En ella, pese a respetarse los nombres y el armazón del gobierno foral, se adelantaban los cambios que se iban a experimentar...<sup>369</sup>

El real decreto no respetaba el procedimiento de elección tradicional, el sorteo entre los insaculados, prohibiendo además, que se convocase al *consell general* o que se nombrasen nuevos *consellers*. Las razones, muy similares a las aportadas posteriormente para

---

<sup>366</sup> A.M.V. *Libro de instrumentos*, D-2, p.55.

<sup>367</sup> A.M.V. *Libro de instrumentos*, D-2, p. 58, p., 67. Domingo Creus, con fecha de 20 de mayo, admite la carga de un censal a nombre de Pedro Quevedo por un capital de mil libras, y sobre el nuevo impuesto de un sueldo en cada cántaro de vino. Mauro Oller, farmacéutico carga 400 libras sobre el derecho impuesto al azúcar y cacao.

<sup>368</sup> A.M.V. *Libro de instrumentos*, D-2, pp. 60 y 62. En principio, la autorización alcanza la cantidad de 500 libras. Días después se permite la extracción de 150 libras más.

<sup>369</sup> Distintos municipios valencianos también reciben la presencia borbónica con el nombramiento de jurados provisionales. En el caso de Alzira, S. Villamarín Gómez, *De jurados a Regidores. Las autoridades municipales de Alzira ante la Nueva Planta*, en prensa. En Onteniente, A. Bernabeu i Sanchis, *Ontinyent vila reial, de les Germanies a la Nova Planta*, Ontinyent, 1992, p.188.

Cataluña,<sup>370</sup> nos las proporciona el propio consejo de Aragón que considera perjudicial, para la tranquilidad pública las congregaciones de tanta gente. Argumentan que los jurados, muchas veces las convocan, simplemente, para poner en evidencia al virrey y a la audiencia a fin de reforzar sus posiciones. De esto se podían seguir incómodas consecuencias para el gobierno de la ciudad. Se hacía obligatorio prohibir sus reuniones y transferir su poder a designados por el rey.

La junta del consejo general siempre se ha juzgado perniciosa a la quietud pública pues tanta plebe congregada ha causado siempre rezelos de tumulto, y los jurados la convocan a veces con intenzión de hazerse formidable a los mismos virreyes y Audiencia, y de esto ha resultado muchos atentados y contingencias de arruynarse aquella ciudad. Por lo qual parecía al consejo que mientras V.M. reduzia a corto número y de personas escogidas aquella representación del consejo general, podía servirse mandar no se juntasen los que eran del consejo sino confiriendo entre tanto todo el poder a los seis jurados racional y síndico que V.M. ha de elegir para tratar y resolver por sí solos, todas las cosas de que necesitavan antes pedirle al consejo, pues sin este poder no le tendrán para obrar y sin obrar faltará la providencia necesaria de gobierno.<sup>371</sup>

Días más tarde, el nombramiento de justicias y almotacén, completaba el gobierno municipal. Estos cargos recaen en el conde de

---

<sup>370</sup> “La Ciudad de Barcelona, que es la Capital del Principado, tenía también un Gobierno económico de impoderable despótico albedrío, siendo éste dependiente de un Congreso, que nombraban Consejo de Ciento, que se componía de todos los Gremios de la Ciudad, que tenían sus lugares fijos en las Volsas, de las cuales cada año se extrahían en el día de San Andrés asta el número de ciento y quarenta; y, sin concurrir la mayor parte en el Congreso, no se podía resolver materia alguna. Y aunque tenían lugar Caballeros y Letrados, pero el número de éstos no hacían la séptima parte, siendo todo lo demás compuesto de Gente Plebea; presidiendo seis, que también sorteaban, nombrados Concelleres, que tenían a su cargo la proposición de los negocios y eran meramente executores de lo que el consejo de Ciento deliberaba y mandaba.

No me detengo en referir las monstruosas resoluciones que contra el bien público y servicio del Rey resultaban de este Congreso, por ser vastamente notorias...”. J. M. Gay Escoda, “La gènesi del decret de Nova Planta de Catalunya”, *Revista Jurídica de Catalunya*, 1982, 2, 262-348, p. 325.

<sup>371</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo, 18190.

Castellar, como justicia civil; Luis Blanquer, justicia criminal y Juan Bautista Bordes, almotacén.

En el ámbito de sus competencias, el decreto borbónico<sup>372</sup> privaba a los gobernantes municipales de la provisión de oficios sin consulta previa, apartando a los jurados de cualquier posible intromisión en la administración de los bienes confiscados, señalándose una parte de los mismos para el abasto de la ciudad en caso de necesidad. Abastos que, sin embargo, seguían quedando bajo su responsabilidad. Tampoco permitían que los nuevos representantes valencianos juraran sus cargos conforme se había venido celebrando hasta ahora, sino señalando únicamente que procuraran servir fielmente al real servicio.<sup>373</sup>

Para conocer la relevancia de lo que suponían estos nombramientos, conviene que comprobemos el origen de las personas elegidas, y si proceden o no de las listas de insaculados. Tan sólo Nicolás Francisco de Castellví, conde del Castellar, figuraba en ellas aunque fue apartado por el archiduque tras la depuración realizada en 1707.<sup>374</sup> No obstante si tenemos en cuenta que ninguno de los demás incluidos por Felipe V, y posteriormente apartados, o simplemente de los excluidos por el gobierno austracista se encuentra entre los recién elegidos jurados, podemos afirmar que la premura de estos nombramientos y la situación de guerra, posiblemente no permitieran ninguna clase de examen de las listas. Otro dato que apoya esa reflexión, nos lo da el hecho de que en esas fechas debía realizarse, de acuerdo con la legislación foral aún vigente, la elección de los nuevos jurados. Ésta se produciría mediante el sorteo insaculatorio, con las posibilidades de obtener un resultado satisfactorio para las nuevas autoridades, simplemente alterando su composición. Semejante

---

<sup>372</sup> M.F. Mancebo, "El primer ayuntamiento...", pp. 296ss.

<sup>373</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, pp. 6 y 7. Toman posesión el 8 de junio. A.M.V. *Libro Capitular*, D-1.

<sup>374</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p.188v.



posibilidad no es contemplada por el rey que prefiere actuar de forma directa, de acuerdo con la opinión del Consejo de Aragón.<sup>375</sup>

Bajo estas premisas, además de los ya mencionados jurados, nombraron al racional, Miguel Jerónimo Llop, y al síndico, Isidoro Costa. La reflexión anterior se hace también extensible al racional, pues también era el momento de su renovación, pero no espera a que se le proponga una terna para escoger, como era su derecho.<sup>376</sup>

Con todo, la elección realizada no es, ni mucho menos, fruto del azar. Todos los nombrados, a excepción de Miguel Pons, se encuentran en una lista de personas huidas de Valencia, por su lealtad a Felipe V. Dicha lista fue elaborada a consecuencia de un decreto del monarca en 1706, quien posiblemente quisiera tener una base de personas adictas a la que poder acudir en situaciones como ésta...<sup>377</sup>

Como bien ha señalado M. Fernanda Mancebo, con estos decretos el rey "... ponía la ciudad en manos de sus fieles y conservaba de momento la antigua estructura foral, si bien neutralizada en cuanto significaba poderes nobiliarios y burgueses que la administraban."<sup>378</sup>

Una vez dado este paso para la renovación de los cargos municipales, comienza su gobierno, marcado por la constante

---

<sup>375</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo, 18190. "...al presente parece al consejo que V.M. les nombre los jurados que fuere servido y también el que se continúe en los siguientes años, pues se nezesita de no fiar a la suerte la elección en este tiempo en que importa tanto la habilidad y fidelidad de aquellos que an de servir los oficios, y en adelante, si se hallare número de sugetos de calidad que sean a propósito para estos empleos, podrá V.M. restituir la insaculazión, si entonces pareziere conveniente, pues de uno y otro modo es V.M. quien elige las Personas que han de tener estos oficios o mediante la suerte o sin ella nombrando V.M. al que le parece sin prezeder conozimiento de causa."

<sup>376</sup> E. García Monerris, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*, Valencia, 1991, p. 103. La autora afirma que ninguno de los nombrados por el monarca pertenecía a las listas de insaculados basándose en que no se produjeron variaciones en las listas de insaculados desde 1700. Ignora, por tanto el caso del conde de Castellar, insaculado por Felipe V el 13 de mayo de 1705 en la bolsa de nobles. A.M.V. *Cartas Reales*, h3-16, p. 93.

<sup>377</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo, 17827, mano 18. La indagación de personas adictas a Felipe V, durante el conflicto, no es exclusiva de Valencia. En el lento proceso de ocupación catalana, las recién instaladas autoridades borbónicas mantuvieron la misma preocupación sobre las personas y su vinculación política. Sus primeras actividades rean las dirigidas a elaborar listas de afectos y desafectos, sin duda con la intención de utilizarlas en la nueva configuración política. J.M. Torrás i Ribé, *Els municipis catalans de l'antic règim (1453-1808)*, Barcelona, 1983, p.138.

intromisión de militares en su actividad. Ahora es Antonio del Valle<sup>379</sup> quién ha quedado al frente de la ciudad, y trata de organizarla de la manera que considera más apropiada, y será quien decida en última instancia, y resuelva las dudas de los jurados. Así por ejemplo, le consultan acerca de las entradas de dinero procedentes de los impuestos, si deben seguir llegando a la *Taula*, ingresándose en las bolsas correspondientes; si pueden realizar nombramientos de oficiales que se encarguen de dichos tributos y de los salarios que deben percibir; o qué sucede con el pago de cuarteles.<sup>380</sup> En su respuesta, Antonio del Valle apunta las líneas maestras que deben seguir los jurados, respecto a los problemas planteados.<sup>381</sup>

En virtud de lo allí dispuesto, comienzan a tomar las resoluciones pertinentes. Para encargarse de la fiesta del corpus eligen a Pedro Quevedo como administrador y le entregan 300 libras.<sup>382</sup> Permiten el cobro de sus salarios a los oficiales de la ciudad.<sup>383</sup> Acuerdan que cualquier extracción monetaria de las bolsas de la ciudad, será realizada previo acuerdo de los jurados, racional y síndico. Sin embargo, para tratar de agilizar todo lo relacionado con los pagos a militares, los *quarters*, o con la restitución del reino al dominio borbónico, se da entera libertad al síndico que dispondrá del dinero libremente, sin autorización, pero después deberá dar cuenta de lo realizado. Más tarde, ante las dificultades, que los administradores de la carne municipales tienen para llevar a cabo de manera efectiva su tarea, al necesitar la autorización de los jurados en los pagos, los

---

<sup>378</sup> M.F. Mancebo, "El primer ayuntamiento borbónico de Valencia", *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 293-307, p. 298.

<sup>379</sup> J.M. Miñana *La guerra de Sucesión...*, p.201. "...Antonio del Valle y Monsoriu se queda para administrar la ciudad, un belga-español, conocemos el espíritu de este hombre, muy propenso a la equidad y nacido para granjearse el favor de los hombres. Tenía empero el mando supremo de la provincia D'Asfeld, lugarteniente de Berwick, cuyas acciones hace poco hemos recordado."

<sup>380</sup> A.M.V. *Libro de instrumentos*, D-2, p. 86.

<sup>381</sup> M. F. Mancebo, "El primer...", pp. 298-299.

<sup>382</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 13 de junio de 1707. *Libro de instrumentos*, D-2, p. 83. Mediante un decreto permite que se le entreguen a Pedro Quevedo, administrador de la fiesta, 300 libras para su organización.

liberan también de la misma. Las fianzas que han entregado, facilitan esta decisión a los jurados, pues de alguna manera quedan salvaguardados los intereses de la ciudad a través de ellas. Idéntica solución adoptarán también al presentarse los mismos problemas en la administración del *pastim*.<sup>384</sup>

Las medidas recién aprobadas van a ser muy pronto aprovechadas por la voracidad recaudadora de las autoridades borbónicas. Durante este inicio del dominio borbónico, la ciudad contribuye con sus fondos al pago del donativo de los 50.000 doblones mediante giros realizados por el síndico aprovechando las facultades que disfruta. Las cantidades son entregadas, señalando que se realizan con la expresa protesta de que se repartan posteriormente al resto del reino, junto a los intereses gastos y menoscabos que haya sufrido por ello la ciudad.<sup>385</sup> Una situación que no es nueva para Valencia. Ya comprobamos anteriormente cómo, cuando las circunstancias lo requieren, la capital hace las veces de representante de todo el reino. Se aprovecha la facilidad de disponer de dinero en efectivo del síndico municipal, para contribuir de manera inmediata a ciertos gastos, con los fondos de la capital.

El dinero municipal, no se va a entregar a los militares sólo a través del donativo. Del Valle se va a encargar de ordenar que la ciudad contribuya de distintas maneras. Desde el pago de cuarteles, a la restitución de los tributos pagados por autoridades borbónicas, pasando por entregas directas al tesorero de la guerra, o el pago del donativo por el nacimiento del príncipe, todos serán establecidos por sus decretos, que son siempre ejecutados por la ciudad.<sup>386</sup>

---

<sup>383</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 20 de junio de 1707. Una orden suya permite cobrar su salario a todos los oficiales de la ciudad que tengan firmada época del mismo.

<sup>384</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 13 de junio de 1707, 25 de junio de 1707, 2 de julio de 1707, 15 de julio y 3 de agosto de 1707.

<sup>385</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 30 de junio y 13 de julio de 1707. El síndico municipal, Isidoro Costa, realiza dos entregas de 1970 y 250 libras respectivamente.

<sup>386</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 30 de agosto de 1707. Se entregan por el procedimiento señalado, 2000 libras para el gasto en cuarteles, y también la paga de 72 libras como refacción de lo pagado por Pedrajas en virtud de la sisa de la carne. 31 de agosto de 1707, la ciudad entrega 2000 libras al tesorero de la guerra Simón

Los jurados son conscientes de su débil situación, y van a centrar su tarea en cubrir las vacantes necesarias para que no se interrumpa el cobro de las sisas, y en todos los problemas relacionados con el abasto. En vista de su posición, apenas abordan cuestiones vinculadas con los pagos de censales, o temas estrictamente relacionados con la organización municipal tras los cambios que han supuesto la supresión del *consell general* y las constantes irrupciones de los militares en sus asuntos.

Hasta en los nombramientos de oficiales de mínima relevancia, se nota el peso de del Valle que los habilita para hacerlo. Queda apuntada la conveniencia de que hayan sido buenos vasallos del rey, apartados de sus oficios, o desinsaculados por el enemigo.<sup>387</sup> Como es lógico los jurados cumplen fielmente lo ordenado destacando numerosos ejemplos de antiguos insaculados.<sup>388</sup> En esta tesitura se encontraban los recientemente elegidos, Félix Falcó, Félix Cebriá, Sebastián Xulvi, Nacienceno Porcar, Juan Bautista Ramón y Juan Bautista Bonet, eliminados de las listas con la llegada de Carlos. También destaca que de los restantes recién nombrados, la mitad pertenezcan a las listas de insaculados, habiendo ocupado además distintos cargos en la

---

Martínez Ferrer. También se le entregan al síndico 1302 libras por la celebración de la noticia del nacimiento del príncipe.

<sup>387</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-64. En la carta en la que envían la lista de los nombramientos al rey para su aprobación hacen constar que “En la elección de estos individuos a más de su notoria habilidad bien calificada en semejantes empleos lo que principalmente ha atendido la ciudad es la circunstancia del afecto a la Real Persona de V. Magd., en todas eras, pero especialmente en ésta por tantos títulos recomendable. Y que en aquellos concurra ésta constará a V. Magd. al más leve informe, aunque lo que han padecido por este motivo de cárseles, destierros y otras mortificaciones, es bien público, y los que por especial providencia de Dios se han podido librar de estas vexaciones no se han visto exemptos de la mayor que ha sido el querer turbar su fidelidad estrechándoles aún por medios bien irregulares a admitir officios en aquel gobierno...”.

<sup>388</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 14 de junio de 1707. Los nombramientos realizados ese día son los siguientes: administradores de las sisas, Félix Falcó de Belaochaga y Félix Cebriá; *cap de taula* del almudín, Francisco Ferris; *cap de taula* de la sisa de la carne, José Vidal; *caps de taula* del vino, Felipe Gregorio Alfonso y Sebastián Xulvi; administrador de *forments*, Antonio Pallás; *cap de taula* de la carne del portal de Quart, Pedro Benito Chervet; *cap de taula* segundo del portal de Quart, Francisco Abalsisqueta; *cap de taula* de la lonja, Nacienceno Porcar; administradores de la carne, Cipriano Moya y Juan Bautista Ramón; administrador del *pastim*, Carlos Sobregondí; administrador de las fiestas de san Vicente, Juan Bautista Bonet; guardia del almudín, José Domingo de Mañes; guardia de la cal Pedro Álvarez.

administración municipal en épocas anteriores.<sup>389</sup> Los nuevos jurados, han seleccionado gente experimentada en el gobierno municipal. Lógicamente se trata de personas que se encontraban en las antiguas listas, con lo cual de alguna manera se mantiene una continuidad en la administración municipal respecto a la época foral. En la línea anterior se encuentran los elegidos para ocupar los cargos de cajeros de grueso, clavario del quitamiento y tablejero de la corte civil, de 300 sueldos y para los mercaderes, elegidos días más tarde.<sup>390</sup> Sin embargo, no todos los nombramientos se mantienen dentro del ámbito de los jurados. La recién creada chancillería impone los receptores de las penas de cámara, y de los derechos de papel sellado al municipio.<sup>391</sup>

Fruto de la necesidad de abastos son las medidas encaminadas a paliar los problemas con la administración de la carne. En primer lugar, y para evitar su suspensión, dada la ausencia de Eusebio Almella antiguo administrador, autorizan a Félix Palavesino para que por sí solo pueda regirla y administrarla terminando los negocios que quedaran pendientes.<sup>392</sup> Días más tarde, adjudican los asuntos relacionados con dicha administración -años 1705-1706 Francisco Puchasons y José Pérez Sanchís eran entonces los administradores-, a Vicente Bonavida. Todo esto porque con motivo de la revisión de sus libros realizada por el ayudante del racional, éstos se encontraron totalmente en blanco, y sus responsables uno moribundo y el otro huido. De resultas era imposible ejecutar las cobranzas de dicha administración. Conviene señalar, para darnos cuenta de la gravedad del problema que se prestaron a dicha administración 59.000 libras y que ahora la ciudad está padeciendo graves problemas económicos y de subsitencias...<sup>393</sup> Asimismo disponen, por su propia iniciativa, y no atravesando las mejores

---

<sup>389</sup> A. Felipe Orts, *Insaculación...*, pp. 135-176.

<sup>390</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 21 de junio de 1707. Melchor Gamir e Ignacio Rocamora son los cajeros y Félix Cebriá, que repite cargo, el otro elegido.

<sup>391</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 12 de agosto de 1707. Los elegidos son Asensio Duart y Cirilo Beltrán, respectivamente.

<sup>392</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 7 de julio de 1707.

<sup>393</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 20 julio de 1707.

circunstancias, las medidas necesarias para el mantenimiento del pago de la restitución eclesiástica.<sup>394</sup>

Respecto de numerosas competencias, el papel del nuevo municipio sigue sin estar claro. La intervención militar y los cambios que acarrea provocan unos problemas que son expuestos a del Valle para su solución. En primer lugar, carecen de la posibilidad de hacer frente a los gastos imprescindibles para el funcionamiento del municipio. El regente del libro mayor de la *Taula* tiene orden de no darles cantidad alguna, excepto las que provengan de rentas a arrendamientos y estén destinadas al pago de abastos. Por si fuera poco, todavía no existe una porción de rentas destinada a este menester. Además no pueden hacer frente a gastos de cuarteles, monasterios, casa de aprobación, convento de san Gregorio y otros relacionados con la salud pública. Al carecer de dinero, no pagan salarios, sin salarios no hay oficiales, y sin oficiales no hay recaudación de las diferentes sisas. Adelantan también el grave problema que se puede producir con los eclesiásticos si no se les paga su restitución, ya sea por falta de dinero o por la falta de una autorización del pago. Del Valle ofrece una solución transitoria. Fija una cantidad de 40.000 libras para que hagan frente a sus necesidades, pero de ella no podrá pagar salarios ni franquizas, sólo los gastos indispensables para el funcionamiento municipal. Así procederán en tanto el rey no resuelva.<sup>395</sup>

Estas instrucciones, sin embargo, no van a tener demasiada virtualidad práctica. Por lo que respecta a la provisión de fondos para el abasto, las 40.000 libras acordadas no se encuentran en ninguna bolsa municipal. Para poder hacer frente, siquiera a los pagos más urgentes, deciden que una bolsa municipal preste mil libras a la del abasto.<sup>396</sup> A su vez, llegan también instrucciones desde Madrid introduciendo

---

<sup>394</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 15 julio 1707. La tercia de la que autorizan su pago corresponde al cuatrimestre de febrero a mayo 1707.

<sup>395</sup> A.M.V. *Libro de instrumentos*, D-2, p. 100. Esta carta de Del Valle tiene fecha de 25 de julio.

reformas en el modo de administración. Así en la forma de pago a los oficiales municipales que intervienen en el cobro de las sisas. Medida que era una marcha atrás con respecto a la adoptada en julio, y que impedía el pago de salarios hasta que el rey adoptara una decisión.<sup>397</sup> Pasarán a cobrar sus salarios por meses y no por medias *annatas* como era tradicional. De este modo se ordena a cada *majarrer* que

...pague respectivament los salaris que per cascuna macharra se han acostumat pagar fins lo dia de huy, per mesadas, anticipades en la forma disposta en dit decret, cobrant cautela de les cantitats que pagaran presehint alsament a solta, y que al cap de sis mesos que tindran pagades, les partides que respectivament constara cada hu de dits majarrers, se hatjen de fermar les apoques de les cantitas que dits officials hauran cobrat, respectivament<sup>398</sup>.

Para comprender mejor el esfuerzo que el ayuntamiento ha venido realizando, debemos tener en cuenta una grave dificultad que se les presentó en el mes de julio, el decreto de nueva planta, que hacía todavía más difícil su labor.<sup>399</sup> Su conocimiento, con la adaptación de los usos de gobierno al modelo castellano, supuso un problema añadido a los que ya venían padeciendo: su nombramiento irregular o las anómalas condiciones en las que han venido desarrollando su labor.

#### 4.2. El ayuntamiento castellano en Valencia. ¿Una nueva forma de gobernar?

##### *a. Cambios en las personas.*

Con la llegada del decreto de 29 de junio,<sup>400</sup> este ayuntamiento iba a desaparecer. Pese a las protestas municipales -que conducirían a la

---

<sup>396</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 28 de julio 1707. En concreto se extraen de la bolsa de la sisa nueva.

<sup>397</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-2, p. 109.

<sup>398</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 8 de julio de 1707.

<sup>399</sup> M. F. Mancebo, "El primer ayuntamiento...", p. 300.

<sup>400</sup> Pese a que en Valencia se conoce el contenido del decreto desde julio por medio de cartas privadas, no es hasta agosto con la llegada de los miembros de la

prisión al *jurat en cap*, Luis Blanquer y el abogado Ortí-,<sup>401</sup> la voluntad real de que se gobernara de acuerdo a normas castellanas, sólo podía desembocar en cambios en la manera de regirse el municipio. Las pervivencias forales tenían, por tanto, sus días contados. En septiembre, el conde de Castellar, antiguo *jurat en cap* de caballeros, es elegido corregidor. El mismo día de su juramento, se recibe el nombramiento de Pedro Buendía Arroyo como alcalde mayor.<sup>402</sup> Valencia queda configurada de esta manera como un corregimiento de capa y espada, a cuyo frente se sitúa un noble con un alcalde mayor, siguiendo la práctica castellana.<sup>403</sup> Al mes siguiente, tomará posesión Luis Sánchez Ulloa, para ejercer la jurisdicción criminal, manteniéndose dentro de la misma línea doctrinal.<sup>404</sup> Estas decisiones fueron en contra de lo que la chancillería propondría más tarde: primar el establecimiento de corregimientos de letras, que recayesen además en oficiales castellanos.<sup>405</sup> Pese a todo, para que se produzcan los nombramientos de regidores, todavía deberemos esperar, merced al necesario proceso de selección de los candidatos, y las demás cuestiones relacionadas con su número, o calidad.

Tras este nombramiento, se produce la paradoja de que al frente del municipio nos encontramos con un corregidor secundado por jurados. Se hace necesario sustituir, los vestigios de la administración anterior, y adaptarse así, a la nueva legislación. Pocos días después, una carta del presidente de la Chancillería comunica que en virtud de la necesidad de que todos los tribunales se ajusten a los castellanos, se

---

chancillería cuando se produce la comunicación oficial. Sobre la entrada en vigor del decreto en Valencia, P. Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones...*, pp. 157-172.

<sup>401</sup> M. Peset, *Notas sobre la abolición...*, p. 668.

<sup>402</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 5 de septiembre de 1707.

<sup>403</sup> R.L. de Dou y de Bassóls, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier estado*, 9 vols., Madrid, 1800, II, p. 122. Sobre el significado y trayectoria de la figura del corregidor a lo largo de su historia, B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970.

<sup>404</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-1, 24 de octubre de 1707.

<sup>405</sup> M.P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia...*, pp. 29-34. M.C. Irles Vicente, *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, 1996, pp. 50-53.



eliminen las *gramallas* e insignias forales de los jurados.<sup>406</sup> Habían pasado siete meses desde la rendición de la ciudad en mayo. Si comparamos este lapso de tiempo con la inmediatez con que se produjeron medidas de similares en Barcelona, se manifiestan inmediatamente las dudas que rodean todo el proceso de cambio en Valencia.<sup>407</sup>

Y es que, las reformas pretendidas, requerían de un proceso de maduración que al no alcanzarse en Valencia, originó la particular convivencia de una parte de la administración foral, con los modos y formas castellanas.<sup>408</sup> Sirva de ejemplo el nombramiento de corregidor y alcalde mayor, antes que los regidores, y antes, incluso, de que se produjera la división administrativa del territorio.<sup>409</sup> Estos hechos, no fueron obstáculo para que el debilitado municipio valenciano fuera desarrollando, en la medida de sus posibilidades, las tareas que le eran propias.<sup>410</sup> El marco es calcado al anterior, salvo la influencia de los poderes borbónicos que va a ir acrecentándose, algo lógico si pensamos que es ahora cuando se consolida la chancillería recién creada, o llega el primer superintendente de rentas reales.<sup>411</sup>

Nos encontramos ante un período de indefinición, o interinidad como ha sido definido para Cataluña. La diferencia fundamental estriba en el distinto contexto en el que se presentan. En Cataluña obedece a lo gradual de su conquista, que impone políticas municipales diversas. Desigualdades que desaparecerán en 1715 cuando ya se empieza a

---

<sup>406</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 12 de septiembre de 1707. J. Ortí Mayor, *Diario...*, 11 de septiembre de 1707. "Se les intimó orden a los jurados para que se llamassen regidores y no jurados, y con efecto esta tarde salieron ya con espadas."

<sup>407</sup> J. Albareda i Salvadó, "Represión y disidencia en la Cataluña borbónica (1714-1725)", *Disidencias y exilios en la España moderna*, 2 vols., Alicante, 1997, II, 543-556, pp. 546-547.

<sup>408</sup> Situaciones similares se viven en Alzira, donde pese a haber nombrado corregidor, se sigue acompañando de alcaldes ordinarios y no alcaldes mayores como sería preceptivo. S. Villamarín Gómez, *De jurados a regidores...*

<sup>409</sup> M.C. Irlés Vicente, *El régimen municipal ...*, pp.50-53.

<sup>410</sup> M.F. Mancebo, "El primer ayuntamiento...", pp. 298-305. Suministros de carne y pan, sostenimiento del hospital, nombramiento de administradores de las sisas, organización de las diferentes festividades...

<sup>411</sup> Sobre las vicisitudes por las que atraviesa la creación de la chancillería, M. Peset, "La creación de la chancillería...", pp. 309-334. Respecto a la superintendencia

actuar de manera uniforme.<sup>412</sup> En Valencia, en cambio, las actuaciones políticas son, como hemos señalado, muy similares en todos los municipios desde el primer momento, aunque se van modificando conforme se presentan dificultades. La falta de una planificación de las reformas que debían llevarse a cabo provoca esta situación.<sup>413</sup>

*b. La política del nuevo consistorio. Encabezamiento, provisión de cargos y disposiciones económicas*

Pérez de la Puente, nombrado superintendente para Valencia, interferirá seriamente en el municipio valenciano. Este cargo está destinado a aglutinar el cobro de los derechos del rey,<sup>414</sup> y vinculado a las novedades que se pretendían introducir en el sistema fiscal para adecuarlo a Castilla. Ya desde el inicio, deja clara la voluntad real de que se encargara de la administración de todas las rentas de Valencia.<sup>415</sup> Las más urgentes, las rentas de la generalidad, pasaron de algún modo a depender directamente del superintendente, lo que originó las quejas de los diputados. No fue hasta finales de octubre o principios de noviembre, cuando el superintendente se hizo cargo *de facto* de las rentas valencianas.<sup>416</sup> La publicación del bando acerca del

---

de rentas del rey en Valencia, C. Corona Marzol, "Un centro de experimentación...", pp. 171-199.

<sup>412</sup> J.M. Torrás i Ribé, *Els municipis...*, pp. 132-142.

<sup>413</sup> "Contrasta con la legislación y soluciones que más adelante se darán para Cataluña y Mallorca. Para éstas hay una preparación, discusión en juntas, organización en los detalles, regulaciones más definidas, implantación más bien pronta, rápida." M. Peset, "Apuntes sobre la abolición de los fueros y la nueva planta valenciana." *Primer Congreso Historia del País Valenciano*, 4 vols., III, Valencia, 1976, 525-536, p. 527

<sup>414</sup> *Nueva recopilación*, Autos acordados, Lib.III, Tit.VI, auto II. En principio, sería responsable de la recaudación de todas las rentas reales. Sin embargo, más tarde, se le niega cualquier participación en las provincias que tuvieran arrendado o encabezado el cobro de las rentas reales. J.L. Bermejo Cabrero, "Superintendencia en la hacienda del antiguo régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, (1984) 409-447.

<sup>415</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 30 de agosto de 1707. "Esta tarde de parte de don Juan Pérez de la Puente, castellano de los que habían venido, dixo a la ciudad cómo de orden de Su Magestad se incorporava, y encargava de todas las rentas de ella, quedando a los jurados para en adelante únicamente el cuydado del abasto..." 28 de agosto de 1707, en esta fecha había comunicado lo mismo a la generalidad.

<sup>416</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 24 de octubre de 1707, vuela a repetir la comunicación tanto a la generalidad como al municipio. A.M.V. *Lletres Misives*, g3-64,

cobro de las alcabalas en la ciudad, dejando a los regidores tan sólo con la responsabilidad sobre el abasto, motivó incluso reproches de los ministros reales que se encontraban en Valencia.<sup>417</sup>

¿Por qué las alcabalas? En el proceso de equiparación a Castilla - considerado por muchos autores uno de los motivos determinantes de la nueva planta-,<sup>418</sup> y por las presiones económicas propias de la guerra, se implanta el tributo más importante en cuanto a recaudación. Tributo, que gravaba todas las compraventas y permutas, pues cada transacción que tuviera lugar sobre un objeto, lo generaba. Además, en teoría, era abonado por todas las personas y para cualquier transacción, alcanzando una cuantía aproximada del 14%.<sup>419</sup> De esta forma, pensaban reducir drásticamente la desigualdad fiscal que Castilla padecía respecto a los reinos de la Corona de Aragón. Desigualdad que había sido puesta de manifiesto especialmente a lo largo de todo el siglo XVII, y que se encontraba detrás de muchas de las reformas pretendidas por Olivares.<sup>420</sup>

Producto de las dificultades del momento, de las consecuencias de la introducción de un nuevo gravamen tan considerable, y de las protestas de los ministros borbónicos, el municipio trata de conseguir su encabezamiento a la manera castellana para satisfacer su

---

22 de diciembre de 1707. En esta carta señalan como el superintendente viene haciéndose cargo de las rentas desde el día 5 de noviembre.

<sup>417</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 5 de noviembre de 1707. Pérez de la Puente publica el bando. 6 de noviembre de 1707. Se produce una reunión en casa del presidente Colón en la que con asistencia de todos los ministros de la chancillería, el corregidor, Antonio del Valle y Melchor de Macanaz, entre otros en la que se acuerda enviar una protesta a Madrid por la actividad del superintendente.

<sup>418</sup> J. Morales Arrizabalaga, *La derogación de los fueros de Aragón, (1707-1711)*, Huesca, 1986, p. 67.

<sup>419</sup> Sobre las alcabalas en Castilla, S. Moxó, "Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria española.", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969), 317-449. *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963. J. Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990, M.A. Ladero Quesada, *La hacienda real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid 1993.

<sup>420</sup> A. Domínguez Ortiz, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, pp. 158ss. Para conocer comparativamente la presión fiscal de Valencia y Castilla, J. Correa Ballester, *La hacienda foral...*, pp. 102-105.

importe.<sup>421</sup> De este modo, serían ellos los encargados de gestionar esta renta, y, por tanto, de decidir el modo por el que entregarían al rey la cantidad en que se les encabezara. Para poder cumplir, solicitan que se les permita imponer aquellos tributos que, después de haberlos acordado con los ministros reales, se considerasen oportunos.<sup>422</sup> Sin duda, y a la vista de los acontecimientos, estaban tratando de atenuar los terribles efectos que la aplicación de un tributo tan perjudicial como las alcabalas podría causar a los ciudadanos, sobre todo si el responsable era alguien ajeno a las carencias que venían padeciendo, y que sólo se preocupase de alcanzar los mayores ingresos posibles.

El encabezamiento se concede por una carta de 17 de noviembre de 1707, donde se incluye también la manera de llevarlo a término. Los tributos los determinaría Pérez de la Puente de acuerdo con las instrucciones que se le han entregado, y cargando los gravámenes según las leyes de Castilla. De todo lo realizado deberá dar cuenta a la chancillería y a del Valle. Por último, y contrastando con la situación que se vive en Valencia, encarga su exacción a los regidores. De este modo, pese a la autoridad que entrega a Pérez de la Puente, las rentas continúan bajo la tutela municipal.<sup>423</sup>

La actitud del ayuntamiento no aclara el resultado que tuvo esta disposición, todo y expresarse en ella que la recaudación corre a su cargo. Así, pese a la orden, posteriormente, afirman que los tributos se mantuvieron bajo control del superintendente durante más o menos un

---

<sup>421</sup> En Castilla, para la recaudación de las alcabalas se utilizaba, en algunos casos, un sistema de arrendamiento. Tras subasta una subasta pública las rentas eran atribuidas la mejor postor, que quedaba obligado a entregar las cantidades pactadas. La violencia y los abusos de estos recaudadores trajo la necesidad de adoptar un nuevo procedimiento. El encabezamiento es el sistema elegido. "Consistía en que, cuando ya se habían celebrado los contratos de arrendamiento de rentas, las ciudades, villas o lugares de cada partido solicitaban del rey les permitiese recaudar por sí mismas las cantidades fijadas para cada renta en el contrato de arrendamiento por mayor. Con esto se evitaba sufrir la coacción frecuentemente injusta del arrendador mayor y los menores; y además se obligaban las ciudades al pago de la cantidad exacta establecida en el contrato, sin añadir a ella el exceso que los arrendadores esforzabanse en recaudar para su beneficio privado." F. Tomás y Valiente, "Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen", *Obras Completas*, Madrid, 1997, 6 vols, II, 1579-1823, pp. 1646ss.

<sup>422</sup> . A.M.V. *Lletres Misives*, g3-64, 12 de noviembre de 1707.

<sup>423</sup> P. García Trobat, *El Equivalente...*, pp.42.

mes llegando hasta diciembre.<sup>424</sup> La orden que estableció la cuantía del catorce por ciento para las alcabalas, uno de los tributos que deberían utilizarse para el pago del encabezamiento, fechada el 3 de diciembre de 1707, fue posiblemente la responsable de que las rentas volviesen al municipio, aunque parece que existieron intentos anteriores desde Madrid.<sup>425</sup> En ella se insistía en la necesidad que las rentas reales y municipales se recaudasen separadamente, para que llegasen íntegras a la real hacienda.<sup>426</sup> No obstante, la devolución no fue cosa sencilla prorrogándose por parte de Pérez de la Puente, hasta febrero de 1708.<sup>427</sup> Es cómo si el superintendente tratara de conservar de algún modo una influencia que veía desvanecerse.

De acuerdo con la voluntad real, comienzan a ejecutarse los trámites precisos para un encabezamiento justo y realizable con el beneplácito de chancillería y del Valle, que debían conocer por expresa orden del monarca cualquier paso que se diese referente a los tributos. Empiezan entonces las demandas del municipio hacia el superintendente. Tratan de obtener información acerca de los aranceles que había cobrado durante el período en el que tuvo las rentas de la ciudad y del reino. De este modo conseguirían una cantidad cuya recaudación satisficiera los deseos reales y no supusiera una carga excesiva para los ciudadanos, teniendo en cuenta las cuantiosas cantidades que por motivo de las necesidades militares van a tener que entregar.<sup>428</sup>

Pese a todas las dificultades para el encabezamiento y el cobro de las alcabalas al catorce por ciento, y el envío de cartas al rey, la solución final iba a alcanzarse en Valencia. Tras una reunión celebrada en casa de Berwick, con la presencia de los principales cargos

---

<sup>424</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-64, carta de 22 de diciembre.

<sup>425</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 21 de noviembre de 1707. "Esta noche por correo extraordinario logró esta ciudad la gracia de el rey en orden a la satisfacción de las rentas y alcabalas que administrava con gran desorden, grave daño y desconsuelo de todo este reyno y ciudad, don Juan Pérez de la Puente, apeando a éste de el empleo, y cometiéndolo otra vez al corregidor y regidores."

<sup>426</sup> P. García Trobat. *El Equivalente...*, pp. 42-43.

<sup>427</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, p. 56. 19 de febrero.

<sup>428</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-64, carta de 22 de diciembre de 1707.

municipales, y los ministros borbónicos, en la que al parecer no se resolvió nada, el mariscal duque autorizó a que del Valle instara a los regidores a su encabezamiento. Éstos señalando que el ofrecimiento era sólo por un año, pues creían que no les sería posible su cumplimiento, lo establecieron en ciento sesenta mil ducados. Responsables de este pago serían la ciudad y su particular contribución.<sup>429</sup> Para tratar de ayudar en su cumplimiento, se ceden también todas las rentas reales excepto el tabaco y la sal, cuya gestión permanece en manos del superintendente y no es reclamada por la ciudad.<sup>430</sup> Este encabezamiento, no obstante, será gestionado en su mayor parte por los nuevos regidores nombrados por el rey en 1708...

Para poder cumplir estos compromisos, el municipio debe continuar nombrando oficiales. En unos casos responden a ausencia de sus respectivos titulares,<sup>431</sup> y en otros a simple renovación en el cargo por haber agotado su ciclo. Siguen utilizando la tradición foral sin apenas intromisiones. Así, por ejemplo, se nombra al pesador del Grao, al cajero de menudo de la *Taula*, o al pesador de la paja. Para este último incluso se realiza el preceptivo sorteo entre las parroquias.<sup>432</sup> Junto a estos nombramientos vinculados a un cargo ya establecido, van a llevar a cabo otros que responden a la necesidad de poner orden en la

---

<sup>429</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 7 y 8 de diciembre de 1707. En concreto, asistieron a la reunión: D'Asfed, Antonio del Valle, Larreátegui, el corregidor conde de Castellar, los regidores, Ruiz de Corella, Bordes, Bonavida, y Pons; el racional, Miguel Jerónimo Lop; el síndico, Isidoro Costa; José de Pedrajás, Melchor Rafael de Macanaz, y Pérez de la Puente.

<sup>430</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 22 enero 1708, p. 20v.

<sup>431</sup> Sobre el exilio de los partidarios del archiduque véase, F. Durán Canyameras, *Els exiliats de la guerra de Successió*, Barcelona, 1964. J.A. Chiquillo Pérez, "La nobleza austracista en la guerra de sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación como estamento.", *Estudis*, 17, 1991, 151-147. G. Stiffoni, "Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la guerra de Sucesión", *Estudis*, 17, 1991. V. León Sanz, "La oposición a los Borbones españoles, los austracistas en el exilio", *Disidencias y exilios...*, 469-499. De la misma autora, *Entre Austrias y Borbones. El archiduque Carlos y la monarquía de España*, Madrid, 1993.

<sup>432</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-1, septiembre reuniones correspondientes a los días 6, 10 y 24. En el caso del pesador del grao se produce el nuevo nombramiento por ausencia de su anterior titular Felipe Domingo, nombrando en su puesto a Juan bautista Gisbert. El nuevo cajero de menudo para el período, octubre-enero será Pedro Benito Chervet. Por último el puesto de pesador de la paja recae en Gregorio Marco,

caótica situación de las arcas municipales. Suelen estar relacionados con el examen de libros de cuentas.<sup>433</sup>

En otros nombramientos, sin embargo, se manifiesta claramente la influencia de los nuevos poderes de Valencia. En virtud de un decreto real queda anulada una sucesión establecida con anterioridad para el cargo de credenciero de las sisas municipales. Apoyándose en esta anulación, llega al corregidor un memorial en el que el cónsul francés solicita el oficio para su hija

...en que se expresa sería de su real agrado, se atienda a la persona de Juan Clavería, cónsul de los franceses, y éste ha manifestado al ajuntamiento que en consideración de los qual estimaría se dignasen de hazer el nombramiento de dicho officio en la persona de Josepha Clavería, doncella su hija legítima...

Expuesta la cuestión al municipio por Castellar, se acuerda seguir la sugerencia del monarca, nombrando a la hija del cónsul, pero bajo condiciones. En una resolución que prueba el celo de los regidores, obligan a que el cargo, una vez entregado, quede constituido como dote, con condición y calidad que en la persona con quien se casare concurrieren las facultades necesarias para regirlo. Hasta que tome estado, y en vista de la necesidad de asistencia del oficio nombran a otra persona.<sup>434</sup> En esta línea se sitúa la respuesta a las sugerencias realizadas por del Valle respecto a la sustitución de los escribanos de los portales de la ciudad, del Mar, Real, san Vicente y Quarte. La razón aducida es el poco afecto que profesan al rey. Como respuesta nombran nuevos escribanos, pero con la voluntad de aprovechar la ocasión para realizar cambios en la organización. El de la puerta del mar deberá atender también la puerta del real, reduciéndose el número de

---

tras un sorteo en el que se apuntaron en papeles los representantes de cada parroquia y se extrajo uno de un sombrero.

<sup>433</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 6 y 17 de septiembre de 1707. Juan Ximénez de Samper y José Ariño son nombrados examinadores de los libros y manuales de tabla que rige Juan Nebot. Claudio Bonavida y Juan Ximénez de Samper son elegidos para ajustar las cuentas de Tomás Carbonell recaudador de la alhóndiga.

<sup>434</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 26 de septiembre de 1707. Es elegido para el cargo Vicente Malonda.

escribanos.<sup>435</sup> Del Valle aún llega más allá en el caso del mayoral del ganado que posee la ciudad; tras ponerlo preso, sugiere que se nombre uno nuevo. Por supuesto, ante semejante argumento la ciudad lo sustituye.<sup>436</sup> Los propios regidores, conscientes del clima que les rodea, llegan a justificar algunas de sus decisiones destacando la filiación borbónica del elegido...<sup>437</sup>

El mejor ejemplo del desconcierto que rodea cada renovación, o cada nueva provisión que se realiza, se produce con el nombramiento de arqueros para la superintendencia.<sup>438</sup> Pérez de la Puente notifica al municipio valenciano que es necesaria una persona para el arca real que se encuentra en su casa. Cumpliendo lo ordenado, escogen a Gil Vidal<sup>439</sup> para que ocupe este puesto. Sin saber muy bien qué funciones desempeñará, acompañan la designación de su negativa a asumir cualquier responsabilidad que se pueda derivar, directa o indirecta, por daño que éste produjera contra dicha arca. Consciente posiblemente de la irregular situación en la que ha dejado al municipio, Pérez de la Puente vuelve a insistir. Explica que es obligatoria la creación de un arca de tres llaves –con tres responsables–, al estilo castellano, en la que entren los caudales de la real hacienda. Uno de ellos debe ser nombrado por el municipio,

---

<sup>435</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 8 de octubre de 1707. Sin embargo y pese a esta disminución de los escribanos de las puertas, los regidores, Juan Bautista Bordes y Claudio Bonavida se muestran contrarios a esta decisión. Consideran que sería más provechoso para el municipio que desapareciera sin más el oficio. No hacen la misma objeción cuando se nombra a los escribanos para las puertas de san Vicente y Quarte. Los escribanos depurados por poco convenientes son: Mar, Luís Andreu; Real, Juan Albert; Quarte, José Gazulla; san Vicente, Pascual Badenes. Los nuevos son, en idéntico orden: Lázaro Almella, José Navarro y Antonio Sot.

<sup>436</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 24 de octubre de 1707. El preso era Benito Valls, el nuevo mayoral Juan Manual Pérez.

<sup>437</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 25 de noviembre de 1707. Es el caso de José Gerónimo Hugo, hijo del anterior apuntador de la universidad de Valencia. Aunque tenía garantizada la sucesión en el oficio por un acuerdo anterior, para evitar cualquier inconveniente, unen a su nombramiento los méritos que ha contraído por su fidelidad borbónica. Éstos incluyen su marcha a Castilla, como queda acreditado con una carta de del teniente de corregidor de Madrid.

<sup>438</sup> La necesidad de este nombramiento proviene de la situación en la que se encuentran las rentas valencianas. El superintendente está tratando de centralizarlas, y este arca es un instrumento para ello.

<sup>439</sup> Gil Vidal era el síndico suplente de la ciudad por voluntad de Isidoro Costa, A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 5 de septiembre de 1707.



...siendo preciso formar arcas reales de tres llaves con intervención ordinaria según leyes y costumbres de Castilla en que entren los caudales de la Real Hazienda y siendo uno de los que componen la dicha intervención la persona del arquero que ha de ser lega, llana y abonada y de cargo y cuenta y riesgo de Vs. el nombrarle...

Los regidores cumplen de nuevo ratificando el nombramiento de Gil Vidal, mostrando su desconocimiento de lo que se les solicita y dejando clara otra vez que esperan no quedar afectados en nada por el nombramiento

...con la calidad y protesta de no perjudicarse en manera alguna, ni quedan obligados ni gravados en nada, si no les tocara hazer dicho nombramiento y si les tocara con ánimo sólo de quedar tenidos y obligados a lo que huviere lugar de derecho...<sup>440</sup>

El curso de los acontecimientos, cargados de novedades, obliga a las autoridades municipales a adoptar estas garantías. Muestras de su voluntad de colaborar con los gobernantes, manteniendo el celo y cuidado de los asuntos municipales.

Las cuestiones relacionadas con la economía, son prioritarias para el municipio atendiendo a los diversos frentes que la ciudad debe satisfacer: desde las obligaciones para con los militares, hasta las suyas propias, censos, abasto... Si antes se había intentado proveer personas para ajustar cuentas y libros de las distintas administraciones, ahora se realizan las diligencias correspondientes contra los deudores ausentes, realizando visitas a la *Taula* para comprobar sus cuentas, y definiendo algunas que habían quedado pendientes.<sup>441</sup> Asimismo, se empiezan a

---

<sup>440</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 21 de octubre y 7 de noviembre de 1707.

<sup>441</sup> A.M. V. *Libro capitular*, D-1, 10 de septiembre de 1707. Se retribuyen a un portero municipal los servicios prestados por distintas diligencias contra los deudores ausentes. 17 de septiembre de 1707; visitan la tabla para inspeccionar los libros de menudo. 18 y 21 de septiembre; dan por cerradas las cuentas de Tomás Carbonell recaudador de la alhóndiga de trigo en 1706-1707. En concreto aprueban las cuentas correspondientes a los tributos de ocho sueldos y un dinero por cahíz que entraba en la alhóndiga, al nuevo impuesto de flaqueros, y a la sisa de once dineros por cahíz de trigo que toca a la fábrica de *murs y valls*. 21 de octubre de 1707; aprueban la cuenta de Onofre Albalat, *macharrer* de la sisa de las carnes destinada a la fábrica del río, en el periodo de 1705 a 1706.

devolver los, préstamos concedidos a causa del donativo de 50.000 doblones.<sup>442</sup>

Los militares por su parte, continúan demandando cantidades al municipio para sus gastos. Se cargan a su presupuesto desde el pago a los distintos oficiales que intervienen en boletos para alojamientos, a las diversas obras que se realizan en cuerpos de guardia o en la aduana con fines militares.<sup>443</sup> Incluso la ciudad se responsabiliza de la entrega, al gobernador de la ciudadela, de municiones y otros pertrechos militares que no fueron usados por el regimiento levantado durante la guerra.<sup>444</sup> También las refacciones o devoluciones de las que gozan las autoridades militares en los tributos municipales, cuya cuantía variaba dependiendo, claro está, de la cantidad de bienes gravados que se hubieran consumido.<sup>445</sup>

Durante estos meses se recaudó también el donativo por el nacimiento del príncipe. El alborozo de la noticia propicia un acuerdo municipal que fija una cantidad de 2.000 doblones de a dos escudos de oro cada uno. Para poderlo cumplir se repartirá entre todos los vecinos de la ciudad y su particular contribución, regulado conforme la disponibilidad de dichos vecinos. En la propia resolución se destaca que lo limitado de la cantidad se debe al ahogo que padece la ciudad. Precisamente por ello, solicitan del rey un poder para obligar a contribuir a los que no lo hicieren puntualmente

...y aunque se cree y se da por cierto que todos contribuirán gustosos en este donativo, para lo que no contribuyan con aquella puntualidad debida, quieren sus señorías se obtenga

---

<sup>442</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 1 de octubre de 1707. Devuelven las 500 libras prestadas por Tomás Carbonell, con protesto de cobrar su importe de los nuevos tributos sobre el azúcar y el cacao.

<sup>443</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 3 de septiembre de 1707, el escribano Luis Oller cobra cerca de 60 libras por las boletas que ha realizado para los alojamientos. 13 de septiembre de 1707, se adjudica una obra de carpintería que se debe hacer en los cuerpos de guardia por 690 libras. 15 de septiembre de 1707, de la cuenta establecida para gastos en cuarteles, el síndico abona 150 libras por las obras a realizar en las aduanas.

<sup>444</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 11 de octubre de 1707.

<sup>445</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 24 de septiembre de 1707. En este caso se restituyen al capitán de infantería José Ramírez Lorenzano alrededor de 20 libras. Se corresponden a los pagado en virtud de las sisa vieja y la resisa de las carnes, los dos dineros del abasto y los cuatro dineros del nuevo impuesto.

decreto de Su Mgtad. O de quien tuviere poder para ello para poder compeller y executar a los que no contribuyeren voluntariamente con puntualidad como es gusto.<sup>446</sup>

Tras esto, e intuyendo la imposibilidad de llevar a efecto el reparto con la prontitud requerida, así como la penosa situación por la que atravesaban los vecinos, acuerdan que la ciudad sacará de los efectos que hay en la sacristia el montante del donativo. Para ello ha sido necesario un decreto de del Valle autorizando la entrega del mismo al tesorero de guerra del rey.<sup>447</sup>

Con todo, lo más gravoso fue el recurso a cantidades en efectivo de las arcas municipales. Para poder sacarlo de las bolsas correspondientes siempre se acudía a un decreto autorizándolo. Éste podía venir firmado por cualquier instancia borbónica, ya fuera la chancillería, el superintendente o del Valle. Las entregas solían hacerse a nombre del corregidor, el conde de Castellar, por lo que de algún modo quedaba como responsable. Los fondos podían proceder de cualquier parte, las bolsas de la ciudad o directamente de las reservas de la *Taula* con el riesgo económico que conllevaban ambas operaciones.<sup>448</sup> La voracidad recaudadora llega a tal extremo, que ignorando los graves problemas de abastecimiento por los que atraviesa la ciudad, del Valle permite la entrega 8.000 libras de cualquier bolsa para destinarlas a los gastos de cuarteles. Cómo no se encuentra esta cantidad en ninguna otra, el síndico las recibe de la del abasto.<sup>449</sup>

Por lo que a éste respecta, los regidores trataron de ajustarse al marco que la nueva legislación les proporcionaba. En diciembre del año anterior había llegado a Valencia una orden que eliminaba todos los

---

<sup>446</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 17 de septiembre de 1707.

<sup>447</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 3 de octubre de 1707.

<sup>448</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 6 de octubre de 1707, en esta ocasión el decreto lo firman del Valle y Pérez de la Puente permitiendo se extraigan de la bolsa del quitamiento 3.000 libras. 11 de octubre de 1707, los cajeros de grueso de la *taula*, deben entregar al marqués 10.200 libras en virtud de una real cédula. 18, 22 y 24 de octubre de 1707, en este caso, también de las reservas de la *taula*, se entregan al marqués, 3.975, 2.825 y 1.925 libras, cada vez. Se especifica esta vez que el dinero se entrega en cumplimiento de una real cédula y un auto de la chancillería.

<sup>449</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 22 de diciembre de 1707.

gravámenes que pesaban sobre pan y trigo. Además establecía la obligación de crear un pósito de trigo permanente, que se regiría por las normas que lo regulaban en Madrid.<sup>450</sup> En cuanto al abastecimiento, las dificultades que se observaron en momentos anteriores, por cubrir las necesidades de las tropas, van a reproducirse en este período. Mientras la ciudad protesta por la situación en que van a quedar sus arcas al quitarles los derechos sobre el trigo, su provisión queda prácticamente desasistida hasta finales de año. Esto obliga a que en el último trimestre se adopten numerosas medidas para paliar esta situación, pregones, intentos de conseguir abastecedores... La gravedad de la situación forzó a cambiar el gobierno de la alhóndiga, y enviar al regidor Jaime Borrás a intentar comprar grano en Aragón.<sup>451</sup> Esta circunstancia se repetirá ante la falta de abastecedores de carne, por lo que se envían, de nuevo a Aragón representantes municipales para marcar reses en su nombre.<sup>452</sup>

### *c. Los primeros regidores nombrados por el rey*

#### Su nombramiento y funciones

Aunque la labor realizada, había sido importante, el recién constituido ayuntamiento tenía carácter interino. En apenas tres meses, tras un proceso de selección, en el que tanto la nueva Chancillería como del Valle<sup>453</sup> habían intervenido decisivamente, la cámara de Castilla remitió los nombramientos de un cuerpo completo

---

<sup>450</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, p. 59. Publicado en C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 171-172.

<sup>451</sup> Para conocer la situación real y los problemas de abastecimiento de la ciudad en este período. M.C. Pérez Aparicio, "El trigo y el pan...", pp. 305-336.

<sup>452</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-1, 24 de noviembre de 1707, y 26 de septiembre de 1707.

<sup>453</sup> Antonio del Valle era un militar flamenco que mantuvo una larga vinculación al ayuntamiento valenciano, alcanzando el cargo de corregidor. E. Giménez López, *Militares en Valencia...*, p.25.

de regidores para Valencia.<sup>454</sup> Estamos a principio de 1708 y los elegidos son:<sup>455</sup>

#### REGIDORES NOBLES

Nicolás Francisco de Castellví y Vilanova, conde de Castellar

Juan Ruiz de Corella y Vergadá

José Proxita y Ferrer, conde de Almenara

Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real

Jerónimo Vallterra, conde de Villanueva

Antonio Escribá

Juan Castellví, conde de Cervellón

Cristóbal Crespí de Valldaura, conde de Sumacárcel

Vicente Boil, marqués de Escala

José Cernecio, conde de Parcent

Gaspar de Castellví

José Vives de Cañamás, conde de Faura

Ximén Milán de Aragón, marqués de Albaida

Vicente Carroz, marqués de Mirasol

José de Cardona, conde de Villafranqueza

Antonio Pallás

Jacinto Roca, marqués de Malferit

Jorge Núñez

Jaime Borrás

Félix Falcó de Belaochaga

Jerónimo Frígola, barón de Cortes de Pallás

Francisco Milán de Aragón

Felipe Gregorio Alfonso

José Ribera y Borja

---

<sup>454</sup> Acerca del proceso de selección de los candidatos, el papel de la audiencia en la misma a través del envío de las listas de nombres con los sujetos idóneos para Valencia, M. C. Irlés Vicente, *El régimen municipal ...*, pp. 53-57.

## REGIDORES CIUDADANOS

Juan Bautista Bordes

Claudio Bonavida

Miguel Pons

Miguel Jerónimo Llop

Isidro Costa

Sebastián Xulvi

Juan Bautista Ramón

Félix Cebrián

La situación que se nos plantea ante estos nombramientos es muy similar a la que nos encontramos al hablar de los jurados. Tan sólo una minoría han estado insaculados, mientras que veinte de ellos se encuentran en la lista de fieles elaborada en 1706.<sup>456</sup> Además repiten, ahora como regidores, los seleccionados tras la vuelta de la ciudad al dominio borbónico. Sólo queda excluido el antiguo jurado Blanquer, al que tras el envío del memorial pidiendo la devolución foral, de nada le sirve su probada fidelidad. Esta repetición de administradores, en principio, provisionales, tendrá continuidad en actuaciones posteriores, como las efectuadas en Barcelona.<sup>457</sup> La ausencia de antiguos insaculados en los nombramientos que ha experimentado Valencia a partir de mayo de 1707, supone una gran diferencia respecto de lo que estaba sucediendo en los municipios catalanes en las mismas fechas. Durante el período que va entre 1707 y 1714, a fin de mantener las

---

<sup>455</sup> E. García Monerris, *La monarquía absoluta...*, pp.108-109.

<sup>456</sup> Por los regidores nobles los insaculados eran: el conde de Castellar, el conde de Villafranca, Félix Falcó y Felipe Gregorio Alfonso. Por los ciudadanos, Félix Cebrián, Juan Bautista Ramón y Sebastián Xulvi. A. Felipe Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 135-176. Mientras, en la lista de fieles, aparecen: el marqués de Albaida, el conde de Parcent, el conde de Villanueva, el conde del Real, el conde del Castellar, el conde de Almenara, el conde de Sumacárcel, el marqués de Escala, Antonio Escribá, Gaspar de Castellví, Jerónimo Vallterra, Juan Vergadá, Jorge Núñez, Francisco Milán de Aragón, Félix Falcó, el marqués de Malferit, Miguel Jerónimo Llop, Claudio Bonavida, Juan Bautista Bordes y Isidro Costa. A.H.N. *Consejos*, legajo, 17827, mano 18.

<sup>457</sup> Cuando el municipio catalán cambia de la junta provisional al gobierno de los regidores, son ratificados en el nuevo cargo, nueve de los dieciséis antiguos

instituciones municipales en funcionamiento, en Cataluña, se recurre a los que las venían rigiendo, obviando en muchos casos su filiación austracista.<sup>458</sup> En Valencia, sin embargo, se prescinde de cualquier consideración desde el inicio, sufriendo un cataclismo, personal y administrativo, con las consecuencias que estamos comprobando...

No todos juraron su cargo ante el presidente de la Chancillería, en concreto, ocho regidores nobles no lo realizaron, adelantando una actitud que más tarde quedará clarificada.<sup>459</sup> Por último, el propio presidente de la audiencia reguló la antigüedad y preeminencia entre ellos.<sup>460</sup> Llama la atención el papel que ha adquirido la nobleza en el ayuntamiento, sustituyendo a los ciudadanos, grupo social preponderante en la vida municipal foral.<sup>461</sup> Acentuación del carácter aristocrático, que se producía en Valencia, aunque aquí con carácter *ex novo* y diferentes motivos, de la misma manera que en los ayuntamientos castellanos bajo el mandato de Felipe V.<sup>462</sup>

Constituido el nuevo municipio, debe conformarse su modo de actuar, y son los propios regidores quienes, desde el primer día, lo van a establecer. La periodicidad con la que deben celebrarse las reuniones municipales obligatorias es de tres veces a la semana, en lunes, jueves y sábado. De este modo coinciden con el uso regular castellano, que

---

administradores. Los nuevos tienen en común con los anteriores una mayoritaria e inequívoca filiación borbónica. J. Mercader Riba, *Felip V...*, pp. 360ss.

<sup>458</sup> J.M. Torras Ribé, "La fonamentació social del règim borbònic a Catalunya (1707-1725): "botiflers" i poble menut", *L'Avenç*, Barcelona, 1999, 56-72, p. 67.

<sup>459</sup> M.F. Mancebo, "El primer ayuntamiento...", p.306. Faltan, el conde de Almenara, el conde del Real, el conde de Cervellón, el conde de Sumacárcel, el conde de Parcent, Gaspar Castellví, el marqués de Albaida y el conde de Villafranqueza.

<sup>460</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, p.63. El orden jerárquico establecido fue: Conde de Castellar, marqués de Albaida, conde de Almenara, conde del Real, conde de Sumacárcel, conde de Cervellón, marqués de Escala, conde de Parcent, Jerónimo Vallterra, marqués de Mirasol, marqués de Malferit, Félix Falcó, Juan Ruiz de Corella y Vergadá, Jaime Borrás, Antonio Escribá, conde de Villafranqueza, Antonio Pallás, Gaspar Castellví, Jerónimo Frígola, Jorge Núñez, Francisco Milán de Aragón, Felipe Gregorio Alfonso, José Ribera y Borja, Claudio Bonavida, Félix Cebriá, Miguel Jerónimo Llop, Sebastián Xulvi, Juan Bautista Ramón, Miguel Pons, Isidoro Costa, Juan Bautista Bordes.

<sup>461</sup> Sobre este asunto, Jean Mouyen, "Identificació i riquesa de l'oligarquia urbana de València en la segona meitat del segle XVII", *Afers*, 23/24 (1996), pp. 201-242.

<sup>462</sup> A. Domínguez Ortiz, *La sociedad...*, pp.347ss.

observa que se junte el cabildo tres días no festivos de la semana.<sup>463</sup> A su vez, imponen también que se reúna dos veces la junta de hacienda y una vez la del negocio. Aquellos regidores que no acudan a las juntas no tendrán derecho a percibir la cera que se entrega como remuneración.<sup>464</sup> Como paso inmediatamente posterior, se van a ir creando comisiones que reparten las tareas entre los regidores. Por un lado unas tienen carácter fijo o permanente; y por otro, para tratar temas puntuales se hará una elección entre los regidores, que quedarán así encargados de resolverlos.<sup>465</sup>

Teniendo en cuenta las graves presiones económicas que padece el municipio,<sup>466</sup> parece lógico urgir la administración de los distintos tributos para mejorar sus rendimientos, garantizando además el abastecimiento. Para ello deciden abordar cambios en las distintas sisas de la ciudad, e incluso en los responsables del pago de la imposición eclesiástica. Estos cargos, herencia directa de la administración foral, pertenecían a los insaculados.<sup>467</sup> Manteniéndose fieles a este patrón, acuerdan ahora que estas administraciones recaigan en los regidores. Aprovechan también que deben nombrar distintos credencieros, vegueros, y otros oficiales relacionados con las sisas,<sup>468</sup> para aplicar un

---

<sup>463</sup> L. Santayana Bustillo, *Gobierno político de los pueblos de España*, Madrid, 1979, p. 28.

<sup>464</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, pp. 13 y 15. Reuniones de 13 y 16 de enero de 1708. Junto a los regidores, participan también en dichas juntas, abogados de la ciudad, contadores municipales, subsíndicos, escribanos, archiveros, y demás personas relacionadas con la buena gestión de los propios de la ciudad.

<sup>465</sup> Esta división de las tareas en comisiones, se practicaba en distintos municipios castellanos, J. Infante Miguel-Motta, *El municipio de Salamanca a finales del antiguo régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984, pp. 78-80; E. Cebreiros Álvarez, *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, 1999, pp. 268.

<sup>466</sup> Por lo que respecta a las contribuciones militares que sufrió la ciudad de Valencia, C. Corona Marzol, "Datos sobre la fiscalidad...", pp. 383-402. De la misma autora, *Tropas francesas en Castellón, 1707-1712*, Castellón de la Plana, 1982. Sobre el proceso de implantación de las contribuciones castellanas y la aparición del equivalente, P. García Trobat, *El Equivalente...*, J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente...*, M. Peset, "La ciudad de Valencia ...".

<sup>467</sup> A. Felipo Orts, *Insaculación y élites...*, pp. 135-176.

<sup>468</sup> Por problemas de espacio, no puedo hablar de la situación del resto de oficios menores de la administración municipal. Éstos incluyen desde los abogados municipales, a los encargados de las sisas, a los alguaciles. Sometidos a los vaivenes del cambio de política municipal, su número, composición, salario, etc., posiblemente,



sistema de sorteo entre ellos, por el cual ocuparán dichas administraciones por tercias anuales hasta enero de 1715.<sup>469</sup>

En la reunión de 4 de febrero pasan a la elección de comisarios de las sisas de la mercadería. Deciden asimismo que todos los oficios nombrados por suerte se entiendan solamente hasta el último de mayo de dicho año. De allí en adelante se deberán sortear todos de nuevo. Esto alcanza incluso a los recientemente sorteados. Además, el que haya ejercido una comisión no puede repetir hasta que por ella hayan pasado todos los regidores, aunque por sorteo le corresponda otra vez.<sup>470</sup> El azar fue utilizado también para escoger entre ellos el administrador del *pastim* para los meses de marzo y abril, y quién debía nombrar pesadores, escribanos y otros cargos relacionados.<sup>471</sup>

Para administrador de las carnes, optan por una votación entre ellos. Conscientes tal vez, de haber contravenido sus propias decisiones, o simplemente temerosos de las consecuencias que pudieran derivarse, acompañan la medida de una cautela: impedir que sea tomada como modelo para establecer futuras comisiones entre los regidores.<sup>472</sup> No obstante, este cargo se volverá a proveer por votación entre los regidores al año siguiente.<sup>473</sup> De este modo se aparta del resto de nombramientos cuya vida expiraba, con el sorteo de mayo, y de los que se repartirán también en dicho mes.

Son ejemplos de cómo el municipio entiende que debe ir adaptándose, y debemos tener presente que ante la falta de ordenanzas

---

no quedara definido hasta la ordenación realizada por Mergelina en 1718. A.G.S. *Secretaría de Hacienda*, legajo 426.

<sup>469</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 31 de enero de 1708, pp. 25. En concreto, se nombran comisarios por tercias para las sisas de las carnes, las del vino y para la imposición eclesiástica. Habrá un regidor por tercia.

<sup>470</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 4 de febrero de 1708, pp. 32v.

<sup>471</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 5 de marzo de 1708, pp. 76. Los regidores que en virtud del sorteo tuvieron que proceder a los nombramientos fueron, Miguel Jerónimo Llop, el marqués de Mirasol, Miguel Pons, Juan Bautista Bordes y el marqués de la Escala. Respectivamente tuvieron que nombrar a al segundo escribano, primer cerero, segundo cerero, primer pesador y segundo pesador. Como comisario resultó elegido Jerónimo Frigola.

<sup>472</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 10 de marzo de 1708, pp. 80.

<sup>473</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 2 de marzo de 1709, pp. 49v. Recayendo éste en Juan Bautista Ramón.

o instrucciones precisas de los gobernantes,<sup>474</sup> los pasos son, como vemos, vacilantes y hasta contradictorios. La estabilización de un sistema de reparto de comisiones, entre los regidores, con diversas duraciones y materias, llegará el 23 de mayo. En principio, serán anuales las referidas a los trigos, al amasijo, y a las fiestas. Se reparten en tercias, de cuatro meses cada una, las correspondientes a la imposición eclesiástica, el vino, la sisa de las carnes, la sisa de la mercadería, y la de las sisas en general. Todas ellas son ejercidas por un solo regidor, excepto la de las fiestas que está compuesta por dos. Al lado de éstas y regidas por turnos de carácter mensual, se encuentran las de asistencia en las puertas de la ciudad, y la comisaría del reposo.<sup>475</sup> En la primera de ellas se establecían cuatro turnos compuestos por seis regidores cada uno. En total cada turno participaría de esta actividad durante tres meses al año, eso sí, de manera alterna, pues queda claro en la disposición que la rotación es mensual. Para el reposo se configuran doce turnos diferentes, lógicamente con carácter mensual, y en cada uno de ellos participarían dos regidores.<sup>476</sup>

Además de estas comisiones hay un cargo muy importante para el gobierno municipal que también es ocupado por un regidor: el procurador general. Ya desde la transformación inicial aparece uno de los regidores investido como procurador general, aunque no quede constancia de cómo se ha producido su nombramiento.<sup>477</sup> Tras el juramento de los regidores nombrados por el rey, y tras lo que apunta a

---

<sup>474</sup> Excepción hecha de la ordenanza general de Luis Curiel dirigida al abasto municipal.

<sup>475</sup> El reposo, ahora configurado como tribunal era el encargado de realizar las tareas que en la época foral venía desempeñando el *mustaçaf*. Sus labores estaban íntimamente relacionadas con la policía urbana, la inspección de las mercancías y los pesos y medidas. Aparecen en la ordenanza que para el abasto había previsto el fiscal del Consejo de Castilla, Luis Curiel, como unas competencias que debían asumir los regidores, aunque sin mencionar que se debiera realizar mediante un tribunal. A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, p.57.

<sup>476</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 23 de mayo de 1708, pp. 140.

<sup>477</sup> Si recordamos que en septiembre de 1707 el municipio ha abandonado las gramallas, forales, y se ha nombrado ya corregidor, en octubre, uno de los regidores, Isidoro Costa, interviene, como procurador general, en la entrega de vestido y municiones para las tropas. A.M.V. *Libro Capitular*, D-1, 11 de octubre.

una elección realizada entre ellos, es Miguel Jerónimo Llop el que aparece como procurador general.<sup>478</sup> El 23 de mayo es ratificado hasta el 31 de mayo de 1709. El grueso del gobierno municipal del primer ayuntamiento borbónico de Valencia estaba conformado.<sup>479</sup>

### El cambio de corregidor

La influencia de los militares en el gobierno durante el año 1708, no va a disminuir, sobre todo en los nombramientos de distintas autoridades, y pese a la voluntad de una chancillería ya constituida, que no está dispuesta a perder el poder que le corresponde.<sup>480</sup> Valencia, no iba a ser una excepción, a lo que venía sucediendo en el resto del reino. D'Asfeld<sup>481</sup> aprovechando su posición, y la orden del rey de que se ocupasen de las jurisdicciones los gobernadores militares para evitar un aumento en los sueldos de los oficiales, sugirió a del Valle que así lo hiciese en Valencia.<sup>482</sup> A través de una carta de 4 de junio se transmiten estas disposiciones al ayuntamiento, que en su reunión de 6 de junio, aborda el cambio de corregidor y manifiesta su voluntad de que el militar ejerza su nueva jurisdicción, quedando elegido como teniente en

---

<sup>478</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 11 de enero de 1708, p.5; 16 de enero, p.15; 21 de enero, p.17v. El 16 de enero se concede poder al nuevo procurador general para participar en todos los pleitos y causas de la ciudad. El día anterior a la toma de posesión, 11 de enero, el cargo aún lo ostentaba Isidoro Costa.

<sup>479</sup> Otros cargos de pervivencia foral ocupados por los regidores pero de menor trascendencia eran los relacionados con la beneficencia. Así el ayuntamiento nombraba administrador para el hospital general de Valencia, el convento de s. Gregorio, que hacía las veces de centro de acogida de mujeres, la casa de niños de S. Vicente Ferrer, y la casa de la Misericordia. Estos cargos se repartieron entre los regidores tras un sorteo en el mes de junio de 1708. Antes habían designado a uno de ellos para ocuparse de los asuntos relacionados con estos asuntos. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 1 de marzo, p.65; 9 de junio, p.157v. Los regidores ciudadanos de Valencia desempeñarán el cargo de obrero por el brazo real en la *junta de murs i valls*. Junta que mantuvo su actividad durante esta época borbónica, adaptándose al nuevo gobierno municipal. V. Meliό Uribe, *La "Junta de Murs i Valls". Historia de las obras púbricas en la Valencia del antiguo régimen, siglos XIV-XVIII*, Valencia, 1997, pp.91-96. Isidoro Costa ocupó el cargo tras el sorteo celebrado en 6 de marzo de 1709. A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, p.52v.

<sup>480</sup> M. Paset, "La creación de la chancillería...", p.319ss.

<sup>481</sup> D'Asfeld aparece como responsable del nombramiento de regidores y otras autoridades municipales en distintos municipios valencianos. S. Villamarin Gómez, "De jurados a regidores. Las autoridades municipales de Alzira ante la Nueva Planta." En prensa, M.C. Irlés Vicente, *El régimen municipal...*, p 58ss.

<sup>482</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, p. 167.

lo político y lo militar el conde del Castellar. Siguiendo la línea de la orden en la que se apoyó D'Asfeld, aparece en el acta de la reunión el deseo de que el corregimiento de Castellar quedase extinguido.<sup>483</sup> Para ejercer la jurisdicción, dada su condición de militar, del Valle necesitaba la colaboración de letrados. Si bien no aparece la fecha exacta de su nombramiento, éste debió ser inmediatamente posterior al 6 de junio. Así parece deducirse de lo acordado en 23 de junio en el ayuntamiento. Se emplaza a los nuevos alcaldes mayores castellanos, para el día 24 en que tomarán posesión por no haber recibido orden en contrario. Esta fecha es la misma escogida para la toma de posesión del militar, y de su teniente en lo político y económico, Castellar, completándose el nuevo orden municipal.<sup>484</sup>

Pese a todo, estas actuaciones, incluidas las del nombramiento de alcaldes mayores, no gozaron de la plena aceptación del gobierno. En julio de ese mismo año, José Grimaldo, secretario de guerra y hacienda, muestra su enfado al nuevo corregidor por lo rápido que ha pasado a ocupar su cargo. No ha esperado a recibir órdenes del monarca que autorizaran el nombramiento y toma de posesión de tenientes de corregidor. Tampoco se ha esperado a los títulos y despachos que debían haber sido expedidos por los tribunales para el juramento. De este modo queda viciado todo lo actuado. Sin embargo, le concede el título de gobernador militar de Valencia, con capacidad de nombrar dos letrados castellanos para que se ocupen de la justicia civil y criminal.<sup>485</sup> Es una manera de convalidar lo acordado desde el 24 de junio, toma de posesión de del Valle.

Con respecto a la situación del conde de Castellar, en la orden de 22 de julio se declara extinguido el oficio de teniente que ocupaba, pues tratándose de un corregimiento de capa y espada no lo podía ocupar sin ser letrado. Esta decisión contiene varios aspectos que llaman la

---

<sup>483</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 6 de junio de 1708, pp.156.

<sup>484</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 23 de junio de 1708, pp. 170v. 24 de junio de 1708, ff., 172.

<sup>485</sup> P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, pp. 85-86. A.M.V. Libro de Instrumentos, D-4, pp. 232.

atención. En primer lugar, la catalogación del corregimiento de Valencia como de capa y espada, en un momento en el que todavía este tema es objeto de discusión entre las instancias del gobierno borbónico.<sup>486</sup> En segundo lugar, el intento de mantener para el cargo de teniente, en un corregimiento de capa y espada, a tenientes letrados. De este modo se acaba con la particularidad, en la que se encontraba la ciudad de Valencia, producida merced al nombramiento de del Valle. La ciudad contaba entonces con un gobernador militar que tenía atribuida la jurisdicción de un corregidor, dos alcaldes mayores letrados, y un teniente de gobernador, no letrado, con potestades políticas y económicas.

Esta era la situación teórica, puesto que a la hora de recibir los salarios, aparece la situación real del municipio. Pese a que en la orden de julio se entregaba al gobernador del Valle la jurisdicción del corregidor, el militar venía considerándose como tal desde el 24 de junio, fecha de su toma de posesión. Así se registra en el momento del pago de su salario, que debe empezar a cobrar desde esta fecha.<sup>487</sup> Para los alcaldes mayores elegidos por el militar, Luis Sánchez Ulloa para lo civil, y Juan Bautista Bonfi para lo criminal, la situación será distinta. Sólo se considera que ejercen el cargo desde el 18 de agosto, tras la

---

<sup>486</sup> Sobre los avatares sufridos por el proceso de establecimiento de los corregimientos, y los proyectos presentados sobre este tema, Giménez López, *Militares...*, p. 25ss.

<sup>487</sup> Sobre si Del Valle es o no corregidor de Valencia, existe cierta confusión. Para Giménez López, Del Valle es corregidor de Valencia desde 1707. E. Giménez López, *Militares...*, p. 25. García Monerris no le atribuye el título de corregidor hasta los orden de 25 de noviembre de 1708, por la que se establecían doce corregimientos de carácter provisional, que recaían en los gobernadores militares. Tras la orden de julio, sigue considerado como un gobernador militar pero con la jurisdicción del corregidor y la capacidad de nombrar dos alcaldes mayores. E. García Monerris, *La monarquía...*, pp. 43 y 51. Sin embargo en los libros capitulares del municipio aparece la fecha de 24 de junio de 1708 como la de inicio en el cargo de corregidor, sin más consideraciones, y desde entonces tiene derecho a percibir su sueldo como tal. A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 20 de agosto de 1708, pp. 213. El municipio se hace eco de una orden de 13 de agosto en la que el rey ordena que no se pague a Del Valle, 1.500 ducados que le corresponden por su título de corregidor. 11 de septiembre de 1708, pp. 217. Una real orden establece que se pague el salario a Del Valle, desde el día 24 de junio, fecha de su toma de posesión.

habilitación real de julio, obviando lo sucedido desde junio de ese año.<sup>488</sup>

### Actividad política del nuevo ayuntamiento

El año se inicia para el municipio con la llegada de una carta real, que a través de la audiencia, pretende recibir un informe contable completo. En principio sólo requieren conocer la distribución de los propios y arbitrios bajo control de los regidores, para hallar un alivio con el que satisfacer a los vecinos ante la inminente reducción de los censos al tres por ciento. La satisfacción provendrá de la eliminación de gastos superfluos, y reducción de salarios.<sup>489</sup> Esta reafirmación del sometimiento a la nueva situación, no iba a tener consecuencias en la práctica municipal hasta meses más tarde.

Como era previsible, el nuevo encabezamiento municipal aprobado para 1708, cifrado en una cantidad de ciento sesenta mil pesos, se va a convertir en el principal problema de los nuevos regidores.<sup>490</sup> Para estudiar qué arbitrios, y en qué forma utilizarlos, se escogió una comisión que acompañara al corregidor.<sup>491</sup> Por este motivo, la ciudad, además de sus propias rentas, debía recibir las de la generalidad, y los derechos reales que gestionaba Pérez de la Puente, conservando éste la recaudación de los derechos sobre la sal, el tabaco y el papel sellado.<sup>492</sup> Pero su entrega no fue tan rápida como se podía

---

<sup>488</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 6 de octubre de 1708, p. 230. A los alcaldes mayores Ulloa y Bonfi se les debe pagar el salario desde 18 de agosto, fecha de su toma de posesión oficial pese a que conocían que venían desempeñando esas tareas desde junio. A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 3 de noviembre y 24 de diciembre de 1708, pp. 241v y 300. Apoyan esta tesis las peticiones de salarios de los anteriores alcaldes mayores valencianos. Luis Sánchez Ulloa, antiguo teniente criminal, que lo solicita por esta condición en el período comprendido entre el 24 de octubre de 1707 y el 18 de agosto de 1708. Pedro Buendía lo hace en su condición de teniente civil por el período comprendido entre 5 de septiembre y 17 de agosto.

<sup>489</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, p. 32.

<sup>490</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 8 de enero de 1708.

<sup>491</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 21 de enero de 1708, pp. 17v. Forman esta comisión, el marqués de Castellar, Félix Falcó de Belaochaga, Juan Vergadá, Antonio Pallás, Felipe Gregorio Alfonso y Miguel Jerónimo Lop.

<sup>492</sup> Debemos tener presente que ya en el mes de enero, el duque de Berwick había ordenado la publicación de un bando con que prohibía el plantío y siembra de tabaco, así como su despacho sólo a través del real estanco. A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, p. 6, 11 de enero de 1708. P. Voltes Bou, *La guerra...*, pp. 198.

suponer, y como ya vimos al tratar del primer intento de apropiación de las rentas municipales, el superintendente se mostraba reacio a desprenderse de cualquier parcela de poder.

A finales del mes de enero, se deciden a escribir a Pérez de la Puente instándole a agilizar los trámites. En febrero, la ciudad autoriza que el corregidor reciba, ya de Pérez de la Puente, ya del arquero de las arcas reales Gil Vidal, todo el producto de las rentas reales recaudado hasta el 23 de enero. Quedando exceptuados, lógicamente los ya señalados derechos sobre la sal, tabaco y papel sellado. Todo lo cobrado, se depositará en el banco municipal a nombre de Miguel Jerónimo Llop, y para asegurarlo los regidores entregan todos los bienes del municipio, "...havidos y por haver."

No obstante, el superintendente, no acaba de darse por enterado. A mediados de febrero, comunica al ayuntamiento su intención de entregar un socorro a los acreedores censalistas municipales. Para ello propone que la ciudad entregue esta ayuda de los nuevos impuestos que gobierna, o bien de las rentas que aún le quedan por devolver. Los regidores deciden, en toda lógica habida cuenta de la excesiva presión impositiva, que la ayuda provenga de las cantidades que el superintendente debe devolver. Con ellas piensan satisfacer a los acreedores privilegiados, y, si queda alguna resta, crear un remanente que se aplique para pagar, lo más pronto posible, la primera mensualidad que corresponda al resto de acreedores.<sup>493</sup>

Las necesidades económicas de los militares iban a interponerse de forma directa en la capitación. Para paliar sus urgencias, que no se podían inscribir en la duración anual de ésta, se aplican a la utilización de moneda extranjera, cruzados portugueses, que había en la *Taula*. Al ser imposible su uso por estar prohibida, se acordó transformarla en moneda corriente. Pero esa transformación se realizó pese a la pérdida que suponía para la *Taula*. Ésta, según acuerdo municipal, sería

---

<sup>493</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 22 de enero de 1708, pp. 20v, y, 19 de febrero de 1708, pp. 56.

enjugada por lo que se recaudase con los tributos municipales, mermando por otra nueva vía la capacidad económica del consistorio.<sup>494</sup>

Todo son inconvenientes... Alcanzar la cantidad establecida iba a resultar casi imposible, y además, todo y haberse reducido el porcentaje que se debía cobrar por alcabalas al cinco por ciento,<sup>495</sup> las dificultades para el comercio y el abasto de la ciudad, complicaban más la situación.<sup>496</sup> Las comisiones para el encabezamiento de los oficios y lugares de la particular contribución ya se habían constituido, pero la situación de las alcabalas era realmente preocupante.<sup>497</sup>

Al parecer, su recaudación nunca fue suficiente para satisfacer las cargas que debía soportar. Este hecho que podríamos pensar se debe a la premura con que se estableció el tributo, a su desconocimiento, o a la falta de una buena administración y recaudación, no es subsanado con el tiempo. Antes al contrario, la tendencia a traspasar otros ingresos municipales a la bolsa de la alcabala se convierte en norma durante el segundo semestre de 1708.

---

<sup>494</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 11 de enero y 6 de febrero de 1708, pp. 5 y 3v. Los problemas con los cruzados portugueses comienzan cuando el procurador general, tras la prohibición de su circulación, entrega en *Taula* las cantidades que tenía en su poder, asumiendo las pérdidas el municipio. Respecto a su transformación en moneda corriente, es el barón de Castellar el encargado de hacerlo. En concreto mediante esta disposición, la ciudad se hace cargo de unas pérdidas que superan las novecientas libras en este caso. Además de las pérdidas municipales la *Taula* se vió defraudada directamente por estas operaciones en más de 10.000 libras. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p.124. sobre todos lo conflictos monetarios que padece valencia a lo largo de este periodo, F. Mateu y Llopis, *Aportación a la Historia Monetaria del reino de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1955.

<sup>495</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 8 de enero de 1708.

<sup>496</sup> M. de Macanaz, *Regalías de los señores Reyes de Aragón. Discurso jurídico, histórico, político, por... Publícala por primera vez la biblioteca jurídica de autores españoles, precedido de una noticia sobre la vida y escritos del autor por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Maldonado Macanaz*, Madrid, 1870, pp. 7 y 10. "Todas las rentas que de esto se sacaban las consumían en sueldos, fiestas y pagar réditos de censos, de modo que el Comercio estaba tan caro como en Castilla y los víveres mucho más, y el rey no percibía nada de todo esto, ni podía gravar los pueblos más de lo que ellos estaban". "Y como los pueblos no entendían este modo de contribución y en tiempo de guerra y de tanto miguelete como había el comercio era ninguno y los frutos pocos, y al mismo tiempo llevaban sobre sí alojamiento de las tropas, no dejaban los vasallos de experimentar los vasallos más fatiga de la que podían sufrir sus fuerzas".

<sup>497</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 15 de marzo de 1708, p. 81v. La comisión para encabezar los oficios estaba formada por el marqués de la Escala, Antonio Escrivá y Jaime Antonio Borrás. Para los tenderos y tratantes, el marqués de Malferit, Isidoro Costa y Juan Bautista Bordes. De los lugares de la particular contribución se encargarían, el marqués de Mirasol, Jorge Núñez y Félix Cebriá.



Los gastos militares, que posteriormente se incluirían en el encabezamiento anual, seguían extrayéndose de sus recaudaciones, al menos en teoría. Ante la permanente falta de fondos que padecía, en la misma resolución en la que el municipio aprobaba el pago, ordenaba que una bolsa municipal, o un administrador, o recaudador de tributos, le ingresara la cantidad necesaria, con lo cual ésta contaba con fondos en el momento del abono.<sup>498</sup>

Las recaudaciones por alcabalas registraban mínimos, y para abastecerla se utilizaban rentas municipales. Esta situación provocará numerosas protestas, pues se dificultaba la satisfacción a los censalistas de la ciudad, por otra parte obligatoria. Los regidores exigen, alarmados ante la magnitud del problema, que se les informe de cuál es el destino que deben dar a sus rentas.<sup>499</sup> Además, conscientes de la situación, acuerdan que se solicite de manera firme el cobro del nuevo tributo, algo que debía ser innecesario pero que muestra bien a las claras la precariedad que presentaba.<sup>500</sup> Parece que la medida surtió alguna clase de efecto, pero fue transitorio. En dos extracciones de sus fondos realizadas en noviembre, no fue necesario tomar prestado de otras bolsas. Sin embargo, ya en el mes de diciembre, vuelve a recurrirse al préstamo, tras solicitar los militares nuevas ayudas económicas.<sup>501</sup>

---

<sup>498</sup> Los ejemplos de esta práctica son muchos a lo largo del año. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 11 de agosto de 1708, pp. 207. Inmediatamente antes de acordar que se entreguen al tesorero del ejército del rey 4.000 libras de lo recaudado por alcabala, se entregan 3.300 libras de la cuenta de la mercadería en la de la alcabala, y 900 procedentes de los efectos de las rentas reales. en ambos casos el encargado de la operación es el procurador general, con estos ingresos queda cubierta la cantidad que se debe extraer de la alcabala. 13 de septiembre, pp. 219v. En este caso el procurador general debe entregar también al tesorero militar 4.000 libras. Para cubrir esta cantidad se dispone que cualquier bolsa que tenga fondo lo entregue a la de la alcabala por vía de préstamo, a devolver cuando ésta tenga fondos. 28 de septiembre, pp. 227v. Se repite idéntica situación que la anterior con la particularidad que la cantidad asciende ahora a 8.000 libras.

<sup>499</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 350. Así lo exponen en una carta de 9 de octubre.

<sup>500</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 13 de septiembre de 1708, pp. 219v.

<sup>501</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 17 y 21 de noviembre de 1708, pp. 247 y 256. 17 y 24 de diciembre de 1708, pp. 292v y 300. Es importante hacer notar que la petición de 17 de diciembre alcanzaba una cifra considerable, 8.000 libras. Si bien en un principio parece que se puede cubrir esa cifra, en la resolución de 24 de diciembre se nos detalla como ese dinero nunca fue satisfecho, y fueron las recaudaciones municipales las que se emplearon. El motivo, la falta de fondos procedentes de

La herencia de la guerra viene obligando a la ciudad a revisar y cerrar todas las cuentas abiertas que quedaban con recaudadores, antiguos arrendadores de las sisas municipales, y, en general, cualquier persona que hubiera estado en contacto con sus fondos.<sup>502</sup> Por si esto fuera poco, el ajuste, encargado habitualmente al racional, era realizado por los regidores ante su falta.<sup>503</sup> Teniendo en cuenta los avatares a que se vieron sometidas estas rentas, y el momento y circunstancias en las que son finalmente examinadas, se adivina que la posibilidad de contar con un balance equilibrado, o un conocimiento de la situación financiera real del municipio, resulta prácticamente imposible. Estos inconvenientes no impiden que de resultados de estos ajustes se descubra la existencia de un importante número de cobros pendientes.<sup>504</sup> De ellos venían ocupándose desde marzo Castellar y los regidores Felipe Gregorio Alfonso, y Sebastián Xulvi.<sup>505</sup>

Meses más tarde, debido al más que posible fracaso de la intervención anterior, los regidores se plantean nuevas soluciones. Deciden nombrar personas para que un día a la semana se reúnan y adopten las provisiones necesarias. Es el nacimiento de una nueva junta de carácter permanente dentro del municipio. El conde de Castellar, Juan Vergadá, Felipe Gregorio Alfonso, y José de Ribera y Borja, son sus miembros. También se ordena que intervengan en ella con carácter obligatorio, el procurador general de la ciudad, Miguel

---

alcabala. Parece que la otra entrega, mucho más modesta, 1.200 libras, si se pudo cubrir. Estos datos nos acercan a una recaudación existente, pero limitada.

<sup>502</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-8, pp. 214, 228, 273, 278, 289. Estas páginas recogen las definiciones presentadas por distintos cobradores y administradores de los tributos, y que liquidan cuentas comprendidas en el período bélico.

<sup>503</sup> Circunstancia motivada, una vez más, por la precipitación de las reformas plantadas. En marzo, la chancillería había obligado a la ciudad a apartar del cargo al ayudante del racional, prohibiendo además que se cubriera de nuevo el puesto. A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, f. 89, 13 de marzo de 1708. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 28 de junio de 1708, pp. 181.

<sup>504</sup> El problema de la deuda municipal que debería cobrarse anualmente y se va retrasando representa un grave problema para el municipio durante la primera mitad del XVIII. Resultan, por tanto, lógicos los esfuerzos realizados por el municipio para tratar de cobrar estos efectos. Por ejemplo, en 1718, la ciudad cobrará por pagos atrasados más de 21.000 libras. V. Giménez Chornet, *Política económica ...*, pp. 300ss.

<sup>505</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 30 de marzo de 1708, p. 95.

Gerónimo Llop, y Claudio Bonavida contador mayor municipal.<sup>506</sup> Deberán reunirse todos los sábados del año, teniendo la facultad de disponer respecto de estas cuestiones las medidas que consideren oportunas. Para facilitarles su ejecución, o simplemente ayudarles en su tarea, contarán con la colaboración de los abogados y subsíndicos que fueren necesarios. La única obligación que se les impone es la de informar puntualmente al resto de regidores de lo que hubieren obrado.<sup>507</sup>

Intentan también que les reintegren los extinguidos derechos sobre el trigo, cuyos ingresos eran de vital importancia para la ciudad. Félix Falcó de Belaochaga y José de Ribera y Borja, solicitarán a D'Asfeld, sin éxito,<sup>508</sup> que se devuelva a la ciudad el tributo de nueve sueldos sobre cada cahíz de trigo y se prohíba la libre facultad de vender pan.<sup>509</sup> Los esfuerzos para recuperar cierta solidez económica son improbables....

Dentro del desorden recaudador en que se vio involucrada la ciudad en sus intentos por obtener más recursos trató de aprovechar lo que a su favor le ofrecía la legislación castellana. Aunque seguía devolviendo<sup>510</sup> a los eclesiásticos su imposición por los tributos municipales que habían satisfecho,<sup>511</sup> ya desde principios de año

---

<sup>506</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 1 marzo de 1708, p. 65.

<sup>507</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 24 de octubre de 1708, pp. 237v. Desconocemos los resultados prácticos que pudo alcanzar esta comisión. Tan sólo conocemos el caso de dos cortantes municipales encarcelados por causa del ajuste realizado a sus cuentas. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 17 de noviembre, p. 247.

<sup>508</sup> El 4 de junio D'Asfeld ordena a la ciudad que el trigo y el pan corran sin ninguna clase de tributo. A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, p. 144. Esta postura se consolidará meses más tarde ante lo que debieron ser reiteradas quejas municipales. Ronquillo, en noviembre señala respecto a este tema "...la ciudad ha quedado minorada de muchos gastos con cuyo ahorro puede suplir la falta de éste efecto..." A.H.N. *Estado*, legajo 350.

<sup>509</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 28 de abril de 1708, pp. 111v.

<sup>510</sup> En agosto de 1707, Del Valle autorizó al municipio al pago de la tercia correspondiente a la imposición eclesiástica. Contrarió de este modo lo dispuesto en su orden de 25 de julio, a consecuencia de las advertencias que desde el ayuntamiento valenciano le hicieron llegar sobre la posible violación de la inmunidad eclesiástica en caso de no pagarla. A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-2, p. 113.

<sup>511</sup> Los valores alcanzados por las restituciones eclesiásticas eran ciertamente respetables. Un 35% de la renta de las carnes es ocupada en estos menesteres, así como un 15% de la del vino. En total, durante el quinquenio 1700-1705 se revierten anualmente una media de 24.583 libras. Con esto nos hacemos a la idea de los

enviaron un recado al cabildo para aclarar si debían o no pagar las alcabalas. El arrendamiento de los derechos del pan y el vino del tercio diezmo,<sup>512</sup> les abrió una vía para aumentar sus ingresos. Consideraban que los arrendadores de los frutos decimales debían pagar los derechos de la alcabala como sucedía en Castilla. La solución al problema se alcanzaría a mediados de año, recién estrenado en su cargo de corregidor del Valle. El cabildo se mostró contrario a que se pagase por los frutos decimales alegando una disposición del rey de 7 de septiembre pasado.<sup>513</sup> A través de ella el rey expresaba su voluntad de respetar los privilegios que favoreciesen la inmunidad eclesiástica.<sup>514</sup> Tras ser tratado este asunto hasta en la chancillería,<sup>515</sup> el municipio ordenó que se observase la franqueza en todo lo procedente del diezmo.<sup>516</sup>

Hay que sopesar que en estos momentos la iglesia estaba batallando en distintos frentes con el monarca por el mantenimiento de sus privilegios. Lo que estaba sucediendo con su posición en la administración de la generalidad y en el pago o no de sus tributos, y todos los conflictos jurisdiccionales y económicos que se habían creado a causa de la actuación de Macanaz le daban una posición de fuerza en cualquiera de sus demandas.<sup>517</sup> La ciudad iba a notar de nuevo este poder cuando, tras la campaña iniciada por el cabildo, se ve obligada a

---

problemas que suponía para la hacienda municipal su abono en unas circunstancias como éstas. V. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp.288ss.

<sup>512</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 28 y 30 de enero de 1708, pp. 20v y 25, 19 y 21 de abril de 1708, pp. 101v y 105. El 28 envían un recado al cabildo para que discorra lo que considere más conveniente para los eclesiásticos con respecto a las alcabalas. El 30 deciden que los regidores Felipe Gregorio Alfonso y Claudio Bonavida, averigüen si los eclesiásticos deben pagar algún derecho o realizar las entradas de sus productos de manera franca.

<sup>513</sup> A través de la Real Cédula de 7 de septiembre de 1708, el rey confirmaba a la iglesia su jurisdicción y el respeto a los mecanismos en ella establecidos para solucionar los conflictos con la real. También se ven refrendados su inmunidad y privilegios. M. Peset, "Apuntes sobre la iglesia...", pp. 245ss.

<sup>514</sup> M. Peset, "La ciudad de Valencia...", pp. 329, 332 y 336. Este mantenimiento de la inmunidad eclesiástica pervivirá todavía en los sucesivos intentos de establecimiento del equivalente.

<sup>515</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo 6604, núm. 233b.

<sup>516</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 30 de junio, pp. 183.

<sup>517</sup> Sobre los intentos desamortizadores de Macanaz, y sus consecuencias a lo largo de 1708, C. Martín Gaité, *Macanaz ...*, pp. 166ss.

pagarle los censos atrasados, pues es uno de sus principales acreedores privilegiados.<sup>518</sup> Similares reclamaciones a las exhibidas por la iglesia colegial de Játiva, que también reclamó el pago de sus censales al nuevo municipio de San Felipe. Acompañados del resto de acreedores censalitas municipales, se convirtieron en un grupo de presión tan poderoso que llegó a paralizar los primeros intentos urbanizadores del padre Tosca por afectar a sus privilegios.<sup>519</sup>

Esta decisión tuvo entre sus valedores al presidente de la chancillería, Larreátegui, quien ante las demandas de socorro capitulares informa a Madrid que lo solicitado es absolutamente válido. Tras haberse producido un reconocimiento exacto de las rentas municipales, se deberá proceder al pago de lo que se les adeuda

Todo lo que pide el cavildo es justo y no se negará la ciudad luego que se hayan reconocido los propios y arbitrios de que goza, y ha usado, los fines para que se ynpusieron y en que tiempo; los valores que an producido y producen, las cargas que sobre sí tienen y con que lexitimazi3n, y el estado en que se alla la satisfazi3n de ellas y los gastos por menor que a tenido y tiene la administrazi3n<sup>520</sup>.

---

<sup>518</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo 6804, mns. 16. Desde la llegada de la administración borbónica a Valencia, se producen peticiones del cabildo en la que solicita el pago de los censos que tanto el ayuntamiento como la generalidad, tienen pendiente con ella. Los términos en los que relataba su situación eran bastante dramáticos, "...el atraso considerable de la ciudad y generalidad de este reyno que excede a toda ponderaci3n, y a no haverlo ido el cabildo templando con suspender algunas celebraciones a la proporción de lo que en el discurso de 50 años ha ido faltando de renta, fuera bastante para arruynarla del todo, y dexarla imposibilitada para mantener como hasta aora lo ha hecho la principal de las horas can3nicas, porque desde el año 1657 que se comenzó a sentir esta quiebra, en la ciudad asta el presente en que tiene la Yglesia cobrado solo asta el mes de febrero de 1684, se le están deviendo por diferentes administraciones de pensiones venzidas de censales 274 mil ducados...mayormente habiendo faltado del todo en estos tres años y medio últimos las pensiones de los censales sobre los derechos y otros impuestos nuevos de la ciudad, que asta entonces se havian pagado día por día, que importan en cada año 1.300 ducados, y lo que ahora se les debe 4.000. Y aunque de las que corresponde la ciudad a las mismas administraciones, sobre los derchos viejos se iva todos los años atrasando, pero tenían éstas el beneficio de cobrar en cada uno de ellos por lo menos seis meses..." Concluyen esta descripci3n de todo lo que se les adeuda señalando que la ciudad no acude en socorro de la iglesia ya que "...no se les permite ponerlo en execuci3n por tener sequestradas todas sus rentas de orden de los ministros de Vmagd."

<sup>519</sup> I. Blesa i Duet, *El municipi borb3nic en l'Antic Règim: Xàtiva (1700-1723)*, Xàtiva, 1994, p. 104.

<sup>520</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo 6804, núm. 16.

Por todo ello, el municipio acuerda que se liberen esas cantidades en virtud de la real cédula de 13 de noviembre.<sup>521</sup> Medida adoptada pese a las reiteradas protestas que había efectuado acerca de la escasez de sus rentas para satisfacer censos y capitación simultáneamente.<sup>522</sup> Abierto este camino, la ciudad comienza plantearse la necesidad de ir pagando a sus censalistas, o cuando menos a los que sufren los mayores atrasos.<sup>523</sup>

El resultado de todas estas decisiones aparecerá en los meses finales del año, cuando se enfrenten a la satisfacción del encabezamiento. Su cada vez más probable incumplimiento, hace que se planteen conflictos sobre la utilización que se ha hecho de los tributos que gestionaba el municipio. Los primeros aparecen con el balance o la definición de las rentas del corregidor conde de Castellar, y si se incluyen éstas en el encabezamiento. El ajuste realizado comprende gastos de cuarteles, alojamientos, refacción de sisas, compras de paja y otras partidas sueltas. En septiembre, Pedrajas es partidario de que se le admitan, teniendo en cuenta que todos éstos se han satisfecho en beneficio del real servicio. Pondera también satisfactoriamente el hecho que en su interés haya estado siempre la satisfacción del encabezamiento, relegando cualquier otra necesidad

...haviéndose echo con el caudal líquido de la ciudad, y siendo quasi todas del servicio de S.M. o práctica regular establecida, parece justo se le admitan a la ciudad en descargo de lo que debe por encavezamiento. Tanto más quanto hallándose muy atrasada en la satisfacción de éste, todos sus efectos los ha empleado en yrle cubriendo, sin pagar ni censalista alguno ni aún muchas obras pías a que corresponde...<sup>524</sup>

---

<sup>521</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 29 de noviembre de 1708, pp. 265. Así lo establece una real cédula de 13 noviembre.

<sup>522</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 350. En una carta de octubre de 1708, solicitan que se les notifique que deben hacer con sus rentas, pues no consiguen satisfacer todas las cargas que pesan sobre ellas.

<sup>523</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 14 de diciembre de 1708. Se aprueba el pago de la mensualidad correspondiente a febrero de 1684. Miguel Jerónimo Llop será el encargado de realizarlo de los fondos de la clavería de censal.

<sup>524</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 350.

Pero el asunto se va prolongando y entran otros temas en consideración. Sobre los gastos realizados en cuarteles, obras en cuerpos de guardia y similares, todos deben incluirse en el encabezamiento, pues se considera que los pueblos no deben correr con ellos. Los restantes no se deberían incluir por ser responsables de ellos los municipios. Con todo, dada la gravedad de la situación, el rey los admite como una parte del encabezamiento, aunque esta medida perjudique sus intereses como señalan algunos de sus ministros.<sup>525</sup>

Pese a esta admisión, el cada vez más próximo incumplimiento del encabezamiento, provoca las discusiones acerca de por qué no ha sido posible. Las autoridades borbónicas afirman que la cantidad impuesta siempre fue considerada excesiva, y que no se hizo incluyendo las rentas que debía usar la ciudad en el pago de sus acreedores, sino sólo lo que se obtuviera mediante la recaudación de las alcabalas de los gremios y la del viento.

...para que precedió la Administración que hizo un mes de éstos impuestos D. Juan Pérez de la Puente, y nunca se pudo pensar en que la ciudad se tomase la facultad de aplicar sus rentas de que ha de dar cuenta separada, a la satisfacción del encabezamiento, en perjuicio de los acreedores, en cuya satisfacción y de los demás fines a que están destinadas han de combertirse...

En virtud de este razonamiento, se pretende que la ciudad no mezcle los diferentes caudales y con ello perjudique a los acreedores. En noviembre, atendiendo a estos razonamientos, se le comunica al ayuntamiento mediante un decreto, que debe arbitrar los tributos para suplir lo que se debía haber entregado a los censalistas.<sup>526</sup>

Llegado el mes de diciembre, Pérez de la Puente, comunica al municipio el final del plazo de la capitación. Solicita también

---

<sup>525</sup> M. de Macanaz, *Regalías...*, p. 6. Refiriéndose a lo actuado por el comisario ordenador del ejército Pedrajas y su repercusión en la hacienda real. "No quedó medio alguno por donde este Ministro no sacase cuanto dinero, trigo, cebada y géneros halló, tanto en los comunes, como en los particulares, y como tenía tropas y pueblos bajo su mando y su cuidado era mantener las tropas, aunque los daños que éstas hacían eran muchos, se les descontaban en su haber, y todo cedía en beneficio del rey".

<sup>526</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 350.

información acerca de sus planes, recordándoles la obligación que tienen de informarle. En su respuesta, le detallan los trámites que tienen pendientes con el rey referentes a la capitación para el año siguiente, y que mientras no reciban contestación, no ejecutarán nada en ningún sentido. Sin embargo, por los problemas que generó su gobierno de las rentas, escriben a Pérez de la Puente adelantándole su voluntad de permanecer únicamente con el control de sus propios tributos

...se sirva dar su señoría los providencias convenientes, exerciendo su authoridad en los intereses de la Alcavala, por cessarle a la ciudad su encabeçamiento en el último día del presente mes, por quedar la Ciudad sólo con la obligasión de cuydar de sus arbitrios para satisfacer los créditos de Justicia como S.Magd. lo tiene mandado.

Pretenden devolver lo antes posible aquéllos que tantos problemas les habían ocasionado, reales y derechos de la alcabala. Los únicos de los que dispondrán a partir de ahora, serán los estrictamente municipales. Sus proyectos, sin embargo, deberán esperar. D'Asfeld les comunica que tras hablar con el superintendente, éste considera perjudicial que en tan breve tiempo se altere el gobierno de la hacienda que venían gestionando

...me representa tiene consultado al Rey por la dificultad que se le ofrece y que puede ser de inconveniente así para los intereses de Vs. como los del bien público de esta ciudad y en perjuhicio del servicio de Su Magd. en mudar y alterar mano por tan poco tiempo, encargo a Vs. que respeto de que la real resolución será muy en breve administre Vs. las Alcavalas y cientos como asta aquí, pues entregando Vs. lo que rindiere en los breves días que lo administrare como tengo entendido lo executó el superintendente el año pasado en los veinte días que en su nombre administró no hallo embarazo, y assí lo executará Vs<sup>527</sup>.

Los regidores continuaron igual, pues antes de que consiguieran su objetivo de traspasar los tributos al superintendente, se aprobó un

---

<sup>527</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3; 26, 28 y 30 de diciembre. pp. 302, 302v, y 303v.



nuevo encabezamiento para el año 1709.<sup>528</sup> Los problemas que había padecido la ciudad para satisfacer el encabezamiento anterior se reflejaron en la concreción del nuevo. En la reunión municipal en la que lo tratan disponen que

...deverá S.M. servirse mandar que cumpliendo su R. Orden sólo esté obligada la ciudad a pagar de el resto que recogiese de sus `proprios, arbitrios, y demás derechos referidos, los cargos de justicia que tiene hasta donde alcanzare a proporción de los medios que sobren. Satisfaciendo antes de éste los salarios del trabajo personal de los sujetos empleados en su administración y recaudación, las fiestas del Corpus, y otras indispensables funciones públicas de la ciudad, que sólo se harán las presissas. Suplicando a Su Mgtad. la ciudad se digne declararlo assí mientras se sirve tomar otra providencia, y que Su Magestad le conceda la facultad de hazer y el útil que pudieren producir los batimientos de vellón, o plata que se fabricare en adelante, y no fuere para recoger moneda portuguesa, como la que oy subsiste, pagando siempre separadamente a Su Mgtad. el derecho de señoreaje que le toca, sobre que se está tratando.

Estas demandas para la solución de algunos de los principales problemas que trajo la capitación, se elaboran dejando claro poco antes que para cumplir el encabezamiento deberá bastar con las alcabalas y todos los propios y arbitrios que le fueron cedidos el año anterior... <sup>529</sup>

#### *d. Valencia y las contribuciones militares*

Desde la entrada de las tropas, cubrir sus necesidades se convierte en una de las principales tareas del municipio. En palabras de Berwick en el momento de aprobar la capitación de Valencia en 160.000 pesos, "Y respecto del corto grabamen ha de quedar la ciudad obligada a dar aloxamiento y cubierto a la guarnición de esta plaza durante el verano."<sup>530</sup> Todavía pasa algún tiempo hasta que las autoridades se decidan a establecer una ordenación o reglamento para normalizar las

---

<sup>528</sup> Jugó un papel muy importante en la negociación del encabezamiento D'Asfeld, puesto que las negociaciones para su establecimiento, las realizaron los regidores en su casa, bajo su supervisión. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 12 de enero de 1709.

<sup>529</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 13 de enero de 1708, p. 8.

contribuciones de las villas y pueblos. Están todavía por llegar los intentos de establecer un procedimiento único que racionalizara el cobro de estos tributos.<sup>531</sup> Mientras, las necesidades de las tropas eran satisfechas directamente por los vecinos, abarcando desde el alojamiento en sus casas por la carencia de cuarteles, hasta su abastecimiento, pasando por el pago de salarios etc.

La mejor descripción de la situación nos la dan las cuentas del procurador general instantes antes de pasar a ser regidor. Desde el 28 de octubre de 1707 hasta el 11 de enero de enero lo donado asciende a más de 8.000 libras.<sup>532</sup> Acto seguido entrega a los recién elegidos encargados o comisarios de cuarteles, 4.000 libras. Este dinero sale de los fondos del abasto general y, además, se entrega con la condición que se repondrá de futuros ingresos como los del cacao y azúcar. No sólo se extrae de una cuenta tan necesitada de recursos, sino que hipoteca el futuro de nuevas rentas.<sup>533</sup> De este modo, se sostienen gastos de muy diverso tipo, abarcando desde obras de acondicionamiento en cuarteles o cuerpos de guardia, albañiles, cerrajeros, a la realización de jergones, o al acondicionamiento de las casas de los militares borbónicos.<sup>534</sup>

Ya a finales de 1707, el municipio se dirige al monarca solicitando la sustitución de los alojamientos en las casas de los vecinos por un reparto entre los mismos, incluyendo la particular contribución. Estas protestas no deben resultarnos extrañas dada la situación, pues el mismo Berwick ante los desmanes de las tropas, redacta una orden en la que

---

<sup>530</sup> Carta del duque de Berwick, publicada por, M. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p. 174.

<sup>531</sup> C Corona Marzol, "Datos sobre la fiscalidad...", pp. 383-402. El primero de ellos, auspiciado por D'Asfeld, se limitaba a ser un reglamento que contenía las cantidades que debía recibir cada soldado al día, independiente mente de su graduación. En el segundo, promovido por Francisco Caetano y Aragón, se ordenaba una cantidad anual en metálico, que satisfecha por los ciudadanos, serviría como pago de todos los gastos de manutención de tropas.

<sup>532</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 11 de enero de 1708, pp. 5. Como dato complementario podemos señalar que desde su nombramiento hasta el 28 de octubre ha gastado 3.009 libras.

<sup>533</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 21 de enero de 1708, pp. 17v.

...hordenamos y mandamos a todos los oficiales de qualquier que sean que de oi en adelante no den ytinero alguno ni saquen por vía de quartel ni con otro título contribuciones de los pueblos y vezinos de ellos pena de ser depuestos de sus empleos...<sup>535</sup>

En la proposición de encabezamiento militar la ciudad propone que

...y hecho esto podrá servir el mismo repartimiento para ayudar en parte a pagar aquella guarnición, y todo se podrá executar con intervención de Dn. Anthonio Del Valle ... y como se necesite de tiempo para recoger este caudal se dará principio a esta planta el primero de enero de 1708.<sup>536</sup>

Acompañando esta voluntad de racionalizar, o al menos, incluir en un solo pago todo lo necesario para las necesidades militares establecen dos comisiones entre los regidores, al menos hasta que consigan la capitación, una de alojamientos y otra de cuarteles.<sup>537</sup> Es a mediados de 1708 cuando el municipio comienza a articular los medios para llevarla a cabo. Los preparativos comienzan con la averiguación de las casas de la ciudad para conocer cuáles se encuentran vacías, tarea encomendada al marqués de Malferit y a Jorge Núñez. Los problemas derivados de la grave situación económica por la que atravesaba el municipio van a ir lastrando poco a poco la iniciativa. Las protestas vecinales ante esta nueva carga, obligan al municipio a cambiar de plan. Elaboran un pregón en el que comunican a todos los que se hayan encabezado –oficios, gremios y particulares– en el casco de la ciudad, y hayan entregado los pagos hasta el día de san Juan, quedan exentos

---

<sup>534</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 9 de febrero, 3 y 20 de marzo, 11 y 17 de abril y 21 de mayo, pp. 44; pp. 73v; pp. 86; pp. 98; pp. 101; pp. 105. Durante este período ascienden a más de 900 libras.

<sup>535</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, p.23. La carta está fechada el 11 de enero de 1708.

<sup>536</sup> A.M.V. *Lletres Misives*, g3-64. Carta de 8 de noviembre de 1707.

<sup>537</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 13 de enero de 1708, pp. 13. Para negociar los cuarteles, eligen al corregidor, acompañado de el marqués de Mirasol, el marqués de Malferit e Isidoro Costa. Para los alojamientos militares, el conde de Faura, y Ribera y Borja.

temporalmente de la capitación. No así para el resto, para los que continúa vigente.

En la reunión que mantienen al día siguiente se aseguran de demostrarlo. Debido a los atrasos que padecen, consideran improbable que los vecinos puedan abonar íntegras las cantidades que les corresponden. Por eso, tratando de aliviarles lo más posible, las minoran, haciéndoselo saber en el momento del depósito. Además esta cantidad reducida será la que se utilice en adelante para los todavía no encabezados.<sup>538</sup>

Estos esfuerzos por contentar a militares y vecinos, no son del agrado de todos. Desde la chancillería, además de informar negativamente sobre la administración de la ciudad -desconocimiento de los cargos que administra, falta de actuación contra los múltiples morosos, impago a los acreedores de justicia, etc.-, protesta enérgicamente contra el reparto establecido para asistir al alojamiento de las tropas en la ciudad. En una carta de 24 de julio, refiriéndose a la ciudad afirma

...por sí sola a passado a hazer un repartimiento universal tan quantioso que sólo por razón de los seis meses hasta fin de año aseguran sube a sessenta mil pesos, lo que es causa de grandes clamores, y además de estar prohibido por las leies de Castilla...y muy digno de reflexión ser este exzeso en una ciudad que sobre los trabajos passados, las crezidas cargas antiguas, nuebos impuestos y continuado alojamiento tiene en grande estrechez sus vezinos. Este nuevo repartimiento en dinero, desproporcionado el pretexto con que se ejecuta les causará la última miseria zerrando muchos y desamparando sus casas como de echo se be lo empiezan a ejecutar. Y aunque se dize que para este efecto tienen el permiso de V.M. en respuesta a una carta de la ciudad escrita en ocho de noviembre del año passado, desde dicho tiempo an tomado mui diversso semblante las cosas abiendo echo otras derramas, y abiéndose encabezado la ciudad, y en cualquier acontezimiento.

---

<sup>538</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3; 14, 23 y 24 de julio, pp. 196, 203v y 204v.

Ante tan graves manifestaciones por parte de la chancillería, el rey ordena la suspensión de la capitación por haberse realizado en contra de las leyes de Castilla y sin su autorización.<sup>539</sup>

Las noticias de la orden de suspensión llegan al ayuntamiento el 11 de agosto, pero se resisten a cancelarla, alegando que es necesario les sea comunicada por un escribano mientras estén en junta; circunstancia que se producirá una semana después.<sup>540</sup> Más tarde, y posiblemente debido a las protestas que continuaron enviando los regidores, les llegó otra orden de suspensión en septiembre. Grimaldo ordena, asimismo, que el municipio debe tomar una resolución al respecto de los alojamientos en casas de vecinos...<sup>541</sup>

Es un claro adelanto de los argumentos que señalaron posteriormente a las capitaciones militares o cuartel de invierno, de ser la causa de impago de las alcabalas. Si bien entonces se prefirió sustituir su cobro por el de un equivalente en dinero basado en las capitaciones militares,<sup>542</sup> en estos momentos iniciales, se prefiere continuar con el cobro de las alcabalas y acabar con cualquier intento de reparto.

Mientras todo esto sucede, continúan las quejas de los militares ante el municipio,

...manifestando asimismo el grave perjuicio que se sigue de no poder hacer puntuales los pagamentos así por la incomodidad que padecen los soldados, como el daño que se sigue a los paysanos por no estar socorridas con puntualidad las tropas.

Por ello solicitan que se entregue un nuevo pago de dinero al que por supuesto deberán responder...

---

<sup>539</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo 6804, mns. 337.

<sup>540</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 11 y 18 de agosto de 1708, pp. 207 y 210.

<sup>541</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-4, p. 261.

<sup>542</sup> M. Peset, "La ciudad de Valencia...", p. 327. P. García Trobat, *El equivalente...*, pp. 41-47. M. de Macanaz, *Regalías...*, p. 13. "Las alcabalas y cientos no se han cobrado bien desde su imposición por falta de práctica en los pueblos, y por eso se les ha impuesto por vía de cuartel de invierno una crecida contribución que regularmente ha excedido de quinientos mil pesos, habiéndose regulado para ella la

Durante su mandato, la vía más directa de la que se servían los militares para acceder a las rentas municipales, era el corregidor, conde de Castellar. Llegando a realizar entregas de su propio dinero, aparte del municipal, por un valor superior a las 11.000 libras, aunque le serían satisfechas después al ajustar sus cuentas.<sup>543</sup> Por último, el procurador general, adelantando lo que se convertirá en norma con la sustitución de Castellar, también proporciona dinero a los militares aprovechando su acceso directo a los fondos.<sup>544</sup> La fórmula utilizada para obtenerlo era bastante sencilla. El tesorero del ejército realizaba una petición, que de inmediato era satisfecha por el corregidor, o el procurador general, de los fondos de la alcabala, y a cuenta de las cantidades a entregar por encabezamiento. De este modo quedaban salvaguardadas las cuentas municipales con las que hacían frente a sus obligaciones de justicia -abastos, salarios, censalistas-, y se adelantaban cantidades que se iban a pagar de todos modos debido al encabezamiento.

Sin embargo, la realidad de estas operaciones era muy distinta. Como ya vimos, los ingresos por alcabalas jamás se acercaron a las expectativas que sobre ellos había, así que poco dinero se obtenía de sus fondos. ¿De dónde provenían entonces? Lógicamente de las distintas arcas municipales, quitamiento, derechos sobre las carnes, nieve, créditos que la ciudad tiene en la *Taula*, e incluso de los fondos para el abasto. Eso sí, siempre se camuflaba como un trasvase de fondos a la cuenta de la alcabala, con la obligación de devolverse a la ciudad en cuanto fuera posible. Sólo hasta el mes de junio, el municipio llevaba entregadas más de 22.900 libras a los militares borbónicos.<sup>545</sup>

---

calidad de los pueblos, frutos y comercio y número de vecinos que viene a ser una capitación”.

<sup>543</sup> Concretamente, entregó 11.144 libras, de acuerdo con la definición que realizó el municipio. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 18 de agosto, p. 210.

<sup>544</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 1 de marzo, p. 65. En este caso es su delegado Sebastián Xulbe que realiza la entrega utilizando la cuenta que posee el procurador general.

<sup>545</sup> El corregidor extraía los fondos de donde creía conveniente y los entregaba a la autoridad correspondiente, señalando siempre que era a cuenta de los 160.000 pesos de la capitación anual. También podía intervenir el procurado general, o el clavario correspondiente, los cuales, extrayendo también los fondos de allí donde se

La llegada de un militar como del Valle al corregimiento valenciano a mediados de 1708, no va a suponer ningún cambio. El único dato destacable es la lógica desaparición de Castellar de la mayoría de las transacciones monetarias. Además, el 20 de agosto abandona el cargo de comisario de cuarteles que venía desempeñando, momentos después de que llegara la convalidación del nombramiento de del Valle.<sup>546</sup> No obstante, continúa interviniendo en algunos pequeños pagos,<sup>547</sup> pero el cambio con respecto a su preeminencia anterior en estos asuntos es absoluto.

Toma el relevo el procurador general Miguel Jerónimo Llop, quien tras la retirada de Castellar, monopoliza las entregas de dinero con destino militar. Además pasa a ser comisario de cuarteles tras el inmediato abandono de Félix Falcó a causa de su avanzada edad.<sup>548</sup> No es, sin embargo, esta posición la que propicia su constante intervención. En el otro extremo, el tesorero de guerra del rey, permanente receptor del dinero valenciano. Permanece también la consideración de adelantos de las rentas por encabezamiento de que disfrutaban estas cantidades. Durante lo que queda de año, Miguel Jerónimo Llop entrega mas de 68.000 libras por este procedimiento<sup>549</sup>.

Desde la época de Castellar, se producía la refacción de tributos a los militares. La carne se entregaba sin gravamen, y posteriormente la cantidad correspondiente se descontaba de la cuenta que el suministrador debía presentar al final de cada ejercicio, con lo cual se

---

encontrasen, los entregaban después al corregidor. Quedaba así como el último responsable de los mismos. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 28 de enero, p. 22; 4 de febrero, p. 32v; 9 de febrero, p. 44; 10 de febrero, p. 49; 5 de marzo, p. 76; 24 de abril, p. 108; 16 de mayo, p. 136; 11 de junio, p. 158v.

<sup>546</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 20 de agosto de 1708, pp. 213. Tras abandonar el cargo resultan escogidos Félix Falcó y Francisco Milán.

<sup>547</sup> Los pagos realizados son de escasa entidad y están relacionados con la gastos de la casa de D'Asfeld en Valencia. En total no supera las 30 libras. También interviene en el pago de los salarios de los que cuidan el manifiesto y reparto de la paja. Cobran con fondos de los gastos de casa de D'asfeld lo que nos hace suponer que el responsable de los mismos era Castellar. A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 3 de noviembre de 1708, pp. 243v. 24 de diciembre de 1708, pp. 300.

<sup>548</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 30 de agosto de 1708, pp. 215.

<sup>549</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 11 de junio, p. 158v; 23 de julio, p. 203v; 30 de julio, p. 205; 11 de agosto, p. 207; 13 de septiembre, p. 219v; 28 de septiembre, p.

obviaba el déficit que había supuesto la entrega franca de esta carne.<sup>550</sup> En la segunda mitad del año, el municipio continuará siendo responsable de otros pagos como los correspondientes a los tributos municipales de los oficiales y soldados que se encontraban de guarnición. Por un lado se mantenían las deducciones a los recaudadores de las sisas por las carnes que éstos libraban.<sup>551</sup> Por otro, pese a las protestas municipales por la mengua que suponían en el precio a pagar por los arrendadores de los derechos, se vieron obligados a entregar cantidades en metálico a algunos altos mandos. Grimaldo en una carta redactada a finales de noviembre, exponía claramente

...que el aloxamiento, franqueras y refacción de sisas del señor Gobernador y oficiales del estado Mayor de la Plaza, y otros, es carga de la misma Ciudad y Pueblo, y que la excempción de sisas es la franquera de millones que aunque gozen de ella los Gobernadores y los dichos oficiales de la Plaza, no disminuye el valor de los arrendamientos, respecto de que siempre reciben el importe de ellos.<sup>552</sup>

Acto seguido no queda más remedio que pagar todo lo que se adeudaba a dichos oficiales desde el 10 de mayo de 1707 hasta el último de diciembre corriente. En virtud de esta disposición, en la misma reunión en la que es leída, se decide que el propio del Valle, Ignacio de León, teniente del rey y José Pedrajas, ordenador de las tropas, reciban entre los tres una cantidad superior a las 10.700 libras. Los fondos de los que proceden son una vez más, los de la alcabala. A éstas debemos unir las más de 6.450 libras que dedujeron los recaudadores de las sisas a causa de los oficiales.

Por supuesto, el municipio era responsable de los gastos de mantenimiento de las casas de los principales jefes militares, Del Valle y D'Asfeld. Cualquier obra o reparación que fuese necesaria, la leña, el aceite, o el carbón se sufragaba con fondos de la alcabala o de

---

227v; 27 de octubre, p. 239; 17 de noviembre, p. 247; 21 de noviembre, p. 256; 24 de diciembre, p. 279v.

<sup>550</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 14 de abril de 1708, p. 100.

<sup>551</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-3, 21 de julio de 1708, p. 200v.

<sup>552</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 7 de diciembre de 1708, p. 273.



cuarteles, sobrepasando las 850 libras.<sup>553</sup> Sumando estas cantidades, comprendemos la sangría que para la ciudad de Valencia, supuso la presencia de los militares.

---

<sup>553</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-3, 2 de julio, p. 194; 11 de agosto, p. 207; 6 de octubre, p. 230; 3 de noviembre, p. 243v; 19 de noviembre, p. 252; 1 de diciembre, p. 268v.

## 5. LA CONSOLIDACIÓN DEL CAMBIO POLÍTICO. AÑO 1709

### 5.1. Los regidores y la ordenanza de Curiel

Durante el mes de marzo va a llegar a Valencia una instrucción elaborada por el fiscal del Consejo de Castilla -con fecha de 20 de ese mismo mes-, para regular la vida municipal valenciana. Pese al vacío legal existente, y a su trascendencia posterior,<sup>554</sup> este documento se limita a marcar unas líneas acerca de cómo se deben desarrollar las reuniones de los regidores, es decir, cuestiones principalmente formales. En su redacción se cuenta ya con la omnipresencia del corregidor o los alcaldes mayores, como figuras encargadas de presidirlas y dirigirlas. Elegirán el orden de las materias a tratar, comenzando por los negocios del rey después los de interés público, y por último, los de particulares que tengan alguna pretensión contra la ciudad. Dispone que se deberá tener conferencia municipal, sólo en aquellos asuntos más graves y difíciles. En estos temas, los acuerdos se alcanzarán tras una votación de los regidores, que en caso de empate será resuelto por el corregidor o los alcaldes mayores. Dentro de las prerrogativas del corregidor incluye también impedir y revocar cualquier acuerdo municipal que fuera contra “justicia clara o contra servicio del rey”.

Respecto de los nombramientos de oficiales de la ciudad, obliga a que en todos aquellos que dispongan de salario, los regidores elijan mediante votación secreta. Para los negocios que se pudieran solucionar a través de un simple sí o no, se podrá acudir a la votación mediante habas o bolas blancas y negras. Se elegirán alcaldes de hermandad, un procurador general para los pleitos, y fieles ejecutores encargados, entre otros, de abastos, limpieza de las calles y lo demás que se considere de

---

<sup>554</sup> Recogida por M.P. Hernando Serra en su tesis doctoral, *El ayuntamiento de Valencia...*, su vigencia se prolongará en el tiempo ante la falta de ordenanzas, que como tales, regulen la vida municipal. A ella se recurrirá como el ordenamiento que

interés para la ciudad. En estos últimos se establecerá un turno mensual. Se destaca que para el buen funcionamiento de votaciones y determinados asuntos, es fundamental el respeto al secreto siempre que sea considerado necesario, obligando a los regidores a realizar un juramento en este sentido. En el desarrollo de las votaciones se seguirá un orden en favor de los regidores más modernos que deberán comenzar exponiendo su opinión. Los que se conformen no añadirán nada a lo ya expuesto, y los que no, razonarán el porqué de su discrepancia, en espera que sea recogida por el resto si ésta es de su agrado.<sup>555</sup>

Casi inmediatamente después de la llegada de la instrucción, la chancillería valenciana y el propio Luis Curiel, completan su contenido. Previene a los regidores que no deben formar cuerpo de la ciudad, ni reunirse fuera o dentro del ayuntamiento, sin que les presida el corregidor o cualquiera de sus tenientes. En caso de ausencia de éstos será el regidor más antiguo el que presida, tomando para ello la vara de justicia.<sup>556</sup> Queda claro que la cúspide del gobierno municipal la ocupan el corregidor y los alcaldes mayores...

Pero veamos cómo se adapta el ayuntamiento a esta instrucción en la solución de los conflictos diarios, acudiendo para ello a los acuerdos capitulares. Con la llegada del mes de mayo, se producen las elecciones de cargos municipales, y la ciudad debe tener presente sus disposiciones. Para el puesto, sin salario municipal, de corredor de lonja, cuya designación corresponde al municipio, se realiza una votación de carácter público. Recordemos que la votación secreta era sólo obligatoria en los cargos con remuneración municipal, por tanto, la instrucción se cumple escrupulosamente. En el otro extremo está, por ejemplo, el cargo de escribano del portal de Quarte. Éste sí que dispone de salario, y como muy bien hacen constar en la resolución, de acuerdo a la instrucción deberá ser provisto mediante voto secreto entre los

---

deben observar y guardar los regidores y alcaldes mayores, cuando juran sus cargos, a lo largo de todo el siglo.

<sup>555</sup> B.U.V., *Fondos valencianos*, Ms.178, 8.

regidores. Así lo hacen, y siguiendo también los dictados de la instrucción, realizan un juramento que garantiza su justo proceder. Pero la mayoría simple de votos del candidato elegido, acarrea nuevos problemas.

...por quanto queda esta ciudad con la duda de si es elgzión formal la que se a executado en que por los seis botos quede proveida [...] la scrivania de Quartte en Joseph Fos por no averse practicado en esta ciudad en esta forma y que el estilo antiguo era que avia de aver la mayor parte de los vocales..."

Como la instrucción no dispone nada, se acuerda consultar a la chancillería. Su dictamen se observaría en el primer cabildo siguiente. Ésta decidió que de acuerdo con el estilo castellano, el que hubiera recibido más votos tendría derecho al cargo.<sup>557</sup> Es éste un claro ejemplo de cómo, poco a poco, se fue conformando el nuevo régimen jurídico del municipio.

Otra muestra del cumplimiento de la instrucción de Curiel la encontramos al realizar el sorteo anual de comisiones y cargos entre los regidores. La votación para elegir al procurador general, secreta y realizada con la mayor ceremonia, se salda con un empate entre los dos más votados. El marqués de Mirasol recibe cuatro votos al igual que Sebastián Xulvi. Por ello, es el alcalde mayor el que deshace el empate con su voto de calidad, que en este caso va destinado al marqués.<sup>558</sup> Asimismo, se cubren plazas de menor importancia mediante votación secreta, por tratarse de oficios con sueldo municipal.<sup>559</sup> Si repasamos las votaciones que realizan los regidores, vemos cómo la instrucción de Curiel es observada. Tras el primer voto, si existe otro contrario, queda expuesto a los demás para que se decanten por uno u otro. No

---

<sup>556</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 18 de abril, p. 96.

<sup>557</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 23 de mayo, p. 136v. Para tratar este asunto de las votaciones con el presidente Larreátegui comisionan al marqués de Mirasol y a Francisco Milán de Aragón. 24 de mayo, p. 141. Mirasol comunica la resolución al pleno.

<sup>558</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, d-5, 24 de mayo, p. 141.

<sup>559</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 25 de mayo, p. 146v. Así se proveen dos cargos de escribano de la *Taula*.

obstante, no siempre se inicia este proceso con el voto del regidor más moderno.<sup>560</sup>

La instrucción obliga a nombrar dos alcaldes de hermandad, y cuadrilleros que les ayuden en sus tareas. Estos cargos, responsables de la vigilancia y policía en los caminos, no aparecen en todo el año en el municipio.<sup>561</sup> Parece además, que la ciudad de Valencia nunca dispuso nada sobre este punto a lo largo del XVIII.<sup>562</sup> No sucede lo mismo con los fieles ejecutores o comisarios del repeso, cuyo establecimiento también es obligatorio, pero que habían quedado regulados en 1708. Ahora se limitan a mantener lo existente, que se adecua a lo establecido en la instrucción.<sup>563</sup> Podemos concluir que su aplicación fue seguida en lo esencial por los regidores, y lo poco que en ella se ordenaba, pasó a convertirse en modelo de ejecución municipal, con alguna ligera salvedad. Sin embargo, su carácter meramente formal, hizo que se mantuviera, básicamente, lo resuelto en 1708 en lo tocante al ejercicio de las tareas municipales. El final del mes de mayo, queda instituido como la fecha en la que se reparten las principales comisiones obligatorias. Se mantienen las comisarias anuales para el trigo, el amasijo, y las fiestas, ocupando ésta dos regidores. Lo mismo sucede con las comisiones por cuatrimestres de la imposición

---

<sup>560</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 7 de mayo, 127. Se trata en el cabildo el asunto sobre la venta del pan y a quién corresponde, si a los horneros o a los panaderos. El primero en tomar la palabra es el marqués de Mirasol, que no podía ser considerado el regidor más moderno habiendo como había regidores ciudadanos. 24 de mayo, p.141. No sucede lo mismo con en esta votación, en la que Juan Bautista Bordes e Isidoro Costa, los más modernos, son los primeros en intervenir en el debate sobre si era necesario un salario para los comisarios de cuarteles. A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, p.63v. M.C, Irlés Vicente, *El régimen municipal...*, pp. 56 y 57.

<sup>561</sup> R.L. De Dou y de Bassóls, *Instituciones...*, II, pp. 481-483. La función de estos oficiales era, "...la seguridad de los caminos, y castigo de los salteadores...". Abarcaba su jurisdicción, "...hurto, robos, salteamiento de caminos, fuerzas de bienes, o de muger, que no sea pública, heridas, o muertes cometidas por robo, fuerza, o traición, incendio, y quema de casas, viñas, mieses, y colmenares, cárcel privada, o prisión hecha por autoridad particular, con el bien entendido, que estos delitos no son de la jurisdicción de los alcaldes, o jueces de la santa hermandad, sino cometiéndose en despoblado."

<sup>562</sup> Sobre la organización del municipio de Valencia hasta el siglo XIX, P. Hernando Serra, *El ayuntamiento de Valencia...*

<sup>563</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, p. 141. Un turno entre los regidores, de carácter mensual, de tal manera que entren dos cada vez.

eclesiástica, las sisas, el vino las carnes y la mercadería.<sup>564</sup> Ya hemos comentado el mantenimiento del turno de los comisarios del repeso...<sup>565</sup>

Como vemos la ciudad ha establecido ya una organización, diferenciada en esencia de la foral, pero que aprovecha para el desarrollo de sus competencias la estructura que durante siglos se había usado. La velocidad de los cambios planteados exigía esta solución de compromiso, más todavía si pensamos en el vago contenido de la instrucción de Curiel, que dejaba muchas lagunas abiertas a este aprovechamiento... Si nos fijamos bien, lo que ha sucedido es que este nuevo ayuntamiento que ha surgido en Valencia, adaptado a la legislación castellana, es resultado de los cambios que se produjeron sin la presencia de normas sobre el particular. Ausencia sólo paliada por la ordenanza de Curiel. Posiblemente, por lo que respecta a las comisiones, no se produzcan cambios en lo acordado hasta 1743.<sup>566</sup>

## 5.2. La participación de los regidores en el gobierno

Durante este turbulento período, resulta lógico pensar que la participación de los regidores en la vida política fuera de una importancia capital. En primer lugar, por tratarse de los representantes de una institución cuyas tareas están cercanas a los ciudadanos, y también por su composición exclusivamente valenciana.<sup>567</sup> Por si fuera

---

<sup>564</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, f.141.

<sup>565</sup> En este mayo de 1709 se proveyeron otros oficios, que deberían empezar a ejercerse desde el primero de junio. Por sorteo, se escogió, al administrador del hospital general, al administrador del convento de san Gregorio, al comisario para los asuntos de los niños de san Vicente, y al comisario de la casa de la Misericordia. También se decide por sorteo, quiénes han de nombrar los seis oficiales al cargo del peso de la harina, y otros de menor importancia relacionados con la administración municipal. A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 25 de mayo, p.146v.

<sup>566</sup> *Méthodo que guarda y observa la muy noble, ilustre, coronada, magnífica, leal y siempre fiel ciudad de Valencia para las elecciones, turnos, y sorteos de sus empleos, y comisiones capitulares según lo que acordó su muy ilustre concejo, justicia y regimiento en el cabildo celebrado en 23 de marzo 1741 y 28 del mismo de 1743.* A.M.V. *Elecciones*, 1<sup>a</sup>-B/I, 1738-1766, caja 1<sup>a</sup>.

<sup>567</sup> Debemos recordar que no que queda ni rastro de las instituciones valencianas más representativas, como los estamentos o la generalidad. Por si fuera poco la nueva chancillería erigida tras la guerra, cuenta con un presidente y numerosos miembros castellanos. M. Peset Reig, "La creación de la Chancillería...", p. 314-319.

poco, la ciudad jugaba, debido a su población y a la tradición foral, un papel relevante dentro del reino.<sup>568</sup>

La realidad es muy distinta. Ya desde muy pronto, se van a plantear obstáculos la labor de los regidores. Veamos cómo comienzan estos problemas. En mayo de 1709, en el momento del sorteo de las comisiones, el marqués de Mirasol, observó que la mayoría estaba ausente aunque su trascendencia todos, o cuando menos la mayor parte debían concurrir. Por ello, y porque posiblemente no fuera nada más que la constatación de una situación reiterada, propone algunos cambios. Contando con que los oficios que se van a sortear son remunerados, y sabiendo que los que no se han presentado, no lo han hecho por enfermedad u ocupación, sino simplemente por no querer asistir, se mostró contrario a que los ausentes pudieran participar en el sorteo. Con ello, sólo se sortearía entre los que hubieran acudido. Llega incluso a señalar que los presentes son los únicos que acuden con regularidad. Esta opinión no cuenta sin embargo con la aprobación del cabildo, que prefiere que entren todos los regidores en el sorteo, como así sucede.<sup>569</sup>

Días más tarde, al tratar el depósito de bienes secuestrados en la *Taula* de Valencia, se debe volver a convocar la reunión, pues la escasa asistencia y la importancia de la materia apuntan a la necesidad de que se resuelva con la mayor presencia posible. Situación que se repite cuando se debe nombrar al regidor que se convierta en co-administrador de las rentas de las generalidades.<sup>570</sup> Pese a los sucesivos llamamientos, apelando a la gravedad del tema, son necesarias tres

---

<sup>568</sup> A lo largo del siglo la población de Valencia es cuatro veces superior a la de las ciudades más importantes del reino. A. Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976, pp. 270ss.

<sup>569</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 24 de mayo, p.141. Por la votación que se recoge en el municipio sabemos que asistieron a esta reunión solemne para el sorteo de oficios, los regidores: Isidoro Costa, Juan Bautista Bordes, Sebastián Xulvi, Félix Cebrián, Miguel Jerónimo Llop, José Ribera y Borja, el marqués de Malferit, Felipe Gregorio Alfonso, Félix Falcó de Belaochaga, el marqués de Mirasol, Juan Bautista Ramón y Claudio Bonavida. En concreto doce regidores, todos los ciudadanos menos Miguel Pons, y tan sólo cinco de los veinticuatro regidores nobles.

<sup>570</sup> S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la diputación valenciana...", p.567ss, J. Martínez Aloy, *La Diputación ...*, pp. 385ss.

reuniones para conseguir una elección: aún así, en ella sólo participan siete de los treinta y dos regidores.<sup>571</sup>

Más allá de estos ejemplos, tratemos de averiguar cuál era la realidad diaria del ayuntamiento. De acuerdo con la orden de Curiel, se establecía un número mínimo de cinco regidores para las reuniones municipales. Este bajo *quorum* propiciará que durante los dos años examinados, apenas se suspendan reuniones por falta de regidores.<sup>572</sup> Mas allá de la presencia en los plenos, será su pertenencia a las distintas comisiones lo que nos muestre hasta que punto se involucran en el gobierno municipal.<sup>573</sup>

Ya desde los primeros momentos de su establecimiento, los regidores se distribuyen al frente de distintas comisiones. Al lado de las que tenían un carácter obligatorio, cuyos miembros eran elegidos por sorteo, nos encontramos con las que se creaban con un fin determinado. En éstas, los regidores designaban de manera directa a sus miembros. La participación en ellas, nos dará una idea muy aproximada de su dedicación a la vida municipal.

Hay varios aspectos del reparto que llaman poderosamente la atención. Dentro de las que se regían por sorteo, y en la del repeso en la que se establecía un turno obligatorio entre todos los regidores para su cumplimiento, hay nombres que no van a aparecer. En concreto: José Proxita y Ferrer, conde de Almenara; Ximén Pérez de Calatayud, conde del Real; Juan Castellví, conde de Cervellón; Cristóbal Crespí de Valldaura, conde de Sumacárcel; José Cernesio, conde de Parcent; Gaspar de Castellví; Ximén Milán de Aragón, marqués de Albaida; y, José de Cardona, conde de Villafranqueza. Junto al hecho de que a ninguno de ellos le corresponda nada en el sorteo, hay que añadir que

---

<sup>571</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 27 de mayo de 1709, p. 151; 16, 19 y 23 de septiembre de 1709, pp. 291v y ss. En la votación sólo participaron: el marqués de Mirasol, Felipe Gregorio Alfonso, José Ribera y Borja, Félix Cebrián, Sebastián Xulvi, Isidoro Costa y Juan Bautista Bordes.

<sup>572</sup> Sólo se suspenden las reuniones con cierta regularidad en los últimos meses de 1709. Desde el 31 de octubre hasta final de año, se suspenden nueve concejos. A.M.V. *Libro Capitular*, D-5.

<sup>573</sup> Toda la información sobre participación en las comisiones, A.M.V. *Libro Capitular*, D-3 y D-5.



tampoco ninguno de ellos juró su cargo ante Larreátegui, el 12 de enero de 1708.<sup>574</sup>

Ninguno de ellos participó jamás en alguna comisión del contenido que fuese, a lo largo del período analizado. Si a esto unimos que todos ellos, regidores de la clase noble, pertenecen a la nobleza titulada, excepto Gaspar Castellví, nos encontramos ante claros exponentes del escaso interés que el giro aristocrático dado en el gobierno municipal despertó entre los supuestamente beneficiados. No es de extrañar, por tanto, el cambio que se quiso introducir en las regidurías años más tarde para intentar paliar los problemas de absentismo.<sup>575</sup>

Partimos entonces de un ayuntamiento de treinta y dos regidores, de los cuales ocho no tienen participación alguna. Pero entre los restantes, no todos son modelos de dedicación municipal. Si bien aparecen en las comisiones elegidas por sorteo entre todos los regidores, ya comprobamos su asistencia real en las palabras de Mirasol. Lo que realmente nos mostrará su verdadera dedicación es si concurren al resto de comisiones, aquéllas en las que se hará lo posible por elegir a los más dispuestos a colaborar en la resolución del asunto tratado.

Con estos datos hacemos una nueva criba. Hay varios regidores, Jerónimo Vallterra –conde de Villanueva-, Jerónimo Frigola –barón de Cortes de Pallás-,<sup>576</sup> y Francisco Milán de Aragón –también regidor noble-, jamás participan en alguna de estas comisiones. Con lo cual ya tenemos once de los treinta y dos regidores cuya vinculación con la práctica del gobierno municipal es nula. Muy significativa es la actitud

---

<sup>574</sup> M.F. Mancebo, “*El primer ayuntamiento...*”, p. 306.

<sup>575</sup> Nos referimos al intento de introducción de numerosos regidores castellanos, en su mayoría ministros de la Chancillería, en el ayuntamiento de Valencia en 1715. Éstos sustituirían a todos aquellos valencianos que no ejercían sus cargos. Finalmente se introdujeron los cambios, pero no se permitió que las regidurías fueran ocupadas por los ministros castellanos. E. García Monerris, *La monarquía absoluta...*, pp. 111-120.

<sup>576</sup> No obstante, o tal vez porque su actitud cambiara en los años posteriores, representó a Valencia en las cortes castellanas de 1713. M. Peset, “Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI (1971), 1027-1062, pp.1028-1029.

de Jerónimo Vallterra que nombra, ya en 1708, un sustituto para cualquier comisión que le corresponda tras el sorteo entre todos los regidores.<sup>577</sup> Deja clara su firme e inequívoca voluntad de asumir las responsabilidades de su cargo...

En el resto cambian las situaciones personales, y cada uno muestra una actitud diferente. Entre los nobles, sin embargo, algunos colaboran en casi todas las comisiones, o al menos en un número muy elevado de ellas. Desde su llegada al cargo, y teniendo también en cuenta su participación en las cortes de 1709, destaca la labor del conde de Castellar y de Juan Vergadá. Ambos encabezan comisiones tanto en 1708 como en 1709, fecha en la que resultan elegidos para las mencionadas cortes. A la actividad que despliegan en Valencia, tenemos que unir todas las negociaciones de los asuntos municipales en Madrid.<sup>578</sup> Esto les convierte en parte de los regidores más cualificados del municipio. También con alta participación, despuntan Jaime Borrás, Felipe Gregorio Alfonso y José Ribera y Borja. Colaboran en abundantes comisiones tanto en 1708 como en 1709, manteniéndose constantes en su labor al frente de cualquier tarea municipal. En cuanto a los regidores nobles, podemos decir que forman el verdadero núcleo que gobierna Valencia.

Al lado de éstos pero jugando un papel algo menor, encontramos al marqués de Mirasol y al conde de Faura. Sin alcanzar la presencia de los anteriores, sí que mantienen una persistente actividad durante los dos años estudiados. El marqués de Mirasol incluso, es nombrado co-administrador de la generalidad cuando era ya procurador general de la ciudad. Este hecho agiganta su influencia en la vida política valenciana.

Para acabar nos encontramos con aquellos regidores que se involucran en el gobierno, pero de una manera esporádica, o por

---

<sup>577</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 31 de mayo de 1708, p.150

<sup>578</sup> Desgraciadamente para él, Juan Ruiz de Corella y Vergadá morirá ejerciendo de esta representación municipal en 1709. M. Peset, "La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), 591-628, pp.596ss. El conde de Castellar, participará, también como representante de Valencia en las cortes que se celebrarán en 1712-1713 y en las de 1724. M Peset, "Valencia en las cortes...", p. 1036.

temporadas bien diferenciadas. En este último caso destaca el marqués de Malferit, el marqués de la Escala y Félix Falcó de Belaochaga, que intervienen regularmente en las comisiones de 1708, para desaparecer casi prácticamente en 1709. Por su parte, Antonio Escribá, Jorge Núñez, y Antonio Pallás, apenas participan durante los dos años. En resumen, de los veinticuatro regidores nobles, tan sólo cinco de ellos cumplen realmente con las obligaciones que implica su cargo.

Por lo que respecta a la minoría ciudadana, se puede repetir, casi idéntico, el análisis realizado para los nobles. La principal diferencia es que no existen ausencias tan evidentes como las que se producían por parte nobiliaria. Tanto Sebastián Xulvi, como Miguel Pons, los menos asiduos, participan, aunque sea de forma escasa, casi simbólica, durante todo el período analizado. Principalmente este último que colabora, sólo, en dos comisiones, una por año. Félix Cebrián y Juan Bautista Ramón, no aparecen en 1708, para convertirse en habituales, sobre todo el último, en 1709. Asiduos son Juan Bautista Bordes e Isidoro Costa, que durante los dos años mantienen una presencia continua. Pero sin duda, los más implicados en las tareas municipales son Claudio Bonavida y Miguel Jerónimo Llop. El primero es, sin duda, el regidor ciudadano más solícito. El regidor Llop, que no parece tener una posición tan participativa en cuanto a comisiones, goza de relevancia por el hecho de ser procurador general de la ciudad hasta mayo de 1709. De este modo, su presencia es imprescindible en muchas decisiones municipales.

El resultado en conjunto es el de un ayuntamiento de treinta y dos regidores pero que realmente se encuentra gobernado por nueve o diez de ellos, todo lo más.<sup>579</sup> Además, si pensamos en la orientación nobiliaria dada al municipio y su funcionamiento real, descubrimos el

---

<sup>579</sup> El absentismo y desinterés de los regidores nobles no aparece sólo en Valencia, sino que es un fenómeno muy extendido en los municipios de XVIII. J. Infante Miguel-Motta, *El municipio de Salamanca a finales del antiguo régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984, pp.55-56.

fracaso que supuso esta política y comprendemos la vigencia de los cambios que se intentaron introducir en las regidurías en 1715.<sup>580</sup>

### 5.3. Un viejo problema se repite. La satisfacción de las demandas militares

Todas las tendencias que sobre el pago de estas cargas se manifestaron el año anterior, se van a consolidar durante 1709. La novedad más destacada es la actitud de los militares respecto a la desorganización que presidió sus demandas en 1708. Tratando de obviarla, y también conscientes de los problemas que para la misma recaudación acarrearía semejante caos, se elaboró una ordenanza que regulaba las contribuciones que debían recaudar los municipios y las villas. En ella se disponía tanto sobre la manutención, como sobre el alojamiento de los militares.<sup>581</sup> Aunque pudo suponer una mejora en las condiciones que sufrían los vecinos, apenas si tuvo repercusión en Valencia...

Dejamos al municipio sumido en un profundo debate acerca de las vías por las que debía satisfacer sus obligaciones militares, tras la negativa del rey a realizar la capitación militar en 1708. Pese a esta supresión, las demandas han continuado, cambiándose, sólo en parte, la manera de satisfacerlas. La entrega regular de grandes sumas procedentes de las arcas municipales, directas a la tesorería de la guerra se ha interrumpido. Esto no significa que vaya a desaparecer, se siguen utilizando los fondos de la alcabala, y se añade la posibilidad de acudir a lo recaudado por los derechos del rey, cedidos al ayuntamiento

---

<sup>580</sup> Aparte de las vacantes que se produjeron por las defunciones de los regidores, casi todas las plazas que se proponen cubrir de nuevo, corresponden a las ocupadas por los regidores menos involucrados con el municipio. Destaca el hecho que se mantenga en su cargo al marqués de Castellar, al marqués de Mirasol, José Ribera y Borja, Antonio Pallás, o Jorge Núñez. Los primeros los más claramente vinculados al gobierno de los regidores borbónicos y; los dos últimos, caballeros con un constante, aunque vago, interés en el municipio. Tan sólo falta Felipe Gregorio Alfonso, pero éste murió en 1712. Por lo que respecta a los ciudadanos, al haber fallecido los dos más importantes, Llop y Bordes, y quedar tres plazas pendientes de decisión, la reforma es menos significativa. M.C. Irlés Vicente, *Al servicio de los borbones, los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, 1996, pp. 344-348. E. García Moneris, *La monarquía absoluta...*, pp. 116-117.

<sup>581</sup> C. Corona Marzol, "Datos sobre la fiscalidad...", pp. 385-392.

a causa de la nueva capitación. Finalmente D'Asfeld dispone en junio que todas las rentas procedentes de la alcabala se entreguen directamente a Pedrajas, ordenador del ejército en Valencia.<sup>582</sup>

Una nueva posibilidad se abre durante este año, las rentas de bienes secuestrados por encontrarse sometidos a litigio. Su intervención era anterior a los secuestros borbónicos, e incluso a los realizados por los austracistas durante su gobierno en Valencia. Éstos ya habían acudido a ellos anteriormente para apropiarse de sus fondos, o al menos de parte de ellos, con lo que su integridad se antoja poco menos que imposible.<sup>583</sup> En la *Taula* valenciana, aún bajo tutela municipal, se encuentra depositado, al menos en teoría, el fruto de los estados de Chelva y Sinarcas, así como de los de Aranda, mucho más jugosos económicamente. En principio el uso de estas rentas no perjudicaría al municipio, incluso podría aliviarlo. Los fondos de Chelva y Sinarcas son los primeros a los que recurren los militares. En marzo, una orden de Grimaldo obliga al municipio a entregar más de 3.600 libras a la tesorería de la guerra. Por ser los responsables de la *Taula*, contestan que harán todo lo que esté en su mano para tener preparado el dinero, advirtiendo que no les será posible actuar con la misma diligencia en caso de solicitar los efectos del estado de Aranda, también objeto de secuestro.<sup>584</sup>

Pese a las advertencias de los regidores, llegan al municipio peticiones sobre esos efectos. En mayo, Pedrajas, remitiéndose a una orden del monarca, protesta porque las 72.000 libras que debían

---

<sup>582</sup> A.M.V. Libro Capitular, D-5, 11 de marzo y 1 de julio de 1709; pp. 62 y 199v. Continúa Miguel Jerónimo Llop encargándose de formalizar la entrega, en este caso de 8.000 libras. Ya se advierte que este dinero procede de lo recaudado desde primero de enero hasta 11 de marzo. Pero conscientes que no se habrá alcanzado esa cantidad, vinculan también a su satisfacción todas las cantidades que irá produciendo en el futuro hasta alcanzarla. Incluyen en el mismo lote el producto de lo colectado por rentas reales. Quedó claro en líneas anteriores lo que eso significaba realmente en caso de que estas últimas tampoco fueran suficientes.

<sup>583</sup> M.C. Pérez Aparicio, "La política de represalias...", pp.188-189. El grueso de estas partidas pertenecían a los estados de Aranda, el ducado de Villahermosa, el marquesado de Guadalest, el condado de Sinarcas y el vizcondado de Chelva. Existían otros bienes en la misma situación, pero de ellos no queda referencia sobre su utilización por el gobierno austracista. No ocurre lo mismo con los estados de Aranda, Chelva y Sinarcas sobre los que el virrey Cardona ya cargó un giro de 30.000 libras.

encontrarse en la *Taula* procedentes del mencionado secuestro, no se han entregado al tesorero del ejército real. Tan sólo se ha remitido una pequeña porción, no habiendo razón que justifique ningún tipo de demora. La falta de un número aceptable de regidores, en la reunión en la que se aborda el tema, impide que se tome resolución alguna. Pedrajas vuelve a insistir en junio, solicitando el cobro de lo que resta para alcanzar la elevadísima cantidad inicial. El ayuntamiento contesta que con las 5.000 libras que entregaron quedó extinto el caudal de la tabla, y que los efectos que pueden reemplazarlos son necesarios para otros fines inexcusables. Con la mente puesta en no aumentar las cargas sobre los ciudadanos, deciden acudir al rey en busca de una solución. A pesar de que con motivo de la capitación mostró su negativa a crear nuevos tributos, en este caso se muestra resuelto a que la ciudad proponga arbitrios con los que satisfacer la cantidad que falta en tabla hasta alcanzar las 72.000 libras. Los regidores, vista la decisión del rey, acuerdan que una comisión se encargue de encontrar el gravamen. En ella deberán intervenir obligatoriamente, según orden de Grimaldo, Pérez de la Puente, Larreátegui y Pedrajas.<sup>585</sup> De fondo nos encontramos con el problema de la liquidez de la tabla de cambios, que la conducirán a la quiebra, de la que parece deducirse que los regidores tomaron dinero para paliar las deudas más acuciantes...<sup>586</sup>

---

<sup>584</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 26 de marzo de 1709.

<sup>585</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 27 de mayo de 1707. 20 de junio de 1709, 8 de julio de 1709. A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, p. 245.

<sup>586</sup> "...y que siendo la Tabla el sagrado de la confianza de los depósitos comunes y de yglesias y de particulares, está reducida a tan miserable estado que oy se alla en quiebra..." Esta era la opinión de Rodrigo Caballero en una carta escrita en noviembre de 1709, publicada en: P. Voltes Bou, *La guerra...*, pp. 205-211. La mejor descripción de la dramática situación nos la dan los propios regidores en la carta que envían a los diputados en Madrid, "...recelando que muy en breve puede suceder otro caso, que es el de pedirnos lo que resulta en créditos de los secuestros de la casa de Aranda, por haber sabido con certeza que se solicitan las certificaciones con repetidas instancias, ha parecido al ayuntamiento pasarlo a noticia de V.S., para que con la más diligente aplicación, procure prevenir que, si sucede el caso, se suspenda semejante orden; por carecer de la menor duda, el que si viene se ha de hallar esta Ciudad en el último conflicto, porque hoy está agotada la Caja mayor, como V.S. no ignora, y no importará nada menos el crédito, según las noticias que hemos adquirido, que 70.000 pesos, pues aunque son créditos que existen en la cuenta, faltan los caudales para satisfacerles, y aunque la gran comprensión que V.S. sabrá descifrar exactamente este enigma, para que ahí comprendan que el crédito no es dinero efectivo, sin embargo, ha parecido remitir a V.S. las noticias de las quiebras, que ha padecido la Caja mayor,

Los gastos por cuarteles, o utensilios, que suelen incluir las pequeñas derramas necesarias para reparar las casas de los oficiales, los cuerpos de guardia, etc., son cargados permanentemente sobre el presupuesto municipal. El caso más llamativo, los originados por el mantenimiento de la casa de D'Asfeld, que se extiende hasta su marcha de Valencia.<sup>587</sup>

Los intentos de dar cierta cohesión a los gravámenes militares que se producen a lo largo de este año, van a chocar con diversos problemas que los llevarán al fracaso, o cuando menos a que sus efectos positivos queden visiblemente diluidos. No obstante la negativa del año anterior a realizar cualquier tipo de reparto entre los vecinos, la realidad impone de nuevo su necesidad. Con ese objeto, los regidores vuelven a abordar el problema ante la destrucción de un cuartel, que ha obligado a que se paguen los alquileres de los alojamientos de los soldados que lo habitaban. Tratan de aliviar a los vecinos que por tener casas grandes alojan en ellas a los soldados, en espera de la construcción de uno nuevo. Jaime Borrás y Juan Bautista Ramón son encargados de encontrar una solución a tan espinoso asunto.

Días más tarde, toman postura los regidores; contaban con una orden de Grimaldo, acerca de la capitación del año anterior, que obligaba a Del Valle, Pedrajas y Pérez de la Puente a reunirse con ellos para resolver este asunto.<sup>588</sup> El encuentro no tuvo lugar, pero la premisa de su celebración era ejecutar un reparto sin que pareciera capitación, y así eliminar el peso de los alojamientos, siempre pensando en el menor gravamen de los vecinos. Con esa idea, el municipio

---

que es origen de faltar el fondo de ella (excluyendo de la nota lo que se debe a la Caja de sales), para que V.S. de ellas pueda hacer evidencia a esos Señores y aprovecharse de ellas, que si se envía semejante orden, sólo servirá de acabar de perder el crédito la Tabla, y no poder dar satisfacción y cumplimiento." Publicado en M. Peset, "La representación ..."pp. 612-613.

<sup>587</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 10 y 26 de enero, pp. 4 y 14v; 11 de marzo, p 62; 18 de abril, p. 96. En total ascienden a 855 libras. Este dinero se extrae de los fondos que cuentan con capital, o que se consideran oportunos en cada momento. Así proceden tanto de lo recaudado en puertas, como de la alcabala, como de la clavería de quitamiento. .

plantea una contribución voluntaria que eximirá de la obligatoria a los que participen. Caso de no contribuir se quedaría automáticamente obligado por la cantidad correspondiente al reparto realizado. Para alcanzar esta solución, y habiendo pasado por la suspensión del año anterior, tuvieron en cuenta las circunstancias que les podían beneficiar. En el momento de aprobar las cuentas del conde Castellar, se señaló que los alojamientos son cargas vecinales, por tanto la ciudad no puede satisfacerlas de los tributos que gestiona. Éstos están obligados a los créditos de justicia que recaen sobre ellos. Por ello consideran que este reparto propuesto, respeta todos los puntos en cuestión, y finiquita el problema de los alojamientos.<sup>589</sup>

Sus resultados no aparecerán hasta mediados de junio cuando comience a ponerse en práctica. Antes solicitan a Pedrajas, que como ordenador del ejército, les entregue noticia cierta de la cantidad, y poder así ejecutar la derrama, tratando siempre que fuese de la menor posible. Según el militar los gastos ascienden a unas 25.000 libras anuales. El estado mayor recibe 9.234 libras, 10 sueldos y 5 dineros; 7.567 libras, 13 sueldos y 4 dineros el regimiento de caballería; 5.858 libras y 4 sueldos, el regimiento de infantería. Señala también una partida de más de 2.300 libras para gastos extraordinarios de oficiales reformados, y tránsitos de oficiales generales. El importe final ascenderá a 28.000 libras, añadiéndole 3.000 para reemplazar a la ciudad las cantidades que adelanten de sus bolsas, así como por la inexcusable tardanza en este tipo de cobros. Se incluyen también los ineludibles gastos de ejecución. El plan, para el que solicitan la real aprobación, recoge un vecindario de 2.800 casas, de las cuales 1.100 son consideradas de conveniencias, 900 de medianas conveniencias y 800 pobres. A cada categoría le corresponde diferente cantidad, a las de mayor importancia 16 libras en cada una, 8 libras a las siguientes, y 4 libras a las de menor renta. El pago de la contribución se realizará en

---

<sup>588</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, pp. 125v. En la carta, de 29 de agosto de 1708, Grimaldo trata de solucionar los problemas que había originado la suspensión de la capitación.



tres plazos para suavizar su efecto. El comienzo de la recaudación es el primero de julio de este año. Jaime Antonio Borrás y Juan Bautista Ramón son escogidos para efectuarlo. Averiguarán quiénes pueden quedar eximidos, tomarán los recibos de los que paguen... Para desarrollar su labor se les asigna una de las casas capitulares, en la que deberán reunirse desde las 9 hasta las 2 del mediodía. A su cargo y como miembros de la administración del reparto, nombran un receptor de los pagos y un encargado de los libros, cada uno con su correspondiente salario. Les acompañan dos "solicitadores de las cobranzas". Todos ellos tienen un salario asignado por el trabajo que van a realizar, que saldrá de los propios fondos del reparto.

Dejan patente que han tomado esta decisión considerando que numerosas personas han abandonado la ciudad por el tema de los excesivos gravámenes que padecen, y las dificultades que se van a encontrar a causa de las protestas de exentos e imposibilidad de los pobres.<sup>590</sup> Todo parece dispuesto para reconducir la carga de los alojamientos de forma asumible, cuando la política general de la monarquía viene a alterar los planes. El traspaso de las rentas municipales al superintendente supone la paralización de la derrama, al menos hasta que se clarifique la postura regia ante este tema. Sin embargo, conscientes del avance que para sus intereses supone, desde el gobierno ordenan al municipio que siga ejecutando el repartimiento, por ser "muy necesario al real servicio".<sup>591</sup>

Pero, ¿y los valencianos?, ¿estaban dispuestos a sufragar este real servicio? Si la situación ya era desesperada antes, ahora se hace insostenible. El procurador general manifiesta las opiniones del vecindario a los regidores ese mismo mes de julio, recién comenzada la recaudación, y propone una serie de reformas. La derrama tal y como está planteada es excesiva por la pobreza del reino. Si fuera realmente un reparto general, en primer lugar afectaría a pobres que actualmente

---

<sup>589</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 23 de marzo de 1709, pp. 73v.

<sup>590</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 17 de junio, p. 177v.

<sup>591</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 19 de julio, p. 230.

tienen dificultades incluso para alimentarse; y en segundo lugar, para ser viable deberían reducirse las partidas asignadas. Reducir esta cantidad, es imposible por

...el mucho número de hidalgos que ay en esta ciudad y los muchos números de privilegiados, así por razón de oficios y ciencias como por privilegios especiales que dicen tener los franceses cuyo número es grande, y de los primeros caudales y tiendas estanqueros de tabaco y otros que tienen incumbencia en esto...

En virtud de lo expuesto debe realizarse un nuevo reparto. En él deben incluirse los regidores, en el grado mayor de los contribuyentes, que no deben exceder en su contribución de 16 pesos. En los nobles se entiende que se cumple de modo voluntario, de acuerdo a como se ha procedido en otras ocasiones. Solicita además, que el arzobispo contribuya con 500 libras, al igual que el cabildo, ya que con ello no se vulnera privilegio eclesiástico alguno. La finalidad de estas medidas es que muchos pobres queden libres de esta carga, y al resto se les elimine, o al menos minore, su contribución. Por supuesto, quedando todo sometido al voto de los regidores y a la real aprobación. El voto municipal es favorable y continúan como responsables Juan Antonio Borrás y Juan Bautista Ramón.<sup>592</sup>

La confirmación real llega tras un decreto de 21 de agosto, y se comienza a pagar los salarios de las personas que han intervenido en la elaboración de los padrones del vecindario. Los responsables, Borrás y Ramón, se reúnen con el nuevo jefe militar de la ciudad, Francisco Caetano de Aragón, para advertirle que la cifra pactada final será de peso y medio mensual por contribuyente. Con este acuerdo se escribe al rey para que autorice la cantidad de lo que corresponde a los oficios de la plana mayor, pues se ha arreglado conforme al vecindario y posibilidades de la ciudad,

...reconociéndose gran gasto en los vezinos pues se an apartado enteramente los sumamente pobres y nezesitados y

---

<sup>592</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-5, 27 de julio, p. 238v.

de acerse nuevo repartimiento costaría gran trabajo, y se causarán muchas quejas.

Aprovechando su aprobación, le elevan peticiones sobre la contribución de franceses y estanqueros de tabaco, en principio exentos, para que lo hagan como el resto de sus vecinos. De otro modo se deberá cargar mayor cantidad sobre el resto, con los problemas que traería consigo. El hecho que el rey haya catalogado esta carga como vecinal ayuda al municipio en sus reivindicaciones, tanto como el elevado número y la importancia de las haciendas de aquéllos.<sup>593</sup> El apoyo a estas peticiones del ayuntamiento llegará en noviembre. Se faculta al ayuntamiento a que elabore una orden que obligue a contribuir a los franceses.<sup>594</sup>

Durante este proceso que recorre todo el año de 1709 además de los alojamientos, la ciudad va a mantener un largo contencioso con las autoridades militares acerca del pago de otra contribución militar, los utensilios. Dentro de ésta, se agrupa la financiación de los objetos necesarios para los soldados. Armas municiones, jergones, vestimenta, leña o carbón...<sup>595</sup> Algunos gastos englobados en esta categoría, ocasionados a lo largo de todo el año, fueron satisfechos por el marqués de Mirasol, llegando incluso a abonar algunos de su propio dinero, que luego fue restituido por el municipio.<sup>596</sup> Hasta aquí no suponen más complicaciones. Los conflictos llegaban con la confusión que producían en los regidores por las personas y los conceptos involucrados en este tributo. La llegada de un importante contingente de tropas francesas a Valencia ocasiona que D'Asfeld se dirija al municipio solicitando

---

<sup>593</sup> A.M.V. *Libro capitular*, D-5, 27 de agosto, p. 279; 11 de noviembre, p. 342v; 16 de noviembre, p. 345v. El hecho que se haya aumentado la contribución es más que posible que se deba a la mencionada reducción del número de contribuyentes por la criba realizada para eliminar a los más pobres. .

<sup>594</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, p.380.

<sup>595</sup> Durante el último cuatrimestre del año anterior el municipio ya había contribuido por estas cuestiones, respondiendo por los gastos de ciertos subalternos militares. A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, p. 75.

<sup>596</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 12 de abril, p. 86v.

...se les debía considerar su utensilio en esta ciudad, de leña carbón y luz respecto de no tener quartel de invierno, y que este havia de ser a cargo de la ciudad u sus vezinos<sup>597</sup>.

Para abonarlo los regidores establecen que se les cobre de acuerdo al reglamento que Pedrajas remitió a la ciudad,<sup>598</sup> alojándose mientras en el cuartel de Benimaclet. Pero no siempre se va a recurrir a él. Meses más tarde cuando deban satisfacer otras contribuciones usarán unas listas que contienen también otro apartado referente a utensilios y otros beneficiarios diferentes de los anteriores.<sup>599</sup> Para acabar de arreglar la situación, los regidores reciben la instrucción de extender el pago por utensilios del estado general hasta finales de mayo, es decir, durante cinco meses.<sup>600</sup>

La utilización indiscriminada de fondos municipales en estos pagos, no podía ser una solución permanente a estas demandas, pues cuando sucedía, hacía descuidar los fines que habían motivado su aparición y que justificaban su mantenimiento, el pago de censales. Al plantearse el rey la necesidad de pagarlos y acuciado por las urgencias que conocemos, el ayuntamiento llega a la siguiente conclusión

...considerando que la bolça del abasto es fondo propio de la ciudad que no toca en los intereses de los acrehedores de justicia y que se están deviendo a dicha bolsa algunas cantidades de restas de las administraciones de las carnes, que es de donde con más brevedad se podrán recoger tres mil libras para que en prompto se de en parte satisfacción de lo que se deviere de los referidos gastos.

La bolsa del abasto soportará los gastos militares de una forma directa, como si fueran pocos los problemas que sufría la ciudad para garantizar su abastecimiento. Dato que no escapa ni a los propios regidores que, en el momento de aprobar esta medida, señalan que con esta cantidad se podría realizar el pósito de trigo que tanto se

---

<sup>597</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 4 de febrero, p. 18.

<sup>598</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, f.24.

<sup>599</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 27 de marzo, p. 177v.

<sup>600</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 14 de mayo, p. 136v.

necesita.<sup>601</sup> Rápidamente se entregan las primeras cantidades de dinero. Pero surge de nuevo el problema del reparto entre sus destinatarios para conocer la cifra a entregar. La sobreabundancia de militares, terciando en estos asuntos y solicitando todo tipo de ayudas financieras, degeneraba en esta clase de permanentes abusos. Para obviar todos los trámites que produciría la solicitud de una nueva lista de beneficiarios, acuden a la utilizada en el ajuste realizado a las cuentas de Castellar.<sup>602</sup>

En esta provisional situación Mirasol, o Llop, van extrayendo fondos del abasto para los utensilios adeudados desde principios de año, con pago acordado desde febrero, y cuya resolución se prolonga, por las graves carencias de tesorería del ayuntamiento. La forma, es la ya conocida e incesantemente repetida del préstamo entre las distintas bolsas que forman la caja municipal.<sup>603</sup> El pago de los utensilios se extenderá hasta el mes de mayo de 1709, o al menos hasta aquí alcanzan las órdenes que recibe el ayuntamiento.<sup>604</sup> Pasado este mes, el ayuntamiento deja de recibir demandas por utensilios. Existen varios factores que pueden explicar las razones de esta situación. Es posible que una sola no baste, pero la acción de todas juntas nos proporciona un marco en el que comprendemos el porqué. En primer lugar, el monarca ha ordenado que las rentas municipales pasen a manos del superintendente Pérez de la Puente, lo que va suponer que la utilización de los fondos municipales quede en una posición indefinida. Además, hay una capitación en marcha para recaudar dinero de los alojamientos, en la que posiblemente se intentaran aglutinar todas las cargas militares.<sup>605</sup> Por último la labor de Caetano de Aragón, ahora jefe

---

<sup>601</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 23 de marzo de 1709, p. 73v.

<sup>602</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 27 de marzo de 1709, p. 177v.

<sup>603</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 2, 6, 7 y 11 de mayo, pp. 102, 125, 127 y 129. En total, casi 1.200 libras de los fondos del abasto.

<sup>604</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 14 de mayo, p. 132. En una carta de Francisco Caetano y Aragón, ordena que se paguen hasta este último mes de mayo, extendiéndose para el estado mayor hasta el mes de mayo.

<sup>605</sup> J. Correa Ballester, *Impuesto del equivalente...*, pp. 37-38. Al intentar en 1712 que la ciudad contribuya de manera conjunta al cuartel de invierno y a los alojamientos, la ciudad protesta. Argumentan para ello que toda la carga militar se encontraba subsumida en el reparto vecinal que se debía realizar.

militar de Valencia, que trata de aprobar una ordenanza que regule el cobro de los cuarteles de invierno en una única contribución, que quedará aprobada a finales de año.<sup>606</sup> Ante este panorama, realmente confuso, es fácil hacerse una idea de porqué el ayuntamiento no volvió a tratar el tema de los utensilios en lo que queda de 1709.

Pero aquí no acaban las demandas. Francisco Caetano de Aragón, sin embargo, sí que acudirá al municipio con nuevas exigencias. En septiembre, con motivo de la solicitud de rogativas por la marcha a campaña del rey, comunica su voluntad de que Valencia disponga “con su celo y fidelidad” la realización de un donativo. La ciudad ante esta recomendación se limita a contestar

...queda esta ciudad con imponderable dolor de no poder mostrar los buenos deseos que le asisten de servir a V.M. con algunas cantidades, respeto de tener horden esta Ayuntamiento para no intervenir ... si bien todos los que lo componen ofrezan sus bidas y haciendas para el mayor servicio.

Respuesta lógica si tenemos en cuenta los problemas que para el mantenimiento del reparto por alojamientos habían padecido a causa del traspaso de rentas al superintendente. Pero Caetano de Aragón, lejos de amilanarse, o atender a los problemas municipales, vuelve a la carga. Alega que el donativo no se refiere a los efectos de las bolsas de la ciudad, “pues en esto poco manifestarían V.S. su gran zelo y amor a S.M.”. Pretende que sea sufragado por los propios munícipes y los vecinos de la ciudad. En un inesperado gesto de magnificencia pide que se le incluya a él también en la lista de contribuyentes.

Ante semejantes argumentos, los regidores prometen realizar todos los esfuerzos posibles para que los individuos que lo componen colaboren. Además instan a los clavarios de los gremios para que den lo que puedan, dejando encargado de recoger las cantidades al escribano mayor. Así queda de momento la cuestión por la marcha de Caetano de Aragón a Tarragona. A su vuelta vuelve a insistir, pues,

---

<sup>606</sup> C. Corona Marzol, “Datos sobre la fiscalidad...”, pp. 392-400.

sorprendentemente, ha encontrado detenida la recaudación del donativo. Airado, escribe a la ciudad reprochándole que no se realice su cobro. Eso sí, ruega que sea el municipio quién nombre regidores que se encarguen de las contribuciones de gremios y particulares. Resignados, los regidores acceden...<sup>607</sup>

Pero las contribuciones no se limitaban al dinero. El alimento de las tropas ocasionó graves problemas al municipio, interfiriendo, lógicamente con el abastecimiento de la ciudad.<sup>608</sup> Durante este año, los militares van a tratar de repartir una cantidad de trigo tan elevada para el mantenimiento de sus hombres, que acabará siendo reducida a más de la mitad por el rey. Por supuesto fueron necesarias las protestas municipales.<sup>609</sup> Pero el trigo no sólo causaba problemas entre el ayuntamiento y los militares, hasta el cabildo, se vio involucrado. Ésta es su protesta ante un conflicto con el secuestrador de bienes militar que afecta también a la ciudad

...participó el ayuntamiento al cabildo por medio de los regidores, conde de Faura y D. Felipe Alfonso la falta en que se hallava la ciudad de granos, y que para suplirla, necessitava de los que aquella Santa Iglesia tenía, tomándolos a precio corriente; a cuya propuesta, sin embargo de ofrezérsele al cabildo para suspenderlo algunos motivos del común beneficio de la misma ciudad. Pero reconociendo la atención que debe professar a tan grave Magistrado, con quien se hapreciado siempre conservar la justa correspondencia, y en que por concurrir el mismo Governador de las armas con el carácter de corregidor con los demás regidores que resolvieron se pidiessen estos granos al cabildo, suponía éste no necesitarian de ellos las tropas de V. Magd., trató luego la venta. Y estando para concluir el ajuste, martes a 22 del passado, experimentó lo que nunca imaginava possible. Y fue que el referido D. Bernardo Cotier con horden que dixo le havia dado el governador, y acompañado de soldados de a cavallo y infantería, llegó a las casas y graneros de aquella ciudad

---

<sup>607</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, pp. 310, 311 y 343. *Libro capitular*, D-5, 9 de septiembre y 17 de octubre, pp. 286 y 326.

<sup>608</sup> Para entender la gravedad del problema debemos recordar que este año de 1709 es de cosechas muy pobres en toda España. A. Domínguez Ortiz, *Sociedad y Estado...*, pp. 29ss. La influencia de este 1709 se dejó sentir también de forma particular en Valencia, alcanzando el trigo los precios más elevados del siglo, ante su escasez. J. M. Palop Ramos, *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1977, pp. 20-21.

<sup>609</sup> El reparto establecido alcanzaba la cantidad de 11.928 cahíces de trigo, que se redujeron a 5.000. C. Pérez Aparicio, "El trigo y el pan...", pp. 322-323.

donde el cavildo tiene el trigo propio de sus diezmos y que actualmente tratava de venderle, ...zerró los graneros y se llevó las llaves...<sup>610</sup>

Vemos bien a las claras cómo se vivían los problemas, la confusión e impotencia de unos, y la altanería de otros...

Otros artículos de primera necesidad también acaban sufriendo las consecuencias. El problema surge con los carniceros, que han de comprar la carne a los administradores y deben pagar en moneda de oro, plata o vellón. Sin embargo, a ellos sólo se les paga en moneda corriente. Como ésta su única fuente de ingresos, es la que usan para pagar a los administradores. Al no aceptarles el dinero corriente, adquieren una importante deuda con ellos, lo que provoca que sean advertidos de que no se les continuará suministrando carne. Ante el grave riesgo que supone para la ciudad, pues puede quedar sin carne en los mercados, solicitan que se les admita la satisfacción de las deudas con dinero corriente, pues con él conseguirían saldar su deuda sobradamente. Pese a este requerimiento, la ciudad se muestra incompetente por tener prohibición expresa de no admitir moneda corriente en *Taula*. Para evitar males mayores, decide escribir a D'Asfeld y a la chancillería, solicitando una solución.<sup>611</sup> Mientras tanto, disponen que de modo temporal se siga administrando carne a los cortadores municipales, pero obligándoles a que depositen lo más rápidamente posible cualquier cantidad que reciban en dinero de oro, plata o vellón.<sup>612</sup>

Hasta aquí todo aparece como un simple problema doméstico. Más tarde, al recibir la respuesta de los administradores de la carne, es cuando se percibe el trasfondo del problema. En una carta a la ciudad, uno de ellos afirma que debe ser ésta la que se haga cargo del quebranto de moneda que resulte de haber entregado en tabla moneda

---

<sup>610</sup> A.H.N. *Consejos*, legajo 6805.

<sup>611</sup> Sobre la actividad desplegada por la chancillería en este tema, y en general sobre la política monetaria borbónica, F. Mateu y Llopis, *Aportación a la Historia Monetaria del reino de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1955.

<sup>612</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 14 de abril de 1709, p. 85v.



dudosa, para no interrumpir el suministro de carne a los militares. Una vez en la tabla, los contadores escogerán qué hacer con el dinero, el bueno se ingresará obligatoriamente debiendo manifestarse el de mala calidad. ¿Quién asumirá las pérdidas que supone esta política? Evidentemente, el municipio, y no sólo por esta vez, pues el acuerdo se repetirá en el futuro.<sup>613</sup>

La posición de los regidores, así como de los ciudadanos, ante estas contribuciones era de total desamparo. Parecía que cada regimiento que llegaba a Valencia debía recibir su parte sin atender a ninguna razón, o mejor, como si esa fuera la única obligación municipal. No deben extrañarnos las agrias palabras de los cronistas de la época hacia lo que sucedía.<sup>614</sup> La presencia militar en Valencia condicionó toda la vida municipal, recibiendo prestaciones que abarcaban desde la carne, al pan, al salario etc... Eran los apuntes de una envidiable situación para los militares que se consolidó en el futuro, puesto que en boca de un contemporáneo:

Quando llegó el orden de quartel de invierno, a fines del año 1712, los oficiales de las tropas que habían salido a la campaña a las vecindades de Lérida, pusieron tales empeños, y fueron tantos los que pretendieron se les destinasse su aloxamiento a Valencia y su Reyno, que pusieron en confusión al Gral. Príncipe Cerclas de Tili, y baste para ponderación que le obligaron a sacar por suerte los regimientos que habían de venir a este Reyno...

---

<sup>613</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 14 y 20 de junio, pp. 173 y 182.

<sup>614</sup> B.U.V. Mns.17. Ortí criticando la aprobación de un bando que regula la contribución militar de los pueblos nos muestra los problemas que planteaba la ocupación militar. "...pues en los aloxamientos pasados, de pagados los quarteles por los lugares, se les embiavan aloxamientos a costa manteniéndoles no sólo con lo regular, sino con los excesos que la violencia militar les permitía, sin que esto lo remediasen los cabos ni xefes superiores, por más lamentables quejas que llegassen a sus ohidos..., ...si faltare por algún accidente pan de munición o cevada que le den los pueblos, y que así esso como lo que les subministraren demás de sus raciones, que tomando resibos se pagarán en Provedoría. Y lo mismo dize si en los tránsitos o aloxamientos tomaren dinero o se hizieren dar de comer. Con estos previstos solos, se les da el más caviloso modo a los militares para que usen de sus acostumbradas violencias y se les pone en la mano la forma de maltratar a los lugares. Dándoles a los soldados arbitrio que con este pretexto pidan todo quanto se les antoxe sin que los pueblos se puedan negar a ello pues ya por esse orden se les ofreze la paga, que es dezirle que lo den con seguridad y precission. Y esto quando se tiene la general experiencia de que no quieren los militares dar rezibos; y la fe jurada no la admitirán porque no podía ser otra que de los mismos paisanos apasionados, y éstos los recusarán por sospechosos..."

Aunque ya es bien extraño, y nunca vista esta suerte, no fue sólo ésta lo gracioso, sino el ansia de los oficiales que sortearon inmediatamente, sin esperar sus regimientos, ni detenerse a sus marchas. Juntaron sus equipages, partieron para su deseada Valencia...

Dirán que las pretensiones eran por ser mejor país para el aloxamiento, yo diré que no es sino por la libertad que les dan sus xefes para maltratar el país, y pasearse como lo mostró la prisa de venirse dexando sus regimientos, que el soldado en donde está allí halla para comer. Dirán también que es más ameno este Reyno para reclutar y componer los maltratados y cansados regimientos, y diré yo que para esto vendrían con sus regimientos. Pero el adelantarse los oficiales sólo era por su propia conveniencia.<sup>615</sup>

Este panorama de agravios y excesos solo consiguió consolidar un ambiente decididamente hostil hacia cualquier tipo de contribución. Con el tiempo estas quejas apuntadas desembocarán en revueltas hacia la recaudación del equivalente en años casi inmediatamente posteriores. Revueltas, de las que no escaparán ni aquellos municipios que mantuvieron una abierta beligerancia borbónica durante la guerra, como Peñíscola.<sup>616</sup>

#### 5.4. Pérez de la Puente y su intervención

En la negociación del encabezamiento de 1709, la ciudad mostró claramente su intención de limitarse a la administración de sus caudales, y rechazaba participar en cualquier clase de encabezamiento. Ya vimos que al no cobrarse las alcabalas, las rentas municipales eran las que cubrían su falta para llegar a la cantidad propuesta. Para paliar los desastrosos efectos que tenía sobre su economía, y contando con

---

<sup>615</sup> B.U.V. Mns. 17. *Manifiesto...*

<sup>616</sup> El caso de Peñíscola es paradigmático, no sólo por su fidelidad felipista, sino porque la revuelta va dirigida contra el entonces corregidor, Sancho Echavarría militar encargado de su resistencia durante la guerra. E. Giménez López, "Oposición fiscal y reivindicaciones políticas. La revuelta de Peñíscola de 1715." *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta Borbónica en Valencia*, Alicante, 1999, 111-123. C. Corona Marzol, "Un motin antifiscal en el País Valenciano: el tumulto de Peñíscola de 1715", *Millars*, X (1985), pp. 25-37. Además también se presentan diferentes motines en otras villas valencianas, Alcira o Villamarchante, y por los mismos motivos fiscales. E. Giménez López, "El orden público en tierras valencianas durante la primera mitad del siglo XVIII.", *Poder Político e instituciones en la España moderna*, Alicante, 1992, 95-120, pp. 107ss.

ganarse la voluntad real, proponen que la ciudad continúe recaudando las alcabalas y demás tributos del rey, pero sin que exista encabezamiento. De este modo, se atienen a la voluntad originaria del monarca cuando al aprobarlo, estableció que sus rentas de la real hacienda se recaudasen separadamente del resto, para que de esta manera le llegaran íntegras. La contestación recoge algo de lo propuesto, pero insistiendo en la necesidad del encabezamiento

...no es su real ánimo encavezar los propios y arbitrios de ella ni el útil de su casa de la moneda, sino meramente la Alcavala y rentas reales nuevamente ynpuestos y que se pague a todos los zensalistas y acrehedores de Justizia, y que en esta forma sin gravar más el común V.S. procure disponer se allane a dar los zien mil pesos que se ha ofrezido y que asimismo se pase a mano de S.M. rrelación distinta de lo que ymputan los propios y arbitrios, los cargos que se pagan de ellos y los zensualistas y acreedores de justizia<sup>617</sup>.

Ante la negativa a estas peticiones, los regidores, queriendo evitar a toda costa el vaciado de sus arcas, sugieren, incluso, abandonar sus propios arbitrios para que los gestionen ministros del rey si de ese modo consiguen evitarlo.<sup>618</sup> Manifiesto rotundo de la impotencia municipal ante lo que, sin duda, era un imposible. Realmente no había forma de conjugar a un tiempo, las necesidades de la ciudad, con las del rey en forma de encabezamiento, y con las de los militares presentadas en diversas formas: máxime si contamos con la posición económica en que había quedado la ciudad tras años de guerra y penurias. Poco

---

<sup>617</sup> A.M.V. *Cartas Reales*, h3-17, pp. 123.

<sup>618</sup> "...sobre la imposibilidad de encabezarse porque sería qualquiera cantidad ofrecer lo que no se podría cumplir teniendo mandado su Magestad que se pagassen los créditos de Justicia y lo repite agora Don Joseph de Grimaldo a Vuestra Excellencia con que no dispensando su Magestad esta obligación no puede entrar el ayuntamiento en la de encabezarse y sacrifica a los pies de su Magestad quantos arbitrios, e interesses tiene la ciudad para que su Magestad les mande manejar y colectar por los Ministros que fuera de su más Real agrado, porque el Ayuntamiento no halla ni encuentra forma como poder, sin conocido y manifiesto perjuicio de sus vecinos y moradores, imponer nuevos arbitrios teniéndoles tan extremadamente cargados, y que sólo serviría para la despoblación de esta Ciudad, como la suma piedad de su Magestad tiene presente pues manda sea sin gracar la pueblo, y sin este medio o el de no pagar los créditos de Justicia no tiene la Ciudad caudal ni arbitrios para ofrecer lo que es imposible satisfacer..." *Cartas de la ciudad de Valencia*, de 12 de enero y 11 de febrero, respectivamente, publicadas por C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 179-180 y 180-181.

imaginaban, sin embargo, lo rápido que se harían realidad sus peticiones. El rey quitaba al municipio la gestión de todas las rentas, incluyendo las de la generalidad y las suyas propias. Con ello vuelven a cambiar de titularidad, en menos de ocho meses. En esta actuación posiblemente influyera también el demostrado interés que existía por conocer y controlar las finanzas del municipio, que posiblemente estimaran muy superiores a la realidad. Durante todo el año las autoridades borbónicas no han cesado de solicitarle informes, destacando en esta tarea D'Asfeld y Larreátegui.<sup>619</sup> Sin embargo, los motivos para este nuevo cambio hay que buscarlos, según sus propias palabras en

...la desorden y confusión en la Administración de los efectos de la ciudad de Valencia, con gran perjuicio de la Real hacienda, y del bien común de la misma ciudad y de otros interesados...<sup>620</sup>

Los regidores debían apartarse totalmente, y ayudar al superintendente en la visita que debía hacer a todos los efectos de propios, arbitrios y dependencias de la ciudad. Así lo hacen, y escriben a Pérez de la Puente comunicándole que le entregarán en breve todos los papeles correspondientes a los propios y arbitrios. Tan sólo objetan que les gustaría que se continuara con el reparto que se inició para el pago del alojamiento militar.

Pero hay algo con lo que no contaron los gobernantes en este intento de concentración de la nueva hacienda valenciana, Pérez de la Puente no estaba dispuesto a hacerse cargo por sí sólo de una situación tan precaria y enmarañada como la del municipio. Así lo comunica a la ciudad, manifestando sus dudas acerca del alcance y finalidad del proyecto, por lo que le pide que hasta que quede aclarado, continúe con

---

<sup>619</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, pp. 97, 210 y 259. Las peticiones de informes y cuentas se interesan por los más diversos asuntos, desde la gestión de los problemas con la circulación de monedas falsas, a tratar de facilitar la reposición de los estados de Aranda, a la simple tramitación de asuntos propios del municipio en los que se muestran interesados en participar.

<sup>620</sup> A.G.S, *Secretaría de Hacienda*, Legajo 426.

la gestión de su hacienda. Si encuentran cualquier problema en adoptar las decisiones que consideren oportunas, propone que la ciudad seleccione un capitular o un abogado para que las discuta con él; Felipe Gregorio Alfonso, Claudio Bonavida y el abogado Salvador Llop, son los escogidos.<sup>621</sup> En resumidas cuentas, la pretensión de Pérez de la Puente es mantenerse como la instancia más alta del municipio pero sin involucrarse en su gestión y problemas diarios.

Esta postura no fue, sin embargo, bien acogida por los regidores que no estaban dispuestos a concederle el período transitorio solicitado. El rey les había ordenado que abandonasen el gobierno económico y así iban a hacerlo. Sólo otra orden superior les impediría no cumplirlo. Como prueba de esta firme voluntad, remiten a Grimaldo la documentación que han enviado al superintendente, por si fuera necesario añadir algo. También disponen que todos los oficiales municipales, ya fueran de contaduría o escribanía, entreguen sin la menor dilación, cualquier extracto que les soliciten. Pero este abandono traía consecuencias que tal vez no fueron previstas. Una era la situación en que queda el reparto establecido para cubrir los alojamientos. Éste era el mejor método para garantizar que las tropas recibirían ayudas en su mantenimiento, sobre todo teniendo en cuenta el deplorable estado en que se encontraba Valencia, saturada de contribuciones, tributos y donativos. Rápidamente el responsable militar Francisco Caetano de Aragón ordena que, pese a las órdenes, la ciudad no debe suspender el medio empleado para empezar a pagar los alojamientos. Es necesario para el real servicio, y además se trata de una carga vecinal que en nada se opone a la orden del monarca.

Pero ni las protestas del superintendente, ni los problemas de un cambio tan brusco, modifican el que las rentas deban ser traspasadas. Contra su voluntad, Pérez de la Puente exige certificación de todos los efectos, ya sean propios, ajenos, sisas, derechos y rentas, y por ello ordena a los regidores que tengan a los ministros preparados para

---

<sup>621</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 15 de julio, p. 218.

atender sus peticiones. Las certificaciones en las que se recojan las cantidades entregadas a la tesorería de la guerra, son las primeras en ser solicitadas. Estas cartas de pago servirán como resguardo de las salidas realizadas. Si no se entregan tal y como dispone, la ciudad puede sufrir grandes retrasos en caso de que tuvieran que serle reintegradas algunas cantidades.<sup>622</sup>

Pero la asunción de las rentas implicaba también de muchas responsabilidades, de las que, en su mayoría, el superintendente apenas sabía nada. El primer problema surge con el mantenimiento del convento de san Gregorio y casa de las arrepentidas de la ciudad. Tras confirmar con la ciudad que se les debía destinaba una partida económica, les mantiene la cantidad asignada. Esta situación nos muestra, que *de facto*, la hacienda se encuentran dividida en su gobierno. El superintendente ordena que Jerónimo Frígola abone el salario a un escribano. Aquel afirma que no tiene fondos con los que hacerle frente, y éste se presenta a la ciudad con la orden del superintendente. Finalmente será el administrador del amasijo del año anterior, 1707-1708, el encargado de buscar como pagarle el sueldo.<sup>623</sup> El superintendente es el responsable, pero necesita acudir al cabildo para que le solucione los problemas de unas rentas que le son totalmente desconocidas.

Para evitarlo, Grimaldo propone una reunión entre un recaudador general y regidores nombrados por el municipio que formen una relación de los ingresos y que además remitan un informe que contenga todos los puntos esenciales para su correcta administración. Respecto a la situación en que había quedado la economía municipal por estos conflictos, Grimaldo vuelve a referirse en tono crítico a la actuación del superintendente,

...también ha visto los papeles que el ayuntamiento escribió a vs. y sus respuestas en que alla que el ayuntamiento tubo razón de no continuar en el manejo de sus Rentas y que

---

<sup>622</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 16 de julio, p. 228; 19 de julio, f.230; 27 de julio, p. 238v.

<sup>623</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 3 de agosto, p. 247v.

Vs. no tenía motivos para no encargarse desde luego de la administración cuando su Mgd. lo tenía mandado, pues con esta dificultad parece que el producto de las rentas está suspendido...<sup>624</sup>

Por si fueran pocos los atrasos y los impagos que arrastraban, el desconcierto del traspaso afecta ya incluso a los derechos municipales. Dentro de este ambiente, los regidores van abandonando las disposiciones que hacen referencia a cualquier tipo de gasto, u ordenación de rentas. Tan sólo se tratan los temas referentes al pago de salarios, pero siempre con mediación del superintendente.<sup>625</sup> El dinero de la *Taula*, empieza a ponerse a nombre de Pérez de la Puente, y los regidores comienzan a dirigirse a él cada vez que se debe realizar cualquier gasto, aunque se sufrague con rentas municipales...<sup>626</sup> Es un reflejo claro de la bicefalia organizativa que se había instalado en el gobierno de la hacienda municipal. Esta particularidad, dificulta la resolución de los problemas.

Las reiteradas demandas salariales realizadas en estos momentos nos ayudan a comprender el momento que atraviesa el municipio. En todas ellas se señalan las dificultades de los solicitantes en sus reclamaciones, por desconocer quién es la autoridad a la que deben acudir. Pero profundicemos un poco más en su resolución, para comprender mejor su origen. Los regidores cuando reciben peticiones advierten que se debe acudir al superintendente. Al llegar a éste las reclamaciones, su desconocimiento le hace demandar un informe al municipio, que contenga el salario, la partida destinada a su pago, etc... Por supuesto, los regidores contestan, informándole de que los trabajos realizados por los solicitantes les hacen acreedores a un salario, así como también los fondos a los que debe acudir. En caso de estar

---

<sup>624</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, p. 300.

<sup>625</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5.

<sup>626</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 9 de septiembre, p. 286; 30 de septiembre, p. 304v. Cuando el corregidor comunica a la ciudad la victoria sobre Eugenio de Saboya de las tropas borbónicas, el ayuntamiento acuerda celebrar dos días de solemnes luminarias. Para llevarlas a cabo, se dirigen al superintendente, encargado ahora de proporcionarles los medios con los que realizarlas.

agotados, aconsejan también la alternativa más conveniente. Finalmente, el superintendente suele aprobar los informes municipales, añadiendo como mucho alguna disposición para corregir si hay un préstamo entre distintas bolsas. Este procedimiento se aplica incluso cuando se detectan errores en los ingresos realizados en la *Taula*.<sup>627</sup>

Un poco más complejo es otro caso, relacionado también con el pago de un salario, pero que revela la confusión, y en general la situación de la ciudad, que alcanza incluso a la titularidad de los derechos, y a los funcionarios encargados de su recaudación. El bayle de la aduana del Grao, que es también administrador de las rentas del encabezamiento, solicita su salario, pero no sabe a quien dirigirse porque no sabe a quien corresponde su pago, si a la Real Hacienda, o al municipio. Pérez de la Puente solicita ayuda inmediatamente. Según el primer informe municipal, la ciudad sólo le paga por copiar las partidas del manifiesto de las mercaderías y guiarlas en la aduana de la ciudad, señalando además que ya le ha pagado todo el año corriente. De todos modos, si debiera pagarle alguna cantidad, por el encabezamiento perteneciente al real patrimonio, se le abonará de los efectos de la alcabala, o de los conciertos con los oficios que tengan pendientes alguna deuda con la ciudad. Se deja a un lado la hacienda municipal.

Además por lo que toca al salario de 1709, la ciudad considera que los fondos de la alcabala pertenecían a la Real Hacienda y no participaba en ellos.<sup>628</sup> Sin embargo, este informe no es del agrado del superintendente, que ya mostró sus reticencias con respecto a encargarse de estas tareas, y por tanto, decreta que el suplicante vuelva a dirigirse a la ciudad para que ésta le pague. De nuevo en el cabildo, la

---

<sup>627</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, p. 303, p. 327, p. 341, p. 351 y p. 364. En concreto son peticiones de los abogados de la ciudad, que reclaman al pago de un cuatrimestre, por la defensa municipal hecha en los pleitos. Y el más importante, el que hace referencia al pago del salario de los catedráticos de la universidad, en el que afirman que no recibir el salario, abandonan sus cátedras. En ambos casos el modus operandi utilizado en la resolución del conflicto es mencionado arriba, con intercambio de resoluciones entre el superintendente y el municipio.

<sup>628</sup> Debemos recordar las intenciones de la ciudad por que la alcabala no se recaudase, ya mencionadas anteriormente, y como consideraban que sólo debían administrar sus rentas para el pago de los acreedores de justicia.



complejidad de la situación obliga a que el asunto se entregue en comisión al regidor, José de Ribera y Borja. Expuesto su parecer, alcanzado tras consultar numerosos informes y papeles de abogados, se acuerda que el municipio debe pagarle su salario. Lo hará en virtud de conceptos tales como, ayuda en el peso de las mercancías, o asistencia en el gobierno de la aduana. Este resultado es remitido al superintendente, para que responda con fondos procedentes de la alcabala de este año.

El complejo sistema hacendístico que vivía la ciudad, y la dualidad del gobierno en las rentas municipales están en el fondo de estos problemas. Se trata de decidir a quién pertenecen los derechos de la real hacienda, si al municipio por el encabezamiento o no, y de delimitar también qué rentas se hacen cargo de qué salarios, pues las labores en muchos casos eran compartidas.<sup>629</sup>

Otro asunto de vital trascendencia para el ayuntamiento, y para sectores importantes de la sociedad por sus repercusiones, es el de los censales. De su pago dependían gran cantidad de instituciones eclesiásticas.<sup>630</sup> Si tenemos en cuenta que la nueva administración debía, poco a poco, consolidarse cada vez más, resulta lógico que comiencen a aparecer demandas de cobro de los censos, y más teniendo en cuenta que la catedral valenciana ya había obtenido una respuesta favorable a sus peticiones en noviembre del año anterior.

En marzo, y con motivo de las demandas militares, los regidores garantizan que los fondos de los acreedores de justicia no deben verse afectados, pues están obligados a ellos.<sup>631</sup> Esta decisión municipal, respaldada en diversas órdenes del monarca, pronto desembocará en el comienzo del pago de pensiones atrasadas. Al mes siguiente, acuerdan

---

<sup>629</sup> A.M.V. *Libro de Instrumentos*, D-6, p. 351. *Libro Capitular*, D-5, 24 de octubre, p. 328v.

<sup>630</sup> En 1766 el capital invertido en censos por la iglesia representa todavía el 64,44%. Entre los mayores poseedores, destacan el colegio del Patriarca, la catedral y el clero de san Juan del Mercado que ocupan cinco de los seis primeros lugares. V. Giménez Chornet, *Política económica...*, p.423.

<sup>631</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 23 de marzo, p. 73v. Las consecuencias de esta medida, son como ya he dicho, que se utilicen los fondos del abasto para gastos militares.

el pago de alrededor de 5.000 libras para las pensiones más atrasadas cargadas sobre los derechos nuevos, establecidas entre las carnes en 1651, el morbo, aguardiente, y los derechos de pies y manos.<sup>632</sup> El secretario, para garantizar una correcta contabilidad recibe el encargo de practicar los pagos conforme se ha hecho en las claverías de censales.<sup>633</sup> Abierta esta puerta, demandas más importantes no tardarían en llegar. En junio, señalando lo dispuesto por el propio municipio en marzo, algunos censalistas, con la parroquia de san Salvador al frente, solicitan las pensiones de censos viejos.<sup>634</sup> El propio municipio, días después, resolverá el pago de las correspondientes al mes de marzo de 1684. Medidas como éstas se irán sucediendo, incluyendo poco a poco todas las rentas municipales cargadas.<sup>635</sup> Estos intentos por reducir el altísimo endeudamiento municipal se prolongarán a lo largo del XVIII, por el elevado volumen del mismo.<sup>636</sup>

Tampoco fue ajeno el municipio a la polémica suscitada por el nuevo intento de disminuir los réditos de las pensiones de censal. Sin embargo, ésta no tiene el mismo impacto que en la generalidad, por ejemplo. Tal vez sea porque cuando se refleja en la documentación, septiembre, las rentas ya se encuentran bajo control del superintendente. Sea como fuere, en las reuniones se limitan a ordenar que las pensiones deben pagarse al cinco y no el tres por ciento.<sup>637</sup>

---

<sup>632</sup> Éstos son los derechos nuevos que tienen cargados censales sobre ellos. A. Tinagero, *Instrumento jurídico ...*, pp. 217-219.

<sup>633</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 15 de abril, p. 89.

<sup>634</sup> "Los censos antiguos que responde esta Ciudad, cargados sobre las sisas antiguas por servicios hechos a los Señores Reyes de Aragón, no se hallan impuestos con especialidad sobre ésta, o aquella sisa, si generalmente se hallan obligadas las rentas de la Ciudad a pagarlos como con todo efecto se pagan de los arbitrios aplicados a la Clavería de los censos..." A. Tinagero, *Instrumento jurídico...*; p.151.

<sup>635</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 1 de junio, p. 156; 27 de agosto, p. 279; 19 de septiembre, p. 295v; 28 de noviembre, p. 350. Si en junio se pagan censos viejos, en agosto les toca el turno a los censos cargados sobre los derechos de tres sueldos establecidos sobre cada cántaro de aguardiente. En septiembre y noviembre se pagan pensiones correspondientes a los censales; viejos, sobre algunos derechos como el de la mercadería, y también algunas pensiones sobre algunos derechos como el de pies y de manos de corderos y cabritos, que tienen la consideración de censos nuevos.

<sup>636</sup> Sobre su amortización en el XVIII, V. Giménez Chornet, *Política económica...*, pp. 409ss.

<sup>637</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-5, 5 y 16 de septiembre, pp. 282 y 291v. El primer resuelven el pago de los censos del Hospital General, mensualmente y al cinco por ciento. En la segunda se limitan a hacer referencia a las órdenes reales acerca de la no

La participación del superintendente en la cuestiones de abastecimiento<sup>638</sup> le reportará un serio conflicto con el municipio. La llegada del invierno y la necesidad de crear un pósito de trigo de acuerdo con la ordenanza de Curiel, determina que el municipio se dirija a él para que proporcione los medios con que llevarlo a cabo. De este modo podrán disponer lo que consideren necesario respecto a esta materia. Días más tarde, Pérez de la Puente les contesta que como no le corresponde la disposición económica por ser propia de los regidores, sólo se encargará de aprestar los medios. Pero para ello realiza al municipio diferentes exigencias. En virtud de su autoridad deben reconocer los fondos que quedan de granos en la ciudad y su particular contribución. También les obliga a reunir todos los granos que se le deben, así como los medios que aportaron el año anterior para la compra de trigo. Asimismo, cobrar los créditos referentes a carnes y granos para que se use de ellos en el socorro previsto.

Como vemos, las exigencias suponían pese a lo moderado de sus términos, un control directo de la política de abasto municipal. El ayuntamiento no parece muy dispuesto a que esta intromisión les prive de las ya escasas competencias que les restaban. Para ello ordenan que el conde de Castellar y Claudio Bonavida vayan a entrevistarse con Pérez de la Puente.

Tras la exposición del contenido de las conferencias, los regidores deciden protestar ante el rey por lo que consideran una intervención indebida en sus competencias, que no sucedería en ningún ayuntamiento castellano...<sup>639</sup>

A pesar de todos los problemas que estamos comprobando, la impresión que tenían los gobernantes de la situación municipal, posiblemente precipitó la unificación de las rentas en un momento tan delicado. Una percepción que se mantuvo en el tiempo, como refleja el

---

reducción del porcentaje, mientras tratan el tema de la elección de administrador de las rentas de la generalidad.

<sup>638</sup> Para tener una visión completa de los avatares durante el año 1709, C. Pérez Aparicio, "El trigo y el pan..." pp. 319-326.

informe escrito por el intendente-corregidor valenciano Andrés Gómez de la Vega, en 1765

Por real orden de 10 de julio del año 1709, comunicada por el sr. Dn. José de Grimaldo a dn. Juan Pérez de la Puente, primer superintendente que fue de este Reyno en atención al desorden que entonces se advertía en la Administración de los efectos de esta ciudad con gran perjuicio de la Real hacienda y del bien común, mandó, S.M. exonerarla de todo género de manejo de Ynteresses, propios, y agenos, y que se encargase dellos el citado superintendente, quien por la turvación de aquellos años parece que no pudo entender en este encargo, ni durante aquella superintendencia se practicó cosa alguna como se comprende de otra real orden que por la misma vía se le dirigió en 6 de abril de 1711, previniéndole se encargase de dicha Administración, y que excutase lo que S.M. tenía resuelto,

Sucedió luego dn. Rodrigo Cavallero, y en virtud de Real Decreto que bajó al consejo para que dispusiese su ejecución, se le comunicó la real Provisión de 18 de enero de 1713 que así él como los demás, que le sucedieren en este encargo tomasen a su cuidado la Administración de las rentas de propios, y arvitrios de esta ciudad y el regimiento de sus abastos...<sup>640</sup>

Con todo, esta idea de reunir las rentas bajo la tutela del superintendente, deberá esperar un poco hasta encontrar una coyuntura más favorable para su consolidación. Evidentemente el proceso debía madurar un poco más. En 1710, tras los múltiples conflictos planteados, se entregaron las rentas al municipio, para devolverlas de nuevo al superintendente en 1711.<sup>641</sup> Esta política se consolida cuando las rentas municipales son encargadas al intendente años más tarde, de cuya órbita ya no se separarán.<sup>642</sup>

Más que probablemente, todos estos avatares sufridos con las haciendas valencianas sirvieran para tratar de no repetirlos en el futuro. De hecho, al llegar a Barcelona, lo primera medida que adoptan es centralizar todas las rentas en manos del superintendente. La

---

<sup>639</sup> A.M.V. *Libro Capitular*, D-6, 26 de septiembre, 2 y 4 de octubre de 1709, pp. 299v, 308v y 311v.

<sup>640</sup> A.G.S. *Secretaría de Hacienda*, legajo 426.

<sup>641</sup> C. Corona Marzol, "La superintendencia general...", p. 187-189.

centralización viene acompañada de un estricto control sobre las actividades a desarrollar por el municipio, con la redacción de una carta financiera para la ciudad que delimitaba claramente sus competencias.<sup>643</sup> Se han obviado todos los trámites burocráticos ocasionados por la constante petición de informes acerca de las rentas, que como hemos visto caracterizaron estos años de vacilaciones en la nueva planta valenciana.<sup>644</sup>

No parece que se pueda achacar a la falta de capacidad o de interés de Pérez de la Puente, pese a que en el juego de luchas por el poder dentro de los administradores borbónicos enviados a Valencia, se vertiesen versiones contradictorias acerca de su aptitud.<sup>645</sup> Con lo visto hasta ahora parece más lógico pensar en la influencia de las graves circunstancias que rodearon el proceso. Con el reino prácticamente agotado tras la guerra y las contribuciones militares, y también con la falta de una administración competente, cuando menos en número de oficiales.<sup>646</sup>

---

<sup>642</sup> P. García Trobat y J. Correa Ballester, "El intendente corregidor...", pp.115-117.

<sup>643</sup> J. Mercader i Riba, *Felip V...*, pp. 133ss y 353ss.

<sup>644</sup> "Precisamente la experiencia recogida recogida en Valencia y Aragón durante este período, facilitará que, llegado el momento, la nueva planta catalana y mallorquina pueda instaurarse decididamente, sin titubeos." M. Peset, "Apuntes sobre...", pp. 527.

<sup>645</sup> C. Corona Marzol, "La superintendencia general...", p. 166.

<sup>646</sup> P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión...*, p. 209. "...Para que se logre la planificación de las rentas reales en esta Ciudad y Reyno de Valenzia al pie de Castilla, es preziso nueva y diferente conducta, y se debe considerar que quando éstas se ubiesen encontrado establezidas y regladas en la misma forma que lo están en otros de los Reynos de Castilla, sería prezisa toda la aplicación de un superintendente general de grandes esperiencias y pronta expedizion con buenos subdelegados y subalternos para su administración, gobierno y manexo, con que no se puede extrañar que Don Juan Pérez de la Puente sin subdelegados y con tanta falta de subalternos prácticos en las administraciones de Castilla, no aya podido por si solo establezer y arreglar estas rentas, aviéndose cargado este ministro solo de tan grave travaxo y cuidado que aunque no se a logrado el fruto que se pudiera esperar, merece sin embargo, que la piedad de S.M. dándose por bien servido de su zelo le mande yr (en retribuzion del trabajo y peligros a que ha estado espuesto), al descanso de servir su plaza en el Consexo de Hazienda...la esperiencia manifiesta que no ay fuerzas umanas en un ministro solo para combatir tan mal a los prinzipios con los ynnumerables reparos, justos o artificiales que se ponen por los más de los naturales, ynteresándose en que se conserve todo lo pasado y se conviertan las contribuciones en ynnumerables empleos que aun se conservan, y no se introduzgan con las leyes las conbeniencias de la Corona... Y tengo por evidente que le engañara el corazón (a qualquiera por muy activo y capaz que sea) que piense que por si solo será poderosso a desmenuzar y dirijir y poner en regla útil lo unibersal de la superintendencia con sus agregados,

---

porque las fuerzas humanas son limitadas y las cabezas de los hombres se lastiman y fatigan con la demasiada ocurrencia de negocios y más aviéndolos de tratar materialmente por menor, como aquí es muy preciso". Carta escrita por Rodrigo Caballero en noviembre de 1709, cuando se encontraba administrando el estanco del tabaco.

**PARTE III:**  
**EL GOBIERNO DEL REY EN VALENCIA.**  
**EL VIRREY Y LA AUDIENCIA**

## 1. EL PRIMER REINADO DE FELIPE V

### 1.1. El virrey Villagarcía y la introducción de la dinastía borbónica

El marqués de Villagarcía, Antonio Domingo de Mendoza, Camaño y Sotomayor,<sup>1</sup> nombrado virrey por Carlos II en el año de su muerte, iba a ser el que se enfrentase con la sucesión y sus posibles consecuencias. Tras la inquietud ciudadana por la salud del rey,<sup>2</sup> llega a Valencia la noticia de su muerte acompañada de su testamento, fechado en 2 de octubre de 1700. Además del nombramiento de su sucesor, acompañan el documento disposiciones referentes al gobierno de la monarquía hasta la llegada del nuevo rey. Para esta tarea escoge una junta

---

<sup>1</sup> J. Mateu Ibars, *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963, pp. 324ss.

<sup>2</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 3 de octubre de 1700 en adelante. Durante todo este mes se van a producir en toda la ciudad de Valencia, rogativas, misas y sucesivas peticiones por la salud del monarca.



hasta la llegada del nuevo rey. Para esta tarea escoge una junta formada por el presidente del Consejo de Castilla, el presidente o vicescanciller de Aragón, el arzobispo de Toledo, el Inquisidor general, un grande de España, un consejero de Estado y por último la reina. En su funcionamiento dispone el voto de calidad para ésta en aquellos negocios que presenten paridad en su resolución, y un *quorum* mínimo de cuatro consejeros en la junta, siendo necesario por parte del consejo de Aragón, la firma de su vicescanciller o regente más antiguo

...la qual se tenga en su Real presencia en la pieza y parte que S.M. señalare, tomando el trabajo de intervenir en los negocios y en ellos tenga voto de calidad, de modo que siendo iguales los votos prefiera la parte donde el voto de S.M. se arrimare, y en todo lo demás, se esté a la mayor parte. Y que este Gobierno dure mientras mi sucesor si estubiere en la mayor hedad, pueda proveer de Gobierno sabido mi fallecimiento. Todas las consultas que hicieren los Consejos se entregarán en la secretaría del despacho universal al secretario que lo fuere de él, las quales se abrirán en la Junta, dándose su parecer en ellas en la forma dicha...

...en caso de no asistir S.M. se rubricará por todos los que asistieren en la Junta según las precedencias en que se hallaren, contando que a lo menos sean quatro los que rubriquen y que por los que tocan al Cons. de Aragón lleven siempre la rúbrica del vicescanciller, o regente más antiguo que asistiere en la junta...<sup>3</sup>

Si a las modificaciones que se introducen en el gobierno, unimos lo que supone el cambio de dinastía, podemos entender la trascendencia del documento. Trascendencia que queda fuera de toda duda en el ámbito internacional por la polarización de las distintas naciones en torno a su redacción. Lo mismo podemos decir si nos atenemos a la lucha de intereses que se venía manifestando en la corte española, ya desde años anteriores, ante la perspectiva del fallecimiento sin descendencia del rey.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 1-14. *Testamento de Carlos II*, Introd. A. Domínguez Ortiz, Madrid, 1982.

<sup>4</sup> H. Kamen, *La España de Carlos II*, Barcelona, 1987, pp. 598ss. V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, pp. 1-15. En general, J. del Burgo, *La sucesión de Carlos II. La pugna entre Baviera, Austria y Francia. Un cambio fundamental en la sucesión de la monarquía española*, Pamplona, 1967. G. Maura y Gamazo, *Vida y Reinado de Carlos*

En esta misma notificación, la reina se dirige al virrey para que vele por su aceptación y cumplimiento, y traslade a las diferentes autoridades regnícolas, su responsabilidad en las “demonstraciones públicas de lutos y honras” que deban realizarse por el fúnebre acontecimiento. Para realizar esta labor con plenas garantías, en la misiva le comunican que debe continuar en el ejercicio de su cargo todo el tiempo que falta para cumplir su trienio, o cuando menos, hasta que se produzca la llegada del nuevo rey. Quedan ratificadas, asimismo, las instrucciones que recibió en el momento de acceder al cargo. Esta prórroga a la máxima autoridad real en Valencia, se extiende igualmente a los restantes oficiales de su administración. Se deja muy clara, eso sí, la voluntad de que en los negocios y el gobierno del reino “siga corriendo la misma planta que hasta ahora”.<sup>5</sup> Esta actitud hacia el marqués de Villagarcía, demuestra que lo consideran, cuando menos, no vinculado a la opción austríaca en liza en la sucesión. Para Cataluña, sin embargo, no se tuvieron tantas contemplaciones, y el príncipe Darmstadt fue relegado por su ascendencia austríaca pese a la gran estima popular de la que gozaba.<sup>6</sup>

A través de la correspondencia del virrey, se desprende la ausencia absoluta de incidentes en la aceptación del testamento. Villagarcía se muestra sorprendido de cómo, en la ciudad de Valencia, el beneplácito es inmediato y totalmente pacífico. Notificó al consejo de Aragón el modo en que había cumplido las últimas órdenes y manifestó que no se había producido ningún suceso, ni tan siquiera algún indicio, de resistencia o descontento. De hecho, resalta la buena disposición de la generalidad y el municipio, y recomienda les sea reconocido debidamente

---

*II*, Madrid, 1990, pp. 565ss. Sobre la posición francesa, C. Mignet, *Negotiations relatives à la Succession d'Espagne sous Louis XIV*, 3 vols., Paris, 1835. A. Legrelle, *La diplomatie française et la succession d'Espagne*, 6 vols., Paris 1892. N. J. Belando, *Historia civil de España, sucesos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos, hasta el de mil setecientos treinta y tres*, 3 vols., Madrid, 1740, pp. 6-17.

<sup>5</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 2450, pp. 4ss.

<sup>6</sup> J. Albareda i Salvadó, *Els catalans...*, pp. 68ss.

Anoche por el correo dige a V.S. que no había oydo se reparase ni aún dudase en el cumplimiento de las Reales Órdenes de su mag. (que Dios Guarde) de 30 del passado, y ahora devo añadir con este extraordinario que despachan ciudad y diputación ha sido tan aplaudida y admitida la resolución de su Mag., como manifestaran estos comunes en sus expresiones pudiendo complacerme este sucesso a no tenerme tan justamente contristado el rezelo de nuestra mayor desgracia. Póngolo en noticia de V.S. para que lo pase al consejo no dudando se corresponderá a estos Gremios la real gratitud que tienen tan merecida por su amor y resignación.<sup>7</sup>

La junta así lo hace. Felicita a las instancias valencianas de forma directa y también a través del virrey, al que ordenan que les insista en la satisfacción con la que se ha seguido todo el proceso desde Madrid.<sup>8</sup>

La alegría por Valencia, no debe distraer al virrey de su labor con respecto al resto del reino. Era necesario garantizar la misma aceptación en las demás poblaciones. Así, sin perder un instante, reparte despachos en los que comunica la muerte de Carlos II, acompañándolos de las cláusulas del testamento. Cuando informa al gobierno de estas actividades, señala que "...generalmente han admitido con gran resignación, lo dispuesto por ellas y se mantienen con la mayor quietud...".<sup>9</sup> No debe extrañarnos, pues a la actividad desplegada por el virrey, se une la efectuada por el propio gobierno. Desde Madrid, se enviarán cartas comunicando las novedades a todas las autoridades. No se escatiman esfuerzos, desde las principales dignidades eclesiásticas, los nobles, o las villas más importantes...

La comunicación gubernamental a la iglesia comienza por el arzobispo de Valencia. En sus cartas transmiten la muerte del rey, el mantenimiento de Villagarcía como virrey, y la necesidad de que en las iglesias de su diócesis se realicen las misas en su recuerdo de su

---

<sup>7</sup> A.C.A. *Consejo de Aragón. Secretaría de Valencia*, legajo 861, doc.7/49.

<sup>8</sup> A.H.N., *Consejos*, libro 2450, pp. 19ss. El marqués les repetirá "...la confianza que nos queda de que mostrarán la misma obediencia en vista de los despachos que se os embiaron con otro extraordinario en tres del corriente después de la muerte de S.M. A que no se ofrezca que añadir, sino esperar que mediante vuestro zelo y aplicación correrán las cosas con la quietud, y unión que tanto combiene al bien público de esse reyno."

<sup>9</sup> A.C.A., *Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia*, legajo 861, doc.7/10. Esta carta tiene fecha de 16 de noviembre.

Magestad. Reciben esta notificación directa de la reina, el obispo de Segorbe; los cabildos de Valencia, Orihuela, Segorbe, Játiva, Alicante y Gandía; los abades de Valldigna y Benifasá, el prior del convento de Valdecristo; y, los provinciales de la Merced, de capuchinos, de franciscanos descalzos, de san Francisco de la observancia, de san Francisco de Paula, de la santísima Trinidad, y de los Carmelitas descalzos.<sup>10</sup> Para no dejar nada al azar, casi con idéntico contenido se mandan desde Madrid, cartas a las principales autoridades reales y a las villas más destacadas. Villagarcía es ratificado como máxima autoridad y se espera que "...atenderéis a que la última voluntad de S.M. tenga su debido cumplimiento por ser lo que más combiene a la unión y vuestro mayor bien...".

Por último, e involucrando en el proceso a los agentes sociales más importantes, se dirigen a los miembros más cualificados de la nobleza valenciana, en términos prácticamente iguales a los anteriores.<sup>11</sup> Desde la junta, se actúa de la manera más diligente posible para asegurar la aceptación de su solución al problema en que se había sumido la monarquía española. Pese a que ya se había dirigido a los oficiales reales más relevantes, insiste de nuevo días más tarde con otra comunicación -esta vez general-, a todos los oficiales reales, cualquiera que fuera su rango, cometido o condición, que ejerzan jurisdicción o estén a cargo de cualquier clase de rentas o pecunias reales

---

<sup>10</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 15vss.

<sup>11</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 16vss. Los oficiales de la administración que reciben esta comunicación de la junta son: los ministros de la Audiencia, el gobernador de Valencia, el bayle general de Valencia y de Alicante, mestre racional, gobernador de Alicante, gobernador de Xátiva, gobernador de Castellón de la Plana, lugartenientes de bayle general. Por parte de las ciudades y villas escriben a Orihuela, Játiva, Alicante, Onteniente, Cullera, Corbera, Benigánim, Burriana, Villarreal, ollería, Jijona, Bocairente, Jérica, Liria, Ibi, Caudete, Carcagente, Castellón de Játiva, Bihar, Algemesí, Alcoy, Morella, Penáguila, Onda, Sagunto, Villafamés, Alcira, Castalla, Peñíscola, Callosa, Alpuente, La Yesa, Castellón de la Plana y Villajoyosa. Los nobles que recibieron la comunicación fueron: el duque de Segorbe, el duque de Gandía; los marqueses de Villatorcas, Llansol, Ráfal, Dos Aguas, Castellnovo, Malferit, Elche, Albaida, Benavites y Castellfort; los condes de Albalat, La Granja, Villanueva, Alcúdia y Gestalgar, Cirat, Villafranqueza, Elda, Sallent, del Real, Parcent, Sumacárcel, Carlet, Almenara, Peñalva, Faura, Castellar, Casal, Cocentaina.

...Regente la cancillería y Doctores de la Real Audiencia, Portantvezes de general Governador, y sus lugartenientes y asesores, Bayles generales y sus lugartenientes y asesores y subrrogados, receptores de las Bailías generales y amortizaciones, Maestre Racional y sus lugartenientes y asesores, Lugarteniente de thesorero general, Lacaldes y otros oficiales de la seca, abogados, Procuradores fiscales y Patrimoniales, alcaydes y de qualesquiera castillos y fortalezas, bayles locales, Justicias, Alguaciles, vergueros, porteros y otros qualesquiera oficiales y ministros nuestros que exerzen jurisdicción, y están a su cargo las rentas, y pecunias reales y otros qualesquiera ministerios y execuciones...los dichos ministros y oficiales Reales, assí de Justicia como pecuniarios y otros cualesquier aunque aquí no estéis nombrados ni expecificados...

Los ratifica en los puestos que ocupan con los mismos emolumentos, preeminencias y derechos que tenían cuando vivía Carlos II. Llega más lejos todavía, cuando impone una pena para los que no acepten esta nueva situación, ya fuera rechazando su cargo, o negándose a admitir las órdenes de sus superiores, debiendo pagar por ello una sanción económica de mil florines aragoneses

...les decimos y mandamos so incurrimiento de nuestra ira e indignación y de infidelidad y pena de mill Florines de oro de Aragón de bienes del que lo contrario hiciere, exixidores y a los reales cofres aplicaderos. Que a vosotros los dichos oficiales y Ministros assí mayores como menores os respeten, y en lo que os han de obedecer os obedezcan, y os conserven y amparen en el uso y exercicio de oficiales en la manera que solían y hacían viviendo el Rey nuestro señor que haya gloria, y deven y estan obligados a hacerlo y no hagan lo contrario, si de nuestra ira e indignación, lass dichas eclesiásticas personas nos deseais complacer, y los demás no incurrir en la pena susodicha...<sup>12</sup>

El mantenimiento del aparato gubernamental va dirigido tanto a los propios oficiales reales, quizá en previsión de posibles deserciones, y a las principales autoridades, la nobleza y el clero, pues en la propia carta se apunta que esta resolución debe transmitirse tanto a "...los Arzobispos, Obispos, Abades, Priors, Capítulos y otros cualquiera

---

<sup>12</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 2

eclesiásticos, personas requerimos, y exortamos y a los Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Varones...”

Por supuesto, la misma instrucción se dirige a los diputados de la generalidad, a las ciudades y villas, universidades, justicias, jurados y cualquier oficial de las anteriores. Pero por lo que ya hemos comprobado, parece que no fue necesario acudir mayores prevenciones, pues apenas surgió contestación alguna contra cualquiera de los representantes del rey. El temor a que se produjera, alegando problemas de falta de legitimidad por disconformidad con el contenido del testamento, no llegó a concretarse. Prueba de ello es la carta de felicitación y agradecimiento que desde el consejo envían a los comunes de la ciudad de Valencia, electos, arzobispo, diputados y capítulo de la Metropolitana, remarcando, la “...ciega y prompta obediencia con que os havéis conformado con las disposiciones de su último testamento.”<sup>13</sup>

Asegurada, al menos en los instantes iniciales, la quietud del reino por la pacífica aceptación del cambio dinástico, desde Madrid se aprueba lo actuado por el virrey en cuanto a los gastos en los funerales. Del contenido de esta medida, a primera vista rutinaria e intrascendente, se pueden deducir dos aspectos muy relevantes de la política de Felipe V en el comienzo de su reinado. De un lado, pese a las apariencias de normalidad con que se están produciendo todos estos sucesos, la sincera conciencia de las dificultades del momento por el que se atraviesa. De otro, la firme voluntad de congraciarse con los nuevos súbditos.<sup>14</sup>

Como ya sabemos, la ciudad de Valencia, en una muestra más de la altísima consideración de que gozaba Carlos II, solicita que se gaste una importante cantidad en sus exequias, que rebasa ampliamente lo regular. El virrey, en una meditada resolución, accede a lo propuesto. Los gobernadores alaban la prudencia en la decisión de Villagarcía, pese a que contraviene las órdenes que sobre la ejecución de gastos

---

<sup>13</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p.27.

<sup>14</sup> J.M. Torras i Ribé, *La Guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, Barcelona, 1999, pp. 45-46.

extraordinarios ha recibido. La razón es bien sencilla y queda advertida en la propia carta; no es conveniente, dadas las circunstancias, ninguna aplicación rigurosa. Se trata de evitar cualquier confrontación y contentar en lo posible a las autoridades valencianas, para alejar cualquier sombra de temor sobre la figura del nuevo rey.

No sólo con esta clase de decisiones iban a conseguir que éste se instalara en su nuevo trono. En apoyo de esta política, necesitan empezar a introducir al duque de Anjou en la sociedad, y para ello la junta exhorta a las instituciones para que se comience a festejar la figura del nuevo rey, Felipe V, aunque su entrada en la península todavía estaba lejana.<sup>15</sup> Este deseo de que la nueva dinastía fuera calando en la vida de las instituciones, iba a verse pronto contestado de manera, quizás demasiado entusiasta. Los estamentos valencianos manifiestan la firme voluntad de enviar un embajador ante él, en este caso a la corte, puesto que ni siquiera había entrado en la península. En cuanto el gobierno tiene noticias de este hecho, se dan órdenes específicas a Villagarcía. Debe advertirles que se oponen a la embajada, que el rey no desea que se lleve a cabo hasta que no llegue a Madrid. Es más, les previene que no se le permitirá la entrada en ella, si deciden ejecutarla mientras esperan el arribo de Felipe V. Una política, que llevan al extremo en la negativa a recibir a los representantes catalanes que acudieron a Madrid por los problemas del nombramiento de su nuevo virrey.<sup>16</sup> Las instituciones valencianas aceptan la orden temporalmente, pero no es de extrañar que en cuanto se concrete la presencia real en la península, se renueven los deseos de presentarle personalmente su fidelidad. En este caso es el municipio quien recibe la confirmación del propio rey de lo que ya les había advertido Villagarcía. Por sí sola no debe enviar ningún embajador, aunque el gesto sea agradecido. La única embajada viable en estos momentos es la de los

---

<sup>15</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 28. La carta con la aprobación de los gastos en el funeral es de 20 de noviembre de 1700; pp. 32vss, la que apremia a la ejecución de las demostraciones es de 23 de noviembre.

estamentos, en la que lógicamente participa la ciudad. Ésta es recibida con todos los parabienes y el reino es felicitado por su fidelidad y cariño hacia el nuevo rey.<sup>17</sup>

## 1.2. Decisiones políticas en un período turbulento

### *a. Antes del conflicto*

Las alianzas entre las distintas potencias europeas a consecuencia de la sucesión del último austria español, iban a desencadenar muy pronto medidas desde el gobierno de la monarquía hacia los naturales de los distintos reinos implicados. El encargado de ejecutarla en Valencia será el virrey. Si se ha señalado el sentimiento antifrancés latente en el reino valenciano como uno de los factores que favorecieron su levantamiento posterior,<sup>18</sup> la política del rey francés parece dirigida a afianzarlo. Muy precozmente, enero de 1701, va a mostrar su predisposición a favorecer los intereses comerciales galos. Desde 1699 se había suspendido la posibilidad del nombramiento de un delegado del cónsul francés para el puerto de Denia, a causa de una protesta realizada por el duque de Medinaceli. Ahora se ordena al virrey que levante la suspensión sobre el ejercicio del consulado en Denia. Este hecho, de escasa relevancia, es muy representativo por lo que

---

<sup>16</sup> J. Torras i Ribé, *La guerra de Successió...*, p. 48-49. Estos representantes, no sólo no fueron recibidos sino que se les castigó con el destierro de Madrid y se les obligó a retornar a Barcelona.

<sup>17</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 43v, 55-57 y 66. La primera prohibición de embajada tiene fecha de 26 de enero. En el rechazo de la pretensión de la ciudad, utiliza estos, más que elogiosos, términos "...me ha parecido deciros que en esta ocasión por especiales motivos, me son más aceptos los deseos de tan fieles vasallos que han cumplido con su obligación, solicitando hacerme esta rendida demostración que si se hubiese executado. Y más que si essa ciudad hubiese embiado Persona a mis Reales Pies, la tendré presente por su amor y obediencia para honrrarla y favorecerla atendiendo a su conbeniencia...". Términos que quedan ratificados tras la carta de agradecimiento que envió tras la embajada de José Cernecio, como representante de los estamentos, en mayo de ese mismo año.

<sup>18</sup> H. Kamen, *La guerra...*, pp. 299ss. S. García Martínez, *Valencia bajo carlos II*, Valencia, Valencia, 1991, p. 283. C. Pérez Aparicio, "El comercio y su repercusión en la guerra de sucesión en Valencia", *Homenaje al doctor Juan Reglà Campistol*, Valencia, 1975, 2 vols., II, 35-42, p. 35. Lo mismo podemos decir referente a Cataluña,



supone de apoyo a los franceses en uno de los lugares más inconvenientes, la comarca de la Marina, núcleo posterior de la insurrección valenciana.<sup>19</sup>

Respecto a los naturales de las potencias aliadas,<sup>20</sup> la política será, evidentemente, muy distinta. Posiblemente tratando de aprovechar la cuestión religiosa,<sup>21</sup> nos encontramos con las primeras medidas, dirigidas contra ingleses e irlandeses. En caso de ser católicos y acreditar una residencia de diez años, o estar casados con españolas, se les permite comerciar libremente y vender y adquirir bienes raíces. Establece también que no se les pueda perturbar, ni en sus personas ni en sus haciendas, por circunstancia alguna. Eso sí, queda claro que no gozan de privilegio alguno distinto al del común de los vasallos. Se dispone, asimismo, el reconocimiento de los bienes raíces que poseen y en virtud de qué título lo hacen. Sólo resultan válidos, y lo mismo para el futuro, los adquiridos mediante compra legítima, jamás mediante traspaso u otro título que pueda dar lugar a adquisiciones fraudulentas de tierras por personas que carecen de ese privilegio. Sin duda una referencia clara a los eclesiásticos y a la amortización de las tierras...

Esta política inicial se ve respaldada meses después por una decisión análoga sobre los holandeses católicos. Se les aplicará un régimen idéntico que a irlandeses e ingleses. Sin embargo, pensando en la mejor aplicación de lo dispuesto, se incluye una nueva cláusula

He resuelto declarar no deven ni han de gozar, unos ni otros, de ninguno de los Privilegios y franquezas que estubieren expresados en los Capítulos de Paces con estas naciones sino que se han de representar en todo como mis vasallos, y

---

J. M. Torras i Ribé, "Reflexions sobre l'actitud dels pobles i estaments catalans durant la Guerra de Successió", *Pedralbes*, I (1981), 187-211, pp. 189ss.

<sup>19</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p.44.

<sup>20</sup> La oposición a la sucesión francesa de Carlos II se cristalizó muy pronto, ya que mediante el tratado de la Haya de 7 de septiembre de 1701, se crea la gran alianza, cuyos principales impulsores son Inglaterra, el imperio austriaco y los Países Bajos. N. J. Belando, *Historia civil...*, p. 47ss.

<sup>21</sup> La distinción de los enemigos como herejes, era muy necesaria para los planes de la dinastía borbónica de presentarse como garante del catolicismo, dándole así cierto matiz de guerra de religión. M.T. Pérez Picazo, *La publicística española en la guerra de sucesión*, Madrid, 1966, pp. 214-216.

someterse a las leyes usos y costumbres de estos Reynos en cuya conformidad ...<sup>22</sup>

Tras estas medidas, anteriores a los acontecimientos bélicos, es muy posible que se esté intentando realzar a los ojos de los valencianos el hecho de que tanto ellos como los franceses son católicos. Asimismo, y para incidir en esta diferencia religiosa ordena esta asimilación con los que perteneciendo a potencias enfrentadas profesan sus mismas creencias. Aparece como una constante el intento de presentar a los Borbones como garantes de la religión católica más allá de cualquier consideración. Un buen ejemplo lo encontramos cuando los franceses no católicos, que se encuentran bajo la protección de cónsules holandeses e ingleses, solicitan que en caso de declararse la guerra, pasen a depender de consulados franceses. Las instrucciones vienen ahora directamente desde Francia. No se les debe reconocer por franceses ni auxiliar en cuestión alguna, a menos que cambien de religión. Se demanda, por tanto, al virrey valenciano que disponga que en ningún caso se consienta esta mudanza de consulado, a menos que tenga la aprobación de los cónsules franceses.<sup>23</sup> Estas son las líneas maestras que sobre este asunto se van a seguir: respaldo a los intereses franceses, y respeto hacia los que perteneciendo a las potencias aliadas, sean católicos y estén naturalizados en el reino. Esta política se mantendrá, con ligeras modificaciones, hasta el estallido de la guerra.

A principios de enero de 1702, y acaso influido por el estado de alerta en que se encontraba el reino, aumenta el proteccionismo hacia los barcos franceses que llegan a los puertos valencianos con abastecimientos para la armada española. Desde Alicante se plantea este problema respecto al abono de los derechos correspondientes de forma ordinaria, como hacen los mercaderes cuando pasan por ese puerto. El gobierno, consciente de que se mezclan muchos intereses -el cobro de sus derechos, el abastecimiento de la armada, la protección a

---

<sup>22</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 65 ss y 160vss.

sus aliados franceses...- alcanza una solución de compromiso. Tras manifestar la comunidad de utilidades existente entre ambas monarquías, el rey se contentaría con que se equipararan los mercantes franceses, empleados para el abastecimiento de la armada y fletados por Luis XIV, a los españoles. Es decir que gocen del mismo privilegio de no pagar el derecho de anclaje. Eso sí, obliga a los capitanes franceses, a señalar a las autoridades portuarias alicantinas el destino de su carga, y que han sido fletados por orden de Luis XIV.<sup>24</sup>

Días después, las actuaciones comienzan a apuntar un nuevo rumbo, marcado por las tensiones entre el imperio austríaco y Felipe V. A causa de la expulsión de su embajador de la mesa de Ratisbona, y la incautación de su casa en Viena, el rey español decide proceder de manera recíproca. Con fecha de 3 de febrero de 1702, se ordena al virrey que se confisquen todos los bienes y efectos que hubiesen en el reino valenciano, que pertenezcan a los vasallos del emperador. Realiza una salvedad, se actuará contra los bienes de los vasallos del emperador, no contra los de los súbditos del imperio.<sup>25</sup> La escalada de la tensión entre ambas monarquías, tiene su reflejo directo en la política valenciana, y las disputas no han hecho más que comenzar...

Tras estas disposiciones que hacían hincapié fundamentalmente en situaciones personales, el rey empieza a apuntar en una dirección que marcará numerosas decisiones posteriores, el veto al comercio con los aliados. En ningún puerto de la monarquía se deben admitir ropas u otros géneros que procedan de Hamburgo, salvo que traigan pasaporte o certificación que demuestre que su carga procede de un país amigo. El certificado será expedido por el residente de la corona hispana en dicho puerto, Francisco Antonio Navarro, quien deberá, a su vez, pasar oficio del mismo a la autoridad competente española para que ésta no pueda alegar ignorancia. El virrey recibe la orden de comunicar e informar esta decisión a las instancias afectadas para ejecutarla.

---

<sup>23</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 216ss. Esta medida es aprobada el 2 de mayo de 1702.

<sup>24</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 205.

Ejecución que, por otro lado, ya se estaba llevando a cabo en Alicante. Tras la llegada de un barco procedente del puerto germano, el virrey ordena al gobernador alicantino la averiguación de la procedencia de las mercancías. En todo caso, las que no sean de país sospechoso se deben entregar francamente a sus dueños

...que entregasse francamente a sus dueños las mercaderías que venían en dicho navío y no heran de país sospechoso, por no añadir perjuicio al comercio y a los derechos de la ciudad. Que en las de Silesia como de país hereditario del emperador se pasasse a la confiscación oyendo a los interesados, según mi Real Orden de 3 de febrero de esse año. Y que en las restantes de Alemania procurase si será factible averiguar el parage de su fábrica, pues pendía de esta circunstancia el comisso, pero que en éstas no innovasse hasta tener la orden ...<sup>26</sup>

Queda comprobada la efectividad de las órdenes del rey respecto a los países aliados. Sin embargo, esta política de confiscaciones, que perjudica en muchos casos derechos de los naturales, no contará con la aprobación de relevantes sectores de la sociedad valenciana a los que este entorpecimiento del comercio perjudica sensiblemente y que se manifestarán más tarde.

#### *b. Tras la declaración de guerra*

Antes de la declaración oficial de guerra,<sup>27</sup> -y una vez visto el cariz de las resoluciones transmitidas al virrey- el conocimiento de las hostilidades en Flandes sólo puede tener una conclusión: la total prohibición del comercio con los aliados del emperador. Así se ordena el

---

<sup>25</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 256vss.

<sup>26</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 213v y 220. Estas cartas del rey tienen fecha de 2 de mayo de 1702.

<sup>27</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, p. 230. Decalaración que es enviada al virrey valenciano de la siguiente manera. "Ilustre Marqués de Villagarcía, Primo mi Lugarteniente General. Haviendo pasado el emperador, ingleses, y olandeses al rompimiento de la Guerra, el emperador comp principal, holandeses como auxilares y ingleses como aliados del emperador y de olanda y factores de todo esto, provocado yo de ser las referidas potencias quien me rompe primero la Guerra. He resuelto salir a la oposición de ella. Y assí he mandado se publique en esta corte contra el emperador Inglaterra u olanda como se ha ejecutado, y os lo participo, y encargo y mando deis las órdenes que se estilan en semejantes casos a fin de que se execute lo mismo en esse Reyno quee assí conviene a mi Real servicio. Dattis en Madrid a 18 de junio de 1702."

12 de junio de 1702. Se debe impedir la entrada de cualquier navío de esa nacionalidad, y expulsar a los que en este momento hubieren atracados. La orden va dirigida, principalmente, contra los buques ingleses y holandeses.<sup>28</sup>

La confirmación de la conflagración europea, implica el comienzo de las represalias contra los ciudadanos enemigos. Pero esta voluntad real se ve limitada por las múltiples peculiaridades que presenta cada transacción comercial. Los diputados y el gobernador de Alicante se dirigieron al virrey para solicitarle paso libre a ciertas mercancías que han venido en navíos venecianos y franceses. Sus destinatarios son diferentes comerciantes que concertaron su adquisición en Inglaterra y Holanda, en tiempo hábil, antes de la declaración de guerra. Además los comerciantes presentan todos los papeles relativos a dicho negocio para confirmar la veracidad de sus afirmaciones.

Ante esta situación, Villagarcía decide actuar. En primer lugar crea una junta que le asesore en dichos temas con miembros de las distintas salas de la audiencia valenciana. Tras analizar el asunto, permite al gobernador de Alicante que admita dichos géneros "...sin molestia, gastos ni fraudes." Después solicita al rey su aprobación, haciendo notar que si no se ha pedido antes su refrendo, ha sido debido a lo delicado de la materia, y al gran perjuicio que para los comunes alicantinos podría suponer una dilación. En su respuesta el rey muestra su conformidad, pero exige que se extremen las precauciones en estos negocios. Debe disponer que se examinen todos los títulos de los comerciantes, así como sus libros. Para despejar cualquier posibilidad de fraude, se enviará copia de todo lo indicado a la junta de represalias que ha mandado constituir en la corte

...ordenar y mandaros (como lo hago) que las mercaderías y los géneros arriba mencionados dispongáis se entreguen a ley de depósito a vasallos míos y de Naciones Amigas, que dicen son dueños de ellos y compraron en tiempo hábil. Dando orden juntamente que demás de las justificaciones y comprobaciones que os propusieron los Ministros de esa Real Audiencia para verificar el dominio de dichas mercaderías se reconozcan

---

<sup>28</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, p.225.

también con toda exactitud los libros de cuenta y razón de los comerciantes y personas que pretenden ser dueños de ellas, y que presenten asimismo las cartas de aviso y se de cuenta de todo lo que en orden a esto se verificare por la Junta de Represalias que he mandado formar en esta Corte, por la gran sospecha que trae consigo esta dependencia hacia el interés que en ella pueden tener Yngleses y olandeses habiendo tan poco tiempo que salieron del Norte las mercaderías, y siendo tan difícil de creer que se satisficiese al contado todo el precio de ellas.<sup>29</sup>

Como vemos la propia complejidad de las relaciones mercantiles, y el hecho de que muchos de los ingresos de las principales instituciones estén vinculados al tráfico comercial, dificulta notablemente cualquier decisión. Si por un lado podría ser muy beneficioso para el rey adueñarse de las mercancías a través de su confiscación; por otro, ésta además de perjudicar de manera directa a los comerciantes implicados, perjudica las rentas de instituciones que contribuyen, o lo harán en un futuro, al real servicio. Es esto lo que motiva las reclamaciones de la generalidad. Además, y como el propio Villagarcía se encarga de remarcar, el gran perjuicio que se puede causar a los comunes, obliga a tomar estas moderadas decisiones. Es consciente que una actuación demasiado impulsiva puede violar los fueros del reino y acarrear serias consecuencias. Así parece entenderlo también el rey, que respalda lo actuado por su *alter nos* en Valencia, limitándose a añadir nuevas garantías a un procedimiento ya aprobado.

Estos problemas que venimos comentando no tardan en aparecer. La causa es el embargo que se decretó contra las mercancías procedentes de Silesia por ser territorios hereditarios del emperador. Los electos de contrafuero consideran que esta decisión contraviene lo establecido en el fuero 32 de las cortes del año 1645.<sup>30</sup> En vista del grave problema que se podía plantear, Villagarcía interviene. Por su

---

<sup>29</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 255ss. La orden del rey tiene fecha de 29 de julio de 1702.

<sup>30</sup> Con motivo de una orden del almirantazgo, se había permitido que ciertas mercancías entrasen francas en el reino. Las sucesivas protestas hacia la pragmática que había tolerado esta situación que realizaron los organismos afectados por la

mediación, los electos aceptan no declarar el contrafuero a cambio de hacer un protesto frente al gobernador de Alicante, para que suspendiese las actuaciones previstas. Éste, sin embargo, resuelve no hacer novedad alguna en las órdenes que tiene hasta que se le indique lo contrario. Desde Valencia se acude entonces al monarca esperando una declaración definitiva. La gravedad del litigio le obliga de nuevo a mostrarse condescendiente. En primer lugar, el virrey debe transmitir a los estamentos la atención que le merece el no haber pasado a declarar el contrafuero. Después, tras insistir en la justicia de la decisión que se tomó respecto a la confiscación, ordena al gobernador de Alicante el sobreseimiento de las actuaciones. Por último, encarga a Villagarcía que en lo tocante a las mercancías se actúe regularmente y de acuerdo a los fueros del reino, asegurando el interés que pudiese tener en ellas el fisco real.<sup>31</sup> Demasiados intereses y necesidades para desplegar una actuación firme...

El ejercicio de la política diseñada por la junta de confiscaciones de la corte, va a contar con serios problemas para llevarse a cabo tal y como habían previsto, ya que las garantías forales suponen un importante freno. A sabiendas de ello, pero conscientes de la necesidad de actuar contra los ciudadanos ingleses y holandeses, desde Madrid modifican la manera de transmitir las órdenes a los oficiales del rey, acompañándolas de recomendaciones sobre la legalidad foral. Así sucede con las numerosas cartas que envían para solicitar la inspección de bienes, libros de contabilidad y demás efectos de ciudadanos de nativos de los países reseñados. Una característica orden de inspección, expedida por la junta de confiscaciones para conocer el estado de las posesiones de nativos de los países aliados, iba acompañada de otra que aseguraba en su ejecución la estricta observancia de los fueros valencianos.<sup>32</sup>

---

merma en su recaudación, concluyeron con su retirada en cortes a través de dicho fuero. Ll. Guía Marín, *Cortes...*, pp. 220-222.

<sup>31</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 262ss.

<sup>32</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 268ss. "El Rey y la Reyna Gobernadora. Marqués de Villagarcía, Pariente de mi Consejo de Guerra, y mi Virrey y Capitán

Mientras se ordenan estas investigaciones, se formalizan las primeras confiscaciones. Incluso en estos casos, se mantiene el esquema anterior. Villagarcía debe supervisar que las órdenes sean ejecutadas dentro del respeto a los fueros. El primer embargo se ejecuta tras la declaración de un comerciante que afirma tener en su poder 700 cahíces de trigo, pertenecientes a un inglés. Siempre que no hubiera parte con interés legítimo, se integrará el referido trigo al fisco real. Tras su venta, los ingresos se deben enviar mediante letra a favor de Diego Ignacio de Solórzano, tesorero de la junta de represalias del rey. Estamos a 22 de septiembre de 1702. Días más tarde se produce la segunda confiscación; esta vez contra la casa y bienes que posee el cónsul inglés en Barcelona, en la villa castellanense de Peñíscola, siguiendo idénticos trámites a los descritos.<sup>33</sup>

Las relaciones comerciales, por su complejidad, requerían de muchas aclaraciones antes de ejecutar cualquier disposición. Es el caso de las mercancías fabricadas en Inglaterra y Holanda que se introdujeron en puertos amigos, y desde allí han llegado a nuestras costas. El virrey decide escribir al consejo solicitando instrucciones para estos supuestos. Se deniega la entrada a cualquier mercancía enemiga, siguiendo las órdenes expedidas por el tribunal del contrabando. No se admite salvedad alguna, pues las que procedían de puertos bajo dominio del rey, tenían ya orden concreta sobre su

---

General del Reyno de Valencia: He resuelto se passe a tomar declaraciones a Juan Munnion y Eduard Onobot compañía de nación inglesa, vecinos de Alicante, sobre qué bienes, mercaderías y caudales tienen, y en caveza de qué personas, apremiándoles a la exhibición de los libros. Notando todas las partidas concernientes al estado de sus negociaciones, y recibiendo informazi3n sobre si las han ocultado, y en caveza de quién las tienen puestas, y todo lo demás que condugere a esse fin. Tendréislo entendido, y daréis la providencia conveniente para su execuci3n, informándome por esta vía de lo que resultare. De Madrid a 21 de septiembre de 1702." Esta primera notificaci3n real viene fechada en 26 de septiembre de 1702. Es la primera de una serie de misivas con idéntico contenido que se enviaron a Valencia, en la que varía únicamente el nombre de las personas que debe ser objeto de la investigaci3n. Los comerciantes implicados son: Daniel Neulant holandés, Nicolás Herne cónsul inglés y Eduardo Auché también inglés (Alicante), Jorge Blanden inglés, Diego Tucher Juan Blanke Samuel Susker ingleses, y Francisco Longanon holandés (todos de Alicante), Enrique Elbert y Tremont holandés y Jorge Blanden y Gualtero Dalman, ingleses (todos de Alicante). Tomás Ayles y Salom3n Gofrig ingleses, Carlos Galbey irlandés (todos Alicante).

<sup>33</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 271ss y 276ss.



consumo en un breve espacio de tiempo. De este modo se quería evitar perjuicios a los comerciantes que las habían adquirido de buena fe.

...sin que se puedan, ni devan admitir mercaderías algunas de los Países enemigos con ningún pretexto, pues respecto de las que se hallavan en mis dominios quando se rompió la Guerra, tengo dada providencia para su consumo haviéndose sellado y prescripto término competente porque no padeciessen perjuicio alguno los que las compraron con la buena fe de ser permitidas entonzes, y todo lo que se pretendiese introducir después, aunque sea con éste mismo motivo se debe tener por sospechoso, y fraudulento.<sup>34</sup>

Los principios han quedado claros. Sin embargo, no se puede prescindir de algunos bienes necesarios, los alimentos, sin ir más lejos. El virrey ante la escasez de abastecimiento de pescado durante los días de ayuno, se vio obligado a solicitar permiso para aceptar toda la pesca salada que llegase. La cuestión<sup>35</sup> obliga al rey a modificar sus planes; siempre que arribara a los puertos valencianos a bordo de embarcaciones de potencias aliadas o neutrales no se le pondrá objeción alguna; ni aún en el caso de que la pesca procediera de territorios enemigos.<sup>36</sup>

Poco a poco se va imponiendo la realidad y se hace difícil compaginar los intereses en juego. Sin embargo, desde la monarquía se están estudiando medidas más drásticas. El consejo, indica a Villagarcía que está sopesando la posibilidad de una expulsión de los súbditos de las potencias aliadas de los dominios del rey. La idea es sugerencia del embajador de Francia en la corte. Una de las causas, las presiones que los comerciantes franceses ejercen con objeto de echar a los ingleses de Alicante. Para tomar una decisión, solicitan un informe de lo que se considerase pertinente. El virrey le recuerda las órdenes enviadas acerca de los ingleses, holandeses e irlandeses connaturalizados en el reino. La respuesta de Madrid es obvia, todos aquellos que en el momento presente no gozaran de ese *status*, debían

---

<sup>34</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2450, pp. 280vss.

<sup>35</sup> Sobre este problema y las numerosas quejas que provocó, incluidas las de los eclesiásticos, C. Pérez Aparicio, "El comercio...", p. 40.

ser expulsados. Tras su inmediata deportación, se refugiaron en la vecina Elche. Una vez informado, Felipe V aclara el contenido de sus órdenes. Su intención no es que salgan de Alicante, es que abandonen cualquiera de sus reinos. Villagarcía es apremiado a actuar en consecuencia...

La rotundidad de estas exigencias es atenuada un mes más tarde. Quizás los problemas que esta política le estaba causando en Cataluña, -cuyo punto más doloroso fue la expulsión del holandés Arnaldo Jäger-, motivara este cambio de actitud.<sup>37</sup> En junio de 1703 se reciben nuevas instrucciones. Pese a no estar connaturalizados, no se debe expulsar a los católicos casados, mientras no sean sospechosos o mantengan correspondencia con el enemigo. Pero si se probare que actúan en connivencia con ellos de manera directa o indirecta, deberán ser desterrados. Los connaturalizados, por su parte, son obligados a cumplir una serie de trámites. Se presentarán a los gobernadores, corregidores o alcaldes de los lugares donde tienen su residencia. Allí aportarán testimonios firmados por el cura y algunos vecinos, sobre su fe y religión, así como de sus buenas costumbres, realizando después juramento de ser leales vasallos. Los oficiales reales obligados a vigilar su proceder, en especial sobre la correspondencia sospechosa. En tal caso actuarán en consecuencia, imponiendo las mayores penas posibles. En cumplimiento de esta labor, las autoridades españolas contaron con la inestimable colaboración de los franceses. El holandés Enrique Elber fue acusado directamente ante el rey de haber permanecido en Alicante utilizando medios ilegales. El acusador, el cardenal D'Estress...<sup>38</sup>

El veto al comercio con las potencias enemigas, necesitaba de una actividad suplementaria para alcanzar los frutos deseados. La vigilancia de su posible quebranto mediante una práctica relativamente habitual, el contrabando. Tanto es así que desde Valencia, el virrey, en un

---

<sup>36</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2451, pp. 4ss.

<sup>37</sup> J.M. Torras i Ribé, *La Guerra...*, pp. 67-69.

informe que envía al consejo de Aragón, pone de relieve la necesidad contar con más licencias. Valencia gozaba de menos licencias que Aragón y Cataluña, y esto iba en claro perjuicio de todos. Al entrar menos mercancías tanto el rey como las instituciones estaban perdiendo ingresos. Asimismo se temía también el desabastecimiento de productos alimenticios, y la bajada de los precios por no exportarse los sobrantes de las cosechas...<sup>39</sup>

Las primeras órdenes que Villagarcía recibe, le indican cómo debe proceder a la inspección de los navíos franceses, sus principales aliados. La tarea de los inspectores de contrabando en los distintos puertos, se limitará a seguir lo dispuesto en el tratado de paz firmado con Francia en 1697. De acuerdo con él, principalmente con el capítulo que se incluye en la propia orden, existe absoluta libertad entre los naturales de ambos reinos. Observando las leyes, usos y costumbres del país correspondiente, podrán viajar por ellos sin ninguna traba. Esta libertad se extendía al comercio ya fuera marítimo o terrestre, siempre y cuando se responsabilizaran del pago de los derechos correspondientes. En consecuencia los inspectores, no debían visitar ningún navío francés, y así lo deberían cumplir no sólo en este momento, sino también en el futuro. Se va configurando una política, que responde al interés de Luis XIV en fortalecer la industria y el comercio en España. Eso sí, contando siempre con Francia como principal aliado y beneficiario, con medidas que tendrán su continuación durante el reinado de su nieto.<sup>40</sup> Esta norma de carácter general es remitida a Villagarcía para que se encargue de divulgarla y aplicarla también en Valencia.<sup>41</sup> El trato de favor hacia los galos se convierte en una constante de la política borbónica. Al preguntar sobre cuál debía ser su actuación frente a ciertas mercancías de un barco procedente de Marsella, la respuesta no puede ser más elocuente.

---

<sup>38</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 303vss; libro 2451, pp. 6vss, 21ss, 33ss, 50ss.

<sup>39</sup> C. Pérez Aparicio, "El comercio...", p. 39.

<sup>40</sup> H. Kamen, *La guerra...*, pp. 142ss.

<sup>41</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 28vss.

Viniendo de puerto francés, dónde es imposible que entren productos de enemigos, la carga -que los inspectores de contrabando consideraron alemana y no suiza-, no se podía confiscar, quedando libre de toda sospecha, lo mismo que los mercaderes responsables.<sup>42</sup>

Un panorama tan favorable para sus intereses, sólo podía traer una consecuencia, el exceso por parte francesa. Las actuaciones de su cónsul en Alicante constituyen un quebradero de cabeza para las autoridades valencianas. Siguiendo las instrucciones, respecto a los navíos franceses apenas se comprobaba si llevaban sus papeles en regla. Sin embargo, el cónsul trató de intervenir en las mercancías de dos barcos que navegaban bajo bandera francesa. Lo hizo en virtud de haberse contravenido por los patrones ciertas instrucciones del almirantazgo francés. El rey opta por no entrometerse en estas cuestiones pese a que suceden en sus dominios. Se limita a proponer que el gobernador de Orihuela proteja al cónsul francés en los casos de ordenanzas marítimas francesas, pues como sólo implican a franceses, no se perjudican los derechos del reino

He resuelto encargar y mandar (como lo hago) deis orden al gobernador de Orihuela para que proteja al cónsul de Francia en los casos pertenecientes a las ordenanzas Marítimas de aquella Nación, pues mirando solamente a los vasallos del señor Rey Cristianísimo mi Abuelo la jurisdicción que ha de ejercer este cónsul no se perjudica a los privilegios de esse Reyno.

Sabedores de su posición, las autoridades francesas se aprovecharon, utilizándola para inmiscuirse en cualquier asunto relativo al tráfico comercial que considerasen conveniente. Los jurados de Alicante, y su gobernador, protestaron por la actitud del cónsul de Francia. Un navío corsario galo, inspeccionó, sin mediar motivo para ello, un barco florentino que llegó al puerto con mercancías para su venta, y un importante cargamento de trigo para Cádiz. Todo esto encontrándose anclado en el puerto, habiendo entregado la seguridad correspondiente a su cargamento, y teniendo incluso un permiso real

---

<sup>42</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 30vss.

para navegar libremente por esas costas. Para tratar el asunto, el virrey convocó de nuevo una junta con miembros de las tres salas de la audiencia, en la que recomendaron al gobernador alicantino que instara al cónsul a que suspendiese cualquier violencia en dicho puerto, hasta que se diese la provisión oportuna. Asimismo, sugerían transmitir al capitán del barco florentino, que en lo tocante a este asunto, se atuviese a los términos estrictos de la defensa de sus derechos. Intentaban que no formalizara sus protestas ante los jurados, y a través de ellos pasase a los gremios, con el peligro que ello suponía para el orden público. Por las circunstancias que rodean este caso, -el pasaporte del capitán, los privilegios y derechos del reino-, Villagarcía solicitó el envío de una resolución que sirviera como pauta para cualquier nuevo asunto que se presentase. Mientras, los corsarios franceses, paralizada su acción en ese navío, se dirigen contra otros barcos anclados en el puerto, provocando de nuevo similares litigios.

Junto a la ratificación de todo lo acordado por el virrey hasta el momento, el consejo suprime cualquier salvoconducto otorgado con anterioridad a 1704. En cuanto al barco abordado, dispone que se justifique mediante instrumentos legítimos el destino del trigo. Además deberá exigir fianza de mayor cantidad que el cargamento que transporta, y asegurar que lo desembarcará en el tiempo que se haya convenido como suficiente. De no otorgarse, no se le permitirá la salida del puerto descargándose en Alicante todo el trigo para su aprovechamiento. Nada de esto tuvo aplicación. Después de zarpar sin haber cumplido con las condiciones señaladas, desde el gobierno se ordena su detención en cuanto arribe a cualquier puerto del rey.

La escasez de fuerzas con que cuenta Felipe V -sobre todo navales como habían puesto de relieve numerosos ministros extranjeros-,<sup>43</sup> y la comunión de intereses con Francia, repetida hasta la saciedad en cada nueva disposición, le obligan a ponerse en manos de la armada gala.

---

<sup>43</sup> Es por ello que muchas de las primeras medidas dictadas por los consejeros de Felipe V iban destinadas a mejorar el estado de su ejército. H. Kamen, *La guerra ...*, pp. 71ss.

Podrán reconocer, cuando lo consideren oportuno, cualquier barco extranjero que se hallare en las playas o bahías de sus dominios. En caso de probar que comercian con puertos enemigos, están facultados para arrestarlos. La única excepción la constituyen los navíos que estuviesen anclados en puertos, y asegurados bajo el cañón de las plazas -para impedir su salida sin conocimiento de la autoridad-. En este caso, los franceses deberán comunicar a los gobernadores de las plazas los recelos que tuvieren, y éstos se encargarán de los reconocimientos pertinentes.<sup>44</sup> Por muchas aclaraciones que se pretendan dar sobre estos asuntos, la casuística es demasiado compleja...<sup>45</sup>

La preeminencia de los franceses en estos temas, relacionados con el tráfico comercial marítimo, iba a ser la causa de numerosos abusos que conducirán a fuertes controversias con alguno de los poderes del reino. Es el caso del apresamiento de un barco genovés en el puerto de Alicante el 19 de mayo de 1705. No obstante estar anclado en el puerto, haber manifestado en la aduana todas las mercancías que llevaba, y sin existir la menor sospecha de que estuviera comerciando con los enemigos, o de haber infringido cualquier orden del rey, fue apresado por un corsario francés y transportado a Tolón. Desde los diputados de la generalidad, a los jurados alicantinos, se elevaron las más enérgicas protestas a Villagarcía que se ve obligado a ponerlo en conocimiento del monarca. Éste, para tranquilizar unos ánimos más que hastiados, informa que el embajador de Francia en la corte, está poniendo todos los medios de que dispone para solucionar cuanto antes

---

<sup>44</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 97v-101v y 114.

<sup>45</sup> Por ejemplo, respecto de las órdenes que se habían dado sobre los productos que provenían de puertos franceses, concretamente de Marsella se habían establecido unas condiciones. Debían presentar despachos legítimos, de su cónsul y de aquellos que habían nombrados en diferentes puertos italianos los inconvenientes de los fraudes que se cometían. Sin embargo desde Valencia se presenta una objeción que tiene más que ver con la realidad que con estas formulaciones teóricas. El cónsul de Marsella no expide nunca ninguna clase de certificados que mostrara la procedencia de los frutos que había en el barco. En géneros de contrabando, como los procedentes de países enemigos, el cónsul certifica que son de lícito comercio por tratarse de bienes decomisados. Además, jamás indica quién es el responsable de haber cargado

este problema, y así proceder a "...atajar los embarazos de dejar sin demostración este exceso."<sup>46</sup>

¿Embarazos? Resulta increíble que el propio Felipe V no fuera consciente de lo que sus actuaciones, bajo el paraguas de la armada de Luis XIV, estaban provocando en sus súbditos. Por un lado, el comercio con los países aliados suponía la base de muchas economías valencianas. Además dos de los principales puertos del reino, y por tanto más afectados por estas circunstancias, se encuentran en una de las zonas más conflictivas, Denia y Alicante.<sup>47</sup> Estos hechos que jugarán un papel muy importante en la revuelta posterior, y que fueron aprovechados por los austracistas, eran también conocidos por las autoridades borbónicas. Si añadimos que la presencia francesa no era admitida de buen grado, por su influencia en el comercio y por el recuerdo de recientes enfrentamientos...<sup>48</sup> ¿Por qué conociendo todos estos aspectos, que sólo podían perjudicarle, continuaba amparando estos abusos? Dejemos que sea él quién nos aclare las causas.

Tras intentar cobrar en Alicante derechos de entrada a mercancías procedentes de capturas de corsarios franceses,<sup>49</sup> de las que habían quedado exentas por orden real, el cónsul galo protesta ante el consejo reivindicando una respuesta clara. En un tono mucho menos condescendiente de lo habitual, avisa al virrey de porqué debe someter a los que pretenden el cobro de los tributos. Se pretendía alentar a los armadores para que fletaran naves<sup>50</sup> que, cuando menos obstaculizaran

---

estas mercancías en el barco, si los armadores o comerciantes. La orden es de 8 de junio de 1705. A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 205v.

<sup>46</sup> A.H.N. *Consejos*, libro, 2451, pp. 206v. 8 de junio de 1705.

<sup>47</sup> C. Pérez Aparicio, "El comercio...", pp. 36-38. Aquí aparece una estimación del alcance económico de la suspensión del comercio con los aliados.

<sup>48</sup> La ciudad de Alicante fue bombardeada en 1691 por la flota francesa con graves consecuencias. S. García Martínez, *Valencia...*, p.307.

<sup>49</sup> Para alentar la formación de navíos corsarios, el 20 de marzo de 1703, y el 20 de julio de 1704 se provió que cualquier captura, ya fuera hecha por franceses o españoles gozara de importantes privilegios. Al llegar a puerto exhibiendo una patente legal y los despachos legítimos en regla, se admitirán las mercancías al comercio sin que lleven derecho de entrada alguno. Tampoco debían cobrarse a los que compraren los géneros por primera vez. Sólo se permite que se graven después de su reventa. A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 214ss.

<sup>50</sup> "...los comienzos del reinado de Felipe V, en cuanto al aspecto naval se refiere, no pudieron ser más duros. En 1700 las fuerzas navales de que disponía la

el dominio marítimo de los aliados,<sup>51</sup> y con ello se permitiera un mejor comercio tan necesario para las ciudades y villas. Además manifestaba que existía reciprocidad respecto a los corsarios españoles que acudiesen en idéntica situación a un puerto francés. Por todo ello, se debían acatar las órdenes que se habían enviado, aunque lesionasen algún derecho del reino, que debía ceder ante una cuestión de estado

Ha parecido decirnos que las consideraciones que tube presentes para conceder a todos los corsistas españoles y franceses la exempción de estos derechos de primera venta las he juzgado de mayor peso, pues consisten en alentar a los Armadores, a disponerse con mayor número de velas, y más bien perterchadas, a limpiar los mares infestados de que necesariamente se seguía la ruyna del comercio...y también porque considerando el gran beneficio que desto resultaría a todos mis vasallos, no puede haver en su comparación derecho, costumbre, o privilegio, que obligue a derogar esta resolución, pues aunque se haya concedido a persona particular, ciudad, provincia o comunidad, siempre se deven considerar exceptuados aquellos casos en los quales el derecho concedido por el Príncipe no dañe al bien público.<sup>52</sup>

La fecha de su envío, 11 de agosto de 1705, nos lo dice todo. La situación política en el reino, con la revuelta consolidada en la Marina, hace necesario el recurso a estas medidas, casi podríamos decir desesperadas, y absolutamente impopulares. Era un riesgo que ya apenas importaba...

Consecuentemente con todo lo prevenido hasta ahora, el giro austríaco de Cataluña tendrá su repercusión en Valencia. Todas aquellas rentas de catalanes que se recauden, se deben adjudicar a la corona. Los bienes de la iglesia se pondrán en secuestro para, posteriormente, decidir que se hace con ellos. Tan sólo se deberán respetar los de los catalanes que se exiliaron de Barcelona para ponerse

---

nación, diseminadas en muchas escuadras de muy pocos barcos, eran más que precarias y la guerra de sucesión que estalló en 1702 las debilitó aún más, hasta el extremo de que eran muy pocos los buques armados que podían ostentar el pabellón español." J. Cervera Pery, "La guerra de sucesión en el escenario americano: la actitud naval", *Revista de Historia Naval*, 71 (2000), 75-83, p. 77.

<sup>51</sup> Sobre las carencias que presentaba la flota española en las época del conflicto, P. E. Pérez-Mallaina Bueno, *La política naval española en el Atlántico durante la guerra de sucesión (1700-1715)*, Sevilla, 1979.

<sup>52</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 214ss. 11 de agosto de 1705.



en sus dominios. Como complemento a esta disposición, se prohíbe el comercio con Cataluña al resto de habitantes de la Corona de Aragón.<sup>53</sup>

### 1.3. El virrey ante la guerra de sucesión. Disposiciones militares

#### *a. La guerra en el exterior*

Los recelos hacia las potencias europeas que acompañaron la llegada a España de Felipe V, pronto tuvieron su reflejo en las instrucciones reales. En febrero de 1702 se advertía al virrey que debía empezar a tomar las medidas convenientes para conseguir una “vigorosa defensa” en el caso de ser atacados. El resultado de esa prevención, tardaría unos cuantos meses en concretarse, y se convertirá en una constante a lo largo de todo el conflicto. Villagarcía ha creado una junta que estudie la situación militar del reino, y las provisiones que para mejorarla serían necesarias. La preside él, y está compuesta por algunos militares de la más alta graduación, el regente auditor de la capitania general, y los dos ministros de capa y espada de la audiencia: Tras analizar los medios de los que disponen y las necesidades a las que se enfrentan, chocan con una terrible realidad, es absolutamente imposible que las arcas reales se puedan hacer cargo de lo necesario para satisfacer cualquier gasto o urgencia.

Puestas estas conclusiones en conocimiento del consejo, tras el agradecimiento por la rapidez con la que se ha actuado, éste ya ha empezado a realizar las labores que considera más convenientes, tal vez porque conocía de antemano el resultado que iban a arrojar. Ha escrito a los estamentos y a la ciudad de Valencia, exhortándoles a colaborar en la medida de sus posibilidades. Respecto de la junta de la costa, Villagarcía recibe la orden de indicarles la conveniencia de nombrar personas, que con conocimientos de ingeniería militar, recorran puertos y torres, para después proveer y ordenar lo necesario en su mejora.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 256v-257.

<sup>54</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 48, 174 y 179v.

Según las instrucciones que se entregarán al duque de Arcos en 1705, tras su designación como virrey de Valencia, debe restringir las visitas de inspección a las defensas costeras por el tremendo coste que suponen. Ante la imposibilidad de sufragarlas por el pésimo estado que presenta la hacienda real, se le ordena que sólo las ejecute cuando el rey así lo disponga expresamente.<sup>55</sup> Posiblemente Villagarcía hubiera recibido una instrucción semejante, y por ello se encomienda esta tarea a los estamentos. Un adelanto de lo que será una constante a lo largo de todo el conflicto...

Sebastián Pertusa, visitador de la costa de la parte de poniente, concluye su tarea en mayo de 1702. Su tarea consistía en elaborar un reglamento de milicias y prevención de las plazas marítimas. El envío de sus conclusiones merece el agradecimiento del consejo, y el apremio a las autoridades valencianas a adoptar las resoluciones necesarias para ejecutar lo apuntado por el visitador. Cuentan con su total apoyo, pero nada más. Conducta que se va a ir repitiendo a lo largo de todo el proceso que desembocará en la proclamación de Carlos III.<sup>56</sup>

Si la falta de recursos marca cualquier actividad desplegada hasta ese momento, para suplirla se acude a idéntico remedio que para combatir el comercio enemigo, al aliado francés. Los navíos de guerra franceses, por ejemplo, quedan excluidos de las medidas tomadas en 1701 para evitar la propagación de la peste de Egipto. Podrán atracar en los puertos valencianos, fundamentalmente el de Alicante, sin necesidad de mostrar certificado de sanidad. Éste no se exigirá a las naves que no hubieran tenido contacto con el norte de África. Una vez más, es muy difícil conjugar las acuciantes, y diversas, necesidades, con la escasez de medios para remediarlas

...en esto está dada la providencia conveniente así al resguardo de estos Reynos en punto de tanta gravedad en la preservación de la peste, como para no impedir el comercio lícito, ni permitir el sospechoso.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 44v.

<sup>56</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 226ss.

<sup>57</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 185-186v.

Fiel reflejo del acuerdo al que ya habían llegado en Flandes, pues las tropas francesas serían las encargadas también de custodiar las plazas españolas. Y con carácter general, en virtud del acuerdo con Francia y Portugal de 18 de junio de 1701, “El Rey Christianísimo ofrecía una esquadra de Navíos para guardar las costas.”<sup>58</sup> Tan sólo en Alicante, concedores de la relevancia de su puerto se prepara, aunque modestamente, en previsión de males mayores, ofreciendo realizar un donativo con el que sufragar una batería de artillería en su muelle.

Durante todo el período que abarca desde la coronación de Felipe V, al comienzo de la guerra con el imperio y sus aliados, se ha sido consciente de la amenaza existente y de la precariedad de los recursos económicos españoles. Precisamente por eso, en junio de 1702 cuando ésta es declarada abiertamente, el balance de lo realizado hasta ese momento no debía resultar nada tranquilizador a los ojos de las autoridades borbónicas.<sup>59</sup> La consecuencia lógica es el aumento de las disposiciones que van a remitirse a Valencia. La primera petición de ayuda, septiembre de 1702, va dirigida a los diputados. Como responsables del arsenal que se custodia en la ciudad, reciben el encargo de prestar mil arcabuces, mil mosquetes, y mil picas para el real servicio. En la demanda se recoge la voluntad de reintegrar las armas, tarea de la que se debe encargar Villagarcía, dando las garantías necesarias y valiéndose, si fuera necesario para obtenerlo, “...de las personas de auctoridad y celo de mi servicio que faciliten el vencer las dificultades que puedan ofrecerse en este negocio...”<sup>60</sup>

Los temores de que la flota aliada se dirigiera a Cataluña también aparecen casi de inmediato, iniciándose una costumbre que desembocará en numerosas protestas en el futuro, la preocupación del gobierno por el frente del principado. Para acudir en su defensa, y pese

---

<sup>58</sup> N.J. Belando, *Historia civil...*, p. 44-46.

<sup>59</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 205 y 230. En su declaración el rey asegura que “...provocado yo de ser las referidas potencias quien me rompe primero la guerra, he resuelto salir a la oposición de ella...”.

<sup>60</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 263vss.

a las deficiencias que presentaba Valencia, los estamentos reciben la petición de un tercio de infantería. Éste debía reclutarse lo más brevemente posible y ponerse a disposición del rey. El virrey quedaba además encargado de alentarles en su cumplimiento.<sup>61</sup>

Los estamentos responden afirmativamente levantando el regimiento, pero de momento no se envía a nadie a Cataluña. El rey les felicita por los seiscientos hombres que le servirán durante seis meses en el lugar de España que considerase conveniente, comprometiéndose a avisarles con tiempo cuando fuese a hacer uso del mismo.<sup>62</sup>

La llegada de la armada en Cádiz, notificada al virrey por el gobernador de Alicante, hace que éste vuelva a reunir la junta en la que participaban militares destacados y ministros de las tres salas de la audiencia. Desconocemos las medidas que se adoptaron, -de no mucha relevancia a tenor de los acontecimientos posteriores-, pero en cualquier caso recibieron los parabienes del monarca. Lo único destacable, es que se destaca la labor Andrés Monserrat, Sebastián Pertusa, Pascual de Cardona y Juan Milán. Lo mismo sucede con el duque de Gandía, que había comunicado su predisposición absoluta a colaborar con el rey en todo aquello que fuera necesario, utilizando cualquiera de sus rentas.<sup>63</sup>

Para Villagarcía, los primeros meses del año 1703 van a transcurrir entre distintas demandas de ayuda. En algunas de ellas él es el responsable directo, y en otras sólo el encargado de transmitir las a los interesados, y mediar en pro de su resolución. Al primer grupo pertenece la solicitud de cien artilleros para enviarlos a Cádiz. Esta petición, cursada en febrero de dicho año, pone de relieve bien a las claras las paupérrimas condiciones que padece en cuestiones militares. Tres meses después y tras haber intentado su reclutamiento en Valencia y Alicante, comunica al rey la imposibilidad de alcanzar la cifra solicitada. La bisonñez de la mayoría y la imposibilidad de los pocos expertos de abandonar sus casas, -ya que sus familias dependen de su

---

<sup>61</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 265ss.

<sup>62</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 277vss.

<sup>63</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, pp. 294 y 284.

trabajo-, obligan a presentarle al rey la renuncia, y a éste a buscar sus artilleros en otra parte.

...son muy pocos los que hay diestros en este servicio y que ninguno le tiene en tirar al mar, ni genio de dejar sus casas por estar casados y vivir cada uno de su oficio.<sup>64</sup>

Mientras, las plazas fuertes más importantes del reino, Alicante y Peñíscola, prosiguen con los esfuerzos para su fortificación. José Castellón, enviado por el rey para ejecutar las obras convenientes en Alicante, ha acabado su tarea apuntando ciertas reformas necesarias para rematar la seguridad del puerto. Villagarcía deberá estudiarlas e informar al rey sobre su viabilidad. Por lo que respecta a la villa castellonense, las cosas no parecen andar tan bien, y decide elevar al gobierno las dificultades que ha encontrado.

Continuar con declaraciones de intenciones sobre la defensa del litoral, exactas a las del año pasado, no es, ni mucho menos, suficiente. Las milicias, por muy alerta que estén, son escasas e inexpertas, por lo que en caso de presentarse el enemigo su presencia será prácticamente inútil. Para paliarlas desde la junta virreinal se propone que las tropas que haya en Cataluña, entren en contacto con las valencianas, y de esta manera se fortalezcan ambos frentes. Además requiere los fondos con los que satisfacer, lo antes posible, los salarios de los tercios responsabilidad de la real hacienda. Por último, señala, es absolutamente inexcusable la instalación de artillería en Peñíscola, dada su relevancia estratégica.

El rey agradece, por enésima vez, el interés que desde Valencia se está demostrando en su causa, pero respecto a mitigar las necesidades expuestas, nada de nada, al menos por el momento. Es más, días después se ordena al virrey que intente asistir a Ibiza en caso de que ésta sufriera un ataque.<sup>65</sup> Disposiciones todas ellas que muy

---

<sup>64</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 2 y 16v.

<sup>65</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 34v y 36v.

posiblemente sea necesario realizar, pero que, salvo tremenda ingenuidad, jamás alcanzarán consecuencias prácticas.

La primera prueba para la solidez del sistema defensivo valenciano, surgirá en septiembre de dicho año. Cuatro navíos aliados, aparecerán frente a las costas alicantinas, desde santa Pola hasta Alicante. Según Villagarcía en su informe de los hechos, la intención de estos buques era simplemente realizar una aguada en la localidad costera de Altea. Pese a que fueron recibidos por los cañones del castillo, disparados por su alcaide Vicente Tous, consiguieron llevarla a cabo. Llegaron incluso a desembarcar 30 hombres que, sin embargo, no hicieron hostilidad alguna, por lo que deduce que tan sólo se aproximaron por la falta de agua, marchándose rumbo a Ibiza el 16 de septiembre.

Conocido el avistamiento de los barcos, la junta dio órdenes a los gobernadores de Játiva y Alicante para que acudiesen a las inmediaciones del lugar con la misión de sosegar cualquier turbación que se manifestase entre los naturales, y disponer lo necesario "...para resguardo de la costa, en medio de la devilidad de fuerzas del País." Incluye también en su relato, las nulas consecuencias que ha tenido entre los valencianos esta visita, tanto durante, como después de la misma. Destaca, incluso, la favorable predisposición a la defensa que encontró en ellos, pese a la abrumadora superioridad que mostraba la armada enemiga y la notoria falta de medios que padecían. Sólo le quedaban dudas de la conducta de los habitantes de Altea, y para indagar ya había enviado allí a Damián Cerdá.

Mientras, en Valencia había recibido el apoyo incondicional de muchos caballeros, destacando el procurador del duque de Gandía. Los cabos que se habían nombrado para las diferentes plazas, habían actuado con absoluta presteza y total sosiego, manifestando todos su lealtad al servicio del rey. Tan optimista exposición no puede esconder en su propia formulación los temores que existían hacia una sublevación, o cuando menos, una revuelta. Más que congratularse por la favorable actuación de los implicados, Villagarcía parece que muestra

sorpresa y a la vez temor al futuro. Como era de esperar, los agradecimientos del rey por todo ello no tardan en llegar, pero sólo eso agradecimientos...<sup>66</sup>

Las actuaciones de Cerdá, indican que debajo del optimismo y los parabienes, algo estaba ocurriendo. Las desavenencias entre el responsable del castillo de Altea y los jurados, justicia y pueblo de ésta, no dejan lugar a dudas según sus informes. El rey deja en manos de Villagarcía el castigo que considere oportuno para los sujetos implicados. Por prudencia y temor hacia una reacción peor de la que había tenido lugar, sugiere que si ha de tomar alguna represalia lo haga utilizando otro pretexto distinto del de la llegada de las tropas. No se debe, bajo ningún concepto, soliviantar los ánimos de la gente frente a las autoridades militares borbónicas.

He resuelto dejar a vuestro adbitrio el practicar todos aquellos que parecieren más combenientes para el castigo de los excesos cometidos por los sugetos que se ubieren señalado más en dicha ocasión, valiéndoos para ello de otros pretextos y también para procurar que los vezinos y el castellano de Altea, corran con unión y se eviten las consecuencias que de no haverla pueden seguirse en perjuicio de la quietud de aquellos paraxes.<sup>67</sup>

El miedo a una vuelta de los aliados se confirma en 1704, cuando en junio otra vez se presentó la armada frente al litoral alicantino. Si bien la situación fue más grave, -llegaron treinta navíos de línea acompañados de más de veinte embarcaciones de menor tamaño-,<sup>68</sup> las posibilidades eran básicamente las mismas. Damián Cerdá fue trasladado de nuevo para aclarar los problemas que hubieran podido surgir con la población, e informar con el fin de depurar responsabilidades. Para asegurar la quietud de la zona, desde Valencia se ordenó a su vez que se quedase en la villa de Altea la compañía de caballos que había acudido, al mando del gobernador de Játiva. Con ellos se trataba de impedir el comercio con el enemigo, tajantemente

---

<sup>66</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 57ss.

<sup>67</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 64v.

<sup>68</sup> E. Giménez López, "El desembarco aliado...", p.52.

prohibido. En este viaje, además de realizar una aguada, como en la vez anterior, se habían establecido contactos con los valencianos desafectos, y esparcido propaganda favorable a Carlos. Asimismo, se tenía constancia del importante papel que en estas cuestiones venían desempeñando algunos eclesiásticos. Esta situación nos muestra una extraña paradoja, pues en 1693 –en plena segunda germanía–, eran los franceses los que pretendían aprovecharse de los amotinados, durante el desarrollo de la guerra de la Liga de Ausgsburgo. También en este caso con conocimiento de las autoridades hispanas...<sup>69</sup>.

Villagarcía debía tomar medidas para asegurar una posición que se le iba complicando. Para acompañar a Cerdá en las tareas de información y depuración de los disidentes, se da traslado a Pedro Mayor, juez criminal de la audiencia. Sus investigaciones obtuvieron rápidos, y preocupantes, resultados. No había duda de la fidelidad hacia el archiduque de la que participaba la mayor parte de los habitantes de Altea. Sin embargo y pese a la constatación de estos hechos, una vez son comunicados al monarca, éste desecha cualquier medida contundente sobre el común de la población, por miedo a provocar una reacción contraria a la deseada. Sigue con esto el parecer de Villagarcía, quién, como señala Giménez López, quizá por la insuficiencia de recursos que padecía era contrario a ellas.<sup>70</sup>

He resuelto sobre el primer cargo que mira a la inclinación del Ymperio y desafecto al gobierno presente que por las consideraciones que expresáis con dictamen de los Ministros que intervinieron en esta dependencia que no se continúen los castigos con el común de las villas, y lo general de sus vecinos pues la mortificación que han padecido con los que hasta aora se han executado no dexará consentido su desalumbramiento; y podréis con pretexto de disimulo suspender las ulteriores demonstraciones con que se les ha amagado.

---

<sup>69</sup> S. García Martínez, *Valencia...*, p.276. “la voz por la Marina se esparze de que si no se sale con su intento se irán al francés...se difunden estas pretensiones del vulgo impresas, y siendo así, se deue discurrir sean máximas del grancés, para introducir esta cizaña... no vengan este verano por estas playas y hallen, en vez de enemigos que le ofendan, amigos que le introduzcan.”

<sup>70</sup> E. Giménez López, “El desembarco aliado...”, p. 58.



Esta consideración hacia los habitantes se extiende también a todos aquellos, que sin haber ocupado los puestos de responsabilidad en los sucesos, hayan comerciado con los enemigos aprovechando su visita. Quedan exculpados por la grave necesidad que la falta de comercio ha producido en esas tierras.

Acerca del tercer cargo, que se reduce a haber llevado muchos vecinos de las villas y lugares confinantes unos y otros frutos a Altea y vendido a los Yngleses me conformo con vuestro dictamen y de los ministros, de que la justicia no debe formalizarse en esta ocasión ni hacer demostración de castigo por las consideraciones que insinuáis de la necesidad de aquellas poblaciones y no haver incurrido en el delito de desafecto.

La actitud no fue tan condescendiente con los que se consideraron responsables, o al menos tuvieron mayor vinculación. Era el caso de Juan Beneito, Salvador Barber, Cristóbal Ronda o Pedro Nomdedeu. Éstos advertidos de la llegada de la flota, compraron vino en todas las poblaciones vecinas y lo almacenaron en Altea para vendérselo. Lo mismo podemos decir de Casiano Ynfante, bayle encargado de aquellas baronías, nombrado por el marqués de Ariza. Queda probada su tolerancia y condescendencia con los vecinos y por ello se ha encomendado al marqués que lo sustituya, y ponga en su lugar a una persona afecta al real servicio. Junto a ellos señala también como principales instigadores, y por tanto sujetos a castigo, al notario Jaime Riera, Francisco Zaragozá y Damián Ronda mayor.<sup>71</sup> De todos ellos tan sólo Pedro Nomdedeu fue puesto preso.<sup>72</sup>

Más muestras de la precaria posición en la que se tomaban todas estas medidas, las encontramos en junio de 1704, cuando se presentan en la ciudad de Alicante 160 cabos y soldados irlandeses que debían ser enviados a Badajoz. Desde el municipio y el propio gobernador se escribe al virrey solicitando instrucciones. Éste, siguiendo las órdenes reales, les comunicó la urgencia que existía para que llegasen cuanto

---

<sup>71</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 147ss.

<sup>72</sup> E. Giménez López, "El desembarco aliado...", p. 59.

antes a su destino. La ciudad decidió entonces socorrerlos con doscientas libras, y el gobernador les entregó doscientos doblones pertenecientes al real patrimonio. El virrey debe entregar los recibos correspondientes a la bailía general, para que les sean retornadas. Naturalmente reciben la felicitación por su celo.<sup>73</sup>

Parece que por esta vía iban a quedar reintegradas las cantidades adelantadas, sin embargo, y aunque no tengo datos para confirmarlo, si que puedo poner en duda que la bailía general tuviera la liquidez suficiente para ejecutar, si no éstas, muchas entregas de dinero por motivos extraordinarios. En las mismas fechas, el receptor de la bailía solicita al rey el traspaso de 730 libras del producto de determinadas esperas que debían ser remitidas al consejo, a sus fondos. Era la única forma de hacer frente a los pagos de abril. Las causas, no pueden ser más explícitas, la falta de comercio y las malas cosechas, han mermado considerablemente sus arcas.

...representáis cómo se continúa el atraso de medios de esa Recepta de la Baylía General, assí por la quiebra de los derechos Reales ocasionada de la falta de comercio como por las malas cobranzas y cosechas de los Arrendadores de los tercios Diezmos.<sup>74</sup>

Desde la administración borbónica, se tenía conciencia de la inferioridad de medios y posibilidades de que disponía el virrey para la defensa. Otro tanto podemos decir de los recelos que se podían levantar en Valencia a consecuencia de la política comercial desplegada hasta entonces. Mientras sucedían los hechos mencionados, ¿Qué se ha hecho para paliar estas carencias? ¿De que manera han reaccionado las diferentes instancias ante ésta, no por conocida menos preocupante, situación? Hemos alcanzado 1704 y salvo algunas excepciones, que ya hemos comentado, no se ha ejecutado nada relevante. La única providencia de trascendencia fue el reclutamiento del tercio por los estamentos. Tercio que como veremos iba a ir destinado lejos de las

---

<sup>73</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 118vss.

<sup>74</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 120v.

fronteras valencianas, por lo que su contribución a la defensa del reino fue nula.

Pero esto no significó una ausencia de cargas, ni mucho menos, para los valencianos, que atravesaron graves dificultades para su sostenimiento. Aprobado en el año 1702, no es hasta julio de 1703 cuando el rey comunica a Villagarcía que se encuentra decidido a hacer uso de él. Apremia por tanto a los estamentos a concluirlo a la mayor brevedad posible, y realizar los repartimientos necesarios entre las villas y pueblos del reino. Para ello cuentan con la total colaboración de Villagarcía, quien debe remitirles también los capítulos aprobados por el rey.<sup>75</sup>

La errática política que sobre los temas defensivos se venía desarrollando afecta también al tercio. En septiembre, dos meses después, llega desde el gobierno la suspensión de la leva hasta nueva orden; para, en enero, pedir la agilización de los trámites de reclutamiento pues pensaba utilizarlo en la siguiente campaña.<sup>76</sup> Ajenos al desinterés que despierta su situación en la corona, los electos valencianos deciden que se aumente el tiempo del servicio de seis meses a dos años. El consejo, por su parte, les concede las peticiones que le son formuladas. Ordena al virrey de Cataluña, que entregue la patente necesaria a los oficiales valencianos que deseen ingresar en el tercio y se encuentren a sus órdenes, y responde afirmativamente cuando le solicitan una plaza más de capitán, con el fin de formar una compañía de granaderos. En abril de 1704 el reclutamiento está prácticamente acabado y el virrey recibe órdenes de emplear los fondos de la bailía general para sufragar los gastos que le corresponden de acuerdo con los capítulos previamente aprobados. El destino, Cádiz, y llegarán por vía marítima. El 19 de mayo se le entregó el tercio a Villagarcía que los embarcó hacia el 22 de dicho mes.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 40ss. Véanse estos capítulos en apéndice n° 8.

<sup>76</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 79ss.

<sup>77</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 82vss, 89ss, 94v, 97 y 112.

Pero no ha terminado la labor del virrey ni de los electos. Su mantenimiento obliga a uno y otros a continuar dando las provisiones necesarias. Así el 30 de abril, los electos escriben a las distintas villas recordándoles la necesidad de contribuir lo antes posible a los repartos realizados, de lo contrario se verán obligados a comunicárselo al virrey, con las consecuencias que de ello se puedan derivar. No se podrá utilizar como excusa la necesidad por la que atraviesan, pues consideran los electos que el reparto es la manera más leve de contribuir al servicio del rey. Si no se abonan las cuotas en él establecidas, posiblemente se tenga que acudir a soluciones más traumáticas con los consiguientes perjuicios para todos ellos.

...lo senyor Uirrey ha animat la eixecució del servici que no ho ignoren V Ms. ab esta suposició ens ha donat orde que dels que per este avis no acudiran ab brevetat, li donem una nòmina per escrit.

Sens que la pobrea de ell sia sufficient excusa, ni motiu, pues sobre ella, lo que podria ocasionar aixi esta operació, com lo no haver deliverat lo Servici, seria de molt majors perjuhins a totes les Universitats, com Vms. ho poden considerar, y ho experimentarien; tot lo qual havem procurar escusar ab una contribució tan leve com la de estos repartiments.<sup>78</sup>

Considerables esfuerzos ante los que la monarquía no parecía mostrar consideración alguna. No contento con lo obtenido, el rey solicita en septiembre a los estamentos que recluten el mayor número de caballería posible, esta vez para acudir en socorro de la ciudad de Barcelona. Lejos de negarse a cumplir, pero desbordados por el esfuerzo realizado, ruegan la colaboración de los exentos, para poder llevarlo a cabo. Atendiendo a la pobreza que experimentan los pueblos, piden que este esfuerzo sea sufragado mediante un donativo voluntario. Aprovechando la condición de protestantes de los enemigos, hacen hincapié en la necesaria contribución de los eclesiásticos.

...y considerant aquest Regne, que per lo medi regular de les ciutats, viles, y llochs, ya es está mantenint lo Terç dels 600 infants, per temps de dos anys, y que no seria raho al mateix

---

<sup>78</sup> B.C. *Col.lecció Bonsoms*, mns. 7214 y 7215.

temps agregarlos este altre nou gasto, ni ho podrien portar, han delliberat tots los tres estaments, que pera el efecte dels cavalls pera Barcelona, de que parla dita real carta, es servixca a sa Magestat, ab un donatiu voluntari, dels particulars de la present Ciutat, y del Regne; no comprenent en los comuns de les ciutats, viles, y llochs, aquells que ya contribuhixen en los repartiments de dita leva dels 600 infants... ..motius que ab los de la sua alta, y Cathólica comprensió, han mogut al Illustríssim, y reverendíssim Senyor Arquebisbe de esta Ciutat, no sols a donar premis, y facultat, de que se puguen concorrer en este donatiu voluntari, los Ecclesiastichs, sudits de la sua Diocesi, sino que ha participat a esta Iunta del Regne, que ab la sua gran authoritat, los animará, y exortará, procurant quant conduhixca al mayor adelantament de la sua contribució voluntaria ...no es just que ningú dels seculares exempts se escuse en este Donatiu.<sup>79</sup>

Con este fin, envían cartas a los comunes de las distintas ciudades para que éstos les remitan a los exentos de cada municipio cartas “...villets pera esta contribució...” De esta manera adelantarán lo que puedan de acuerdo con este servicio real. La pérdida de Gibraltar<sup>80</sup> supuso una nueva intentona para que la iglesia colaborara en el sostenimiento de la guerra. En septiembre de 1704 es el propio monarca el que comunica a Villagarcía las cartas que ha escrito a tal fin a las comunidades eclesiásticas.<sup>81</sup>

La pobreza de recursos con los que contaba la monarquía borbónica<sup>82</sup> queda de nuevo demostrada en la petición que realiza en noviembre de 1704: solicita que todos los oficiales que cobren salarios de la real hacienda, los que participen en el gobierno político de las ciudades y villas, ya sean propios o no los oficios que sirven, entreguen el 5% de su remuneración. El único objetivo al que atenderán estos fondos será la defensa de los distintos reinos. En principio, su ejecución

---

<sup>79</sup> B. C. *Collecció Bonsoms*, mns. 7211.

<sup>80</sup> Sobre los movimientos de la armada aliada en el peñón, D. Francis, *The First Peninsular War*, Londres, 1975, pp. 108-116.

<sup>81</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 143.

<sup>82</sup> Ya desde el comienzo de su reinado, Felipe V empieza a realizar importantes reformas en el ejército habida cuenta del pobre estado que presentaba y de sus problemas estructurales. Sin embargo, en tan corto período de tiempo era prematuro esperar resultados. J. P. Dedieu, “La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del estado en el reinado de Felipe V”, *Manuscrits. Revista d’història moderna*, 18 (2000), 113-139, pp. 122-130.

debe comenzar el primero de enero de 1705. Para ambas medidas, Villagarcía queda como responsable de su cumplimiento y posterior entrega.

Los inconvenientes no tardaron en aparecer. Entre quienes percibían salarios de la real hacienda se encontraban también los soldados. Para ellos, desde luego, la medida suponía una carga que el resto de oficiales reales no padecía. Dadas sus particulares condiciones, Villagarcía se ve obligado a pedir que algunos de ellos queden exentos. En concreto el alférez y veinticinco de los jinetes de la guardia del virrey. Aunque se acepta su propuesta se advierte que no debe extenderse a otros supuestos, como los de los oficiales de Peñíscola o Alicante. De acuerdo con sus propias palabras, expresadas en los preámbulos de estas demandas, Felipe V se muestra casi tan acuciado por la presión enemiga como por su propia penuria: “Hallándose la monarquía no menos invadida de sus enemigos que de la necesidad, siendo ésta la que más puede ocasionarse falte a la defensa de mis reynos...”<sup>83</sup>

Perspectivas nada halagüeñas con las que recibir un año crucial como 1705. Desde el gobierno se intenta que el virrey aumente el número de jinetes de su guardia para poder enviar un destacamento a Altea en caso de ser necesario. Villagarcía, consideró que aumentando su número hasta cien soldados conseguiría el fin propuesto. La opinión del gobierno es favorable, pero deberá ser él quien encuentre los medios para sufragar su coste. Le sugieren que estudie la posibilidad de exigir un donativo a los lugares del reino que deseen convertirse en villas.<sup>84</sup> Estos planes fracasaron, y lo mismo sucedió con los intentos de fortificar algunos pueblos o los realizados para obtener dinero de particulares y localidades por medios extraordinarios, por lo que nada se pudo ejecutar.<sup>85</sup>

---

<sup>83</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 158v, 163 y 204.

<sup>84</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 190.

<sup>85</sup> E. Giménez López, “Los últimos días de la Valencia borbónica en la correspondencia del marqués de Villagarcía.” *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta Borbónica en Valencia*, Alicante, 1999, pp. 65-67.

Pero no todo iban a ser malas noticias para las tropas borbónicas. El esfuerzo de los estamentos para enviar caballería a Cataluña, cumpliendo la voluntad del rey, iba a encontrar respuesta pese a las dificultades. Cien caballos, en dos partidas de cincuenta cada una, habían sido ya enviados al principado.<sup>86</sup> Para valorar este empeño debemos recordar los esfuerzos que estaban realizando para poder pagar el tercio destinado en Cádiz....<sup>87</sup>

*b. El desarrollo del conflicto en suelo valenciano*

Con las experiencias anteriores, y decididos ya a realizar una ofensiva, los barcos aliados vuelven a presentarse frente a las costas de la Marina en 1705. Rápidamente el virrey comunica la aguada realizada por la armada en Altea durante ocho días, desde el 11 de agosto, y cómo concluida ésta se dirigían a Denia, según le había informado el gobernador de Gandía. Lo más relevante, era que las exenciones de tributos que prometían los enviados del archiduque tenían buena aceptación entre los lugareños. Estas promesas hacían más peligrosa, si cabe, la situación: “y que alguna gente conmovida por los de Altea, y los enemigos iba por tierra a ayudar a este mismo intento obligándoles con la esperanza de que el Archiduque les eximiría de los tributos que pagavan...”

En las noticias que recibía desde Denia, su gobernador le manifestaba el recelo ante la invasión y la desconfianza de los que estaban destinados allí para la defensa. Para intentar paliarlo, había previsto que todas las milicias del distrito de Játiva marchasen a su socorro, pero temía fuera tarde. El mismo día, Villagarcía volvió a recibir

---

<sup>86</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p.202.

<sup>87</sup> B. C. *Col.lecció Bonsoms*, Mns. 7213. Carta de los electos del reino de Valencia, 27 de mayo de 1705, sobre la necesidad de pagar la contribución para el regimiento de Cádiz. Repartos que en virtud de este regimiento han realizado. 7 de agosto de 1703, reparto regular realizado conforme a lo ejecutado para levas pasadas. 10 de octubre de 1704, segundo reparto, muy reducido con respecto al anterior, y conforme al realizado el año anterior. Añaden que hubieran dilatado su llegada mucho más, pero que debido el pago se debía haber realizado ya en abril se ven en la obligación de realizarlo ya pues es el único sustento del tercio. Por último dice que se deben todavía grandes cantidades de los anteriores repartos y que por ello ruegan a lo más pronto posible, y lo adjunten al nuevo reparto.

otra carta del gobernador. Sus temores quedaban confirmados ante la vista de la armada y la poca voluntad de defensa de sus habitantes, por lo que desconfiaba poder mantener la defensa algunas horas. Ni siquiera podría agotar el término de dos o tres días que la armada les había concedido. Estas noticias obligan al virrey a exponer al consejo su temor ante la probable entrega de los pueblos cercanos, pues se trata de la única fortaleza del contorno. Temiendo una acción similar, había ordenado al general Jaime Antonio Borrás que disponga todo lo necesario para la defensa de la plaza de Peñíscola.

En otra misiva escrita también en esas fechas vuelve a insistir en el importante papel que los agentes austracistas, están jugando. Relata las mañas que habían urdido acerca de los impuestos, Basset, Ávila, Ríos -cura de Altea- y otros que desembarcaron, "...excitando la especie de 1691...", ofreciéndoles la franqueza. No obstante las villas de Jávea, Teulada y Pedreguer les han rechazado. Asimismo, ha despachado a las villas más relevantes para que ayuden al conde de Cervellón y otros fieles que se encuentran en Gandía.<sup>88</sup> Desde luego, nada de lo realizado hasta ahora por los partidarios de Carlos había sido fruto de la casualidad. Las mismas autoridades borbónicas eran conscientes de lo conflictivo de la zona y de la facilidad con que podía ocurrir lo que, de hecho, ya estaba sucediendo. Pero nada se había previsto....

Villagarcía, trata de organizar la resistencia y destina a Alicante al conde de Cervellón en calidad de general de las milicias del reino.<sup>89</sup> Tras la inmediata caída de Denia, escribe alarmado al consejo. En su relato justifica la pérdida no sólo por la indefensión que padecía, sino también debido a la insurrección y alborotos de los lugares cercanos. Alerta, por tanto además del peligro que se corre si no se toman medidas inmediatas. El riesgo grave de propagación de la rebelión se hace más patente que nunca

...la ostilidad de la Armada enemiga por la ciudad de Denia se ha visto obligada a entregarse a ellos, y lo executó esta

---

<sup>88</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 644/1, mns 7.

<sup>89</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 226.



mañana cuya notta junto con la que se tenía ya de la solevación de los lugares de este contorno a turbado los ánimos de la pobre gente yndefensa de esta villa que temo les ha de suceder lo mismo con todo lo que procuramos algunos de más espíritu persuadirlos, no obstante, devo participarlo a V.E. esperando que el yncomparable zelo de V.E. dará la más pronta providencia para apagar este fuego que agora empieza a prender...<sup>90</sup>

A pesar de esta solicitud de auxilio, es el propio reino el que debe reaccionar ante la falta de ayuda exterior. Los estamentos y la generalidad aprueban mantener 200 caballos, que enviados por el rey, servirían para los fines comentados. Mientras, desde el gobierno, se insiste, como si con ello fueran a conseguir algo, en la gratitud con que se reciben estas muestras de fidelidad. Esta vez, quizá para apaciguar los ánimos, y dar alguna esperanza, prometen el envío de 1.800 caballos para socorrerles. Eso sí, recuerdan que en caso de que se levanten tropas entre los naturales deberán ser ellos, y no la real hacienda, los que corran con su manutención.<sup>91</sup>

Con motivo de la marcha de la armada hacia Cataluña, el 27 de agosto de 1705, el virrey vuelve a escribir al gobierno, relatando todo lo sucedido desde entonces. Exhibiendo un pasmoso optimismo, muestra el apoyo que ha recibido de los más importantes representantes del clero, y de algunas ciudades como Jávea y Játiva,<sup>92</sup> así como del corregidor de Requena. La rebelión ha quedado detenida en los alrededores de Gandía y Oliva y el conde de Cervellón está dando prudentes disposiciones para apaciguar los ánimos. Pero debe insistir en la necesidad de que se envíen hombres, tanto infantería como caballería,

...con lo qual parece haverse detenido en Gandía y Oliva el curso de los amotinados expresando la fineza de los de Javea,

---

<sup>90</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 644/1

<sup>91</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p.218ss. Cartas que en similares términos fueron enviadas también a la ciudad de Alicante, y al obispo de Orihuela, por haberse puesto a su disposición, enterados de lo ocurrido en Denia.

<sup>92</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 12 de diciembre de 1706. Juan Tárrega, y Juan Micó, caballeros de Játiva que habían reunido compañías a su costa se pasarán al enemigo en esta fecha.

y ciudad de Xativa, teniendo por conveniente que V.Mag. se de por servido de las demostraciones de la dicha ciudad de Xátiva, las providencias que ha dado, y indulto general que ha embiado al conde de Cervellón, para los amotinados exceptuados los principales cómplices. Que el Arzobispo ha continuado su asistencia y ofertas, y en nombre de su clerecía. Que el corregidor de Requena se ha ofrecido socorro de gente de a pie, y de a cavallo, y propone que para reducir a los malos y defender al Reyno considera indispensable que se le embie luego alguna Ynfantería y Cavallería....

Esta solicitud se debe a que no han quedado tropas regladas en Denia; para apoyarla adjunta dos cartas del conde de Cervellón. En la primera, se detallan las operaciones que, hasta ese momento, ha hecho el general de las milicias valencianas. Pese a contar con muy poca caballería, ha emprendido acciones en la defensa de Gandía, y ha ordenado al resto de sus oficiales que se fortifiquen en Oliva. Ratifica la fidelidad borbónica mostrada por Javea, pese a las amenazas de Basset. Sin embargo, al no ser terreno propicio para la caballería, no había podido socorrerlos. Exigía a Villagarcía dinero y municiones, para que todo lo que había dispuesto no quedase en papel mojado. En Denia su posición era más difícil; no podía dar noticia exacta de lo que allí ocurría, pero ya había dado instrucciones para subsanar ese problema a través de algunos enviados.

En la otra misiva de Cervellón que adjunta el virrey, se exponen los informes que le han enviado sus destacados en la capital de la Marina. No contaba con guarnición extranjera, tan sólo Basset y Ávila, y un número de partidarios que no alcanzaba a 400 hombres. Basset, no obstante, había fortificado la ciudad, introduciendo cañones de la armada aliada. Por la falta de recursos económicos, se vio obligado a reducir la paga de sus tropas a la mitad, dos reales al día. Entonces, la moral de los hombres se resintió, algunos huyeron, y tuvo que rectificar este recorte. Enterado de su presencia en los alrededores, Basset decidió cerrar las puertas del castillo y de la villa que antes habían estado abiertas para todos. En la bahía, sólo había quedado una barca inglesa, que Cervellón presumía era para la fuga del general valenciano llegado el caso. El mismo Cervellón, propone al virrey si no sería útil a

su causa valerse de algún pícaro de Denia para que le entregase a Basset o Ávila. Le especifica además, que si le fuera entregado no se podría esperar otro castigo para él más que la muerte. Cualquier otra consideración debía ser rechazada, dada la gravedad de su delito. En caso de ser aceptado semejante proceder, se le debe especificar hasta dónde puede llegar en las ofertas que plantee a los truhanes que realizarán dicha acción. Por último comunica las disposiciones que ha dado para frenar el orgullo de los amotinados, y cómo ha escrito a Pego y Jávea para que se mantengan en su fidelidad. Parece que Cervellón está supliendo con una incesante actividad las carencias que padece. La constante falta de recursos, materiales, económicos y humanos mostrada hasta 1705 por la monarquía española,<sup>93</sup> al menos en lo que respecta a Valencia-, no ha cambiado en absoluto. La vuelta de las fuerzas aliadas no puede ser considerada como una sorpresa habida cuenta de los antecedentes. Sin embargo, nada había sido previsto, y el desembarco había comenzado a dar sus primeros frutos, la sublevación de los descontentos...

En estos primeros instantes de la revuelta, las medidas de Villagarcía están consiguiendo relativo éxito, pero veamos cómo son recibidas por el gobierno en Madrid. Junto a la documentación anterior, aparece la opinión que estos acontecimientos le merecen al marqués de Castelrodrigo, conecedor de la realidad valenciana por cuanto que fue virrey durante el período 1691-1695. Su juicio es aún más relevante ya que durante su mandato se produjeron las revueltas de la segunda germanía.<sup>94</sup> Por lo que respecta al envío de tropas, le otorga la máxima

---

<sup>93</sup> “Cuando Felipe de Anjou llegó al trono hispano, más que cualquier otra cosa, lo que necesitaba era un ejército” A. Espino López, “El declinar militar hispánico durante el reinado de Carlos II”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 20, (1999), 173-198, p. 198.

<sup>94</sup> J. Mateu Ibars, *Los virreyes...*, pp. 311-317. Sobre la actuación de este virrey durante esa sublevación valenciana, S. García Martínez, *Valencia...*, pp. 269-282. En expresión de este mismo autor, “Los acontecimientos de 1693 significan la culminación de las tensiones acumuladas durante el siglo XVII –cuyo común denominador, desesperado y violento, pero de signo individual, fue el bandolerismo-, y al mismo tiempo se proyectan inequívocamente sobre las centurias posteriores. El plasmamiento de la revuelta habría de determinar, en efecto, la actitud del medio rural del País durante la guerra de Sucesión...”

prioridad, pues aunque los seguidores de Basset sean paisanos, su inexperiencia queda suplida por el buen hacer del general austracista, “ingeniero de mucho espíritu y mucha experiencia” que puede hacer que la resistencia se prolongue largo tiempo. Estas razones no son las únicas para que se asista a Villagarcía con tropas, la baja calidad de las que tiene a su disposición, también lo hacen imprescindible, “...aquellas milicias incapaces de operación y de obediencia, por lo qual de ellas no se puede hacer caudal alguno.” Las milicias que refieren semejante calificativo, son las que hasta ahora vienen actuando, y que parecen dar satisfactorios resultados, las del conde de Cervellón...

Respecto al posible secuestro de Basset, aporta una valiosa información. Afirma que “...de Basset se hallará proceso de ausencia hecho por Don Juan de La Torre, y que sobre él hallará fácilmente el virrey en la audiencia caminos para ponerle la talla, o premio al que le matare...”. Si es necesario dispensar alguna formalidad foral, debido a la gravedad del delito, debe llegar a un acuerdo sobre el procedimiento con los síndicos de los estamentos, como se hizo cuando fue virrey el conde de Oropesa o él mismo, al sublevarse aquellos mismos lugares. Aporta incluso soluciones para evitar su posible huida, en la barca que se supone le espera en la bahía de Denia. Propone para ello la embarcación conocida como del *grau*, si aún se mantiene, o en su defecto, que se pida a Alicante aquella que llaman el veintiuno por el número de sus remos. En última instancia se puede concertar con algunos pescadores, que lo harían ayudados de algunas de las tropas de la costa que se encuentran a disposición del virrey. Su conocimiento de la capacidad de maniobra de Villagarcía en estos momentos, le hacen afirmar que se le debe apoyar, económicamente en cualquier medida que proponga, pues todas serán pocas dadas las circunstancias, “Y porque otras muchas cosas que se ofrecieren como es la buena providencia de ocupar el río Xucar que dice el virrey, se deven fiar de su experiencia y mucha cordura, no las apunta el que vota...”. Respecto de los ofrecimientos de colaboración de los eclesiásticos, su opinión tampoco deja lugar dudas, “...mandarles escribir por el consexo de

Aragón exortándolos a contribuir copiosa y voluntariamente para la manutención de las tropas....”.<sup>95</sup>

Para completar esta visión que se tenía del conflicto en el gobierno, veámos otras opiniones de Castelrodrigo expresadas ante nuevas noticias de lo sucedido en Denia. Esa zona es muy proclive a las rebeliones, por lo que algo así se podía prever. La importancia de su fortaleza, es puesta de relieve de nuevo, pues hasta Valencia no hay una sola torre defendible, ni tampoco en dirección hacia Madrid. Lo mismo sucede con Peñíscola. Insiste en que Villagarcía, no tiene forma de oponer resistencia a los enemigos, y es de temer que “...pasen a Valencia y que en brevísimo tiempo sean dueños de todo aquel Reyno, porque sus naturales con la impericia y blandura de sus genios y con la abituación de apetecer inmunidades y fueros, se hallarán precisados a rendirse aun a menos fuerzas y aparatos que los de la armada enemiga, estando por parte de V. Mag. totalmente indefensos.”

Por todo ello recomienda se envíen el mayor número de tropas de otras partes para evitarlo. Es necesario exigir al reino, a la ciudad y al arzobispo que socorran al virrey. La ciudad debe emplear a los gremios, pues aunque no sean de gran utilidad llegado el momento del combate, sí que son realmente útiles para mantener el orden dentro de la ciudad. Respecto del arsenal de la casa de las armas, la inexperiencia de los artilleros lo hace inútil, a menos que el rey envíe personal cualificado

Que la ciudad en tales casos suele levantar un tercio de los gremios que puede servir de poco para la defensa pero de mucho para la quietud porque ocupa a los más lixeros y expuestos a los motines que allí suele haber aún con menores motivos. Que el reyno tiene artillería, pólvora y armas en la casa que llaman de las Armas, y puede prestar de todo, pero servirse de ello sin que V.Magd. embie al marqués de Villagarcía algunos oficiales expertos no puede ser por que todos aquellos de que se puede valer tienen grado pero no experiencia.

Según su propia definición, se debe considerar al virrey “exhausto de medios”. Sin embargo aún resulta más preocupante su siguiente

---

<sup>95</sup> A.H.N. *Estado*, legajo, 644/1, mns 13.

observación, pues señala nuevas vías con las que Villagarcía pueda gozar de un poco más de holgura en sus actuaciones, ya que da por hecho que desde Madrid no se le va a socorrer debidamente. Debe recibir una dispensa que le permita usar los recursos de la real hacienda; y después, tras mediación real, los recursos de la junta de la costa. Concluye que el virrey debe ser digno de toda compasión y clemencia por el lamentable estado en que se encuentra. El rey contesta que queda enterado y adoptará las decisiones oportunas.<sup>96</sup> Sin duda la experiencia aconseja un proceder rápido y tajante, sin esperar otros acontecimientos. Aún con todo lo comentado, parece que una actitud diligente hubiera podido todavía tener algún éxito; pero nada va a cambiar. La lentitud y falta de decisión será la nota común en el comportamiento del gobierno respecto a Valencia. Como ejemplo, la respuesta que se anota en la propia documentación, el rey ha mandado estudiar todo lo que se le propone. Una espera que puede ser definitiva...

En septiembre de 1705 llegan a la zona las escasas tropas enviadas por el rey al mando de Luis de Zúñiga y José Salazar. Con la ayuda de una parte de la caballería valenciana, trataban de sofocar los efectos de una rebelión que se había extendido a numerosos pueblos de la zona.<sup>97</sup> Játiva deliberó servir al rey con cuatro compañías, dos de infantería y dos de caballería, y también algunos de sus caballeros habían ofrecido su ayuda. Entre los caballeros procedentes de la capital que marcharon a combatir a los sublevados, el virrey destaca al marqués de Monroy, a Antonio Escrivá hermano del marqués de la Alcudia, el conde de Villanueva, el conde de Casal, José de Cardona, Vicente Boyd de la Escala, el conde de Sumacárcel, Vicente Crespí y Francisco Grau, además de los enviados por Villagarcía, Pascual de Cardona, Jerónimo Vallterra y Andrés Monserrat.<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> A.H.N. *Estado*, legajo, 644/1, mano 7.

<sup>97</sup> E. Giménez López, "Los últimos días...", pp. 71ss.

<sup>98</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 241 y 242.

A mediados de dicho mes reciben la orden de marchar a Cataluña, frente que parece realmente interesar a Felipe V vistas las resoluciones que estaba adoptando. La oposición a esta medida fue unánime y aglutinó a todas las instancias regnícolas, sabedoras de la indefensión en que les dejaba. Tuvo que dar marcha atrás en sus planes y algunos hombres, entre ellos Zúñiga permanecieron en Valencia.<sup>99</sup> Respecto de las tropas de Salazar, Rafael Nebot quedó al mando del regimiento de caballería que quedó en Valencia.<sup>100</sup>

Tan exiguas fuerzas no podían garantizar la integridad de las fronteras valencianas. Alicante solicita ayuda temiéndose indefensa ante una posible invasión, y desde Valencia suplican que tras la caída de Tortosa no salgan más tropas de sus fronteras. Mientras la rebelión se acerca a la capital, los estamentos aprueban una nueva ayuda militar de 5.000 libras, y no cejan en su empeño de seguir solicitando amparo. Ya en el mes de octubre, desde el consejo se les informa del envío de tropas andaluzas, pero mientras, persisten solicitando la creación de dos nuevos regimientos. La ciudad decide correr con los gastos de uno, pero los estamentos se ven incapaces de afrontar un nuevo reparto, habida cuenta de las dificultades padecidas en la consecución de sus anteriores contribuciones. Nada haría cambiar los planes del rey, que vuelve a insistir en una carta de 18 de noviembre. Días más tarde comunica su marcha a Cataluña al frente de las tropas, 30 de noviembre de 1705.<sup>101</sup> La suerte de Valencia parecía echada...

En el fatídico mes de diciembre, el día antes de la caída de la ciudad de Valencia en manos austracistas, el consejo aún mantiene su empeño en el regimiento de los estamentos. Esta vez, dirige sus cartas no sólo a los electos, también a las distintas villas del reino, a los nobles, y a los eclesiásticos. Para satisfacer su real servicio deberán atenerse, lo más pronto posible, a las contribuciones que los electos acordasen. Resulta interesante la posición del virrey en todas estas

---

<sup>99</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 239ss.

<sup>100</sup> E. Giménez López, "Los últimos...", pp. 76.

<sup>101</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 242v-243, 246, 249, 257v y 259.

conversaciones. Además de ser el interlocutor entre el rey y los estamentos, incómodo papel dadas las circunstancias, debe, en este caso, apremiar a su realización en beneficio del servicio del rey.<sup>102</sup>

¿Cuál fue la verdadera disposición de Villagarcía en el reino? Ya apuntamos la dubitativa actitud de los gobernantes en los momentos iniciales del conflicto, cuando más necesaria hubiera sido una actitud clara y enérgica. Estos detalles seguro que no ayudaron en nada a su labor como máximo responsable de la seguridad de Valencia. ¿Pero y durante el conflicto? ¿Se repitieron las mismas vacilaciones? Después de ver las órdenes que le enviaron, casi podemos señalar que su posición debió debilitarse aún más a los ojos de los valencianos, según nos muestran los hechos.

La falta de recursos ha sido un hecho notorio durante todo el período, y, lógicamente, las peticiones para que fuera subsanada, abundantes por parte de todos los implicados. Sin embargo, casi todos los recursos disponibles en Valencia, van a ser canalizados hacia tropas que, o bien por estar de paso, o bien por orden posterior del rey, iban a destinarse a otros frentes. En septiembre de 1705, con Denia en manos de los austracistas, el rey autoriza a que José Patiño pueda concluir en Valencia el reclutamiento del regimiento de 400 hombres que, a su costa, había prometido enviar a Milán. Eso sí, señalando que no se debía usar cantidad alguna de su hacienda en semejante tarea.<sup>103</sup> Escaso consuelo para los valencianos, pues si ya era complicado encontrar soldados expertos que participaran en sus milicias, sólo faltaba que el rey permitiera que algunos de ellos se enrolaran para luchar, otra vez, allende sus fronteras. Por no mencionar las distintas órdenes sobre la marcha de tropas a Cataluña, que se han venido dando durante todo el año.

---

<sup>102</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 50ss. Y a vos os encargo que acaloréis por nuestra presente la más prompta ejecución de ésta y la disposición de los medios cómo pide la urgencia.

<sup>103</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 228v.



A finales del mes de noviembre de 1705 se produce otro hecho que viene a minar aún más la autoridad virreinal. Se conoce en Valencia, que Felipe V ha nombrado a un nuevo virrey, el duque de Arcos, quién, no obstante, jamás llega a Valencia. Sí lo hace el duque de Cansano, enviado en calidad de superintendente militar. ¿Quizá por dudas acerca de la capacidad de Villagarcía? Puede que aunque no fuera esa su intención, así se entendió por algunos. De todos modos, su influencia, es prácticamente irrelevante. Poca actividad se le conoce aparte de formar la compañía de caballeros momentos antes de la entrega de la ciudad. Apatía que junto al sentimiento de indefensión y a la inactividad -a ojos de los valencianos-, de gobierno, virrey y asesor militar sería reprochada más tarde por los fieles borbónicos.

Todas estas tres operaciones, de la corte, del virrey y del duque de Cansano, y aún cada una de ellas sola, sin que las unas a las otras se multiplicassen conformes, eran bastantes a influir el mayor desaliento desmayo, rezelo, y aún desesperación en vista del abandono de todos los tres; pues al paso que todas aquellas asistencias de tropas, cavallería, y regimientos aquéllas providencias que se estaban dando, y milicias que se tratavan mover y aquéllas compañías que de la nobleza se formaron, todas manifestavan ser: *que ad defensionem sunt necessaria*, al ver que ni se las había prevenido ni executado se verificava también en la Ciudad de Valencia: *civitatem que iusto presidio caret, excusari a crimine lese mayestatis, si hosti de datur presertim si non mitatur subsidium*.<sup>104</sup>

¿Pero, y la opinión del virrey respecto a los valencianos y el apoyo que de ellos recibe? Llegado el momento de la verdad, Villagarcía recela de los valencianos. En los últimos momentos que tuvo al frente de la ciudad, cuando llegaban noticias de la cercanía de los enemigos, repetía los aprestos para la defensa, tanto a nobles como a síndicos de los comunes. Repartía armas, y daba las órdenes convenientes para la guarda de las puertas. Pero los representantes ciudadanos, en lugar de seguir sus instrucciones, solicitan mayor presencia de soldados y oficiales en las murallas. Actitud duramente criticada por el virrey,

---

<sup>104</sup> J. Ortí y Mayor, *Papeles varios*.

aunque lo que más le incomodaba no era el hecho de que las solicitaran, sino que conocían perfectamente que era imposible que se hallasen refuerzos, pues sencillamente no los había. Apenas 60 personas incluyendo sus guardias. No contaba con los gremios de los que, pese a estar en las murallas, no esperaba ayuda alguna

...pero la ciudad y los demás magistrados que habían de ser las oficinas en donde residiese la defensa y de que saliessen los socorros, empezaron con diferentes representaciones por sus Diputados y síndicos, no sólo a no darlos, sino a pedirlos de gente, armas y cavos como si ignorasen la falta de todo tan extrema, y casi increíble que no había más de apenas 50 de gente cavallos de mis guardas incluydos 10 desmontados gente reglada...

Aún así intentó complacerles, poniendo a disposición de los comunes 240 hombres del regimiento que se estaba levantando en Valencia, pese a que dudaba abiertamente de su fidelidad hacia la causa, por tratarse “de gente infecta de la misma sublevación...”. Para completar la disposición defensiva que tenía prevista, ordenó a los caballeros leales que se repartieran por las puertas y las murallas de la ciudad, sobre todo entre la de san Vicente y la casa de las armas. El duque de Cansano fue el encargado de asegurarlas recorriéndolas durante toda la noche. La calma era la nota predominante en la ciudad, pero el ambiente, según sus propias palabras, era tanto más sospechoso cuanto más apacible, pues estaba seguro de la fidelidad austríaca del pueblo

...Y pasó el duque de Cansano gobernador general de las armas a visitar los puestos y recorrerlos, hallando quietud en el pueblo y en toda la serie de la sedición, siendo el pueblo el más sospechoso fue el de menos escándalo, pero no hubo indicativo de mala disposición que no se reconociese en él como en todos...

Esta predisposición de los caballeros iba a cambiar rápidamente ante la llegada de los hombres de Basset a las puertas de la ciudad. Les

acusa de ser ellos los que, ante la falta de recursos, aventuran las posibilidad de una rendición.<sup>105</sup>

Se les ordenó resistir y presentar batalla, pero nadie lo hizo. No sólo eso, piensa Villagarcía que fueron los propios comunes los que solicitaron la presencia enemiga a las puertas de Valencia, cuando el destino de Basset era Játiva. Y así lo expresaba: "...es común opinión que ellos llamaron a los enemigos con repetidos propios, pues siendo su intención de aquellos ir a Xátiva los obligaron a venir a Valencia, ponderándoles la oportunidad, y el riesgo en la dilación..."

Decidida ya la suerte de la ciudad, apunta su resistencia a la capitulación por considerarla indigna. Refiere la negativa de los comunes a comunicar al marqués de Pozoblanco que viniese lo antes posible a Valencia, por lo que llegó solamente hasta Nules. Ante la insistencia en la capitulación, se mantuvo firme en lo ultrajante de la misma, negándoles la entrega de las llaves de la ciudad. "...y viendo esto, muchos cavalleros en diferentes tropas, y la ciudad por sí con solemne embajada... volvieron a solicitar permiso para capitular a lo que respondí con indignación que no daría el permiso jamás". Niega, por tanto, que ésta se hubiera realizado con su consentimiento.

...y no pudiendo defenderlas yo, les dije que si las querían las tomasen de adonde estaban biolentemente, pues de mi grado no sería nunca, fuesse el síndico sin ellas y volviendo después las tomó de donde estaban, y es tan infame la maldad de esta gente que siendo lo que dejo dicho quanto a su capitulación una verdad infalible y constante....se han atrevido a poner en el papel impreso de la capitulación, la introducción que se conoce en ellas, suponiendo falsamente mi espontáneo consentimiento...

Incluye en el infiel comportamiento a la nobleza, cuya lealtad proviene de simple formalidad, y nunca de una acendrada fidelidad a la causa, lo que les lleva mantener abierta una puerta por si cambiasen las tornas. Llega incluso a culparles de lo sucedido, pues aunque no

---

<sup>105</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 296, mns. 27. "...vinieron desaporidos los cavalleros que asistían a ella a ponderar la formidable de las fuerzas enemigas y necesidad de no exponerse a tranze tan aventurado..."

duda del fervor carolino del pueblo, éste jamás se rebeló ni ocasionaron el menor disturbio. Piensa que con el ejemplo de los nobles, nada de esto hubiera pasado.

La nobleza no ha dejado de asistirme, lo que puede atribuirse sólo a urbanidad exterior, si no lleva más fin a lo adelante porque aquellos naturales no olvidan nada que pueda ser simulación, y preventiva aunque remota mira de precaución y conveniencia....el cavo que quieren tener todavía pendiente por si se mudaren las cosas...entre todos los culpados la nobleza ha tenido el primer lugar, pues vuelvo a repetir que el pueblo no estuvo tan mal (aunque no bien) como ella, porque aunque le provocaron no quiso tumultuar abiertamente, y si los cavalleros hubiesen obrado como tales, se hubiera podido domar la plebe, no muy dificilmente.<sup>106</sup>

Así se defiende Villagarcía. Pero para los felipistas valencianos la situación es muy diferente. Si bien coinciden en la absoluta falta de recursos, y en la nula colaboración ofrecida desde el gobierno, Villagarcía eludió cualquier responsabilidad en la defensa. Estas causas serán reflejadas más tarde en todas las protestas que por la abolición de los fueros realicen los fieles borbónicos.<sup>107</sup>

#### 1.4. La audiencia ante la disidencia eclesiástica

El cuidado del orden público supone una de las principales tareas que debe desarrollar el virrey valenciano, contando con la colaboración

---

<sup>106</sup> A.H.N. *Estado*, legajo 296, mns. 27. Una lista de las personas que abandonaron el reino después que lo hiciera el virrey, apéndice nº 9.

<sup>107</sup> Así por ejemplo, para Borrull y Vilanova, Villagarcía es responsable de la rendición por cuanto “Quien manifestó con sus hechos querer entregar la ciudad fue el virrey, que impidió a los jurados las disposiciones militares, diciendo tocarle a él y después no dio ninguna para su defensa.” Borrull y Vilanova, *Fidelidad de la ciudad y reyno de Valencia en tiempo de las guerras civiles, que empezaron en el año de 1705*. Valencia, 1810. Isidoro Planes, tras incidir de nuevo en los temas de la falta de tropas, y en el enrarecido ambiente de los labradores de la Marina como principales causas de la sublevación de parte de los valencianos, respecto a la actuación del virrey señala, “...pues si aquí hubiera gente, nos hubiésemos defendido, y que por no tener soldados fue forçoso el obedecer por fuerza. Y que así lo dispusso callando el virrey Villagarcía, y quien calla consiente.” *Satisfacción que dí a un amigo castellano, que me escribió satírico contra los valencianos por haver proclamado al señor Archiduque Carlos, refiriendo brevemente lo que pasó, y sintiendo mal de la introducción de las leyes castellanias*. 1709. B.U.V. MS 457(2), p. 12. Similares argumentos acerca de la falta de una rebelión en Valencia, fueron los utilizados por los jurados valencianos en su memorial de 1707 que protestaba contra la abolición de los fueros. M. Peset, “Notas...”, pp. 694ss.

de la audiencia. Durante estos años, -tras la desaparición del bandolerismo que azotó el reino durante el siglo anterior-, el principal problema en este aspecto fue el de la represión de los disidentes, y dentro de éstos de los que gozaban del fuero eclesiástico. Si bien muchos aspectos de su participación en el conflicto suscitan todavía diferentes opiniones, en el caso valenciano, su elevada influencia apenas presenta dudas...

Las posibilidades de actuar de manera inmediata y tajante contra cualquier persona que pudiera ser considerada como agente austracista, eran muy reducidas por el rígido proceso criminal valenciano. El cumplimiento de sus requisitos eliminaba cualquier posibilidad de represalia inmediata. Si esto ya ocurría respecto de cualquier delincuente, la dificultad se hacía todavía mayor cuando la jurisdicción responsable de la persecución era la eclesiástica. Si la jurisdicción real no quería exponerse a un grave conflicto con ésta, que podía concluir con la excomunión de los oficiales implicados, debía calcular escrupulosamente el alcance de sus actuaciones.<sup>108</sup> Es por ello que la conocida como potestad económica, que permitía actuar contra los criminales sin necesidad de proceso judicial, y que suponía el traslado a prisión o el destierro inmediato de los culpables, debía utilizarse con absoluta precaución en estos casos. Si unimos los escasos efectivos con los que podía contar el virrey, nos damos cuenta de la delicada posición del virrey y la audiencia en estos asuntos.<sup>109</sup>

Durante el principio del mandato de Villagarcía, tras la eliminación de los últimos restos de las bandosidades en 1700,<sup>110</sup> su política transcurre sin grandes sobresaltos. Encontramos, no obstante, diferentes muestras de la relación entre las distintas jurisdicciones. Éstas nos permitirán conocer cuál era la política que se ordenaba seguir

---

<sup>108</sup> Sobre la resolución de los conflictos jurisdiccionales entre la iglesia y el rey el último periodo foral, T. Canet Aparisi, *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986, pp. 138-154.

<sup>109</sup> S. García Martínez, *Valencia bajo Carlos II*, Valencia, 1991, pp. 34-38. J. Casey, *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983, pp. 212-229.

<sup>110</sup> M.C. Pérez Aparicio, "El orden público en Valencia bajo Felipe V". *Actes du I Colloque sur le Pays Valencien a l'époque moderne*, Pau, 1980, 143-155, pp. 144-145.

desde la monarquía, si es que sobre esta materia existía una posición definida.

Lorenzo Salvatierra beneficiado de la iglesia de santa Catalina de Valencia, y Vicente Nogués, beneficiado de la catedral de dicha ciudad fueron prendidos, además de por diversos desórdenes que cometieron, por haber participado en un asunto de monedas falsas. Por la gravedad de los hechos el marqués de Villagarcía solicitó al arzobispo su consentimiento para confiarlos junto con otros “exentos” en los presidios de África. El arzobispo, sin embargo, excusa dar su consentimiento, lo que origina que desde el consejo de Aragón se dirijan a él. Le solicitan que puesto que es él quién sustancia las causas contra estos sujetos, trate de abreviarlas lo más posible en beneficio de la justicia, como han hecho otros preladados anteriores a él

He resuelto encargaros (cómo lo hago) que pues tenéis pendientes las causas contra estos reos procuréis abreviar su expedición, para que más promptamente se logre aquel entero cumplimiento de Justicia, que se debe esperar de vuestras obligaciones y las que os asisten de cuidar por vuestra parte se facilite quanto conduzga a la más recta administración de ella, y a la unión entre ambas jurisdicciones para que se remedien los delitos que con frecuencia se cometen en esse Reyno, en cuya considerzión espero también que prestaréis vuestro consentimiento para que dichos dos sugetos por su malignidad sean confinados por mucho tiempo al presidio que se tuviere por más conveniente...<sup>111</sup>

Esta sugerencia de mayo de 1701, encierra doblemente firmeza y respeto. Firmeza al solicitar la mayor brevedad y dureza respecto al proceso que se ha iniciado. Respeto por cuanto en la propia recomendación se señala la necesidad de que ambas jurisdicciones trabajen conjuntamente en la resolución de los problemas que se planteaban. Por lo que respecta a Villagarcía, en su actuación ha solicitado consentimiento episcopal para actuar, cuando, en virtud de la potestad económica podía haberlo hecho sin más. Postura prudente dirigida a evitar cualquier enfrentamiento.

---

<sup>111</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 68.

El siguiente encuentro entre la audiencia y la iglesia, se inscribe en el terreno del conflicto jurisdiccional. Tras una causa matrimonial contra Agustín Arques, las diferencias son elevadas ante el canciller para que resuelva. Durante el proceso el reo se escapa, “o dexado huirse al reo (como puede presumirse)” según la versión del consejo. Sin embargo el vicario general consigue ponerle preso. En esta tesitura, el arzobispo se muestra de acuerdo con lo actuado, accediendo a obviar cualquier posterior reivindicación sobre competencias. Ésta era la solución a la que habían llegado los representantes de las dos jurisdicciones en el caso, el obispo de Orihuela y el oidor de la audiencia valenciana Eleuterio Torres.

Aunque el conflicto se ha solventado, el consejo tiene algo que decir por la situación que se ha provocado. La materia debería haberse evacuado por la junta de competencias, y lo acordado ahora no debe servir como ejemplo para el futuro. En adelante, todos los conflictos deberán resolverse por la vía establecida, sin excepción, y recomienda a los ministros de la audiencia y al virrey que procuren con los medios a su alcance acuerdos con la iglesia para evitar la disputa jurisdiccional.

... que por vuestra parte y la de los demás ministros reales de ese reino se procure tener siempre buena correspondencia con los de la curia eclesiástica, evitando el ruido de las competencias y controversias en quanto no se perjudiquen mis regalías, que assí conviene a la quietud de ambas jurisdicciones y a mi servicio.<sup>112</sup>

En una línea de defensa de las regalías, y por ende de la jurisdicción real, mucho más acentuada, podemos situar las medidas propuestas para acabar con la instalación de un hospicio promovido por los mercedarios en Alicante en 1702. Conocidas sus intenciones, se les insta a deponer la iniciativa. Previamente, en una reunión de las tres salas de la audiencia, se acordó que dicha fundación contravenía el ordenamiento real y las propias bulas y decretos pontificios. Apuntaban además, que tras haber recurrido dicha obra los franciscanos por vía

---

<sup>112</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 258v.

judicial, ésta debía agotarse hasta alcanzar la resolución definitiva. En el consejo no se observó el conflicto con la misma perspectiva. Se debía mantener la vía judicial abierta, pero lo actuado por los mercedarios alicantinos, pese a las advertencias recibidas, suponía un gravísimo atentado contra las regalías del rey, y su ejemplo debía ser cercenado de raíz. El virrey debe intervenir utilizando la potestad económica, “por gobierno”, evitando la vía judicial, hasta que persistiesen en su actitud.

Y así os ordeno y mando que por gobierno económico y sin vía judicial la defendáis en este caso ordenando juntamente a los superiores de la Religión de la Merced y demás a quienes convenga que dexen desembarazada la fundación del hospicio que se supone han hecho en Alicante quedando todo en el primer estado. Y si lo repugnaren procederéis con esa Real Audiencia por todos los remedios pretorios, y demás que permite el derecho asta conseguir enteramente la reintegración de mi Regalía, dándome cuenta de haverlo executado. Y por lo que mira a la contravención de las inivitorias que arriva se menciona es mi voluntad que las partes interesadas sigan su Justicia en esa Real Audiencia, a cuyo fin ordenaréis a los Ministros de ellas, declaren con brevedad lo que procediere sobre esta instancia.<sup>113</sup>

Más allá de la actitud de firmeza hacia sus derechos que muestra este caso, el rey iba a cambiar su decisión inicial meses más tarde, autorizando el hospicio a los mercedarios. Esta decisión producirá unas consecuencias en Alicante que evidenciarán cuál era la actitud y posición de los eclesiásticos ante los conflictos, y la de rey en la represión a los primeros. Tras constatar que el permiso se había concedido tras la prohibición inicial, , los franciscanos organizan un tumulto “saliendo con mano armada a impedir la fundación del hospicio”. Agresión que según se nos cuenta fue respondida de igual forma por los mercedarios. El obispo de Orihuela, desplazado allí en previsión de los incidentes, se había visto incapaz de frenar los hechos. Villagarcía, para evitar males mayores dispuso la suspensión de la fundación hasta obtener una respuesta definitiva.

---

<sup>113</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2450, p. 291ss.



Desde el consejo se olvidan de regalías y cumplimiento de órdenes reales, e incluso de aplicación de medidas punitivas sobre los responsables. La prudencia se convierte en norma. En espera de acontecimientos se apoya la suspensión decidida por Villagarcía, mientras que el castigo a los desmanes y la resolución del conflicto se deja en manos del obispo, pese a haberse producido tumultos armados. La jurisdicción real parece no querer intervenir... Tan sólo respecto de un fraile mercedario que al parecer tuvo un papel muy relevante en los alborotos, se insta al general de la Merced a que lo expulse de Alicante. ¿Y el cumplimiento de la autorización real? El virrey debe “ir disponiendo los ánimos” para su cumplimiento, eso sí, “quando os pareciere ay oportunidad”.

Desde luego la autoridad borbónica se encuentra muy lejos de querer forzar cualquier situación que pueda soliviantar los ánimos de los eclesiásticos. Ánimos, por otra parte, que muestran una beligerancia impropia de su condición, con protestas armadas, que, sin embargo, no suponen una actitud novedosa en el territorio valenciano.<sup>114</sup> ¿La razón para una actitud tan comedida? Los hechos se desarrollan en agosto de 1704, apenas tres meses después de la llegada de las tropas aliadas a Altea con la alarma que supuso la favorable acogida que se les había dispensado.

Si prescindimos de los condicionantes sociales del conflicto bélico, con un reflejo más directo en esta última decisión por afectar al clero, las relaciones entre ambas jurisdicciones vienen discurriendo dentro de la normalidad sin grandes sobresaltos ni tensiones. Más allá de desconfianzas o tiranteces, que por otro lado son naturales dada la pugna entre sus intereses, cada caso tiene su propia respuesta, y aunque percibamos la suspicacia hacia un proceso que, desde el punto

---

<sup>114</sup> S. García Martínez, *Valencia...*, p. 192. Nos da un ejemplo de la conexión entre ciertos sectores de la iglesia y el fenómeno del bandolerismo. Incluso en 1669 dentro de las *Constituciones sinodales del obispado de Segorbe*, se incluyen disposiciones prohíben a los eclesiásticos llevar escopetas, espadas, puñales y otras armas.

de vista real neutraliza la justicia, se intenta evitar cualquier problema. Sin duda un precedente de actuaciones posteriores...

Por lo que respecta a las competencias exclusivas de la justicia real, apenas se consignan unas cuantas instrucciones referentes al envío de presidiarios a Orán, algún problema de jurisdicción con el corregidor de Villena, y cuestiones similares.<sup>115</sup> Aunque desde el inicio del conflicto sucesorio se tenía una imagen bastante clara acerca de lo que se debía ejecutar sobre los desafectos, no será hasta los contactos con las tropas aliadas en aguas alicantinas, cuando se haga necesaria una intervención más intensa. Ya en 1702 se había constituido una junta del virrey junto a algunos ministros, que abordaba la disidencia. En ella participaban el regente Carlos Vallterra, los doctores Pedro José Borrul y Vicente Pascual, Eleuterio Torres y José García de Azor todos de las salas civiles, y Francisco Descals y Pedro Doménech de la sala criminal.<sup>116</sup> En 1704, la favorable acogida dispensada por las poblaciones de la Marina a los aliados, según todos los indicios auspiciados por el clero, provocó las primeras medidas. Once desafectos fueron enviados a Mahón en un barco francés para ser encerrados en el castillo de san Felipe. Obviamente, esta medida contó con la aprobación del rey que temía por “los daños que podía producir el desalumbramiento de los afectos al imperio”.<sup>117</sup>

La represión a los eclesiásticos era cuestión de su propia jurisdicción, cuyo máximo responsable era el arzobispo Folch de Cardona, cuyo comportamiento estaba despertando grandes recelos en el virrey. Su displicente actitud motivó la visita de éste para sugerirle más dureza con aquellos que promovían la sedición. Tras el desafortunado incidente del rector de Denia, Martín Morales, que logró fugarse mientras lo trasladaban a presidio por su acendrado austracismo, el rey se vio obligado a intervenir solicitando mayor celo del arzobispo. Para ello utilizó como intermediario al marqués de Ribas,

---

<sup>115</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 20, 21, 31, 117.

<sup>116</sup> M.C. Pérez Aparicio, “El orden público...”, p. 148.

<sup>117</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 139.

y más tarde él mismo mediante una amonestación en toda regla.<sup>118</sup> La medida surtió efecto y tras entregarse se le confinó en el castillo de Játiva, acción por la que fue felicitado, no sin dejar de recordarle cuál era su deber como responsable eclesiástico

...siendo tan de vuestra obligación el procurar la corrección y castigo de otros súbditos en estas materias, estoy muy cierto de vuestro zelo de que lo havéis executado assí esperando que lo continuareys en lo que se ofreciere, de manera que se logre el remedio en lo que tanto importa para la quietud de esse Reyno y mi mayor servicio.<sup>119</sup>

La figura y actitud del arzobispo valenciano, por su atípica trayectoria,<sup>120</sup> levanta sospechas durante todo el conflicto. Pese a abrazar la causa de Carlos en 1710, había estado exiliado durante el dominio asutracista de Valencia, y vuelto a ocupar su mitra tras la llegada de Berwick. El resto de prelados valencianos, siguieron la causa felipista, con la salvedad del obispo de Segorbe. Posición que contrasta con la del bajo clero secular, con gran influencia en el mundo rural, y que abrazó mayoritariamente el partido de Carlos. Lo mismo podemos decir del clero regular, quien dado su elevado numero en Valencia suponían un gran problema para Villagarcía. Se trató de solucionar con la ayuda del consejo de Aragón que insistía a los superiores y prelados en su control y vigilancia.<sup>121</sup>

Todos estos esfuerzos y la cercanía de la guerra no significaron que la iglesia abandonara el celo en el resguardo de sus facultades jurisdiccionales. Cada actuación considerada como atentatoria era respondida de manera inmediata. Como en junio de 1705, cuando tras el apresamiento por la jurisdicción real de Francisco Cañizares en el convento de monjas capuchinas de Alicante, la curia eclesiástica de

---

<sup>118</sup> E. Giménez López, "El desembarco aliado...", p. 62-63.

<sup>119</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p. 142v.

<sup>120</sup> Sobre la figura de este controvertido prelado, M.d. García Gómez, *El Arzobispo de Valencia Folch de Cardona. Análisis de una biblioteca del siglo XVIII*, Alicante, 1996. J. Pradells Nadal, "Notas sobre los orígenes de la Biblioteca Nacional: las bibliotecas del Arzobispo de Valencia Antonio Folch de Cardona", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 4 (1984), 149-187.

<sup>121</sup> C. Pérez Aparicio, "El clero valenciano...", pp. 253ss

Orihuela formuló las censuras correspondientes contra el oficial responsable. Censuras, que acabaron cuando se solicitó la realización del proceso de competencias por el promotor fiscal eclesiástico. Actuación que fue recibida con alivio por la administración real.<sup>122</sup>

La última decisión que se adoptó en cuanto al intento de frenar la actividad disidente de los eclesiásticos, llegó demasiado tarde. Estamos a finales de 1705, cuando el papa concede la creación en Valencia de la Junta del Breve, para la persecución y castigo del clero disidente. A la cabeza de la misma se establece Isidoro Aparicio Gilart, obispo de Croya. Acto seguido, tanto Villagarcía como Folch de Cardona reciben las instrucciones pertinentes para socorrerle y ayudarle siempre que lo solicitare.<sup>123</sup>

#### 1.5. Un intento de mantener la presencia borbónica tras la caída de Valencia. La situación de Orihuela y Alicante

La caída de Valencia en manos de los partidarios de Carlos III supuso para Felipe V, aunque las hostilidades continuasen en muchas zonas del reino, la pérdida del gobierno real sobre Valencia. Instrumentos tan importantes como las juntas de electos, la generalidad, la bailía general, la audiencia, el virrey, se perdieron en diciembre de 1705. La propia naturaleza de la contienda, sin un dominador claro de la totalidad del territorio a lo largo del año y medio de gobierno carolino, propiciará que desde el consejo felipista se intente mantener una estructura de gobierno sobre aquellas zonas bajo su control. Evidentemente, serán las operaciones militares las que marquen los tiempos y el alcance de su evolución, pero la firme voluntad de establecerla quedará confirmada a lo largo de estas líneas.

Dos de las ciudades de mayor relevancia dentro del reino valenciano, Orihuela y Alicante, que además eran las más importantes de la gobernación foral a la que pertenecían, servirán de base para estas

---

<sup>122</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, p.207v.

<sup>123</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2451, pp. 265ss.

operaciones. Su cercanía al fiel reino de Murcia, con las facilidades para el socorro de sus fuerzas que esto suponía, y la importancia estratégica del puerto de Alicante harán el resto. Existía otra plaza fuerte en el reino que se mantuvo fiel a Felipe V a lo largo de todo el conflicto, Peñíscola, pero, su proximidad a Cataluña la inhabilitaba para estos fines.

Una vez conocida la entrada en Valencia de las tropas de Basset, la ciudad de Alicante se apresura a solicitar ayuda. Ha sido advertida por las fuerzas austracistas sobre su rendición, en caso contrario, será atacada. En este mensaje de socorro, y muestra de fidelidad, solicitan que se entregue al marqués del Bosque el gobierno político y militar de la ciudad, tal y como había dejado ordenado Villagarcía. Por supuesto, en su favorable contestación, el consejo no elude en ningún momento su agradecimiento y los parabienes que les esperan por haber mantenido firme su lealtad, es 23 de diciembre de 1705.

En la misma fecha, el monarca se dirige al marqués confirmándole como gobernador de Orihuela y Alicante, cómo había dispuesto el virrey. El nombramiento, pese a la confirmación, tendrá carácter provisional, sólo hasta que el monarca disponga otra cosa. Se le reconoce la posibilidad de delegar si lo considera oportuno, y se remarca, que “seáis obedecido en esse distrito en todo lo que fuere de mi Real Servicio”. La primera piedra para una nueva organización borbónica estaba puesta...

Días más tarde es Orihuela quién se dirige al consejo con idéntico propósito, se halla absolutamente indefensa y pide socorro. Solicita la presencia de tropas veteranas, que es prometida por el rey, acudiendo a unas tropas que desembarcaron en Almería y que ya han recibido órdenes de trasladarse hacia allí.<sup>124</sup>

El mantenimiento de la ciudad Orihuela en la fidelidad borbónica, desde luego una buena noticia, iba a resultar más problemático de lo esperado para sus planes de erigir un gobierno en suelo valenciano.

---

<sup>124</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp.60-61.

Tras haberle entregado poderes sobre Alicante y Orihuela a del Bosque, se ven obligados a rectificar dividiendo el mando en dos. El marqués del Rafal, queda investido con los mismos poderes sobre Orihuela y su distrito, que se habían entregado antes a del Bosque, que los mantiene pero sólo sobre Alicante y su distrito. En principio, y de acuerdo con la orden en que se produce el nombramiento de Rafal, la decisión se toma tras la insinuación de éste, sobre cómo mejoraría el real servicio si quedasen separados los gobiernos de las dos ciudades. Sugerencia que, cómo vemos, es aceptada.

Su puesta en práctica iba ser más compleja. De inmediato se debe escribir a del Bosque comunicándole el cambio que ha sufrido en sus atribuciones. Tras exponerles que las circunstancias hacen preferible la separación en los gobiernos, le previenen de los posibles conflictos que pueden surgir entre ellos. En caso de concurrencia de providencias u órdenes con las que pueda dar Rafal, se deben obviar cualquier conflicto de competencias o jurisdicción, para atender al fin primordial en estos momentos, la defensa y conservación bajo dominio borbónico de esa parte del reino, pues aún nos encontramos en diciembre de 1705. Así lo ha transmitido también al marqués de Rafal.<sup>125</sup> No se trataba de una simple cuestión burocrática o de un conflicto de personalidades, había otras importantes instancias que jugaron un destacado papel en los hechos.

El obispo y la ciudad de Orihuela, no tardaron en protestar por los nombramientos realizados, sobre todo por el de del Bosque. Los reparos provienen de que en esa orden no se establecía el título de “Governador de Orihuela Reyno de Valencia de alla Xixona”. El rey, en una carta de 9 de enero de 1706, se disculpa ante el obispo señalando que debido a las urgencias por las que atraviesa, no se ha podido cumplir con todas las formalidades en beneficio de su objetivo final, dar providencias que eviten la caída del reino.<sup>126</sup> Advierte incluso que, posteriormente, las órdenes pueden transgredir el contenido de las

---

<sup>125</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 62-63.

<sup>126</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 69.

normas no sólo formalmente, también en lo esencial. Pero deben quedar tranquilos, éstas tienen un carácter claramente excepcional y jamás podrán servir como precedente de prácticas futuras. Así lo debe transmitir a los comunes oriolanos.

...esta providencia y las demás que se han dado, y dieren en el estado presente de las cosas son precisas e inexcusables para la conservación del territorio des a parte del Reyno de Valencia en cuio caso no se pueden observar formalidades en los despachos como se efectúa en las provisiones que se hacen regularmente y espero que con su amor y celo las suplirán para que no se retrarde lo conveniente a mi Real Servicio pues mi deseo es ocurrir promptamente a las necesidades presentes siendo éstas de calidad que por influir derechamente en la conservación de esa gran porción de Reyno se deben considerar urgentísimas en el primer grado que dispensan no sólo en lo formal sino aún en casos más sustanciales y estos casos no hacen exemplar para lo venidero, y por consiguiente no pueden perjudicar en cosa alguna los privilegios y prerrogativas de la ciudad, en cuya inteligencia estareis para procurar la tengan también esos comunes de la importancia de atender al bien público y nuestro servicio escusando embarazos y dudas que puedan atrasarle...<sup>127</sup>

El interés de estado, en semejante coyuntura, debe estar por encima de ciertas formalidades. Pero no todo son protestas, también desde el obispado se está dispuesto a colaborar. La petición de socorro que manda al rey, va acompañada del ofrecimiento de todos los frutos de goza el obispado. Apremia, no obstante, la llegada de milicias regladas, para que junto a los naturales que hayan demostrado su fidelidad, se pueda formar un núcleo compacto que asegure la permanencia de la zona en su dominio. Demanda que es repetida por los comunes de Orihuela en otra carta aún de diciembre de 1705. Se repite no sólo la falta de tropas, sino el hecho de que sin ellas ven absolutamente imposible mantenerse en la fidelidad borbónica.<sup>128</sup> Exposición idéntica a la manifestada tantas veces por la ciudad de Valencia meses antes...

---

<sup>127</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, 71-72.

<sup>128</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 63v-64.

Súbitamente, a comienzos de enero de 1706, se produce un nuevo cambio en el gobierno que hasta entonces se había constituido. Del Bosque va a ver incrementada su influencia, superando incluso las órdenes iniciales. Alicante y su distrito incluirá ahora toda la gobernación y parte del reino de Valencia, “de alla Xixona”. Sólo queda exceptuado el casco de la ciudad de Orihuela que permanecerá bajo el dominio de Rafal. Por lo que vemos aspiran a controlar la gobernación foral, convirtiéndola así, en la punta de lanza de un gobierno leal en Valencia. Acompañando la reforma, desde el consejo se vuelve a prevenir sobre cualquier tipo de conflicto entre ambos, sólo deberán atender al real servicio, o en su defecto el rey tomará buena cuenta de ello.

...lo ejecutaréis conservando con el Marqués del Bosque, en caso de concurrencia de personas u órdenes vuestras con las suyas, la buena correspondencia que os previne en despacho aparte de la misma fecha para que se excusen competencias de jurisdicción y atiendan sólo a la conservación de esa ciudad...sin dar lugar a controversias pues de qualquiera que se ofreziere y de los perjuicios que pudieren resultar de ellas a mi real servicio tomaré a uno u otro estrecha cuenta de que me ha perezido preveniros para que lo tengáis entendido.<sup>129</sup>

Estas disposiciones del rey no tendrán oportunidad de ponerse en práctica, al menos, en lo que respecta a la reducción de Rafal al casco urbano de Orihuela. La urgencia de asistir a Alicante cuando se produzca su asedio, y la crucial importancia del marqués en cualquier intento de mantener esa parte del reino bajo dominio borbónico, fuerzan al obispo, en connivencia con del Bosque, a ocultar el despacho en que se le disminuía su dominio al caso urbano de la ciudad. No debemos olvidar que, por sí mismo, Rafal contaba con un numeroso grupo de hombres procedentes de sus dominios. Sabiendo la escasez de tropas regladas, disponer de estas fuerzas se antoja absolutamente imprescindible.<sup>130</sup> Conseguido el objetivo en Alicante, el obispo pide instrucciones al gobierno. ¿Transmite el despacho o lo suspende

---

<sup>129</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 65-67.



definitivamente? Prudentemente, el rey decide que quede en suspenso, y que la disminución no se lleve a cabo, pues ambos están gobernando conforme a las anteriores providencias. Se había solucionado temporalmente un problema que reaparecerá más tarde con diferentes ropajes.<sup>131</sup>

A la par que se intenta establecer la organización política, se quiere conseguir una reestructuración de la organización económica, o al menos de los recursos disponibles. Con la generalidad y la baïlia de Valencia en manos de los austríacos, ¿qué va a suceder con las rentas, que por sus derechos, se siguen cobrando en las zonas fieles a Felipe V? Todas ellas son puestas bajo disposición de la junta patrimonial de Alicante, incluidos los derechos recaudados en Orihuela, lo que originará una agria polémica entre las dos ciudades. Esta posición preponderante que está adquiriendo Alicante, no se está realizando con la anuencia de Orihuela...

Pero volvamos a al sitio austracista de Alicante y veámos su resolución. Antes de que éste se produjera llegaron al puerto las primeras tropas prometidas por el rey. Parece que esta vez sus ofrecimientos van a cumplirse. Del Bosque recibe además la ayuda de un barco francés que desembarca 100 hombres para la defensa de la ciudad, hasta que lleguen todos los hombres de Almería. Recibe la autorización del virrey para remunerarles de la manera que considere conveniente por los días que permanezcan allí. La asistencia de las tropas que tenían previsto entrar en la ciudad, ya era más compleja. En teoría serían socorridos con los fondos de la real hacienda que hubiera en Alicante, pero no podían esperar ayuda alguna de la ciudad que sólo podía proporcionarles cuarteles para alojarse. Se acudiría entonces a los fondos que estaba gestionando la junta patrimonial alicantina y que aglutinaba todos los tributos que debían ser enviados a Valencia.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> J. Pradells Nadal, *Del foralismo...*, p. 57.

<sup>131</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, p. 82.

<sup>132</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 69ss.

Por su delicada posición, Alicante necesitaba de la ayuda tanto de oriolanos, como de murcianos, que capitaneados por el obispo Belluga se habían levantado en armas a favor de Felipe V.<sup>133</sup> La colaboración entre ambos no iba a ser nada fácil, ni siquiera frente a la delicada posición en que se encontraban. Las tropas levantadas en Murcia esperaban permiso para acceder a territorio valenciano. Los oriolanos, temerosos de lo que estas tropas “amigas” podían hacer si entraban en la ciudad, lo estaban retardando hasta tal extremo, que el obispo Belluga se vio obligado a pedir la mediación de obispo de Orihuela. El pretexto, además de las rivalidades locales, las limitaciones forales a la presencia de tropas foráneas en suelo valenciano. Poniéndose todos a las órdenes del marqués de Rafal, se esquivó este inconveniente y marcharon sobre los pueblos de alrededor, y finalmente sobre el sitio de Alicante. No obstante, los éxitos conseguidos no eliminaron las desavenencias entre Rafal y Belluga, que continuaron la campaña en los pueblos de alrededor por separado.<sup>134</sup>

La liberación de Alicante motiva la correspondiente respuesta del rey. En primer lugar el agradecimiento a los que han contribuido en esta labor. El cabildo de Orihuela es felicitado por el total apoyo demostrado a su causa, y no “sólo en las piadosas y sagradas deprecaciones, sino adelantando en los temporal quanto conduce al real servicio”. Con sus rentas se pagó en parte la manutención de las tropas. Lo mismo hace con el municipio oriolano, incluyendo, esta vez, una referencia tranquilizadora hacia los privilegios de la ciudad y los problemas que se pudo entender creaban sus decisiones. El obispo también es felicitado por su intención de acompañar a Rafal en su marcha, para asistirle “en quanto condujese en obsequio mío”. No quedó excluido, lógicamente, el noble oriolano a quién se le agradece

---

<sup>133</sup> Sobre las actividades que con sus escritos desarrolló también a favor de Felipe V, M.T. Pérez Picazo, *La publicística...*, pp. 41y 76.

<sup>134</sup> J. Pradells Nadal, *Del foralismo...*, pp. 57ss.

especialmente su labor al frente de las tropas, y cómo máximo responsable de su reclutamiento.<sup>135</sup>

Las discordancias con Murcia y Belluga debían recibir la réplica de Felipe V. Reconociéndoles la importancia de la ayuda prestada en el levantamiento del sitio de Alicante, y pacificación de sus dominios, insta a los comunes de Orihuela a solucionar esos problemas. Les insiste en la necesidad de defender la ciudad de Alicante de cualquier clase de invasión, pues a su seguridad está íntimamente ligada a la suya. No deben caer en la tentación de dar crédito a las “vulgares y falsas impresiones sobre los de Murcia”. Mucho menos teniendo en cuenta los denodados esfuerzos que estaban realizando para favorecer los intereses del rey.<sup>136</sup>

Los problemas que se habían suscitado por el incumplimiento de los requisitos forales en el nombramiento de del Bosque, han desaparecido en lo referente a la designación de Rafal como gobernador de Orihuela. Éste fue admitido en su cargo de inmediato, lo que dio pie al rey para, de nuevo, insistir en su firme voluntad de no perjudicar en nada los privilegios de la ciudad.<sup>137</sup> Recordemos que allí consideraban a Rafal cómo gobernador de Orihuela y su distrito. Podemos imaginarnos que esta respuesta no hubiera sido la misma en caso de que el distrito de Orihuela hubiera caído bajo la tutela de del Bosque, como disponía la orden descartada. Sea como fuere, no era para menos, pues el apoyo de esta parte del reino era fundamental en los proyectos de la monarquía. Se pone de relieve también cómo el régimen foral se mantiene, con las salvedades que queramos, pese a las circunstancias del momento, y en contra de lo que sucederá en 1707.

El esfuerzo realizado por las autoridades felipistas había exigido graves sacrificios a las arcas municipales. Seguramente y cómo ya vimos cuando hablamos de Valencia, para obtener los recursos necesarios se hayan tenido que violentar las garantías que sobre su uso

---

<sup>135</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 73v-75, 77ss y 80.

<sup>136</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, p. 72v.

<sup>137</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, p. 74v.

había establecidas. Aprovechando su posición de privilegio tras la campaña anterior, desde el municipio de Orihuela, escriben al rey para que apruebe los gastos que han invertido en el real servicio, incluyendo los realizados en el pasado. Una actitud idéntica a la producida en Valencia, y que intenta liberar de exigencias futuras a los responsables de su realización. En una diplomática respuesta, el rey les emplaza a que envíen el montante total para adoptar una decisión. Sin duda una nueva muestra del papel que los esfuerzos bélicos municipales, jugaron en la paupérrima situación económica que éstos presentaron a principios del XVIII.

La estabilidad institucional parece haberse instalado en las relaciones entre el consejo y esta parte de la monarquía, al disiparse, al menos momentáneamente, el riesgo de una pérdida militar. La idea de consolidar un bastión borbónico en el reino valenciano se ha conseguido. Tanto, el marqués del Bosque, como Rafal o el obispo de Orihuela son informados de los cambios en el gobierno puntualmente. Cuando el rey marcha al frente, queda la reina como responsable del gobierno, y así se lo hacen saber, con la intención de mantener la relación como hasta entonces. Esta seguridad también queda reflejada por cuanto se intentan confiscar los bienes de los valencianos disidentes. Siguiendo el camino trazado por las órdenes dadas a Villagarcía respecto de los catalanes, ahora se procede sobre los bienes de los valencianos disidentes, ya fueran eclesiásticos o seculares. La única excepción la constituirán los de aquéllos que hayan abandonado sus casas para seguir al rey.

Este reducto borbónico, sirvió inclusive para prestar ayuda directa en la ofensiva que el duque de Arcos efectuó sobre Valencia. Desde luego, si las fuerzas de Felipe V hubieran sido mayores, el provecho que hubiera sacado a su situación en el sur del reino se habría multiplicado. Pero 1706 no estaba siendo un año favorable para sus fuerzas y desde Alicante se le recuerda la necesidad que tienen, tanto de víveres, cómo de pertrechos militares. Más todavía si pensamos

que Alicante cedió algunas piezas de artillería para la mencionada ofensiva, que no se habían repuesto.<sup>138</sup>

Pero los planes del rey y los de sus valencianos fieles, no iban por el mismo camino. En febrero, las necesidades de la corona motivaron la petición de unir las tropas de Orihuela a las del obispo Belluga, y otras que operaban en el reino. La respuesta oriolana fue tajante, pues no estaba dispuesta a que sus milicias abandonasen la ciudad, ya que quedaría absolutamente indefensa. Tanto Rafal cómo el *consell* de la ciudad se opusieron frontalmente. Más tarde, en marzo, se les ordena unirse al general felipista Mahony en Villena.<sup>139</sup> De nuevo, la respuesta es negativa. Rafal, además de considerar peligroso apartarlas de la ciudad, indica que se quedaría sin posibilidad alguna de socorrer Alicante, o cualquier nueva revuelta que pudiera suceder en la marina. Ya en el mes de abril, desde el gobierno se contesta de manera ambigua, se tendrán en cuenta los peligros que pueda sufrir Alicante y para ello se han dado ya las órdenes oportunas.<sup>140</sup> Estos desacuerdos y la indefensión que sienten los ciudadanos por la falta de refuerzos, similares situaciones a las experimentadas en Valencia, supondrán su pérdida posterior...

Las carencias económicas de la monarquía iban a dictar sus siguientes provisiones. Con motivo del embargo y secuestro, ya fueran de laicos o de religiosos, a que se ha ordenado someter los bienes de los disidentes catalanes y valencianos, desde el consejo se envía a un responsable. Para proceder contra ellos es necesario que se realice la investigación correspondiente y para ello autorizan a Gregorio Badenes, antiguo asesor de la gobernación de Orihuela. Está facultado para tomar las declaraciones que considere oportunas, y también para nombrar los jueces o delegados necesarios en cualquier villa o lugar. Quedan fuera de su jurisdicción, además del patrimonio de los exiliados fieles, los que perteneciesen a los derechos de la bailía y la generalidad.

---

<sup>138</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 95 y 96v.

<sup>139</sup> J. Pradells Nadal, *Del foralismo...*, pp. 66-67.

<sup>140</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 99.

Ambos, como sabemos, están bajo custodia de la junta patrimonial de Alicante. En su nombramiento, el rey se asegura de investirlo con las máximas potestades para cumplir su tarea. Las autoridades de la gobernación, cualquiera que fuera su grado, deben acatar sus decisiones en esta materia, so pena de una multa de mil florines aragoneses.<sup>141</sup>

Estos proyectos sufrirían un duro revés. Los desacuerdos mantenidos con la dirección militar, posiblemente condujeran a Rafal al bando austacista en junio de 1706.<sup>142</sup> Conocida su ascendencia en Orihuela, no es de extrañar que ésta le acompañara. La única opción era tratar de conservar Alicante. Ante la imposibilidad de socorrerlo de otro modo, se autoriza a la junta patrimonial de Alicante a que entregue a del Bosque todos los fondos de los que disponga.<sup>143</sup> Pero nada se pudo hacer cayendo casi a continuación en el mes de septiembre...<sup>144</sup>

Sin embargo la débil posición de los austracistas en esta zona del reino, iba a producir que casi de inmediato Felipe V retomara la iniciativa. La permanencia de Orihuela bajo gobierno austracista fue realmente breve, de julio a octubre de 1706. Tras su reconquista, y el nombramiento de Belluga como virrey valenciano, las autoridades borbónicas deciden ir un paso más allá. Van a intentar levantar la audiencia en la capital oriolana. Para ello cuentan con los ministros de la antigua audiencia borbónica, de los cuales, la mayoría estaban exiliados en Castilla. Además solicitaban permanentemente asistencia, ya que tras su exilio no disponen de recursos.<sup>145</sup>

Pero veamos paso a paso cómo se llega a esta situación. Casi inmediatamente después del retorno de Orihuela al dominio felipista, se decide nombrar un confiscador de los bienes de los disidentes en la persona de Alfonso Burguño, abogado patrimonial de la audiencia de Valencia, que se encontraba entre los exiliados. Las instrucciones

---

<sup>141</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 108v-111.

<sup>142</sup> J. Pradells Nadal, *Del foralismo...*, pp. 66ss.

<sup>143</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 117.

<sup>144</sup> J.M. Miñana, *La guerra...*, pp 144-149.

<sup>145</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 114v-116.

tienen muchos puntos en común con las que había recibido Gregorio Badenes. Los avatares del conflicto hicieron necesarias, no obstante, ciertas modificaciones. Deberán entregársele aquellos bienes que hubieren quedado confiscados por el virrey Belluga con anterioridad. Además será el encargado de poner en cobro los derechos de la generalidad o de la ciudad. Debemos pensar que la junta patrimonial que se encargaba de estas rentas, sita en Alicante, ya no existe, ni tampoco infraestructura alguna en la que puedan apoyarse. Debe, por tanto, aunar un importante número de facultades. Respecto de los derechos que ya hubieren sido cobrados, apremiará a los tablejeros, o a los que los tuvieran en su poder, para que los entreguen a la real hacienda, en concreto a Andrés Sevillano de Revillos receptor del consejo. El secuestro de los bienes debe ser judicial, dando el fiscal audiencia a las partes interesadas. Respecto de los bienes que han de ser objeto de secuestro, los eclesiásticos, tan sólo se debe señalar si están o no vinculados, sin hacer mayor distinción. Por supuesto, se insta a cualquier autoridad a someterse y colaborar con Burguño en todo lo que éste considere oportuno.<sup>146</sup>

Tras el de Burguño, se produce otro nombramiento idéntico, esta vez a nombre del antiguo fiscal de Valencia Damián Cerdá y para la ciudad de Elche. Éstos no anulan los de Gregorio Badenes y Domingo Ruiz, que también se encargan del secuestro de bienes de los disidentes, ratificados ante el virrey en febrero de 1707.

A finales de dicho mes de diciembre de 1706, los antiguos ministros de la audiencia reciben la orden de dirigirse a Orihuela para levantarla de nuevo. En concreto reciben esa orden: Bruno Salcedo, Francisco Descals, Pedro Doménech, Francisco Despuig, Andrés Monserrat, Vicente Falcó, y los ya mencionados Burguño y Cerdá. Respecto de Belluga, se le insta a que acuda a presidirla el mayor tiempo posible, “para la mayor autoridad de dicho tribunal”. Teniendo en cuenta el carácter eclesiástico del virrey, el rey le comunica que ya se

---

<sup>146</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 119v.

ha dirigido a Roma para que se le permita pasar el tiempo necesario fuera de su diócesis.

El obispo se muestra reticente a la formación de la audiencia. El deplorable estado en que la guerra ha dejado a la ciudad de Orihuela, la epidemia que se encontraba padeciendo, y que se había cobrado ya 500 vidas, le hacen rechazar la idea. Tras exponerlo al monarca, éste accede a sus peticiones y acuerda posponer el tema de la audiencia, no sin antes encargar a Belluga que haga lo posible para detener la epidemia y curar a los enfermos.

El fracaso en la creación del organismo de gobierno en la porción de reino que le pertenecía, no niega la existencia de este enclave, al menos a ojos del rey. Como si se estuviese viviendo una situación de absoluta normalidad, en el momento del embarazo de la reina el rey se dirige a sus súbditos. Al virrey valenciano le solicita que se celebren en las iglesias las rogativas pertinentes. De igual modo se dirige a las principales autoridades que le han sido fieles, el arzobispo de la capital, y el obispo de Orihuela, por ejemplo. Como remate la noticia se envía también a las ciudades bajo su dominio, Orihuela, Ibi, Jijona y Biar.<sup>147</sup> En febrero de 1707, y mientras espera a la ofensiva de primavera, Felipe V es absolutamente consciente de estar ejerciendo como rey, y no solamente tratando de reconquistar territorio....

## 2. LA AUDIENCIA AUSTRACISTA.

### 2.1. Formación.

Tras la entrada de Basset en Valencia, casi todos los integrantes de la audiencia valenciana abandonaron sus cargos, tan sólo el ministro Mercader continuó en el puesto.<sup>148</sup> Los condicionantes a los que debió enfrentarse el militar valenciano durante su mandato -la presión

---

<sup>147</sup> A.H.N. *Consejos*, libro 2452, pp. 124-128v.



borbónica sobre la ciudad, los problemas de orden público por los reiterados alborotos populares contra los franceses, los saqueos en las casas de los nobles disconformes, o el abandono de todos los ministros reales- paralizaron la audiencia e impidieron cualquier decisión sobre la misma. La única disposición que se adoptó en estos dos meses, fue la dirigida a que la generalidad abonara el salario íntegro al ministro Manuel Mercader que había permanecido en su cargo. El resto de los salarios pendientes se entregará a la persona que designe Basset, en un intento de aprovechar unas rentas en principio vacantes.

Con la llegada del virrey Cardona se intentan poner los cimientos de un gobierno estable. Acompañando los nombramientos que se realizan de los principales cargos reales –*mestre racional*, gobernador...- se eligen a los nuevos ministros que le acompañen en la audiencia. Las novedades comienzan el 14 de febrero, cuando Manuel Mercader jura el cargo de regente para el que había sido promovido. Respecto de los ministros civiles, la mayoría de ellos, Valentín Nuño, Agustín Pareja, Cristóbal Mercader, José Sanchís y Liñan y Vicente Sanchís Trilles, juran sus cargos días más tarde el 19 de febrero. El último en jurar fue Juan Bautista Losá el 11 de marzo.

Respecto a los nombramientos para la sala criminal, también casi todos se completan en febrero, Tomás Sancho Cabrera y Félix Patricio Oller lo hacen el día 23, Martín Batlle y Pedro Rejaule-abogados fiscal y patrimonial- el 19, y Gregorio Terrasa el 27. Según se desprende de la documentación, no se ha nombrado un *escrivá de manament* y un ministro de esta sala.

Los oficiales -Lorenzo Bou Peñarroja, Vicente Saboya, Mauricio José Taudenes, Gaspar Candel, José Candel y Miguel Merino-, sin embargo, no han abandonado sus cargos con el cambio de gobierno y permanecerán en ellos durante todo el gobierno austracista que recoge la documentación. Hasta la llegada del rey a Valencia apenas se van

---

<sup>148</sup> P. Molas Ribalta, "Magistrados valencianos en el siglo XVIII", *Mayans y la Ilustración*, 2vols., Valencia, 1981, I, pp. 81-122. Nos muestra la trayectoria posterior, dentro ya de la administración borbónica de los miembros de la audiencia foral.

producir variaciones entre los componentes de las distintas salas. En mayo, Cristóbal Mercader entra como ministro civil, y Lorenzo Bou Peñarroja se convierte en *escrivá de manament* criminal.<sup>149</sup>

Junto a la estabilización de los pilares del gobierno real en Valencia, Cardona decide intervenir sobre los ministros de la audiencia borbónica, ahora exiliados. Dispone el pago de la última tercia de su salario, la que hace referencia a los meses postreros de 1705. En concreto, hasta la fecha de entrada de las tropas austracistas.<sup>150</sup> De este modo, Carlos Coloma e Isidoro Aparici Gilart, ministros civiles jubilados; Vicente Pascual Martínez y José Eleuterio Torres, ministros civiles; Francisco Faus y Francisco Despuig, ministros criminales; Damián Cerdá, abogado fiscal; cobraron la parte que se les adeudaba.<sup>151</sup> No es ésta la última disposición en ese sentido, Mauricio José Taudenes, escribano de *manament*; y Miguel Merino, procurador fiscal reciben también sus sueldos atrasados.<sup>152</sup> Se llega, incluso, a pagar la última tercia del salario a favor de la mujer de Pedro Mayor.<sup>153</sup> Estos hechos bien pueden considerarse como una manera de atraerse las simpatía de estas personas, que abandonaron sus cargos con la llegada de Basset. Si además, tenemos en cuenta que la nueva política ejecutada por el virrey se basa fundamentalmente en esa atracción, vemos más clara su intencionalidad.

Pese a que en líneas generales mantendremos la misma conclusión, la actuación del virrey, pudo no estar tan calculada como habíamos imaginado. De un lado, algunos de los ministros que se benefician de este pago, constan como personas que ya han abandonado el reino. Si bien este hecho no impide que se trate de

---

<sup>149</sup> A.R.V. *Generalidad*, 1067. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 16 de febrero de 1706. En esta fecha señala el autor que el virrey realizó los nombramientos. Los nombres que aparecen no coinciden con los de la documentación consultada, pues algunos de ellos como Serralde, fueron nombrados tras la llegada del archiduque.

<sup>150</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065. Dentro de la clavería, en el apartado correspondiente al pago de los ministros de la audiencia, se recoge el período de tiempo a que hace referencia cada pago.

<sup>151</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 12 de marzo.

<sup>152</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 20 de marzo.

<sup>153</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 8 de noviembre.

atraerlos a la causa del archiduque, sería más lógico que los receptores de estos pagos no hubieran abandonado territorio valenciano. Entre los que no lo han hecho pero dimitieron de sus cargos con la llegada del austracismo, encontramos a Vicente Pascual, José Eleuterio Torres y Francisco Faus. Entre los exiliados se hallan Damián Cerdá y Francisco Despuig Mercader. Pedro Mayor, otro exiliado,<sup>154</sup> obtiene la paga en virtud de sentencia, recibéndola su esposa.<sup>155</sup> Junto a estos datos, existen otros que añaden algo más de incertidumbre sobre la cuestión. Uno de los ministros que se beneficia de estos pagos, Francisco Despuig, tiene sus bienes secuestrados por la audiencia carolina.<sup>156</sup> Desconocemos, por tanto, si los emolumentos los percibiría el titular o bien se adjudicarían directamente al secuestrador de los bienes.

Sin embargo, aún teniendo en cuenta estos datos, el que uno de los beneficiarios tenga sus bienes secuestrados, y algunos de los restantes se encuentren fuera del reino, no invalida nuestro planteamiento sobre la voluntad de atraerse a estas personas hacia la nueva dinastía a través de estas medidas. Junto al pago a los ministros, se produce también el pago a los dos oficiales. Mientras que para José Taudenes desconocemos los motivos de su inclusión, pues nunca abandonó su cargo,<sup>157</sup> el de Miguel Merino se presenta mucho más claro. Se trata, en su caso, de restituir la porción de salario que se le debe, una vez ha vuelto a ocupar el cargo que había abandonado en diciembre de 1705. En enero del año siguiente, ya se encontraba ocupando de nuevo dicho puesto.<sup>158</sup>

---

<sup>154</sup> J. M. Miñana, *De bello rusrtico...*, pp. 64-65. J. Orti y Mayor, *Diario...*, 7 de mayo de 1706. Tanto Despuig como Cerdá vieron sus casa saqueadas durante su exilio.

<sup>155</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065.

<sup>156</sup> M.C. Pérez Aparicio, "La política de represalias...", p. 166.

<sup>157</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065. No consta en la clavería correspondiente, que se le abone la fracción correspondiente hasta el 16 de diciembre. Se le abona el salario íntegro. A.R.V. *Generalidad*. 1067. En la clavería correspondiente a 1706 se le abona su salario íntegro. De ahí deduzco que no abandonó jamás el cargo.

<sup>158</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1065. Aparece señalado que se le paga su salario hasta el día 16 de diciembre de 1705. A.R.V. *Generalidad*. 1067. Se señala que se le paga su salario desde el 21 enero, fecha en que juró el cargo.

El virrey también se referirá al abono de los sueldos a los actuales responsables de la audiencia. Exige a los diputados que lo reciban íntegramente, a pesar de que la interinidad de sus nombramientos, lleva aparejada la obtención de la mitad del salario. Interinidad totalmente demostrada, pues tras su juramento “...no vistieron garnachas aún, por ser precissos para esto los despachos de su magestad y continuaron el trage de golilla, por ser más autorizado y propio para ministros que el militar”.<sup>159</sup> Para justificar la medida atiende al exceso de trabajo que han debido soportar, producto de las circunstancias que están viviendo. Por supuesto, están incluidos todos los nombrados por el virrey Cardona a partir de 19 de febrero.<sup>160</sup> Los diputados, tras la respuesta favorable del asesor, no ponen ningún tipo de objeción y abonan el sueldo íntegramente.<sup>161</sup> Se incluyen asimismo oficiales de la audiencia, que se encuentran en esta situación de interinidad, José Candel y Miguel Merino.<sup>162</sup>

Ya en noviembre de 1706, y a consecuencia de la acción directa de Carlos III, se produjeron importantes cambios en los miembros de la audiencia. El paso de Mercader a regente del supremo de Aragón,<sup>163</sup> provocó renovaciones en otros puestos. El vacío ocupado en la regencia lo cubrirá desde 10 de noviembre José Sanchís Liñán. El ministro civil Agustín Pareja abandona el cargo que pasa a desempeñar Felipe Doménech. A su vez su anterior puesto lo desempeñará Baltasar López desde el 11 de noviembre. Con la misma fecha juran dos ministros de capa y espada, Francisco Carroz Vilaragut, y Antonio Tomás Cabanilles. La remodelación se completa en la sala criminal con los nombramientos

---

<sup>159</sup> J. Orti y Mayor, *Diario...*, 20 de febrero de 1706.

<sup>160</sup> A.R.V. *Generalidad*. 3276. 7 de mayo.

<sup>161</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1067. Reciben todos los ministros civiles la paga desde el día 19 de febrero, fecha de su juramento. Excepto, Juan Bautista Losá, que juró el 11 de marzo, y Manuel Mercader que cobra hasta 14 de febrero en que se le nombra regente. El pago se realiza en virtud de la provisión de 7 de mayo. Los ministros criminales, cobran desde el día de su juramento; que se produce entre el 19 de febrero y el 27 de dicho mes. También se realizan estos pagos en virtud de la provisión de 7 de mayo.

<sup>162</sup> A.R.V. *Generalidad*. 1067. José Candel y Miguel Merino, cobran su salario desde la fecha de su juramento, el 27 de marzo y el 21 de enero respectivamente. La provisión que la establece es la de 12 de julio. A.R.V. *Generalidad*. 3276. 12 de julio

de Pedro Infante, José Muro y Vicente Díaz de Sarral en sustitución de Tomás Sancho Cabrera, Gregorio Tarrasa y Martín Batlle respectivamente. Los relevos de Martín Batlle y de Gregorio Tarrasa se debieron a su implicación en la expulsión de clérigos borbónicos. Con su cambio se pretende contentar a la jerarquía eclesiástica descontenta con su participación en los hechos.<sup>164</sup>

Estas reformas se produjeron a consecuencia de una deliberación en la junta de gobierno constituida por el archiduque a su llegada a Valencia. Concretamente en la celebrada el 31 de octubre, con la intención de conformar un gobierno compuesto por las personas idóneas a sus intereses. Los miembros de la junta propusieron ternas de nombres al rey para ocupar todos los cargos de la audiencia. En ellas se incluían los nombres de sus componentes, elegidos por el virrey Cardona, desde febrero de 1706. La mayoría, por tanto, o asciende o repite su cargo. Aparecen nuevos ministros simplemente para cubrir los ascensos. La única excepción se confirma en la segunda plaza de capa y espada, en la que el designado, Antonio Tomás Cabanilles no se encontraba entre las ternas propuestas por los consejeros.<sup>165</sup>

## 2.2. Actividad durante el período

Desde su constitución, aunque interina por parte de Cardona, pasa a desempeñar una de las tareas más importantes dadas las necesidades del momento, la confiscación y gestión de los bienes de los secuestrados. Se ponía fin así al caótico sistema puesto en marcha por Basset y sus colaboradores, que tantas enemistades había concitado. Desde la audiencia se va a realizar ahora una represión mucho más controlada y sistemática sobre los borbónicos y sus haciendas. Tras la publicación de un bando en el que se proponen facilitar pasaporte para abandonar el reino a todos aquellos que lo deseen, comienzan su labor dirigiendo sus esfuerzos hacia las rentas más poderosas. El

---

<sup>163</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 4 de noviembre de 1706.

<sup>164</sup> A.R.V. *Generalidad*, 1067. C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p. 81.

procedimiento que utilizaban para la confiscación, estaba absolutamente tasado, y en él no había sitio para las irregularidades cometidas previamente. Cuando recibía, tras informe del abogado fiscal y patrimonial, la confirmación del abandono de las rentas, procedía a nombrar su secuestrador. Éste estaba obligado a ofrecer una garantía personal ante notario y abrir una cuenta en la *Taula* con su nombre. La audiencia, para evitar cualquier arbitrariedad, tenía además plena disposición sobre la cuenta que se había abierto.<sup>166</sup>

Con la llegada de Carlos a Valencia, las funciones que venía desarrollando la audiencia en la incautación de rentas, pasan a las Juntas de Secuestros y Confiscaciones creadas al efecto tras deliberación de su consejo de gobierno, del 8 de noviembre de 1706.<sup>167</sup> Además de su tardía formación existen otras diferencias respecto de las mismas juntas formadas por el archiduque en Cataluña y Aragón. Los miembros de sus juntas laicas estaban directamente vinculados a las respectivas audiencias, pues eran también ministros.<sup>168</sup> Esta vinculación, que cómo vimos era la base de los secuestros durante el mandato de Cardona, se rompía ahora en el caso valenciano pues en la nueva tan sólo su abogado fiscal Pedro Rejaule gozaba de esa condición. En su lugar el rey había escogido fundamentalmente miembros de la oligarquía urbana, ciudadanos para realizar esta labor...<sup>169</sup>

La audiencia, asimismo, sigue ocupándose de todo aquello relacionado con su represión a lo largo de toda la etapa austracista. Su actividad en este ámbito se volvió frenética cuando las tropas borbónicas realizaban su ofensiva en el reino valenciano durante el mes de abril de 1706. Los amagos de motín se sucedían, motivados por la presión e incertidumbre exterior, y el blanco de sus iras eran los

---

<sup>165</sup> P. Voltes Bou, *La guerra...*, pp. 45ss y 121-126.

<sup>166</sup> M.C. Pérez Aparicio, "La política de represalias...", pp. 160-173.

<sup>167</sup> P. Voltes Bou, *La guerra...*, p. 132-133. En estas páginas aparece transcrita íntegramente esta reunión.

<sup>168</sup> J. Solís Fernández, "Las juntas de Secuestros y Confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXIX, 1999, 427-462, pp. 432 y 435.

<sup>169</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La política...", p.174. En concreto acompañan a dos miembros de la nobleza y al ministro Rejaule, cuatro ciudadanos.

borbónicos y los franceses que aún quedaban en Valencia. Como respuesta a estas alteraciones populares desde la audiencia se respondió promoviendo destierros y encarcelamientos entre los afectados. Los saqueos contra las propiedades de los más destacados *botiflers*, son una muestra de la impotencia que sufría para contener los brotes de violencia que sacudían la ciudad. <sup>170</sup>

Como era de esperar, en el ejercicio de su labor represora chocaron con los privilegios de la iglesia y principalmente con el vicario general elegido en 1706, Luis Rocamora. Éste, simpatizante borbónico a tenor de sus actuaciones, se enfrentó personalmente a los ministros de la audiencia. Ante su negativa a actuar contra los religiosos acusados de felipistas, ésta y Cardona acordaron hacer uso de la potestad económica. En defensa de la jurisdicción eclesiástica, y tras un intento fallido de negociar con el virrey, el vicario general excomulgó a Gregorio Tarrasa. Ante la negativa del canónigo a levantar la excomunión, terminó expulsado del reino por el propio virrey. <sup>171</sup>

La llegada del archiduque a Valencia, suavizó de alguna manera todos los conflictos que se habían mantenido con los estamentos privilegiados del reino. Por un lado se produjo un relevo en la vicaría general valenciana, tras el forzado abandono de Rocamora. En su lugar se designó a Pedro Lazer, más dispuesto a colaborar con el gobierno, y que levantó la excomunión a Tarrasa y a los que habían intervenido en las detenciones de los religiosos. Pero para acabar de congraciarse con el estamento eclesial –además de rodearse de los altos cargos eclesiásticos que le eran fieles-, acometió, posiblemente asesorado por los nuevos ministros de la audiencia, el tema del pago de los tributos señoriales. Tras las promesas realizadas por Basset, era necesario zanjar este asunto si se pretendía acabar con las suspicacias que levantaba entre estos sectores de la sociedad. Así, los derechos de éstos quedaron plenamente reconocidos ratificando lo acordado por la propia

---

<sup>170</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 9, 19, 24, 25, 26 y 29 de abril de 1706; y 4, 7 y 8 de mayo de 1706.

<sup>171</sup> M. C. Pérez Aparicio, "El clero valenciano...", pp. 264-266.

audiencia valenciana en el mes de junio, durante el mandato de Cardona.<sup>172</sup> Otra cosa sería proceder a su recaudación por los graves problemas que le podía suponer...<sup>173</sup>

### 2.3. La provisionalidad de la última audiencia borbónica y primeras actuaciones de la nueva Chancillería

El abandono de los ministros austracistas ante la entrada de las tropas de Berwick, conduce a la audiencia a una situación de espera similar a la sufrida en 1705.<sup>174</sup> Sobre su futuro se venía discutiendo largamente entre los ministros del rey y el consejo de Aragón, como lo demuestra la orden dada para erigirla de nuevo en Orihuela. La idea mostrada entonces, de incorporar ministros castellanos en contra de la opinión del Consejo de Aragón, cobraría nuevas fuerzas tras la caída de la capital y la necesidad de restaurar allí el gobierno. Pero las reformas que, sin duda, se anunciaban no iban a afectar sólo a la audiencia y sus ministros. El sistema virreinal, practicado en la Corona de Aragón, también iba a quedar seriamente dañado. En principio, parece que el mantenimiento del conflicto bélico, al hacer necesaria una mayor presencia militar, es la causa de que los oficiales del ejército se sitúen al frente del gobierno, ya fuera con carácter local o general. Ya hemos visto cómo su influencia se dejó sentir en la generalidad y en el ayuntamiento...

A través de estas páginas hemos comprobado que Berwick, en un principio, y posteriormente D'Asfeld, cuando los compromisos militares del anterior le obligaron, se erigieron en la principal autoridad, usurpando en muchos aspectos el papel que hasta el momento venía desempeñando el virrey. Sus decisiones incluían desde nombramientos de autoridades<sup>175</sup> a todo tipo de exigencias militares, interfiriendo

---

<sup>172</sup> M. C. Pérez Aparicio, "La política...", p. 172.

<sup>173</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, pp. 78-82.

<sup>174</sup> J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 6 y 7 de mayo de 1707.

<sup>175</sup> Otro ejemplo del poder del militar francés, lo encontramos en los nombramientos de corregidor y regidores de Játiva, realizados antes de que se aprobaran los trámites legalmente previstos, y que hacen exclamar al autor, "Mostra



incluso en la actividad de la recién creada chancillería. Francisco Caetano de Aragón, nombrado comandante general de los ejércitos en 1709, vendrá a suceder a D'Asfeld como máxima autoridad militar. Si bien su influencia no alcanzará las cotas de la del militar francés, en su haber se halla la regulación del cuartel de invierno como contribución única anual.<sup>176</sup> Esta constante intervención castrense, que aparece revestida de carácter provisional, se consolidará, gracias a la nueva planta. El primer nombramiento de capitán general se producirá, con el nombramiento del marqués de Villadarias en 1714.<sup>177</sup> Chancillería y Capitán General harán las veces de virrey y audiencia foral tal y cómo quedará especificado durante ese mismo año...<sup>178</sup>

Antes incluso de su desaparición, la audiencia foral sufrió cambios que adelantaban las tremendas reformas que iba a padecer. Las ideas del consejo de Aragón,<sup>179</sup> mucho más moderadas, frente al extremismo de los ministros reales, parecían imponerse, y los antiguos ministros valencianos, ahora exiliados, eran conminados a volver a su patria por la falta que de personas de capacidad había en esos momentos. Sin embargo, al frente de la misma se había colocado a un castellano, Pedro Larreátegui y Colón, y se equiparaban el número de castellanos y valencianos.<sup>180</sup> De todos modos, mientras se esperaba la

---

del exercici del poder omnimode de D'Asfeld, que no considerava altres insttancies ni esperava el compliment de les gestiosn reglamentàries". I. Blesa i Duet, *El municipi borbònic...*, p. 68.

<sup>176</sup> C. Corona Marzol, "Datos sobre la fiscalidad...", pp. 392ss.

<sup>177</sup> V. Gascón Pelegrí, *El Real Monasterio de Santo Domingo. Capitanía General de Valencia*, Valencia, 1975, pp. 191ss. Para conocer datos sociológicos sobre los capitanes generales valencianos, P. Molas Ribalta, *Militares y togados en la Valencia Borbónica, Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, pp. 171-176.

<sup>178</sup> A.R.V. *Real Acuerdo*, 1714, p. 99. M. Peset, "La creación de la Chancillería...", p.327ss.

<sup>179</sup> J. Arrieta Alberdi, *El consejo supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, pp. 213 y 215ss. M. Fernanda Mancebo, "El primer ayuntamiento...", pp. 296-297.

<sup>180</sup> "He resuelto que el Regente sea Castellano, y que las ocho Plazas de la Audiencia Civil, y las quatro de Togados de la Criminal sean, las seis de Valencianos, y las otras seis de Castellanos..." Decreto de 30 de mayo de 1707, publicado en M. Peset, M.F. Mancebo, J.L. Peset, A.M. Aguado, *Bulas, Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724)*, Valencia 1977, pp. 49-50. Sobre la provisión de las denominadas plazas nacionales en el resto de audiencias de la corona de Aragón, P. Molas Ribalta, "Las audiencias borbónicas en la Corona de Aragón.",

llegada de los recién nombrados, desde el gobierno se ordenó, el primero de julio de 1707, que los diferentes asuntos fueran solucionándose por los ministros que allí se encontrasen.<sup>181</sup> De acuerdo con una descripción de Macanaz, había en estos instantes en Valencia cinco ministros encargados de resolver los distintos pleitos.<sup>182</sup> Pérez Aparicio nos da sus nombres: Vicente Pascual Martínez, Eleuterio Torres, Francisco Faus, Francisco Despuig, Vicente Falcó Blanes. Les acompañaba el abogado fiscal Damián Cerdá.<sup>183</sup>

Sin embargo, parece que la capital acogía también otros responsables de la antigua audiencia. Al lado de los reseñados por Pérez Aparicio, se encontraban: Pedro Doménech, Andrés Monserrat, Vicente Falcó de Belaochaga, y Alfonso Burguño. Al menos así lo atestiguan los libros de claverías de la generalidad. Tras una orden de 27 de setiembre, en la mayoría de los casos, se les paga su salario por el trabajo desempeñado entre 8 de mayo y 9 de agosto.<sup>184</sup> Lamentablemente desconocemos la actividad completa que desplegaron aunque advertimos su participación en tareas que no les eran en absoluto desconocidas, como la confiscación de bienes.<sup>185</sup>

Tras la abolición de los fueros en junio y la conversión de la audiencia en chancillería siguiendo el modelo de las de Valladolid y Granada, se inicia una frenética actividad para conseguir que ésta empiece a funcionar cuanto antes. Rápidamente se expiden los nuevos nombramientos, confirmándose en ellos la presencia de castellanos. Por lo que respecta a los valencianos, muchos de los incluidos participaron en la última y provisional audiencia foral. Torres, Martínez, Doménech,

---

*Historia Social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, pp. 126-146.

<sup>181</sup> E. Giménez López, *Militares...*, pp. 14-17.

<sup>182</sup> M. de Macanaz, *Regalías...*, p. 7.

<sup>183</sup> C. Pérez Aparicio, *De l'alçament...*, p. 93.

<sup>184</sup> A.R.V. *Generalidad*, 1069.

<sup>185</sup> "Me he conformado con lo que propone en quanto a la Junta de Confiscaciones se forme de los tres Ministros de la Audiencia, uno de cada sala, y uno de los Fiscales, y en que la presida el Regente, dándosela la Jurisdicción, autoridad y poder que se diçe..." M. Peset, M.F. Mancebo, J.L. Peset, A.M. Aguado, *Bulas, constituciones...*, p. 50.

Despuig, Faus y Cerdá, ven así recompensada su probada fidelidad. De los que según, suponemos, habían vuelto a Valencia en mayo, sólo han quedado fuera, Monserrat, Falcó de Belaochaga, y Burguño. Sin embargo, para los felipistas valencianos, el rumbo que estaba tomando la situación no era ni mucho menos, el esperado. La llegada de ministros castellanos fue tomada por una ofensa hacia aquellos que habían sufrido persecuciones, y represalias por su fidelidad y veían ahora reducidas sus posibilidades de ascenso social.

La reciprocidad que el decreto de 29 de junio había establecido entre castellanos y valencianos sobre el acceso a los diferentes cargos de la monarquía, mostrará cómo éstos últimos reciben un trato abiertamente desfavorable.<sup>186</sup> El descontento quedará patente en las discusiones que los regidores mantuvieron previamente a la redacción del memorial a presentar en 1760, con motivo de las cortes que han de jurar a Carlos III. No obstante, estas pretensiones no parecieron en el documento final enviado por la ciudad, que mantuvo un carácter reivindicativo más fiscal que político.<sup>187</sup> Sin embargo en el memorial que redactan de forma conjunta los antiguos reinos de la Corona de Aragón sí que recogen abiertamente esta situación

En la distribución de las togas salta a los ojos la desigualdad o el agravio que han sufrido los naturales de aquella corona, pues sin contar las Indias, en las cancellerías y audiencias de Castilla y en el Consejo de Navarra son más de ciento las plazas, de las cuales obtuvieron dos los aragoneses y otra un valenciano. En las audiencias de la Corona de Aragón manifestó la Majestad del señor Felipe V ser su voluntad, por muchas razones, que a lo menos la mitad de sus ministros fuesen nacionales, y componiéndose como se componen de cincuenta y cinco, sólo veinte son naturales de aquellos reinos.

<sup>188</sup>

---

<sup>186</sup> La paritaria proporción entre los ministros de la audiencia pronto fue rebajada de forma negativa hacia los valencianos, llegando a suponer entre los años 1724 y 1794 tan sólo el 20% . P. Molas Ribalta, "Magistrados valencianos...", p. 88.

<sup>187</sup> J. M. Palop Ramos, "Centralismo borbónico y reivindicaciones políticas en la Valencia del setecientos. El caso de 1760", *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, 2 vols, Valencia, 1975, II, 65-77, pp. 66-67.

<sup>188</sup> J. M. Torras i Ribé, *Escrips polítics...*, p. 99.

Volviendo a 1707, la llegada de estos nombramientos no significó, ni mucho menos, que los designados comenzasen de inmediato a desempeñar sus tareas.<sup>189</sup> La audiencia no se constituyó hasta el 9 de agosto, justo la fecha en que, según los libros de la generalidad, acaba la situación provisional de los ministros valencianos...<sup>190</sup> Las labores que acometerían estaban íntimamente vinculadas con la realidad bélica de esos momentos. Se encargará de recibir los nombres de todas aquellas personas que han colaborado con el archiduque, comenzando una labor represiva,<sup>191</sup> que incluirá, y de qué forma, a los eclesiásticos. La tibieza anterior de las jurisdicciones eclesiástica y real queda ahora totalmente superada...<sup>192</sup>

La otra labor que debe realizar la chancillería es asegurar la aplicación del derecho castellano. Por si los problemas que semejante cambio plantea no fueran suficientes, todas las actuaciones realizadas por la audiencia austracista quedaban anuladas por falta de legitimidad, respetándose únicamente las pruebas que se hubiesen

---

<sup>189</sup> Para completar una visión de las labores realizadas por los magistrados designados para la chancillería y audiencias valencianas, en el XVIII, P. Molas Ribalta, "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aproximación a su estudio", *Estudis*, 5, Valencia 1976, 117-181. Del mismo autor los siguientes: "Magistrados foráneos en la Valencia borbónica", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCII, II, Madrid 1995, 265-332. "Los colegiales mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII)", *Pedralbes*, 1 (1981), 51-74. "L'obra jurídica dels magistrats de l'audiència. València en el segle XVIII.", *Estat, dret i societat al segle XVIII. Homenatge al Pof. Josep M. Gay i Escoda*, Barcelona 1996, 405-425.

<sup>190</sup> M. Peset, "La creación...", pp. 314-316.

<sup>191</sup> En fechas realmente tempranas, 22 de agosto de 1707, llega una orden que encarga a la chancillería de que "...se formen aranceles con los nombres de los ministros que formaron la supuesta Audiencia en el tiempo que el enemigo ocupaba esta Ciudad, así de la garnacha, como de los de capa y espada, escribanos de mandamiento y otros oficios por inferiores que fueren, notando los que se mantienen en esa Ciudad y los que se marcharon con el Archiduque. Otro del mismo modo de los ministros de la Gobernación." Y así sucesivamente con los oficiales pertenecientes a la bailía, la junta patrimonial, la generalidad o el ayuntamiento. A.R.V. *Real Acuerdo*, 1707, pp. 87ss. M. Peset, "La creación...", p. 322.

<sup>192</sup> En el último tercio de 1707, son numerosos los ejemplos de clérigos desterrados o llevados a prisión en Valencia a causa de sus simpatías austracistas. J. Ortí y Mayor, *Diario...*, 13 de octubre, se envían a Castilla todos los frailes del convento de s. Vicente de la Roqueta; 19 de octubre son trasladados a Castilla doce frailes; 11 de noviembre se lleva a prisión a cincuenta y siete frailes; 29 de noviembre, 9 frailes son desterrados a Castilla.

practicado.<sup>193</sup> A esta norma debemos unir las que impiden a los notarios y abogados desarrollar sus trabajos si no están habilitados por la chancillería. Todo esto casi supuso el colapso de la justicia.... Y obligó a los ministros a respetar en gran medida la validez de aquellos actos privados que quedaban fuera del ámbito político.<sup>194</sup>

En cuanto órgano de gobierno político, sus intentos de participar en la configuración de los diferentes organismos locales de acuerdo con el modelo castellano, estuvo marcada por los conflictos con el poder militar en Valencia. Aunque hasta su conversión en audiencia gozó de cierta preponderancia sobre la figura del capitán general, muchos de sus proyectos políticos, sobre todo en los momentos iniciales, los relacionados la estructura corregimental, iban a fracasar por la constante intromisión de los militares.<sup>195</sup> Una constante que se manifiesta en todos los extremos de la vida valenciana, y que en éste caso terminará con su supeditación a la figura del capitán general, cuando sus enfrentamientos hagan necesario escoger entre una u otra...<sup>196</sup>

---

<sup>193</sup> A.R.V. *Real Acuerdo*, 1707, p. 164ss. M Peset, "La creación...", pp. 319-320.

<sup>194</sup> P. Marzal Rodríguez, *El derecho de sucesiones...*, pp. 168ss.

<sup>195</sup> E. Giménez López, *Militares...*, pp19ss.

<sup>196</sup> M. Peset, "La creación...", pp. 324-334.

## **CONCLUSIONES**

## **CONCLUSIONES.**

La muerte de Carlos II supuso una conmoción en la vida valenciana. Desde la generalidad, de igual forma que en el resto del reino, se siguió su enfermedad, paso a paso, dando muestras de ferviente afecto. La devoción hacia su figura se tradujo en sentidos y costoso actos de duelo. La consiguiente llegada de Felipe de Anjou al trono hispánico, fue recibida sin apenas reparos. Una vez conocida, la generalidad expresa inequívocamente su voluntad de establecer contacto con la nueva monarquía. A pesar de lo limitado de su posición respecto de los electos, pretende enviar embajadas. La aparición del conflicto entre los brazos sobre su conveniencia, nos permite desentrañar su posición. Su voluntad de participar activamente, fuese cual fuese la decisión estamental, es una prueba de la aceptación del pretendiente francés. Consecuentes con esta línea, participarán en todos los intentos que se realicen para aproximarse al nuevo rey.

Esta política de la generalidad no encuentra, por parte del rey, obstáculos que obliguen a variarla. No se producen, durante este primer reinado de Felipe V, desacuerdos políticos o alteraciones que supongan un enfrentamiento con la nueva monarquía. Todo transcurre dentro de los cauces de la más estricta normalidad. La fuerte prevención

antifrancesa que existía en el reino desde finales del siglo anterior, no tenía reflejo en el gobierno de la diputación valenciana.

La amenaza de la guerra podía poner en cuestión esta, hasta entonces, probada fidelidad. Vistos los acontecimientos, casi podemos pensar que lo que se mostró, al menos hasta casi la entrega de la ciudad a Basset, fue su fortalecimiento. La generalidad, en uso de sus competencias, concurrió de forma viva en la consecución de todas las demandas que encaminadas a la defensa del reino se realizaban desde el gobierno. Por un lado gestionando el arsenal que custodiaba en la casa de las armas, y por otro proporcionando puntualmente los fondos necesarios concluir los casos inopinados decretados por los estamentos.

Cierto es que llegado el momento de la entrega de la ciudad en 1706, apenas la institución opone resistencia alguna. Pero no es menos cierto que el desánimo entre los borbónicos valencianos, y la falta de apoyo desde la corona, movieron en similar dirección a todos los integrantes de la sociedad valenciana. Hasta ese momento, se había exhibido un apoyo sin fisuras...

La llegada de Basset a Valencia y el cambio que supone no originará variaciones reseñables en su seno. Casi todos sus principales representantes se mantendrán en sus cargos como si nada hubiese cambiado, en contra de lo que había sucedido en otras instituciones regnícolas, como la audiencia o el real patrimonio. Esta apariencia de normalidad le reportará grandes beneficios, pues Basset la respetará sin apenas intervenciones de calado, ya que sólo es sustituido el secretario de despacho de Felipe V, que ejercía la voz de diputado eclesiástico. Es más, para tratar de ganarse su apoyo, e influido por la necesidad de garantizar su estabilidad, otorga a sus responsables la prórroga en sus cargos por otro trienio. No debemos olvidar que salvo la sustitución mencionada, los prorrogados eran los mismos que habían venido defendiendo la causa felipista hasta momentos antes de la llegada del general. La atonía e indefinición políticas de la institución, que se va manifestar casi durante todo el largo proceso que desemboca en 1707, empieza a aparecer.



Los desórdenes padecidos en Valencia durante el mandato de Basset, motivaron la rápida llegada de un virrey nombrado por el rey, el conde Cardona. Desde su autoridad, afronta la renovación de los cargos imprescindibles para conseguir una estructura de gobierno estable. Preferentemente, sobre aquellos que habían abandonado Valencia tras el cambio de dominio, con lo cual la generalidad apenas se ve afectada. Estos intentos de normalización política son aprovechados por la diputación valenciana para recomponer su posición en el reino, mediante la reestructuración de sus ingresos económicos. La resistencia de las principales ciudades del sur, Alicante y Orihuela, aún bajo gobierno borbónico, supondrán un importante lastre para sus deseos...

La presencia del archiduque en Valencia, consolidará el aparato político creado durante el gobierno del virrey Cardona. Por lo que respecta a la generalidad, acarreará dos consecuencias inmediatas, la convocatoria de cortes y la alteración en la composición de sus bolsas. La convocatoria de cortes supondrá un grave menoscabo económico para sus arcas, ya que se ve obligada a entregar cierta cantidad como adelanto del donativo. Las contemplaciones hacia los insaculados que habían manifestado Cardona o Basset no las tendrá Carlos III, que además suprime la prórroga aprobada por el general para los principales responsables de la diputación. Tras revisar los nombres que componen las bolsas, las alterará a su voluntad, con el deseo de apartar a los afectos al rey Borbón. Reflejo de una política que lleva a cabo también a nivel general, como lo prueba el caso de Cataluña. En Valencia, no obstante, apenas tendrá efectos prácticos, pues el rápido retorno al dominio felipista los frustrará.

Antes incluso de la llegada del decreto de nueva planta, la generalidad valenciana comenzará a sufrir las irregularidades, desconciertos e imprevisiones de los nuevos gobernantes borbónicos. La institución se vio sacudida por los cambios a que la sometían las autoridades militares que señoreaban Valencia. Ahora sí que se produjo el abandono de algunos diputados, y sus huecos fueron cubiertos casi

de inmediato, para, a continuación, nombrar directamente Felipe V nuevos diputados sin respetar los fueros.

Con el decreto de 29 de junio, se empieza a plantear la gran contradicción en la que vivirá la institución a lo largo de buena parte del siglo XVIII. Como producto de unas leyes abolidas, no tiene cabida en el nuevo ordenamiento castellano. Sin embargo, su carácter marcadamente económico y los tributos que gestiona obligan, y mucho más en un período de guerra como éste, a mantenerla viva. Todo esto dentro del marco unificador de la política económica que está llevando a cabo el gobierno de Felipe V. La suma de estos factores producirá numerosos vaivenes en el gobierno de las rentas, que desembocarán en las protestas de aquéllos que se sienten perjudicados. ¿Quiénes son estos perjudicados? Los acreedores de la generalidad, que a causa del endeudamiento por censales deben cobrar sus pensiones, o ser reintegrados en el capital invertido, siendo la iglesia el principal afectado.

Desde el inicio de las reformas, el estamento eclesiástico se muestra contrario a todas las actuaciones desarrolladas por los nuevos gobernantes. Para ellos se estaban vulnerando sus inmunidades, pues su apoyo en el pago de los derechos, debía ser correspondido con una importante participación en su gobierno. Por ello, el rey intenta incluirlos en cada reforma que realiza sobre la administración de las generalidades durante los inicios de la nueva planta. Con la llegada de las ordenanzas de intendencia de 1718, se operará un cambio definitivo en lo que venía siendo el gobierno de estas rentas, decantándose de forma definitiva en la administración del intendente. Aún así no se extingue hasta años más tarde, pues aunque no queden apenas rastros de lo que era la administración foral, continúan cobrándose sus impuestos hasta casi concluir el siglo.

La influencia de la iglesia, como principal acreedora, posibilitó su permanencia. La pérdida de los ingresos provenientes de las generalidades, hubiera dejado en difícil situación muchas instituciones eclesiásticas, lo que les obligó a luchar por su conservación. Una

muestra de cómo, pese a la consideración de que los estamentos privilegiados no debían verse afectados por la nueva planta, un cambio tan drástico y radical era inevitable que de alguna manera les afectase, fueren cuáles fueren los planteamientos teóricos iniciales.

La muerte de Carlos II y la aceptación de su testamento, también se vivieron por el municipio de la capital valenciana. El cambio dinástico no supone alteración alguna, ya que, en líneas generales, mantiene una actitud muy similar a la de la generalidad. Podríamos decir que incluso va más lejos, por cuanto desde el primer momento, intenta denodadamente enviar un representante al rey. Intentos que deben ser frenados por el virrey. Al plantearse el conflicto de la embajada de los estamentos, el brazo real, representado en todo momento por el municipio valenciano, se alineó con los nobles en su intento de llevarla adelante. Para sufragarla, los insaculados municipales, llevan a cabo una capitación entre ellos. La aceptación de la sucesión, y la voluntad de entablar relaciones con Felipe V queda absolutamente patente, lo mismo que la ausencia de contestación hacia su figura.

Este ambiente se mantendrá a lo largo de todo el primer reinado del monarca. No se hallan en la documentación pruebas de confrontaciones o diferencias graves entre el municipio y la corona. Las sucesivas elecciones de cargos municipales discurren sin mayores alteraciones. El cauce habitual por el que el rey interviene de una manera más directa en las relaciones municipales, las insaculaciones, se desarrolla dentro de la más absoluta normalidad. Las vacantes son cubiertas por el rey conforme la ciudad lo solicita. Si bien en algunos casos los elegidos no coinciden con los propuestos por el municipio, esto no supone ninguna novedad respecto a lo actuado por otros monarcas en épocas anteriores.

Al igual que sucede en la generalidad, la llegada del conflicto bélico nos mostrará una ciudad volcada en complacer los deseos del rey y mantenerse bajo su dominio. Pese a la aparente desidia municipal ante los primeros escarceos militares en los años anteriores a 1705 -lo

que no es obstáculo para que cumpla rigurosamente con las obligaciones militares que se le van imponiendo-, la aproximación de la guerra supondrá un radical giro en su actitud. Además de la frenética actividad diplomática que llevan a cabo en demanda de ayuda militar, cuando la situación lo requiere, acuerdan sostener y levantar tropas con sus fondos ante la imposibilidad de sufragarlas mediante los cauces habituales. Sólo la presencia de las fuerzas enemigas a las puertas de la ciudad, y tras una tensa deliberación ante el *consell general*, cejará en su empeño de mantenerse bajo gobierno borbónico...

Enfrentada a su nueva situación, la ciudad repetirá todas las muestras de fidelidad demostradas a Felipe V, pero ahora dirigidas a Carlos III. Por lo que respecta a su composición, ya en las capitulaciones se recogía la posibilidad de que los que ostentasen cargos municipales los mantuviesen, y así sucedió. No se produce la menor interferencia de las autoridades austracistas en los sorteos, que se van a realizar en la ciudad durante el gobierno de Basset. En la misma línea, tampoco se intentará alterar la composición de las bolsas de insaculados.

Las disminuciones tributarias recogidas en los planes del militar valenciano, no contaron con posibilidad alguna de llevarse a cabo tal y como estaban previstas. Las obligaciones económicas contraídas hasta el momento y los gastos indispensables para satisfacer las nuevas demandas militares, hacían del todo imposible que se ejecutara semejante ideario político. Muchas de esas obligaciones procedían de los reclutamientos en curso que, iniciados en la época borbónica, ahora continúan ejecutándose para engrosar las filas del archiduque.

Ante el juramento del virrey austracista Cardona, la ciudad planteará las primeras quejas respecto de lo que estaba sucediendo. Temerosos de que su consentimiento significase un riesgo para los fueros y privilegios del reino, desde el municipio exigen garantías. Entregadas estas garantías de manera satisfactoria, participan en el juramento sin plantear objeción alguna. La normalidad se instala entonces en las relaciones que mantienen con el *alter nos* de Carlos III,

y lo mismo sucede con el ejercicio de las competencias municipales. Ésta se quiebra con la orden del virrey de suspender la extracción de nuevos jurados para el período 1706-1707, a realizarse en mayo de dicho año. Se debe esperar a que el rey disponga lo que considere conveniente. Lo mismo sucede meses más tarde en vísperas de la elección de *mustassaf*. La principal herencia que recibe la ciudad de Valencia de la visita de Carlos III, la forman los esfuerzos económicos para satisfacer el donativo tras la promesa de cortes, y la intervención en la composición de sus listas de insaculados. Ésta última, sin duda ya esperada por el municipio tras la suspensión decretada por el virrey Cardona. Con la eliminación simultánea de los desafectos –pues a petición de la propia ciudad los que simplemente habían sido incluidos por Felipe V fueron redamitados–, se completa la intervención real de Carlos III en las dos principales listas de insaculados del reino, la de la generalidad y la del municipio valenciano. En ambos casos con nulos resultados prácticos.

Tras la tortuosa rendición a las tropas de Berwick, en la que los jurados valencianos jugaron un trascendental papel, Valencia queda sumida en un turbulento y confuso período. Casi de inmediato se eliminaba la posibilidad de reunir el *consell general*, y son sustituidos por una orden real los responsables del *consell secret*, todo y encontrarse todavía vigente el régimen foral. Desde este momento, el municipio queda en una precaria posición, sometido directamente a las autoridades militares. Esta posición no cambiará a ni siquiera con la suspensión foral y la entrada del gobierno castellano. No será hasta 1708 cuando tras el nombramiento de regidores por el monarca, esta sumisión comience a disminuir, pese a que casi a continuación, el cargo de corregidor pase a ser ejercido por un militar, Antonio del Valle.

Detrás de estos nombramientos se esconde una alteración de la base del gobierno municipal, la preeminencia que hasta entonces gozaban los ciudadanos la ocuparán ahora los nobles. Los resultados de este cambio no son, desde luego, demasiado efectivos. Los recién nombrados regidores, apenas muestran interés en cumplir las

obligaciones propias de su cargo. Su desidia y absentismo provocarán próximas reformas en el seno de la institución, y certifican el fracaso del cambio operado en Valencia.

Dos son las actividades que marcarán la vida política municipal. Las contribuciones económicas a los militares y la implantación del sistema fiscal castellano. Para conseguir la tan ansiada equiparación fiscal a Castilla, al menos en lo que a recaudación se refiere, se plantea desde el primer momento la necesidad de introducir las alcabalas, el tributo que en Castilla proporcionaba mayores rentas. Las dificultades del momento, y las protestas de los propios ministros borbónicos ante los efectos de su imposición, mueven a la ciudad a solicitar su encabezamiento a la manera castellana. De esta forma, sería ella la que gestionase cómo hacer efectiva la cantidad que las autoridades hubieran pensado que iban a recaudar con las alcabalas. Concedido el encabezamiento, además de sus propios tributos se les asignan otros con los que alcanzar su importe. Esta cesión les enfrentará al superintendente de rentas que perdía recursos en beneficio de la ciudad. Pero esta situación no durará mucho, pues ante la incapacidad de alcanzar las cifras propuestas, desde el gobierno se reintegrarán todas las rentas al superintendente, para devolverlas otra vez a la ciudad ante la imposibilidad de cubrir los encabezamientos tal y como se proponían. Los vaivenes de la desconcertante política borbónica en los años iniciales de la nueva planta, y la miseria que padecía la ciudad producto de los esfuerzos de la guerra hacían inviable otro resultado.

Parte muy importante de este incumplimiento, se debe también al exceso de contribuciones militares. Respecto de ellas, la improvisación y las urgencias son todavía más patentes. La voluntad de aprovechar la mayor cantidad de recursos posibles, aparece ya con la petición del donativo de Berwick, y se concreta fundamentalmente en dos contribuciones, alojamientos y cuarteles o utensilios. Con el fin de evitar incomodidades y aumentos en los tributos a los vecinos, desde el municipio plantean la necesidad de llevar a cabo una capitación entre ellos, como forma menos onerosa de satisfacer estas demandas. Esta

medida no contó con el respaldo de las autoridades borbónicas, al considerar que con ella se perjudicaba la recaudación de la alcabala, por lo que fue suprimida sustituyéndose por la creación y el aumento de nuevos tributos. La solución a estos inconvenientes, iba a venir en la dirección contraria, siendo sustituido el cobro de las alcabalas, por una capitación que desembocaría en el equivalente. Lo mismo que sucedería con las contribuciones militares, puesto que el cuartel de invierno -que las aglutinará en el futuro-, no es otra cosa que una cantidad anual en metálico que servirá como pago de los gastos de manutención de tropas.

La normalidad con que se aceptó el testamento de Carlos II, contrasta con la cautela que manifiesta el virrey Villagarcía en todas sus actuaciones, cuando se encarga de transmitirlo a los valencianos. Lo mismo podríamos decir respecto de la intensa actividad realizada por la junta de gobierno a fin de acercar la figura del nuevo rey a los valencianos, asegurando de este modo la sucesión acordada. De sus reacciones ante la ausencia de incidentes, sobre todo de Villagracía, podemos deducir que tal vez contaban con ellos, y con que el testamento del último Austria recibiría alguna oposición. Sea como fuere, los hechos nos muestran que la llegada de los Borbones, fue recibida dentro de un clima de normalidad general. Para contribuir a él, tanto el virrey como la junta de gobierno, trataron de satisfacer las demandas que desde las diferentes instancias les remitían. A la solicitud de aumentos en los presupuestos de los funerales, respondían afirmativamente, mientras sugerían que se fueran realizando las celebraciones pertinentes a consecuencia de la llegada del rey. Sin duda la diplomacia y la cautela, eran las principales armas para ir aproximando al nuevo rey a todos sus súbditos.

Una vez estallado el conflicto sucesorio, desde la audiencia valenciana se ejecutarán las directrices que desde el consejo se dicten, y que abarcan diferentes aspectos. Desde la prohibición del comercio con las potencias aliadas, a la expulsión de sus nacionales, pasando por la represión de los disidentes. Tenemos que decir, que vistos los resultados finales, estas actuaciones constituyeron un fracaso, por no

decir que fueron incluso contraproducentes. La prohibición del comercio perjudicó notablemente a muchos valencianos que vieron como se cerraban las salidas a sus cosechas, lo que además de las pérdidas económicas inmediatas, produjo un descenso de sus precios. Además, y dadas las carencias que presentaba la armada española para vigilar que no se violara esta disposición, el rey se puso en manos de la flota francesa. Esto aumentó la latente hostilidad de los valencianos hacia ellos por sus constantes intromisiones. Si pensamos que la zona más perjudicada por la prohibición del comercio fue la comarca de La Marina, que años antes había sido el escenario de una sublevación, y que también lo será del levantamiento austracista, nos damos cuenta de la magnitud del error.

Por lo que respecta a la represión de los disidentes, la cadencia con que se produjeron las aproximaciones austracistas al reino valenciano, tal vez habría permitido una actuación disuasoria y preventiva mucho más eficaz. Sin embargo, y como se destaca en la órdenes del consejo al virrey, éste debía actuar con la mayor discreción. Existía el temor de que se diese demasiada impresión de severidad. Tal vez detrás de todo ello, no aparece más que la desconfianza que ya mostraron ante la pacífica aceptación del testamento de Carlos II... Lo mismo podemos decir de la represión a los eclesiásticos, en manos del arzobispo valenciano, que respetado escrupulosamente -quizás demasiado-, por la audiencia en el ejercicio de la misma, adoleció de la misma tibieza que las autoridades civiles.

En cuanto a las medidas militares, la falta de apoyo de las fuerzas borbónicas a los valencianos, no se tradujo inicialmente en desidia hacia las tareas defensivas, más bien al contrario, multiplicándose sus esfuerzos. Si a esto unimos las desacertadas medidas adoptadas conforme el conflicto avanzaba -como el envío permanente de tropas a Cataluña-, esta posición se iba resquebrajando. Aunque la situación no era atribuible a Villagarcía su autoridad se iba debilitando inexorablemente. Tan es así, que llegado el momento de la ineludible rendición, desde Valencia se le hará responsable de la misma....



La pérdida de la capital, sede de los principales organismos valencianos, fue un duro golpe para las aspiraciones borbónicas. Lejos de amilanarse, trataron de aprovechar la dispersión de las fuerzas austracistas en el reino para establecer, en Orihuela y Alicante, una especie de gobierno alternativo. Uniendo los recursos de ambas ciudades pretendían utilizarlas como trampolín para la reconquista y como sede de su gobierno en el reino. La proximidad a la fiel región murciana, las convierten en un enclave óptimo para la realización de sus planes. Pese a su pérdida a mediados de 1706, la rápida recuperación de Orihuela no hace sino acelerar los proyectos del rey. Aunque no llega a constituirse por no aconsejarlo la propia situación de la ciudad, desde el gobierno se llegó a ordenar que se levantara allí su audiencia, con Valencia todavía en poder de los austracistas...

El exilio de todos sus ministros al caer la capital en manos del ejército austracista, es un golpe del que apenas se repondrá, quedando prácticamente inutilizada. No se producen nuevos nombramientos hasta febrero de 1706 en que los realiza Cardona de manera provisional. La necesidad de aprovechar las rentas de los disidentes, les tendrá ocupados en estos menesteres hasta la llegada de las juntas de confiscaciones y secuestros creadas con Carlos III ya en Valencia. A pesar de que el monarca da carácter definitivo a sus miembros, el escaso tiempo que les queda por la proximidad de la batalla de Almansa, apenas seis meses, les impide un desarrollo continuado en sus funciones.

La vuelta borbónica supondrá su transformación en chancillería, con la inclusión de presidente y ministros castellanos, en igual número que los valencianos. Como es lógico sus primeras actuaciones irán encaminadas a la satisfacción de los problemas más urgentes: la implantación del derecho castellano, la persecución a los disidentes... Pero sus intervenciones deberán soportar continuos roces con las autoridades militares que se mantenían en Valencia. Llegado el momento de solucionarlos, desde el gobierno se prefiere convertir la chancillería en audiencia, y así supeditarla a la figura del capitán

---

general, quién, a su vez, ocupará el lugar que hasta entonces venían desempeñando los virreyes.

## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

## **ABREVIATURAS**

ACA	Archivo de la Corona de Aragón
ACCC	Archivo del Colegio del Colegio de Christi
ACV	Archivo de la Catedral de Valencia
AGS	Archivo General de Simancas
AHN	Archivo Histórico Nacional
AMA	Archivo Municipal de Alzira
AMV	Archivo Municipal de Valencia
ARV	Archivo del Reino de Valencia
BC	Biblioteca de Catalunya
BUV	Biblioteca Universitaria de Valencia

## Fuentes manuscritas

### ARCHIVOS

#### Archivo del Reino de Valencia

*Generalidad.* Provisiones: 3264, 3268, 3270, 3272, 3274, 3276, 3278. Protocolos: 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2962. Leva: 1945. Letras Misivas: 1960, 1961. Claverías: 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071. Libros de Sobrecolecta: 3365, 3387. Ápocas: 590, 591, 592, 593, 594

*Real:* 559, 560, 561, 595, 599, 1313, 1406, 1407, 1670, 1671, 1672

*Real Audiencia:* 8617, 8618, 8619, 8620, 8632

*Escribanía de Cámara:* 86, 87, 88, 89, 90

*Real acuerdo,* años: 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716

#### Archivo Municipal de Valencia.

*Manual de Consells i stabliments:* A-232, A-233, A-234, A-235, A-236, A-237, A-238.

*Quaderns de provisions:* B-134, B-135, B-136, B-137.

*Libros capitulares y actas. Libros de instrumentos:* D-1, D-2, D-3, D-4, D-5, D-6.

*Cartas Reales:* h3-16, h3-17, h3-18

*Lletres Misives:* g3-63, g3-64, g3-65

*Clavería Comuna:* K-50, K-51, K-52, K-53, K-54, K-55

*Llibre va i ve de menut:* z3-343, z3-344, z3-346, z3-347

*Llibres Majors:* ll3-310, ll3-312,

Archivo de la Corona de Aragón.

*Consejo de Aragón, Secretaría de Valencia:* legajos, 561, 573, 577, 578, 581, 587, 600, 602, 604, 606, 610, 618, 622, 626, 631, 637, 642, 690, 691, 769, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 938, 939, 940, 941, 942.

Archivo Histórico Nacional.

*Consejos Suprimidos. Consejo Aragón. Registros de Cancillería. Valencia.* Libros: 2450, 2451, 2452, 2459, 2460, 2461, 2492, 2493, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513.

*Consejos.* Legajos: 6804, 6805, 6806, 17827, 17828, 17984, 18190, 18210, 18211, 18212, 18213, 18251, 18344, 18437, 18438, 18439, 18450, 18474, 18251,

*Estado.* Legajos: 190, 296, 350, 350.2, 400, 508, 644, 664, 681, 746, 753, 802, 836, 1603, 1604, 8674, 8686, 8693, 8694, 8695, 8701.

Biblioteca de Cataluña

*Col.lecció Bonsoms:* manuscritos 5666, 5710, 5717, 9377, 9378, 9383, 7211, 7213, 7214, 7215

Archivo de la Catedral de Valencia

*Protocolos:* 3184

*Diputación del Reino:* firmas, 22, 34:116, 1:112, 56:5

*Otros:* firma 4973, 42:17, 2706, 78, 22

Archivo Municipal de Alzira

*Claverías:* 13682

*Cuartel de invierno:* 11950

*Libro de actas:* 11301/I, 2-3  
*Govern. Esborranys:* 11300/I, 27  
*Matèria finida. Insaculacions:* 070/3

Archivo General de Simancas

*Secretaría de Hacienda:* legajo 577, legajo 426.

Archivo del Colegio del Corpus Christi

*Protocolos:* 29027

Biblioteca Universitaria de Valencia

*Varios:* Var/9(55-56), Var/45(11), Var/66(3), Var/66(6),  
Var/69, Var/75(8), Var/75(9), Var/75(10) Var/75(11),  
Var/75(12), Var/44(12), Var/44(14), Var/320,

*Manuscritos:* 178, 697(23), 701, 803

## LIBROS

ORTÍ MAYOR, J. *Manifiesto de que no hubo rebelión en Valencia en los sucesos del año 1705 y los siguientes.* B.U.V. Mns. 17.

*Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1 de septiembre del año 1715.* B.U.V. Mns. 460. Agradezco a Pilar García Trobat y Pascual Marzal su consulta.

PLANES, I. *Sucesos fatales de esta ciudad y reino de Valencia, o puntual diario de lo sucedido...*, 5 vols., la B.U.V. contiene los tomos III y IV, manuscritos 546 y 457.

## FUENTES IMPRESAS

### LIBROS

ALANYA, L., *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianissimi Regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, 1515, (edición facsímil, ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1999).

BACALLAR Y SANNA, V., (MARQUÉS DE SAN FELIPE), *Comentarios de la guerra de España, e historia de su rey Phelipe V el animoso*, Pamplona, 1785.

BELANDO, N. J., *Historia civil de España. Sucessos de la guerra y tratados de paz, desde el año de mil setecientos hasta el de mil setecientos treinta y tres*, 3 vols., Madrid, 1740.

BORRULL Y VILANOVA, J., *Fidelidad de la ciudad y reyno de Valencia en tiempo de las guerras civiles, que empezaron en el año de 1705*, Valencia, 1810.

CASTELLVÍ, F. DE, *Narraciones históricas, (edición a cargo de J.M. Mundet i Gifre y J.M. Alsina Roca)*, 4 vols., Madrid, 1997.

COXE, G., *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, 4 vols., Madrid, 1846.

DOU DE BASSOLS, R. L. DE, *Instituciones del derecho público general de España, con noticia del particular de Cataluña, y de las*



*principales reglas de gobierno en qualquier estado, 9 vols.*, Madrid, 1800.

*Esrits polítics del segle XVIII. Documents de la Catalunya sotmesa*, Edició a cura de Josep M. Torras i Ribé, Vic, 1996

FELIU DE LA PEÑA I FARELL, N., *Anales de Cataluña, 3 vols.*, Barcelona, 1709.

LLOP, J., *De la institució, govern polítich y jurídic, costums y observàncies de la fàbrica vella, dita de murs e valls, y nova, dita del riu de la insigne, lleal i coronada ciutat de València*, Valencia, 1675.

MACANAZ, M. DE, *Regalías de los señores Reyes de Aragón. Discurso jurídico, histórico, político, por... Publicala por primera vez la biblioteca jurídica de autores españoles, precedido de una noticia sobre la vida y escritos del autor por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Maldonado Macanaz*, Madrid, 1870.

— *Testamento político. Pedimento fiscal*. Madrid 1972.

MATHEU Y SANZ, L., *Tratado de la celebración de cortes generales del reino de Valencia*, Madrid, 1677.

*Memorie istoriche della guerra tra l'imperiale casa d'Austria, e la reale casa di Borbone per gli stati della monarchia di spagna, dopo la morte di Carlo II re austriaco. Dall' Anno 1701, fino all'Anno 1713*, Venecia, 1736.

*Méthodo que guarda y observa la muy noble, ilustre, coronada, magnífica, leal y siempre fiel ciudad de Valencia para las elecciones*,

*turnos, y sorteos de sus empleos, y comisiones capitulares según lo que acordó su muy ilustre concejo, justicia y regimiento en el cabildo celebrado en 23 de marzo 1741 y 28 del mismo de 1743. A.M.V. Elecciones, 1ª-B/I, 1738-1766, caja 1.*

MIÑANA, J. M., *La guerra de sucesión en Valencia, (edición a cargo de F. J., Pérez Durà y J. M. Estellés y González)*, Valencia, 1985.

MORA DE ALMENAR, G. R., *Volum e recopilació de totas los furs y actes de cort que tracten dels negocis i affers respectants a la casa de la deputació y generalitat de la ciutat y regne de València*, Valencia, 1625.

NAVARRETE FERNÁNDEZ, P. *Conservación de monarquías y discursos políticos*. Edición y estudio preliminar a cargo de M.D. Gordon, Madrid, 1982, p. 187-189

ORELLANA, M. A. DE, *Valencia antigua y moderna, 2 vols.*, Valencia, 1923-1924.

ORTÍ MAYOR, J, *“Reparos críticos, fundados en hechos verdaderos, contra varios pasages que refiere el Marqués de San Felipe en sus comentarios de la guerra de España, que escribió un valenciano en obsequio de la verdad, y lealtad de su Patria.”* Semanario erudito, T-XVIII, 1789.

PLANES, I., *Satisfacción que dí a un amigo castellano, que me escribió satírico contra los valencianos por haver proclamado al señor Archiduque Carlos, refiriendo brevemente lo que pasó, y sintiendo mal de la introducción de las leyes castellanas*, Valencia, 1709.

SANTAYANA BUSTILLO, L., *Gobierno político de los pueblos de España*, Madrid, 1979.

*Testamento de Carlos II*, (Introducción A. Domínguez Ortiz), Madrid, 1982.

TINAGERO, A., *Instrumento jurídico fefaciente, epílogo breve, que comprehende, las sisas, y arbitrios, de que ha usado, y usa la Nobilissima, siempre Ilustre, y Fiel ciudad de Valencia: Fundamentos de sus Imposiciones: sus Obligaciones, y Cargas de Justicia. Que se remitió al Real, y supremo Consejo de Castilla.*, Valencia, 1728.

## MEMORIALES

*Alegación en derecho que a la magestad del rey nuestro señor presenta Don Christóval de Cardona cavallero del ábito de montesa, y síndico de la Generalidad del reino de Valencia. Sobre la inmunidad, y exención de los derechos del general que pretende gozar el Nuncio y legado à latere de su Santidad en estos Reinos de España.* Valencia. 1650.

*Alegación jurídica por la santa Metropolitana Iglesia, y jurisdicción eclesiástica de Valencia, sobre que la real chancilleria de dicha ciudad debe declarar no estar comprehendidas dicha Santa Iglesia, comunidades, y demás personas eclesiásticas, en los autos dados en su real Acuerdo a 24 de Enero del presente año de 1715. Y justificados procedimientos de la jurisdicción eclesiástica referida, en defensa de la Inmunidad.* Doctor Pedro Lazer Doménech.

*Breve Instrucción para inteligencia del modo y forma con que se gobernara la Diputación eo Generalidad del Reyno de Valencia antes de las turbaciones y guerras que en él se padecieron, y después de ellas asta oy.*

*Demostración de la verdad y de la justicia, que assiste a el cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia, y a los demás acrehedores de la Ciudad, y generalidad, ò Diputacion de aquel Reyno. En satsifacción de las calumnias con que la ha pretendido obscurecer, y confundir Don Luis Antonio de Megelina y Mota, Intendente General de dicho Reyno. Con un memorial dado por dicho ministro a su Magestad, en defnsa des us procedimientos, convenientes sólo a sus particulares ideas; pero no à su Magestad, ni al bien público.*

*Informe en hecho y derecho por la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, y estado eclesiástico de su diócessis. Sobre la ofensa, y daño que resulta a la libertad, é inmunidad eclesiástica, de las novedades introducidas, y órdenes dadas por Don Luis antonio de Mergelina, Superintendente, y Corregidor de la ciudad de Valencia; en lo tocante a los derechos de Aduanas, y Puertos de Mar, gravamen de los dézimos, extinción de sissas de la ciudad, con subrogación de cientos, alcavalas, y millones, mutación de estilos, y retención de las refracciones, que se deven a los exemptos, por los impuestos que han tributado.*

*Jesus, Maria, Josef, Respuesta hecha a una pregunta puesta por parte de los arrendadores del derecho novissimo de los años 1640, 1641, 1642, 1643. Por Iusepe Gasch 1647. Franciscus Ferragut Martí de Pujades. Legum doctor, ec censor.*

*María, Jesús, Joseph. Representación jurídica al rey nuestro señor por los canónigos y cabildo de la Santa Metropolitana Iglesia de Valencia. Sobre la reducción de los réditos de los censos de aquél reyno. Doctor Luys Rocamora. Canónigo Penitenciario de la misma santa iglesia.*

*Memorial al rey nuestro señor del estamento eclesiástico del reyno de Valencia, y del cabildo de su santa iglesia metropolitana sobre la pretensión de intentar los pavordes de dicha santa Iglesia, de que su Magtad. Les conceda voz en el brazo, y estamento eclesiástico, y el concurso en los oficios de la Diputación. Madrid 1690.*

*Memorial al rey nuestro señor, y nueva representación jurídica. Por la Santa Iglesia Metropolitana, y estado eclesiástico de Valencia. Sobre la reducción de los réditos de censos de aquel reyno. Escriviola el doctor Pedro Lazer Doménech, canónigo doctoral de la misma santa Iglesia.*

*Memorial al rey nuestro señor, y nueva representación jurídica. Por la santa Iglesia metropolitana, y estado celesiástico de Valencia. Sobre la reducción de los réditos de censos en aquel reyno. Pedro Lazer Doménech.*

*Memorial que presenta a S.M. (que dios guarde) el reyno de Valencia, representado por los electos de la costa y síndicos de los tres estamentos. En iustificación de haver puesto cortinas, con las armas de los tres estamentos, quando salen a arrendar los drechos nuevos, propios de la costa, cuya operación han intentado contradezir los diputados de la generalidad del mismo reyno.*

*Por el exrivano de los deputados del reyno de Valencia sobre si aquél, después de aver servido un quadriennio, pudo ser reelegido en dicho oficio, y fenecido este corriente, si lo podrá ser para otro.*

*Por la Santa Metropolitana Iglesia y estado eclesiástico de Valencia. Sobre su exemption en los nuevos aumentos del precio de la sal. Pedro Lazer Doménech.*

*Por los arrendadores de los derechos nuevos del vino y general de entrada, en los años 1640, 1641, 1642, 1643 con el subsyndico de la Generalidad. Por Iusepe Gasch 1647.*

## BIBLIOGRAFÍA

ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIII siècle*, Madrid, 1992.

ALBAREDA I SALVADÓ, J., *Els catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, 1993.

—“Represión y disidencia en la Cataluña borbónica (1714-1725)”, *Disidencias y exilios en la España moderna*, 2 vols., Alicante, 1997, II, 543-556.

—“Felip V i Catalunya”, *Manuscrits. Revista d’història moderna*, 18, (2000), 29-40.

AMELANG, J. S., *La formación de una clase dirigente, Barcelona 1490-1714*, Barcelona, 1986.

ANDERSON, M. S., *La europa del siglo XVIII (1713-1789)*, México, 1976.

ANDERSON, P., *El estado absolutista*, Madrid, 1979.

ANDRÉS ROBRES, F., *Crédito y propiedad de la tierra en el País Valenciano*, Valencia, 1987.

ANES, G., *El Antiguo Régimen. Los Borbones*, Madrid, 1975.

ARMILLAS J.A. y SOLANO E., “La diputación de Aragón. Entre el rey y el reino”, *Ius Fugit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, I (1992), 11-35.

ARRIETA ALBERDI, J., *El consejo supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994.

ARROYAS SERRANO, M., *El Consell de Castellón en el siglo XVII*, Castellón de la Plana, 1989.

ARTOLA GALLEGO, M., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

BARREDA FONTES, J. M., y CARRETERO ZAMORA, J. M., “Una fuente inédita sobre la guerra de sucesión: Memoria anónima sobre el sitio de Barcelona de 1705”, *Hispania*, 146 (1980) 631-668.

BARRIOS PINTADO, F., *El Consejo de Estado de la Monarquía absoluta 1521-1812*, Madrid, 1984.

BARTROLÍ I ORTÍ, J., “La cort de 1701-1702: un camí truncat”, *Recerques*, 9, (1979) 57-75.

BELENGUER CEBRIÀ, E., *València en la crisi del segle XV*, Barcelona, 1976.

— “En torno a algunos *greuges* catalanes de 1701-1702: ¿un paso más hacia la revisión del neo-foralismo?”, *Homenatge al Doctor Sebastià García Martínez*, 2 vols., Valencia, 1988, II, pp. 253-268.



BENEYTO PÉREZ, J., “Regulación del trabajo en la Valencia del 500”, *A.H.D.E.*, VII, (1930) 183-310.

BERMEJO CABRERO, J. L., *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, 1982.

— “Superintendencia en la hacienda del antiguo régimen”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LIV, (1984,) 409-447.

— “Los decretos de Nueva Planta y las instituciones de la monarquía española”, *Del decret de Nova Planta al constitucionalisme*, Palma de Mallorca, 1983, 37-55.

BERNABÉ GIL, D., *Hacienda y mercado urbano en la Orihuela foral moderna*, Alicante, 1989.

— “Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio en la villa de Xixona”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, (2001), 79-121.

BERNABEU I SANCHIS, A., *Ontinyent vila reial, de les Germanies a la Nova Planta*, Ontinyent, 1992.

BLESA I DUET, I., *El municipi borbònic en l'Antic Règim: Xàtiva (1700-1723)*, Xàtiva, 1994

BORRÁS, G., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza, 1973.

BOTTINEAU, Y., *Les Bourbons d'Espagne, 1700-1808*, Paris, 1993.

BRINES BLASCO, J., y PÉREZ APARICIO, C., “Aproximació al sistema impositiu de la ciutat de València (segles XVI-XIX)”, *Afers*, 3, (1986) II, 357-376.

BURGESS, G., *Absolute Monarchy and the Stuart Constitution*, Londres, 1996.

CAMARENA MAHIQUES, J., "Función económica del «General del Regne de Valencia» en el siglo XV." *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXV (1955), 529-542.

CALVO POYATO, J., *La Guerra de sucesión*, Madrid, 1988.

CANET APARISI, T., *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1986.

CARRERA PUJAL, J., *Historia política y económica de Cataluña. Siglos XVI al XVIII*, 4 vols., Barcelona, 1946.

CARRETERO ZAMORA, J. M., "Una fuente inédita sobre la guerra de sucesión: memoria anónima sobre el sitio de Barcelona de 1705", *Hispania*, 146 (1980), 631-668.

CASEY, J., "La crisi general del segle XVII a València (1646-1648)", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XLVI, 2, (1970), 96-173.

— *El reino de Valencia en el siglo XVII*, Madrid, 1983.

CASTELLANO, J. L., *Las cortes de Castilla y su Diputación (1621-1789)*, Madrid, 1990.

CASTILLO DEL CARPIO, J. M., *La Diputación de la Generalidad valenciana en un período de crisis (1510-1527)*. Tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1993.

- “Poder económico y prestigio social en torno a una institución valenciana. La deuda pública y la diputación del general, a comienzos del siglo XVI.” *Pedralbes. Revista de Historia Moderna*. Barcelona, 13 (1993), 317-326.
- “Poder municipal y generalidad en la Valencia de Fernando II” *Saitabi.*, XLIII, (1993), 195-204.
- “La hacienda foral valenciana a comienzos del siglo XVI. Cortes y diputación.” *Política y hacienda en el antiguo régimen*, I, Murcia, 1993, 203-211.
- “El sistema tributario del Reino de Valencia durante el siglo XVI.” *Estudis* (19), 1993, 106-109.
- “Una institución valenciana en el umbral de la modernidad: la diputación del general durante el primer cuarto del siglo XVI”, *Estudis*, 20, (1994), 311-316.
- “Diputación y germanía: nueva historia de una paortación financiera”, *Hispania*, 193, (1996), 497-515.

CASTILLO DEL CARPIO, J. M., ALMIÑANA GARCÍA, G., “Vestigios documentales de una fiscalidad recién nacida: las generalitats valencianas (1375-1376)” *Saitabi*, 46, (1996), 321-345.

CEBREIROS ÁLVAREZ, E., *El municipio de Santiago de Compostela a finales del Antiguo Régimen (1759-1812)*, Santiago de Compostela, 1999.

CERVERA PERY, J., “La guerra de sucesión en el escenario americano: la actitud naval”, *Revista de Historia Naval*, 71 (2000), 75-83.

CHIQUILLO PÉREZ, J.A., “La nobleza austracista en la guerra de sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación como estamento.”, *Estudis*, 17, (1991), 151-147.

CORONA GONZÁLEZ, S. M., *Ilustración y Derecho. Los fiscales del consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid, 1992.

CORONA MARZOL, C., *Tropas francesas en Castellón, 1707-1712*, Castellón de la Plana, 1982.

— “La política fiscal reformista a mediados del siglo XVIII: la revisión de las rentas de las Generalidades en Valencia”, *Millars*, VIII (1982), 48-66.

— “Datos sobre la fiscalidad valenciana en el XVIII: las contribuciones militares y “el cuartel de invierno” (1707-1715). *Boletín de la sociedad castellonense de cultura*, LX, (1984), 383-402.

— “Un motín antifiscal en el País Valenciano: el tumulto de Peñíscola de 1715”, *Millars*, X (1985), 25-37.

— “Un centro de experimentación castellana en Valencia: la superintendencia general de rentas reales (1707-1713)”, *Estudis*, 13 (1988), 171-200.

CORREA BALLESTER, J., *Impuesto del equivalente y la ciudad de Valencia 1707-1740*, Valencia, 1986.

— *La hacienda foral valenciana. El real patrimonio en el siglo XVII*, Valencia, 1995.

COWARD, B., *Stuart England, 1603-1714. The formation of the British State*, Londres, 1997.

DEDIEU, J. P., "La Nueva Planta en su contexto. Las reformas del aparato del estado en el reinado de Felipe V", *Manuscrits. Revista d'història moderna*, 18 (2000), 113-139.

DEL BURGO, J., *La sucesión de Carlos II. La pugna entre Baviera, Austria y Francia. Un cambio fundamental en la sucesión de la monarquía española*, Pamplona, 1967.

DÍAZ BORRÁS, A., *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, 1993.

DICKINSON, W.C. y HITCHCOCK, E. (Comps.), *The War of the Spanish Succession, 1702-1703. A selected Bibliography*, Westport (CT), 1996.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955.

— *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976.

— *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960

DUCHARD, H., *La época del absolutismo*, Madrid, 1992.

DURÁN CANYAMERAS, F., *Els exiliats de la Guerra de successió*, Barcelona, 1964.

EGIDO LÓPEZ, T. *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII (1713-1759)*, Valladolid, 1971

ELLIOT, J. H., *La España imperial*, Barcelona, 1965.

ESCARTÍN SÁNCHEZ, E. "El Intendente andaluz Rodrigo Caballero. Su significación y mandato en Cataluña", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*, I, Córdoba, (1978), 251-271.

— "Los intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos.", *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, 249-268.

ESCUADERO, J. A., *Los Secretarios de estado y del Despacho (1474-1724)*, 4 vols., Madrid, 1969.

— *Los orígenes del consejo de ministros en España. La junta suprema de estado*; 2 vols., Madrid, 1979.

ESPINO LÓPEZ, A., "El declinar militar hispánico durante el reinado de Carlos II", *Studia Historica. Historia Moderna*, 20, (1999), 173-198

EVANS, R. J., *La monarquía de los Habsburgos (1550-1700)*, Barcelona, 1989.

FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982.

FELIPO ORTS, A, *El centralismo de nuevo cuño y la política de Olivares en el País Valenciano*, Valencia, 1988.

— *Insaculación y élites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996.

— "El Síndico de la ciudad de Valencia. De las Germanías a la insaculación", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, (2001), 51-77.

FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, 1992.

FERRERO MICÓ, R., *La Hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Valencia, 1987.

FERRO I POMÀ, V., *El dret públic català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987.

FONT RIUS, J. M., "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal.", *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro*, 2 vols., Valencia, 1974, I, pp. 291-315.

FONTANA, J., (dir.), *El siglo del absolutismo*, Barcelona, 1994.

FORTEA PÉREZ, J., *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, 1990.

FRANCIS, D., *The First Peninsular War 1702-1713*, Londres, 1975.

FREY, L. y M., *A question of Empire: Leopold I and the war of spanish succession, 1701-1705*, Nueva York, 1983.

GARCÍA ALMIÑANA, E., "La guerra de sucesión en la villa de Alzira a través de la correspondencia municipal (1703-1707)", *Al-Gezira*, 8, (1985), 193-230.

GARCÍA GÓMEZ, M.D., *El Arzobispo de Valencia Folch de Cardona. Análisis de una biblioteca del siglo XVIII*, Alicante, 1996.

GARCÍA MARTÍNEZ, S., *Els fonaments del País Valencià modern*, Valencia, 1968.

- *Bandolerismo piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*, Valencia, 1977.
- *Valencia bajo Carlos II*, Valencia, 1991.

GARCÍA MONERRIS, E., *La monarquía absoluta y el municipio borbónico: la reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia*, Madrid, 1991.

GARCÍA TROBAT, P., *El equivalente de Alcabalas, un nuevo impuesto en el Reino de Valencia durante el XVIII*, Valencia, 1999.

GARCÍA TROBAT, P. Y CORREA BALLESTER, J., “El intendente corregidor y el municipio borbónico”. *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*, Valencia, 1996, 111-137.

- “Centralismo y administración: los intendentes borbónicos en España”, *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 26(1997), 19-54.

GASCÓN PELEGRÍ, V., *La región valenciana en la guerra de sucesión*, Valencia, 1956.

- *El Real Monasterio de Santo Domingo. Capitanía General de Valencia*, Valencia, 1975.

GAY ESCODA, J. M., “La gènesi del decret de Nova Planta de Catalunya”, *Revista Jurídica de Catalunya*, 2, (1982), 262-348

- *El corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997.

GIMÉNEZ CHORNET, V., “Control de l’Administració Local: Les visites als Municipis en l’Època Foral Valenciana”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXVII (1991), 73-84.



- “La representatividad política en la Valencia foral.” *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 18(1992), 9-16.
- “La liquidació de la Generalitat en el segle XVIII”, *Saitabi* XLIV (1994), 103-109.
- *Política econòmica i hisenda municipal de la ciutat de València en el segle XVIII*, (tesis doctoral inédita), Valencia, 1995.

GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “El desembarco aliado de Altea en 1704 y el virrey marqués de Villagarcía.” *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 2 vols., Valencia, 1988, II, 269-284.

- *Militares en Valencia (1707-1708). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990.
- *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el antiguo régimen*, Valencia, 1981.
- “El orden público en tierras valencianas durante la primera mitad del siglo XVIII.”, *Poder Político e instituciones en la España moderna*, Alicante, 1992, 95-120.
- *Gobernar con una misma ley. Sobre la nueva planta borbónica en Valencia*, Alicante, 1999.
- “La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y Corregidores en el reinado de Felipe V”, *Argensola*, 101, (1988), 9-49.

GIMÉNEZ LÓPEZ, E., y IRLES VICENTE, M. C., “La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15 (1996), 63-81.

- “Los municipios de realengo valencianos tras la guerra de sucesión”, *Estudis*, 17, (1991), 75-113.

— “El municipio borbónico valenciano”, *Dels furs a l'estatut, Actes del I Congrés d'administració valenciana: de l'història a la modernitat*, Valencia, 1992, 457-477.

GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970

— *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981.

GRAULLERA SANZ, V. *Los notarios de Valencia y la guerra de sucesión*, Valencia, 1987.

GUÍA MARÍN, Ll., *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes Valencianas de 1645*, Valencia, 1984.

HATTON, R., *Louis XIV and Europe*, Columbus, 1976.

HERNANDO SERRA, M. P., *El ayuntamiento de Valencia a principios del siglo XIX. Tres modelos de organización. 1800-1814*, Tesis doctoral inédita, Valencia, 2000.

INFANTE MIGUEL-MOTTA, J., *El municipio de Salamanca a finales del antiguo régimen. Contribución al estudio de su organización institucional*, Salamanca, 1984.

IRLES VICENTE, M. C., *Al servicio de los borbones. Los regidores valencianos en el siglo XVIII*, Valencia, 1996.

— *El régimen municipal valenciano en el siglo XVIII. Estudio institucional*, Alicante, 1996.

—“Los regidores valencianos. Perfil sociológico de una élite de poder”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 10, (1991), 189-207.

KAMEN, H., “El establecimiento de los intendentes en la administración española.” *Hispania*, 95 (1964), 368-396.

— *La guerra de sucesión en España*, Barcelona, 1974.

— *La España de Carlos II*, Barcelona, 1987.

LADERO QUESADA, M. A., , *La hacienda real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973.

— *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

LALINDE ABADÍA, J., *La gobernación general en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1962.

— *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964.

— “Las cortes de Barcelona de 1702”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII, (1992), 8-46.

LAPEYRE, H., *La Taula de Cambis en la vida económica de valencia a mediados del reinado de Felipe II*, Valencia, 1982.

LARIO RAMÍREZ, D. DE, *Cortes del reinado de Felipe IV. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973.

LEGRELLE, A., *La diplomatie française et la succession d'Espagne*, 6 vols., París, 1892.

LEÓN SANZ, V., *La guerra de sucesión a través de los consejos de estado y guerra del archiduque Carlos de Austria*, Madrid, 1988.

—“Una concepción austracista del Estado a mediados del siglo XVIII”, *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, 2 vols., Madrid, 1990, 213-224.

—*Entre Austrias y Borbones. El archiduque Carlos y la monarquía de España, (1700-1714)*, Madrid, 1993.

— La oposición a los Borbones españoles, los austracistas en el exilio”, *Disidencias y exilios en la España moderna*, 2 vols., Alicante, 1997, II, 469-499

—“El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno”, *Manuscrits. Revista d'història moderna*, 18, (2000), 41-62.

LEVACK, B., *The formation of the British State: England, Scotland and the Union 1603-1707*, Oxford, 1987.

LÓPEZ CORDÓN, M.V., “Instauración dinástica y reformismo administrativo: la implantación del sistema ministerial”, *Manuscrits. Revista d'història moderna*, 18 (2000), 93-111.

LYNCH, J., *Bourbon Spain 1700-1808*, Oxford, 1989.

LLUCH, E., *La Catalunya vençuda del segle XVIII. Foscors i clarors de la Il.lustració*, Barcelona, 1996.

— *Las Españas vencidas del siglo XVIII*, Barcelona, 1999.

MANCEBO, M. F., “El primer ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia”, *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 293-307.

MARTÍN GAITE, C, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid, 1975.

MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930.

MARZAL RODRÍGUEZ, P., *El derecho de sucesiones en la Valencia foral y su tránsito a la Nueva Planta*, Valencia, 1998.

— “Introducción del derecho castellano en el reino de Valencia: la instrucción de 7 de septiembre de 1707”, *Torrens*, 7 (1991-1993), 247-264.

— “El hospital de pobres estudiantes enfermos”, en prensa.

— “La organización claustral en la Universidad de Valencia.” *Las Universidades Hispánicas, da la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal*, Salamanca, 2000, 275-292

MATA, M., *1705-1713 Menorca: franceses ingleses y la guerra de sucesión*, Mahón, 1980.

MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963.

MATEU Y LLOPIS, F., *Aportación a la Historia Monetaria del reino de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1955.

MAURA GAMAZO, G, *Vida y reinado de Carlos II*, Madrid, 1990.

MEINECKE, F., *La Idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*, Madrid, 1983.

MELIÓ URIBE, V., *La "Junta de Murs i Valls". La historia de las obras públicas en la Valencia del antiguo régimen, siglos XIV-XVIII*, Valencia, 1997.

—“Transformaciones político-administrativas de la “Junta de Murs i Valls”, tras la nueva planta borbónica, *Estudis*, 14, (1989), 211-218.

MERCADER I RIBA, J., *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968.

—*Els Capitans Generals (segle XVIII)*, Barcelona, 1980.

MIGNET, C., *Negotiations relatives à la Succession d'Espagne sous Louis XIV*, 3 vols., Paris, 1835.

MOLAS RIBALTA, P., “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aproximación a su estudio”, *Estudis*, 5 (1976), 117-181.

— “Las audiencias borbónicas en la Corona de Aragón.”, *Historia Social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, 1980, 126-146.

— “Los colegiales mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII), *Pedralbes*, 1 (1981), 51-74.

— “Magistrados valencianos en el siglo XVIII”, *Mayans y la Ilustración*, 2 vols., Valencia, 1981, I, 81-122.

— *La Monarquía Española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 1990.

— *G. Mayans y Siscar, Epistolario Mayans y Jover. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*, 2 vols., Valencia, 1991 y 1995.

— “Magistrados foráneos en la Valencia borbónica”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCII, II (1995), 265-332.

— “L’obra jurídica dels magistrats de l’audiència. València en el segle XVIII.”, *Estat, dret i societat al segle XVIII. Homenatge al Pof. Josep M. Gay i Escoda*, Barcelona, 1996, 405-425.

- “Sàtira política a València el 1735”, *Homenatge al doctor Sebastià Garcia Martínez*, 2 vols., Valencia, 1998, II, 313-326.
- *La Audiencia Borbónica del Reino de Valencia 1707-1834*, Valencia, 2000.

MONTANER, P. DE, *Una conspiración filipista: Mallorca, 1711*, Mallorca, 1990.

MORALES ARRIZABALAGA, J., *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*, Huesca, 1986.

MOUSNIER, R., *La monarquía absoluta en Europa del siglo V a nuestros días*, Madrid, 1986.

MOUYEN, J., “Identificació i riquesa de l’oligarquia urbana de València en la segona meitat del segle XVII”, *Afers*, 23/24 (1996), 201-242.

MOXÓ, S., “Los cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria española.”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 39 (1969), 317-449.

MUÑOZ POMER, M. R., *Orígenes de la Generalidad*, Valencia, 1987.

NADAL I FARRERAS, J., *L’Onze de Setembre i el centralisme borbònic*, Barcelona, 1977.

OGG, D., *La Europa del Antiguo Régimen. 1715-1783*, Madrid, 1974.

PADGEN, A., *Señores de todo el mundo. Ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*, Barcelona, 1997.

PALAO GIL, J., *La amortización eclesiástica en la ciudad de Valencia en el siglo XVIII*, tesis doctoral inédita, Valencia, 1993.

PALOP RAMOS, J. M., *Fluctuaciones de precios y abastecimiento en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, 1977.

— “Centralismo borbónico y reivindicaciones políticas en la Valencia del setecientos. El caso de 1760”, *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, 2 vols, Valencia, 1975, II, 65-77

— “Centralismo borbónico y reivindicaciones económicas en la Valencia del setecientos. El caso de 1760”, *Estudis*, 4, (1975), 191-212.

PAYNE, S. G., *La España Imperial. Desde los Reyes Católicos hasta el fin de la Casa de Austria*, Madrid, 1994.

PÉREZ APARICIO, M. C., “El austracismo en Valencia: un nuevo intento de sublevación en 1710”, *Estudis*, 4 (1975), 179-189.

— “El clero valenciano a principios del siglo XVIII: la cuestión sucesoria”, *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1978, 247-278.

— “La guerra de sucesió: una revolució camperola.” *Primer congreso de historia del país valenciano*, 4 vols., Valencia, 1973-1980, III, pp. 511-524.

— “El comercio y su repercusión en la guerra de sucesión en Valencia.”, *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, 2 vols., Valencia, 1975, II, 35-42.



- “El trigo y el pan en Valencia (1700-1713)”, *Cuadernos de Historia*, 5 (1975), 305-336.
- “El clero valenciano a principios del siglo XVIII”, *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, 247-278.
- “El orden público en Valencia bajo Felipe V”, *Actes du I colloque sur le Pays Valencien a l'epoque moderne*, Pau, 1980, 143-155.
- *De l'alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981.
- “El proceso de consolidación de la monarquía autoritaria y la reacción foral valenciana. La junta de contrafurs.” *Mayans y la Ilustración*. Valencia, 1981, 131-151.
- “La política de represalias y confiscaciones del archiduque Carlos en el País Valenciano. 1705-1707”, *Estudis*, 17 (1992) 150-196.
- “La Guerra de sucesión en España.” *Historia de España*, Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1993, XXVIII, 319-321.
- “Los primeros pasos del austracismo en el País Valenciano (1700-1705)”, *Disidencias y exilios en la España moderna*, Alicante, 1997, 2 vols., II, 501-513.
- “Foralisme y centralisme al País Valencià modern”, *Dels furs a l'estatut. Actes del I Congrés d'administració valenciana: de l'història a la modernitat*, Valencia, 1992, 135-148.

PÉREZ GARCÍA, P., *El Justicia criminal de Valencia (1479-1707)*, Valencia, 1991.

- “Origen de la milicia efectiva valenciana: las vicisitudes del proyecto del marqués de Dénia para la creación pertrecho y movilización de los tercios del reino de Valencia (1596-1604)” *I Congrés d'Administració valenciana: De la Història a la Modernitat*, Valencia, 1992, 199-211.

PÉREZ PICAZO, M. T., *La publicística española en la guerra de sucesión*, Madrid, 1966.

PÉREZ-MALLAINA BUENO, P. E., *La política naval española en el Atlántico durante la guerra de sucesión (1700-1715)*, Sevilla, 1979.

PESET, J. B., *Bosquejo de la historia de la medicina de Valencia*, Valencia, 1876.

PESET REIG, M., "La representación de la ciudad de Valencia en las cortes de 1709.", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 38 (1968), 591-628.

— "Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLI (1971), 1027-1062.

— "Notas sobre la abolición de los fueros en Valencia", *Anuario de Historia del derecho Español*, XLII, (1972) 657-715.

— "Apuntes sobre la abolición de los fueros y la nueva planta valenciana." *Primer Congreso Historia del País Valenciano*, 4 vols., Valencia, 1976, III, 525-536.

— "La creación de la chancillería en Valencia y su reducción a audiencia en los años de la nueva planta.", *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1978, 309-334.

— "La ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente." *Una oferta científica iushistórica internacional al doctor J.M. Font i Rius por sus ocho lustros de docencia universitaria*, Barcelona, 1985, 321-344.

— "Prenacionalismo y derecho de la nueva planta en las cortes de Cádiz", *IV Congrès Internacional d'Història Local de Catalunya, L'Avenç*, Barcelona, (1999), 36-56.

—“Apuntes sobre la Iglesia valenciana en los años de la Nueva Planta”, *Anales Valentinus*, 2 (1975), 245-258.

— *Gobierno y Justicia en Valencia tras las reformas de Felipe V. De la creación de la Chancillería en 1707 y su transformación en Audiencia en 1716*, tesina de licenciatura inédita.

PESET, M. y J. L., “Felipe V y el hospital real y general de Valencia”, *Medicina española*, 61 (1969), 405-414.

— *La universidad española: (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974.

PESET, M. y GRAULLERA, V., “Els censals i la propietat de la terra al segle XVIII valencià”, *Recerques*, 18(1986), 107-160.

PESET, M., GRAULLERA, V., MANCERO, M. F., “La nueva planta y las instituciones borbónicas”, *Nuestra Historia*, 7 vols, Valencia, 1985, V, 125-148.

PESET, M., MANCERO, M. F., PESET, J. L., AGUADO, A. M., *Bulas, Constituciones y Documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724)*, Valencia, 1977.

PESET, M., y MARZAL RODRÍGUEZ, P., “Nova dinastia, nova planta”, *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, 2000, II, 15-29.

PILES ROS, L., *Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, 1970

PIÑA HOMS R., “Las instituciones del reino de Mallorca a raíz del decreto de Nueva Planta: necesidades de investigación”, *II Jornades*

*d'Estudis Històrics Locals. Del Decret de Nova Planta al Constitucionalisme*, Palma de Mallorca, 1983, 57-79.

PRADELLS NADAL, J., *Del foralismo al centralismo. Alicante 1700-1725*, Alicante, 1984.

— “Notas sobre los orígenes de la Biblioteca Nacional: las bibliotecas del Arzobispo de Valencia Antonio Folch de Cardona”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 4, (1984), 149-187.

QUEROL, J., *Joan Baptista Basset, militar i maulet*, Valencia 1991.

RAUSELL BOIZAS, H., GUILLOT VALLS, D., LLOP CATALÁ, M., BELENGUER CEBRIÀ, V. E., “Movimiento secular de las importaciones trigueras del siglo XV mediante las ayudas de la ciudad de Valencia”, *Estudis*, 2, (1973), 5-95.

REIZÁBAL GARRIGOSA, S., “Análisis sociológico de los censalistas de la ciutat de Valencia (1600-1625)”, *Saitabi*, 39, (1989), 99-118.

ROMEU ALFARO, S., “Notas sobre la diputación valenciana y su extinción con Felipe V.” *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Madrid, 1974, 549-583.

ROMEU LLORACH, J., *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinaroz, 1981.

— “Notas para el estudio del equivalente y otras contribuciones del país valenciano en el siglo XVIII”, *Estudis d'història del país valencià*, 1978, 47-78.

RUBIO y CAMBRONERO, I., *La "Deputació del General de Catalunya" en los siglos XV y XVI*, 2 vols., Barcelona, 1950.

RUIZ, P., "El equivalente valenciano", *El catastro en España, 1714-1906. De los catastros del siglo XVIII a los amillaramientos de la segunda mitad del siglo XIX*, 2 vols., Barcelona, 1988, 47-60.

SAAVEDRA ZAPATER J. C. y SÁNCHEZ BELÉN J. A. "Disidencia política y destierro durante la Guerra de Sucesión. Los eclesiásticos del convento real de las Descalzas de Madrid", *Disidencias y exilios en la España moderna*, 2 vols., Alicante, 1997, II, 557-572.

SALAVERT FABIANI, V. L., "Notes sobre la sanitat pública municipal a la València dels segles XVI i XVII: les competències del Mustassaf en matèria de mercats i conservació dels carrers", *Afers*, 5-6 (1987), 223-271.

SALAVERT FABIANI, V. L. y NAVARRO, J., *La sanitat municipal a València (segles XIII-XX)*, Valencia, 1992.

SALES, N., *Els botiflers, 1705-1714*, Barcelona, 1981.

—*Senyors, bandolers, miquelets i botiflers. Estudis sobre la Catalunya dels segles XVI al XVIII*, Barcelona, 1984.

SAN MIGUEL PÉREZ, E., "España y sus Coronas. Un concepto político en las últimas voluntades de los Austrias hispánicos", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3, (1996), 253-270.

SANTAMARÍA, A., "Los Consells municipales de la Corona de Aragón mediado el siglo XIII. Los sistemas de cooptación.", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51, (1981), 291-364.

- *Nueva Planta de gobierno en Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación*, Mallorca, 1989.
- *Corpus documental para la investigación del Consell general de Valencia en el tránsito a la modernidad*, Valencia, 2000.
- *El Consell general de Valencia en el tránsito a la modernidad*, Valencia, 2000.

SERRA, E., “Les Corts de 1701-1702: la represa política en vigílies de la Guerra de Successió”, *L’Avenç*, 206, 1996, 22-29.

SESMA MUÑOZ, J. A., *La diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Zaragoza, 1977.

- *La diputación de Aragón: el gobierno aragonés, del Reino a la Comunidad Autónoma*, Zaragoza, 1991.
- “Trayectoria económica de la Hacienda del reino de Aragón en el siglo XV.” *Aragón en la Edad Media II. Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV)* (1979), 171-202.

SEVILLANO COLOM, F., “De la institución del Mustaçaf de Barcelona, de Mallorca y de Valencia”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (1953), 525-538.

SOLIS FERNÁNDEZ, J., “Las juntas de Secuestros y Confiscaciones del Archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 69 (1999), 427-462.

STIFFONI, G., “Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la guerra de Sucesión”, *Estudis*, 17, (1991), 7-55.

STRADLING, R. A., *Europa y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720*, Madrid, 1983.

TELLO, E., *Visca el rei i les calces d'estopa! Reilaistes i botiflers a la Cervera set-centista*, Barcelona, 1990.

TERRÓN PONCE, J. L., *La Guerra de Sucesión en Menorca. Causas, hechos y consecuencias*, Mahón, 1984.

TOMÁS Y VALIENTE, F., "Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen", *Obras Completas*, Madrid, 1997, 6 vols, II, 1579-1823.

— "Los Decretos de Nueva Planta", *Conferencia inaugural del curso 1978-1979 en la U.N.E.D. de Alcira*, Alcira, 1979, 23-44.

TORRAS I RIBÉ, J. M., "Reflexions sobre l'actitud dels pobles i estaments catalans durant la Guerra de Successió", *Pedralbes*, I (1981), 187-211.

— *Els municipis catalans de l'antic règim (1453-1808). (Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants)*, Barcelona, 1983.

— *La Guerra de Successió a Catalunya: mites i realitats*, Barcelona, 1996.

— *Escrits polítics del segle XVIII. Documents de la Catalunya sotmesa*, Vic, 1996.

— *La Guerra de Successió i els setges de Barcelona (1697-1714)*, Barcelona, 1999.

— "La fonamentació social del règim borbònic a Catalunya (1707-1725): "botiflers" i poble menut", *L'Avenç*, Barcelona, 1999, 56-72.

— “La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 15, (1996), 243-253.

— “Un municipi català entre la guerra de Successió i la invasió aliada de 1719. Estructura social y grups dirigents a la Seu d’Urgell”, *Recerques*, 9, (1979), 29-56.

TORTELLA, J., “Legislación en el cambio dinástico: La Nueva Planta cultural”, *Manuscrtits. Revista d’història moderna*, 18, (2000), 141-160.

TRAMOYERES BLASCO, L., *Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia*, Valencia, 1889.

VALOR MONCHO, P. “Los miembros del Consell General de Valencia desde la muerte de Fernando el Católico hasta las Germanías (1515-1523)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 19, (2001), 11-38.

VILAR, P., *Catalunya dins l’Espanya moderna*, 4 vols., Barcelona, 1964-1968.

VILAR BONET, M., “La Diputación del General de Cataluña durante el reinado de Fernando de Antequera, IV”. *C.H.C.A.*, (1955), 297-304.

VILAR DEVÍS, M., *El Hospital general en la Valencia foral moderna (1600.1700)*, Valencia, 1996.

VILLALONGA VILLALBA, I., *Los jurados y el consejo*, Valencia, 1995.



VILLAMARÍN GÓMEZ, S., "El patrimonio", *Historia de la Universidad de Valencia. Volumen II: La universidad ilustrada*, Valencia, 2000, 97-104.

— *De jurados a Regidores. Las autoridades municipales de Alzira ante la Nueva Planta*, en prensa.

VOLTES BOU, P., "Aportaciones a la Historia de Cerdeña y Nápoles durante el dominio del Archiduque Carlos de Austria," *Estudios de Historia Moderna*, I (1951), 49-128.

— "La jurisdicción eclesiástica durante la dominación del archiduque Carlos en Barcelona", *Hispania Sacra*, IX (1956), 111-124.

— "Las Cortes tenidas en Barcelona por el Archiduque Carlos de Austria en 1705-1706", *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXVIII (1959-1960), 41-75.

— *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria. (1705-1714)*. 2 vols., Barcelona, 1963.

— *L'Arxiduc Carles d'Austria rei dels Catalans*, Barcelona, 1967.

— "Documentos sobre episodios del año 1706 en la guerra de sucesión", *Hispania*, 173 (1989), 1053-1086.

— *La Guerra de Sucesión*, Barcelona, 1990.

— *La guerra de sucesión en Valencia*. Valencia, 1964

WILLIAMS, E. N., *The Ancien Régime in Europe. Government and Society in the Major Estates 1648-1789*, Londres, 1999.

## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

## ÍNDICE DEL APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Listado de los oficiales de la generalidad
2. Oficiales principales de la generalidad y sus delegados
3. Lista de insaculados de la generalidad
4. Relación de las deudas contraídas por los pueblos por el real de la sal, hasta 1750.
5. Informe Valdenoches sobre estado de las generalidades en 1750
6. Oficiales del ayuntamiento
7. Capítulos del regimiento municipal de 500 infantes aprobados en noviembre de 1705
8. Capítulos del tercio de 600 hombres ofrecido por los estamentos en 1703
9. Nómina de ciudadanos valencianos que abandonaron el reino en 1705

## APÉNDICE N°1

### OFICIALES DE LA GENERALITAT AÑO 1705

#### *Derechos viejos*

<i>Asesor</i>	Juan Bautista Losá
<i>Síndico</i>	Emmanuel Alós
<i>Escribano</i>	Agustín Queyto
<i>Abogado ordinario</i>	Juan Bautista López de Perona
<i>Abogado extraordinario</i>	Mauro Zapata, canónigo
<i>Subsíndicos</i>	Mateo Ferrer J. Marcelo Félix
<i>“Regent lo trast d’albarans”</i>	Agustín Queyto
<i>“Regent lo llibre de conte i raó”</i>	Maciá Diego
<i>Portero ordinario y sellador de albaranes</i>	Mariano Sanchis Espinosa
<i>Porteros ordinarios</i>	José Pedrós Caterina Ubac Bautista Remohí Vicente Faura Gerónimo Flores
<i>Credenciero general del “tall”</i>	Gerónimo Pujes
<i>“Macharrer” del general</i>	Ignacio Frontera
<i>“Regent lo llibre robes forasteres”</i>	Eusebio de Benavides
<i>Credenciero “robes teixides”</i>	Bautista Sales
<i>“Regent caixa giponers</i>	

<i>i calceters</i>	Pascual Mora
<i>"Portar i posar ploms en el general del tall"</i>	Ignacio Caro
<i>"Regent lo llibre de bollatiner"</i>	Gesualdo Felices
<i>"Bollatiners"</i>	Simón Vila Bautista Gil Luis Trilles
<i>Conservadors de capatrons</i>	Maciá Salvador José Pedrós
<i>Credenciero del general de la mercadería</i>	Joaquín Pérez Calvillo
<i>"Macharrer" general de la mercadería</i>	Tomás Fondestat
<i>Contrallibre general mercadería</i>	Diyoais Bertért
<i>"Regent la clauquilla del general del tall"</i>	Gerónimo Agramunt
<i>Sobreguarda del general en el lugar del Grao</i>	Félix Goyn
<i>"Depositari de frauds"</i>	vacío
<i>"Domer" y misa cotidiana</i>	Secundo de Ávila Juan Brundel
<i>Alcaide de la casa de las armas</i>	Andrés González
<i>Archivero</i>	Andrés Matoses
<i>Síndico del estamento militar</i>	Félix Armengol
<i>Secretario del estamento militar</i>	José Ortí
<i>Secretario de los tres estamentos</i>	José Ortí
<i>Secretario estamento eclesiástico</i>	Juan Simián

<i>Síndico en Madrid</i>	vacío
<i>Portero residente en el general del "tall"</i>	José Pedrós, mayor
<i>Porteros extraordinarios residentes en la casa del general</i>	Alfonso Marín Tomás Martí
<i>Vergueros extraordinarios</i>	Francisco Casales José Pont José Sorolla Margarita Sorolla
<i>Capellán</i>	Faustino Linares
<i>Escribientes</i>	Francisco Beixer
<i>Escribiente de la clavería</i>	Francisco Beixer
<i>Limpiador de los estudios y escuelas de la casa de la Diputación</i>	María Sanchis
<i>Sobreguarda del general</i>	Bernardo Martínez
<i>Guardas de portal</i>	Jaime Seiedes José Vilanova Tomás Navarro Cristóbal Cuenca Antonio Jordán Felipe Martínez
<i>Guardas a caballo</i>	Juan Galvez Francisco Ferrer Francisco Benito
<i>Compañero de sobreguarda</i>	Tomás Martínez Juan Marco
<i>"Loger" de la casa de la corte formada</i>	José Nadal Jaime Blasco

<i>Artillero mayor</i>	Tomás Vergara Vicenta Tadón
<i>Alcaide de la casa de la pólvora</i>	vacío
<i>Compañía de trompetas y "tabals"</i>	
<i>Compañía de Ministriles</i>	
<i>Picador de caballos</i>	Carlos María Cacha
<i>Abrir y cerrar las puertas del general</i>	José Padrós
<i>"Oli de les lenties de la capella"</i>	Agusti Queyto
<i>Llimpiar el patio de la Diputación</i>	Úrsula Roca
<i>Lavar la ropa de la capilla</i>	Úrsula Roca
<i>Credenciero de la casa de feriados</i>	Pedro Gil Dolz Andrés Durá José Ubaldo Serrano Mateo Ferrer
<i>Jefe de ronda</i>	vacío
<i>Llevar y poner los plomos de pagado en la casa del general</i>	Pascual Mora
<i>Llevar y poner los plomos en la casa de feriados</i>	Ignacio Caro
<i>Credenciero de ropas tejidas por el trabajo de domingos, fiestas y ferias durante la voluntad de sus señorías</i>	Bautista Sales
<i>Jefe de mesa en la</i>	

*casa de la aduana*

Simón Soler

### ***Derechos nuevos***

*Síndico*

Emmanuel Alós

*Asesor*

Juan Bautista Losa

*Clavario*

Bartolomé Roser

*Escribano*

Agustín Queyto

*Subsíndico*

Mateo Ferrer

Marcelo Félix

*“Regent lo trast*

*d'albarans”*

Agustín Queyto

*“Regent lo contrallibre”*

Maciá Diego

*Sellador de albaranes*

Mariano Sanchis

*Portero ordinario residente*

*en la casa del general*

José Pedrós, mayor

*Conservador “capatrons”*

José Pedrós, menor

*Credenciero general*

*de la mercadería*

Joaquín Pérez Calvillo

*“Regent contrallibre”*

*de la mercadería*

Dionisio Betet

*“Clauquillador”*

Gerónimo Agramunt

*Sobreguarda del general*

*en el lugar del Grao*

Félix Goya

*Escribano del libro*

*de clavería*

Juan Beirent

*Contador y credenciero*

*del real de la sal*

Pedro Tomás

*Credenciero de los*

*derechos de nieve*

*y naipes*

José Jocen

*“Magerrer” del general*

*de la mercadería*

Tomás Fondestat



## Año 1706

### *Derechos viejos*

Se mantienen las mismas personas en los mismos oficios que el año anterior, salvo los casos siguientes:

#### *Contrallibre general*

*mercadería*

Tomás Fuster

*Síndico del*

*estamento militar*

Carlos Sobregondi

*Porteros extraordinarios*

*residentes en la casa*

*del general*

Bautista Ferrer

Mariano Roca

*Vergueros*

*extraordinarios*

Francisco Casales

Miguel Boyenas

José Sorolla

Margarita Sorolla

*Escribiente*

*de la clavería*

José Lita

*Guardas a caballo*

Juan Galvez

Francisco Ferrer

Alonso Olmeda

*Picador de caballos*

María Chacu

*Limpiar el patio de*

*la Diputación*

Tiburcia Martí

*Lavar la ropa de*

*la capilla*

Tiburcia Martí

*Credenciero de la casa*

*de feriados*

Andrés Durá

José Ubaldo Serrano

**Derechos nuevos**

<i>de la mercadería</i>	Pedro Tomás
<i>Contador y credenciero</i>	
<i>del real de la sal</i>	vacío

## Año 1707

### **Derechos viejos**

Se mantienen las mismas personas en los mismos oficios que el año anterior, salvo los casos siguientes:

<i>Asesor</i>	José Ignacio Ruiz de Sempere
<i>Síndico</i>	Fray Antonio de Benavides Fenollet
<i>Escribano</i>	Agustín Qeyto
<i>Credenciero del general del "tall"</i>	Gerónimo Pedrós
<i>Contrallibre general de la mercadería</i>	Tomás Fuster
<i>Verguero extraordinario del general</i>	Miguel Boigues Francisco Casales José Sorolla Margarita Sorolla
<i>Limpiar el patio de la diputación</i>	vacío
<i>Lavar la ropa del capellán</i>	vacío

### **Derechos nuevos**

<i>Escribano del libro de la clavería</i>	Francisco Berter
<i>Contador y credenciero del real de la sal</i>	vacío

## Año 1709

### *Derechos viejos*

<i>Asesor</i>	Juan Bautista Borrull
<i>Síndico</i>	José de Castellví, canónigo
<i>Escribano</i>	Vicente Nadal Roca
<i>Abogado ordinario</i>	Juan Bautista López de Perona Juan Bautista Folch Mauro Zapata
<i>Abogado extraordinario</i>	vacío
<i>Subsíndicos</i>	Vicente Gil Manuel Molner
<i>“Regent lo trast d'albarans”</i>	Vicente Nadal
<i>Credenciero general del “tall”</i>	José Domingo Tarín
<i>“Macharrer” del general</i>	Ignacio Montesa
<i>Credenciero del general de la mercadería</i>	José Fos
<i>Sobreguarda del general en el lugar del Grao</i>	Miguel Peris
<i>Síndico del estamento militar</i>	vacío
<i>Secretario del estamento militar</i>	vacío
<i>Secretario de los tres estamentos</i>	vacío
<i>Secretario estamento eclesiástico</i>	vacío
<i>Síndico en Madrid</i>	vacío

<i>Porteros extraordinarios residentes en la casa del general</i>	José Pedrós Bautista Ferrer María Roca Tomás Martí
<i>Vergueros extraordinarios</i>	Francisco Casales Miguel Boigues José Sorolla Margarita Sorolla
<i>Escribientes</i>	Francisco Beixer Tomás Nadal
<i>Escribiente de la clavería Compañero de sobreguarda</i>	Tomás Nadal  Tomás Martínez Juan Marco Jaime Marco
<i>Artillero mayor "Oli de les lenties de la capella" Limpiar el patio de la Diputación Lavar la ropa de la capilla Credenciero de la casa de feriados</i>	vacío  Vicente Nadal Roca  María Peiró  Vicente Nadal Roca  Andrés Durá José Ubaldo Serrano
<i>Jefe de mesa en la casa de la aduana</i>	vacío

**Fuente: ARV, Generalidad, Claverías, 1.065-1.071.**

## APÉNDICE Nº 2

### OFICIALES ELECTOS Y SUS DELEGADOS. 1701-1703

#### Diputados

Oficiales	Delegados
Antonio Folch de Cardona, arzobispo de Valencia.	Gerónimo Frígola, arcediano mayor y canónigo de la catedral de Valencia.  Jaime de Cardona, arcediano de Alzira y canónigo de la catedral de Valencia.
Luis Juan de la Torre, conde de Peñalva	Vicente Roca.
Luis Agramunt, <i>jurat en cap</i> de Valencia.	Félix Cebrián.  Juan Bautista Ramón.
Prior de Valldecríst.	Vicente Carrós, canónigo.
José Tomás Ferrer, nuevo prior de Valldecríst.	Fray Lorenzo Belda.
Alfonso Vaciero.	Juan Bautista Morlá.  José Martí Jofre.
Guillem Pérez, <i>jurat en cap</i> de Orihuela.	Martín Bosca.  Andrés Gozalves.

#### Contadores

Oficiales	Delegados
Maestre general de la Merced.	
Baltasar de Yxar, conde de Alcudia.	Conde de Carlet.  José Monsoriu.
Eusebio Almela, jurado de Valencia.	José Siurí.
Bernardo Cortés, prior del convento de san Miguel de los Reyes.	Frey Gerónimo López.
Vicente Aparicio, nuevo prior de san Miguel de los Reyes.	Bernardo Cortés.  Fray Gerónimo López.
Jaime Soler, de Orihuela.	
Juan Aguilar, <i>jurat en cap</i> de Castellfabib.	José Moros de Alcalá.  Francisco Causes.

### Administrador

Oficiales	Delegados
Comendador de Bejís.	Vicente Carroz, marqués de Mirasol.
Gerónimo de Caspe.	
Cristóbal de la Tomba, sustituye a Gerónimo de Caspe.	Vicente de Saboya. Eusebio de Benavides.
Onofre Esquerdo, jurado de Valencia.	Sebastián Xulvi.

### Clavario

Oficiales	Delegados
Antonio Ferrer Milán, obispo de Segorbe.	
Gerónimo Bou, de la villa de Castellón.	
Juan Bautista Falcó, jurado de Valencia.	Juan Bautista Falcó, su hijo.

**OFICIALES ELECTOS Y SUS DELEGADOS. 1704-1706**

**Diputados**

<b>Oficiales</b>	<b>Delegados</b>
Antonio Ubilla, comendador del peso del rey de la orden de Alcántara.	Jaime Cardona, arcediano de Alzira y canónigo de la catedral de Valencia.  Gerónimo Frigola, doctor en teología y arcediano mayor de la catedral de Valencia.
José Severio Cardona, conde de Villafranqueza.	José Boil de Arenós, marqués de Boil.  Emmanuel Díes, señor de Andilla.
José Pérez Sanchis, <i>jurat en cap</i> de Valencia.	Gaspar Pérez Saulí.
Cabildo de Orihuela.	Gerónimo Fabregués Verge, paborde y canónigo del cabildo de Orihuela.  Jacinto Ortí, síndico procurador y canónigo del cabildo.  José Figuerola, canónigo magistral del cabildo de Orihuela, y calificador del Santo Oficio en Alicante.
Francisco Catalá de Monsonís, generoso.	Tomás Anglesola.
José González, <i>jurat en cap</i> de Alicante.	Luis Insa.
Tomás Pérez, <i>jurat en cap</i> de Alicante, por fallecimiento de José González.	Ignacio Zapata.  Andrés González.  Juan Bautista Falcó, hijo.



### Contadores

Oficiales	Delegados
Antonio Ferrer Milá, obispo de Segorbe.	Antonio Milán de Aragón, canónigo de la Seu.  Vicente Datos del Castillo, canónigo.  Blas Losá, doctor en teología, presbítero, canónigo rectoral de la catedral de Segorbe y oidor de censos píos de Valencia.  Jaime Losá, canónigo.
Nicolá Félix Escorcía.	Antonio Pallás.
Félix Palavecino, por muerte de Nicolás Félix Escorcía.	José Vicente Ortí Mayor.
Joaquín Guillem Buzarán.	
Nacienceno Porcar, por muerte de Joaquín Guillem Buzarán.	Crisóstomo Porcar.
Cabildo de Tortosa	Francisco Loris de la Torreta, canónigo de la catedral de Valencia.  Fernando Loris de la Torreta, canónigo de la catedral de Valencia.  Mauro Zapata.
Alfonso Vaciero.	
Lorenzo Bou de Peñarroja, por muerte de Alfonso Vaciero.	
Francisco Burió, <i>jurat en cap</i> de Ademuz.	Emmanuel Molner.  Francisco Durá.

### Administrador

Oficiales	Delegados
Abad de la Valldigna	
Sivestre García Descalona, obispo de Tortosa	Antonio Pontons, doctor en cánones. Vicente Bellvis.
Juan Bautista Belloch Sanz, de Xàtiva.	Luis Ferrera. Juan Bautista Ferrera, doctor en ambos derechos.
Nacianceno Porcar	
Félix Cebrián, por ascenso de N. Porcar.	

### Clavario

Oficiales	Delegados
Obispo de Tortosa.	
José de la Torre Orumbella, obispo de Orihuela, sustituye al obispo de Tortosa.	Antonio Prats, doctor en Teología y canónigo magistral de la catedral de Valencia. Jacinto Ortí, doctor en teología y canónigo de Valencia. Pedro Gil Dolz, canónigo de Valencia.
Galcerán Anglesola.	
Bartolomé Roser.	Bartolomé Roser hijo.

## OFICIALES ELECTOS Y SUS DELEGADOS. 1707

### Diputados

Oficiales	Delegados
José Folch de Cardona Eril y Borja, conde de Cardona, marqués de Guadalest y comendador de Montesa.	Galcerán Mercader de Cervellón, caballero de la orden de Montesa.  Fabián Cerdá, militar de la orden de Montesa.
Juan Pertusa Bonastre, nombrado como sustituto del teniente general de dicha orden.	
Vicente Roca.	Félix Palavecino Vilarrasa.  Félix Falcó de Belaochaga.
Vicente Montés, <i>jurat en cap</i> de Valencia.	Tomás Montés.
Francisco Franch, por muerte de Vicente Montés.	Juan Bautista Ramón.
Jaime Losá, capítulo de la Seu.	Gerónimo Barberá, presbítero.
Francisco Ferragut Puchades.	
Vicente Antolí, <i>jurat en cap</i> de Morella.	Pedro Lázer de Castilblanque.

### Contadores

Oficiales	Delegados
Gregorio Oliver Boteller, abad del convento de Benifassá.	Fray Roberto Forner, presbítero de la orden del cister.
Luis Juan de Torres Zanoguera y Centelles, conde de Peñalva.	José Severio Cardona, conde de Villafrankeza.
Francisco Franch, juardo de Valencia.	Gaspar Miguel Sánchiz Baidat.
Félix Cebriá, sustituye a F. Franch.	José Vidal menor.
Juan Bautista Quiles, doctor en teología, del capítulo de Segorbe.	
Juan Bautista Ferrera, doctor.	Cosme Puig Villarreal.
José Soler, <i>jurat en cap</i> de Burriana y doctor en ambos derechos.	Bernardo Nogués, notario.

### Clavario

Oficiales	Delegados
Francisco Dordá, abad del monasterio de Poblet.	Fray Benito Angli, presbítero de la real casa de san Vicente Mártir y mayoral de los lugares de Quart y Aldaya.  Salvador pallarés, presbítero síndico del convento.
Lorenzo Bou Peñarroja.	
Onofre Esquerdo.	
Domingo Creus, por ausencia de O. Esquerdo	José Emmanuel Gabriel.

### Administrador

Oficiales	Delegados
José Tomás Ferrer, prior del convento de Valdecrist.	Gregorio Mascarell, presbítero de la orden de la Cartuja.
Gerónimo Catalá de Monsonís.	Cosme Puig Villarreal.
Ignacio Zapata.	
José Escudero, por ausencia de I. Zapata.	

**Fuente: A.R.V., *Generalidad*, Protocolos, 2.955-2.961.**

**Elaboración propia.**

## APÉNDICE N° 3

### LISTA DE INSACULADOS NOBLES

1700	1704	1707
Luis Abris y Rocafull		
José Boil, conde de Peñalva	Conde de Peñalva	Conde de Peñalva
Francisco Bosch		
Tomás Cavanilles	Tomás Cavanilles	
Carlos Caro y Masa	Carlos Caro y Masa	Carlos Caro y Masa
Francisco Carrós	Francisco Carrós	Francisco Carrós
José Cernecio	José Cernecio	José Cernecio
Conde de Casal	Conde de Casal	
Conde de Carlet	Conde de Carlet	Conde de Carlet
Conde de Castellar	Conde de Castellar	Conde de Castellar
Conde de la Alcudia	Conde de la Alcudia	Conde de la Alcudia
Conde de Villafranqueza	Conde de Villafranqueza	Conde de Villafranqueza
Emmanuel Dies, marqués de Boil	Emmanuel Dies, marqués de Boil	Emmanuel Dies, marqués de Boil
Félix Falcó de Belaochaga	Félix Falcó de Belaochaga	Félix Falcó de Belaochaga
José Falcó		José Falcó
Miguel Falcó	Miguel Falcó	Miguel Falcó
Nicolás Félix Escorcía	Nicolás Félix Escorcía	
Ventura Ferrer		
Marqués de Albaida	Marqués de Albaida	Marqués de Albaida
Marqués de Rafal	Marqués de Rafal	Marqués de Rafal
Fco. Martínez de la Raga		
José Mayor	José Mayor	
Luis Mercader	Luis Mercader	Luis Mercader

1700	1704	1707
Vicente Milá		
Juan Milán de Aragón	Juan Milán de Aragón	Juan Milán de Aragón
José Monsoriu	José Monsoriu	José Monsoriu
Vicente Nicolau	Vicente Nicolau	Vicente Nicolau
Jorge Nuñez	Jorge Nuñez	Jorge Nuñez
José Vicente Ortí	José Vicente Ortí y Mayor	José Vicente Ortí y Mayor
Félix Palavecino	Félix Palavecino	
Gabriel Palavecino	Gabriel Palavecino	Gabriel Palavecino
Antonio Pallás	Antonio Pallás	Antonio Pallás
Cristóbal Roca y Cavanilles	Cristóbal Roca y Cavanilles	Cristóbal Roca y Cavanilles
Jacinto Roca y Ferrer		
Vicente Roca	Vicente Roca	
Francisco Ruiz de Ávalos	Francisco Ruiz de Ávalos	Francisco Ruiz de Ávalos
Pedro Tallada	Pedro Tallada	Pedro Tallada
Jaime Vallés y Serra		
Pedro Vallterra	Pedro Vallterra	Pedro Vallterra
Cristóbal Villarrasa	Cristóbal Villarrasa	Cristóbal Villarrasa
Fco. Zapena Zarzuela y Aragón	Fco. Zapena Zarzuela y Aragón	Fco. Zapena Zarzuela y Aragón
	Marqués de Malferit	Marqués de Malferit
	Francisco Roca	Francisco Roca
		Gregorio Antonio Tomás Cavanilles
		José Mayans

## LISTA DE INSACULADOS CABALLEROS Y GENEROSOS

1700	1704	1707
Archileo Abril	Archileo Abril	Archileo Abril
Francisco Luis Abril	Francisco Luis Abril	Francisco Luis Abril
Francisco Almunia	Francisco Almunia	Francisco Almunia
Galcerán Anglesola	Galcerán Anglesola	Galcerán Anglesola
Tomás Anglesola	Tomás Anglesola	Tomás Anglesola
Diego Aracil	Diego Aracil	Diego Aracil
Baltasar Ariño	Baltasar Ariño	Baltasar Ariño
Felipe Armengol de Folch	Felipe Armengol de Folch	Felipe Armengol de Folch
Jorge Artés	Jorge Artés	Jorge Artés
Miguel Artés	Miguel Artés	Miguel Artés
Juan Bta. Belloch y Sanz	Juan Bta. Belloch y Sanz	Juan Bta. Belloch y Sanz
José Borrás	José Borrás	José Borrás
Lorenzo Bou Peñarroja	Lorenzo Bou Peñarroja	Lorenzo Bou Peñarroja
Gerónimo Bou	Gerónimo Bou	Gerónimo Bou
Feliciano Canissia de Franchi	Feliciano Canissia de Franchi	Feliciano Canissia de Franchi
Juan Bautista Canissia	Juan Bautista Canissia	Juan Bautista Canissia
Gerónimo Caspe	Gerónimo Caspe	
Jacinto Caspe	Jacinto Caspe	Jacinto Caspe
José Castell de Museros	José Castell de Museros	José Castell de Museros
Fco. Catalá de Monsonís	Fco. Catalá de Monsonís	Fco. Catalá de Monsonís
Gerónimo Catalá de Monsonís	Gerónimo Catalá de Monsonís	Gerónimo Catalá de Monsonís

<b>1700</b>	<b>1704</b>	<b>1707</b>
Eusebio de Benavides	Eusebio de Benavides	Eusebio de Benavides
Cristóbal de la Tonda	Cristóbal de la Tonda	Cristóbal de la Tonda
Vicente de Saboya	Vicente de Saboya	Vicente de Saboya
Fernando de Salafranca	Fernando de Salafranca	Fernando de Salafranca
Juan de Sant Feliu	Juan de Sant Feliu	Juan de Sant Feliu
Domingo T. de Sepúlveda	Domingo T. De Sepúlveda	Domingo T. De Sepúlveda
Vicente del Olmo	Vicente del Olmo	Vicente del Olmo
José Esteve de Lago	José Esteve de Lago	José Esteve de Lago
Pedro Esteve de Lago	Pedro Esteve de Lago	Pedro Esteve de Lago
Fco. Ferragut Puchades	Fco. Ferragut Puchades	Fco. Ferragut Puchades
Juan Bautista Ferrera	Juan Bautista Ferrera	Juan Bautista Ferrera
Luis Ferrera	Luis Ferrera	
Félix Gamir Cardona	Félix Gamir Cardona	Félix Gamir Cardona
Melchor Gamir Cardona	Melchor Gamir Cardona	Melchor Gamir Cardona
Melchor Gamir Figuerola		
Luis García	Luis García	Luis García
Juan Bautista Gazull	Juan Bautista Gazull	Juan Bautista Gazull
Felipe Gregori Alfonso	Felipe Gregori Alfonso	Felipe Gregori Alfonso
Francisco Mayans	Francisco Mayans	Francisco Mayans
Juan Antonio Mayans	Juan Antonio Mayans	Juan Antonio Mayans
Luis Mayans	Luis Mayans	Luis Mayans



<b>1700</b>	<b>1704</b>	<b>1707</b>
José Martí y Jofre	José Martí y Jofre	José Martí y Jofre
Juan Bautista Martí	Juan Bautista Martí	Juan Bautista Martí
Felipe Martínez de la Raga	Felipe Martínez de la Raga	
Gregorio Masquefa	Gregorio Masquefa	Gregorio Masquefa
Juan Bautista Morlá		
Juan Murta		
Jorge Navarro		
José Pascual de Pobil	José Pascual de Pobil	José Pascual de Pobil
Sebastián Pertusa	Sebastián Pertusa	
Cosme Puig	Cosme Puig	Cosme Puig
Francisco Pujasons	Francisco Pujasons	Francisco Pujasons
Marcos Roig		
Miguel Ruiz de Jiménez	Miguel Ruiz de Jiménez	
José Sanz	José Sanz	José Sanz
Casimiro Segura	Casimiro Segura	Casimiro Segura
Carlos Sobregondí	Carlos Sobregondí	Carlos Sobregondí
Juan Bautista Sobregondí	Juan Bautista Sobregondí	Juan Bautista Sobregondí
Jaime Soler		
Alfonso Vaciero	Alfonso Vaciero	
José Yzco de Quincoces	José Yzco de Quincoces	José Yzco de Quincoces

**Fuente: A.R.V., *Generalidad*, 2.954. Elaboración Propia.**

## APÉNDICE N°4

Relación de lo que están deviendo a las Generalidades de este Reyno las poblaciones de él por el año de el real de la sal que se les reparte hasta el día de la fecha con distinción de gobernaciones.

<b>Gobernación de Valencia</b>	<b>Libras de a</b>
<b>255</b>	<b>dineros, sueldos, dineros</b>
La ciudad de Valencia	19.047, 15, 1
Alfara de Algimia	19
Algimia de Alfara	6
Alcublas	100
Altura	35
Aras de Alpuente	48
Azuévar	6
Alpuente	169
Almedíjar	<u>36</u>
	<b>19.466, 15, 1</b>
Alaquás	34
Aldaya	62
Ademús	124
Alfara del Patriarca	105
Barracas	60

Benagéver	36
Bétera	35
Binalesa	27
Benisanó	4
Buñol	99
Bexís y sus agregados	96
Chelva	246, 15
Chulilla	10
Castelfabi	98, 2, 3
Catarroja	1.033
Chiva	468
Carpesa	210
Dos Aguas	28
Foyos	120
Gátova	16
Godella	10
Loriguilla	10
Losa del Obispo	39
La Yesa	10
Murbiedro	90
Masamagrell	114
Moncada	944
Mislata y Morería	160
Masanasa	12
Manises	<u>350</u>

**25.117, 12, 4**

Meliana	64
Masalfasar	81
Navajas	14
Pedralva y Bugarra	57
Puzol	376
Puebla de Farnals	10
Puig	104
Picaña	34
Quarte	117
Rivarroja	6
Sot de Chera	64
Sinarcas	15
Sieteaguas	30
Torres Torres	65
Torre Alta	16
Torrente	386
Titaguas	24
Villar	208
Villamarchante	184
Vallanca	12

**Governación de Alzira**

Alzira y el Toro	1.744
Alvalat	215

Almusafes	120
Alval	<u>213</u>
	<b>29.276,12,4</b>
Alcázer	13
Alginet	32
Alcudia	510
Alfarbe	84
Alborache	10
Antella	29
Alberique y sus agregados	170
Algemesí	1.551
Benifayó	51
Benimodo	102
Benimuslem	18
Carcagente y Cogullada	326
Corbera y sus agregados	672
Cullera	742
Carlet	100
Catadau	114
Favareta	2
Guadasuar	248
Llaurí	20
Llombay	32
Macastre	38
Montortal	8

Moncada de la Murta	2
Picasent	12
Puchol	9
Resalany	15
Sueca	960
Sollana	10
Turís	<u>8</u>
	<b>35.168, 12, 4</b>

**Governación de S. Phelipe**

Alfarrasí	8
Almisera	8
Alfahuir	12
Ayelo de Malferit	64
Ayelo de Rugat	6
Alboy	2
Ayacor	7
Alchorf	40
Alvayda	491
Adsaneta	45
Baniganim	366
Benicolet	17
Belgida	308
Benifayró	82
Bellús	4

Benisuera	9
Benisoda	50
Bufali	6
Beniajar	114, 9, 8
Canales	33
Castellón del Duque	78
Castellonet	3
Carbonell y sus agregados	48
Corberá	14
Castellón de San Phelipe	214
Cerdá	<u>7</u>
	<b>37.205, 2</b>
Carrícola	60
Énova	21
Faldeta	21
Guadasequies	5
La Llosa	36
Luchente y Pinett	394, 10
Lugar nuevo de San Gerónimo	8
La Ollería	1.860, 10
Montaverner	26
Montichelvo	18
Ontiniente	1.856
Palma y Ador	255
Puebla Larga	68

Palomar	47
Puebla del Duque	51
Quatretonda	264
Rótova	28
Roglá	8
Rafol de Salem	34, 10
Rugat	12
Sampere	3
San Juan	12
Simat	60
Tabernas	184
Terrateig	2
Torrente de Fenollet	16
Torrella	8
Torreta	<u>5</u>
	<b>42.568, 12</b>

[...]

Parsent	45
Pedreguer	100
Polop	80
Real de Gandía	96
Rafelcofer	11
Rafal de Armunia	6



Sanet	4
Sagra	16
Senicha	7
Salent	8
Tárbena	48
Tormos	14
Teulada	138
Villalonga y Alburquerque	50
Vall de Gallinera	42
Valle de Alcalá	16
Valle de Aguar	32
Valle en Evo	14
Xalón	250
Xàbea	4

**Governación de Alcoy**

Alcoy	2.842
Alcozer de Planes	12
Agres	38
Alcalea y Beniafer	6
Beniatrrés	<u>8</u>
	<b>52.336, 12</b>
Baronía de Planes	419
Benillup	8
Benimarfull	15

Balones	11
Benillova	64
Benasau	6
Benifallín	24
Benidorm	20
Cosentayna	1.540
Gayanes	20
Gorga	42
Lorcha	24
Muro	468
Orcheta	10
Relleu	60
Sela de Núñez	14
Sella	32
Turballos	4
Villajoyosa	895

**Governación de Orihuela**

Orihuela	1.845
Aspe	1.344
Benejuser	48
Catral	49
Coix	<u>50</u>
	<b>59.344, 12</b>
Crevillente	1.165, 6, 8

Elda	717
Granja	26
Guardamar y Benijofar	40
Puebla de Rocamora	12
Petrel	26
Rafal	6
Redovan	4
Xacarilla	10

### **Governación de Cofrentes**

Cofrentes	30
Ayora	30
Cortes de Pallás	20
Navarrés	27
Vicorp	16
Xarafuel	56
Xalance	10

### **Governación de Xixona**

Xixona	240
Castalla	100
Elche	620
Ibi	<u>400</u>
	<b>62.899, 18, 8</b>
Onil	603, 18, 3

Salinas	20
Tibi	40
Viar	980

**Governación de Alicante**

La ciudad de Alicante	6.184
El comercio de Alicante	973
Busot	90
Muchamiel	966
Monfort	364
San Juan	562

**Governación de Castellón de la Plana**

Castellón de la Plana	1.800
Burriana	300
Fondeguilla de Castro	12
Moncófar	74
Nules	370
Quarte	26
Villarreal	420
Villatorcas	<u>54</u>

**76.938, 16, 11**

**Governación de Peniscola**

Alcalá de Chisbert	522
--------------------	-----

Benicarló	160
Canet lo Roig	70
Chert	50
Calig	74
Jana y Carrascal	88
Onda	58
Oropesa	2
Rosell	37
Serratella	20
Salsadella	176
San Jorge	20
Traiguera	72
Torreblanca	60
Villafamés	90

**Governación de Morella**

Albócazer	37
Adzaneta	90
Almonazir	24
Algimia de Almonacir	<u>48</u>

**78.636, 16, 11**

Aranuel	8
Boixar	48
Ballibona	32
Benafigos	10

Castella de Cabres	14
Chiva de Morella	4
Cuevas de Mosquera	30
Chodos	12
Castelnovo	194
El Toro	20
Ludiente	40
Montán	18
Matet	6
Ortells	12
Puebla de Benifasá	16
Pavías	6
Peñalva	8
Pina	24
Sucayna	30
Vallestar	10
Useras	45
Villahermosa	180
Val	2
Zurita	<u>8</u>
Cuyas partidas de lo que están deviendo las poblaciones	<b>79.413, 16, 11</b>

**Fuente: A.G.S., Secretaría de hacienda, legajo 577.**

## APÉNDICE N° 5

Señor

Debuelvo el papel que se puso en manos de S. M. y de su real orden me remitió U.D. en la de 10 de éste, para que con el mayor secreto y brevedad posible certifique por los libros y papeles de mi oficio lo que resultare en justificación de todos y cada uno de los hechos que contiene. Dignándose al mismo tiempo U.D. de avisarme lo que se previno a este Intendente de que por ahora no libre, ni permita se pague cantidad alguna de los efectos de Generalidad, más que los sueldos de la Administración y de la costa marítima.

En cuya ejecución y cumplimiento he formado las nueve certificaciones que paso a alas de U.D. Y por la señalada con el número 1 reconocerá U.D. que el valor anual y actual de las rentas de las Generalidades es el de 52.100 libras, 3 sueldos, 6 dineros, vajo la separación que incluye de sus ramos, y por consiguiente la corta diferencia que ay con el que se figura en aquél.

Igualmente se adbierte alguna (bien que ligera) en lo que cuesta a dichas rentas el resguardo, provisión y subsistencia de la costa marítima. Pues según la del número 2 se combierten en ello cada año 13.440 libras, 6 sueldos, 6 dineros. Y lo propio sucede en la partida de los sueldos de los empleados en su administración (originada, en mi concepto, de allarse vacante una plaza de portero). Porque conforme a la de el número 3 importan 2.670 libras (en cuya dotación se nota desigualdad con relación a los trabajos) y no se incluye

en dicha cantidad lo que se necesita para gastos ordinarios y extraordinarios de ella y demás fines que en la misma se previene, dignos de alguna consideración. Aunque el actual intendente dificultó de unos años a esta parte el pago de la limosna de las misas que se celebran a intención de S.M. en la capilla de la casa principal, los reparos para su conservación y otros que siempre se han satisfecho mediante aprobación del Consejo de Hacienda.

Pero no se reconoce ninguna en la que mira a los capitales impuestos sobre agosto 1709 que prescribía tuviera efecta en los censos de estas rentas.

Ni en la partida de las 104.991 libras, 11 sueldos que en él se refieren convertidas en redempciones de los impuestos sobre viejos como lo verifica la del número 6 y que con la expresada cantidad se consiguió el beneficio de las 58.174 libras, 7 dineros que también expresa, cuyo medio se instauró a mi instancia. Y permítame U.D. exponga, que si se hubiera atendido más y aplicado maior diligencia en la cobranza de lo que contribuyen los pueblos, y el resto que se debe a estas rentas, fuera yo notable el desaogo que experimentaran, el que prometiera poderse en no mucho tiempo reintegrar a la Corona los ramos de que se componen (que ellos mismos indican su naturaleza) y yo se alla segregada su comodidad para estos créditos de justicia.

Que combenga también la cota de lo que refiere dicho papel pagaban las Generalidades a los Ministros y dependientes de la antigua real Audiencia de este reyno, lo califica la del número 7 en que se manifiesta importava este gasto al año 6.619 libras, 8 sueldos, 36



dineros, el que cesó desde el de 1707 en que se redujo al legítimo dominio de S.M. y se establecieron en é, con la Chancillería las reales leyes de Castilla; como igualmente en la percepción de lo que satisfacían las escrivanías. Acaso por la diferencia de un tribunal a otro, distintos métodos de gobierno y porque pasó algún tiempo asta que se volvieron a restablezer las rentas de las Generalidades. Que en los principios fue poco lo que rindieron. Y que extinguidos algunos de sus *principales derechos* en el de 1718, el estado en que quedaban movió a la piedad de S.M. a mandar *que* para que no padecieran los fines de su destino se supliera lo que faltase de su real Hacienda, lo que no llegó a hazerse, en medio de que pasaron años para ponerse en el ventajoso, con que yo se reconozen.

Y descendiendo a los créditos, que en el mesmo se individualizan aplicables para el pago de el que se especifica pertenece a S.M. Muestran la certificación que va con el número 8, que en el día 12 de este mes existían en poder del Thesorero de estas rentas 34.027 libras, 4 sueldos, 6 dineros, de las que debe vajarse lo que estubiere ya librado mediante la providencia de 13 de él, de que viene hecha mención. Y que las veinte mil libras que se refiere extan también en poder del mesmo, del precio de los bienes vendidos a los herederos de Casamaior, receptor que fue de ellas, no consta en mi oficio más que 6.389 libras, 4 sueldos, 10 dineros que intervine y están incluidas en dicha existencia. Aunque de las noticias que me ha dado el escrivano de las mismas, que es de los autos que se actúan por la exacción de su alcance, resulta que el referido Thesorero

actual tiene en su poder, como depositario judicial 13.393 libras, 15 sueldos, 10 dineros, que unidas ambas partidas forman con corta diferencia las enunciadas veintemil.

Que el recaudador de nieve y naipes no es deudor ya de las 11.000 libras porque en el día primero de este mes pagó 10.949 libras, 14 sueldos, 4 dineros que debía del plazo de san Juan de este año. Aunque es verdad que mañana se venze otro de igual cantidad. Y finalmente que la que va por el número 9 consta que los pueblos contribuyentes de este reyno asta el día 20 del corriente inclusive, no sólo deven las 60.000 libras que se relacionan por el repartimiento del real de la sal, sí que son 83.812 libras, 11 sueldo, que quasi equivalen al de tres años.

Enterado U.D. de lo antecedente se servirá con el cierto que siempre prevenirme si faltare alguna *circunstancias* que satisfazer y dispensarme las demás órdenes que fueren del agardo de U.D. para el gustoso exercicio de mi obediencia.

Dios guarde la *excelentísima* persona de U.D. los dilatados y felizes años que deseo y he menester. Valencia y deziembre 24 de 1749.

Marqués de la Ensenada.

## Número 1

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico que por los libros y papeles de esta contaduría de mi cargo consta, que las expresadas rentas de las Generalidades en el estado actual importan cada año cinquenta y dos mil cien libras, tres sueldos y seis dineros moneda de este reyno, de los ramos que subsisten, después que se extinguieron los que se conocían con los nombres de general del corte, general de la mercadería, y doble tarifa, en virtud del decreto de S.M. de veinte y seis de octubre de mil setecientos diez y ocho, y órdenes del mismo día y de dos de noviembre del propio año, con que se comunicó, que con distinción son en la forma siguiente:

### **Libras valencianas, sueldos y dineros**

El derecho del real de la sal que por repartimiento se cobra de todas las poblaciones de este reyno, regulado a treinat mil y diez y ocho pesos de a quinze reales de vellón que hazen de moneda de él, veinte y nueve mil nuebecientas libras, catorze sueldos, y diez dineros.....

**29.900, 14, 10**

## Número 2

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico que por los libros y papeles de esta Contaduría de mi cargo consta, que los sueldos que las referidas Generalidades pagan en cada año a los doscientos sesenta y tres hombres, que se emplean en la guardia y custodia de la costa marítima de este reyno incluso su veedor, y los diez requeridores de los distritos en que se divide, y se componen de setenta y ocho torres o puestos. Importan diez mil quatrocientas quarenta y cinco libras, quatro sueldos y nueve dineros, moneda de él, por tercias vencidas a razón de tres mil quatrocientas ochenta y una libras, catorce sueldos y onze dineros cada una. Y los gastos de obras, reparos, peltrechos y municiones sujetados por el último quinquenio montan cada un año, dos mil nuebecientas noventa y cinco libras, un sueldo y nueve dineros que unidas ambas partidas forman la de treze mil quatrocientas y quarenta libras seis sueldos y seis dineros de la propia moneda. Y para que conste en debido cumplimiento de la real orden participada por el excelentísimo señor marqués de la Ensenada en diez del actual, doy ésta en Valencia a veinte de deziembre de mil setecientos quarenta y nueve.

### Número 3

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S. M. en el tribunal de la contaduría y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico que por los libros y papeles de esta contaduría de mi cargo consta. Que todos los sueldos de los empleados en la administración, beneficio y cobranza de las referidas rentas de las Generalidades sobre el pie en que oy están sus dotaciones a los propietarios de los oficios, importan cada año dos mil seiscientas y setenta libras, que con distinción es en la forma siguiente

Libras valenzianas,  
sueldos, dineros

Al intendente de este reyno, como administrador privatibo de dichas rentas, doscientas y cinquenta libras que era lo que antiguamente gozaba cada diputado.....	250
Al contador de las mismas, por sí, sus dos oficiales y un escribiente, incluso el sueldo de doscientas libras situado al secretario de él, ciento ochenta y ocho libras.....	1.188
Al asesor (bien que el que oy sirve es interino) doscientas veinte y cinco libras.....	225
A dos abogados (que también sirven los actuales interinamente) a	80

quarenta libras cada uno.....	
A un oficial de la contaduría general por la intervención que se lleva en ella de los caudales que salen de la thesorería de estas rentas, doscientas libras.....	200
Al thesorero de ellas, quinientas libras.....	500
Al subsíndico o procurador, ochenta libras.....	80
A un fiel por la intervención del peso de la nieve que se consume en esta ciudad sesenta y siete libras....	67
A los dos porteros o vergueros, a razón de veinte y cinco libras cada uno.....	50
Y al archivero de dichas Generalidades, treinta libras.....	<u>30</u>
	<b>2.670</b>

Cuya diez partidas importan las dos mil seicentas y setenta libras, que vienen mencionadas. Y se previene que no van incluidos los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración de las expresadas rentas, sus ofizinas, capilla, conservación y reparos de las casa donde se exigían los derechos antiguos, arrendada a beneficio de ellas los de la principal donde están aquellas, sus archivos y papeles, los de luminarias y fucciones [sic] públicas, y otros que por contingentes admiten alza y vaja, los que por presupuesto, se han computado regularmente, de quinientas a seiscientas libras en cada año. Y para que conste doy ésta en

consequencia de la orden de S. M. participada por el *excelentísimo* s. Marqués de la Ensenada, en diez del corriente, en Valencia a veinte de deziembre de mil setecientos quarenta y nueve.

#### **Número 4**

Don Agustín de Valdenoches, del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría maior, y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad, reyno de Valencia.

Certifico: Que por los libros y papeles de esta contaduría de mi cargo consta, que los capitales de censos impuestos sobre los derechos viejos de las referidas Generalidades que existen actualmente importan trescientas noventa y ocho mil quinientas setenta y quatro libras treze sueldos y dos dineros moneda de este reyno. Y sus pensiones cada año al respeto de cino por ciento, diez y nueve mil nuebecientas veinte y ocho libras, treze sueldos y dos dineros de la propia moneda: Sin embargo de que el número y cantidad de estos réditos que aora se pagan es mayor por los de los censos redimidos que se reservarin y quedan a sus interesados, por el atraso con que se satisfazen los de esta clase y se van subcesivamente extinguendo. Cuyos acreedores por lo general están pagados asta todod el año de mil setecientos veinte y ocho. Y en virtud de probidencia del Intendente (como administrador de las expresadas rentas) de treze de el corriente se les empezó a pagar la otra mitad de las pensiones del propio año mil setecientos veinte y ocho a su cumplimiento, y primer mitad de el de mil setecientos veinte y nueve. Y para que conste doy ésta, en observancia de la real orden que me participó el *Excelentísimo* señor Marqués de la Ensenada, con fecha diez del que sigue. Valencia diez y ocho de deziembre de mil setecientos quarenta y nueve.



## Número 5

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor y su Contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico: que por los libros y papeles de esta contaduría de mi cargo consta, que los capitales existentes existentes [sic] actualmente de censos impuestos sobre los derechos nuevos de las referidas Generalidades importan noventa y quatro mil nuebecientas quarenta y seis libras y diez y siete sueldos, moneda de este reyno. Y sus réditos en cada año a razón de cinco por ciento, quatro mil setecientas quarenta y siete libras, seis sueldos y seis dineros de la propia moneda. De los que están satisfechos sus acreedores generalmente (por la preferencia que se les considera) asta todo el año próximo pasado de mil stecientos quarenta y ocho. Y para que conste en ejecución de lo que mandó el *Excelentísimo* señor Marqués de la Ensenada de orden de S.M., en diez del actual, doy ésta en Valencia a diez y ocho de Deziembre de mil setezientos quarenta y nueve.

## Número 6

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor, y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico, que por los libros y papeles de esta Contaduría de mi cargo contra que los capitales de censos impuestos sobre los derechos viejos de las expresadas Generalidades que se han redimido desde seis de marzo de mil setecientos veinte y ocho, asta el día de yo, en virtud de probidencias de los intendentes de este reyno, como administradores privatibos de ellas, y mediante las que de antiguo estvan dadas, que aprobó S.M. con su real orden de diez y ocho de deziembre de mil setecientos noventa y siete. Importan ciento y quatro mil nuebecientas nobenta y una libras y onze sueldos moneda probincial. Y el valor de las pensiones o réditos perdonados y remitidos a favor de las propias rentas y sus acreedores, por los que otorgaron las expresadas redempciones o quitamientos, cinquenta y ocho mil ciento setenta y quatro libras diez y ocho sueldos y siete dineros de la propia moneda. Y para que conste en cumplimiento de la orden de S.M. que me comunicó el *Excelentísimo* Sr. Marqués de la Ensenada en diez del actual. Doy ésta en Valencia a diez y nueve de diciembre de mil setecientos quarenta y nueve.

## Número 7

D. Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico, que en el libro intitulado recopilación de los fueros y actos de corte tocantes a la diputación y generalidades de este reyno, que impreso se alla en esta Contaduría y en la rúbrica treynta y cinco de él que trata de los salarios que se devían pagar a los ministros de la real Audiencia, y otros oficiales reales se encuentran los capítulos siguientes vertidos en castellano del idioma valenciano en que se advierten. De la división que se mandó hazer de la real Audiencia en salas diferentes civil y criminal, está tratado largamente en los fueros de las cortes del año mil quinientos sesenta y quatro, y también del salario que entonzes fue señalado a los doctores de cada una de dichas salas, y después en las cortes del año mil quinientos y ochenta y cinco, se volvió a tratar de la mesma materia. Y últimamente en las cortes del año mil seiscientos y quatro en las quales fue reducida la real audiencia, a dos salas, una civil y otra criminal y a los juezes de la sala civil les fueron señaladas de salario seicentas libras para cada uno, la mitad de efectos de S.M. y la otra mitad del General, a más del salario de las sentencias que acostumbraban recibir y actualmente reciben los doctores del consejo civil. Y los de criminal les fueron señaladas mil libras de salario para cada uno, pagadas la tercera parte por S.M. y las dos por el General porque los doctores de la real Audiencia

criminal no tenían salario de las sentencias. Y por haver monstrado la experiencia que por la multitud de los negocios civiles no era bastante una sala, el rey, nuestro Sr. D. Phelipe tercero, de gloriosa memoria, mandó y ordenó, por el bien público con su real pracmática dada en san Lorenzo el real, en nueve de agosto mil seiscientos y siete, fuese erigida otra sala civil, y dio la orden que de allí adelante se había de tener en la real Audiencia así civil como criminal, como en dicha pracmática se puede y debe ver. Y dando forma a la solución y paga de dichos salarios, ordenamos y mandamos que de las mil libras de la plaza suprimida del criminal, de las doscientas sesenta y seis libras, treze sueldos y quatro dineros que a cada una de las tres que quedan se rrebajen, que todo junto haze la suma de mil y ochocientas libras, se paguen los salarios de las tres plazas de los tres oidores que con esta nuestra real pracmática se añaden a la real Audiencia civil y que se paguen de los bienes de la Genenralidad y de la rezeta de la Baylía General, al respeto y de la manera y según la cantidad que de las últimas cortes acá se han pagado y pagan aquéllas a saveres, que por quanto todos los dichos salarios de las Audiencias civil y criminal juntos importan la suma de siete mil libras de las quales la Generalidad de dicho reyno paga quatro mil ciento sesenta y seis libras, treze sueldos y quatro dineros, de nuestro real patrimonio, dos mil ochocientas treinta y tres libras, ocho sueldos y ocho dineros que ayan de pagar esto mismo prorrata al respeto entre los dichos onze oidores de esta manera. Que los de la sala criminal recivan las dos terceras partes de su salario de la

Generalidad, y la otra tercera parte de nuestro real receptor, y los de las salas civiles recivan de la dicha Generalidad y del dicho patrimonio real respective prorrata de cómo les vendrá y cabrá en cada una de dichas partes y según lo que cada una de aquéllas respective les toca pagar. Pero dévese notar que en las dichas cortes del año mil quinientos y sesenta y quatro, S.M. hizo mreced a la Diputación de las escrivanías de la real Audiencia, en subención de lo que la Generalidad pagaba de salario a los doctores del real Consejo, sobre lo qual se formó y concedió S.M. el capítulo siguiente:

Cap. 45 Philip Rex 1564

Y que por quanto se tiene por mí sierto que siguiéndose el dicho orden y señalándose los dichos salarios la justicia será bien administrada que por esto todos los dichos salarios se ayan de pagar en esta forma. Esto es que V.M. pague los salarios ordenados según yo se pagan al dicho regente e a cada uno de los dichos seis doctores, abogados y procuradores fiscales y lo demás a cumplimiento de los dichos salarios arriba expresados se pague de los emolumentos que procederán de la escrivanía de la real Audiencia y

[...]

6.544, 8, 3

Y también se ha de notar que la  
diputación de tiempo mui antiguo  
a acostumbrado dar al secretario

de probincia que tiene los negocios  
de este reyno en Madrid, sesenta  
y cinco libras cada un año, por la  
expedición de ellos y en señal de  
agradecimiento

75

**6.619, 8, 3**

De forma que según viene figurado importaban al año lo que por estos sueldos satisfacían las Generalidades, seis mil seiscientas diez y nueve libras, ocho sueldos y trece dineros. Constando así mismo, que en cumplimiento de la merced concedida por S.M. a éstas de la escribanía de la real Audiencia nombraron para servirla los diputados de dichas rentas a Pedro García, notario y secretario de ellas y a Antonio Armengol, a los que se les dio posesión. Y dividida posteriormente la referida escribanía en veinte y cuatro, se les impuso la obligación a cada una de ellas de pagar al año catorce libras, onze sueldos y ocho dineros a dichas rentas, lo que subsistía en el año de mil setecientos y siete, en que se volvió este reyno al legítimo dominio de S.M. Sin que se haya continuado uno ni otro desde que en él se establecieron con la Chancillería las reales leyes...

## Número 8

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico que por los libros y papeles de esta contaduría de mi cargo consta que en poder de D. Gaspar Pastor, thesorero de dichas rentas existían del producto de ellas en el día doze inclusive de este mes treinta y quatro mil veinte y siete libras quatro sueldos y seis dineros. De cuja suma se deven vajar nueve mil ciento sesenta y tres libras, onze sueldos y un dinero, que importan las cartas de pago otorgadas por los acreedores de derechos viejos, en virtud de la probidencia dada por el intendente de este reyno en treze de los mesmos asta el diez y seis de ellos inclusive, en que no se tenía noticia de la resolución de S.M. Y para que conste mediante ella que me comunicó el *excelentísimo* sr. marqués de la Ensenada en diez del que sigue, doy ésta en Valencia a veite y dos de deziembre de mil setecientos quarenta y nueve.

### **Número 9**

Don Agustín de Valdenoches del Consejo de S.M. en el tribunal de la Contaduría mayor, y su contador de las rentas y efectos de las Generalidades de esta ciudad y reyno de Valencia.

Certifico que por los libros y papeles de esta contaduría de mi cargo consta que las poblaciones de este reyno están deviendo a las Generalidades de él, por el repartimiento del derecho del real de la sal, y diferentes atrasos de él asta el día de yo, ochenta y seis mil setenta y nueve libras, diez y seis sueldos y onze dineros de a doscientos cinquenta y cinco dineros cada libra. Y para que conste en obediencia de la orden de S.M. que me participó el *excelentísimo* señor marqués de la Ensenada en diez del actual, doy ésta en Valencia a veite de deziembre de mil setecientos quarenta y nueve.

**Fuente: A.G.S. Secretaría de Hacienda, legajo 577.**



## APÉNDICE N° 6

### OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO 1700-1701

<i>Jurados</i>	D. Fco. Martínez de Raga D. José Boil de Arenós Onofre Esquerdo Vicente Montés Pascual Ivars Félix Ximeno
<i>Racional</i>	José Pérez Sanchis
<i>Síndicos</i>	Fausto Escolá José Balbastre
<i>Abogados</i>	Juan Bta. López de Perona Miquel Gironi Lop
<i>Escribano</i>	José Vte. Torres Eximeno
<i>Ayudantes del Racional</i>	Claudio Bonavida Juan Ximénez
<i>Subsíndicos</i>	Isidoro Sanchis José Fuentes Antonio Martí Sanchis
<i>Escribano del Racional</i>	Andrés Ivars
<i>Capellanes</i>	Vicente Martí Luis Badía
<i>Archivero de la sala</i>	Pedro Sala
<i>Archivero del Racional</i>	Francisco Beltrán
<i>Veedor marjales</i>	Francisco Cortina
<i>Picador caballos</i>	Carlos Cacha
<i>Guardián Almudín</i>	Pedro Navarret
<i>Guardián del vino</i>	Tomás Valls Félix Comes
<i>Saludador</i>	Ascensio Agramunt
<i>Asesor baronías</i>	Juan Bta. López de Perona

<i>Abogado fiscal de las baronías</i>	Miguel Gerónimo Lop
<i>Asesores justicia civil</i>	D. Pedro Pascual D. Gaspar Dolz de Castellar
<i>Relojero</i>	Pedro Juan Doménech
<i>Cerrajero</i>	Bautista Doménech
<i>Porteros</i>	Jaime Molins Miguel Molins
<i>Ministriles</i>	Francisco Vallcaneda José Romero
<i>Notario de los pobres miserables</i>	Jaime Fuertes
<i>Obrero de la ciudad</i>	José Serrano
<i>Alcaide Lonja</i>	Romualdo Armengol
<i>Regente de los manuales de "taula"</i>	D. Vicente Aguilar
<i>Predicador</i>	Miguel Juan Vila
<i>Sobrestante</i>	José Duart
<i>Vegueros ordinarios</i>	Luis Ferrer Vicente Coves Jacinto Sadurní Julio Checa Narciso Franco Ignacio Villacampa
<i>Vegueros conjuntos</i>	José Nieto Gerónimo Sadurní José Gurri Luis Garbí Tomás Campos Agustín Damiá
<i>Procurador de los pobres miserables</i>	Víctor de Salafranca
<i>Guardián del vino</i>	Félix Guas
<i>Síndico ciudad</i>	Bartolomé Roser
<i>"Cap de taula" Almudín</i>	Melchor Gamir José Escudero

<i>Clavario convento de san Gregorio</i>	Sebastián Pertusa
<i>Regente libro mayor negociaciones de la ciudad</i>	José Arnau
<i>Abogado extraordinario</i>	D. Félix Rodrigo Vicente Carda
<i>Regente libro ceremonial</i>	D. José Ortí D. Marcos Antonio Ortí
<i>Taula del justicia civil y de 300 sueldos</i>	Ignacio Pérez Calvillo
<i>Escribano Racionalato</i>	José Gau
<i>Subsíndico de la ciudad en la villa de Madrid</i>	Tomás Aguilar
<i>Justicia criminal</i>	Leonardo Esteve
<i>Abogado en la villa de Madrid</i>	D. Vicente Tomás Torres
<i>Superintendente de los oficiales que le acompañan a buscar los "fermeters"</i>	Vicente Claret
<b><i>Pesadores de la Harina</i></b>	
<i>Escribanos del Peso de la harina</i>	Agustín Martínez Gaspar Goitaris José Fortea Nicolás Hugo
<i>"Serers dels casolans"</i>	José Prats Diego Sanchis Julio Pardo Lacambra
<i>Pesadores "casolans"</i>	Tomás Grañana José Fortea Bautista Pérez Antonio Babastera

<i>Pesadores sacos</i>	Gregorio Miguel Miguel Redondo Isidro Bedito Gaspar Senent
<i>Escribano de sacos</i>	Isidoro Enrich

***Caps de guaita del justicia criminal***

Francisco Bellmont  
José Narbona  
Vicente Royo  
Valero Coronado  
Miguel Guas  
José Gregori  
Vicente Benet  
José Puchol  
Agustín Quartero  
Secundino Dixer  
Tomás Mateu  
Valero Pascual  
Valero Claver  
Salvador Moreno  
Roque Pérez  
Carlos Montaner  
Onofre Pedrón  
Luis Monzó

***Taula de canvis***

<i>Regente libro mayor</i>	Ignacio Rocamora
<i>Escribano de la taula</i>	Mateo Ferrer Feliciano Macia Gilabert
<i>Cajero "de gros"</i>	D. José Mayor Crisógono Almela Miguel Pascual
<i>Verguero</i>	Miguel Sariñena
<i>Portador de los libros</i>	Juan Patí
<i>Contador mayor</i>	Martín Bedito

<i>Ayudantes contador</i>	Baltasar Comes Vicente Blanch
<i>Cajero "menut"</i>	Baltasar Surbano Juan Bta. Forner
<i>Coadyudante racional</i>	José Mateu Daza
<i>Apuntadores del libro mayor</i>	Ignacio Zapata Onofre Albalat José de Ligne Jofre

## 1701-1702

<i>Jurados</i>	D. Vicente Roca Artés D. Melchor Gamir Cardona Vicente Agramunt Francisco Albabiqueta Pedro Quevedo del Villar Martí Bosca
<i>Racional</i>	Juan Escrig
<i>Síndicos</i>	Fausto Escolá José Balbastre
<i>Abogados</i>	Juan Bta. López de Perona Miquel Gerónimo Lop
<i>Escribano</i>	José Vte. Torres Eximeno
<i>Ayudantes del Racional</i>	Claudio Bonavida Juan Ximénez
<i>Subsíndicos</i>	Francisco Comes José Fuentes Antonio Martí Sanchis
<i>Escribano del Racional</i>	Andrés Ivars
<i>Capellanes</i>	Pablo Belloch Luis Badía
<i>Archivero de la sala</i>	Pedro Sala
<i>Archivero del Racional</i>	Francisco Beltrán
<i>Veedor marjales</i>	Francisco Cortina
<i>Picador caballos</i>	Carlos Cacha
<i>Guardián Almudín</i>	Antonio Esteve
<i>Guardián del vino</i>	Vicente Noguera
<i>Saludador</i>	Ascensio Agramunt
<i>Administrador lonja</i>	Juan Bautista Forner
<i>Asesor baronías</i>	Juan Bta. López de Perona
<i>Abogado fiscal de las baronías</i>	Miguel Gerónimo Lop

<i>Asesores justicia civil</i>	D. Félix Rodrigo D. Salvador Lop Miguel Gerónimo Lop
<i>Relojero</i>	Pedro Juan Doménech
<i>Cerrajero</i>	Bautista Doménech
<i>Porteros</i>	Jaime Molins Miguel Molins
<i>Ministriles</i>	Francisco Vallcaneda José Romero
<i>Notario de los pobres miserables Clavería comuna Obrero de la ciudad</i>	Feliciano Macía Gilabert Juan Nebot José Lozano Felipe Blasco
<i>Alcaide Lonja</i>	Romualdo Armengol
<i>Predicador</i>	Miguel Juan Vila
<i>Sobrestante</i>	José Duart
<i>Vegueros ordinarios</i>	Luis Ferrer Vicente Comes Jacinto Sadurní Julio Checa Narciso Franco Ignacio Villacampa
<i>Vegueros conjuntos</i>	José Nieto Gerónimo Sadurní José Gurri Luis Garbí Tomás Campos Agustín Damiá Vicente Castell
<i>Procurador de los pobres miserables Guardián del vino Abogado en la villa de Madrid</i>	Vicente Pérez Juan Manuel Pérez  D. Vicente Tomás Torres

*Regente de los  
manuales de taula* D. Vicente Aguilar

***Pesadores de la Harina***

*Escribanos del*

*Peso de la harina* Roque Mateu  
Bautista Meseguer  
Bautista Martín  
José Roldán

*“Serers dels casolans”* José Gallego  
Vicente Andrés

*Pesadores “casolans”* Vicente Pérez  
José Lopera  
Vicente Balaguer  
Bartolomé Rubio

*Pesadores sacos* José Pallarés  
José Muñoz  
Juan Campos  
José Just

*Escribano de sacos* Félix Enrich

***Caps de guaita del justicia criminal***

Tomás Gregori  
Jaime Conde  
José Girona  
Pascual Alonso  
José Domingo Máñez  
Vicente Alexandre  
Vicente Claret  
Jesualdo Alvella  
Martín Llázer

***Taula de canvis***

*Regente libro mayor* Juan Nebot  
*Escribano de la taula* Feliciano Macía Gilabert  
*Cajero “de gros”* Carlos Sobregondi  
Ignacio Zapata



<i>Portador de los libros</i>	Miguel Vanacloig
<i>Contador mayor</i>	Juan Palicompan
<i>Ayudante contador</i>	Martín Benedito
<i>Cajero "menut"</i>	Vicente Blanch
	Baltasar Surbano
	Francisco Nebot
	Juan Bta. Forner
<i>Coadyudante racional</i>	José Mateu Daza
<i>Apuntadores del</i>	
<i>libro mayor</i>	D. Francisco Luis Roca
	Ignacio Rocamora
<i>Apuntadores de los</i>	
<i>libros de la taula</i>	Vitorino Durá
	Juan de Liyesa
	Antonio Pérez Calvillo
	Ignacio Rocamora
<i>Vegueros de la taula</i>	Baltasar Comes
	Miguel Sariñena

## 1702-1703

<i>Jurados</i>	D. Luis Mayans D. Alfonso Vaciero José Balbastre Fausto Escolá Climent Vicente Guillem Juan Bautista Martínez
<i>Racional</i>	Juan Escrig
<i>Síndicos</i>	Félix Cebrián Francisco Ferris
<i>Abogados</i>	Juan Bta. López de Perona Miquel Gerónimo Lop
<i>Escribano</i>	José Vte. Torres Eximeno
<i>Ayudantes del Racional</i>	Claudio Bonavida Juan Ximénez de Samper
<i>Subsíndicos</i>	Francisco Comes José Fuentes Antonio Martí Sanchis
<i>Escribano del Racional</i>	Andrés Ivars José Grau
<i>Capellanes</i>	Pablo Belloch Luis Badía
<i>Archivero de la sala</i>	Pedro Sala
<i>Archivero del Racional</i>	Francisco Beltrán Julián Checa
<i>Veedor marjales</i>	Francisco Cortina
<i>Picador caballos</i>	Carlos Cacha
<i>Escribano de la taula de canvis</i>	José Francisco Inglada
<i>Guardián Almudín</i>	Manuel Simó
<i>Guardián del vino</i>	Juan Manuel Pérez Juan Ayoldi
<i>Administrador lonja</i>	Juan Nebot
<i>Asesor baronías</i>	Juan Bta. López de Perona
<i>Abogado fiscal de</i>	

<i>las baronías</i>	Miguel Gerónimo Lop
<i>Asesores justicia civil</i>	D. José Gilabert D. José Escolano
<i>Notario de los pobres miserables</i>	Manuel Cantó
<i>Obrero de la ciudad</i>	
<i>Alcaide Lonja</i>	Romualdo Armengol
<i>Abogado en la villa de Madrid</i>	D. Vicente Tomás Torres
<i>Regente de los manuales de taula</i>	D. Vicente Aguilar

***Pesadores de la Harina***

<i>Escribanos del Peso de la harina</i>	Roque Mateu Bautista Meseguer Bautista Martín José Roldán
<i>“Serers dels casolans”</i>	José Gallego Vicente Andrés
<i>Pesadores “casolans”</i>	Vicente Pérez José Lopera Vicente Balaguer Bartolomé Rubio
<i>Pesadores sacos</i>	José Pallarés José Muñoz Juan Campos José Just
<i>Escribano de sacos</i>	Félix Enrich

***Caps de guaita del justicia criminal***

	Tomás Gregori Jaime Conde José Girona Pascual Alonso José Domingo Máñez
--	---

Vicente Alexandre  
Vicente Claret  
Jesualdo Alvella  
Martín Llázer

***Taula de canvis***

*Regente libro mayor*

Juan Nebot

*Escribano de la taula*

Feliciano Macía Gilabert

*Cajero "de gros"*

Carlos Sobregondi

Ignacio Zapata

Miguel Vanacloig

*Portador de los libros*

Juan Palicompan

*Contador mayor*

Martín Benedito

*Ayudante contador*

Vicente Blanch

*Cajero "menut"*

Baltasar Surbano

Francisco Nebot

Juan Bta. Forner

*Coadyudante racional*

José Mateu Daza

*Apuntadores del*

*libro mayor*

D. Francisco Luis Roca

Ignacio Rocamora

*Apuntadores de los*

*libros de la taula*

Vitorino Durá

Juan de Liyesa

Antonio Pérez Calvillo

Ignacio Rocamora

*Vegueros de la taula*

Baltasar Comes

Miguel Sariñena

## 1703-1704

<i>Jurados</i>	D. Carlos Sobregondi D. Francisco Pachasons José Pérez Sanchís Bartolomé Roser Joaquín Guillem Nacianceno Porcar
<i>Racional</i>	Juan Escrig
<i>Síndicos</i>	Félix Cebrián Francisco Ferris
<i>Abogados</i>	Juan Bta. López de Perona Miquel Gerónimo Lop
<i>Escribano</i>	José Vte. Torres Eximeno
<i>Ayudantes del Racional</i>	Claudio Bonavida Juan Ximénez de Samper
<i>Subsíndicos</i>	Francisco Comes José Fuentes Antonio Martí Sanchis
<i>Escribano del Racional</i>	Andrés Ivars
<i>Capellanes</i>	Pablo Belloch Luis Badía
<i>Archivero de la sala</i>	Pedro Sala
<i>Archivero del Racional</i>	Julián Checa
<i>Veedor marjales</i>	Francisco Cortina
<i>Picador caballos</i>	Carlos Cacha
<i>Escribano de la taula de canvis</i>	Diego García
<i>Guardián Almudín</i>	Manuel Simó Pedro Ferris
<i>Guardián del vino</i>	Tomás Vidal Juan Ayoldi
<i>Administrador lonja</i>	Juan Nebot
<i>Asesor baronías</i>	Juan Bta. López de Perona
<i>Abogado fiscal de las baronías</i>	Miguel Gerónimo Lop

<i>Asesores justicia civil</i>	D. Juan Bta. Revilla D. José Manuel Sanchis
<i>Notario de los pobres miserables</i>	Manuel Cantó Miguel Merino
<i>Obrero de la ciudad</i>	
<i>Alcaide Lonja</i>	Romualdo Armengol
<i>Abogado en la villa de Madrid</i>	D. Vicente Tomás Torres
<i>Regente de los libros de negociación</i>	Andrés Matoses José Arnau Antonio Bordazar Juan Nebot
<i>Clavería comuna</i>	
<i>Regente de los manuales de taula y "fora taula"</i>	Vicente Aguilar
<i>Pagada fábrica</i>	
<i>Murs i Valls</i>	Francisco Beltrán
<i>Cap de taula Almudín</i>	Luis Mayans Pedro Quevedo del Villar
<i>Coadyudante racional</i>	José Mateu Daza
<i>Notario subsíndico en Madrid</i>	Tomás Aguilar
<i>Corredor de orella</i>	Pedro Juan Ramón José Puchades
<i>Pesada oficio mustasaf</i>	Pedro Vinyes
<i>Abogados de la ciudad</i>	D. Félix Rodrigo Juan Bta. Borull
<i>Vegueros ordinarios</i>	Luis Ferrer Vicente Comes Gerónimo Sadurní Julián Checa Narciso Franch Ignacio Villacampa
<i>Vegueros conjuntos</i>	José Nieto Tomás Campos

Agustín Damián  
Vicente Castells

***Pesadores de la Harina***

*Escribanos del*

*Peso de la harina*

Carlos Ducay  
Vicente Costa  
Vicente Benet  
Vicente Martí

*“Serers dels casolans”*

Vicente Peris  
Vicente Navarrete  
Rafael Gil  
Pedro Bordes

*Pesadores “casolans”*

Francisco Gil  
José López  
Pedro Navarro  
Bartolomé Monleón

*Pesadores sacos*

Gregorio Marco  
Antonio Dolz  
Jaime de Baldo  
Gerónimo Heredia

*Escribano de sacos*

Félix Enrich

***Caps de guaita del justícia criminal***

Gregorio Coronado  
Jaime Mon  
José Girona  
Pedro Cucharro  
Pedro Escuder  
Juan Bta. Martí  
Vicente Nicolau  
Manuel Garay  
Rodrigo Zagarriga  
Miquel Serrador  
Luis Tatay  
Manuel Hernández

***Taula de canvis***

<i>Regente libro mayor</i>	Timoteo Roger
<i>Notario escribanos</i>	Agustín Castells Diego García
<i>Cajero "de gros"</i>	Isidro Palavecino José Vidal Onofre Albalat
<i>Portador de los libros</i>	
<i>Contador mayor</i>	Martín Benedito
<i>Ayudante contador</i>	Vicente Blanch
<i>Cajero "menut"</i>	Miguel Valacloig Francisco Nebot Juan Bta. Sales
<i>Coadyudante racional</i>	José Mateu Daza
<i>Apuntadores del libro mayor</i>	Juan Ximénez de Samper Juan Bta. Sales
<i>Apuntadores de los libros de la taula</i>	Vicente Bonavides Gaspar Pérez Saulí Antonio Pérez Calvillo Juan Nebot
<i>Vegueros de la taula</i>	Baltasar Comes Sebastián Sariñena



## 1704-1705

<i>Jurados</i>	D. Félix Falcó de Belaochaga D. José Boil Marqués Francisco Lorens Francisco Sorni Juan Timor José Escudero
<i>Racional</i>	Crisógono Almela
<i>Síndicos</i>	Félix Cebrián Francisco Ferris
<i>Abogados</i>	Juan Bta. López de Perona Miquel Gerónimo Lop
<i>Escribano</i>	José Vte. Torres Eximeno
<i>Ayudantes del Racional</i>	Claudio Bonavida Juan Ximénez de Samper
<i>Subsíndicos</i>	Francisco Comes José Fuentes Antonio Martí Sanchis
<i>Escribano del Racional</i>	Andrés Ivars
<i>Capellanes</i>	
<i>Archivero de la sala</i>	Pedro Sala
<i>Archivero del Racional</i>	Julián Checa Roque Abón
<i>Veedor marjales</i>	Francisco Cortina
<i>Picador caballos</i>	Carlos Cacha
<i>Escribano de la taula de canvis</i>	Diego García
<i>Guardián Almudín</i>	José Ruiz
<i>Guardián del vino</i>	Tomás Vidal
<i>Administrador lonja</i>	
<i>Asesor baronías</i>	Juan Bta. López de Perona
<i>Abogado fiscal de las baronías</i>	Miguel Gerónimo Lop
<i>Asesores justicia civil</i>	D. Juan Bta. Folch Miguel Gerónimo Lop

<i>Notario de los pobres miserables</i>	Vicente Clau Miguel Merino
<i>Obrero de la ciudad</i>	
<i>Alcaide Lonja</i>	Romualdo Armengol
<i>Abogado en la villa de Madrid</i>	D. Vicente Tomás Torres
<i>Regente de los libros de negociación</i>	Andrés Matoses José Arnau Antonio Bordazar
<i>Clavería comuna</i>	Juan Nebot
<i>Cap de taula Almudín</i>	Bartolomé Roser
<i>Notario subsíndico en Madrid</i>	José Aynosa
<i>Abogados de la ciudad</i>	D. Salvador Lop
<i>Abogados extraordinarios</i>	D. Félix Rodrigo Juan Bta. Borrull
<i>Contador tauler</i>	Vicente Benedito
<i>Regente manuales taula y "fora taula"</i>	Vicente Aguilar
<i>Vegueros ordinarios</i>	Luis Ferrer Vicente Comes Gerónimo Sadurní Julián Checa Narciso Franch Ignacio Villacampa José Nieto Tomás Campos Agustín Damián Vicente Castells

***Pesadores de la Harina***

<i>Escribanos del Peso de la harina</i>	Cristóbal Maus Vicente Costa
---	---------------------------------

	Valero Neyro
	Vicente Martí
<i>"Serers dels casolans"</i>	Vicente Peris
	Antonio García
	José Soriano
	Pedro Bordes
<i>Pesadores "casolans"</i>	Francisco Gil
	Félix Romá
	Bautista Albareda
	Bartolomé Monleón
<i>Pesadores sacos</i>	Dionisio Molins
	Antonio Dolz
	Luis García
	Gerónimo Heredia
<i>Escribano de sacos</i>	Félix Enrich
<b><i>Caps de guaita del justícia criminal</i></b>	
	Antonio Dolz
	Felipe Masot
	José Girona
	Francisco Aliaga
	Diego Montes
	Isidro Ruiz
	Francisco Nácher
	Francisco Belloch
	Bautista Hernández
<b><i>Taula de canvis</i></b>	
<i>Regente libro mayor</i>	Timoteo Roger
<i>Notario escribanos</i>	José Gil
	Diego García
<i>Cajero "de gros"</i>	Félix Palavecino
	José Vidal
	Onofre Albalat
 <i>Portador de los libros</i>	
<i>Contador mayor</i>	Martín Benedito
<i>Ayudante contador</i>	Vicente Blanch
<i>Cajero "menut"</i>	Pedro Benito Chervet

	Juan Nebot
	Juan Bta. Forner
<i>Coadyudante racional</i>	José Mateu Daza
<i>Apuntadores del</i>	
<i>libro mayor</i>	Juan Ximénez de Samper
	José Llorens
<i>Apuntadores de los</i>	
<i>libros de la taula</i>	Vicente Bonavides
	Félix Sobregondi
	José Vidal
	Pedro Benito Chervet
<i>Vegueros de la taula</i>	Baltasar Comes
	Sebastián Sariñena

## 1705-1707

<i>Jurados</i>	D. Melchor Gamir D. José Monsoriu Vicente Montés Félix Ximeno Onofre Esquerdo José Franch
<i>Racional</i>	Crisógono Almela
<i>Síndicos</i>	Domingo Creus Ignacio Zapata
<i>Abogados</i>	Juan Bta. López de Perona Miquel Gerónimo Lop
<i>Escribano</i>	José Vte. Torres Eximeno
<i>Ayudantes del Racional</i>	Claudio Bonavida Juan Ximénez de Samper
<i>Subsíndicos</i>	Francisco Comes José Fuentes Antonio Martí Sanchis
<i>Escribano del Racional</i>	Andrés Ivars
<i>Capellanes</i>	
<i>Archivero de la sala</i>	Pedro Sala
<i>Archivero del Racional</i>	Roque Abón
<i>Veedor marjales</i>	Francisco Cortina
<i>Picador caballos</i>	
<i>Escribano de la taula de canvis</i>	José Rocafull
<i>Guardián Almudín</i>	José Ruiz Tomás Rovira
<i>Guardián del vino</i>	
<i>Administrador lonja</i>	
<i>Asesor baronías</i>	Juan Bta. López de Perona
<i>Abogado fiscal de las baronías</i>	Miguel Gerónimo Lop
<i>Asesores justicia civil</i>	D. José Mercader José Cerlivi

<i>Notario de los pobres miserables</i>	Vicente Clau José Orient
<i>Obrero de la ciudad Alcaide Lonja Regente de los libros de negociación</i>	Romualdo Armengol  Andrés Matoses José Arnau Antonio Bordazar Juan Nebot
<i>Clavería comuna Cap de taula Almudín</i>	Félix Falcó de Belaochaga Bartolomé Roser
<i>Abogado extraordinario Contador tauler Regente libro mayor Regente manuales taula y "fora taula" Polvorista Corredor Vegueros ordinarios</i>	D. Félix Rodrigo Vicente Benedito Francisco Riello  D. Vicente Aguilar Luis Bosca José Blasco Luis Ferrer Vicente Comes Gerónimo Sadurní Tomás Castells Narciso Franch Ignacio Villacampa José Nieto Vicente Masot Luis García Tomás Campos Agustín Damián Vicente Castells

***Pesadores de la Harina***

<i>Escribanos del Peso de la harina</i>	Cristóbal Maus Juan Simó
---	-----------------------------

	Valero Neyro
	Bautista Martí
<i>"Serers dels casolans"</i>	Jaime Puchol
	Antonio García
	José Soriano
	Miguel Serra
<i>Pesadores "casolans"</i>	Luis García
	Ignacio Algar
	Bautista Albareda
	Bautista Alexandre
<i>Pesadores sacos</i>	Dionisio Molins
	José Cortés
	Félix Romá
	Valero Escoín
<i>Escribano de sacos</i>	Félix Enrich

***Caps de guaita del justícia criminal***

José Miralles  
Pascual Paniagua  
José Prosper  
Pascual García  
Juan Miró  
José Tortosa  
Melchor Delgado  
Vicente Martí  
Marcos Felip  
José Narbona  
Rafael Martínez  
Jaime Mareo  
Ignacio Cucarella  
Francisco Sales  
Gabriel Garay  
Manuel Alexandre  
Vicente Alexandre

***Taula de canvis***

<i>Regente libro mayor</i>	Francisco Nebot
<i>Notario escribanos</i>	José Gil
	José Rocafull
<i>Cajero "de gros"</i>	Félix Falcó de Belaochaga
	Bartolomé Roser
	José Arbalo
<i>Portador de los libros</i>	
<i>Contador mayor</i>	Vicente Benedito
<i>Ayudante contador</i>	Vicente Blanch
<i>Cajero "menut"</i>	Felipe Pérez de Arganga
	Bautista Sales
<i>Coadyudante racional</i>	José Mateu Daza
<i>Apuntadores del</i>	
<i>libro mayor</i>	Juan Ximénez de Samper
	Felipe Pérez de Arganga
<i>Apuntadores de los</i>	
<i>libros de la taula</i>	Vicente Bonavides
	Eusebio Almeller
<i>Vegueros de la taula</i>	Baltasar Comes
	Sebastián Sariñena

**Fuente: A.M.V., *Albarans*, K-50-55.**

**Elaboración propia.**



## APÉNDICE N° 7

**Capítulos con que ha ofrecido servir a S. M. la ciudad de Valencia con un regimiento de 500 infantes, pagados por tres meses dentro del reyno, los quales ha mandado S. M. aprovar con Real carta de 1° de noviembre de 1705.**

**I.** Primeramente, que la *ciudad* sirve a S. M. con un regimiento de 500 infantes, incluyendo los de primera plana, pagados por el tiempo de tres meses contadores desde el día de la marcha, de los quales se han de formar ocho compañías.

**II.** Item, que habiendo entregado en la casa de las armas de esta presente *ciudad*, dichos 500 hombres, haya cumplido dicha *ciudad* con el presente servicio voluntario sin haver de pagar más gente de la que se hallara en las muestras que pasara el vehedor que tiene nombrado para dicho regimiento y que queda entregar la *ciudad* en una o más vezes dichos 500 hombres conforme fueren formándose.

**III.** Item, que se suplique a S. M. se sirva mandar remitir los títulos, patentes, suplementos y demás despachos que fueren necessarios para los capitanes, tenientes, subalternos y demás oficiales de dicho regimiento.

**IIII.** Item, que se suplique a S. M. sea servido que en caso de vacar alguno o algunos capitanes, mande S. M. remitir patentes para los capitanes que nombrara la ciudad en lugar de los que faltaren.

**V.** Item, que el nombramiento de dichos capitanes y demás oficiales de dicho regimiento haia de ser precisamente en naturales del presente reyno y no de otras naciones en manera alguna.

**VI.** Item, que dichos 500 infantes haian de servir en los reales exercitos que S. M. tubiere en el presente reyno de Valencia y no en otra parte y que cumplidos los tres meses contándose el primer día del entrego hasta el último de la buelta, se puedan restituir libremente a sus casas así oficiales como soldados sin otra lizencia ni incurrir en pena alguna y sin que ningún oficial por preeminente que sea se lo pueda ympedir.

**VII.** Item, que si antes de cumplidos los tres meses cesare el motivo del servicio y guerra en el presente reyno, cese también el servicio que hace la ciudad y puedan los oficiales y soldados restituirse a sus casas en la forma que ha expresado en el capítulo antecedente.

**VIII.** Item, que se suplique a S.M. sea servido mandar se de a esta gente pan de munición pagándole de su real hacienda, según se ha hecho en los servicios pasados.

**IX.** Item, que se suplique a S.M. sea servido mandar dar por su quinta el comboy y los comisarios que será menester para dicha gente hasta donde sea menester para las marchas, la ida y buelta, según también se ha dado en los antecedentes servicios voluntarios.

**X.** Item, que se suplique a S.M. sea servido mandar que los capitanes y demás oficiales de dicho regimiento, así a los que tubiesen desde su principio como los que se nombraren después de nuevo, en caso de vacantes, en cumpliendo el tiempo de dichos tres meses o cesando el servicio por los motivos expresados se les den fe de officios, despachos y órdenes necesarias de reformados si quieren quedarse a servir en dicho real ejército o en qualquier otro dentro o fuera de España, puedan gozar y gocen donde se les sirvieren el sueldo de reformados, cobrándole de donde le cobran efectivamente los demás reformados de aquellos ejércitos.

**XI.** Item, que se suplique a S.M. sea servido que los presentes capítulos que aprobados se acostumbra mandar remitir, vengán duplicados para que dando los unos en los regimientos de la ciudad, se entreguen los otros al coronel de dicho regimiento para que los haga registrar en los libros del ejército donde fuere necesario para que conste de cómo S.M. ha sido servido aprobarlos y que qualquier capitán general que se hallare y todas las personas que gobierna las armas tengan obligación

de observar lo que por ellos S.M. será servido conceder a la ciudad.

**XII.** Item, que por quato la ejecución de las *reales órdenes* que resultan de los presentes capítulos toca peculiarmente al ejército y thesorería general, que por tanto S.M. se sirva mandar despacharles por el Consejo de Guerra; o que en carta real de S.M. y despacho del consejo de guerra vengan conforme estilo y observancia de los *reales ejércitos de Infantería* para que se ponga en ejecución lo dispuesto en ello. Y que los despachos vengan en dicha forma también duplicados para que se queden los unos en los registros de la ciudad y los otros se los lleve el coronel. Y que a más de los despachos S.M. se sirva mandar despachar una *real orden* de lo sobredicho a la *Veeduría general del real ejército* de este reyno, mandando se observen los dichos capítulos.

Don Juan Baptista Pérez Roca.

**Fuente: AHN, Consejos, libro 2.451.**

## APÉNDICE N°8

**Don Juan Bautista Pérez Roca, secretario.**

**A los electos de los tres estamentos del reyno de Valencia sobre lo mismo.**

**Capítulos con que ha ofrecido el reyno de Valencia servir a S.M. con un tercio de seiscientos infantes pagados por seis meses para dentro de España donde su Magestad fuere servido mandar. Los que le ha mandado S. Magestad aprovar con real carta de 31 de julio de 1703.**

1. Primeramente que el reyno sirva a S.M. en la forma que puede fuera de cortes con una leva voluntaria de un tercio de seiscientos hombres pagados por seis meses, comprehendido en este mismo el maestro de campo, sargento mayor, capellán, ayudante, capitanes, alferезes, sargentos, soldados y demás plazas y officios de las compañías que se formaran y en el referido tiempo de los seis meses los días de la ida y buelta.

2. Item, que de dichos seiscientos infantes se formen nueve compañías de igual número de soldados, la una de las quales ha de ser del maestro de campo y para las otras ocho se han de nombrar ocho capitanes, los quales y demás officiales de la primera plana del tercio han de nombrar los electos del reyno.

3. Item, que haviéndose entregado en la casa de las armas de Valencia la gente que se señalará a la presente ciudad y universidades del reyno haya cumplido con el presente servicico voluntario, ni que se obligue a pagar

más gente de la que se hallara en las muestras al tiempo de pasarlas.

4. Item, que se suplique a su Magestad sea de su real servicio mandar remitir patentes y suplementos para el maestro de campo, sargento mayor, ayudante, capitanes, alferезes y sargentos para los que hubiesen menester dichos suplementos.

5. Item, que el Maestro de campo y demás oficiales de dicho tercio hayan de ser precissamente naturales de este reyno y no de otras naciones en manera alguna.

6. Item, que se suplique a su Magestad sea de su Real servicio que en caso de vacar alguno de los puestos y officios de dicho tercio, como son maestro de campo, sargento mayor, ayudantes y capitanes, mande remitir patentes y suplementos para los oficiales que nombrará el reyno en lugar de los que faltaren.

7. Item, que el dicho tercio haya de servir y sirva dentro de España donde S.M. mandare y que cumplidos los seis meses contándose desde el primer día del entrego hasta el último de la buelta, se puedan volver libremente o quedarse assí los oficiales, como los soldados sin otra licencia, sin incurrir en pena alguna y sin que ningún oficial por preheminate que sea se lo pueda impedir.

8. Item, que se suplique a S.M. sea servido mandar dar por su cuenta el comboy y embarcación y los comissarios que serán menester para la dicha gente hasta donde sea necessaria para las marchas de yda y buelta como fue servido mandarlo en las antecedentes levass voluntarias.

**9.** Item, que se suplique a su Magestad sea de real servicio mandar que se dé a esta gente pan de munición pagándolo de su real hazienda como se ha hecho en las levadas pasadas.

**10.** Item, que se suplique a S.M. sea servido mandar que al maestre de campo y demás oficiales de dicho tercio y compañías que se nombraran así en la formación del tercio, como los que se nombraran de nuevo en ocasión de vacantes cumplido el tiempo de dichos seis meses se les dé fe de officios, despachos y órdenes necesarios de reformados para que si quisieren quedar a servir en dicho real ejército o en qualquier otro , dentro o fuera de España, puedan gozar y gozen el sueldo de reformados, cobrándole de donde le cobran efectivamente los demás reformados de aquel ejército.

**11.** Item, que el dinero que quedará de la cantidad que se habrá recojido para las pagas del tercio de las vajajas que sucederán, haya de ser y sea del reyno como se ha acostumbrado en otras levadas voluntarias.

**12.** Item, que no se ponga en execución dicha leva voluntaria que primero no sea servido S.M. conceder los capítulos que se le suplican y que así mismo se suplique a su Magestad que en caso que tenga ejército en compañía. sea servido mandar incorporar dicho tercio en el ejército para que sirva en ella, haciendo merced al reyno de no tenerle retirado en los presidios.

**13.** Item, que se suplique a S.M. sea de su real servicio que los presentes capítulos que aprovados acostumbra favorecer al reyno en remitírseles se sirva embiarles duplicados para que quedando los unos en los

registros del reyno, se entreguen los otros al maestre de campo y les haga registrar en los libros del ejército donde fuere necesario para que conste cómo su Magestad ha sido servido aprovarlos. Y qualquier capitán general que se hallare y todas las personas que gobiernan las armas tengan obligación de observar lo que por ellos S. M. se ha servido conceder al reyno.

14. Item, por quanto la ejecución de las reales órdenes toca al ejército y veedor general que por tanto S.M. se sirva mandarles despachar por el consejo de guerra o que en carta real de S.M. y despacho del consejo de guerra vengan conforme estilo y observancia de los reales ejércitos de S.M. para que se ponga en ejecución lo dispuesto en ellos y que estos despachos en dicha forma vengan también duplicados para que se queden los unos en los registros del reyno y los otros se los lleve el maestre de campo. Y que a más de estos despachos S.M. se sirva despachar sus reales órdenes de los sobredicho a la veheduría general de su real ejército mandando se observen los dichos y presentes capítulos.

Don Juan Bautista Pérez Roca.

**Fuente: AHN, Consejos, libro 2.451.**



## APÉNDICE N° 9

**Nómina de las dignidades, ministros, cavalleros, religiosos y particulares del reyno de Valencia, que por no sujetarse a otro dominio que al de su Magestad del señor Phelipe quinto (que Dios que) abandonaron sus casas y haziendas, echa en execuzión del Decreto de V.M. publicado en nueve de los corrientes.**

fr. Don Antonio Folch de Cardona, arzobispo.  
el canónigo Don Antonio Milán de Aragón.  
el canónigo Don Antonio Pontons. Murió.  
el canónigo Don Joseph de Castelví.  
el chantre de Alicante Don Luis Rogla.  
el canónigo Don Thomás Rico de Alicante.  
el canónigo Don Joseph Vallterra de Xàtiva.  
el canónigo Don Carlos Conca y Espluges de Xàtiva.

### **Ministros de la Real Audiencia**

Don Joseph Garzía de Azor, regente, se le ha acendido [sic] al supremo de Aragón.

Don Pedro Joseph Borrull, hoydor civil, se le ha azendido al supremo Consejo de Aragón, tiene dos hijos.

Don Vizente Monserrat y Crespí con Doña M<sup>a</sup> Vizenta Cruillas su muger y tres hijos ascendió a la plaza de fiscal del supremo Consejo de Aragón.

Don Bruno de Salzedo, hoydor civil con tres hijos.

Don Francisco Descals, hoydor civil con sus dos hijos.

Don Pedro Doménech, hoydor civil.

Don Andrés Monserrat y Crespí, consejero de capa y espada, con su muger Doña Ángela de Palafox y dos hijos.

Don Pedro Mayor, hoydor criminal. Murió.  
Don Francisco Despuig, hoydor criminal.  
Don Vizente Falcó, consejero y su muger Doña  
Cecilia Morquecho.  
Don Juan Burgoño, abogado patrimonial.  
Don danián Zerdá, abogado fiscal.

### **Tribunal de la Governación**

Conde de Zerbellón, gobernador con su muger y  
la condesa de Buñol, su suegra.  
Don Vizente Monsoriu, theniente de  
gobernador.  
Don Luis Vizente Salvador y Pelegrí, assessor  
del gobernador.

### **Tribunal de la Baylía**

Don Phelipe Ripoll, assessor.  
Don Julio Milán, receptor, promovido a  
protonotaría del supremo Consejo de Aragón.

### **Governación de Alicante**

Marqués del Bosque, gobernador promovido al  
supremo Consejo de Aragón.  
Antonio Soler y Seba, procurador patrimonial.

### **Bailía de Alicante**

Don Pablo Martínez de Vera, bayle general.  
Don Gabriel Palavessino, theniente de baile  
Don Eusebio de la Franca, Thesorero.  
Don Ignacio Palavessino, racional y delegado de  
assessor.

### **Governación de Xàtiva**

Don Francisco Rocafull, gobernador.

Don Juan Ortiz de Malferit, theniente.

### **Governación de Castellón de la Plana**

Don Pedro de Benavente, assessor.

### **Inquisición**

Don Diego Muñoz de Baquerizo, castellano inquisidor más antiguo.

### **Tribunal de Montesa**

Don Guillem Pertussa, procurador general de la orden.

### **Títulos de Valencia**

La condesa del Castrillo.

La marquesa de Bélgida con sus tres hijos.

Marqués de Alvayda, con su muger y quatro hijos.

Conde de Parsent.

Conde de Villanueva, con su muger.

Conde del Real, con su muger y dos hijos.

Conde de Castellar.

Conde de Almenara, con su muger y tres hijas, hizosele [...] de llave de entrada.

Conde de Carlet, con su muger y tres hijos.

Conde de Sumacàrzer, con su muger y cinco hijos.

Marqués de la Escala, con su muger.

### **Cavalleros de Valencia**

Don Carlos Juan.

Don Manuel Ferrer, con su hermano.  
Don Lorenzo Beluis y su madre.  
Don Vizente Milán de Aragón.  
Don Antonio Escrivá.  
Don Joseph Pertusa.  
Don Gaspar de Castelví, con su muger.  
Don Pedro Ferrer.  
Don Isidro Ferrer.  
Don Gerónimo Valterra con su muger y dos hijos.  
Don Juan Bergadá.  
Don Christóval Milán y Toledo.  
Don Dionisio Rox, con su hijo.  
Don Thomás Rox.  
Don Jorge Núñez.  
Don Francisco Milán de Aragón.  
Don Thomás March con su muger.  
Don Lorenzo Matheu y Blanes con dos hermanos.  
Don Vizente Datos.  
Don Joseph Sanz.  
Don Marcos Alcaraz, con su muger y sus dos hijos.  
Don Joseph Gonzalo.  
Don Bernardo Arasil y su hijo.  
Don Félix Falcó.  
Don Antonio Salcedo.  
Don Marco Antonio Ortí.  
Don Pedro Ruiz de Liori.  
Don Vizente Agresola.  
Don Antonio Torres.  
Don carlos Vidal.  
Don Vizente Benavente  
Don Pedro Esteve de Lago.

Don Vitorino Garzia.  
Don Joaquín Armengol.  
Don Joseph Roca.  
Don Manuel Esteve de Lago.  
Don Joseph Torán.  
Don Joseph Ylario  
Don Chrisóstomo Peris.  
Don Salvador Adell.  
Don Joseph Jofre.  
Don Diego Mercader.  
Don Miguel Mascarell.  
Don Mauro Vilanova.  
Don Francisco Polou.  
Don Thomás Torres.  
Don Luis Arasil.

#### **Cavalleros de Alicante**

Don Antonio Roglá y Canicio.  
Don Gaspar Fernández de Mesa.  
Don Joseph Sanz de Mesa.  
Don Bentura Sanz de Mesa, capitán de  
cavallos.  
Don Bartholomé Martí.  
Don Antonio Martí.  
Don Fernando Salafranca, salió y le hizieron  
prisionero.  
Don Joseph Franqui.  
Don Joseph Bonanza.  
Don Pedro Borgoño.  
Don Francisco Escorcía y Mercader.  
Don Andrés Escorcía. Murió.  
Don Francisco Andrés Escorcía.  
Don Nicolás Pérez Sarrió.  
Don Pedro Nogueroles.

Don Vizente Nogueroles, salió y le hizieron prisionero los enemigos en Alicante.

Don Christóval Martínez de Vera, erido y prisionero.

Don Pedro de hoyos.

Don Nicolás Bergara y Ballebrera.

Don Joseph Yvarray Palavesino en [...]

### **Cavalleros de Xàtiva**

Marqués de Malferit.

Don Antonio Roca. Murió.

Don Francisco Roca.

Don Ceferino Roca.

Don Pedro Gonzalo.

Don Joseph Ruiz de Liori.

Don Manuel Jordán.

Don Manuel Menor.

Don Francisco Joseph Cebriá.

Don Joseph Jordán.

Don Félix Rox y Montoro, le hizieron después prisionero.

### **Cavalleros de Ontiniente**

Don Joseph Correjer.

Don Gaspar Juan Sancho y Texedor.

Don Joseph Montoro y Ferrer.

Don Antonio Blasco.

Don Gabriel Milán.

Don Pedro Correjer.

Don Bernardo Conca.

Don Carlos Caro.

Don Luis Blasco Milán de Aragón.

Don Gerónimo Sancho.

Don Joseph Sancho.

Don Fausto Blasco, bayle.  
Don Joseph Puig Moltó.  
Don Miguel Milán.  
Don Antonio Gisvert.  
Don Balthasar Conca.  
Don Joseph Conca.

**Cavalleros de diferntes lugares del  
reyno**

Don Agustín Febrer de Calich.  
Don Joseph Bono de Consentaina.  
Don Vizente de Consentayna.  
El marqués del Rafal de Benigani.  
Don Félix Jou, con su hijo de Murbiedro.  
Don Laureano Ayx de Alcoy.

**Diferentes ciudadanos de Valencia**

El doctor Gerónimo Llop, avogado de la ciudad.  
Doctor Joseph Jayme Pons, abogado.  
Claudio Bonavida.  
Fernando Bonavida.  
Juan Baupista Bordes.  
Martín Aliaga.  
Francisco Miguel en Vila.  
Don Julio Antonio Martorell, capitán de  
grenaderos.  
Bartolomé de Oña, se le ha hecho [...] de  
capitán de cavallos.  
Pedro Benito Cherebert  
Ysidro Costa.  
Francisco Fernández Yesmir  
Vizente Bonavida  
Juan Baupista Díaz, con su muger y tres hijos.

Pedro Bolada.

Luis Blanquer, capitán reformado.

Manuel Royo, capitán reformado.

Francisco Ansaldo, alférez reformado.

Vizente Torres.

Francisco Andrés, abandonó una compañía de infantería.

### **Diferentes particulares del reyno**

#### **que se hallan en Castilla y en Madrid**

Miguel Pons, requeridor de Xàbea.

Pedro Antonio García, acesor de Denia.

Cayetano Bonastre, ciudadano de Carcagente, con su mujer y familia.

Jayme Alvelda, ciudadano, con su madre y dos hermanos.

Pedro Amador, ciudadano de Carcagente con su muger.

Miguel Chivert y Nadal, de Carcagente.

Antonio Chivert y Nadal, de Carcagente.

Vizente Nadal y Chivert, de Carcagente.

Joseph Almerich, de Valencia.

Thomás Nadal, de Torrente.

Joseph Pérez y Zamudio, de Valencia y su hija.

Domingo Tarín, ciudadano.

Dionisio Masip, de Valencia.

Pedro Burguera de Valencia.

Vizente Castillo, de Valencia.

Carlos Roberto, de Valencia.

Vizente Aliaga de Valencia.

Joseph mora, de Albayda.

Joseph Balaguer, de Carcagente.

Joseph Angresuela, de Alzira.

Juan Jornt, de Bélgida.



Dr. Pascual Cabanes, de Torrente.  
Dr. Jacinto Martínez, de Torrente.  
Miguel Bernabé, dr. de Enguera.  
Vizente Nadal, notario de Valencia.  
Vizente Porcell, gobernador de Catarroja.  
Diego Picó, ciudadano y justicia de Alicante.  
Benito Arqués menor, de Alicante.  
Joaquin Alvelda, de Carcagente.  
Pedro Juan Alvelda, de Carcagente.  
Pedro Juan Nadal de Sanper.  
Francisco Mata de Sanper.  
Vizente Tormo, de Albayda.  
Joseph Fernandez, de Albayda.  
Antonio Segrelles, de Albayda.  
Joseph Oltra, de Valencia.  
Francisco Martínez, de Albayda.  
Jayme Andreu, gobernador de Buñol.  
Vizente Basquer, notario de Valencia, con su hijo.  
Dionisio Diego, notario con su hijo.  
Dr. Salvador Sales, de Valencia.  
Pedro Cap de Vila, de Catarroja.  
Benito Arqués mayor, theniente de justicia de Alicante.  
Bernardo Bartolón, de Alicante.  
Thomás y Jaime Pérez Berní, de Alicante.  
Alonso Quesada y su hermano, de Alicante.  
Joseph Antón, de Alicante.  
Antonio Marqués, de Alicante.  
Joseph y Gaspar de Lor, de Alicante.  
Pedro Martín, justicia de Enguera.  
pedro Aparicio, jurado de Enguera.  
Thomás Marín, theniente de justicia de Enguera.

Christóbal Cavezas, notario de Enguera y su hijo.

Juan Polop, de Enguera.

Thomás Pérez, de Enguera.

Bernardo González, de Enguera.

Pedro Joseph Aparicio, de Enguera.

Pedro Barberán, de Enguera.

Damián Martín, de Enguera.

Antonio Julio Aparicio, de Enguera.

El gobernador de Castellón del Duque de Gandía y sus dos hijos.

Antonio Pérez y sus hijos, de Onteniente.

Francisco Guillem, y dos hijos de Alicante.

Miguel Morelló de Alicante.

Francisco y Andrés Galán, hermanos de Alicante.

Miguel Fernando Roselló, de Alicante.

Pedro Thomás Sarrión, de Enguera.

Christóval Cabeza, notario de Enguera.

Juan Gerónimo Garrido, de Enguera.

Joseph Pareja, de Enguera.

Juan Piqueras, de Enguera.

Joseph Guillem, de Enguera.

Ponciano Barberán, de Enguera.

Joseph Aparicio de Lorenzo, de Enguera.

Antonio Beluer, Ontiniente.

Joseph Valls, de Ontiniente.

Luis Esparca, de Alvayda.

Joseph Satores, de Alvayda.

Joseph Mora, de Alvayda.

Juan Tormo, de Alvayda.

Francisco Orts, de Alvayda.

Bauptista Soler, y dos hijos de Alvayda.

Juan Morán, de Albayda.

Vizente Castelló, de Alvayda.  
Gaspar Graner, de Alvayda.  
Christóval Martínez, de Alvayda.  
Carlos Julio, de la Ollería.  
Joseph Julio, de la Ollería.  
Bernardo García, de la Ollería.  
Francisco Monpó y su hermano, de la Ollería.  
Vizente Monpó, de la Ollería.  
Miguel Pons de la Veá, de Bocayrente.  
Fernando Martínez, de Valencia, correo de  
aquella ciudad.  
Francisco García, y sus hijos de la Ollería.  
Carlos Andrés, y sus hijos de Consentayna.  
Luis Andrés, de Consentayna.  
Gerónimo Alcaraz, y dos hijos de Bocayrente.  
Norio Sirera, de Bocayrente.  
Jayme Jornet, y sus hermanos con toda su  
familia, están en Toledo.  
El dr. Pedro, *médico* de Chiva.

**Mercaderes de nación de Francia  
domiciliados en la ciudad y reyno de  
Valencia que han salido de ella.**

Francisco Ducos en *Madrid*.  
Francisco Lasala, en *Madrid*.  
Beltrán Fauria, en *Madrid*.  
Thomás Matheo, *Madrid*.  
Dr. Juan Francisco Vinarta, *Madrid*.  
Gaspar Pobeda, de Alicante, preso en Gandía.  
Pedro Brun.  
Thomás de Estrem.  
Pedro Correjas.  
Bauptista Cabrera.

Francisco Cassamayor, en Alvazete.  
Juan Bleteria, Madrid.  
Pedro Caudevila, en el Proberio.  
Juan Ducos, y sus hijos.  
Juan Antonio.  
Antonio en Vila, en el Proencio.  
Andrés Gombau.  
Juan Basco.  
Pedro Forcadas.  
Bartholomé Diego.

**Clérigos de Valencia y de otros lugares  
de aquel reyno**

El Dr. Joseph Vilarroig, cathedrático de  
filosofía de aquella unibersidad.  
Dr. Joseph Gil, cura de Chiva.  
Dr. Andrés Vidal, cura de Chirivella. Murió.  
Dr. Domingo Pons. Murió.  
Dr. Joseph Soler.  
Dr. Thomás Navarro.  
Dr. Francisco Marín.  
Dr. Joseph Bonastre.  
Mosén Joseph Bonastre.  
Mosén Matheo Satorres.  
Mosén Pedro Conpañy.  
Mosén Joseph Llopis.  
Mosén Jayme Bono.  
Mosén Francisco Llopis.  
Mosén Balerians Utanda.  
Mosén Vizente Cubelles.  
Mosén Jayme Sarrión.  
Mosén Vizente Guerola.  
Mosén Joseph Moras.

Dr. Joseph Corsu.  
Dr. Salvador Sales.  
Dr. Joseph Sanz.  
Dr. Thomás Almenar.  
Dr. Sebastián Martín.  
Dr. Vizente Colomer.  
Mosén Jacinto Amorós.  
Mosén Antonio san Juan. Murió.  
Mosén Antonio Nadal.  
Mosén Luis Metheo.  
Mosén Carlos Peris.  
Mosén Gerónimo Alcaraz.  
Mosén Julio Bono.  
Mosén Jacinto Traber.  
Mosén Pedro Gerónimo Fita.  
Mosén Pedro Traber.  
Mosén Francisco Grichau.  
Mosén Pedro Guerola.  
Mosén Vizente Presiach.  
Mosén Joseph Altaber.

**Religiosos que han sido desterrados por  
buenos vasallos, y otros que  
abandonaron sus cáthedras,  
conbentualidades y empleos, y se hallan  
distribuidos en diferentes lugares de  
Castilla.**

El Padre fr. Nicolás de Cros, provincial de  
Valencia.

Fr. Antonio Galiano.  
Fr. Thomás Galiano.  
Fr. Chrisóstomo Berenguer.  
Fr. Juan Domingo.

Fr. Phelipe Fenollar.  
Fr. Joseph San Germán.  
Fr. Joseph Carbonell.  
Fr. Juan García.  
Fr. Francisco Simó.  
Fr. Bartholomé de Cisneros.  
Fr. Joachin Rico.  
Fr. Joseph Soriano.  
Fr. Bernardo Machendia.  
fr. Vizente Galiana.  
Fr. Juan Sobrecasses.  
Fr. Buenaventura Sevilla.  
Fr. Ignacio Bogart.  
Fr. Carlos Ternat.  
Fr. Miguel Aparicio.  
Fr. Baupista bernat.  
Fr. Antonio Ferrer.  
Fr. Joseph Vaciero.  
El hermano fr. Gabriel Plaza, layco.  
El *secretario* Donaclo y compañero del provincial fr. Phelipe Palmero.  
Todos los sobre dichos religiosos se hallan en los conventos de su orden de Castilla muy bien tratados y assistidos según relación que haze su provincial.

### **Dominicos**

El *Padre Maestro* fr. Francisco Milán de Aragón.  
*Maestro* fr. Onofre Domingo.  
*Maestro* fr. Serafín Miguel.  
Fr. Joseph Guell.  
Fr. Baupista Galuis.  
Letor fr. Joseph Ximénez.  
Fr. Christóval Vidal.

Fr. Marcos Salzedo.  
Maestro fr. Domingo Rioja.  
Presbítero fr. Vizente Blanes.  
Fr. Joseph Agramunt.  
Letor fr. Vizente Ferrer.  
Letor fr. Luis Royo.  
Fr. Joseph Enego.  
Fr. Domingo García.  
Fr. Juan Folques.

### **Gerónimos**

El Padre Maestro fr. Gerónimo Beluis, prior de  
san Miguel de los Reyes de Valencia.  
Fr. Juan Baupista Gandía.  
Fr. Vizente Aparicio.  
Fr. Vizente de san Miguel.  
Fr. Pedro Yváñez.  
Fr. Agustín de la Concepción.  
Fr. Pedro Ximeno.  
Fr. Baupista Blasco.  
Fr. Joseph Veana.  
Fr. Bernardo Cortés.  
Fr. Antonio González.  
Fr. Juan de Aoro.  
Fr. Tomás de san Joseph.  
Fr. Diego Vidal.  
Fr. Joseph Corbí.  
Prior de la Murta.  
Fr. Thomás de san Joseph, en Murcia.

### **Carmen Calzado**

El *Padre Maestro* fr. Miguel Sorribas, provincial de Valencia.

### **Jesuitas**

El *Padre* Bartolomé Pons.

*Padre* Apolinario Escrich.

*Padre* Cristóval Berlanga.

*Padre* Joseph Gamir.

*Padre* Joaquín Burgoño.

*Padre* Vizente Sabater.

*Padre* Alexandro Ducos, preso por los enemigos.

*Padre* Gerónimo Julián.

*Padre* Nicolás Martínez.

*Padre* Antonio de Borja.

*Padre* Ignacio de Ulloa.

*Padre* Félix Vizedo.

*Padre* Pedro Ximénez.

*Padre* Pedro Gil.

*Padre* Thomás Boria. Murió.

### **Agustinos**

*Maestro* Thomás Llorca.

Fr. Vizente Picó.

Fr. Nicolás, organista de Valencia.

Fr. Francisco Villacampa.

Fr. Juan Insa.

### **Trinitarios descalzos**

El *Maestro* fr. Francisco de san Miguel.

Fr. Juan de santa María.

Fr. Pedro de san Joseph.

Fr. Antonio de la Concepción.



Fr. Jayme Brotons calzado.  
Fr. *Pedro* de san Joseph, definidor general.  
El *Padre* Amador Mercenario.  
Fr. Vitorino de los Ángeles.  
Fr. Miguel de san Juan.  
Fr. Antonio de san Mathías.  
Fr. Francisco Cases, calzado  
Fr. Antonio de san Calixto.  
El prior de santa Mónica, agustino descalzado.  
El *Padre* Bruno Salzedo Bernardo.

**Cavalleros valencianos que residían en  
esta corte al tiempo de la pérdida de  
aquel reyno y que tienen ocupadas sus  
casas y haziendas los enemigos**

El conde de Alvalat  
Don Jacinto Forner.  
Don Francisco Los Cobos y Sanoguera.  
Don Eusebio de León.  
Don Francisco Pasqual de Yvarra.  
Don Feliciano Forner.  
Don Miguel Cifre.  
Don Vizente Torres.

Éstos son los que por ahora de todas clases se ha podido aberiguar han abandonado sus casas, haziendas y empleos. Unos residen en *Madrid*, otros por diferentes lugares de Castilla; entiéndese que hay otros muchos desterrados de aquel reyno y otros que por el mismo motivo salieron de él voluntariamente y hecha más

exacta aberiguación se pondrá en la real noticia de S.  
Magestad.

**Fuente. A.H.N., Consejos, legajo 17.827, nº 15.**